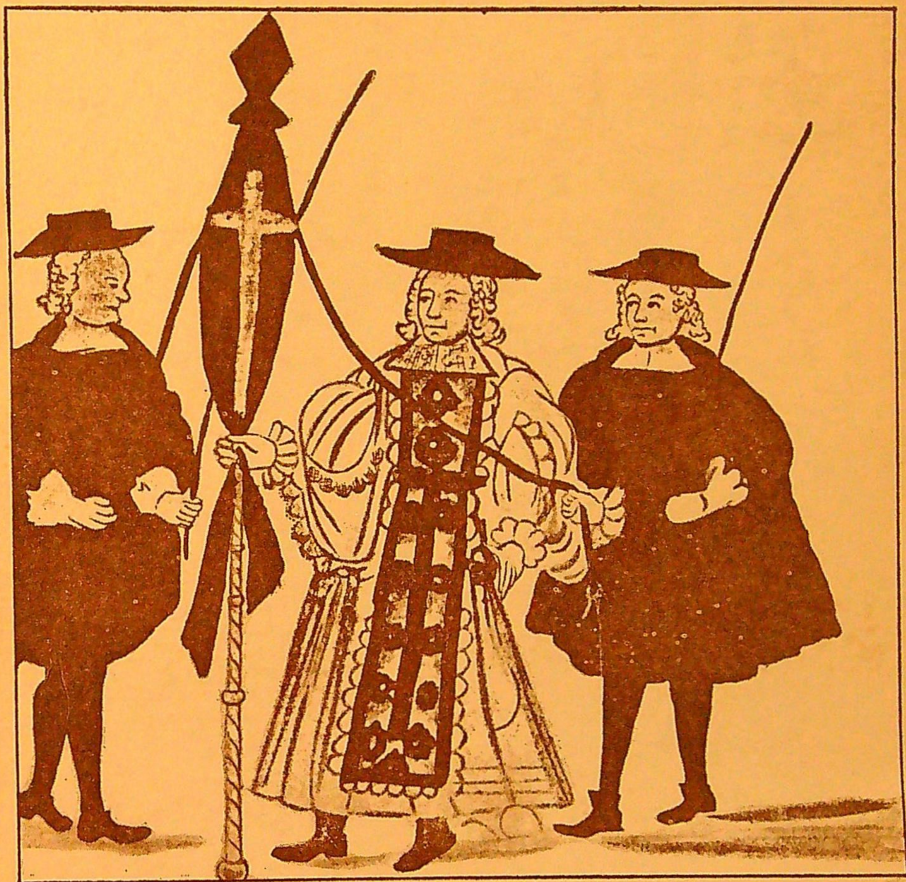


RAUL A. MOLINA

LA FAMILIA PORTEÑA EN LOS SIGLOS XVII Y XVIII

HISTORIA DE LOS DIVORCIOS EN EL PERIODO HISPANICO



Fuentes Históricas y Genealógicas Argentinas



RAUL A. MOLINA

La familia porteña en los siglos XVII y XVIII

HISTORIA DE LOS DIVORCIOS EN EL PERIODO HISPANICO



FUENTES HISTORICAS Y GENEALOGICAS ARGENTINAS

OBRAS PUBLICADAS:

JÁUREGUI RUEDA, CARLOS, *Matrimonios de la Catedral de Buenos Aires, 1656-1702*, 112 págs., 1985.

JÁUREGUI RUEDA, CARLOS, *Matrimonios de la Catedral de Buenos Aires, 1656-1760*, 364 págs., 1987.

COROMINAS, JORGE, *Matrimonios de la Catedral de Tucumán, 1727-1765*, 54 págs., 1987.

VASQUEZ MANSILLA, ROBERTO, *Matrimonios de la Iglesia de Nuestra Señora de la Inmaculada Concepción de Buenos Aires, 1737-1856*, 691 págs., 1988.

JÁUREGUI RUEDA, CARLOS, *Matrimonios de la Catedral de Buenos Aires, 1747-1823*, 535 págs., 1989.

MOLINA, RAÚL A., *La familia porteña en los siglos XVII y XVIII. Historia de los divorcios en el período hispánico*, 373 págs., 1991.

DE PROXIMA APARICION:

MOLINA, RAÚL A., *Primeros matrimonios, bautismos y defunciones de la Catedral de Buenos Aires, 1601-1644*, aproximadamente 176 págs.

JÁUREGUI RUEDA, CARLOS, *Matrimonios de la Iglesia de San Nicolás de Bari*, aproximadamente 400 págs.



RAUL A. MOLINA

Para Juan Cruz Jaime
con el afecto del editor

LA FAMILIA PORTEÑA EN LOS SIGLOS XVII Y XVIII

HISTORIA DE LOS DIVORCIOS EN EL PERIODO HISPANICO

Fuentes Históricas y Genealógicas Argentinas





FUENTES HISTORICAS Y GENEALOGICAS ARGENTINAS

Fundada en la Ciudad de Buenos Aires el 15 de abril de 1985

Dirección Postal: Avenida Alvear 1870, Piso 5º "B"
1129 Buenos Aires, República Argentina

I. S. B. N. 950-9800-05-9

Hecho el depósito que previene la ley 11.723

Impreso en la Argentina



A la memoria del insigne historiador
Raúl A. Molina (1897-1973)

Fuentes Históricas y Genealógicas Argentinas





INDICE



PROLOGO

Si en el extranjero hubiesen preguntado a don Raúl Molina de dónde era él, habría contestado como el héroe cervantino a los noruegos: "Soy de nación española, de la República Argentina, de la región de la Pampa y mi patria es Buenos Aires".

Como Cervantes, conocía don Raúl nuestro idioma y sabía que la Nación, gran unidad de religión, cultura, lengua, costumbres y aspiraciones, puede integrarse por una o varias repúblicas, con diversas formas de gobierno o administración, ya sean monárquicas, aristocráticas o democráticas, según la clasificación aristotélica.

Molina amó, con fuerte querer, a su nación española, con todas sus implicancias, a su patria, Buenos Aires, y a su República Argentina.

Amó la España, tierra de nuestros antepasados. Sabía él muy bien que la mayor parte de los argentinos, y por lo tanto los porteños, somos de poca o ninguna sangre española. Pero también sabía, y muy bien, que sin religión católica, lengua española y derecho latino no hay, propiamente dicho, una República Argentina. Ya lo dijo un poeta nuestro, contemporáneo y amigo de don Raúl Molina:

"Frondas son milagros de raíces"

Era Raúl Molina un hombre de la derecha católica, aunque de origen radical; muy hispanista, entusiasta de lo que en aquel entonces llamábamos con razón, "El Imperio Español". En verdad, podríamos decir que para un historiógrafo americano de "nación española" como don Raúl, aquellos antepasados aragoneses, castellanos o portugueses son quienes, a partir de la Conquista de Sicilia, 1282, y hasta 1580 cuando se puebla nuestra ciudad de Buenos Aires, última fundación americana importante, no dejan de expandirse ininterrumpidamente. Al heredar nuestro Rey D. Felipe II el trono de Portugal, en ese mismo año, pudo luego su sucesor D. Felipe el III, libre por la Paz de 1604 del peligro inglés, nombrar virreyes y gobernadores desde

Flandes, Nápoles, Sicilia —en cuyo puerto de Mesina fondeaban las galeras contra el turco— hasta Goa, capital entonces de la India, donde otra armada suya acosaba al Sultán por la retaguardia.

Este gigante político recibe una fuerte y peligrosa herida con la secesión de Portugal, a mediados del siglo XVII y verá la muerte en Aranjucz en 1808 cuando, al alcance del enemigo napoleónico, el futuro Fernando VII se subleva contra su padre y señor natural, D. Carlos IV, rompiendo para siempre la legitimidad monárquica, según lo afirma el entonces primer ministro, don Manuel Godoy, Príncipe de la Paz, en sus importantes Memorias, publicadas en 1851.

El imperio languidece desde entonces, y muere en 1898 a manos de los Estados Unidos. Pero la nación y la cultura que empieza a extenderse por el mundo en aquellas "vísperas sicilianas" de 1282, no murió siete siglos después, ya que como dijo el poeta antes citado:

"Pues si es mucho un grande imperio
Veinte naciones son más"

Me he extendido hablando de estas realidades históricas, indiscutibles para los hombres del pensamiento de Raúl Molina, porque creo que tal vez, que sin duda, sin el conocimiento de estas ideas, que pueden no compartirse, no se comprenderá a unos hombres argentinos como don Raúl, ni a muchos otros que compartimos esa manera de pensar, y que somos muy numerosos en nuestro mundo iberoamericano.

Cuando Raúl Molina expone este tipo de ideas, y lo hace en muchos de sus libros, más puede ser titulado de ensayista, analista, o aun filósofo de la historia. Aquí no puede aplicársele la frase, algo paradojal, del gran maestro francés René Grousset: "Aquel que dice: hace frío, o: hace calor, no está haciendo historia. Un verdadero historiador dice: hay 28 grados o hay 6 grados bajo cero".

Pero Raúl Molina, a más de ser un claro expositor, mucho más que yo desde luego, de sus ideas, es un clarísimo historiador moderno, sumamente conciso y documentado, lo que no empece para que su pluma rebose de gracia y donaire.

Las mil y una raras historias que narra en forma amenísima, en castizo castellano, son un verdadero deleite que no puede dejarse de leer una vez empezadas.

Estas consideraciones que hago sobre las ideas del autor, las creo necesarias para comprender su obra toda; es él un hombre llevado a escribir por el amor a los suyos, a esos porteños conquistadores y pobladores del Río de la Plata, verdaderos colonos



que agrandaron y multiplicaron su patria en estas tierras de Indias que luego, muy luego, se llamó América.

Para él, como para muchos argentinos, somos nosotros los conquistadores, y no aquellos españoles que se quedaron hasta hoy destripando los terrones de la dura tierra de la bien llamada "Madre Patria"; bien llamada así porque en verdad de ella nos viene lo más de nuestra cultura, con la lengua que hablamos, la religión que practicamos y las muchas costumbres familiares españolas trasvasadas, casi milagrosamente, aún a los recientes inmigrantes.

He dicho más arriba que nuestros antepasados ya criados en estas comarcas eran verdaderos colonos, lo cual no quiere decir que jurídicamente nuestra tierra fuese una "colonia" en el sentido que se decía en el siglo XIX o aún en la primera mitad del XX, o sea una nación ocupada y gobernada por extranjeros. Eran colonos en el sentido del derecho romano, es decir: súbditos del Rey, ciudadanos conquistadores de tierras que a él pertenecían por derecho (Bula de Alejandro VI, Tratado de Tordesillas), indiscutido por propios y extraños, hasta los primeros años del siglo XIX.

Los porteños de quienes nos va a hablar Raúl Molina, no eran en aquellos siglos XVII y comienzos del XVIII propiamente españoles, lo eran sí de "nación", como súbditos del Rey de Castilla, pero su Reino era el del Perú, su capital no era Madrid, sino Lima, donde regía en nombre del monarca y en su ausencia un "visorrey". que lo era del Reino del Perú. Los virreyes hacían las veces del Rey en sus reinos, ya en Indias, como los de Méjico y Perú, ya en Europa, como los de Nápoles y Sicilia, y aún en la misma España —recordemos que doña Germana de Foix, viuda de D. Fernando el Católico, murió siendo virreina de Valencia—. Buenos Aires era, en los tiempos que nos ocupan, una provincia del Reino del Perú.

Por lo tanto, los aconteceres de los que nos habla en este libro, suceden a unos porteños súbditos de Su Majestad Católica en su Reino del Perú, con capital en Lima. Por tanto, repito, los vecinos de Buenos Aires, de quienes nos habla Raúl Molina, son antepasados de los argentinos de hoy; no nos dice de los españoles que siguieron en España; esta historia es nuestra historia en los siglos XVII y XVIII.

Dichas estas cosas sobre Buenos Aires y los porteños y dada noticia, a mi entender, de las ideas de Raúl Molina y sus amigos, poco podré agregar, el libro que leerán hablará por sí mismo.

Añadiré sí, que el autor es una rara avis, un historiador de verdad. El, con sus ideas tan claras, no se larga por el fácil camino de una divulgación más o menos imaginada, va adentrán-



dose documento en mano, con discreción, pero con veracidad a veces dura, en las casas y familias del Buenos Aires de entonces, mucho menos ingenua e idílica de lo que generalmente se cree, pues "donde está el hombre está el mal".

Los primeros capítulos de esta obra, de gran rigidez histórica, son de índole general; nos dice allí de la legislación vigente en esos tiempos, sobre todo hace un estudio luminoso del matrimonio en el Concilio de Trento, desde poco imperante en todo el orbe católico. Fruto de las disposiciones de Trento es la documentación del hoy destruido Archivo de la Curia, incorporado en parte a este libro y base principal de su información junto con el de Indias, hoy en Sevilla.

Para mí es especialmente interesante el estudio que hace Molina de las bibliotecas y libros consultados por los letrados porteños de aquellos tiempos. Cita abundantemente a "De Sancto Matrimonii Sacramento" del P. Tomás Sánchez S.I.... Y bien... Soy feliz poseedor de la edición de Venecia de 1693, que perteneció a mi chozno el Dr. D. Francisco Ortiz, abogado del Foro de Buenos Aires en el siglo XVIII.

Las obras referidas por Molina son todas y únicamente de Teología, Filosofía y Derecho. ¿No había entonces por aquí libros de entretenimiento? Es sabido (ver el estudio de Rodríguez Marín: "Don Quijote en América") que abundaban aquí libros más ligeros. Eso sí, como eran tenidos algo en menos, no figuraban muchas veces en los inventarios de las librerías y tampoco se introducían públicamente, pero no faltaban en el equipaje de ningún viajero. Según el ya citado Rodríguez Marín. buena parte de la primera edición del Quijote viajó a estas tierras de Indias. Por otra parte, está difundida ampliamente por toda América la costumbre de escribir versos; la poesía forma parte fundamental de nuestra cultura hasta hace pocos años. Las citas poéticas populares españolas, recogidas por Juan Alfonso Carrizo, son divertidísimas y sin duda habrán circulado manuscritas, tal vez en forma abundante. También es conocida la gran influencia de los libros de caballería en el ideario de los conquistadores y pobladores de estas tierras.

No hablaré aquí de los específicos temas de este libro, todos de extraordinario interés y tratados con gran rigor científico, como todo en la cuantiosa obra de este académico, historiador y genealogista, también gran periodista de alto vuelo, revísese si no la "Revista Historia", que él creó y dirigió tantos años, publicando cincuenta números bajo su dirección, cosa inaudita en nuestra tierra. Su bibliografía, publicada por la Academia de la Historia, es impresionante, allí figuran varias obras inéditas, siendo ésta que hoy sale a la luz, como dije, una de ellas.



Conocí a Raúl Molina hace muchos años, más de cincuenta; era asiduo asistente a la mesa que nos reunía todos los sábados al mediodía, presidida por el inolvidable Héctor Sáenz y Quesada, padre de mi dilecta, agraciada y sabia amiga, la historiadora del mismo apellido, del claro nombre de María. Era don Raúl Molina alto, buen mozo y distinguido; algo rojizo de pelo, que conservó hasta su muerte, con ojos zarcos muy claros; muy conversador, algo ceceoso. De tan fácil palabra como pluma. Mayor que yo más de veinte años, amigo de mi padre, había conocido a don Rafael Obligado, mi abuelo; me trató siempre con mucho afecto, me regaló varios libros suyos dedicados, que conservo en mi biblioteca como un tesoro.

Este prólogo no es, ni podía yo hacerlo dadas mis cortas luces y poca vaquía en las bellas letras, a la obra entera, vastísima, de Raúl Molina. Lo es para este libro que dejó inédito al morir, aunque ya prácticamente listo para publicar. Hoy, gracias a Fuentes Históricas y Genealógicas Argentinas, *dirigida por mi joven y docto amigo D. Carlos Jáuregui Rueda, podrán ustedes solazarse con su lectura.*

Raúl Molina, un porteño de pró; vivió, estudió y escribió en éste su pueblo y ciudad de Buenos Aires; le dedicó buena parte de su noble vida. Al morir nos dejó sus obras y su ejemplo.

HÉCTOR RAFAEL OBLIGADO

Bs. As., agosto de 1991.





PRESENTACION

Fuentes Históricas y Genealógicas Argentinas, brinda nuevamente al público interesado por nuestra historia, un trabajo de gran calidad científica, nos referimos a la tan conocida y esperada obra del Académico de la Historia Dr. Raúl A. Molina, *La familia porteña a los siglos XVII y XVIII. Historia de los divorcios en el período hispánico.* Libro éste que siempre despertó interés, curiosidad y polémica entre los investigadores.

No podemos más que estar orgullosos que su hija Hebe Molina nos haya escogido como sus editores, siendo ella quien tomó el firme y loable propósito de divulgar la importante obra inédita de su padre, cumpliendo con ello el mandato de la sangre. Demás está decir que se ha respetado fielmente el manuscrito del autor.

Con respecto a la trascendente personalidad de Molina poco podemos agregar a lo que ya ha sido dicho de la extraordinaria trayectoria del autor de *Hernandarias, el hijo de la tierra,* que mereció el Premio Nacional de la Historia; del fundador e infatigable director de la prestigiosa revista *Historia,* de imperecedera memoria; del monumental e inédito *Diccionario biográfico de Buenos Aires* que es un verdadero estudio de la evolución de las familias porteñas, desde la fundación de nuestra ciudad en 1580, hasta la segunda década del siglo XVIII, más conocido por los investigadores como el Padrón Molina.

Con motivo de su muerte, acaecida el 26 de agosto de 1973, la Academia Nacional de la Historia le dedicó un artículo. "In memoriam, bibliografía histórica" en su boletín, volumen XLVI de 1973, donde pasa revista a su extensa bibliografía que comprende entre libros, artículos, conferencias y trabajos inéditos, 267 títulos.

De este recordatorio extraemos y hacemos nuestras las palabras que le dedicara el Dr. Eduardo Martiré: "Historiador serio y profundo, investigador incansable, gran amigo y mejor maestro, hombres como Raúl Molina no se olvidan jamás".

Finalmente agradecemos a los señores Diego J. Herrera Vegas y José María Martínez Vivot, que con su ayuda hicieron posible la publicación de esta obra.

LUIS A. MC GARRELL GALLO
Secretario General

CARLOS JÁUREGUI RUEDA
Presidente



ADVERTENCIA

"Nuestro tiempo es acerbo y crítico. Pero, ¿ha habido en el transcurso de la evolución humana alguna etapa que no lo fuera? Por lo menos a los contemporáneos de cada momento histórico les ha parecido siempre que vivían los días más tristes de su siglo. Si leemos a los comentaristas que ahora, desde lejos, nos parecen risueños, encontraremos en ellos las mismas quejas y los mismos temores que en los de ahora. Sólo de raro en raro aparece un hombre que ve con serenidad y con alegría su mundo y su porvenir, e invariablemente se trata de un individuo mediocre incapaz de ver más allá de su día de hoy, cuando no, de un paralítico general".

MARAÑÓN

Afirmación, la del acápite, que han repetido decenas de poetas, historiadores y literatos desde Rodrigo de Caro y Jorge Manrique hasta Gregorio Marañón, el ilustre sociólogo español recientemente desaparecido, que obra a modo de una ley de las más curiosas de la historia.

Pero, aún aceptada por el espíritu crítico más prevenido, esta regla de psicología social no sería axiomática si no contara con la excepción que la confirma. Y esta excepción, para amargura nuestra se produce singularmente en América Hispana de cuya gloriosa historia renegaron la mayoría de los historiadores y sociólogos del siglo pasado, considerándola sin ningún interés e indigna de toda exaltación.

Para comprenderlo basta tener en las manos cualquier texto histórico corriente en donde campeará por lo regular un espíritu antihispánico y, si en terreno más elevado se consultaran las obras de nuestros primeros sociólogos o filósofos del pasado siglo, claramente se mostrará el concepto negativo que las inspira, cuando no, el apóstrofe que condena su régimen político, económico o social.



La necesidad de hallar al justificativo imperecedero de la causa emancipadora creó a la par un prejuicio sobre el pasado monárquico, prejuicio que nació en la *literatura de guerra* propia de la época y, a la cual, debemos la afirmación categórica de que todos los males sociales y políticos del presente tuvieron origen en aquel pasado del que se debe abominar.

Es verdad, que las investigaciones posteriores realizadas en los archivos españoles modificaron la orientación impresa por nuestros clásicos y derrumbaron esa especie de muralla china que dividía el período revolucionario del colonial y han hecho que aquella historia marche hoy por senderos más seguros. Sin embargo, esta revisión alcanzó solamente la estructura económica y política, quedó sin desflorar lo que habría de ser luego la médula misma del nuevo enfoque, la historia social.

La familia, cuya evolución forma parte de esta historia y que desde hace cuatro siglos constituye el antecedente más genuino de nuestra civilización, ha adquirido con los años una importancia fundamental para los estudios sociológicos. Los sujetos vinculados a ella, padres e hijos, así como el círculo que los rodeó, sirvientes, indios yanaconas, negros y mulatos, parientes y amistades, todos ellos pilares de la institución familiar, son hoy objeto de pacientes estudios en países extranjeros.

Entre nosotros, duro es confesarlo, estos estudios solamente han tenido un carácter puramente evocativo: algo así como relatos novelados o simples creaciones especulativas de escasísimo valor histórico. Las fuentes documentales esperaban, sin embargo, en los propios archivos nacionales, vírgenes aún, pese a los siglos y al alcance de la mano del investigador paciente y nacional.

Debido a esta desgraciada circunstancia faltará a nuestro libro el contraste que pudiera ofrecer la obra de otros historiadores. Avanzaremos, pues, como en selva virgen, desbrozando de malezas el camino, que no dudamos otros habrán de transitar en el futuro.

Prescindiremos desde luego de las tesis que, de vez en cuando, alguno que otro ideólogo señaló como de paso en sus construcciones históricas, adelantando conceptos personales sobre la educación y la organización de la familia o el estado social de las clases menesterosas. La verdad es que casi siempre han tenido el propósito oculto de justificar determinadas teorías político-sociales, ya de derecha ya de izquierda, haciendo oscilar el péndulo histórico de acuerdo a sus convicciones dogmáticas. En alguno se nota hasta la ausencia de los materiales éditos y, la más de las veces, esas excursiones hacia el pasado sólo fueron hechas aprovechando el estilo jocoso para traer a cuento algún iracundo



cura, un barbero sangrador y sanguijuelista, o el médico examinado en protomedicato de fama.

Desgraciadamente no hubo un Palma entre nosotros que reconstruyera con leyendas semi-históricas, la vida pretérita. Cierto es que Vicente Quesada, Manuela Gorriti y Manuel Ricardo Trelles intentaron cimentar en nuestro ambiente algo similar, pero lamentablemente todos ellos estuvieron distantes de alcanzar el estilo y el éxito del inimitable escritor peruano. Pastor Obligado, no llega tampoco a despertar la emoción creadora de lo auténtico. Creemos que el renombre de Palma no se debió exclusivamente a la creación estética de originalísima factura, sino porque fue el fruto maduro de una profunda y auténtica investigación documental, que cimentó sólidamente su prestigio.

Entre los escritores modernos, Mallol en sus *Narraciones coloniales* es tal vez el único que cultiva un estilo adecuado, logrando hermosos brochazos que deja adivinar la información que obtiene de las actas del Cabildo.

Otros, ya contemporáneos, sorprendieron a la crítica especializada con nuevas publicaciones sobre el tema, más sujetos a la creación estética que a la verdad histórica. No pretendo menoscabar su obra, de ninguna manera, y muy por el contrario, la exaltamos, porque tienen el gran mérito de llenar el vacío que no ha podido aún cubrir la investigación. Manuel Mujica Láinez, por ejemplo ha logrado reconstruir el marco histórico a través de sus libros (*Don Galaz de Buenos Aires*, *Aquí vivieron* y *Misterioso Buenos Aires*, entre otros). Las creaciones de Mujica Láinez no son totalmente imaginativas, pues muchos de sus temas están inspirados en hechos auténticos, sobre todo, la primera de las nombradas, que llama la atención del lector por la justeza del lenguaje empleado y el ambiente histórico que desarrolla la trama de su libro.

Para que las creaciones de carácter sociológico tengan jerarquía científica es necesario fundarlas en auténticas investigaciones documentales, a fin de extraer los valores generales vigentes en la sociedad que se estudia y la reconstrucción de ese marco histórico a la manera del inmortal Flaubert en *Salambó* o de Sienkiewicz en *¿Quo Vadis?* y, en terreno aún más estricto, don Ramón Menéndez Pidal, en *España del Cid*.

Verdad es que, como ha dicho Marañón, la historia no es una novela, anverso de gloria y reverso de dolor, pero, al decir de Menéndez y Pelayo es un género, que será tanto más perfecto y artístico cuanto más se acerque con sus propios medios a producir los mismos efectos del drama y de la novela.

Del mismo modo que procede el investigador de las ciencias positivas, o como en el caso del médico, examinando centenares



de enfermos, de igual manera debe proceder el historiador, porque al fin y al cabo, la historia también es una ciencia positiva.

Lo contrario sería tarea nociva, como con demasiada frecuencia se ha practicado hasta hoy, deduciendo conclusiones de la simple lectura de tres o cuatro viajeros que, salvo la excepción, sólo nos conocieron a vista de pájaro y sin compenetrarse de nuestra intimidad; tanto más peligrosa cuando esa tarea se intenta a tres siglos de distancia y se pretende dar un concepto integral.

Eso fue lo que le pasó a Juan Agustín García en su famosa *Ciudad Indiana* que fue dentro de nuestra historiografía la que se llevó la palma en las postrimerías del siglo pasado, al pretender desarrollar un panorama de conjunto, nada menos, que de nuestra primitiva vida económica, política y social.

Confiesa en su prólogo que escribe bajo la influencia de Taine en lo relacionado con la filosofía política y, de Foustel de Coulanges en el método. Sin embargo, podemos afirmarlo, es el espíritu filosófico de Francisco de Bilbao el que campea en su obra y es a él a quien sigue hasta en el estilo. En cuanto al método, no es exacto que se ajuste al riguroso sistema que preconizara el autor francés: *estudiar directa y únicamente los textos en el más minucioso detalle, no creer sino solamente en lo que demuestran, y separar resueltamente de la historia del pasado las ideas modernas, que un falso método ha llevado.*

Si se analiza sin pasión el libro de García, se comprueba que no se aparta nunca de esas *ideas modernas* que en cada página expone y que son ellas precisamente, las que forman la base de todas sus comparaciones. Es allí donde reside, tal vez el éxito de su obra, pues el lector sin ningún elemento para discriminar el "valor de época", se deja arrastrar por la actualización de la idea que lo sugestiona y lo ata, compenetrándose de las diferencias notables existentes entre ambos regímenes, el pasado y el moderno. Naturalmente, que abominará entonces del régimen monárquico si es democrático y republicano y creerá a pie juntillas en la inferioridad manifiesta de un sistema que se le presenta con tres centurias de atraso material; porque la vida moderna con sus progresos científicos y comodidades manifiestas, es la que vive y comprende de inmediato, porque forma parte de ella.

Dos defectos fundamentales hallo en la obra de García. El primero, que dejo apuntado sobre el método de las comparaciones y, el segundo, de mayor importancia aún, en la carencia de una información histórica suficiente que le habría permitido razonar con mayor justeza.

García se conformó con lo poco publicado y, con esos pobres elementos se lanzó a la interpretación sociológica que intenta. No



fue tampoco un investigador, pues no concurrió a los archivos a identificarse con los testamentos, cartas dotales, pleitos e informaciones y tantos otros documentos con cuyo aporte hubiera podido obtener la *relación viva* que pretende y, sin duda, lo habría obligado a rectificar aquel *cretinismo jurídico* de que acusa a los viejos intérpretes del Derecho. Tampoco conoció el Archivo de Indias, entonces casi virgen para el historiador argentino. Es indudable, que si García hubiera conocido todo eso, habría modificado el criterio antihispanista que preside su obra. Hubiera también corroborado el *respeto vivo al Derecho* y hubiese visto en el constante pleitear del vecino la existencia de una cultura jurídica superior, eufórica de luchas e inquietudes, muy lejana de la siniestra ignorancia de que lo acusa y de la pesada siesta colonial de que nos habla.

"Escribió —dice el doctor Levene— bajo la influencia avasallante de la generación constituyente, que hizo crítica sistemática a la dominación española. Los tres siglos de esa época no contenían para García como para sus predecesores, valores políticos, económicos y morales y, por lo tanto, hasta principios de ese siglo era el concepto que dominaba en la ciencia histórica y en la enseñanza argentina" [1].

Tuvo sin embargo dos grandes aciertos: el título de la obra y el tema, la historia urbana.

Rómulo Carbia, a su vez, señaló en García defectos capitales en su concepción sociológica, en la cual abunda en meditaciones personales. Así para García, el fenómeno vital es estático, la vida no tiene euforia. Señala el prototipo de una prolongada siesta y apunta en su estudio una serie de luchas en forma vaga, sin determinación de tiempo ni de sujetos y un conjunto de trivialidades históricas como relato literario en que busca únicamente la sonrisa; es en el fondo, nos dice, un estudio hecho para herir la suceptibilidad mental de los ociosos o introducir la duda y el escepticismo.

En lugar de un estudio objetivo, como hicieron sus maestros, Foustel de Coulanges y Taine, hizo una evocación en la que cultiva más el género literario que el histórico, que desarrolla con intención, para obtener mayor efecto en su tesis. Fue, pese a su propósito, quien grabó con mayor nitidez los prejuicios contra el pasado que estudia, porque fue el suyo un ensayo de sistematización y, en el fondo, un ensayo a la europea[2].

[1] Ricardo Levene, *La realidad histórica y social argentina vista por Juan Agustín García*, Buenos Aires, 1945, publicación del Instituto de Historia del Derecho Argentino.

[2] Rómulo Carbia, *Historia crítica de la historiografía*, o. c., p. 187.



El doctor Levene, asimismo, expresa *que el defecto de este libro es el prejuicio antihispánico y la tesis de que en esa época se habían generado los males que afectaron gravemente nuestra evolución histórica*[3]. Pensamiento éste, que de aplicarlo hoy a las rebeldías de los países coloniales modernos, como la India, Egipto, Persia, Irán o la Polinesia, nos llevaría a suponerles causas puramente locales.

Para reconstruir la vida de familia, animarla del soplo vital de la época y dotarla de esa acción que obtiene el novelista en sus creaciones, en fin, para compenetrarnos con las vernáculas tradiciones en sus proyecciones de la calle, de la casa, de la vida política, económica y social, es preciso conocer al detalle la personalidad de cada uno de sus habitantes, como si el historiador o cronista fuera miembro gacetillero de la aldea. Debe conocer además, la vida jurídica relatada a través de los pleitos, el movimiento económico de la propiedad en el ambiente urbano y en los campos, la evolución de la ganadería, en una palabra, la estructura de la vida pública y privada. Todo lo cual es tarea ímproba, tarea de decenas de años que involucra múltiples sacrificios y, por último, gozar de la suerte del hallazgo, del feliz descubrimiento que lo ponga frente a la fuente reveladora.

Esa cantera documental se guardaba en el Archivo Arzobispal de Buenos Aires en los expedientes de la Escribanía Antigua, que tuve el placer de estudiar y clasificar, encerrado en su mayor parte en una enorme caja de hierro de tres llaves que hacía más de cien años que permanecía herméticamente cerrada y que hoy, desgraciadamente para nuestro país, desapareció en el incendio pavoroso de triste recordación. En aquella inmensa hoguera se consumió la historia íntima de nuestra ciudad, la papelería más importante que haya podido desaparecer en este siglo, incluida la última guerra desencadenada en el mundo.

Tales informaciones fueron completadas con las copias tomadas del Archivo de Indias de Gaspar García Viñas que se guardan en nuestra Biblioteca Nacional. Por último, utilizamos también el Archivo del Tribunal de Buenos Aires, donde se apilan los testamentos, cartas dotales y multitud de noticias de la mayor trascendencia.

En la transcripción forzada de algunos documentos, no vea el lector la finalidad de mostrar el oscuro panorama de los complejos sexuales, como han hecho algunos, especulando con las novedades científicas, para provocar esa *alegría estercolada* que a veces encierran esta clase de lecturas. Alegría innoble que con justicia reprochaba Nietzsche a Emilio Zola, obras que, como la

[3] Ricardo Levene, ibidem, o. c., p. 27.



Celestina de Rojas, pese a sus méritos literarios, tienen el defecto de exacerbar una curiosidad malsana por las cosas deshonestas. Empero la necesidad científica justifica a veces estas reproducciones y los libros de esta naturaleza han merecido no obstante idéntico juicio que el emitido por Zola para juzgar la obra de Voltaire: *Mezcla de oro y cieno.*

Pero si este libro es obligadamente realista, es también científico. No va contra el sentido de la virtud: si jocoso a veces, cuando traemos el recuerdo de las viejas prácticas médicas, o crudo otras, al mostrar sin velos el hecho histórico, muy lejos de nuestro espíritu todo propósito malsano. Por el contrario, señalamos claramente el equívoco y alejamos al lector de cualquier extremo que pudiera causarle la más remota preocupación sexual y, del mismo modo, eliminamos el no menos reprochable cientificismo exagerado que oculta caprichosamente su pensamiento en una nomenclatura griega o latina que suele obligar al lector a recurrir a diccionarios y otras lecturas ampliatorias, resultando peor el remedio que la enfermedad.

Buscar en este libro propósitos opuestos a la ciencia pura sería calumniarlo injustamente, alejado como se halla de toda idea nociva o disociante, aún para el lector más severo.

Comenzamos por explicar el procedimiento jurídico en esta clase de juicios, sus efectos legales y la influencia benéfica que derramó el clero con su intervención, sobre todo, cuando examinamos el carácter moral de sus sentencias, que nunca fueron el reflejo de un fanatismo flagelante, como alguien ha dicho. Fueron expresión de necesidades sociales y, algunas veces, se solía sortear las trabas legales cuando el rigor era inútil o atentatorio a la tranquilidad pública. Era en el fondo una justicia *subjetiva*, que contemplaba más el carácter íntimo del problema espiritual del *caso de conciencia*, antes que a la ley universal y *objetiva*. Por el contrario de lo que ocurre en la justicia de este tipo de los tiempos modernos, era el caso *sub-júdice* la excepción permanente a la ley general, tal como se aconseja en las reformas modernas del Derecho Penal, en que se atiende más al delincuente que al precepto genérico que ha de aplicarse.

Las *notas de escándalo* penadas en aquella época con la excomunión, tenían en tiempos pretéritos un significado moral de gravitación universal. El temor de verse privado de los socorros divinos era tal, que gobernadores y funcionarios, pese al inmenso poder que tenían entre manos, se sometían con humildad a un perdón que de rodillas imploraban. Relaciones ilícitas quedaban rotas *ipso facto* ante la simple amenaza de la medida. La aplicación justiciera de estos preceptos religiosos daba a aquellos sacerdotes, provenientes en su mayoría de familias aristocráticas, un



sólido prestigio y su influencia moral en nuestro villorrio tan alejado del mundo europeo, los presenta como a verdaderos pastores cuidando celosamente de sus rebaños.

No hemos querido eliminar el nombre de los protagonistas porque creemos que a tres siglos de distancia nadie puede sentirse disminuido por la acción de alguno de ellos, aunque los considere sus parientes. Además, tales vínculos de sangre surgen por vía colateral, pues los matrimonios tratados en este libro, salvo la excepción, no tuvieron descendencia. Consideramos, asimismo, que si a los reyes se los ha discutido poniendo en evidencia sus taras físicas o morales, sin que nadie haya objetado tales libros, mucho menos debe alardearse el parentesco con simples vecinos de una aldea, como era Buenos Aires o Santa Fe, en el siglo XVII.

La importancia de estas revelaciones, en cambio, es tan extraordinaria por el aporte histórico que significan en el campo científico, que no compensarían objeciones de carácter tan particularísimo. Por otra parte, hechos humanos que se repiten en nuestros días en todas las escalas sociales, no deben perturbar la tranquilidad de nadie, sobre todo, a tres largas centurias de distancia.

Antes de terminar este comentario debo aclarar con particular agrado, que me facilitó grandemente el acceso a estos expedientes y me ayudó a resolver el problema de su búsqueda que felizmente hallamos en la casa episcopal, y también, a resolver los problemas teológicos que encerraban algunos expedientes, el prolijo investigador Presbítero Francisco Avellá, entonces a cargo del Archivo Arzobispal. También colaboró el R. P. Guillermo Furlong S. J., en cuya compañía pude traducir numerosas páginas del libro de Tomás Sánchez, sobre el matrimonio, que se guarda en la biblioteca del Colegio del Salvador. Honrar, honra.



CAPÍTULO I

LOS ESTAMENTOS SOCIALES EN BUENOS AIRES, EN LOS SIGLOS XVI Y XVII

1. La estructura social durante el gobierno español en el Nuevo Mundo. El traslado de la legislación medieval. Las modificaciones sustanciales que le impuso el nuevo ambiente. La vida cotidiana en la ciudad americana

Nadie podría evocar el pasado sin revelar la vida normal del pueblo que analiza. Los usos y las costumbres revelan mejor una época que la crónica política por más importante que ésta sea, porque la relación de los hechos minúsculos de un lugar explica mejor su vida de relación, que la biografía de cualquiera de sus personajes.

Dostoievsky triunfó en la novela porque interpretó los hechos minúsculos de los personajes subalternos que revelaban mejor los sentimientos populares. La escuela psicológica llevada a la historia puede ofrecer cuadros insospechados para la sociología. Marañón nos ha dicho, que la historia de los sucesos brillantes, las crónicas militares y las biografías reales, han hecho olvidar la historia íntima de los pueblos, esto es, lo que realmente interesa.

Cuando los conquistadores españoles fundaron las primeras ciudades americanas, los cronistas sólo relataron los viajes, las conquistas y los abusos contra el indio. La crónica edilicia, la vida rural, la historia religiosa y los usos y costumbres de la época, fueron olvidados. La curiosidad por los sucesos extraordinarios desbordó en una fantasía ilusoria, cuando no en la crónica guerrera de batallas y combates en la constante búsqueda del metal precioso. Solamente algunos funcionarios en largos memoriales expusieron el estado político o económico de América, siempre para destacar delitos, abusos, contrabandos o la defensa de las poblaciones. El estudio social de la colonización quedó en



blanco. Algunas relaciones de clérigos y misioneros describieron la vida de los aborígenes, bases preciosas hoy, para el estudio de la etnología y etnografía. Excepcionalmente, en libros rarísimos podríamos recoger en la actualidad narraciones que nos muestren aquel vivir cotidiano, de que nos ocupamos. En el Paraguay y Río de la Plata abundan noticias sueltas que algunas relaciones dejaron a través de pleitos o de denuncias a la corona, para poner al descubierto delitos o abusos incalificables contra el indio.

Una prudente exégesis de esas noticias, completadas con otras que emergen de la historia eclesiástica, de las actas de los cabildos, de los pleitos y de los protocolos de las escribanías, que tanto abundaron en el siglo XVI y XVII, pueden proporcionarnos el cuadro social que buscamos, para reconstruir esa vida ordinaria de la ciudad pretérita del siglo XVII.

Tres estamentos constitutivos se destacan en la organización social del régimen español del Nuevo Mundo. El primero es el de la clase pudiente, dueña de la tierra y de la función pública, poseedora de todos los derechos comunes y, además, de todos los privilegios que daban el ejercicio de la guerra y de la justicia, que se podría sintetizar en la clase hidalga o noble, en el amplio sentido conceptual que irrogan ambos términos, compuesta de gobernantes y vecinos terratenientes, o de ambos a la vez, que son los que rigen la vida social, vale decir, los que hacían historia.

Inmediatamente le sigue otra clase, la que trabajaba con las manos, compuesta de oficiales mecánicos en primer término: carpinteros, herreros, pintores, carreteros, etc., y los pequeños comerciantes, dueños de tiendas y tendejones, pulperías, panaderías y carnicerías, etc., en su mayoría vecinos pobres o simples moradores, dueños de pequeñas propiedades, ranchos o casas de un ambiente, con huertas y hasta chacras, con independencia económica familiar y hasta propietarios de algún esclavo, que formaban el *sustratum* intermedio del trabajo individual, y que ejercen derechos que se les reconoce y respeta. Clase que va creciendo a medida que avanza el siglo, durante el cual va incorporando al habitante de campo que ejerce los trabajos rurales, especie de agregados en las estancias, a veces parientes pobres de sus dueños o sujetos a quienes protege el estanciero a cambio de su trabajo o vigilancia, a modo de clientes romanos y, que, podemos encerrar dentro del término de "entenados", que trasunta el mismo concepto.

Por último, la clase inferior: el indio civilizado y el esclavo negro, el mestizo y el mulato y, a fines de siglo, el liberto, cuyo conjunto constituye el indispensable elemento sirviente de la sociedad.



Si se observan con detenimiento los estratos sociales subalternos, bien se apercibe el sedimento de la organización medieval, aunque pálido reflejo de la antigua cofradía, del maestrazgo o del aprendizaje, del que tomó distancia la ciudad americana. La causa fundamental de la diferenciación que anotamos en esta estructura social, obedece fundamentalmente a la presencia de dos elementos nuevos que aparecen en el Nuevo Mundo: el indio y el negro.

Este nuevo matiz de la estructura americana, que incorpora una nueva clase inferior a la existente en Europa, me refiero al siervo de la gleba, es lo que se advierte de inmediato para que se echen de ver nuevas proyecciones en la vida social. Si bien es cierto, que la clase indígena y la del esclavo negro es similar en su graduación inferior a la del siervo es, en cambio, fundamentalmente distinta, porque el indio, virtualmente encomendado en patronazgo al encomendero. fue singularmente protegido por la ley y por su inutilidad en el trabajo manual, representó en la sociedad colonial, un valor económico (salvo la excepción) muy inferior al del siervo. En cuanto al negro, su esclavitud total y su fortaleza física lo valorizó grandemente en la economía indiana, hasta transformarse en el valor indispensable para afirmar la superintendencia de la hidalguía. En cambio el siervo, atado a la tierra, tenía sus derechos de estabilidad de que no gozó el negro y, además, su trabajo fundamental fue la agricultura. que en América y, sobre todo, en Buenos Aires, fue casi nula hasta muy avanzado el siglo XIX.

Por esas razones, la segunda clase, o sea la de los oficiales mecánicos y comerciantes al menudeo, tuvo un rango mucho más elevado que en Europa, incluso fue considerada de estado libre. con todos los derechos inherentes a una casta superior, aunque no noble, y no gravitaron sobre ellos los pesados impuestos que pagaban en la ciudad europea. Además, pudo gozar del derecho de tener esclavos.

Estas diferencias sustanciales que hemos anotado en las dos clases inferiores, creó a la par otras mutaciones en la clase hidalga o superior, que no pudo alcanzar por esta u otras causas (salvo raras excepciones en Lima y México) el brillo del señorío europeo. Si bien, es cierto que en Buenos Aires hubo lujo y hasta ostentación, lustreza, como se calificaba entonces al poderío económico. no obtuvo jamás el alto rango de la nobleza titulada de la metrópoli.

Planteado el problema en estos términos. corresponde estudiar en los títulos siguientes, los tres estados o estamentos que hemos analizado, para mostrar en lo posible. cual fue la organización porteña, que es la que particularmente nos interesa.



2. La población de Buenos Aires

En Buenos Aires, puerto de mar como era, aquel aislamiento no fue tan absoluto como en la Asunción, pues abrió su puerto al marino y comerciante portugués y simultáneamente recibió a los equipos de parientes y servidores de los nuevos gobernadores. Más tarde, por el año de 1631 se crea su presidio real, bautizado con el pomposo título de San Baltasar de Austria, y las levas traídas para su guarnición se mezclaron con los pobladores y elevaron el nivel cultural de la vida de la ciudad.

Los portugueses, atraídos por la fácil comunicación de Buenos Aires con Potosí, entraron a colaborar en su aumento y desarrollo. Problemas singularmente económicos hicieron que, en el ciclo de 1588 a 1622, alcanzara su inmigración extraordinario volumen y el matrimonio con las hijas de la tierra, acentuaron esa mutación que anotamos.

Una persecución sistemática de esta inmigración, porque la Corte vio siempre en ella a los descendientes de los expulsados en 1492, juntamente con el deseo de evitar el contrabando que perjudicaba el comercio con Lima, trajo la clausura del puerto a toda nave extranjera, que se hizo definitiva en 1623, acentuada esta medida con la creación de la Aduana Seca de Córdoba, que separó económicamente estas provincias del Alto Perú y de Lima. Además, otros factores colaboraron singularmente a que este aislamiento se acentuara, nos referimos a la invasión de Holanda al Brasil en 1624 y en 1629, que cortó el tráfico marítimo con la Metrópoli durante esta década y la siguiente, y, el levantamiento de Portugal en 1640, proclamando su independencia, continuó este estado de cosas hasta el año de 1658.

Desde entonces, la única inmigración que recibió Buenos Aires fue la de los soldados que venían a defender sus costas, temerosa la Metrópoli que aquella invasión se extendiera. Sin embargo, esta influencia demográfica fue muy importante [1].

[1] Las primeras expediciones procedían al comienzo del interior y del exterior. Dos producidas, la una en 1594 y la otra en 1604, procedieron del interior. La red de 1593 al mando de Hernando de Zárate fue motivada por la presunta invasión pirática de Cavendish, que felizmente no tuvo efecto. La de 1604, al mando de Hernandarias, fue la que realizó la famosa expedición a la Patagonia que produjo el descubrimiento del sur de la provincia de Buenos Aires y de la de Río Negro.

Las exteriores tuvieron su motivo directo en la guerra araucana de Chile, con el paso de las expediciones que se registraron en 1583, al mando de D. Alonso de Sotomayor, en 1600 a cargo de D. Francisco Martínez de Leyba, en 1605 al mando de Mosquera, y finalmente en 1622 al de Francisco de Madujana y Capitán Sesé, con el mismo destino. Estas expediciones apenas si dejaron simiente temporales y pasajeras como fueron pocos de



El enrolamiento de estos soldados obedecía en el fondo a la secreta esperanza de la deserción con que imaginaban alcanzar a Potosí, la Samarcanda Americana, como la hemos bautizado en otros estudios. Pero todo el bagaje de estas ilusiones desaparecía bien pronto al tomar contacto con la rudeza de la vida primitiva, que se practicaba en nuestra ciudad y, la remota posibilidad de toda fuga, llena de peligros como era, en la inmensidad de una pampa infinita y la vigilancia constante de los capitanes generales.

La soledad, aquella gran soledad de que nos habla Marañón, se hallaba ahora aquí en aquel presidio siniestramente erguido como un mastín sobre el inmenso río color de chocolate. Ni una esperanza en el horizonte circular que, como tremenda valla de cristal, ofrecía el río y la pampa.

Mocetones jóvenes y fuertes, entre los 14 y 20 años, extremeños, vascos y andaluces, desfilaban los días solemnes al son de chirimías, golpes de caxa y el tronar de las trompetas. Eran gentes de todos los rangos sociales, desde el hidalgo de solar conocido, hasta el zapatero y peón de labranza. Un escaparate viviente, donde la criolla elegía marido

Buenos Aires fue siempre gentil con el extranjero. El vecino abría las puertas de su hogar y la morocha criolla, de trenzas de azabache y ancha sonrisa, dejábase arrebatar por la pasión de los muchachos. Pruébalo, los numerosos procesos por cumplimiento de promesa matrimonial que hallamos en nuestras bús-

---

sus soldados lograron establecer sus hogares en la ciudad entre ellos, Nicolás de Saavedra y Ocampo en 1600 y Cristóbal Remón en 1605, que se casaron y tuvieron prolífica descendencia, que luego habrían de ocupar un lugar prominente en la ciudad.

Fundó el presidio Pedro Esteban Dávila, con setenta y cinco soldados, renovando su elenco en 1639 y 1644 con soldados del Perú y Chile y más tarde en 1653 con otro plantel de sesenta soldados que acompañó al gobernador D. Pedro de Baygorri y Ruiz, en su mayoría de procedencia navarra, la patria chica del gobernador.

Con el gobierno de José Martínez de Salazar y la instalación de la primera Real Audiencia en 1663, Buenos Aires inicia a grandes pasos su progreso económico edilicio y cultural. Se construye la Iglesia Mayor, la de la Compañía de Jesús y la edificación privada se extiende hasta contarse 450 casas y el censo de la ciudad arroja un número considerable de vecinos. La Metrópoli se interesa cada vez más por Buenos Aires y vuelve a enviar nuevos refuerzos con Martín de Tellería en 1660 y que culmina en las levas de 1670 y 1674, esta última de 300 plazas que conduce el nuevo gobernador D. Andrés de Robles. Por último, con motivo de la guerra de Portugal llegan nuevas tropas de Córdoba y Corrientes y en 1681 un fuerte contingente al mando del capitán Juan Tomás de Miluti, que aumentó considerablemente los efectivos militares de Buenos Aires que pasó de 700 soldados esos años.

Entretanto, otras levas con destino a las guerras de Chile llegaron y pasaron por Buenos Aires en 1677, 1686 y 1690.



quedas, pálido reflejo de la realidad si estamos a la índole secreta de estas relaciones y, los no pocos matrimonios que revelan las largas listas de informes de soltería de la catedral, de los que no rehusaron el tálamo criollo [2].

Estas uniones renovaron las corrientes sanguíneas, y el hidalgo de pura cepa buscó a la hidalga de noble cuna, el labriego a la chacarera y. el zapatero a la mestiza o a la mulata. Otras, cedieron al interés creado, y el alférez casó con la hija del capitán, o. éste, con la del sargento mayor, organizando así, una nueva aristocracia fundada en la carrera militar, a la que el criollo fue muy afecto y, de este modo, el parentesco tejió después los intereses del ascenso o de la herencia. Contaba en numerosos expedientes del desaparecido Archivo Arzobispal, un gran número de matrimonios de conveniencia, muchas veces puesto de manifiesto en las nulidades por vicios del consentimiento planteadas por las esposas, denunciando la fuerza con que fueron llevadas al tálamo nupcial.

La extensión del parentesco y la existencia de algunos matrimonios desiguales [3] democratizaron, si se nos permite el término, los sentimientos de la clase dirigente. Es verdad que el respeto a las hazañas de los padres criollos o españoles, así como a los blasones heredados, hizo que se constituyera un núcleo cerrado dentro de la sociedad porteña, es cierto también, que no alcanzó los prestigios de la heráldica europea, pues careció del marco indispensable. En la corte del gobernador había pobreza y se carecía de comodidades, pero, pese a ello, su desarrollo consagró una aristocracia *sui generis* fundada como fue, en el privilegio heredado de los primeros pobladores, transmitido por lo regular por vía femenina, o en la carrera militar. Este grupo se aisló de los oficiales mecánicos, de los mestizos con posterioridad a la fundación y de los mulatos.

3. El privilegio en la hidalguía porteña en el siglo XVII

La base inicial de la hidalguía criolla de muestra ciudad se halla en los "beneméritos", término que se aplicó en el vocabula-

[2] Hoy desgraciadamente desaparecidos para siempre, después de los acontecimientos del 16 de junio de 1955, aunque muchas de sus copias obran en nuestro poder.

[3] Si se examina detenidamente el censo de 1664, a los ochenta años de la fundación, de 274 cabezas de familia se advierte que escasamente veinte o treinta escapan a las leyes de la cosanguinidad. Los matrimonios desiguales existieron en gran proporción en la clase media, como podría probarse en el transcurso de la lectura de este libro.



rio americano de la época, a los herederos de los fueros municipales. De espíritu conservador y apegado a las tradiciones hispánicas se forjó frente a otro grupo también aristocrático, que tuvo su origen con posterioridad, en la riqueza adquirida en el contrabando y en el tráfico negrero. Este otro grupo familiar tomó el nombre de "confederado", bautizado así por Hernandarias en 1615, como hemos probado en otra obra [4].

Este último, el de los confederados o advenedizos, lucha contra el de los beneméritos, o sea, contra el de los privilegios y los odios que engendra esta lucha divide a la ciudad en nuevos *capuletos* y *montescos*. Esta escisión halla sus fechas culminantes en 1616, 1620, con Hernandarias, Góngora y Céspedes, en gravísimos sucesos que conmueven a la ciudad [5], hasta que nuevos intereses y acontecimientos extinguen los odios [6].

Sin embargo las nuevas disensiones motivadas por la política de los gobiernos, obispos y funcionarios, sigue agitando la vida social durante todo el siglo XVII y gran parte del siguiente y, el fenómeno aristocrático insinuado al comienzo de la vida de la ciudad se fue acentuando con el comienzo de lo propio, el matrimonio, la división de la tierra y la decadencia comercial que dictó el aislamiento de las guerras.

Esta diferenciación no fue clara al comienzo. La riqueza obtenida por medio del negociado aduanero no era tan extraordinaria, como para acumular capitales definitivos [7] que hicieron posible el lujo y la seguridad de conservarlo. Las tradiciones demasiado cercanas, el puerto cerrado, el origen común en la fundación, impidieron que aquella aristocracia se desarrollara en forma estable. No obstante, la riqueza acumulada en el contrabando trae aparejado el valor de la tierra y de los oficios concejiles y, estos últimos, comienzan a comprarse por la aristocracia del advenedizo.

Años después al desaparecer el negociado del contrabando o

[4] Raúl A. Molina: *Hernandarias* etc., o. c.

[5] Estas luchas han sido referidas con lujo de detalles en nuestro libro mencionado, en que muchos sujetos, alternativamente, fueron reducidos a prisión, embargados o muertos en esta lucha incierta.

[6] Los sucesos que conmueven a la ciudad y a América ocurrieron, el primero, en 1620, que gira alrededor de la expulsión del Juez Visitador Matías Delgado Flores. El otro, relatado por Enrique Peña en su libro *Francisco de Céspedes* es el resultado de la lucha entre Juan de Vergara y este gobernador que divide al vecindario en dos bandos irreductibles.

[7] Hubo algunos, como Juan de Vergara, Diego de Vega, Bernabé González Filiano, Juan Tapia de Vargas que acumularon fortunas. Del primero me he ocupado en el *Boletín* de la Academia de la Historia, año 1950. Del segundo me he de ocupar oportunamente y de los demás, al publicar sus vidas en un futuro diccionario biográfico.

reducido al grupo cerrado del gobernador y de sus paniaguados, se nota la gravitación de la aristocracia criolla durante un largo espacio de tiempo [8].

Una paradojal ley económica se ha observado en la diferenciación de las clases cuando mayor fue la pobreza. La tierra creó a favor de sus titulares y, especialmente entre nosotros, una aristocracia típica para el terrateniente que en estas regiones lo fue el *estanciero*.

Los privilegios de clase habían sido para Buenos Aires de tres órdenes: el primero comercial, consistió en el reparto de las "permisiones", derecho *sui generis* que consistía en la exportación de harinas, sebos y cecina, que se concedió en 1602, exclusivamente al vecino benemérito. Este privilegio daba por extensión otro, el de importación de cierta cantidad de ropa, término este último, que encerraba globalmente a toda clase de mercancía que el vecino podía traficar en Potosí a precios que decuplicaban el valor de origen.

El portugués que poseía esa ropa, por la libertad de su comercio con Lisboa, aprovechaba a su vez del nuevo tráfico para introducir el máximum de su producción, a cuyo fin organiza el contrabando. Para lograrlo con facilidad compra a elevado precio estas licencias, con lo cual el vecino obtiene una renta fácil y el portugués el monopolio de este comercio [9].

La exportación del cuero practicada desde 1622 dio nacimiento a otra renta que con los años habría de constituir el mejor y más preciado de los privilegios. Nos referimos a la explotación del ganado cimarrón o alzado originado en la reproducción libre del ganado doméstico que, sin cerco, se perdió en la pampa. Este privilegio dio comienzo a las famosas vaquerías, que por más de cien años ha de constituir la riqueza fabulosa del siglo XVII, hasta su total extinción en 1722. Este hecho fue también vecinal y en consecuencia pertenecía también a los beneméritos [10].

El tercer privilegio fue el de la tierra, distribuida desde la fundación, se continuó repartiendo siempre entre los beneméritos a lo largo de dos siglos. Este valor insignificante al comienzo,

[8] La aristocracia primitiva estimamos que llega hasta los comienzos del Virreinato, para transformarse luego en otra de distinta naturaleza como lo demostraremos al final de este capítulo.

[9] De estas permisiones se conocen la de 1602, la primera, 2000 fanegas de trigo, 500 quintales de cecina y 500 arrobas de sebo. Desde 1622 comienza la exportación del cuero vacuno de mejor mercado y conducción. Emilio R. Coni, *Las vaquerías del Río de la Plata*.

[10] El cabildo organizó un registro donde anotó a los vecinos que comprobaron que habían tenido haciendas y las habían perdido por falta de cercos.

hizo que se despreciara y se trocara por cualquier mercancía y hasta hubo operaciones que lo fue por ropa vieja, carretas o caballos [11] pero luego con el asiento definitivo del poblador y del comercio, se vuelve a repartir por servicios a la Corona y fueron sus pobladores los que extendieron los límites pastoriles primitivos hasta el Salado, el Salto, San Nicolás de los Arroyos y el Atlántico, en los rincones de los ríos Samborombón y Salado que fue por dos siglos el área ganadera de Buenos Aires.

No nos referimos a las encomiendas de indios porque, si privilegio al fin y al cabo, tuvo escasa gravitación en Buenos Aires. Diezmados los indios por la peste su escaso número las transformó en inútiles en Buenos Aires, como valor patrimonial, sus indios haraganes y levantiscos, fueron despreciados, contrariamente a lo ocurrido en Córdoba, Tucumán, Corrientes y Santa Fe, donde cimentaron al vecino feudatario en la nobleza regional [12].

Estos fueron los privilegios heredados por los descendientes de los fundadores y primeros vecinos, que correspondieron al grupo de los beneméritos.

Si se examinan los testamentos de los vecinos más ricos de la ciudad veremos que el patrimonio se reduce a cierto número de esclavos, lo de mayor valor, luego extensas mercedes de tierras y finalmente, los bienes muebles: el menaje de la casa y las telas, estas últimas, el tesoro de la época, como que algunas veces se utilizaron de moneda.

Hubo vecinos, sin embargo, que alcanzaron considerable fortuna. Juan de Vergara, uno de ellos, llego a tener 75 esclavos, Juan Tapia de Vargas 50, Bernabé González Filiano 35. Casi todos ellos poseían sillas de mano forradas en terciopelo o seda, en las que se hacían conducir a las iglesias. A la par eran dueños de verdaderos tesoros en platería y géneros de hilo y seda. A mediados del siglo ya bebían mate en labrados recipientes con guarniciones de plata. La dote de Paula Remón llevada al matrimonio por Juan Arias de Saavedra pasaba de los setenta y cinco mil pesos oro en el año 1662 [13]. Acarete du Biscay y los hermanos Massiac nos hablan de vecinos ricos en crecido número por esa época. En 1680 se conoce la primera sociedad de importación

[11] Se han publicado varias escrituras que lo certifican.

[12] Raúl A. Molina, "El trabajador argentino en lo remoto de nuestra historia", en Publicaciones en *Actas del Primer Congreso de Pueblos de la Provincia de Buenos Aires*, T. II, La Plata, 1959.

[13] Los esclavos valían mil pesos oro en Potosí. La dote de Paula Remón, alcanzaba con créditos a 120.000 pesos oro. Noticia toda de sus respectivos testamentos y publicados en *Anales de la Historia Rural Argentina*, Nº 3, de marzo de 1954.



con un capital de cincuenta mil pesos, y, del mismo modo, la existencia de coches y carruajes de lujo [14].

Pero si había riqueza desmedida en alguno, no había pobreza exagerada en los demás, pues nadie carecía de lo indispensable para vivir, y, hasta los oficiales mecánicos poseían esclavos y estancias, como ocurrió con el herrero del Pino, el carpintero Jurado o el pulpero Torres, cuyos hijos alcanzaron dignidades en la Iglesia o pretendieron oficios de regimiento.

El cierre del puerto en 1622 y la creación de la Aduana Seca de Córdoba obligó a las familias a descapitalizarse si se nos permite el término moderno, para enfrentar la crisis que luego se acentuó en los períodos que comprenden las guerras de Holanda y Portugal, que cortaron las vías marítimas con España por más de cincuenta años.

Largas e inmensas caravanas de esclavos y vacas parten entonces a Potosí para vender las riquezas acumuladas en los contrabandos de Buenos Aires. Hernando de Rivera y Mondragón, rico vecino de la ciudad, emigra con setenta esclavos y diez mil vacas, fortuna que pierde en la travesía, volviendo pobre y quebrado. Agustín de Rojas y Azevedo, otro rico terrateniente, partía para el Perú por el año de 1641, llevando cien esclavos y veinte mil vacunos, perdiendo como el anterior todo el capital [15].

Pero eso no fue todo, la terrible peste de 1652 que mató a todos los esclavos y diezmó a la población, terminó con los restos de aquel lujo ganado en años de contrabando y Buenos Aires conoció la escasez y el hambre. Y el cuero, único valor de exportación admitido en los navíos de registro, obliga a explotar el ganado cimarrón como último recurso.

El arribo trianual de los navíos de registro, concedido por las reales cédulas de 1618, 1622 y 1661, provoca grandes ferias en la ciudad que aprovechan los núcleos de las poblaciones circunvecinas con sus representantes y comisionistas. Con este comercio se quebró la valla aduanera de Córdoba por la necesidad común de un comercio indispensable, y fue inútil que, a fines del siglo el Rey la trasladara a Jujuy, porque los concesionarios logran pasar siempre la mercancía a Potosí y a Chile por caminos apartados. Muchos vecinos se transforman en empresarios de carretas dando impulso a la industria del transporte.

El cabildo toma cartas en el asunto y regula las acciones del ganado cimarrón, percibiendo el diez por ciento de las vaquerías, da libertad para la matanza en esas condiciones. Matanza que va

[14] José Torre Revello, "Los carruajes en la Colonia", en *Revista Histórica*, Nº 5, Buenos Aires, 1956.
[15] Conf. nota 13.



a pasar a la historia por su inmensidad. Treinta mil cueros es la exportación de 1660. Cuarenta y cuatro mil la de 1670. Setenta mil la de 1674. Cien mil y más las subsiguientes. Esa orgía sangrienta se sanciona para la construcción de los edificios del Cabildo y de la Catedral, y sobre la torre de sesenta mil cueros, que se extraen entre 1686 y 1696 se construyen sus cimientos. Las guerras de la Colonia provocan también matanzas increíbles para el mantenimiento de las expediciones de socorro que son enviadas desde el interior del país con las ochocientas plazas del presidio. El déficit de las vaquerías alcanza cifras pavorosas y el ganado cimarrón huye del centro poblado y habrá que buscarlo en lo sucesivo en las entrañas mismas de la pampa. Por último, el indio, tan salvaje como el cabildo, colaborará a la extinción total en los comienzos del siglo siguiente, hasta no dejar ni un recuerdo de aquella hacienda.

La aristocracia del cuero se hallaba en el pináculo de su poderío a mediados del siglo XVII con todos los prejuicios de una hidalguía regional, con tradiciones conservadas por las familias fundadoras, y cimentadas en la riqueza de ese ganado común, que se distribuye entre los estancieros dueños de la tierra y de las licencias.

Hubo necesidad entonces, de repoblar las estancias y se inicia la cría de mulas, que en Potosí alcanzaba elevado precio y la nueva industria ganadera nacida de la necesidad, transformó las estancias en verdaderas cabañas yeguarizas, reemplazando a la bovina en el Plata. Esta nueva orientación en la industria adquiere incremento considerable, pues la yegua es más fácil de cuidar y se posee manadas considerables. Algunos estancieros llegaron a las diez mil yeguas y es curioso observar la unanimidad de los testamentos que abonan la tendencia novedosa de esta crianza. Así nació, o mejor dicho, se fijó la idiosincrasia del estanciero y del gaucho, de fines del siglo XVII, fundada en el cuidado del caballo y de la vaca.

Por todos estos privilegios y riquezas regionales, las familias pobladoras fueron muy respetadas por el español recién llegado que para gozar de esa vecindad debía casarse con la criolla. Es curioso, pero también exacto, que estos españoles, soldados del presidio en su mayoría, tuvieron que ofrecer en numerosas ocasiones una información previa de su limpieza de sangre, para lograr sus pretensiones.

Y, para demostrar que este prejuicio de hidalguía no era teórico, ahí está el expediente incoado por el Cabildo a petición de Bernardo de León contra el hijo de Cristóbal de Torres, pulpero de la ciudad, que había tenido la osadía de comprar un oficio de regidor perpetuo para su hijo, reservado para los hidalgos,

como que fue rechazado por el cuerpo, "por haber trabajado con sus manos" que en aquella época era título inhabilitante y, de cómo la Audiencia de Charcas confirmó la decisión del cuerpo capitular [16].

Muchas otras noticias podríamos aducir esta demostración. En el acta de erección de la Santa Iglesia Catedral, en 12 de mayo de 1622, que firmó el primer obispo D. Pedro de Carranza, se mandaba en uno de sus considerandos reglamentarios: que todos los prebendados, fueron, además de virtuosos y exemplares, limpios conformes a derecho, cristianos viejos y ajenos de toda mala raza [17].

El cumplimiento de este mandato hizo que los clérigos de nuestra ciudad pertenecieran regularmente a las familias tradicionales y sobre todo al grupo de los beneméritos.

Tales prejuicios no se debilitaron en toda la época pretérita. Sus antecedentes más lejanos pueden hallarse en la legislación contemporánea de la Conquista, en la Real Cédula que Felipe II otorgó a los fundadores de ciudades, a quienes reconoció hijosdalgo y personas nobles de linaje y solar conocido [18].

En otra cédula anterior, dada por Carlos V. en 22 de setiembre de 1538, y confirmada por Felipe II. en 31 de marzo de 1584, se fijan los alcances de aquélla en su interpretación jurídica al graduarse por ella las mercedes, para lo cual, debía preferirse en primer término, a los descendientes de los primeros descubridores, luego a los pacificadores y pobladores y, finalmente, a los nacidos en aquellas provincias. De todo lo cual puede inferirse, a estar a la cédula, que solamente correspondía el título de hidalgos de solar conocido, a los fundadores de ciudades, esto

[16] Cfr. los Acuerdos del Cabildo del año 1623, Miguel Angel Martínez Gálvez, "La hidalguía en los Cabildos", en *Historia*, Nº 4, p. 147.

[17] Enrique Peña, *Documentos y planos relativos al período edilicio colonial de la ciudad de Buenos Aires, Catedral y fundaciones religiosas*, Bs. As., 1910.

[18] Corresponde a la ordenanza C. de las relacionadas con el descubrimiento nuevo y población, promulgada por Felipe II el 13 de julio de 1573, reproducida erradamente la fecha en la *Colección de documentos inéditos relativos al descubrimiento, conquista*, etc. en el tomo VIII, pp. 484 a 537, ed. Madrid, 1867, en que lleva la fecha de 1563 y, rectificada posteriormente en la edición de 1871. Esta ordenanza está incorporada con el Nº 99 a la *Recopilación de las leyes de los Reynos de Indias* en el Lib. IV, T. VI, 1. 6.

El Sr. José Torre Revello, en *Crónicas del Buenos Aires colonial*, ed. Bs. As., 1943, pp. 267 y ss., se anota que en una cédula dada en Toledo el 26 de julio de 1529, se declaró a trece compañeros de Pizarro caballeros armados con las preminencias y exenciones de los hijosdalgos de solar conocido, que publicó Santiago Montoto en *Nobiliario Hispano-Americano del siglo XVI*, Madrid, 1928, pp. 324-5.



es al caudillo que hacía el asiento y a sus descendientes y no a otras personas.

Es errónea a nuestro juicio la interpretación que dio D. Bruno Mauricio de Zavala, a su auto de fecha 28 de agosto de 1726 cuando al numerar los beneficios de los pobladores de Montevideo reproduce el texto de la cédula de Felipe II [19], pues como hemos dicho, sólo alcanzaba este privilegio a los caudillos y no a los simples pobladores como se desprende de la oferta que hace el gobernador de Buenos Aires [20].

Prueba de nuestro aserto fueron los títulos de nobleza que se daban a los conquistadores, que pactaban un asiento en el descubrimiento de nuevas tierras, como ocurrió con D. Pedro de Mendoza y Juan Ortiz de Zárate, el primero de Conde y de Marqués el segundo [21-22].

Además, y esto es de gran significación, debemos distinguir entre los conceptos de hidalguía y los de la nobleza. La primera es de sangre y se obtiene por el nacimiento, mientras que la segunda, llamada también de privilegio, la otorga el rey.

19 *Recopilación de Leyes de las Indias*, L. III, t. II, 1. 14.

20 El gobernador cita erróneamente el título de la Recopilación. Este auto se halla publicado en *Acuerdos del Extinguido Cabildo*. AGN, Pub. por Augusto Malié, Serie I, t. V, Lib. XVIII y XIX, 1723 a 1727, pp. 667-672 y por Luis Azarola Gil, *Los orígenes de Montevideo. 1607 a 1749*, Bs. As., 1933, p. 248.

21 Al comentar este punto el Sr. José Torre Revello, o. c, p. 278, nota 1, estima que los pobladores del Río de la Plata gozaron de este privilegio y, no así los de Montevideo, por falta de confirmación real. Discrepamos con el distinguido investigador, pues, a nuestro juicio, la interpretación debe ser restringida a los caudillos-fundadores, por las razones arriba expuestas.

22 La capitulación de D. Pedro de Mendoza de 21 de mayo de 1534, establecía en uno de sus item, la promesa del título de Conde, una vez cumplida aquélla. Eduardo Madero, *Historia del Puerto de Buenos Aires*, Apéndice Nº 1, pp. 359 a 364. Ibidem Paul Groussac, *Anales de la Biblioteca Nacional* etc., t. VIII, pp. 28 a 35, Bs. As., 1912. A Juan Ortiz de Zárate se le prometió otro marquesado. Paul Groussac, ibiden, t. X, Bs. As., 1915, pp. 5 y 79. José Torre Revello, o. c., p. 278, nota 3.

Juan de Sanabria solicitó en sus capitulaciones el título de Conde. A Cortés y a Pizarro se le concedieron los títulos de marqueses, al primero del Valle de Oaxaca, en Barcelona, 20 de julio de 1529, con ampliación del escudo y, a Pizarro, el de la Conquista.

A Diego de Almagro, la hidalguía de solar conocido, en Toledo, 26 de agosto de 1529 y escudo de armas en Madrid 27 de noviembre de 1532. Cfr. *Colección de documentos inéditos para la historia de España*, t. I, pp. 105 a 108 Madrid, 1842. José Toribio Medina, *Colección de documentos inéditos para la historia de Chile, desde el viaje de Magallanes hasta la batalla de Maipo, 1518-1818*, t. IV, pp. 56-7, S. de Chile, 1889; *Nobiliario de conquistadores de Indias*, lo publicó la Sociedad de Bibliófilos Españoles, Madrid, 1893, pp. 26 a 33, con advertencia preliminar de A. Paz y Meliá. Santiago Montoto, *Nobiliario*, o. c., pp. 21 a 24.



Cuando Felipe II trata de esta materia y fija los derechos de una y otra, dice claramente, en una respuesta el Consejo de las Indias, que si bien no convenía hablarse todavía de los pechos y exenciones, era posible conceder algunos premios de hidalguía, por suponer de interés en algunas personas radicadas en el Nuevo Mundo, a cuyo fin lo proponía para obtener mucho aprovechamiento. Aunque en el fondo era una modificación a la hidalguía propiamente dicha, que por este medio se la asimilaba a la nobleza, se desprende que el rango del hidalgo no debía estar muy extendido, pues, si realmente se hubiera concedido a los vecinos fundadores nadie hubiera mostrado interés alguno [23].

La hidalguía fue siempre una manera de vivir heredada, como lo establecen las Partidas y no un título nobiliario, como suelen confundir algunos al considerar la legislación que acabamos de comentar [24].

El hecho real fue, que estos títulos o ventas disimuladas fracasaron, como muy bien lo sostiene, Antonio de León Pinelo. La venta de la hidalguía no se ejecutó, dijo: "porque en las Indias el más humilde, como sea español, se tiene, por tan limpio que no les parece ha menester comprar hidalguía" [25].

4. La hidalguía después del siglo XVIII y comienzo del siguiente

En el siglo XVIII se acentuó el concepto de hidalguía americana, se la consideró una cosa regional y propia. El desarrollo económico de Buenos Aires, restringido en la centura anterior, dio un vuelco notable hacia la mitad del siglo dieciochezco con el

[23] El Sr. Torre Revello comenta la cédula de Lisboa de 13 de noviembre de 1581, dirigida por Felipe II al virrey del Perú, Martín Enríquez, en que le recomienda fuera prudente en la concesión de estos títulos y no le diera más extensión que a las Indias, porque, aunque no haya pechos, hay oficios, honras y gracias y otras dignidades y libertades.

[24] Las Partidas recogieron y consagraron este principio "Fidalguía, según diximos en la ley antecedente, es nobleza que viene a los omes por linaje'. "E por ende deven mucho guardarlo los que han derecho en ella, que non la dañen y la menguen". "Ca pues que el linaje faze que lo ayan los omes assi como herencia non deve querer el fidalgo, que aya de ser tan mala ventura que lo que en otros se comenzó e heredaron, mengue o se acabe en él". Ley 3, t. XXI, p. II.

Cfr. Raúl A. Molina, "Los Casco de Mendoza y los Vera de Aragón" y "Orientación de la Genealogía Moderna", en *Rev. del Instituto Argentino de Ciencias Genealógicas*, Bs. As., 1949. Ibidem Ricardo Lafuente Machain, *Los Machain*, Buenos Aires, 1938, pp. 16 y ss.

[25] Antonio de León Pinelo: *Tratado de confirmaciones reales*, Facultad de Filosofía y Letras, Instituto de Investigaciones Históricas, Biblioteca de libros raros, t. I, Introd. de Diego Luis Molinari, Bs. As., 1922, p. 267.



comercio de libre internación otorgado por Cevallos, lo que despertó un gran interés en los cargos públicos. Una pléyade de funcionarios entró a formar parte del personal administrativo de Buenos Aires, cuerpo que se acrecentó considerablemente a partir de la creación del Virreinato.

Estos empleados fueron en su totalidad españoles y venían a gozar de una posición que pronto los haría enriquecer por el camino ilícito del contrabando. Más tarde, llegada la holgura, elegía su esposa entre las familias pudientes y se radicaba en la ciudad.

Tejidos los intereses oficiales de la economía regional alrededor de ellos, tiempo después formaron una oligarquía que se repartía los beneficios del contrabando y de todos los negociados corrientes de la época. Además, el parentesco más o menos lejano con el Gobernador o el Virrey, con quienes llegaron a este puerto, les hacía presumir de una hidalguía que nadie se atrevía a discutir, y con el matrimonio la vecindad, y con la vecindad el cabildo y la mayoría de las posiciones políticas de la ciudad.

El hijo del país se sintió desalojado y con el desplazamiento nació una profunda antipatía al español recién llegado. Es verdad, que siempre hubo una resistencia sorda al español que solamente ostentaba como mérito el parentesco con los altos funcionarios, pero esta resistencia se acentuó singularmente con el gobierno de los virreyes y comenzó a formarse un partido propio dentro de la hidalguía criolla, heredada de la antigua población ancestral.

La prueba de nuestro aserto, la constituye el resultado de una investigación que con profunda penetración ha sido ofrecida por Raúl de Labougle que demuestra que esta hidalguía fue un estado permanente de vivir para muchas familias criollas del Río de la Plata, a las cuales se las tenía en gran respeto, como surge del comentario de la renovación de autoridades del cuerpo capitular de la ciudad de Corrientes en el año de 1772, cuando uno de sus miembros, criollo de nacimiento, claramente expresa sus ideas al respecto, explicando que en Europa,

> "no son todos nobles, hay plebeyos, razas de carniceros, verdugos, gitanos, judíos y expósitos, que puede suceder a la sombra de la distancia con la informalidad que se procede en el presente escrutinio, se aventure la administración de justicia en sujeto que padezca alguna de las dichas tachas, son agravios de los beneméritos y del juicio público". Pedía a continuación se procediera a una información de los antecedentes, "sin cuyas circunstancias deben considerarse en la clase de los incógnitos, por más que extrajudicialmente, por su propia comodidad se vociferen nobles".
>
> Al referirse a continuación, al vecindario de la ciudad expresó también "estar compuesto de mucha y floreciente parte de



patricios conocidos de calidad y descendientes de pobladores y pacificadores".

Las acusaciones planteadas contra aquellos españoles eran bien significativas, pues uno de los sindicados, era "mercader y mide por sí, sin tener factor o criado, a los cuales el derecho los separa destos empleos, según el Señor Solórzano". A otro se le calificaba de "lacayo de nacimiento vil" y, además, "de que mantiene públicamente el juego prohibido de lotería que es un ministerio vil" [26].

Es evidente que se trata aquí del viejo prejuicio de la hidalguía que, como vemos, fue celosamente guardado en las ciudades argentinas durante la época monárquica.

Esta herencia les venía de padres y abuelos, fundadores de ciudades y pacificadores de la tierra, esto es, de los beneméritos, por eso la calificamos de *sui generis*, pues respondía a títulos propios y a costumbres regionales.

Aunque de carácter típico de los tiempos de los Austrias, la nuestra derivaba directamente de los que realizaron la conquista y era, de esa hidalguía del conquistador, de donde derivaba el orgullo de la raza nacional.

Una explicación del porqué los apellidos de la primera hora desaparecieron de Buenos Aires, se halla precisamente, en el matrimonio de estos funcionarios enriquecidos, y bastaría mostrar algunos de los que actualmente se conservan en nuestro medio para comprobarlo: tales, el de Basavilbaso, descendientes del director de Correos del siglo XVIII, el de Lavardén, del licenciado D. Manuel de Lavardén, abogado y auditor, en el mismo siglo, el de Aldao, Lajarrota, Rosas, Sarriá, Valiente, Aguirre y de tantos otros, que hoy se consideran tradicionales, son producto de esa oligarquía de funcionarios del siglo XVIII, que se arraigaron a la tierra por sus casamientos con hijas del país. Las varonías criollas desaparecieron del primer plano, por la pobreza en que quedaron, hundidos en el trabajo de las estancias, donde muchas veces se unieron a gente inferior.

Sin embargo, el sentido de la hidalguía criolla despertó con las invasiones inglesas, y este despertar se opera con la creación de las nuevas milicias, que el temor a las incursiones produce en Buenos Aires. Se formaron alrededor de ellas dos partidos, criollos y españoles, que pronto habrán de dirimir responsabilidades superiores.

En su origen, este movimiento no fue dirigido contra España, al contrario, sino contra el funcionario que lo había desalojado de la administración, del cabildo y del comercio.

[26] Raúl de Labougle: *El alguacil mayor Juan Esteban Martínez*, Bs. As., 1951.



Cuando se producen los sucesos de España, y comienzan las intrigas de Napoleón para entronizarse en el mundo español, comienzan también en Buenos Aires las desavenencias entre Liniers y Alzaga, y aquellas corrientes se polarizan: los criollos alrededor del primero tratan de ocupar los puestos de gobierno, los españoles desalojados y por espíritu de conservación, se juntan en torno a Alzaga que toma el sitio de jefe. En esta lucha todavía no se habían definido las ideas y los futuros patriotas se conservan monárquicos y fieles a su rey.

Pero cuando llegó la hora de las decisiones y ocuparon el gobierno, por el imperio de la fuerza, comenzó a extenderse y formarse el partido de la independencia y afloró el liberalismo entre los hombres.

Durante el período que comprende el bienio de 1808 a 1810, el odio al funcionarismo y la lealtad a Fernando VII es lo que impera en el grupo de los futuros patriotas; para comprenderlo, bastaría explicar la fiebre carlotista que se apodera de este grupo dirigido por Belgrano, y leer el memorial que envían a la Princesa hermana de aquel rey, y esposa del Príncipe Regente del Brasil, donde aparecen conceptos definitivamente probatorios de nuestro aserto.

En efecto, al tratar el propósito de los españoles para apoderarse del gobierno de estas regiones, Belgrano les denuncia esta resistencia a que nos referimos, y nos dice:

> "...si entretanto no saldría la Administración y los vicios que la acompañan de las manos actuales. ¿Cómo es de esperar que estos hombres ensalzados, enriquecidos a costa de la servil dependencia de los sumisos y hechos árbitros de la suerte de todos los demás, no trabajen en prolongar la vida de sus pasiones viciosas? Si se prestaran a reconocer el gobierno del Sr. Infante D. Pedro, ya temieran que no solo ha de apartar los vicios ignorantes y corrompidos de los cargos que indignamente ejercen (sino), por promoverse la instrucción de las clases el fomento de la industria, el (mejor) repartimiento de la fortuna, la elevación de los oprimidos beneméritos y por regenerarse el sistema, quedarán deprimidos, más aún desesperanzados por la ineptitud de alternar en la suerte de los destinos o en las artes del monopolio. Como no quiere V. A. R. que tales hombres se decidan a arrostrar los altos títulos de la Augusta Casa, que procuraría el bien a que aspiran los pueblos constituidos.
>
> Y más adelante, al referirse a la justicia de los tribunales, añadía, que el nuevo gobierno de la Casa portuguesa terminaría la venalidad de los jueces y la prepotencia de tantos vicios como circundan el Templo de la Justicia... a causa de la disipación, malversación e impunidad de los administradores, recaudadores, directores y celadores. En tal estado —continuaba el memorial— de cosas, no ha podido ser indiferente a unos hombres amantes de



> la pública felicidad en todo sentido, una conducta de parte de los que gobiernan sin dependencia de las leyes y sin relación a los sentimientos de tanto honrado habitante que sufre... para no ser víctima de la opresora mano que lo esclaviza" [27].

Era pues el odio a este funcionarismo español, corrompido y dominante, lo que aglutina a los patriotas futuros y la bandera legitimista que enarbolan, no tenían otro propósito que polarizar principios distintos a los de la Junta de Sevilla primero y del Consejo de la Regencia más tarde, que sostenía el grupo español.

Las rancias ideas de la hidalguía profundamente arraigadas en los siglos anteriores, no podían ser olvidadas en pocos días, y el concepto de pueblo que se usaba en ambas partes fue restringido al de la clase, que hoy podríamos llamar burguesa, en el sentido de comerciante acaudalado, esto es de vecino pudiente, propietario de inmuebles, comerciante con casa poblada y arraigo en la clase superior. El pueblo, con el concepto moderno de masas extendido a la clase proletaria no era admitido aún y estaba excluida del gobierno político.

Y este aserto, puede probarse también con la simple lectura de las memorias o autobiografías y escritos de los próceres de Mayo. Elegiremos para nuestra demostración la memoria de Mariano Moreno, escrita por su hermano Manuel, por ser hoy el personaje más conspicuo de los que han fundado en él, el concepto democrático de la Revolución de Mayo, y que sin duda, o con ella, representó el avance de las ideas liberales del momento aunque distante aún de la democracia multitudinaria y masiva de nuestros días. Comenzaremos por señalar el odio existente contra los funcionarios, oigamos a D. Manuel:

> "Para explicarme, necesito traer a la vista, que aunque las leyes de las Indias recomiendan la preferencia de los americanos para servir los empleos de su propio país, la Corte de España los ha

[27] Los propósitos monárquicos de los patriotas eran ratificados por Belgrano en otra carta, del 13 de octubre de 1808: había peligro en retardar el viaje de la Princesa y del Príncipe D. Carlos, porque temía "que corra sangre de nuestros hermanos, sin más estímulo que el de una rivalidad mal entendida y una vana presunción de dar existencia a un proyecto de independencia demócrata, no reflexionando que faltan las bases principales en que debería cimentarse... — más adelante— penetrar los medios de desbaratar en sus principios una idea de cuya ejecución se resentirá la humanidad en toda la América del Sur".

El memorial es de fecha 20 de setiembre de 1808. Ambos documentos publicados en Revista *Historia*, Nº 3, Bs. Aires, 1956, pp. 79 a 88. Ariosto Fernández, *Belgrano y la Princesa Carlota Joaquina*.

Y finalmente, la carta de 19 de agosto de 1809, donde Belgrano dice claramente a la Princesa: "Para que la Monarquía Española subsista en este continente, según es de Justicia". Ibidem, *Historia*, Nº 5.



excluido prácticamente de ellos y mantenían esa mayoría excesiva de empleados europeos sobre los nativos; de que se siguen claramente que no extendiéndose la resolución de la Junta a los que en el momento poseían los cargos, toleraba todavía la superioridad de los empleados europeos y que, en efecto, había en Buenos Aires muchos más españoles europeos que americanos, sirviendo ministerios públicos aún después del decreto. Esta parcialidad ha mantenido siempre quejas muy amargas de parte de los naturales de América, desatendidas no sólo por los ministros de los reyes de España, sino también por los demás gobiernos que les han sucedido, incluso las presentes cortes".

A continuación el Dr. Moreno publica una estadística de los empleos en mano de los españoles y de los criollos para establecer la desigualdad que mencionaba[28].

No menos interesantes son los conceptos del Dr. Moreno sobre la pretendida colaboración del criollo con el indio, pues decía "lejos de que los criollos hayan cooperado a las operaciones de los indios, en muchas ocasiones han impedido sus progresos con su indiferencia y parece que, aunque deseosos de la libertad aman demasiado sus costumbres aristocráticas o miran con bastante desconfianza a la clase baja del pueblo para mezclarse en sus asuntos" [29]. El mismo Moreno padecía de estos pujos de clase, porque al referirse a la Revolución de México expresaba: "Esta insurrección tiene un carácter particular que la distingue de las demás de América Española, a saber, que es la obra exclusiva del descontento del bajo pueblo y, por lo mismo, ha causado males terribles y promete menos que las otras unos fines benéficos".

El Dr. Moreno no se expresa con menor claridad en otros puntos de trascendental importancia, que ya comentamos cuando nos ocupamos de Belgrano, nos referimos al amor y fidelidad a España que siempre guardó el pueblo del Plata. No es un párrafo, son muchos los juicios dispersos que campean en sus memorias.

> "Después de la Invasión Inglesa sus naturales adquirieron más bien el conocimiento de sus fuerzas que el deseo de emplearlas en mejorar de condición y, fuera de haberse libertado de una opresión extraña se hallaban en cierto modo mal avenidos con la antigua, que les parecía tanto menos violenta cuando debía su permanencia a actos espontáneos de su coraje. Por otra parte parecía que la restauración de la colonia, debida enteramente al denuedo de sus habitantes, el número considerable de tropas que fue preciso levantar para su defensa, y la manifiesta ineptitud de la Metrópoli para proteger sus establecimientos, darían lugar a proyectos avanzados hacia un estado de felicidad perma-

[28] Archivo Histórico Nacional. Carranza, *Memorias y autobiografías*, t. II, p. 171.
[29] Ibidem, p. 96.



nente. Por otra parte la fidelidad de aquel pueblo, llevada en repetidos actos hasta cierto grado de fanatismo, sus costumbres, sus relaciones hacían quimérico cualquier aspecto de mutación formal y, aún la reforma de abusos que no había nadie que no advirtiese —y terminaba—. En una palabra, Buenos Aires después de sus victorias no podía continuar en ser el teatro del capricho de la Metrópoli, pero debía ser siempre una parte del Imperio Español... eran las que mejor habían testificado su adhesión a la Madre Patria"' [30].

Moreno fue sin duda quien se manifestó en primer término durante el gobierno de la Junta por el movimiento de las ideas liberales, que era casi la independencia misma, sin embargo, no tiene inconveniente en manifestar "que sin la catástrofe de la Madre Patria, hubiera permanecido sin mayor variación y sólo hubiera experimentado el orden que está fijado a la suerte de las naciones" [31].

[30] Ibidem, pp. 110-111.

Agrelo en sus memorias se expide más o menos en el mismo sentido. Así: "No ha habido país alguno en la América Española en que no se haya jurado a Fernando VII con los mayores transporte de entusiasmo y, en Buenos Aires se hizo a principios de agosto de 1808 contra las mira de los mandatarios europeos que maliciosamente detuvieron hasta entonces la ceremonia". Archivo Histórico de la Nación. Carranza, ibidem, p. II, pág. 181.

[31] Ibidem, p. 98.

Belgrano tiene párrafos del mayor interés sobre esta materia, sobre todo cuando se refiere a las Invasiones Inglesas, en opiniones que tienen el mérito de haber sido pronunciadas con anterioridad al año 1810, así nos dice:

> "Desde la ocupación de Buenos Aires por las fuerzas británicas en 1806, no se ha cesado en promover partidos para constituirse en gobierno republicano, so color de ventajas inspirando estas ideas a los incautos e inadvertidos con el fin de elevar su suerte sobre la ruina de los débiles: bien persuadidos a que si en el estado de colonia por consecuencia del sistema hacían ventaja sobre los naturales o americanos, no los harían menor en el nuevo sistema por la prepotencia que les daría la posesión del monopolio. Con esta idea propagada en la última época a la sombra de la fidelidad jurada perpetuamente a D. Fernando VII y bajo el concepto de no reconocer a otro sucesor, aun cuando se malogren los esfuerzos españoles en la Metrópoli, emprenden hoy entretener las intenciones de VAR. remitiéndolas al suceso oportuno persuadiendo al común que entrando el gobierno en la regencia del Señor Infante D. Pedro, se apropiaría de estos reinos y no se restituirían a la Corona de Castilla (recuperada de la usurpación francesa) y lisonjeando vanamente su ignorancia con que ocultaban a los sensatos que cesaría la calidad de colonia, sucedería la ilustración en el país, se haría la educación, civilización y perfección de costumbres, se daría la energía a la industria y comercio, se extinguirían aquellas odiosas distinciones que los europeos habían introducido diestramente entre ellos y los americanos abandonándolos



Era en el fondo una hidalguía americana, pero la producida después del Virreinato difería de la fundadora. En ésta surgía siempre el recuerdo de los servicios de la conquista, que podemos sintetizarla en aquellas peticiones cuyo encabezamiento encerraban todo el profundo significado de su sustancia:

> "Porque soy hijo, nieto y bisnieto de conquistadores, donde mis antepasados sirvieron mucho a Su Majestad, gastando de sus haciendas". O esta otra: "que en todo tiempo he asistido en esta ciudad con mis armas y caballos en rondas centinelas, a mi costa y minsión, y sin sueldo ni salario a imitación de mis antepasados", etc. y del mismo modo, el contenido de las mercedes que los gobernantes otorgaban: "Y porque vos con todo celo y amor de servicios a Su Majestad, determinásteis y os movisteis a salir de vuestra casa e ayudar a hacer esta población de Buenos Aires... y asimismo acatando las calidades de vuestra persona...", etc.

Era la voz sonora de la tierra, pero más tarde las cosas cambiaron, y los criollos, si bien reconocían el mérito del antepasado, y ese amor a la tierra, fue el rechazo por el español, que viniendo de España, los desalojaba y reemplazaba en la función pública, ya se había desarrollado el patriotismo y otro lenguaje fue el usado en América.

No obstante, los prejuicios raciales despiertos durante todo el régimen anterior a la Semana de Mayo, aún tardó muchos años en desaparecer del Plata.

Mulatos, negros e indios eran expulsados de los gremios y de las cofradías y si bien es cierto, se levantaron algunas voces de protesta, singularmente en el clero, son muchos los casos que se registran en nuestra pretérita historia [32].

---

a su suerte, se acabarían las injusticias, las opresiones, las usurpaciones y dilapidaciones de las rentas y, un mil de males que dependen del poder que a merced de la distancia del Trono Español se han podido apropiar sin temor de las leyes, sin amor a los monarcas, sin aprecio de la felicidad general".

Continuaba luego Belgrano señalando que estas gentes mal podrían cumplir aquellas ofertas, en caso de que Francia consumara su conquista de España, pues eran gentes corrompidas "ensalzados, enriquecidos y engrandecidos a costa de la servil dependencia de los sumisos... etc. Ariosto Fernández, "Manuel Belgrano y la Princesa Carlota", en *Historia*, Nº 3, p. 85.

[32] Cfr. Ricardo Levene, *Ensayo histórico sobre la Revolución de Mayo y Mariano Moreno*... etc., Bs. As., 1921, Cap. XVII, título III, "La Revolución de Mayo y las clases sociales", etc. del I, pp. 404 y ss., donde se presenta una serie de casos comprobatorios de la existencia acabada de estos prejuicios.

Cfr. también Juan Agustín García *La ciudad Indiana* y en general



Eran los resabios de la Edad Media que pasaron al Nuevo Mundo donde estas clases inferiores proliferaron con la trata de negros y con el régimen de la encomienda.

Para quien lo niegue, ahí está aquel terrible insulto de ¡Mulato! que hacía palidecer de vergüenza a quien se lo lanzara, con más o menos justicia. Fue el epíteto más temido que se arrojaba en el medio de la pelea, más fuerte que el de hijo de mala madre. Es un grave error quererlo ocultar a la enseñanza, por temor de desdorar los principios democráticos que se viven hoy.

La lucha igualitaria sólo se entabló entre españoles y criollos, hijos de españoles y, fue sólo para ellos la Revolución de Mayo y con ella la primera y más importante conquista política, luego se extendió a otras clases, cuando las luchas terribles de la anarquía y más tarde la inmigración hizo olvidar el origen de muchos hombres.

5. Mayorazgos y dotes

En Buenos Aires, a diferencia del Perú, Méjico, Chile y Tucumán, no existieron ni se fundaron mayorazgos.

No se encuentran en nuestros archivos, documentos que justifiquen una afirmación contraria. No hubo pues vínculos de ese género, pese a las fortunas que gozaron muchos.

Los bienes se repartían por partes iguales entre los hijos, salvo la costumbre de ceder el quinto a las hijas mujeres, a fin de aumentar la dote.

Ello no obstante, debemos señalar, que se reclamó algunas veces aquel vínculo de la madre patria, cuando el parentesco llamó a alguno de los herederos. Así podemos señalar las presentaciones de Da. Isabel de Caravajal, la esposa de D. Gonzalo Martel de Guzmán e hija de Ruy Díaz de Melgarejo, cuando reclamaba un vínculo de sus abuelos en Sevilla; del mismo modo, Da. Leonor Martel de Guzmán, la esposa de Manuel de Frías con otro perteneciente a los Martel, también del mismo lugar.

Las dotes merecen también algunos comentarios. Fue costumbre ancestral, desvincular a las mujeres de la familia en el acto del matrimonio, entregándosele para ese fin, su parte hereditaria.

---

todos los libros que con información datan de estos problemas.

Cfr., también Roberto Marfany, "El pronunciamiento de Mayo", en *Historia*, Nº 11, donde se ha jurado el cuerpo de votante del 22 de mayo de 1810, y bien demostrativa de la bondad de la tesis que sustentamos.



Esta costumbre abolida en nuestro derecho moderno, tenía entonces un justificativo moral. La dificultad para ganarse la vida era entonces muy dura, el hombre mayor de edad a los 25 años, no había alcanzado aún independencia económica, lo cual hacía necesaria esta entrega de bienes llevados por la mujer.

Naturalmente, que estas dotes fueron en muchas ocasiones desvirtuadas en sus propósitos, usadas como fueron para ostentar vanidades sociales. A veces se mentía, agregando en la escritura bienes que no se entregaban, para que sirvieran de pábulo a los comentarios de la ciudad. En muchos testamentos se reconoce nuestro aserto declarándose la inexactitud de aquellas dotes "hechas con ciertos y particulares fines" que no se confiesan.

Las sumas corrientes de las dotes entre las familias pudientes oscilaba entre los cinco y seis mil pesos, comprendiéndose en ella, solares, casas, muebles y ropa. No obstante hubo algunas que llegaron a los quince y dieciséis mil pesos, pero una de las hijas de Roxas y Azevedo, alcanzó a los setenta mil pesos, y la que llevó Da. Paula de Remón, viuda de Xiles, en su segundo matrimonio con Juan Arias de Saavedra, sobrepasaba los ciento veinte mil pesos, posiblemente la mujer más rica de su tiempo.

No queremos dejar pasar de lado algunas consideraciones sobre la nobleza de Buenos Aires, para que no se crea que aquélla fue improvisada solamente en el tráfico ilícito.

Algunos de los ya nombrados en los mayorazgos de los Melgarejo y Martel, reclamados y obtenidos por la mujer y vástagos de Manuel de Frías, debemos agregar la prosapia de los Arias de Saavedra, Suárez de Toledo, Sanabria, Calderón, que llevó a la familia de Hernandarias de Saavedra a su mayor rango en la Argentina [33].

6. La prosapia americana del conquistador, la mejor nobleza. Diferencias con la Medieval

En otra parte de esta obra hemos dicho, que a la par de la hidalguía de solar conocido, se formó otra, llamada de privilegio, que podía adquirirse por acciones nobles o servicios prestados al rey.

Plagado está el mundo de ejemplos de esta naturaleza, especialmente América, donde hombres de cuna humilde llegaron a las más altas dignidades a fuerza de hombro, por el esfuerzo de una

[33] Véase nuestro libro *Hernandarias. El hijo de la tierra*, Buenos Aires, 1948.



espada glorificada en el derecho o en la nobleza de las acciones, de quienes sus descendientes pueden enorgullecerse con justicia.

Recordemos aquella respuesta tan conocida del famoso Mariscal Lefebre, célebre ya en Francia, cuando después de oír la gloriosa referencia de los antepasados de sus comensales, todos pertenecientes a la nobleza rancia del país, a una pregunta, de quiénes eran los suyos, hecha con el propósito de disminuirle, éste habría respondido sin inmutarse: "Dans ma famille, l'ancêtre c'est moi" [34]. Poniendo de relieve en ella, el verdadero mérito personal, como el mejor título de nobleza.

En la antigua Roma, el plebeyo desalojó al patricio de la función pública y creó la nobleza ecuestre; en los tiempos modernos en las repúblicas principalmente, el político que ejerce el gobierno crea una nobleza parecida, de acuerdo a la permanencia o brillo de su gestión, transmitida a toda la familia, lo mismo que el general vencedor en los campos de batalla crea también nobleza.

Pero este legado, como lo definían *Las Partidas*, se funda siempre en el honor, la suprema condición de la hidalguía, antigua como moderna. La hidalguía de la antigüedad la confería o reconocía el Rey, hoy la concede la conciencia social.

En América, preciso es reconocerlo, ha nacido esta hidalguía, sin duda de mayor importancia para nosotros, que la europea, pese a sus oropeles y entronques legendarios.

La nuestra se funda en hechos recientes, es cierto, pero a diferencia de aquélla, estos hechos han podido comprobarse en documentos verdaderos e irrefutables. Y, a decir verdad, no desmerecen en ningún aspecto a la anterior. Nos referimos al linaje fundado por los que llegaron a esta tierra virgen, a los conquistadores del mil quinientos.

¿Quién no aprecia a Hernán Cortés, en su famosa y extraordinaria empresa conquistadora de Méjico? ¿Quién no admira a Pizarro y Almagro, en la no menos auténtica conquista del Imperio Incaico? ¿Quién no recuerda sino con orgullo, el linaje de los Cabrera, Villarroel, Ramírez de Velazco y de tantos otros fundadores como fueron de Córdoba, Tucumán y La Rioja? ¿Quién no reflexiona sobre las hazañas de Irala, Garay, Hernandarias, Suárez de Toledo, de Da. Mencia de Calderón, Ruy Díaz de Melgarejo, Casco de Mendoza, Escobar, etc.? Linajes pobladores de la Asunción, Santa Fe, Corrientes, Villarrica del Espíritu Santo, Jerez, Concepción del Bermejo y Buenos Aires.

América cuenta pues, con sus grandes héroes y por consi-

[34] "En mi familia el genearca soy yo".



guiente con antepasados propios, verdaderos genearcas, forjado su crédito en hazañas auténticas, que en nada desmerecen a las del Cid Campeador, ni a los Cruzados de Oriente, sin menoscabarlas por eso, por supuesto. Al contrario, como ellos pelearon uno contra ciento e hicieron prodigios de valor y audacia, también como ellos conquistaron imperios inmensos, sobre cuyos límites inconmensurables se levantan hoy naciones poderosas, ciudades industriosas y pujantes, todas acunadas por la libertad, el derecho y la justicia. ¿Cuál mayor gloria?

Esos hombres salvo excepción, carecían de antecedentes en su mayoría, no sabían leer muchos y casi todos casaron con indias de la tierra, hijas o no de caciques. Mezclaron su sangre con ellas y formaron la nueva raza, que en el Perú, Bolivia, Paraguay y el norte argentino, forman el noventa por ciento de su población natural.

La mayoría de aquellos apellidos en el Plata: los Frías, Martel de Guzmán, Melgarejo, Martínez de Irala, Arias de Saavedra, Gómez de Saravia, Melo, León, Gaete, Rodríguez de Cabrera, Enríquez, García Romero, Santa Cruz, Garay, Ortiz de Zárate, Bracamonte, Vergara, Trigueros, Pérez Moreno, Bernal, Villamayor, Casco de Mendoza, Humanes de Molina, Naharro, Gribeo, Hernández de Enciso, Olaberrieta, etc., han desaparecido por diversas razones extinguidas sus líneas de varonía o perdidos en el anónimo, donde las diferencias de fortuna, han hecho olvidar muchas veces las prosapias más ilustres.

Aquellos entronques legendarios ya, se han conservado en cambio por línea femenina, pues muchas de aquellas hijas casaron con españoles llegados después: gobernadores, hijos de virreyes, capitanes o funcionarios arribados en su compañía y avecindados después por esa causa, tales: los Riglos, Avellaneda, del Campo, Saavedra, Pueyrredón, Escalada, Lavayén, Cueli, Lajarrota, Aguirre, Fernández de Molina, Vedia, Huergo, Casares, etc.

Y esa nobleza se forjó en la espada y en el trabajo, a diferencia de la medieval, creada únicamente en la primera. La nuestra, al mismo tiempo que peleaba por la conquista, edificaba ciudades.

La historia genealógica americana ha producido en las ideas un vuelco formidable sobre las antiguas creencias del linaje. Hoy se funda en hechos reales y nadie desprecia al trabajo honesto. Como los vascos que nunca desmerecieron su hidalguía porque hubieran de trabajar con sus manos. Y así mientras aquélla renegaba del trabajo y acudía a la espada, la nuestra sin renegar de la espada acudía al trabajo, típico blasón bíblico este último, que el Supremo marcó en la frente de los hombres, como símbolo perpetuo de una nobleza común.



7. Conclusiones. La herencia en la ciencia moderna

La ciencia ha demostrado que la herencia en el hombre desempeña un papel fundamental, y la historia certifica que los padres engendraron hijos llenos de virtudes o defectos morales, según fueron los medios donde desarrollaron la herencia ancestal, pero siempre conservando a ésta, en sus inclinaciones instintivas.

¿Quién niega hoy dentro de la ciencia, la herencia racial de los animales? ¿Quién niega en la Medicina, la tara del hijo con padre alcohólico o paranoico?

Acaso no se hereda el color de la piel, del cabello y hasta de los ojos? ¿Por qué no, entonces la inteligencia, las virtudes o los defectos morales?

Por eso creemos hoy, a diferencia de nuestros mayores, en la genealogía científica, la sanidad del hijo nacido de padres sanos, en la moral del hijo, descendiente del padre o abuelo glorioso que sirvió con honor a su país, en la ciencia o en el gobierno.

Y disentimos con los principios de la genealogía clásica, por que no basta la ascendencia de un antepasado glorioso, la más de las veces legendario, pues al lado de aquél figuran además otros doscientos abuelos carentes de toda biografía o recuerdo, y de los que al fin y al cabo, se heredan también partes importantes de la personalidad.

Nada más oportuno, que transcribir aquí los conceptos que sobre esta materia escribiera el general D. Nicolás de Vedia hace ya algunos años, con motivo del recuerdo de su hijo Joaquín Felipe de Vedia y Pérez, en 1843 [35].

Por eso afirmamos que la genealogía moderna debe acompañarse de la investigación biográfica, con la mención expresa de los valores morales de cada una de los antepasados. De allí la

[35] Nicolás de Vedia, publicado en *El Nacional* con el título de "Joaquín Felipe Ollala de Vedia y Pérez", del 14 de enero de 1843, n. 1227. Decía el ilustre general:

"Ningún biógrafo de cuantos transcribieron a la memoria de las futuras edades los nombres de los que sirvieron con honor y se sacrificaron por su patria, ha dejado de inquirir si sus héroes tuvieron por ascendientes zapateros o príncipes. Es digno de observación, que generalmente el hombre gusta hacer mención de los puestos que ocuparon sus mayores en la república, o cuando no de sus virtudes, de sus talentos o proezas. Y agregaba esta observación extraordinaria, muy digna de su talento: el indio más rústico de nuestros desiertos dice con risa candorosa, que su padre fue cacique, y terminaba su juicio con estas reveladoras palabras: Ninguno, absolutamente ninguno recuerda los vicios, los crímenes o extracción degradante de los que le dieron el ser".



importancia de la Historia, cuando ella puede proporcionarla, y si no, la de la Genealogía, que busca en los testamentos, cartas dotales y otros documentos, la reconstrucción de esa vida, la educación de que fue objeto, el alcance de sus posibilidades económicas, su posición social, para deducir de ese estudio, la calidad moral del sujeto.

Este será el propósito perseguido en las genealogías que abordamos.

Pero antes hemos de plantear las siguientes preguntas: ¿A quién debe el poblador hispano-americano sus condiciones naturales? ¿Al conquistador español, al campesino que le sucedió o al ilustre doctor que formaron sus universidades? ¿A quién el carácter indomable y el espíritu de independencia de nuestros próceres?

La ciudad americana, tiene dos ciclos perfectamente determinados. Su géneses y evolución a la que debe su espíritu nacional por excelencia, en la que todo es español sin duda alguna, pero después, la confusión producida por la inmigración de todas las razas del mundo, ha impreso su sello en la ciudad moderna, de la cual, reconozcámoslo paladinamente, debemos a la italiana principalmente, gran parte del progreso material. Esta sangre generosa, latina por excelencia como la española se ha identificado con nosotros y forma hay una corriente de sangre que en nada desmerece a aquélla. Pertenece a la clase llamada desde lo antiguo, la de mecánicos, se ha mezclado porfundamente con lo nacional y hoy forma el *sustratum* popular por excelencia de las ciudades americanas sobre todo en el Plata.

Debo añadir todavía. El documento por sí solo no es suficiente para completar una investigación a la que a veces limita su horizonte. El historiador puede y debe desprenderse de su estrecho marco para cumplir los requisitos de una exégesis feliz, pero jamás dejarlos de lado.

El investigador moderno de tradiciones coloniales, como se ha designado al género novelado de la historia americana debe hoy desprenderse de ellas, cuando aborde problemas de trascendental importancia histórica, en los cuales se consultan las bases definitivas de la raza. Ha dejado de ser ya, aquel jinete montado en mansa mula, emparedado en las callejas de la ciudad medieval, de quien nos habla Quevedo. Hoy es vigía que antes de emprender la nueva etapa, otea desde el atalaya el horizonte, para descubrir con claridad todo el espacio que lo rodea, para hallar allí el curso inequívoco de las cosas, de los hombres y de los acontecimientos y con ése, alcanzar nuestra verdad, la suprema verdad de nuestra historia.

Y es tan hermosa esta verdad, que el arte no ha hallado aún

el ropaje para cubrirla y así desnuda vive en el espíritu como en la tela, el bronce o el mármol, y cuando más desnuda resplandezca en nuestra historia, que es mármol, bronce o tela, tanto más pura será su imagen.

Busquemos pues esa verdad bajo la advocación de estas palabras sublimes: ¡Hombres buenos, yo os respeto cuando honráis la memoria de vuestros padres o de vuestros hijos, con la publicación de sus virtudes, como cuando erigís monumentos sepulcrales! [36].

¡Las glorias no se repiten para vestir de oropeles a los descendientes del ilustre hijo de la patria, sino para imitarlas!

[36] Nicolás de Vedia, ibidem. V., nota anterior.



CAPÍTULO II

LA EDUCACION Y LA CULTURA EN LA FAMILIA PORTEÑA

1. La educación de la familia porteña. La enseñanza primaria en el hombre durante el siglo XVII. Las primeras escuelas y maestros

Uno de los fundamentos de La Leyenda Negra Argentina es, sin duda, la educación de la familia menoscabada al extremo de presentarse a la época del gobierno español en Buenos Aires como un período de oscurantismo donde reinaban los analfabetos.

Bastaría recorrer los testamentos de la época para probar todo lo contrario, pues solamente un diez por ciento de estos documentos no llevan firma y en los informes de soltería del desaparecido Archivo Arzobispal de nuestra ciudad, la mayoría de las solicitudes están redactadas de puño y letro de los aspirantes.

Podríamos ofrecer numerosas pruebas objetivas del mismo carácter para atestiguar las falsedades que encierra tal acusación, pero preferimos dar a conocer otras de mayor eficacia, que, con el desarrollo de la instrucción pública y privada, bibliotecas, memoriales jurídicos, pericias médicas, actos públicos y la música, son más terminantes.

Desde el día de la fundación de nuestra ciudad fue constante preocupación del cuerpo capitular la instrucción del niño, en la vigilancia de su comportamiento y en la superintendencia de los maestros, función que conserva casi durante dos siglos y medio compartiéndola en muchas ocasiones con las autoridades ejecutivas. Es un grave error mantener la creencia de que aquellos institutos escolares fueron *escuelas municipales*, pues, como veremos enseguida, la docencia fue libre, quedando reservado al cuerpo capitular solamente el otorgamiento de locales cuando el dueño de la escuela lo solicitaba, el discernimiento de las licencias, el precio o tarifa de la enseñanza y, la vigilancia general



de la competencia, así como, la implantación del credo religioso y, no, otra cosa.

La utilización fragmentaria de las actas capitulares, único elemento, desgraciadamente, apenas si considerado, con las escasísimas noticias allí encerradas, ha hecho cometer otros errores a los que así enseñaron, tales, por ejemplo, que Francisco Vitoria fuera el primer maestro de la ciudad, como también, que la fecha de iniciación de la enseñanza infantil, sea la del 1 de agosto de 1605.

Desde que Trelles y Carbia comenzaron, cada uno en su tiempo, a ocuparse del asunto, en la determinación de fechas y nombres, hasta que el R. P. Guillermo Furlong fijó la fecha exacta de la escuela de Vitoria y puso al descubierto el error en que incurrieron todos los que afirmaron que aquél había sido el primer maestro y que proponían la fecha del 1 de agosto de 1605, demostrando la superficialidad con que se había analizado el problema, pues, leídas con prolijidad, las mismas actas del cabildo desmentían aquel aserto, como que la escuela debía instalarse en *casa cómoda como es costumbre*, decía el cuerpo, demostrando el funcionamiento anterior [1].

Ya, sin embargo, algunos historiadores, entre ellos Gandía, lo habían notado, lo advirtió éste y hasta supuso que aquella escuela debía remontarse por lo menos al año 1591.

El P. Furlong, haciendo uso de un documento, que gentilmente le había ofrecido el señor Jorge Escalada Iriondo [2], demostró, no solamente la existencia anterior de la escuela, sino que dio el nombre del maestro que la regenteaba, Diego Rodríguez, que había ejercido la docencia con anterioridad, como resultaba palmariamente de la lectura de la mencionada constancia documental, existente en el Archivo General de los Tribunales [3].

Posteriormente el suscripto volvió a publicar el mencionado documento agregando su reproducción fotográfica con su letra primitiva, acompañada de una seña biográfica del maestro.

La fecha estampada, el 1 de junio de 1605, esto es, dos meses antes de la presentación de Vitoria, comprueba que Diego Rodríguez ejercía la docencia mucho tiempo antes, desde que en este poder pedía la cobránza del *salario que se me debe* —decía—

[1] *Criterio*, Buenos Aires, 18 de abril de 1935, V. 8, p. 373.

[2] El P. Furlong expone el origen del documento, con toda honradez, en la nota 3, p. 298, de la revista *Estudios*, de nov. de 1945 en su artículo "Francisco de Vitoria no fue el primer maestro de escuela que hubo en Buenos Aires". Cfr. también, "Quién fue el primer maestro que enseñó en Buenos Aires", de Juan Carlos Zuretti, en *Archivum*, VI., 113, Bs. Aires, 1953.

[3] Archivo de los Tribunales, Caja III, años 1604-1607, f. 258 v. y 259.



de haber enseñado la doctrina y leer y escribir a los dichos muchachos.

Esta escritura vino a renovar los viejos problemas sobre la prioridad de los nombres, pues, era dable inferir, que hubo otros maestros anteriores, tal vez, contemporáneos con la misma fundación, como que uno de sus primeros vecinos, Ambrosio de Acosta, que se ausentaba de Buenos Aires en 1585, fue maestro de escuela en Corrientes en 1603.

En cambio resolvía otro, sobre el que insistiremos más adelante, el relacionado con la materia de la enseñanza, que comprendía la *doctrina cristiana,* con lo que vienen a destruirse algunas afirmaciones que negaban fuera ésta, parte integrante de aquélla hasta la llegada de los jesuitas, lo cual demuestra cabalmente el error de interpretación y objetividad implícito en nuestra historia, negando hechos ciertos o falseando verdades, lo que es mucho peor, que la confesada ignorancia.

2. La enseñanza en la mujer en los siglos XVII y comienzos del siguiente. La influencia de la beata española Da. Marina de Escobar

La educación de la mujer americana ha sido pintada por nuestros historiadores como de un grado muy inferior a la del varón, en el mismo marco de ignorancia y sin otro destino que el matrimonio o el convento, ni otra escena que la vida familiar. Relegada a los quehaceres íntimos de la casa éstos conformaron el cuadro triste y sin euforia de la mujer: humilde, tímida, recatada, que debía reprimir y moderar cualquier manifestación ruidosa de sus sentimientos.

Para ella la escritura sería un instrumento fatídico de comunicación con el varón, el mismo demonio.

Nada más falso ni antojadizo. Hoy puede afirmarse que el nivel de su educación en las primeras letras estuvo a la misma altura que la del hombre.

Es conocida la actuación de doña Francisca de Bocanegra en la Asunción que educaba gratuitamente a las doncellas pobres, en el recogimiento y la devoción religiosa. En 1615 Hernandarias continuaba dicha obra en Santa Fe, instalando la primera escuela de artes y oficios, en que se enseñaba obras de mano, labores, etc., contra el prejuicio religioso de algunos padres [4].

[4] Raúl A. Molina, *Hernandarias, el hijo de la tierra,* Bs. As., 1948, donde se dedica un capítulo a esta institución. También consultar la obra del mismo autor: "La educación de la mujer en el siglo XVII y comienzos del



Refiere el R. P. Guillermo Furlong en su importante libro *La cultura femenina en la época colonial* que durante le XVII no hubo en Buenos Aires monasterios dedicados a la educación de las niñas, pero abundaban en cambio *las amigas*, o sea, cierto género de matronas o de beatas que reunían en sus casas a grupos de doncellas a las cuales atendían su formación cultural y agregaba, que a mediados del mencionado siglo diéronse a conocer y en llamar *Beatas de la Compañía de Jesús.*

Numerosas cartas de la época prueban este aserto, que se halla extendido también a Santiago del Estero, Santa Fe y La Rioja, señoras piadosas dadas *a los ayunos y penitencias, como también a la oración.*

Según inferencia del R. P. Furlong estas actividades respondían a la divulgación de lo que en Europa había ocurrido con doña Marina de Escobar, famosa beata española, fallecida en 1633, al descubrir que doña Blanca de Godoy había fundado el Beaterio de la Compañía de Jesús conforme a las que en Europa había creado la mencionada beata española.

La biografía de doña Marina de Escobar la hemos hecho ya en otra parte [5], a cuya publicación remitimos al lector, pero bástenos decir que a sus muchos méritos agregaba el haber enseñado a leer y escribir a la mujer de su tiempo casi por un procedimiento milagroso, pues le bastaba hacer copiar el nombre de Nuestro Señor Jesucristo y perseverar en esa copia para llegar al dominio de la escritura, como confesaron algunos testigos.

La influencia de doña Marina en el Río de la Plata fue decisiva en esta enseñanza, pues a la noticia que acabamos de mencionar y denunciada por el P. Furlong, añadimos la existencia de un libro sobre esta mujer, escrito por el P. Andrés Pinto Ramírez en poder de la esposa de Miguel de Riglos, doña Rosa de Alvarado [6].

---

siguiente. La influencia de la beata española doña Marina de Escobar", en revista *Historia*, Nº 5, p. 11 y ss., Bs. As., 1956.

[5] Raúl A. Molina, o. c.

[6] El P. Luis de la Puente había sido el director espiritual de doña Marina durante treinta años, quien posesionado por los relatos de Marina, su compañera de infancia, comenzó a tomar notas y a escribir sobre su vida, redactando sus memorias hasta 1624, año en que lo sorprendió la muerte. Esta obra la acabó el P. Martín de Oreña que sucedió a Luis de la Puente, quien llevó el relato hasta 1633, fecha de la muerte de la biografiada.

Fue editada la obra con censura en Madrid en 1660 y lanzada al público por el P. Prov. Francisco Cachupin en 1665, con el título *Vida maravillosa de la Venerable Virgen doña Marina de Escobar, natural de Valladolid, sacada de lo que ella misma escribió de orden de sus padres espirituales, escrita por Venerable Padre Luis de la Puente, de la Compañía de Jesús, su confesor.* Años después se publica la *Segunda parte de la vida de la Vene-*



Rosa de Alvarado había sido educada, hasta su matrimonio con Riglos, en un colegio de beatas y esta circunstancia nos ha hecho pensar, que este beaterio debió ser inspirado por doña Marina.

La primera noticia que posee sobre la actividad religiosa de la mujer en Buenos Aires se remonta al 21 de noviembre de 1653, fecha en la cual pedía el procurador del cabildo, el capitán Juan de Saavedra, la fundación de un convento de monjas teresas. Aunque ayudada por el gobernador don Pedro de Baygorri, la mencionada fundación no alcanzó a concretarse por la pobreza del lugar.

Pero fue el Beaterio de la Compañía de Jesús por la continua mención que se hace de la institución en las *Cartas anuas* la que debió imprimir el sello de la enseñanza de la beata española.

Hasta el año de 1692 no se tiene otra manifestación en la educación de la mujer que merezca ser destacada, pero fue en esa fecha cuando Juan de Prada Gayoso, el síndico del cabildo, propone por segunda vez la erección de un convento, para la enseñanza de la juventud femenina "como lo están haciendo en la clausura de sus casas con muchas doncellas que buscan la sombra de su doctrina, siendo una de ellas doña Juana de Saavedra".

La larga tramitación de este establecimiento terminó como el anterior, en razón de la pobreza del lugar, en que se fundó la corte para rechazarlo. Pero tan avanzados estuvieron en su instalación que llegó a funcionar como colegio de huérfanas o casa de recogimiento, obrando fundamentalmente en la educación de la mujer. Para su realización se cambió el destino del Hospital con acuerdo del Obispo Azcona e Imberto, comenzando a allegarse los materiales y el sustento para la obra.

En 1699 consta el ingreso de algunas pupilas, institución que dura hasta el 18 de julio de 1702, que en la negativa del rey, vuelve las cosas a su antiguo estado y el Hospital recobra su destino originario.

Pero el beaterio continuó en casa de don Pedro de Aragón, piadoso vecino que se hizo cargo de todas ellas ofreciéndoles el amparo de su casa. En otra parte dimos el nombre de las beatas que estuvieron a su cargo así como el nombre de las pupilas que duró por lo menos hasta la muerte de don Pedro de Aragón en 1710 y, es posible, siguiera subsistiendo en poder de su mujer

---

rable virgen doña Marina de Escobar, natural de Valladolid, escrita por el padre Andrés Pinto Ramírez, aprobada en Madrid el 28 de abril de 1672. Esta segunda parte es la que encontramos en la biblioteca de Miguel de Riglos.



doña Beatriz de Arce y de doña Juana de Saavedra, su primera rectora.

Es pues, este Beaterio de la Compañía de Jesús, creado en Buenos Aires por doña Juana de Saavedra, con la protección de don Pedro de Aragón y por Da. Blanca de Godoy en Santa Fe, con la de su padre don Antonio Godoy.

Aquellas beatas argentinas vestían sotana negra con toca y manto anascote, previo voto de castidad y pobreza, con vida propia de sus casas y comunión dos veces por semana, y eran muy dadas a los ayunos y a las penitencias [7].

3. La cultura de Buenos Aires vista a través de las librerías. La Teología y el Derecho en España y en América en los siglos XVI y XVII. Las bibliotecas jurídicas y eclesiásticas. La instrucción y la cultura de los jueces de Buenos Aires

Hace ya algunos años, que la investigación de la cultura ha alcanzado notables triunfos en la eurística, poniendo de relieve esta importantísima faceta de la historia, para resolver los límites alcanzados por los pueblos en los distintos períodos de su pasado y, nada mejor, para establecer estos índices en el Nuevo Mundo, que examinar las librerías o bibliotecas que poseyeron sus hombres. Ellas nos revelarán en forma indiscutible cuál fue su pensamiento, cuál su cultura y cuál el grado de sus conocimientos.

En nuestro país, Manuel Ricardo Trelles, el inolvidable escudriñador de nuestro pasado más remoto, fue el primero en abrir la brecha, al dar a conocer la librería del licenciado Fernando de la Horta [8] que luego, Carlos Luque Colombres, en Córdoba [9], y el R.P. Furlong, en nuestra ciudad [10] habían de ensanchar.

Posteriormente el autor de este libro, publicó las primeras

[7] Hemos ampliado considerablemente estas noticias, en nuestro estudio sobre la educación de la mujer en el siglo XVII, donde remitimos al lector, o. c., Nº 5 de la revista *Historia*.

[8] Manuel Ricardo Trelles, "Inventario de los libros, cédulas y otros papeles", etc., en *Revista de la Biblioteca de Buenos Aires*, Bs. As., 1881, t. III, pp. 196 a 201.

[9] Carlos Luque Colombres, *Libros de Derecho en bibliotecas particulares cordobesas (1573-1810)*, con una introducción del Dr. Enrique Martínez Paz, "Bibliografía jurídica en la Córdoba Colonial, notas preliminares", en Imprenta de la Universidad, Córdoba, República Argentina, 1945 (Ed. Cuadernos de Historia, IX, del Instituto de Estudios Americanistas).

[10] Guillermo Furlong, "Bibliotecas Argentinas durante la dominación hispánica", con un breve discurso a guisa de introducción por José Torre Revello, en *Cultura Colonial Argentina*, I, Bs. As., 1944.

bibliotecas médicas de nuestros galenos [11], y el señor Vicente O. Cutolo recogió nuevos elementos y dio a los tórculos una importante monografía sobre varias librerías jurídicas, ensanchando el panorama [12].

Mientras tanto, el señor Torre Revello, en un ponderado esfuerzo, tomó el panorama americano y publicaba un enjundioso libro en que abarca la legislación americana durante el gobierno español, poniendo de relieve los errores que hasta entonces se habían producido con desconocimiento de la verdadera documentación [13].

Más de diez bibliotecas jurídico-económicas y teológicas y otras tantas de orden médico, halladas en el siglo XVII en nuestra ciudad de Buenos Aires, nos permiten avanzar hoy en el campo de la cultura, mostrando para nuestro país, un estado muy elevado, para lo que entonces representaba económicamente nuestra ciudad, pequeño villorrio entonces, pero que revelaba la ilustración de la clase dirigente.

En las numerosas obras de todo carácter, predominaban las jurídico-religiosas, sin excluir las canónicas. Estas obras representaron aquí como en España, un estado de la época, siglos esencialmente religiosos como fueron aquéllos, en que la salvación de las almas era uno de los problemas que más absorbía la conciencia de los hombres, y los libros de Teología, de la Ascética, de la Mística, predominaban en todas las librerías.

Bien lo ha dicho Eduardo de Hinojosa, el ilustre como insospechable historiador español que el Derecho, en el Renacimiento de su país, no debía buscarse en las obras jurídicas, sino en las de los teólogos. En efecto, nos expresa, la Teología es la cien-

[11] Raúl A. Molina, *Primeros médicos de la ciudad de la Santísima Trinidad*, prólogo del Dr. José Luis Molinari, Ed. Lancestremére, Buenos Aires, 1948.

[12] Vicente O. Cutolo, "Bibliotecas jurídicas en el Buenos Aires del siglo XVII, en *Revista de la Universidad*, ed. en la Universidad Nacional del Litoral, Nº 30, pp. 105 a 183. En este estudio el autor tomó por base todo lo escrito y se sirvió de seis bibliotecas, que el autor de este libro descubrió en los archivos nacionales, y que, con sus apuntes, entregó al señor Cutolo para que conjuntamente se iniciara su publicación.

[13] José Torre Revello, *El libro, la imprenta y el periodismo durante la dominación española*, Bs. As., 1940, Gran Premio Nacional de Historia, otorgado por la Comisión Nacional de Cultura.

No olvidamos a otras importantes libros y monografías, que también ejercieron benéfica influencia en tema tan importante, tales: Ricardo Levene, "Fundación de una biblioteca pública en el Convento de la Merced de Buenos Aires, durante la época hispana, en 1794", en *Humanidades*, t. 32, 1950. Luis G. Martínez Villada, "Notas sobre la cultura cordobesa en la época colonial", en *Revista de la Universidad Nacional de Córdoba*, 1919, Nº 9-10.



cia que brilla en España en los dos siglos más importantes de su historia, como que ellos fueron los que más gravitaron en el Concilio de Trento, el más trascendental de la Iglesia Romana, brillo que nunca más volvió a verse después y, es allí en el desarrollo de esa ciencia, donde debe verse el progreso que empuja a todas las demás ciencias hacia la perfección. Por esas épocas rayaron a gran altura: los dos Sotos, Cano, Carranza, Molina, Suárez, Vázquez, Alfonso de Castro, Pérez de Ayala, Bañez, Lemos, Valencia, Sánchez, Villalobos, Ledesma, etc., que tanta gloria imperecedera dieron a España.

Es verdad que tiempo después, cuando ya la Teología no pudo resolver todos los fenómenos del progreso social y político que alcanzaron los pueblos, vino a ser reemplazada por la Filosofía que aún conserva, sin embargo, numerosos resabios de la Teología española, sobre todo en la lógica y en la fineza de su dialéctica.

En aquellos siglos, era lógico pues, que todas las ciencias del conocimiento rodearan a la Teología, y si bien a distancia de ésta brilló también la Escriturística, en la que descollaron distinguidos exégetas como Alfonso de Salmerón, Francisco de Toledo, Jerónimo de Prada, Juan Maldonado, Francisco Ribera y Antonio Guerra en el siglo XVI y Gaspar Sánchez, Tomás de Maluenda, Gaspar de Zamora, Luis de Tena, Juan de Pineda y Luis de Alcázar, para el siguiente. La *Biblia Políglota Complutense* que el Cardenal Cisneros hizo escribir a una pléyade de escrituristas, otro hombre, solamente él solo, a mediados del siglo XVI, Benito Arias Montano, escribía la que lleva el título de *Políglota de Amberes*, que ha colocado a su genial autor entre los grandes representantes de su tiempo.

La Ascética y la Mística, asimismo, nos permite ofrecer también una inmensa floración, que tiene también por marco estos siglos singulares de España, en las que descuellan: Juan de Avila, Fray Luis de Granada, Santa Teresa de Jesús, Diego de Estela, Luis de la Puente (de quien nos hemos ocupado al hablar de la educación de la mujer), Alonso Rodríguez, Eusebio de Nieremberg, Luis de la Palma, Juan de los Angeles, en que lo espiritual, lo ascético, lo místico, la vanidad del mundo, la perfección de las virtudes, son los temas elegidos.

En el campo jurídico-canónico descollaron a su vez notables jurisconsultos y canonistas, de la talla de Antonio Gómez, Pedro de la Plaza, Diego de Covarrubias y Leyba, Fernández de Castro, Galíndez Caravajal, Pedro José de Azpuru, Juan López, Gregorio López, Velázquez de Avendaño, Palacios Rubio, Guillén de Cervantes y muchos otros.

No vamos a estudiar el contenido de las bibliotecas jurídicas del siglo XVII ya publicadas por otros, pues, constreñido nuestro



estudio al ámbito elegido y con la ubicación histórica del siglo mencionado, nos obliga a examinar un ángulo de la cultura, el alcanzado por los sacerdotes que fueron los creadores judiciales de las sentencias que analizamos en este libro, vale decir, del conocimiento que tuvieron del Derecho Positivo Eclesiástico.

Este conocimiento lo debemos obtener a través del examen de las bibliotecas de los obispos y provisores generales del obispado, que felizmente hemos encontrado en el inventario de sus testamentos o juicios sucesorios, pues es a través de la doctrina de esos libros que debieron interpretar, donde hallaremos las revelaciones de la Patrística, los cánones de los concilios y la jurisprudencia del Vaticano [14].

Tres bibliotecas jurídico-canónicas pertenecientes a tres eclesiásticos que intervinieran precisamente en los juicios que comentamos en este libro, nos han de ofrecer los elementos que buscamos. Las dos primeras, la una del Obispo D. Pedro de Carranza, el primer diocesano del Río de la Plata (1622-1632), hallada por el R. P. Guillermo Furlong [15] comentada por su descubridor y luego la otra de Escobar y Becerra, provisor del Obispado durante treinta años (1660-1689), hallada por el autor y estudiada por el señor José Torre Revello, y a quien se le deben la mayoría de las sentencias comentadas, y la tercera, inédita aún, perteneciente al Obispo D. Cristóbal de la Mancha y Velazco (1645-1672), que fue el diocesano que por mayor tiempo ejerció la mitra en nuestra ciudad [16].

Numerosos son los volúmenes de Teología, del Derecho Canónico que tratan de la familia y del matrimonio, como otras que se refieren a la ética en su doble aspecto de la Moral y del Derecho y por ende de la costumbre jurídico-canónica, que revelarán el marco histórico realmente vivido en nuestra ciudad como

[14] El primer antecedente que se registra sobre el comercio de libros en el Río de la Plata, se encuentra entre las Penas de Cámara del Libro Real de Tesorería (1580-1606) que llevó el Tesorero Hernando de Montalvo. Allí se halla anotada una de ellas que lleva la fecha de 1603, por lo cual el Alcalde Ordinario, Juan Ramírez de Abreu, condenaba al portugués Bernardo de Saa, por *ciertos libros*, que por el puerto de Buenos Aires había introducido de contrabando. (Cfr. Raúl A. Molina, "Las Penas de Cámara en los Libros Reales", separata de la *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales*, Bs. As., Nº 16, 1949.

En otro documento del año siguiente, una carta de los funcionarios reales del Santo Oficio de Lima, dejaba constancia que en barcos de procedencia de Flandes y de Portugal, llegaban *libros y otras cosas prohibidas*, disimuladas en pipas y otras cajas. Cfr. Furlong, o. c., 26 y 27 en que reproduce el poder.

[15] Furlong, o. c., apéndice, p. 102. Torre Revello, la reproduce en *El libro... etc.*, o. c Cutolo, o. c. la comenta en algunos de sus libros.

[16] Inédita, en poder del autor.



en todo el Río de la Plata y territorio argentino, ya que eran los que regían en la propia España.

Con su examen adquirirá vigencia singular el Derecho Canónico, en su aplicación directa a la familia porteña moldeada dentro del marco español que jueces civiles y eclesiásticos, magistrados y obispos trasplantaron de la Madre Patria. Simultáneamente, las obras pertenecientes a la Paranesis, la Ascética y la Mística, nos revelarán también, con los libros destinados a la regla de la vida humana y la salvación del alma, el sentido profundamente religioso que vivieron estas regiones a la par del mundo cristiano europeo.

Es indudable, que las ideas reflejadas en el libro, siempre fueron la expresión de un determinado ambiente, donde a la par de lo heredado se ponía ese algo original y personalísimo que empuja siempre hacia el futuro. Por eso, estas ideas, libros y escritores, debemos juzgarlos siempre de acuerdo a la época estudiada y jamás con un criterio rigurosamente actualizante, pues tales métodos además de conducirnos invariablemente al error, padecerían de ucronía [17].

Imposible sería para nosotros el estudio del matrimonio durante el siglo XVII, si lo juzgamos idéntico al que vivimos en el siglo XX, aún sin considerar las modificaciones civiles introducidas por las leyes del Matrimonio Civil, y solamente lo viéramos con el criterio de lo católico, pues aunque podría decirse que éste ha permanecido básicamente inmutable, numerosas reformas en el procedimiento han variado, desde los tiempos de su creación hasta la contrarreforma del Concilio de Trento, y aún después de éste hasta la sanción del Código de la Iglesia. Además, un cambio fundamental se ha operado a la par en la Etica y en el espíritu, en la materialidad y en la sociabilidad, que nuevas concepciones económicas y políticas han dado paso y socavan las tradicionales fórmulas del catolicismo, y exigencias coetáneas de la hora actual siguen modificando el modo de vivir y el modo de pensar de los hombres.

Pero entonces América pertenecía a España, y España era la campeona del catolicismo en su ortodoxia más pura, entendido este supuesto, analicemos los libros hallados en los inventarios de las bibliotecas de los sacerdotes nombrados y con ellos trasmontemos los siglos, para ubicarnos en la época que nos interesa.

En aquella pretérita edad era el centro solar de la producción teológica, la obra de Santo Tomás de Aquino, y no olvidemos que D. Pedro de Carranza era poseedor de *Cathena Aurea*, Almoina

[17] Rafael Urena y Smenjaud, *Historia de la literatura jurídica española*, Sumario de lecciones, etc., Madrid, 1956, p. 20.



nos dice, que la *Cathena* es un comentario de los cuatro Evangelios a través de las grandes figuras de la patrística greco-latina y de la Edad Media, especie de recopilación o diccionario de opiniones que ponía al alcance de todos, economizando el tiempo de la búsqueda [18]. Y no olvidemos que la Sumas Teológicas fueron entonces resúmenes de la jurisprudencia y doctrina del pensamiento, y fueron estos libros corrientes en las bibliotecas nombradas, podemos citar la del P. Rubio, la de Carranza de Villalobos, de Ledesma, de Toledo, del P. Manuel Rodríguez.

Fray Bartolomé de Carranza sobresalió en el siglo XVI, en que publica la "Summa Conciliorum" en 1546, y son muy conocidos sus comentarios al *Catecismo Cristiano*, censurados por Melchor Cano que motivaron el proceso a Carranza, cuyo estudio puede verse en Menéndez y Pelayo [19].

En cuanto a la *Suma teológica y moral* de fray Enrique de Villalobos, se halla en la Biblioteca del Obispo de la Mancha y además se encuentra citada en memoriales y alegatos de los pleitos estudiados. Villalobos era natural de Zamora, perteneció a la Orden Seráfica. Ocupó los cargos de Lector y Catedrático de Prima de Teología en San Francisco el Real de Salamanca en 1622, alcanzaba la 13ª edición en 1680 y fue traducido al francés en 1646 por fray León Bacon y por otros al latín y al italiano.

La obra se divide en dos partes y trata extensamente del matrimonio en el tratado XIII de la primera. Hemos seguido para su comentario la edición de Madrid de 1682. Villalobos cita con frecuencia a Tomás Sánchez y a Ledesma, y entre los civilistas a Gómez, el comentarista de Leyes de Toro y a Covarrubias como guía de importantes capítulos. Fue Villalobos, el más citado en los pleitos de este ensayo y, es por esa causa, que lo seguimos, estudiamos y comentamos en cada capítulo, donde remitimos al lector.

El P. Rubio, otro de los teólogos citado, nació en Albacete en 1568 y moría en Alcalá de Henares en 1615. Ingresó en la Compañía de Jesús, pasó a Méjico, donde enseñó la Teología de Santo Tomás, adquiriendo gran prestigio. Alcanzó a estar veinticinco años en América. Supo desarrollar la idea Aristotélica de reducirlo todo al movimiento, al decir de Picatoste, fue autor de la obra *Comentarii In Libros Aristotelis Stagyritae de Ortus et interitu rerum naturalium, seu de Generatione et corruptione earum*, etc., Madrid, 1609, y de otras obras similares.

[18] José Almoina, *Nota preliminar al Catálogo de Libros de ocasión, siglos XV, XVI y XVII, de la antigua librería Robredo, de José Porrúa e hijos*, Méjico, 1949, Nº 12, p. 33 del prólogo.

[19] D. Marcelino Menéndez y Pelayo, *Historia de los Heterodoxos españoles*, Bs. Aires, 1945, t. III, p. 7 y ss.

Bartolomé de Ledesma, autor de *Summarium Reverendissimi D. Fratis Bartholomeei Ledesma, Instituti Divi Dominica Sacrae Theologiae Magistri, Salmanticae*, obra editada en Méjico en 1566 y reimpresa en 1561 y 1585, fue otro de los teólogos que sobresalieron en América. Ledesma era natural de Nieva (Salamanca), y fallecido en Guajaca, Perú, en 1604. Había estudiado en Salamanca donde fue discípulo de Francisco de Vitoria y luego Catedrático de Teología en Méjico. Fue fundamentalmente un moralista [20].

Era también conocida en Buenos Aires, la *Summa Casuum Conscientiae sive instructio Sacerdotum*, del Cardenal Francisco de Toledo, insigne teólogo jesuita, editada en Roma en 1602 y traducida al castellano en 1616, con el título de *Instrucción de sacerdotes y sumas de casos de conciencia del Cardenal Toledo con las adiciones de Andrés Vitorelo* [21].

El Cardenal Toledo había nacido en Córdoba en 1530 y fallecía en Roma en 1596, se doctoró en Teología en la Universidad de Salamanca y luego ejerció la cátedra de Filosofía. Fue un buen predicador y alcanza la púrpura cardenalicia en 1593. Su libro trata de la Filosofía y del poder temporal de los reyes [22].

El fraile lusitano Manuel Rodríguez escribió asimismo, las *Questionum Regularium & Canonicarum*, en tres volúmenes en Salamanca en 1598 y otros importantes libros sobre casos de conciencia, llamado *Suma de casos de conciencia* y un *Catecismo de la doctrina cristiana*.

Entrando ahora en las obras individuales de pensamiento teológico, nos hallaremos de entrada con fray Francisco de Soto, asistente y redactor de los cánones del famoso Concilio de Trento y, autor del libro *La Justicia y el Derecho*, que poseía el Obispo Carranza, quien sostenía entre otras cosas originales, el fundamento metafísico de la ley en la Inteligencia de Dios y no en su voluntad [23].

Otra obra de menos celebridad, es el *Tratado de las leyes y*

[20] Guillermo Furlong, *Nacimiento y desarrollo de la Filosofía en el Río de la Plata*, Bs. Aires, 1951, p. 56.

Otra Suma de Ledesma corresponde a Diego de Ledesma, titulada *Tabella brevis totius theologiae Sancti Thomas*. Era natural de Cuellar, nació en 1520 y murió en 1576. Cursó las aulas de la Universidad Complutense, la de París y la de Lovaina. En esta última ingresó en la Compañía de Jesús. Es autor de otras obras de prestigio descollando en el tomismo.

[21] Escribió otras importantes obras y dejó muchas inéditas.

[22] Entre sus obras notables además de la Summa, *Introductiones ad Logicam* (1575), *In librum VIII. Phisycorum; In libros II de Generatione et corruptioni* (1575), etc.

[23] José María Gallegos Racafull, *El hombre y el mundo de los teólogos españoles de los siglos de oro*, Ed. Stylo, Méjico, 1946, pp. 151 y ss.

Dios Legislador del famoso jesuita Francisco Suárez de gran influencia durante los siglos XVII y XVIII y jefe de una escuela de tendencia ecléctica y de gran predicamento en América, sobre todo, entre los que creen que pudo influir en el pensamiento de los patriotas en las guerras de la emancipación [24].

Se registra el nombre de Domingo Bañez, el gran adversario de Luis de Molina, con motivo del libro de este último sobre la Gracia. Escribió Bañez *De generatione et corruptione* en 1585, y otro *Institutionis Minoris* [25].

Luis de Molina su adversario, jesuita distinguidísimo, nacido en Cuenca en 1535 y fallecido en Madrid en 1601, es el fundador del célebre sistema de la Gracia, que lleva su nombre: "Molinismo", en oposición al tomismo Bañeziano. Escribió Molina, *De liberi cum gratiae donis concordia* en 1588.

Gabriel Vázquez, otro de los teólogos nombrados, es autor entre otras originales doctrinas, de la que expone en *Metaphysicae disputationis* en 1617, cuyos comentarios se escribieron en diez tomos.

* * *

Lugar prominente ocupan en las mencionadas librerías, la Paranesis, la Ascética y la Mística. Cuatro infolios de San Juan de Crisóstomo, figuran en la biblioteca de Carranza, y entre los glosadores, ocupa lugar prominente el jesuita Juan Maldonado con su comentario a los cuatro Evangelios y otro sobre los profetas. Se hallan también obras de fray Jerónimo de Lanuza, entre ellas las *Umilias de Cuaresma* y otra sobre los Evangelios. La obra de Diego de Baeza, *Comentariorvm Allegoricvm & Moralivm de Christo figurato in veteri Testamento*, Lugduni, 1652, en la biblioteca de Escobar y Becerra. Fray Pedro Manero, natural de Cariñena en 1659, Obispo de Tarazona, etc., autor de *Apología*

[24] Sus ideas han sido objeto de una polémica entre el R. P. Gómez Ferreyra y el Sr. Enrique de Gandía, publicada en la Revista *Estudios* y el periódico *Revisión*, Bs. Aires, 1955-1956.

[25] Según el Sr. Juan Guillermo Vargas que escribió sobre *Las ideas políticas y jurídicas de fray Domingo Bañez*, dice "que se puede afirmar que Bañez, después de Vitoria y de Soto, es la personalidad más destacada entre los pensadores salmantinos. Comentando la *Secunda secundae* de la *Suma Teológica* de Santo Tomás, formula sus doctrinas en sus dos obras *De jure et justitia*, *Decisiones* y *De fide spe et charitate*. En el primero aborda el problema de la concepción del Derecho de Gentes y la cuestión de la autoridad del Emperador y del Papa, tratando en el segundo de la guerra y si el pecado de infidelidad es motivo bastante para la justa declaración de ésta". Trabajo, el de Vargas, publicado en *Revista de Derecho y Ciencias Políticas* de San Marcos, de Lima, 1945, p. 380.



de Quinto Septimio Florente Tertuliano, Zaragoza, 1644, también poseía una traducción del *Libro de la paciencia*, de Tertuliano, etc., de Cristóbal Lozano, *El Rey Penitente David*; el gran hijo de David, *El buen pastor, espejo de sacerdotes*, etc; Alonso Núñez de Castro, autor de *Séneca impugnado por Séneca*; madrileño nacido en 1627, obra que publica en Madrid en 1651, en poder de Mancha y Velazco de Sosa Fray Francisco, poseía de la Mancha y Velazco, la obra titulada *Cómo la cuestión de la Inmaculada Concepción de Nuestra Señora se puede definir de fe.*

En la Escriturística, Carranza poseía la obra de Alfonso Salmerón titulada *Prolegómenos a toda Escritura y riquísimo comentario teológico del Nuevo Testamento*, publicada en 1591 en dieciséis tomos. De Pedro de Fonseca poseía cuatro tomos, dos de las Parábolas y otro de la *Vida Xpti*, otro de los Milagros. Traductor del griego, del latín, de la *Metafísica* de Aristóteles con hermosos comentarios. Algunos le atribuyen gran parte del *Molinismo* y, hasta creen, sea uno de sus *verdaderos creadores*. De Pedro de Vega poseía la *Declaración de los siete salmos penitenciales*. Obrara en su poder un tomo de la *Vitae Christi* de Landulfo, El Cartujano, libro que durante dos siglos ofreció los textos evangélicos en la interpretación literal, anagógica y alegórica. Del Carmelina *Jesús, María, José* (1562-1639) sobre las excelencias de la castidad: y *Excelencias de San José*, Madrid, 1613 y *Subida del alma a Dios* de 1656, el nombre de este religioso era Francisco de Quiroga, Marquez Fray Juan (1564-1629) *El governador christiano deducido de la vida de Moysés y de Josué, príncipes del pueblo de Dios, por el maestro*... Hinojosa hace grandes elogios de este autor, por su erudición (Influencia, p. 103). Todas estas últimas obras en la librería de Escobar y Becerra.

Y entrando en los directamente relacionados con la materia jurídica y canónica, comenzaremos con los códigos y los repertorios de jurisprudencia. Las *Siete Partidas* de Alfonso el Sabio, publicado en 1263, tuvo su edición Príncipe en 1491, luego comentada con las adiciones y concordancias de Alonso Díaz de Montalvo y más tarde con las glosas de Lorenzo Galíndez de Carbajal y de Gregorio López. Lo poseen numerosos vecinos y eclesiásticos en Buenos Aires. Nos ocupamos de él en numerosos artículos directamente relacionados con el matrimonio.

Las Decretales, citadas también en las bibliotecas que comentamos, es el cuerpo legal formado con las epístolas pontificias, medidas de orden general que afectaban a toda la cristiandad. Las recogió y publicó Gregorio IX, como consecuencia de la confusión legislativa existente. Fue su colector Juan Raimundo Peñafort en 1234, con el título de *Decretalium Gregorio IX com-*



pilatio, a la cual años después, en 1298 el Pontífice Bonifacio VIII, agregó el libro IV, que envió a las Universidades de Bolonia y Salamanca, para usarlas en sus escuelas. Las Decretales fueron recogidas con el articulado de las *Partidas* y tuvieron gran difusión en la reglamentación del matrimonio católico hasta el Concilio de Trento, que aceptó muchas de sus cláusulas, sobre todo el capítulo "De frigidis et maleficiatis", como veremos en el título sobre *La impotencia*. Se halla esta colección en las bibliotecas de Cristóbal de la Mancha y en la de Escobar y Becerra.

La legislación nacional española, contemporánea a la conquista la hallamos a través de la *Nueva Recopilación de leyes de España* encargada por Felipe II a López de Arrieta, que luego termina Bartolomé de Atienza en 1562 y publicada en marzo de 1567, la cual recoge todo el derecho nacional. Componen su materia, la reproducción de muchas disposiciones del Fuero Real, del Ordenamiento de Alcalá y del Fuero Juzgo. Recoge también, las Leyes de Toro y da vigencia general supletoria a *Las Partidas*. Se halla en las tres bibliotecas analizadas.

Entre los comentaristas legislativos más importantes, nombrados también en las librerías estudiadas, se halla el jurisconsulto italiano Hugo Celso, quien redactó *Las leyes de todos los reinos de Castilla, abreviadas y reducidas en forma de repertorio decisivo por el orden del a, b, c*, editada en Alcalá en 1540, y fue su segunda edición en Valladolid en 1647. Fue su nombre corriente *Repertorio decisivo de todas las leyes de este reino*, etc., por el que corre en nuestras librerías anotadas. Es el primer intento de un diccionario general legislativo de la materia [26].

Con la publicación del *Juris civilis lexicon* de Antonio de Nebrija, editado en 1506 en Salamanca, contra los errores de Accursio se intenta la recopilación de la Jurisprudencia, como el mismo autor lo declara "puesto que ahora tengo el propósito de internarme en el campo de otras disciplinas, porque escribo de temas relacionados con esa despreciable turba de hombres despreciables, que *aparentando tener* una profunda ciencia asesoran a los demás en cuestiones de leyes, ejercen la judicatura e incluso desempeñan cargos de mando, quienes con mucha razón se alborotarán e indignarán al ver que pretenden enseñarle hombres de ínfima profesión". Declara a continuación que las cuestiones de derecho las trataría no como perito sino como gramático [27].

[26] Hugo Celso floreció en el siglo XVI, doctorado en la Universidad de Charlons (Francia) fue discípulo de Maino. Pasó luego a España, residiendo en Barcelona y luego en Toledo, donde murió en 1553.

[27] Su verdadero nombre era Antonio Martínez de Cala y Xaranas.



Entre los comentaristas, además de Díaz de Montalvo, Gregorio López y Galíndez de Carabajal, anotemos a Juan López, Palacios Rubio y Baltasar de Ayala (1548-1584).

Y en cuanto a las obras de grandes juristas que poseyó España en tan gran número destacamos la de Diego de Covarrubias y Leyva (Toledo 1512 - Madrid 1577) de actuación sobresaliente en el Concilio de Trento, Catedrático de Derecho Canónico en Oviedo, Oidor en Granada (1548) Obispo de Ciudad Rodrigo y de Segovia y miembro del Consejo de Castilla (1572) y su presidente (1574).

La obra de Covarrubias abarca diversos temas: prescripción, testamentos, contratos y el matrimonio. Esta última materia contemplada en su obra *De sponsalibus ac de matrimonio*, escrita en 1545, es de la mayor importancia, sobre todo para nosotros, como que es consultada en numerosos casos y singularmente por el P. Bustamante en el dictamen que evacúa en el juicio de Silveyra. La autoridad de Covarrubias en la doctrina española fue inigualada y su fama alcanzó el renombre de "Bartolo español". Ibáñez Faría que fue Fiscal de la Real Audiencia de Buenos Aires, entre los años de 1663-1672, publicó ediciones de la obra de Covarrubias con el título de *Additionis, observationis et notas ad libros variarum resolutionum D. Didaci Covarrubias*, en 1668 [28].

Antonio Gómez (Toledo) actuó en el siglo XVI, entre los más esclarecidos profesores de Salamanca, escribió: *Variarum resolutionum juris civilis, communis et reggi. Libri III* (Salamanca, 1552) y su obra fundamental *Ad leges Tauri commentarius absolutissimum* (León, 1602). Se conserva un *Compendio de los comentaris extendidos a las ochenta y tres leyes de Toro* de este autor, con varias advertencias del Licenciado Pedro Nolasco de Llano (Madrid, 1795). Estos *Comentarios* los hallamos varias veces citados en el Memorial del P. Bustamante y en título de este libro sobre los hijos naturales, donde se comprueba su gravitación en nuestra jurisprudencia.

Juan de Menochio (Pavía, 1532-1610) enseñó derecho en Pisa, Padua y Pavía, fue Senador del Milanesado y presidió el Consejo de Milán. Escribió notables obras de derecho sobre la *posesión*, sobre las *arbitrariedades de la justicia* y sobre las *presun-*

Nació en la ciudad de Lebrija o Nebrija en 1441. Es la primera autoridad conocida de la lengua castellana.

[28] Sus obras completas se publicaron en Zaragoza en 1853 con el título de *Didaci Covarrubias de Leyba, omnia opera*, en dos tomos. El señor Vicente Osvaldo Cutolo, se ocupó de la obra de Ibáñez Faría, en *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales* en un erudito estudio, dejando en claro numerosas circunstancias de su comentarista y de su contenido.



ciones, conjeturas, signos e indicios, en 1571, 1605 y 1676, respectivamente. Su obra la hallamos en la Biblioteca de Escobar y Becerra, en la de Carranza y en el *Memorial* del P. Bustamante, que se funda en ella en la apreciación de las pruebas [29].

Otro jurista que también tiene gravitación en el Río de la Plata es Juan Gutiérrez (Plasencia, 1530-1618), Canónigo de Ciudad Rodrigo, comentarista de la Nueva Recopilación, publicó la *Consiglia quadraquinta* en Madrid en 1592, adicionada en 1597 y 1611, que juntamente con otros tratados sobre la Tutela eran obras conocidas en Buenos Aires, como puede verse en la biblioteca de Escobar y Becerra y en el *Memorial* del P. Bustamante [30].

Jerónimo de Zevallos, otro de los autores mencionados en bibliotecas y memoriales del Río de la Plata (Salamanca) autor del *Discurso de las razones y fundamentos que tiene el Rey de y sus consejeros para conocer por vía de fuerza en las causas eclesiásticas y entre las personas eclesiásticas*, que publicó en el cuarto volumen del *Speculum Aureum opinionum communium*, etc., en 1613. También editó el *Arte Real para el buen gobierno de los reyes y príncipes y de sus vasallos*, con una tabla de materias reducida a trescientos aforismos (Toledo, 1623). Fue consejero de Felipe II [31].

Incluido también entre los juristas mencionados en el Río de la Plata, hallamos a Rodrigo Suárez, comentarista del Fuero Juzgo y del Fuero Real, autor de *Allegationis et Consilia*, que es obra comentada en el memorial del P. Bustamante, y se halla en las bibliotecas de Carranza y Escobar y Becerra [32].

Es quizá el más famoso de todos los nombrados, singularmente en los problemas del matrimonio, el celebérrimo P. Tomás Sánchez, jesuita cordobés (Córdoba, 1550 - Granada, 1610). Su obra *Disputationum de sancto matrimonii sacramento*, tuvo tanta autoridad entre los jueces de la época, que sus opiniones causaban estado en la materia. Editada por primera vez en Génova en 1592, en ella se propuso escribir sobre todos los pecados que pudieron cometerse durante el matrimonio, lo que lleva a cabo con gran riqueza de materiales, con notable libertad de expresión y con una imaginación digna de los grandes creadores de la humanidad. Se elogia la santidad de su vida y la pureza de sus costumbres. Se ha

29 Gravitó singularmente en el procedimiento.

30 La colección de sus obras se publicaron en Auterpia 1618, Lugduni 1661, etc.

31 José Torre Revello, *El libro, la imprenta*, etc., o. c., pp. 110-112, señala la existencia de un ejemplar en Méjico.

32 Sus obras completas se reeditaron muchas veces, primero en Valladolid en 1590 y donde se repitieron.

dicho que al pie de un crucifijo escribió esta obra y se la critica, empero, por el refinamiento con que describe a la lujuria "que jamás pudo soñar una imaginación más delirante", como lo explica el Dr. Hoefer en *Nueva Biografía General*, t. XLIII, col. 1252-3. La aparición de su obra produjo escándalo, pero sus enemigos no lograron su condena. Nosotros podemos afirmar que el autor se revela en este libro, como un precursor de las teorías freudianas, que en la actualidad han revuelto la Psicología. La obra de Sánchez no ha sido vertida al castellano. En el transcurso de la obra, veremos las numerosas ocasiones en que fue citado, por cuya causa nos extendemos en sus comentarios al tratar de la Impotencia. Si bien es la obra más citada después de la de Villalobos, en cambio es la de más autoridad [33].

Un distinguido jurisconsultó portugués, Pedro Barbosa, merece destacarse también entre esta pléyade de autoridades notables, autor del *Commentarium ad interpretationem tituli Digestorum, Soluto Matrimonio que admodum dos petatur*, editada en Madrid en dos tomos y que hallamos en la librería de Escobar y Becerra, y usada por éste en los numerosos juicios en que le tocó actuar [34].

De Pedro de Barbosa, poseía Escobar y Becerra el libro *Commentarium ad interpretationem tituli Digestorum, Soluto Matrimonio que admodum dos petatur*, editado en Madrid en 1595, dos volúmenes. Poseía además la obra *De legibus connubialibus et opere maritale*, de Andres Tiraqueaux (1480-1558), y del mismo autor *De nobilitate et jure primogenitorum*, publicadas en París después de 1574.

Varios diccionarios, como el de Calepino [35] y otras obras de filosofía moral, que no obran en el tema del matrimonio y que no mencionaremos por esa razón.

Importantes obras de carácter americanista se hallan asimismo en las Librerías que mencionamos, entre ellas las de Solórzano y Pereyra, *de indianarum jure, política indiana* y *Emblemas*, famosas en la bibliografía americana, que no comentamos por considerarlas harto conocidas; de Antonio León Pinelo, el

[33] Se cuenta también de Sánchez, que para no caer en la tentación mientras escribía su obra, se sentaba en banco de mármol.

[34] Antonio Barbosa escribió también otras obras sobre jueces. Lion, 1613, *Prescripción* 1627, de la *prueba por juramento*, etc.

[35] Fray Ambrosio Calepino, aparecido por primera vez en Reggio, en 1502, estuvo en circulación durante todo el siglo XVI, editado en Lion en 1586, en diez idiomas, esta obra lleva por título: *Dictionarii octolinguis, altera pars. Iam recens infinitis pene dictionibus cum veterum, tum recentiorum scriptorum, auctoritate enodatislocupletata*, etc., ed. de Lion, 1684, dos tomos.

recopilador máximo de las Leyes de Indias, un tomo de su obra, *Velos antiguos y modernos en los rostros de las mujeres*, etc., Madrid, 641, también célebre en la librería de Derecho Indiano; Hevia Bolaños, de quien nos interesa singularmente la *Curia Filípica*, dedicada fundamentalmente al Derecho Procesal, usado por todos los jueces de Buenos Aires [36]. Jerónimo Castillo de Bovadilla autor de *Política para corregidores*, etc. que es un libro que da la jurisprudencia y que es citado en uno de los juicios, y que está presente también en las librerías examinadas, y cuya fama y renombre nos evita toda referencia singular. Gaspar de Villarroel, que estuvo en Buenos Aires en 1626 de paso para Chile, donde ejerció el obispado, autor de *Gobierno Eclesiástico-Pacífico y unión de los Cuchillos Pontificio y Regio*. Juan de Matienzo, uno de los primeros juristas que se ocuparon de Derecho Indiano, autor de numerosas obras, entre ellas *El gobierno del Perú* donde imponía reformas administrativas para el Nuevo Mundo, la cual no obstante estar escrita en 1573, fue editada en Buenos Aires en 1910 [37]. Diego de Avendaño, autor de *Thesaurus indicus*, obra de carácter moral, con multitud de noticias, entre ellas la historia del negro en América [38]. Escalona y Agüero,

[36] Han escrito sobre este autor: Enrique Ruiz Guiñazú, *La tradición en América*, Bs. As., 1920, p. 193; Guillermo Lohmann Villena, "Semblanza de Juan de Hevia Bolaños, jurista peruano del siglo XVII, y la proyección de su obra sobre el derecho moderno", en *Revista del Foro*, órgano del Colegio de Abogados de Lima, 1950, lima, Nº 6, p. 715; Francisco García Jimeno, "El proceso civil en la Curia Filípica de Hevia Bolaños y en Derecho Mejicano", *Rev. de la Facultad de Derecho de Méjico*, 1951, Nº 1-2, pp. 37 a 66; Vicente O. Cutolo, o. c., pp. 105 a 183.

[37] Escribió el libro *Comentaria Ioannis Matienzo regii senatoris in Cancellaria Argentina Regni Peru in librum quintum Recollectionis legum Hispaniae*, 1580. Han escrito sobre este autor, Gustavo Adolfo Otero, *Biografía del Licenciado D. Juan Matienzo de Peralta y su visión geo-política de la Audiencia de Charcas*, en Universidad de San Francisco Javier, Sucre, 1950, t. 16, Nº 38 y 39, pp. 111 a 136. Miguel Bonifaz, *El Licenciado D. Juan de Matienzo, Oidor de la Real Audiencia de los Charcas, el verdadero legislador del Perú*, en Facultad de Derecho Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad de San Francisco Xaxier, Sucre, 1948, año IX, Ns. 19-20. Roberto Levillier, *El Licenciado Matienzo (Oidor de la Audiencia de Charcas (1561-1579)) Inspirador de la Segunda Fundación de Buenos Aires*, Madrid, 1919. Diego Luis Molinari, *El Gobierno del Perú* (Siglo XVI). "Ensayo y reconstitución bibliográfica", en *Anales de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales*, Buenos Aires, 1916, t. I, 3ª serie, pp. 232 a 266. Vicente Cutolo, o. c.

[38] Diego de Avendaño nació en Segovia en 1594, jesuita, Bachiller en Artes, 1612, pasó a América donde ejerció el rectorado en varios colegios, Chuquisaca y Cuzco, Catedrático de Filosofía Teología y Cánones en Lima y en Chuquisaca. El subtítulo de su *Tesoro índico* es: "Normas para el régimen de la conciencia en cosas pertenecientes a las Indias", publicado



autor del *Gazophilacio Peruvicus*, recopilación financiera del gobierno español en América [39].

Por último, señalamos un tomo del Concilio Tridentino, de tamaño mediano, en poder del Obispo de la Mancha, con la cual se prueba que estaban al día en todas las cuestiones teológicas y jurídicas, y de cómo entender en la justicia eclesiástica, que como lo hemos dicho, era entonces materia canónica.

* * *

Buenos Aires contó con la presencia de sujetos eminentes que brillaron en las ciencias y singularmente en la Jurídica. Antonio de León Pinelo, nacido en Lisboa en 1591, llegó a nuestra ciudad en 1605 y se educó en Córdoba, durante seis años, juntamente con su hermano Juan Rodríguez de León. Es indudable que ambos debieron conocer a D. Hernando de Trexo, Obispo de Tucumán y es también irrefutable que debieron cursar la escuela de los padres jesuitas en aquella ciudad, donde debieron seguir los estudios superiores, la gramática latina y sus clásicos. En 1611 de regreso a Buenos Aires emprendieron viaje al Perú, donde el primero se licenció en Leyes y el segundo en Cánones. Antonio regresó en el año 1622, embarcándose por nuestra ciudad ese año y presentaba al año siguiente la mejor defensa del comercio de estas regiones y de Chile a la Corte [40] y poco después su extraordinario estudio sobre las codificaciones del Derecho Romano, que acaba de publicarse en Buenos Aires [41]. Esto debió valerle el cargo de Relator del Consejo de Indias y su designación para compendiar las Leyes de Indias, donde trabajó como ninguno, aunque sin lograr dar cima a su publicación, que recién en 1680 se llevaba a los tórculos ese monumento jurídico del siglo XVII, reconocido como el mayor monumento jurídico de aquel siglo, aun por los más recalcitrantes enemigos de la obra de España en América.

Antonio escribió más de sesenta obras, entre opúsculos y libros, entre otros, el epítome que lo presenta como el primer bibliógrafo de América: el *Tratado de Confirmaciones Reales*, que es la primera historia de las encomiendas; el *Paraíso en América*,

---

en 1668. Escribió otras obras importantes. Murió en Lima el 1 de setiembre de 1668.

[39] Era natural del actual territorio de Bolivia. Ha escrito sobre él Gustavo Adolfo Otero.

[40] Raúl A. Molina, "Los antecedentes americanistas de León Pinelo" y la "Defensa del Río de la Plata", en Acad. Nac. de la Historia, *Boletín* del año 1950 y en Rev. *Historia* Nº 26, "'La defensa del Río de la Plata' por Antonio de León Pinelo", Bs. As., 1962.

[41] *Revista del Instituto de Historia del Derecho Argentino.*



el *Canciller de las Indias*, trabajos que lo presentan como al hombre más erudito en los problemas de América.

Su hermano Diego, nacido en Córdoba del Tucumán, fue el asesor de todos los virreyes de su tiempo y alcanzó el Rectorado de la Universidad de San Marcos de Lima, escribiendo como su hermano obras notables.

El licenciado Gabriel Sánchez de Ojeda, criollo nacido en Chile, se graduó en Leyes en Lima y abogó en la Audiencia de Charcas. Poseía una erudita biblioteca jurídica. Fue alcalde ordinario de Buenos Aires.

Más de veinte abogados instalaron sus bufetes en nuestra ciudad, en la que asesoraron al cabildo y a los gobernadores, entre ellos, debemos recordar además de Sánchez de Ojeda a Antonio Rosillo, Escobar y Carrillo, Luis Aleman, Alonso Pastor y Alonso de Agreda y Vergara [42].

Más de treinta y dos médicos ejercieron su profesión en nuestra ciudad en el siglo XVII, entre los cuales destacamos a los nombres de Francisco Bernardo Jijón, Pablo Francisco de Luca, Alonso de Garro y Aréchaga, ilustre abuelo de D. Cornelio de Saavedra, Baltasar de Grasaum, etc. que poseyeron nutridas bibliotecas de su especialidad [43].

En el clero hubo, asimismo, dignísimos representantes de las letras jurídicas y teológicas, maestros, bachilleres, licenciados y doctores en Teología y en Cánones, poseedores a su vez de abundantes bibliotecas, entre las cuales destacamos las extraordinarias figuras de D. Francisco de Zaldívar, recibido en Lima y compañero de aulas del tercer obispo del Tucumán, fray Hernando de Trexo, el obispo D. Cristóbal de la Mancha y Velazco, natural de Lima, dueño de una biblioteca de cerca de doscientos volúmenes, el deán don Valentín de Escobar y Becerra, juez eclesiástico durante muchos años en el siglo XVII, que sentencia con verdadero acierto y marcada sabiduría en decenas de causas sobre el Derecho de Familia, de D. Francisco Rodríguez de Armas, teólogo de nota, provisor a su vez, durante cinco lustros, don Mateo de Verdum y Villayzan, también juez eclesiástico en el siglo XVIII, etc.

Otros teólogos distinguidos pasaron también por Buenos Aires, dejando la huella de su saber, como fue Diego de Torres, autor de un tratado de Derecho Comercial, provincial de la Compañía de Jesús, cuya opinión autorizada, sirvió de norma a Hernandarias de Saavedra y a otros gobernadores de Buenos Aires.

[42] Raúl A. Molina, "Vindicación de los abogados coloniales" en *Revista del Colegio de Abogados de Buenos Aires*, 1946, t. XXIV, Nº 3.

[43] Raúl A. Molina, *Primeros médicos de la ciudad de la Santísima Trinidad*, Buenos Aires, 1948.



Grandes disputas teológicas se trabaron alrededor de los matrimonios indígenas entre franciscanos y jesuitas y dominicos, quedando el recuerdo de sus pensamientos en opúsculos interesantísimos, así como también, en las actas de los sínodos provinciales [44].

Tenía razón pues, el doctor Joaquín González cuando aseguró que la mayor parte de la enseñanza estuvo a cargo del clero.

[44] Oportunamente, y en el transcurso de este libro, nos ocuparemos de los jueces eclesiásticos que actuaron en las causas que estudiamos.



CAPÍTULO III

LAS CLASES SOCIALES INFERIORES DE BUENOS AIRES. EL INDIO, EL NEGRO, EL MESTIZO Y EL MULATO

1. El indio comarcano de Buenos Aires. El mestizaje paraguayo en la fundación. Su influencia en los primeros tiempos. Extinción y aislamiento del poblador. La ninguna influencia de las encomiendas. Los antecedentes del matrimonio indígena. La legislación en esta materia. Su influencia social

Desde que el español pisó la tierra americana, el abrazo sexual con la indígena fue el símbolo de su pasaje y en el crisol salvaje de la nativa engendraba el nuevo tipo de mestizo. El español fue a ella porque traía, varón excelente, sus instintos desnudos como su espada, nos ha dicho Ricardo Rojas, ayudado, tal vez, por la propia india, porque al decir de Ulricho Schmidel, eran hermosas a su manera y muy bien que sabían pecar en lo oscuro.

Bartolomé Colón fue recibido por la reina Anaconda rodeada de vírgenes nativas, cimbreando el cuerpo al son de los instrumentos primitivos de música y los soldados se lanzaron sobre ellas presos de la insaciable sed amorosa de la raza. Hernán Cortés repartió las hermosas súbditas del reino Azteca, entre sus soldados de mayor mérito, distribuidas con el botín, e Irala, temeroso de no dejar a la posteridad el recuerdo de la raza, marchó al rapto de las guaraníes, del mismo modo que en la aventura romana de las Sabinas.

De este modo, el español, matando indios en los campos de combate y fecundando indias en las noches del campamento, mezclo su sangre por fuera y por dentro, dando nacimiento al tipo racial del hispano-americano. La mujer indígena unida al español, identificaba al Viejo Mundo con la tierra americana, tan virgen y exótica, como otra mujer extraña que habría de mudar



fundamentalmente su idiosincrasia, en su estructura psicológica en los sentimientos y en las ideas. Un nuevo mundo espiritual se hermanaba a lo material y un nuevo derecho, una nueva vida y una nueva raza, se reflejó bien pronto en el horizonte occidental del mundo europeo.

Pero este nuevo mundo no fue igual en Méjico, en el Perú, ni en el Paraguay, porque, si en todas partes el español logró imponer el cuño de su civilización, el azteca, el inca y el guaraní proyectaron costumbres, sentimientos e ideas diversas. Y, así, mientras en algunos lugares predominó la raza conquistadora, en otros fueron absorbidos por el indígena; en tanto que en el Perú y Méjico, la raza conquistada ocupó el lugar del vencido, en el Paraguay alcanzó la igualdad [1].

En efecto la formación racial del Paraguay dio lugar a una vigorosa estirpe criolla y mestiza, crisol de esforzados hidalgos, fundidos en fuertes y hermosas madres indígenas, pues pertenecían a una raza físicamente superior a las de toda América.

Buenos Aires, hija de la Asunción, trajo su estirpe fundadora de cincuenta y seis mestizos nacidos en ella que se afianzaron con idiosincrasia propia en medio de tribus inhóspitas y salvajes. El querandí y el pampa y más tarde el aucá, negaron su abrazo sexual y, el criollo y el mestizo paraguayo, fueron a su vez refractarios a la unión local. El indio de la tierra perdido en las islas del Paraná o hundido en las profundidades de la pampa no obró para nada en nuestra población y fue el enemigo permanente del poblador.

[1] En toda la meseta montañosa americana, especialmente en Méjico, Perú y la capitanía chilena, los peninsulares hallaron naciones más o menos civilizadas. Y así, Méjico, Perú, Cuzco, Charcas y Santiago de Chile fue donde el espíritu hispano sedimentó con más fuerza, por la renovación constante de la sangre que llegaba continuamente y en cantidad suficiente, atraída por el prestigio de las riquezas y por el ejercicio del poder en las ciudades de asiento. Allí el indio ocupó la clase del vencido y fue perseguido con el prejuicio racial que alcanzó al mestizo. Gustavo Adolfo Otero, en su libro *La vida social del coloniaje*, La Paz, 1942, p. 232, nos ha dejado escrito que "La maldición teológica de una clerecía corrompida también lo consideró como un elemento subalterno al lado de los españoles, de ahí que se elaborara como un sistema psicológico de prejuicios, para imponer un sello de ignominia sobre los cholos". El prejuicio contra el indio derivó al mestizo, cuya raza fue considerada de híbrida e infecunda, como la del mulo. "Cholibilis nuncam bonum e si bonum nuncam perfectum, porque cholibilis es semper cholibilis" fue el principio que se aceptó como definición de esta inferioridad.

En el Paraguay tuvo una solución distinta, pues los mestizos tomaron un lugar de preferencia, escalando todos los grados del ejército y de la función pública, al punto que puede afirmarse que en los últimos treinta años del siglo XVI y comienzos del XVII y aún después, mandaba el nacido en la tierra.

* * *

El abrazo sexual con el indígena que a muchos teólogos de nota [2] y al hidalgo de pura cepa pareció monstruoso, permaneció sin legislación hasta el 19 de octubre de 1514, cuando el Rey Fernando dictó su cédula en el Monasterio de Balbuena en esa fecha, ordenando: "que los españoles pueden casar con indios y al contrario a su voluntad... cosa muy provechosa al servicio de Dios Nuestro Señor" y agregaba "sin embargo de cualquier prohibición y vedamiento que en contrario sea, que en cuanto a esto toca, yo le alzo y quito".

Esta real cédula se confirmó por el mismo monarca en Valladolid el 25 de febrero de 1515 y ambas cédulas fueron dirigidas a Diego Colón, Almirante, Virrey y Gobernador de la Isla Española.

Veinte y cinco años después en 26 de octubre de 1541, por otra cédula extendida en Fuensalida, se extendía esta licencia al casamiento de negros y negras y de negros e indios a voluntad.

En el Derecho Canónigo se discutió largamente este punto hasta que el Concilio de Méjico de mediados del siglo XVI y luego el de Lima de 1551, que reconocieron el matrimonio entre los indios entre sí, y con españoles.

Es interesante, en este último concilio, cómo se admiten importantes reformas que se conceden al indio en el matrimonio, especialmente en el reconocimiento que se hace de él, "porque la ley de gracia no deroga la ley natural, antes la perfecciona". Luego, determinó para el caso de bautismo de parejas casadas, la necesidad de ratificarle, pero si uno de ellos permanecía infiel, no debía de apartarse el fiel del infiel, salvo el caso, de que este último quisiera hacerlo y negara los tres requerimientos que en espacio de seis días se le hiciese.

Reconocida la poligamia del indio, en caso de bautizarse debía de ratificar el matrimonio con la primera mujer [3] y, si

[2] Cfr. la famosa polémica entre Las Casas y Sepúlveda, donde uno de los capítulos principales que sostuvo el primero fue el reconocimiento de su capacidad como persona humana. También recuérdese que en 1537, Paulo III, desbarató la esclavatura por naturaleza que se discutía para el indio, apoyados en la opinión de Aristóteles. Véase lo que decimos en la nota siguiente y al ocuparnos de la encomienda y lo expuesto en el capítulo sobre el negro.

[3] El P. Rubén Ugarte S. J., nos dice, que los Pontífices, especialmente Paulo III y Pío V, fueron generosos con los indígenas en esta parte. El primero, en su Bula *Altitudo Divini Consili* del 1 de junio de 1537 por la cual concedió a los neófitos el que pudieran casarse, al convertirse, con la primera mujer que tuvieron, siendo paganos o, con cualquier otra, si no recordaban cual fuese la primera. San Pío V, por su Bula *Roma Pontificis*



no acordare quién fue ella, con la que quisiera, siempre que se convirtiere (Constitución 16).

Otra de las concesiones importantes fue el matrimonio entre hermanos, permitiéndose *que se ratifique el matrimonio en haz de la Iglesia*, hasta tanto —agregaba— que el Sumo Pontífice sea consultado y, del mismo modo, en los demás casos, siempre que no se atacara el primer grado de parentesco, entre ascendientes y descendientes [4]. Pero, en general, podían casarse hasta el grado tercero de consanguinidad y cuarto de afinidad [5].

El Segundo Concilio Limense de 1567 ratificó estas disposiciones, pero el apartamiento del esposo infiel se hizo más duro, pues los requerimientos para probar la contumacia debían practicarse ante escribano y durante el plazo de seis meses [6].

Era de mayor importancia explicar al indio la indisolubilidad del vínculo matrimonial [7], el cual debía previamente a su matrimonio, *apartar de su casa y conversación las mancebas y mujeres sospechosas* [8]. Debía regir absoluta libertad en el consentimiento de las partes, sin necesidad de ocurrir a la conformidad de los caciques [9].

Es indudablfe, que el español no se casó de inmediato con la india, a la cual ningún obstáculo le impedía obtenerla. La unión

---

de 2 de agosto de 1551, fue más allá concediéndoles contraer matrimonio, al convertirse, con la mujer que al dar este paso, convivía con ellos y se convirtiere aun cuando no fuese la primera. Finalmente, Gregorio XIII, por una Constitución de 25 de enero de 1585, concedía al neófito, separado de su cónyuge, por traslado a otro país o región, el que pueda casarse con una mujer cristiana. Como se ve, en estos dos últimos casos, los Papas disuelven el vínculo contraído en el paganismo y van más allá de la concesión conocida con el nombre de "Privilegio Paulino". Cfr. Código de Derecho Canónico, Can. 1125, *Concilios Limenses* (1551-1772)„ t. I, Lima, 1951.

[4] El P. Rubén Ugarte, o. c., p. 17, nos dice también: "Aquí sólo advertimos que el matrimonio entre hermanos estuvo muy limitado entre los incas, contra lo que algunos piensan. En primer lugar, esta costumbre se la reservaron para sí los reyes Incas y no se introdujo entre ellos desde el origen de la dinastía, sino en el reinado de Pachacutec, el cual para mantener más pura la sangre de donde procedía, casó con una hermana suya. Este parentesco era sólo por línea paterna, pues el Inca escogía su coya entre varias hijas de su padre, habidas con distintas mujeres".

[5] Paulo III, en la Bula mencionada, concedió a los indios facultad de contraer matrimonio dentro del tercero y cuarto grado de consanguinidad y afinidad. Ibidem, o. c., p. 17.

[6] Ibidem, o. c., p. 245, ns. 36, 37 y 38.

[7] Ibidem, o. c., p. 249, n. 68.

[8] Ibidem, o. c., p. 249, n. 73.

[9] El principio de la libertad lo analizamos en el capítulo del consentimiento.



natural, como hemos explicado, se *consumaba como hecho* corriente y son muchas las crónicas que lo registran [10].

[10] Es necesario decir algunas palabras sobre el régimen de la encomienda, que a su vez obró muy singularmente sobre el régimen social y del matrimonio del indígena. Esta institución al igual que otras indígenas, nació en las Antillas con la primera etapa de la conquista. Entre los años de 1495-6 se reveló como un tributo y, poco después, 1497-1499, en la imposición de servicios personales, gravado con un diez por ciento de la producción, a cargo del español. Jurídicamente se caracterizaba por ser un sistema de trabajo forzoso, sin salario.

En las instrucciones a Obando de 1501 y 1503, comenzó la reducción de los indios en pueblos y se legalizó la distribución de los indios en repartimientos, aunque debía pagárseles un salarios, por considerárselos hombres libres. Era el trabajo sancionado bajo la vigilancia oficial con un salario tasado por el Estado, al margen del acuerdo libre. Fernando El Católico lo sanciona en 1509.

El fundamento moral fue la enseñanza católica y el cobro del tributo alcanzó a un peso oro por cabeza.

Contra los excesos del instituto patronal predicó Montesinos en 1511 y la lucha que su actitud provocó fue trasladada a España por los dominicos. Esta lucha motiva la reunión en 1512 de la Junta de Burgos que dicta las ordenanzas de su nombre el 28 de julio de 1512, que fue la primera legislación sobre las encomiendas, complementadas por las de Valladolid el 28 de julio de 1513, que por referirse a menores y mujeres en algunas de sus cláusulas, fueron las primeras disposiciones de ese orden dictadas en América.

Poco después el P. Las Casas habría de emprender su famosa cruzada contra el servicio personal, sancionado por la legislación. En 1523, reunidas las Cortes en Valladolid, se revoca el régimen de las encomiendas declarando a los indios libres de toda conminación obligatoria al trabajo. Pero el éxito de Hernán Cortes en Méjico, que devuelve al Rey la cédula abolicionista, restablece la encomienda como un derecho a favor de los conquistadores, que continúa practicándose desde entonces, no obstante la prédica de Las Casas.

En 1542 vuelve a replantearse el problema a raíz del Breve de 1537 del Papa Paulo III que abolía la servidumbre por naturaleza del indio y lo colocaba en posición de igualdad con el español. Carlos V convoca la Junta de Valladolid por esa causa donde se reúnen las personalidades más destacadas del reino y, allí propone Las Casas la abolición de las encomiendas, fundado en la libertad del indio que no podía ser compelido al trabajo obligatorio. Trasladada la Junta a Barcelona, se dictan las famosas Leyes Nuevas, que suprimían el *servicio personal*. Estas leyes sufren una violenta resistencia en Méjico y en el Perú, sobre todo, en este último reino, que se ve envuelto en terribles guerras, hasta su total pacificación por el Licenciado La Gasca.

Este nuevo estado de cosas provocan las nuevas leyes de 1549, que ratifican las de 1542, prohibiendo el servicio personal de las minas y de los ingenios, pero conservando parte de su vigencia, para el cobro del tributo.

Muchos años tardó le Corona en reducir la resistencia de los encomenderos, en la parte relacionada con el servicio personal, en el Perú y Chile y recién en 1611 consigue imponer su legislación en el Paraguay, Río de la Plata y Tucumán, por intermedio del Licenciado D. Francisco de Alfaro.

Con la llegada de los primeros misioneros que pusieron la nota humanitaria en la conquista americana, el régimen del indio adquiere contornos mucho más humanos, pues los sacerdotes tratan de aplicar las instituciones cristianas en la vida del indio y, naturalmente, el matrimonio fue una de las principales tareas que, al mismo tiempo que los apartaba de sus ritos y dioses seculares, los separaba de la poligamia y de los incestos.

Hemos visto ya, algunas constituciones dadas por los Concilios Limenses sobre el matrimonio del indio con las reformas impuestas a sus costumbres. Pues bien, estas constituciones fueron las que rigieron especialmente en nuestro medio, más tarde ratificadas y reglamentadas por el Sínodo de Tucumán de 1597, que consolidó el matrimonio del indio, determinando las normas a seguirse en las informaciones de soltería, en la dispensa de los impedimentos sin causa, en la necesidad de la confesión y, finalmente en el castigo impuesto a quienes impedían la libertad en el matrimonio del indio y a los que los separase de sus mujeres [11].

[11] La legislación del Paraguay y Río de la Plata tiene su comienzo en 1556, fecha en que D. Domingo Martínez de Irala, reparte los indios aledaños de la Asunción, uso que continuaron todos los gobernadores de estas provincias hasta muy avanzado el siglo XVII. Damos por conocida la repartición de indios que Garay realizó en Santa Fe y Buenos Aires, con el fin de apoyar la obra pobladora, en que cada uno de los vecinos fundadores fue poseedor de encomiendas de indios, a la par de estancias, chacras y solares.

Irala que fue el primero en repartir encomiendas fue también su primer legislador. Sus ordenanzas dictadas el 14 de mayo de 1956 estaban fundadas en el servicio personal, el cual debía ser moderado y por turnos y el encomendero podía retener en su casa a las mujeres solteras y a los niños menores de 13 años para educarles en la religión y en la vida española, para que luego de regreso a sus tribus pudieran extender esta enseñanza entre los suyos.

Juan Ramírez de Velazco legisló a su vez sobre la encomienda con fecha 12 de enero de 1597, ordenando la reducción del indio en poblaciones y consagrando al servicio personal, limitándolo a cuatro días semanales y solamente en las cosechas. Exceptuó el trabajo de los menores y de las "chinitas" y prohibió los castigos corporales.

Hernandarias también legisló en la materia en los años de 1598 y 1603, en las cuales confirmó la reducción del indio en poblaciones, prohibiendo el trabajo en los yerbales. Sólo permitió el trabajo por turnos cuatrimestrales. Eliminó el trabajo de los menores de 15 años y de los viejos mayores de 60. Asimismo prohibió el ocupar a las mujeres casadas que debían cocinar a sus maridos.

Dio libertad absoluta para el casamiento y la mujer quedaba sometida a la encomienda de su marido y, en caso de viudez, debía regresar a la originaria.

D. Francisco de Alfaro, comisionado especialmente para suprimir el *servicio personal*, dictó ordenanzas en consonancias con las de 1542 y 1549, para el Paraguay y Río de la Plata y las provincias del Tucumán.

Las encomiendas en el Río de la Plata han sido atacadas como abusivas



Es interesante la obra misionera de los padres franciscanos y jesuitas en el Paraguay y Río de la Plata, que instruyen y organizan la vida cotidiana del indio de acuerdo a los nuevos cánones religiosos, anotando en libros, desgraciadamente perdidos los matrimonios indígenas. Sin embargo, en nuestra ciudad se conservaban las anotaciones de los matrimonios de los indios y de los negros, que se llevaban por separado en los primeros libros que se guardaban en la Iglesia de la Merced, hoy también desgraciadamente desaparecidos, después de los últimos acontecimientos conocidos.

Llama poderosamente la atención el interés que prestó la Iglesia y sus representantes en la institución matrimonial del indio, que trató siempre de equiparar al régimen español. Así en materia de divorcios y nulidades, debían someterse a la decisión del Obispo, como lo consagró el segundo Concilio Limense, en la Constitución Nº 72, que establece: "que ningún sacerdote sea osado a apartar indios ya casados por cualquier causa y ocasión que ellos aleguen, más remitan al diocesano cualesquiera causas y negocios de divorcios, para que él, por su persona, las determine".

En el Concilio Tercero de 1583, se ratificó la función del Obispo y se ordenó, que "no habiendo casos muy graves y manifiestamente probados, en ninguna manera se aparten los matrimonios ya contraídos, pues el mismo Dios los juntó.

Vamos a considerar a continuación, su aplicación en nuestra ciudad y en especial un caso, en que se trató una nulidad por vicio de consentimiento, planteado por la hija de un cacique

---

y de pésimo tratamiento para el indio, haciendo recaer esta mala nota en su creador Irala. Sin embargo, investigaciones modernas han puesto de relieve, que no era así, pues según relación del P. Luis Bolaños, Apóstol del Paraguay, en 1614, los indios habían sido tratados con bondad, y la obra civilizadora del Paraguay se revelaba precisamente en la unión de los indios con los españoles y criollos, a quienes llamaban "cuñados", resistiendo muchos de ellos el desamparo a que los condenada la nueva legislación. (Cfr. Raúl A. Molina, *Estatuto del trabajador argentino, durante la dominación hispánica*, en Primer Congreso de Historia de los Pueblos de la Provincia de Buenos Aires, Pub. del Archivo Histórico de la Provincia, t. II, pp. 137 y ss.).

Desde entonces el indio queda libre y pueden leerse en las escrituras de los protocolos de Buenos Aires, desde esa fecha en adelante, el libre contrato entre los españoles e indios, con determinación de salario, Sin embargo, la encomienda no fue abolida del todo, y muchos indios quedaron sujetos a los hijos y nietos de los primeros encomenderos, pues estas instituciones eran concedidas por dos y tres vidas. Aun a mediados del siglo XVII, vuelven a concederse otras, pero en mucho menos escala. Estaban obligados a pagar 5 pesos por cabeza en concepto de tributo, que pagaban con cuatro meses de trabajo en el levantamiento de las cosechas.

A fines de siglo habían desaparecido.

que pretendía separarse por haber sido obligada por su padre. El Deán de la Catedral, D. Valentín de Escobar y Becerra, declaró por auto de fecha 10 de abril de 1682: "que atento a que puesto por sinodales y, que le consta asimismo ser siniestra la relación que la susodicha hace, mando se la entreguen al marido para que la sujete y quite las ocasiones de que resultan semejantes pretensiones e intentos, para tener más libertad en sus licenciones".

No hemos podido dar con el contenido constitucional del Sínodo a que el Deán se refiere, que sin duda fue el reunido por el Ilmo. fray Cristóbal de la Mancha y Velazco, a mediados del siglo XVII en Buenos Aires.

2. La esclavitud del negro. La trata del negro en Buenos Aires: el contrabando de hombres. La inmigración del negro, su importancia. Su trato en el Río de la Plata. La influencia del indio y del negro en la educación

Los negros arrancados como de cuajo de su patria, hacinados como bestias en pequeñas y frágiles embarcaciones, diezmados por el hambre y la peste en las terribles travesías, estaban sujetos en tierra americana a otro destino mil veces más cruel que la muerte: la esclavitud sin remedio. No hubo para ellos jueces visitadores ni leyes protectoras como se dictaron para el indio. Se les consideraron como delincuentes y las únicas leyes dictadas para ellos fueron los azotes, el cepo o la horca [12].

[12] El origen histórico de la esclavitud se pierde en la noche de los tiempos. Debió nacer con el progreso, cuando la humanidad daba el primer paso en el camino de la civilización. Es posible que naciera en la guerra, reemplazando a la muerte primitiva del prisionero, que se reservó para el laboreo de las tierras.

Numerosas teorías filosóficas justificaron siempre la esclavitud. Platón, Aristóteles, Zenón, Tucídides, Jenofonte, Aristófanes, Epicteto, etc., la fundaron en la guerra, la utilidad, la sensualidad, la indiferencia o la naturaleza racial e inferior de algunos hombres. Aristófanes dijo que la esclavitud desaparecería el día que la rueca y el huso marcharan automáticamente. Intuición o ironía, el hecho real fue, que, cuando el hombre conquistó el dominio de la Naturaleza por la mecánica, surgió la idea de la libertad y y de la igualdad de todos los hombres.

En la Edad Media y comienzos de la Moderna, la Teología y el Derecho daban los mejores argumentos. La Teología tomó de Aristóteles el fundamento económico de la utilidad y la naturaleza inferior de algunos hombres y fue Santo Tomás de Aquino el expositor de mayor predicamento. Tradujo el pensamiento del Estagirita, como el resultado de una "organización económico-política de la sociedad antigua y en la condición espiritual de los que por natura estaban destinados a ser y permanecer esclavos". Siervos *cau-*



Tan poco apreciaba la ley los derechos del hombre negro que prohibía abrir procesos para el castigo de sus motines o sedicio-

---

sam belli y siervos *por natura.* Otros justificaron la esclavitud natural como introducida por Dios para el castigo del pecado y era una institución necesaria por el ordenamiento económico. (Cfr. Savioli, *Storia del Diritto Italiano*). No era la esclavitud corporal lo que hacía daño, sino la esclavitud del pecado: la libertad interior es la única que contempla el Evangelio.

El Derecho también justificó la esclavitud: en el *Derecho de Gentes* como consecuencia de la guerra y, en el *Derecho Civil*, como consecuencia de un contrato voluntario: el de compraventa, el nacimiento o de la propia decisión.

Bartolo, el gran jurisconsulto de la Edad Media, declaró en 1350, que la esclavitud no era lícita entre cristianos, y *Las Partidas* consagraba también este principio, "Libre será el infiel que siendo esclavo recibiera el bautismo" (P. IV, tít. 21.1.8).

En la Edad Moderna D. Diego de Covarrubias y Leyba, extendió este principio al infiel, declarando que sería lícita la esclavitud del infiel en la guerra siempre que ésta dependiera de una *guerra justa.* Este principio lo había proclamado Las Casas para el indio y el Papa Paulo III lo declaró el 2 de junio de 1537, rechazando para el indio la esclavatura por naturaleza, al reconocerlo en igualdad de condiciones al europeo. Abolida para el indio la esclavitud por naturaleza y por infidelidad, algunos sacerdotes, singularmente los capuchinos, trataron de extender estos principios al negro. Los capuchinos habían misionado en el reino de Arda, en el Africa, en el año 1658, invitados especialmente por el soberano de este reino. Fracasada la misión por diversas causas, propagaron por el mundo la libertad del negro. Esta prédica estaba a punto de provocar una revolución en Centro América.

La prédica llegó a la Corte, y fue Carlos II en 1685 que resolvió consultar al Consejo de Indias para exigir su pronunciamiento sobre la validez de la esclavatura del negro y, si ésta debía nacer de una causa o guerra justa, como en el caso del indio.

El Consejo abocado a su estudio se expidió en un largo informe, a cuyo fin repasó las opiniones de los grandes autores españoles: el P. Molina, el doctor D. Diego de Covarrubias y Leyba, el P. Tomás Sánchez, autor de un libro titulado *Consejos Morales* y el Dr. D. Alonso de Solórzano y Pereyra, autor de otro libro importantísimo en la materia, *Indianarum Iure* justificaban ampliamente la esclavitud del negro.

Pero la opinión que se puso de mayor relieve, fue la del P. Diego de Avendaño. Dos veces Provincial de la Compañía de Jesús y conocedor como pocos del Continente Americano, había tratado la materia muy especialmente en su libro *Tessaurus Indico.*

Según este autor la esclavitud había sido el resultado de la guerra justa o probable, puesto que esta guerra se realizaba entre pueblos que así lo consideraban entre ellos, como hacían en el Congo los pumbo, para luego venderlos a los portugueses. También era legítima cuando el padre vendía al hijo, o cuando se vendía a sí mismo. Finalmente, cuando por delito se era condenado a la esclavitud.

Concluía Avendaño, que comprado en esas condiciones por los mercaderes, era lícita la esclavitud en América, además la costumbre lo había sancionado así y era recibida sin escrúpulos de conciencia tanto por eclesiásticos como por seculares. Por último, que esta costumbre era tolerada

nes. En tales casos debían excusarse la pérdida de tiempo y los gastos de papel, y se ejecutaría ejemplarmente a sus jefes y reducido el resto, sometido a una esclavitud aún más cruel que la misma muerte.

El Brasil era entonces uno de los países donde la trata de negros alcanzó su mayor desarrollo en América. Su industria azucarera necesitaba con urgencia braceros y al Continente Africano le interesaba el negocio como artículo de exportación.

Sería impropio realizar un estudio de la trata de negros [13] sin reservar para el Brasil parte muy principal, sobre todo para explicar numerosos acontecimientos americanos y singularmente ocurridos en Buenos Aires. De tal magnitud es su historia en el Brasil, que un tratadista de ese país, Pedro Calmón, nos ha dicho: "que sin la agricultura brasileña, la conquista portuguesa del Africa, hubiera desaparecido en aquellos tiempos de indecisión colonial, porque las corrientes migratorias van siempre en procura de la conquista fácil" [14]. Las estadísticas conocidas sobre el tráfico negrero aseguran que durante el período de quince años que van desde 1575 a 1591, la exportación de negros de Angola ascendió a 52.000 esclavos.

---

por el mismo monarca, que los compra, que permite venderlos y extraer rentas de los asientos para su introducción. Estimaba, que había razones poderosas para conservar la esclavitud, por las rentas públicas que proporcionaban y que de ponérselos en libertad, pondrían en conmoción a todo el mundo.

La esclavitud duró en la Argentina, hasta 1853, en que fue prohibida por la Constitución Nacional, pues, la Asamblea del año XIII, solamente concedió la libertad de vientres, pero no fue cumplida.

[13] Nys, *Le Droit International* y *Le Droit Politique*: refiere la leyenda, que en 1442 un capitán portugués de nombre Gonzalo Baldeza, trajo a la Costa de Oro algunos moros que habían hecho prisioneros y recibe en cambio diez esclavos negros con los que regresa a Lisboa. Tal habría sido a su juicio el origen de la trata de negros. Agregó que el Papa autorizó en 1440 este comercio para los portugueses y que el Infante Enrique fue el primer príncipe cristiano que se sirvió de esclavos negros.

Sin embargo, el hecho verdadero fue el siguiente: ocurrió en 1455 y fue el Papa Nicolás V, quien otorgó a Alfonso V de Portugal el derecho a reducir a la esclavitud perpetua a los sarracenos y a los paganos.

Robertson, en su famosa *Historia de América*, refiere el hecho asegurando que algunos mercaderes ingleses habían resuelto hacer el tráfico negrero con las costas de Guinea. Juan II Rey de Portugal reclamó de Eduardo IV rey de Inglaterra por medio de embajadores que le mostraron la Bula del Papa. Eduardo se habría convencido y reconoció el derecho de Portugal. Desde entonces este tráfico quedó en manos de los portugueses. La demarcación del mundo que realizó Alejandro VI, en el tratado de Tordesillas, consagró este derecho a los portugueses.

[14] Pedro Calmón, *Historia de la civilización brasileña*, Bs. As., t. I, p. 50.

Su precio de compra era ínfimo con relación al pagado en Recife o Bahía. La moneda corriente de las transacciones fueron los cauríes del sur de Bahía. Este consistía en la cáscara de un molusco que adquirió el valor de moneda en Africa [15]. Después, con el desarrollo del tabaco, éste lo reemplazó en la compra. Tres fardos de tabaco ordinario constitíua el precio de un negro que luego se vendía en el Brasil a 150.000 reis. El elemento persona exportable, lo constituía el *huassa*, el *gegé* o *nagó* del norte y el *bantú* del sur del continente africano [16].

La esclavitud en la América española se realizó con singular empeño, pero sin alcanzar el desarrollo extraordinario del Brasil [17]. Las plantaciones de Centro América y las explotaciones

[15] Grandes depósitos se hallan en las islas Maldivas, de donde se exporta a Bengala y a Siam, y antiguamente, muy singularmente al Africa. El emporio principal de este molusco es Zanzíbar. De allí partían hace siglos grandes caravanas de este artículo en dirección al interior del Africa, donde corre de moneda y mercancía.

La célebre obra de viajes de Barth da noticia del asombroso comercio que con este dinero se hace entre los negros del Africa Central. En Gure, 700.000 conchas valían 330 thaler (unos 800 francos oro) o sea 2.120 conchas con un thaler, o sea, 2 francos oro. Durante mucho tiempo sirvió de moneda en el tráfico de esclavos, como hemos dicho, y necesitábanse 12.000 libras esterlinas para comprar 500 a 600 esclavos.

Antonio de León Pinelo, en la defensa comercial que hizo de Buenos Aires en 1623, da cuenta del precio de los negros reducidos a fardos de tabaco, de donde tomamos la cifra del texto. Raúl A. Molina, "Antecedentes americanos de Antonio de León Pinelo", *Boletín de la Academia Nacional de la Historia*, 1950.

[16] El *huassa*, hermoso tipo de trabajador, se distinguía por su religión mahometana, como consecuencia de su antiguo comercio con los árabes. Era un negro altivo, económico, aseado y guerrero, sus tribus fueron de las más belicosas de la región del Níger. La corte española prohibió su introducción en el continente americano, por su religión y por su altivez.

El *gegé* era fetichista como los demás africanos, hablaba un idioma general. El *juroba*, era más conocido con el nombre de *nagó*, designación que corresponde a uno de los grupos más importantes de la costa durante los siglos XVI y XVII.

[17] La trata de negros en América sólo tuvo su oficialización en las postrimerías del siglo XVI. En los orígenes de la conquista, estuvo prohibido introducir negros en el Nuevo Mundo. Solamente licencias que seguían un trámite especial con impuestos particulares registrados en Sevilla, fue lo únicamente permitido.

Hasta 1510 no se permitió sino excepcionalmente. La primera fecha en que se registra el envío de negros para venta general data de las reales células del 22 de enero y 15 de febrero de ese año y, en 1513, se crearon los primeros derechos afectados al Tesoro Real. Este derecho se fijó en dos ducados por cabezas además del almojarifazgo, de siete reales.

Carlos V, años después, concede licencias a extranjeros, como una reacción contra la política del cardenal Cisneros, fue una de estas concesiones, la otorgada a Guillermo de Croy, lo que provoca la protesta de los castellanos que lo consideraban un derecho propio. En 1518 se concede licencia

minera de Méjico y del Perú, exigían braceros en mejores condiciones que el indio salvaje e indisciplinado que, además estaba muy protegido por la legislación, singularmente después de la abolición del servicio personal. Esta fue la razón más importante para influir en el desarrollo de la esclavitud del negro.

Pero el crecimiento de Potosí, *el corazón de América* como la llamaba Antonio de León Pinelo, había llegado a formar de ella una ciudad extraordinaria, la más rica del mundo. Edificada en la parte más abrupta del macizo andino, era el centro económico de Sud-América, poseedora del tesoro más poderoso que haya conocido el orbe: su famoso cerro.

Allí se produjo un fenómeno parecido al que siglos después habría de operarse en los Estados Unidos de Norteamérica, en la famosa California. Y naturalmente, el negro por su resistencia física y su economía, reemplazaba al indio. Enormes dificultades debían vencerse para llegar a Potosí, atravesando mares infestados de piratas y un sinnúmero de ciudades malsanas como Portobelo, Panamá y otras, como Lima, donde eran los negros tan apetecidos y necesarios, nos dice León Pinelo, ciudades, donde ya por robos, enfermedades o simplemente por compra, restaban considerable número a los destinados a Potosí, razón por la cual, esta ciudad, no obstante ser la más rica del mundo, debía soportar una crisis continua de braceros en el laboreo de las minas. Por esta circunstancia el valor del negro alcanzó allí cifras elevadas, excediendo en muchos casos los mil pesos por pieza. El riesgo de su transporte por sitios fríos

---

a Laurent de Gravenot, Barón de Montinay, Gobernador de Bresa, que obtuvo 4.000 licencias gratuitas, con la condición de buscarlas en Guinea y registrarlas en Sevilla. Gravenot cede sus derechos a una compañía genovesa, cuyo monopolio dura hasta 1527. Esta cesión motivó la creencia en algunos autores, de que ésta fuera el primer asiento, llamado de los genoveses. Desde entonces, fueron éstos y los portugueses los que debían seguir en sistema de las licencias.

La corte establecía los precios de venta de los negros en América, pero las necesidades crecientes de mano de obra, hizo que se abrogara este precio máximo concediéndose por cédula de 6 de junio de 1556 y 1561, la libertad en el precio (Solórzano, *Política indiana*).

La trata de negros comenzó con el asiento que en 30 de enero de 1595, Felipe II firma con Pedro Gómez Reynell, estableciendo el monopolio de este comercio en sus manos. Desde entonces una serie de contratos llena este siglo y el siguiente. Buenos Aires desde entonces es el puerto reclamado por los asentistas, pero el contrabando, el movimiento comercial que quita a las ciudades de Centro América y otras causas motivan una serie de prohibiciones por las cuales Buenos Aires, fuera de las primeras concesiones, queda excluida de los puertos permitidos. Sin embargo un activo contrabando continúa empleando su puerto para este comercio prohibido, cuyo estudio, hemos esbozado en nuestro libro *Hernandarias. El hijo de la tierra.*



y aún temidos por los propios españoles, hizo muchas veces, que sus tratantes los vendieran en Lima, aún a mitad de precio. Esa fue la razón fundamental, para que se pensara en Buenos Aires como el puerto ideal, por su clima, cercanía y llaneza de caminos [18].

La concesión de Gómez Reynell de 1595, contenía autorización para introducir 600 piezas por este puerto. Esta concesión duró hasta 1606, prorrogada en sus parientes Rodríguez Coutinho y Vázquez Coutinho. La contabilización del número de negros introducidos por Buenos Aires arrojó la suma de seis mil negros, en los nueve años de asiento.

El vecino pobre de los primeros años, simple espectador de aquel tráfico, no pudo aprovechar de esta importación en manos del experto judío portugués. Conformóse con los pocos indios encomendados por Juan de Garay. De vez en cuando algún contrabando castigado por Hernandarias, les dio oportunidad de comprar algunas piezas sueltas en la primera década del siglo XVII, y éstos fueron enfermos o pobres muleques (niños) que el ínfimo precio ponía al alcance de su menguada bolsa. Terminada su concesión, un nuevo asiento con Elvas, reanudó la importación del negro en 1617, pero ya comienza a regir la prohibición sobre Buenos Aires. Pero ya el vecino ha comprendido su importancia y en combinación con los portugueses se lanza en su contrabando y numerosas tropas de negros entran por nuestro puerto y se descaminan para Potosí. Consta que con la complicidad de las autoridades reales entraron más de cinco mil, entre los años de 1610-1615, y otro tanto entre 1618-1623, lo cual motivó el enriquecimiento de gran número de vecinos a los cuales se les conoce la existencia de gran número de esclavos. Hernandarias en un censo realizado en 1617 comprueba la existencia de 700 esclavos en poder de los vecinos, número que se conserva aún en 1624, según constancias que dejó el gobernador Salazar [19].

Durante todo el siglo XVII continúa siempre el contrabando de negros por nuestro puerto, y por un balance realizado por los oficiales reales, durante el siglo que va de la fundación de

[18] El régimen de las licencias individuales también se conoció por el Río de la Plata desde los tiempos de Caboto, Diego García y Pedro de Mendoza. Juan Ortiz de Mendoza obtuvo una licencia de importación de cien negros. Alonso de Vera El Tupí, en su viaje de 1583, obtuvo también una licencia de importación de negros. El Obispo del Tucumán, Vitoria, en su expedición al Brasil de 1586, obtuvo asimismo licencia para introducir negros. En 1593, López Vázquez Pestaña, comerciante portugués presentaba a las autoridades numerosas licencias individuales, de las que se queja les fueron robadas por el juez pesquisidor de este puerto, D. Sancho Jil de Figueroa y Holguín.

[19] Cfr. Raúl A. Molina, *Hernandarias, el hijo de la tierra*, o. c.



la ciudad, 1580 a 1680, arroja la cifra de más de 300 navíos entrados a puerto, con un saldo de 30.000 negros importados en ese periplo [20].

En otra parte informamos, la tenencia de numerosos esclavos por los hombres ricos de Buenos Aires, en cantidad de 75, 50 y 35 esclavos, cabezas que dedicaban a su atención personal y a las estancias.

Con motivo del cambio de dinastía en España a fines del siglo XVII y con el advenimiento de los borbones, se estableció en Buenos Aires el asiento francés de Guinea, que regenteó la entrada de la esclavatura en nuestra ciudad, y en 1715 con motivo de la Paz de Utrech, reclamado este asiento por los ingleses, se les concedió este contrato. Desde entonces, Buenos Aires tuvo una entrada permanente de negros, con destino a la ciudad y al interior del país, instalándose la agrupación de negros, en el edificio del Retiro, antigua residencia del Gobernador D. Agustín de Robles y Miguel de Riglos.

Buenos Aires conoció entonces la abundancia comercial, ya que numerosos vecinos subrogaron los tratos menores y la venta al interior. El desarrollo de la ciudad fue tomando cuerpo, y cincuenta años después transformábase este territorio en el Virreinato del Río de la Plata.

3. La Música porteña en el siglo XVII. Los primeros organistas y cantores

La historia de la música argentina, a pesar de constituir una de las facetas más interesantes de la cultura nacional, no ha tenido el desarrollo que era de esperarse atento a su alto interés.

La razón más poderosa que ha contribuido a este estado de los estudios históricos ha sido, sin duda, la ausencia de toda fuente documental para escudriñar sus orígenes, sobre todo en el Buenos Aires del siglo XVII. No ha ocurrido así, sin embargo, en lo que se registra del interior del país; el señor Curt Lange y los Reverendos Padres de la Compañía de Jesús, Pedro Grenón y Guillermo Furlong, nos han pasado revista de la música primitiva en los conventos e iglesias de Córdoba, Salta y Santa Fe, sometidas las fuentes documentales a severos métodos de investigación y el último de los nombrados, nos han hablado de los primeros conjuntos orquestales de las reducciones jesuíticas con

[20] Archivo General de Indias, Sección Charcas, V, leg. 28.



abundantes pormenores de su desarrollo y cultura [21]. Nosotros vamos a sumar otras noticias inéditas estrechamente vinculadas a nuestra ciudad, que echarán un pequeño rayo de luz sobre sus orígenes remotos.

No obstante, ya hemos dejado constancia, de cómo en el contrato de seminario de que se hizo cargo la Compañía de Jesús. Vicente G. Quesada fue el primero que nos dio noticias concretas de este contrato cuando el primer Obispo de Buenos Aires, D. Pedro Carranza, en cumplimiento de las prescripciones del Concilio Tridentino crea el Seminario, aprobado por el Concilio Provincial de La Plata del 3 de octubre de 1629 y lo ponía a cargo de la mencionada Compañía de Jesús. Pues bien, fueron obligaciones de la Compañía "cantar con el Maestro que Su Señoría hubiese señalado" por importar mucho "sepan cantar canto llano y de órgano" cuyos educandos debían acudir en número de tres a la Iglesia, los domingos solamente pues era propósito de la creación "se erijan en buenos eclesiásticos en las letras y virtud, lo cual no se podía conseguir, si ocuparan más en el servicio y ministerio de la Iglesia" [22].

Ponemos de relieve, asimismo, que en el acta de erección de la Catedral del año 1622, en la parte que se refiere a la creación de la dignidad de Chantre, mandábase que nadie "podía ser presentado sino fuera diestro y experimentado en la música, por lo menos en canto llano, cuyo oficio será cantar en el fascistol y enseñar a cantar a los que sirven en la iglesia y enmendar los yerros del canto en el coro [23].

¿Quién fue el primer chantre que se distinguiera en el difícil oficio? Difícil es saberlo, pero consta que hubo un clérigo que dio muestra de un notable virtuosismo. Se trata de Juan Vizcaíno de Agüero, joven criollo, natural de la Provincia de Tucumán, educado en el Colegio Monserrat, donde tomó las órdenes menores y, a quien se le otorga luego un certificado de estudios en 1628, con el cual pasa a Buenos Aires a fines de ese año. Bien pronto ha de destacarse en sus conocimientos musicales, como para que la Superioridad lo destinara al "Organo y Coro" de la Catedral, donde habría de distinguirse a poco de su llegada.

Observe el lector, en primer término, la existencia en nues-

21 En prensa este libro, ha aparecido una notable obra sobre esta materia de Vicente Gesualdo que llena ampliamente este vacío.

22 Cfr. Tratado con el P. Oñate, Provincial de la Compañía de Jesús, en *Documentos y planos de la Municipalidad*, de Enrique Peña, t. IV, p. 13, y también: Vicente Gregorio Quesada, en "Noticias sobre los ilustrísimos Obispos del Río de la Plata, en *Rev. de Buenos Aires*, t. 18, pp. 354-8.

23 Enrique Peña, *Documentos y planos*, o. c.



tra ciudad de un instrumento de gran categoría, el órgano, como también, la organización de un coro vocal, que sin duda, nos referimos al primero, debía de tener algunos años de antigüedad, si tomamos en cuenta las noticias dadas, cuando nos ocupamos del Colegio de Seminario, como también a la propia acta de erección recordada, donde se había establecido "oficio de organista, el cual tocaría el órgano todos los días de fiesta y sus vísperas y siempre que sea necesario y por el cabildo le fuere ordenado y, toque el órgano todas las veces que el Prelado entrare en la Iglesia, conforme al ceremonial" [24].

Como se sabe, fue el Obispo Carranza quien trajo el primer órgano de la Catedral, pero es posible ya hubiera otro en alguna de las Iglesias de las órdenes religiosas de San Francisco o de la Compañía de Jesús [25].

También anotamos la creación de un Maestro de Capilla "Diestro en canto llano y canto de órgano y cuatro cantores, a los cuales llevará el compás, cantando a punto de órgano los oficios en los días principales desde sus primeras vísperas y, para dar una lección de canto llano a los estudiantes del Seminario" [26].

De la existencia del Coro, así como de los instrumentos musicales, no puede caber dudas, se revelan con bastante anterioridad a la erección de la Catedral, como lo prueban las numerosas Misas Cantadas ordenadas en casi todos los testamentos de la época.

Vizcaíno acusa progresos extraordinarios, perfeccionando sus estudios en el primer Colegio de Seminario y bien pronto consigue nuevos títulos: de Bachiller, Licenciado y Maestro en Artes con los cuales se opone al Curato de la Catedral que obtiene de inmediato. En el escrito que presentó con ese propósito (año de 1634) declaraba, que "desde cinco años asiste en la Catedral dirigiendo el canto llano y la música de órgano" y del mismo modo, en el título que se le otorgaba el propio Curato, con fecha 26 de marzo del mismo año, se ponía de relieve su habilidad "como muy entendido en achaques musicales".

Este virtuosismo se ponía de relieve tres años más tarde, designado como fue so-chantre, por el Obispo Aresti, con fecha 25 de setiembre de 1637, donde se destaca claramente "su destreza en la música", por cuya labor se le asignaban 100 pesos anuales. Se cuenta en la misma crónica, que en cierta ocasión terminada la última misa, fue llamado por el vecindario para

[24] Ibidem, o. c., p. 6.
[25] El propio Obispo lo asegura en una de sus cartas publicadas por Torre Revello en *Archivum*, al ocuparse de su biografía.
[26] Ibidem, p. 7.

que repitiese su música, tan del agrado había sido su ejecución [27].

Fue un clérigo de gran predicamento, y el Deán Zaldívar lo comisionaba en enero de 1634 para investigar el precio de algunas piezas de plata compradas por el extinto Obispo Carranza en la almoneda que se había hecho de los bienes del Gobernador D. Diego de Góngora y Elizalde. Designado Visitador General del Obispado el 27 de abril de 1640 por el Provisor y Vicario D. Luis de Azpeitía. Años después renunciaba al curato de Buenos Aires y pasaba a la Asunción donde en 1645 ejercía una canonjía. Es posible que allí terminara sus días.

Vizcaíno había nacido en Talavera de Madrid por el año 1606, de cuna hidalga, fueron sus padres el Capitán Francisco de Agüero y Da. Juana de Valdenebro, ambos, descendientes de conquistadores del Tucumán.

Otro organista de nota, y sin duda, discípulo de Vizcaíno, fue su sucesor Juan de Cáceres y Ulloa [28] en cuyo testamento de 1675 hallamos su confesión de que había ejercido aquel oficio "durante muchos años" con el salario de cien pesos anuales [29].

En otros documentos hallamos certificada una costumbre porteña, la de acompañar a los novios a la ceremonia nupcial con un conjunto de músicos que ejecutaban canciones alusivas y que el público coreaba [30].

En otro expediente del mismo archivo arzobispal, aparece otro episodio que encierra todo un drama de celos entre cónyuges, por hallar el marido muy halagada a su mujer prestando

[27] Estas noticias los tomamos del Archivo de la Curia, de su expediente personal, y del concurso para la provisión del Curato, hoy desgraciadamente desaparecido como es del dominio público. Era la sigla el Leg. I, exp. 103. Pueden verse también las Actas del Cabildo Eclesiástico, publicadas bajo la dirección del Pbro. Dr. Francisco C. Actis, t. I, 11, 11 y 10, 77 y también la *Revista del Arzobispado de Buenos Aires*, pp. 306 y ss. y 436 y ss., Buenos Aires, 1941.

[28] Era natural de Buenos Aires e hijo legítimo de Alonso Hernández de Cáceres y de María Coutiño y Mendoza. Nieto paterno de Felipe de Cáceres, teniente de gobernador de Santa Fe y de Isabel de Orozco. Bisnieto por la misma línea de Francisco de Cáceres, teniente de gobernador del Paraguay de larga historia en el Río de la Plata por sus conflictos con el Obispo de la Torre y de Beatriz de Acosta, esta última hija del famoso Capitán Gonzalo de Acosta y de una hija del no menos célebre Bachiller Joao Ramallo poblador de San Pablo, en el Brasil.

[29] Archivo de los Tribunales, Prot. 57, f. 158 v. Censado en 1664 con el Nº 71, donde se dice nieto de Felipe Cáceres. Contrajo matrimonio dos veces, dejando una numerosa prole.

[30] El matrimonio que trae esta noticia, casi no pudo realizarse, pues un novio desairado, en compañía de varios amigos, atacó a la comitiva cuchilla en mano, pero sin lograr su propósito, porque la pareja llegó a la iglesia. Este expediente de divorcio tramitó por la sigla V 23 del archivo desaparecido, de la Curia Eclesiástica. Año 1656.



oídos a un cantor que ejecutaba la guitarra, lo que al fin provoca una demanda de divorcio [31]. En otro, consta que estando tocando la guitarra cierto individuo, poco después provocado, debía salir a batirse espada en mano, con un portugués a quien mata [32].

Estos antecedentes nos corrobora que el culto a la música del porteño, proviene de muy antiguo, al punto de que su fama pasó a los países vecinos, como que dos siglos después lo destacaría Calzadilla en *Beldades de su tiempo*, cuando nos refiere que en Chile nadie extrabaña que un argentino supiera tocar el piano o la guitarra, mientras narra con grandes detalles las correderías de los pianos por las calles para entonar alguna serenata a una morocha asomada a una ventana. ¿Quién sabe, si Martín Fierro, Santos Vega, Juan Cuello, Aniceto el Gallo o Anastasio el Pollo, hubieran prosperado en nuestro folklore gauchesco si no se hubiese afianzado en la ciudad una tradición musical varias veces centenaria?

4. La influencia del indio y del negro en la educación. Los primeras manifestaciones de la prostitución. Conclusiones

Antes de cerrar este título vamos a referirnos a algunas opiniones de Juan Agustín García, quien sin estos elementos proporcionados por la investigación histórica, habló de la educación de los hijos de familia, presentándola como abandonada en manos de preceptores negros o mulatos, referencia que tomó del relato de algunos viajeros que, como Azara, certifican el infundio.

Si bien, es cierto, el contacto con los negros y mulatos fue real y positivo, no creemos en la influencia que se le atribuye en la crianza del hijo de familia como se ha dicho. No debe olvidarse que el negro pertenecía también al mundo español, con prejuicios y costumbres y fueron en su mayoría esclavos criollos, si se nos permite el término, nacidos al lado de sus amos.

Las forzadas corrientes migratorias del negro no fueron constantes; largos espacios de tiempo se notan en sus entradas al país sin que se importara uno solo. Así hemos comprobado que de 1610 a 1615 y de 1620 a 1623 se importaron considerables masas de negros que se enviaron al Alto Perú, de los que se quedaron en Buenos Aires, solamente 700, al servicio de sus habitantes [33].

[31] Archivo de la Curia, desaparecido. Siglo XI-162, año 1728-9. Véase el caso estudiado en este libro.

[32] De fines del siglo XVII. Se trata de Juan González Cabezas, que mata al portugués Pimienta. Tribunales, P. 56, pa. 128.

[33] Cfr. *Hernandarias*, o. c. donde damos la cifra citada en el censo

Luego su inmigración fue casi nula en casi todo el resto del siglo, pues la legislación dictada para el puerto de Buenos Aires se hizo severísima, hasta el punto de declararse libres a los negros importados de contrabando. Las continuas pestes, singularmente la 1621 y de 1652, diezmaron la población negra. Llama la atención en los testamentos correspondientes a ese año, las lamentaciones del vecindario por su casi completa desaparición.

En la relación de los hermanos Massiac, una de las más verídicas que existen sobre Buenos Aires, se da la cifra de 300 negros por el año 1662.

Es verdad que en el siglo siguiente, con el régimen del Asiento, se importa nuevamente el negro en cantidades apreciables, y es preciso referir en todo caso a esa época, la opinión de Azara.

Debemos agregar que el negro muy excepcionalmente permanece al lado de sus amos, así, mientras es *bozal* se le destina a las labores del campo o cuidado del ganado. Después de muchos años se le selecciona y trae a las casas para el servicio íntimo del hogar, vale decir cuando era *ladino* o representaba una garantía de sumisión.

En cuanto al *yanacona* o sea el indio doméstico, desapareció en el primer tercio del siglo XVII, prohibida su existencia por la legislación contra el servicio *personal* de las leyes Nuevas de 1542, que implantó Alfaro en Buenos Aires en 1611.

Es también incierta la afirmación de que el negro inculcara al criollo el desprecio por el trabajo. El negro fue siempre un manso trabajador, y el desprecio por los hábitos del trabajo manual, si lo hubo, se debió más al prejuicio de la hidalguía, que a otra causa.

La preponderancia del factor económico ciega a García. De moda entonces el materialismo histórico, influye notablemente en sus escritos y a ese factor somete todos sus razonamientos. Como carece de datos históricos, extiende el concepto del proletariado moderno a un mundo que aún reconocía y practicaba la esclavitud. Existieron, es verdad, trabajadores libres, indios, libertos o españoles, pero aquéllos en corto número eran contratados para las faenas pastoriles en las vaquerías de ganado cimarrón, en cuanto a los negros y mulatos libertos, estaban por lo regular agremiados, porque trabajaban en las artes menores o en los oficios mecánicos, eran los herreros notables o ebanistas distinguidos.

El único proletario del siglo XVII en Buenos Aires fue el

---

realizado por este gobernador y que coincide con la que practica luego Alonso Pérez de Salazar para 1624.



esclavo negro; el indio protegido por la legislación de la metrópoli fue librado del servicio personal a mediados del siglo XVI, y si bien es cierto que las encomiendas continuaron hasta fines del siglo XVII, eran en el fondo ilusorias, pues, abolido el servicio personal doméstico, el otro era insignificante, y además eran tan corto el número de indios, que la encomienda era más una carga que un beneficio.

El total de los indios encomendados a fines de siglo no pasaban de sesenta, pagaban su tasa con tres meses de trabajo al año, y a fines del siglo habían desaparecido por inútiles.

No es exacto entonces, el juicio de aquéllos que pretenden presentarnos a Buenos Aires como aldea pastoril, sofocada por las labores del campo y cerradas sus puertas a la instrucción, pues nuestra ciudad desde su fundación, poco más, había emprendido los caminos del saber y era centro de cultura.

Es incierta también la posición absolutamente opuesta de los que pretenden ver a este período con los colores de la leyenda rosada, y tratan de demostrarnos que imperaba en todos los órdenes de la vida una moral absoluta; que todas las mujeres fueron fieles esposas o devotas beatas el resto, porque hubo quienes faltaron a sus maridos y las que perdieron su honestidad a manos de los mancebos, tal como ocurrió siempre en la sociedad mundana, en el libre juego de las pasiones humanas.

¿Que no abundan los casos concretos? Sí, que los hay, y largo sería el referirlos, pero no es el caso de tomar las estadísticas aisladamente, para apuntar los defectos sociales, sino tocar el saldo, que como dijimos fue bien favorable para la familia argentina. No olvidemos que el hombre de entonces como el de hoy prefería casarse con una mujer doncella, aún con hijos ajenos pero legítimos, y rara vez con *solteras de aventuras*, como lo declaró con tanta propiedad un testigo de la época en un juicio donde se ventilaba la honra de una dama.

En cuanto a la mujer mestiza, llegó a Buenos Aires desde los primeros tiempos acompañando a la expedición fundadora. Pero vino ocupando una jerarquía social, esposas como fueron muchas de sus integrantes, a su vez mestizos ellos mismos, nacidos de aquella sabia política de Irala, que evitó la extinción de la raza y el fracaso de la conquista.

El fenómeno del mestizaje en el Paraguay y en el Plata no tuvo tampoco la formación altoperuana del *cholo*, ni fue considerada baja extracción del pueblo, como ocurre en las demás regiones del Nuevo Mundo. Solamente muchos años después el mestizaje perdió ese carácter primigenio y tomó el concepto corriente americano.

Mayor influencia tuvo la cruza del negro que formó el tipo



de la mulata criolla, que fue el elemento sirviente de la sociedad porteña. Vivió por lo regular amancebada con el criollo y el español, sin que por ello creamos que no constituyera también su hogar con hombres de su condición.

La negra esclava fue el elemento indispensable y tradicional del hogar porteño. Hernandarias de Saavedra en una de sus protestas más enérgicas por el secuestro de sus bienes, ponía el grito en el cielo porque se le había quitado su cocinera, que estimaba en más de quinientos pesos.

Era común, cuando se ascendía en la escala social por la prosperidad de los negocios, que la mujer reclamase como primera medida de ostentación, el servicio del esclavo.

Consta también que en esos períodos de prosperidad los vecinos se hicieron conducir a sus quehaceres ciudadanos o a las iglesias, en aterciopeladas sillas de manos, que hercúleos negros llevaban sobre sus hombros. Así consta que la tenían Juan de Vergara, Diego de Vega, Bernabé González Filiano, Simón de Valdez y algunos otros, como se prueba de los inventarios de sus testamentos, y que algunos ignorantes lo niegan porque no se han querido molestar para constatarlo, y que oportunamente se lo demostraremos con las citas en la mano.

Las estancias eran cultivadas por los esclavos negros que fueron los mejores labradores y pastores. Sin ellos, cuando la peste de 1652 mató a su mayor parte, Buenos Aires conoció el hambre y la miseria.

* * *

Otro aspecto, por el que hubiéramos querido pasar por alto, pero que el tema que tratamos no lo permite, por ser materia decididamente entreladaza con él.

Buenos Aires fue puerto y presidio. A su seno era forzoso que se infiltraran las pesadas taras de la sociedad humana, y la prostitución hizo su entrada en la ciudad, poco después que tomaran asiento las tropas de D. Pedro Esteban Dávila, con las que fundara el presidio en la fortaleza "San Baltasar de Austria", como fue bautizada en memoria del feliz alumbramiento del hijo de Felipe IV. Desde entonces Buenos Aires tuvo su centro de perdición.

Conocemos, por declaraciones que obran en juicio, cómo esa prostitución se ejercía entre las indias y negras, una de las cuales percibía "dos reales por su cuerpo" en 1644.

Dos años antes, ya el Cabildo dictaba las primeras ordenanzas sobre la prostitución, apartando sus establecimientos de los centros poblados: "que las mujeres mal opinadas tengan vivienda



aparte de las casas honradas y principales... y procuren dársela en los arrabales... en un paraje... para que las justicias puedan rondarlas y evitar daños que se ofrecieren...".

Legisló también contra los pecados públicos, cuidando de no propagar las casas de juego.

Todos estos hechos y circunstancias que analizamos con motivo de la educación hispánica, nos hace pensar que la mujer como el hombre desde los tiempos del Paraíso fueron siempre tentados del demonio, y sus fallas amorosas dependieron siempre más de las ocasiones que de los principios, pues, si en aquellos tiempos, más firmes éstos y menos frecuentes aquéllos, el hecho fue... que si se presentaba... era común el aprovecharla. Testimonios en abundancia lo confirman, como que al fin y al cabo eran seres humanos, con todas las imperfecciones que Dios permitió en ellas.

* * *

Buenos Aires como cualquier parte del Nuevo Mundo no podía estar pues desvinculada, como se ha dicho, de la cultura de la Madre Patria. En tiempos de Domingo de Soto, Francisco Vitoria, Domingo Báñez, Melchor Cano, Francisco de Toledo, Gabriel Vázquez, Juan de Lugo y Francisco Suárez, a los cuales debió España su Renacimiento Filosófico y Teológico que superó y por mucho —nos dice el R. P. Furlong— aunque nada se diga a este respecto en las historias de la cultura; a aquel otro Renacimiento, que fue exclusivamente artístico y literario.

> "Y fue en la época —agrega Furlong— en que España volcaba sobre América sus conquistadores y sus colonizadores que la Filosofía Española adquiría su más grande desarrollo y su más sorpresiva floración. Mientras los unos, hacha en mano, abrían nuevas rutas al través de las impenetrables selvas americanas, para ofrendar al Rey nuevos mundos, los otros abrían rutas inesperadas y revelaban la existencia de nuevos y maravillosos horizontes, gracias al pensar profundo, que fue la prerrogativa más excelsa de los hombres de aquella centuria, que bien puede considerarse como la áurea Edad Española. Para España fue esa centuria y gran parte de la siguiente, lo que el siglo antes de Cristo fue para Grecia, y se denominó el Siglo de Pericles, y lo que fue el siglo XVII para Francia, y con razón se ha llamado el siglo de Luis XIV [34].

Y América fue lógicamente partícipe de esta ciencia filósofo-teológica, en que la espada del guerrero y la cruz del misionero

[34] Furlong, *Nacimiento y desarrollo de la filosofía en el Río de la Plata*, Buenos Aires, 1952, p. 38.



iban asociadas y realizaban análogas proezas. Eso explica que todos los filósofos de aquella era gloriosa fueran en definitiva teólogos, y por eso fueran teológicas, la poesía y el arte dramático.

El Nuevo Mundo recibió sin cortapisas esa cultura. En Buenos Aires hubo por los menos siete bibliotecas jurídico-teológicas, y otras tantas médicas, que muestran que no se apartó de las corrientes culturales de la Madre Patria, ni se cortó el tráfico de los libros, como se afirmó, y luego en el siglo XVIII habrían de volcar en sus colegios, conventos y centros culturales, todo ese saber en los hombres que habrían de tomar las riendas de la Revolución de Mayo.

Nuestro propósito al reunir estos juicios es mostrar el nivel alcanzado por esa cultura, de cómo se practicaba esa sabiduría en los memoriales y alegatos, y de cómo también se desarrollaban delicadas y profundas tesis, bien demostrativas por cierto, de que aquí se leía a Santo Tomás, a Vitoria, a Tomás Sánchez, a Villalobos, y a mediados del siglo XVII a Solórzano y Pereyra, Antonio de León y al P. Francisco Suárez.

Asimismo demostraremos de como hubo entre nosotros, teólogos y canonistas que como Pedro de Carranza, Valentín de Escobar y Becerra, Rodríguez de Armas, Tomás Urueta, Cristóbal de la Mancha y Velazco, Pedro de Verdum y Villayzan, que dictaban curiosas sentencias y escribían luminosos memoriales, en definitiva, ofrecemos nuevos elementos para la reconstrucción de esa cultura, con un nuevo enfoque para el Derecho de Familia Argentino.





CAPÍTULO IV

LA CONDICION SOCIAL DEL HIJO DE FAMILIA Y LA FAMILIA NATURAL EN EL NUEVO MUNDO

1. La condición social del hijo de familia. La familia natural en el Nuevo Mundo. La unión con el indio y la filiación natural en Buenos Aires

Un problema social de peculiar fisonomía en el período de la Conquista y, luego, en la población del Nuevo Mundo, fue la familia natural; fenómeno provocado por el contacto del español con el aborigen.

Es conocida la legislación española sobre la familia al tiempo del Descubrimiento contenida en *Las Partidas*, modificada luego en parte por las Leyes de Toro en la filiación.

Definían *Las Partidas* a la patria potestad, como el *poder que han los padres sobre los hijos e sobre sus nietos e sobre todos los otros de su linaje que descienden de ellos por línea recta, que son nacidos de casamiento derecho* [1].

Ese poder del padre que se extendía hasta el empeño o venta del hijo [2] fue moderado por el derecho castellano posterior, que consideró causa legítima de emancipación al matrimonio de los hijos [3]. La patria potestad se extinguía solamente por muerte o destierro perpetuo del padre, la elevación del hijo a la dignidad pública, la emancipación voluntaria de los padres, el incesto cometido por el padre, y el abandono y desamparo del hijo [4].

Las Partidas establecieron que la legitimidad de los hijos habidos en el matrimonio se presumía en derecho, *juris et de juris*.

[1] Ley 1ª, tít. 17, Part. IV.
[2] Ley 1ª, tít. 17, Part. IV.
[3] Nueva Recopilación, 1. 3., tít. 5, Ley 10.
[4] Ibidem: 18, Pa. IV.

El plazo determinado para esta presunción era de seis meses y un día después de contraído el matrimonio hasta los diez meses y un día del fallecimiento del padre [5]. Los hijos legítimos tenían derecho a heredar las cuatro quintas partes del haber hereditario.

En cuanto a los hijos ilegítimos se legisló en el título 15 de la Partida IV, que dice:

> "Fijos han a las vegadas los omes, que no son legítimos, porque non nascen de casamiento segund ley. E como quier que Santa Eglezia non tenga, nin ayan por fijos derechureros, a tales como éstos; pero pues que acaesce que los omes los fazen, ya que en título antes deste fablamos de la barraganas, queremos dezir éste, de los fijos que nascen dellas... etc.".

Y, en la primera ley del mencionado título *que quier dezir fijo non legitimo e porque razones son atales; en quantas maneras son dellos*, los clasificaba en la siguiente forma:

Naturales: *los fijos que non nascen del casamiento según ley*. Tales serían los nacidos de barragana, los *fornezinos*; provenientes del adulterio, del incesto o sacrílegos. *Manzeres*: los hijos de mujer pública, o sea de *mujeres que están en la putería*. *Espúreos*: los habidos en barraganas fuera de la casa de los hombres y, finalmente, los *Notos*: habidos en barragana en casa del padre *conocidos del marido e non lo son*.

Las famosas Leyes de Toro, que fueron aplicadas en el Nuevo Mundo, modificaron considerablemente el antiguo derecho castellano. Definieron a los hijos ilegítimos con claridad, suprimiendo la larga lista de *Las Partidas*, y señalando una serie de principios nuevos, a saber:

> "Y porque no se pueda dudar cuales son hijos naturales, ordenamos y mandamos que entonces se digan ser los hijos naturales, cuando al tiempo que nasciesen o fuesen concebidos, sus padres podían casar con sus madres justamente sin dispensación: con tanto que el padre lo reconozca por su hijo, puesto que no haya tenido mujer de quien lo hubo, en su casa, ni sea una sola, ya concurriendo en el hijo las calidades susodichas, mandamos que sea hijo *natural*".

Empero, este avance logrado en la condición social del hijo natural, continuaba la exclusión hereditaria frente al hijo legítimo, sin embargo podía recibir bienes en vida de su padre y por vía testamentaria hasta el quinto, reservado para el testador que podía disponer con libertad.

Es interesante distinguir las características legales, de lo que se entendió por hijo *dañado* o de *punible ayuntamiento*, deno-

[5] Ibidem.



minación que nace para los hijos de mujer que por esa unión incurría en pena de muerte o cuando fueran engendrados por sacerdote o monja profesa.

Esta ley tenía su antecedente en la que dictó el rey Don Juan I en 1418, el primer monarca que negó vocación hereditaria a los hijos de clérigos [6].

Diego de Covarrubias y Leyba, el gran jurisconsulto español, sostuvo que los hijos *naturales* tomaron este nombre, *porque eran hijos de la naturaleza, aunque no de la honestidad.* En cuanto a los bastardos, si bien para las glosas antiguas era un término genérico que comprendía a los *espúreos* y aun a los *notos*, en los siglos XV y XVI ya se había reducido su extensión gramatical, a los hijos de hombres casados y reconocidos por sus padres, interpretación que surge con claridad de la lectura de las Leyes de Toro, que los asimila a los naturales.

No vamos a desarrollar aquí la legislación que trata *del daño que viene a los fijos por non ser legítimos*, contenido en las partidas, la cual prohibía o negaba hasta la herencia de las honras o bienes morales de su padre o abuelo, como asimismo, la legitimación en sus distintas formas, por cuanto lo anotado a las Leyes de Toro, es suficiente a los fines de esta obra, que es el estudio del hijo natural en el Nuevo Mundo, que adquiere un interés marcado para Buenos Aires en el siglo XVII.

* * *

Es raro, en la redacción de los testamentos de los primeros conquistadores de estas regiones, que no se mencione algún hijo natural o bastardo y, que, en ellos no se distingan las diferencias patrimoniales señaladas en la herencia.

Así, mientras al hijo de matrimonio se le concede siempre la "legítima hereditaria", anticipada a veces en la dote de la mujer, consagrada en el ochenta por ciento del haber hereditario, en cambio, al natural o bastardo, se le concede una mínima parte del "quinto" que libremente podía disponer el testador, para mejorar a un hijo legítimo o ilegítimo. Esta herencia para el hijo natural, la mayor parte de las veces se traducía en "un caballo" o en las armas del padre: rodela, espada o yelmo, en el caso del varón,

[6] Eliminamos deliberadamente el juicio que sobre los hijos *sacrílegos* denunciaron algunos historiadores en América, como resultado de la unión de los sacerdotes con la india de las reducciones, pues no sólo no existe prueba alguna, sino que puede afirmarse ha sido una de las tantas creaciones antojadizas por simple intuición imaginativa y sin fundamento real ni valedero. El caso aislado de algún bigardo no justificaría jamás la tesis de esos historiadores que los hace creadores del mestizaje en el Nuevo Mundo, lo que además de ser incierto, es una injuria gratuita al misionero.



o de una pequeña cantidad bien reducida para la mujer, a fin de ayudarla para su matrimonio.

Es de advertir la similitud de las cláusulas testamentarias en este punto, que demuestran la costumbre existente. Me refiero a este reconocimiento del padre, que ante la prohibición de disponer de la legítima, otorga al hijo ilegítimo un patrimonio moral y compensatorio, prueba de su reconocimiento, ya sea en las armas, emblema de la lucha por la vida, y a veces, de ejemplos heroicos, que asignaba una hidalguía de sangre de gran valor en su época.

Ruy Díaz de Melgarejo, conquistador del Paraguay, a cuyo nombre se halla ligado el nacimiento de dos ciudades, moría en Santa Fe en 1596, y en su testamento otorgado el 5 de octubre de ese año, declaraba:

> "dexo y doy a mi hijo natural Francisco de Guzmán por ser como es mi hijo y haberme servido con el amor y voluntad que a mi, su padre, debía, y por haberme sido siempre muy obediente le doy mi arcabuz con sus aderezos y daga y celada con buena y entera voluntad de que quisiera dejarle otra cosa de más importancia, por el amor que le he tenido y tengo, y mando no se le quiten ni demanden, por cuanto se las doy y se lo debo en amor y voluntad" [7].

Juan de Garay, el fundador, dejó un hijo natural, que llevó su mismo nombre y le acompañó a Buenos Aires, le dio mercedes de tierras y encomiendas, a título de vecino fundador [8].

Antón Higueras de Santana, también vecino fundador de Buenos Aires, fallecido en 1614, en su primer testamento fechado el 13 de marzo de 1603 [9] declara la existencia de dos hijos naturales, Sebastián y Beatriz Moreno de Santana, habidos en dos indias solteras, siendo él al tiempo de su concepción también célibe.

Mandó se diesen a Sebastián "dos caballos, el uno ensillado y enfrenado, y una espada y una escopeta aderezada de todo recaudo, y una celada, la mejor que tengo, y un escopie y calzones fuertes, y un vestido entero de paño pardo de Córdoba, con zaragüelles y jubón de lienzo, dos camas y un sombrero".

Las hijas naturales eran relegadas en los testamentos, cuando antes habían tomado estado matrimonial, pues habían quedado desligadas de la familia al otorgársele la dote.

Podríamos seguir registrando otros testamentos con iguales

[7] Ramón Indalecio Cardozo, *Melgarejo*, Asunción, 1939.

[8] La biografía de este hijo fue esbozada por Jorge Escalada Iriondo en la *Revista del Notariado*, del año 1944.

[9] Cfr. Arch. Tribunales P. I. fº 268. Podríamos agregar el testamento de Juan Abalos de Mendoza, que mandó legado de cuatro caballos, para su hijo natural Gonzalo de Mendoza. Cfr. Raúl A. Molina: "Los Casco de Mendoza", en *Rev. del Instituto Argentino de Ciencias Genealógicas*, del año 1949.

o parecidas disposiciones, porque los hijos naturales abundaron en Buenos Aires como en todas las ciudades americanas, habidos en indias, pero los casos citados bastan para la demostración.

En los libros de bautismo y nacimientos de la Catedral de Buenos Aires, que hasta hace poco tiempo se guardaban en La Merced, pues ha desaparecido el primero y segundo, los más importantes, se registran a los hijos naturales como "hijos de la Iglesia", esto es de padres desconocidos, y generalmente expuestos en los atrios de los templos, y los reconocidos por su padre o madre en su caso.

De los primeros anotamos el veinticinco por ciento de las inscripciones, y otro tanto para el otro grupo, lo que indicaría un porcentaje bastante elevado para la población existente de los primeros años. El índice que se registra después para el resto del siglo XVII oscila entre el veinte y veinticinco por ciento en total, sobre los nacimientos.

* * *

Del estudio de un curioso testamento de una barragana, por los trámites de la sucesión podemos inferir la posición social de una familia natural en el Buenos Aires primitivo.

A mediados del año 1652 una terrible peste asoló ésta, entonces pequeño villorrio, de cuyas resultas fallecía Da. María de Guzmán y Coronado. Su testamento ológrafo pone al descubierto su licenciosa vida. Dejaba seis hijos naturales y bastardos, situación tanto más irregular, cuanto que la causante era dama de distinguida posición social.

Uno de ellos, Domingo Esteban Dávila, habido con el Caballero de Santiago don Pedro Esteban Dávila, Gobernador y Capitán General de estas Provincias, era también hermano del Marqués de Las Navas y había sido llevado por su padre a España, siendo niño.

Doña Ana de Velazco, la segunda, tuvo por padre y lo confiesa doña María, al general don Alonso de Herrera y Guzmán, también Caballero de Santiago, Teniente de Gobernador de la ciudad de Santiago del Estero, la cual fue depositada en la casa de su tío don Felipe de Herrera y Guzmán, quien la casó años después, con Alonso de Medina y Ocampo, distinguido vecino de Santa Fe.

La tercera, doña Juana de la Cueva y Benavídez, era hija de don Juan de la Cueva y Benavídez, Maestre de Campo y Teniente de Gobernador de Buenos Aires, nieta en consecuencia, de don Mendo de la Cueva y Benavídez, también Caballero de Santiago y Gobernador y Capitán General de estas provincias, en los años de 1637 a 1641. Esta niña estaba en casa de su tío político don Antonio de Acosta y Alberguería, yerno del gobernador.



El cuarto, Antonio de Bulacia o Bulacio, era en ese año, soldado del presidio, y estaba a cargo de su tío carnal, Cristóbal Pérez Morán.

La siguiente, María Gutiérrez de Humanes, era hija de Luis Gutiérrez de Molina, varias veces alcalde ordinario. Tomaría estado varios años después, con Juan Abalos de Mendoza y Barrios.

En cuanto a la última de sus hijas, doña María Guzmán, no se pudo averiguar su paternidad "por el secreto que debe guardarse en el caso".

Abierta la sucesión, el alcalde ordinario de la ciudad, pide ciertas investigaciones para establecer la filiación paterna de esta hija, y con ese motivo levanta una información sumaria, en la cual se puso de relieve, era "española, blanca y rubia, de ocho años de edad".

Uno de los testigos, la esposa de Luis de Villegas, en cuya casa se hospedaba la niña, dio curiosas noticias, abonadas como era natural, con el colorido de la leyenda, que bien podría figurar en algún capítulo de novela caballeresca, como se desprende de su lectura:

> "...que habrá ocho años, que una noche, día de la presentación de Nuestra Señora, como a las nueve de la noche entró en su casa un hombre que trajo a la dicha niña María, recién nacida, debajo de su capa, y que llamando a la puerta de la dicha casa, que es donde ahora vive, y pasando el zaguán della, llamó al dicho su marido Luis de Villegas y le dijo: 'Vuestra Merced me tome allá esta niña', volviendo a salir luego de la dicha casa, y que este tal hombre, que por algunos respetos y justas causas que la mueven, que de decir quien es, sabe esta declarante, que era el padre desta dicha niña, porque algunas veces después de haberla dejado a la dicha en su casa. la reconoció por su hija... y dijo que la había habido en la dicha Da. María de Guzmán y Coronado, y que se sirviese esta declarante y su marido de cuidarla que él pagaría su crianza. lo cual nunca ha pagado, y que aunque la dicha Da. María de Guzmán y Coronado, nunca dio a entender en las veces que vino a casa, que era su hija la dicha niña, aun que se alegraba de verla siempre que la besaba, dicha Da. Francisca de Rojas, madre de la dicha Da. María de Guzmán, viniendo a su casa algunas veces la daba a entender mucho más con demostraciones de regocijo y que también en otras declaró que era su nieta la dicha Da. María, niña; además que, en la común voz ha sido siempre notorio y que esta declarante lo ha tenido siempre por tal hija de la dicha Da. María de Guzmán, por las razones referidas...".

La investigación reveló la curiosa historia de un diamante de forma acorazonada, regalado a su manceba por el gobernador D. Pedro Esteban Dávila, cuya descripción lo muestra del tamaño de una "uña pequeña de hechura de corazón en un anilo de oro",



y apreciado como inestimable alhaja de valor. Hubo quien afirmó que era del tamaño de "un botón mediano", "muy reluciente" y "de muchos visos" [10] que el gobernador habría comprado a un médico "que curaba en este puerto llamado Pablo Francisco" [11].

El brillante había desaparecido misteriosamente, pero el diligente juez logra localizarlo en poder de Ana de Velazco, la segunda de las hijas de Da. María, "la cual lo sacó de una faltriquera y le entregó roto el anillo, que le faltaba la mayor parte de él, y la piedra de diamante desencajada de su asiento" [12].

Como se desprende de la relación notarial, María de Guzmán había tenido amores con dos gobernadores, y con el hijo de otro, con un Maestre, de Campo, con un tal Bulacia, y finalmente, con otro cuyo nombre quedó en secreto.

María era hija de Antón Caro García y de Francisca de Rojas, nieta por su padre de Diego García Caro y de María de Sanabria. Era hermana de Dionisia Garzón, esposa de Cristóbal Pérez Morán. Vivía en casa lindera con la Catedral, de la que entonces era Canónigo Magistral, D. Lucas de Sosa y Escobar [23].

2. Un caso de aplicación de las Leyes de Toro, planteado por los hijos bastardos de Tomás de Rojas y Acevedo en 1686

Un caso de aplicación de las *Leyes de Toro* fue el planteado en nuestra ciudad en la segunda mitad del siglo XVII.

Tomás de Rojas, rico y conocido vecino de Buenos Aires, preso y llevado a España por delitos de contrabando, dejó en Madrid un curioso testamento, disponiendo el quinto de su fortuna para sus hijos bastardos, en los siguientes términos:

> "Item, es mi voluntad, que una hija que tengo en esta Corte, que es su padrino el dicho Pedro de Oyarvide para sus alimentos se le den mil ducados, y éstos se los beneficie el dicho Pedro de Oyarvide, y asimismo procure se críe en un convento, avisando al puerto de Buenos Aires, a mi hermano Amador de Rojas de mi voluntad que es, que si mi hacienda no se ha deteriorado de manera que quepa el poderle señalarle más lo haga, enviándole otros dos mil ducados de plata o lo que más le pareciera. Y si la dicha María Joséfa muriere siendo pequeña se le de la mitad a su madre, que le tengo comunicado al dicho Pedro de Oyarvide, quién es, y lo demás vuelva a mi heredera".

[10] Declaración de Polonia de Cáceres y Ulloa.

[11] Id. de Isabel de Narváez. El tal médico era de apellido de Luca, y de quien nos ocupamos extensamente en los capítulos siguientes.

[12] Diligencia del 11 de marzo de 1652.

[13] Relación tomada del expediente G. 6247 del Legajo I. del Archivo de los Tribunales.

"Item, declaro que en diferentes mujeres tengo en dicho puerto tres hijos y una hija que se han criado por míos, que no los nombro por estar allá conocidos, es mi voluntad que el dicho mi hermano Amador de Rojas a quien dejé poder para testar por mí, le señale a cada uno los alimentos que conforme al caudal que me hubiere quedado se les deba dar para que se puedan alimentar, que por la priessa de mi venida no se lo pude comunicar, y pido y encargo a dicho mi hermano y a mi hija Da. María de Rojas, se los dé conforme vieren que se pueda, por no saber hoy lo que tengo, no lo hago". A 8 de octubre de 1668.

Amador de Rojas y Azevedo, uno de sus hijos, años más tarde inició un interesantísimo juicio por alimentos, cuya secuela adquiere contornos insospechados por su doctrina y por la curiosa sentencia que se dictó.

Explicaba la demora en la iniciación de las acciones judiciales casi veinte años después de la muerte de su padre por la circunstancia de haber sido socorrido por un tío suyo, hermano de aquél y de su mismo nombre y apellido. Suspendido este socorro después del fallecimiento del tío, ocurrido en 1679, decide iniciar pleito contra el Maestre de Campo Juan Vázquez de Velasco marido de María de Rojas y Acevedo, hermana del demandante, instituido heredero universal a la muerte de su esposa.

Fundaba su derecho en el testamento de su padre y en la Décima Ley de Toro que reconocían en principio su vocación hereditaria. Pero la redacción del primero y la ambigüedad de la otra, no le favorecían ya que no fijaban el monto ni la forma de cobrarlo en el caso de los hijos naturales.

Naturalmente que esa fue la excepción elegida por el demandado, pues se trataba de hijos "engendrados en ofensa grave del matrimonio a los cuales la ley los tenía por indignos de la herencia de aquél, a quien no debían llamar padre", porque "aun cuando éste quisiera no podía hacerles partícipes de sus bienes, ni aún en el caso de carecer de descendencia legítima".

Si bien la ley los amparaba en principio en cuanto al pedido de alimentos no expresaba ni la forma ni el tiempo en que se debía acudir a ellos. En cambio, otras leyes lo determinaban en casos similares "por el tiempo que por su industria y sudor no fueran capaces de sustentarse", medida que la ley había otorgado no por derecho, sino por "piedad", "para que no se perdieran en la niñez", condición que se había cumplido en Amador, sustentado por su tío como había sido hasta que tomó estado y sentó plaza de soldado en el presidio, "hecho evidente —agregaba— y bien demostrativo, de que Amador de Rojas, su tío, no consideraba estos alimentos concedidos a perpetuidad". Finalmente, imputaba a su demandante, el feo vicio del juego, cuyo "distraimiento era público y notorio".

La respuesta de Amador no se hizo esperar, apoyándose en la Décima Ley de Toro, que legislaba expresamente el caso, como que de sus términos surgía claramente su derecho al disponer "que en caso que el padre o la madre sea obligada a dar alimentos a alguno de sus hijos ilegítimos en su vida o al tiempo de su muerte, que por virtud de tal obligación no manda liquidar más de la quinta parte de sus bienes que podía disponer por su ánima, la cual, después que la hubiere el tal hijo, pueda en su vida o en su muerte hacer lo que quisiere o por bien hubiere". Que evidenciaba la no limitación del término, como Vázquez parecía inducir.

Con este motivo Amador excedióse en otras consideraciones, si bien ajenas al derecho de fondo, tenían en cambio relación con los antecedentes del caso, al acusar la incorrección de Vázquez, para asegurarse la herencia de su mujer por testamento excluyendo a Amador de una manda que su hermana le había prometido. Finalmente explicó que el cargo de soldado del presidio sólo lo aceptó cuando estuvo seguro de que aquella ayuda no le llegaba, temeroso de que sus hijos pudieran padecer necesidades.

Amador consigue demostrar con abundante información testimonial su filiación paterna y la verdad de sus afirmaciones en todo lo relacionado con la redacción semidolosa del testamento de su hermana, así como el monto de la fortuna de su padre, que excedía de los 200.000 pesos oro.

Vázquez, por su parte, produjo la suya para demostrar que no recibió la crecida dote que se le atribuía engañado como fue por los familiares de su mujer, y cuyo tío administró la fortuna de su suegro a su placer, haciéndola desaparecer en gran parte, valido de sus maniobras en los libros, cuyas cuentas resultaban muy enmarañadas.

Reunida y alegada la prueba, el Juez dicta sentencia favorable a Amador que, por la importancia de su doctrina y por haber sido un pleito que conmovió a la época, transcribimos:

"En el pleito y causa de la demanda que ante mí se ha seguido y siguen entre partes de la una, actor y demandante, el Alférez Amador de Rojas y Acevedo, reformado del presidio y de este puerto, como hijo bastardo del Capitán Tomás de Rojas y Acevedo, ya difunto, vecino que fué de esta ciudad; y de la otra, reo demandado, el Maestre de Campo D. Juan Vázquez de Velasco, como heredero universal de todos los bienes, derechos y acciones que quedaron por fin y muerte de Da. María de Rojas y Acevedo, su legítima mujer, hija única y heredera legítima que fue del dicho Capitán Tomás de Rojas y Acevedo que el dicho Maestre de Campo D. Juan Vázquez de Velasco, de todos los bienes que dejó el dicho Capitán Tomás de Rojas y Acevedo y heredó la dicha Da.



María de Rojas y Acevedo, su hija, porque recayeron en el susodicho, como tal su heredero, le dé los alimentos por cláusula de su testamento que le manda dar su padre debajo de cuya disposición murió, según el caudal que dejó en esta ciudad y lo demás deducido en dicha causa, dicho y elegido en ella por las partes, visto los autos y méritos del proceso y demás que ver se convino: FALLO: que debo de declarar y declaro, que el dicho Alférez Amador de Rojas y Acevedo probó su acción y demanda como probar le convino declárola por bien probada. En cuya conformidad y haciendo justicia atento constar por la cláusula del testamento del dicho Cap. Tomás de Rojas y Acevedo, debajo de cuya disposición murió, presentada por el dicho Alférez Amador de Rojas su hijo, ser la voluntad de dicho su padre repartir por vía de alimentos el quinto de sus bienes, que es según lo dispuesto por derecho, el que legítimamente se puede repartir entre los hijos naturales y espureos, lo cual según el contexto de dicha cláusula de testamento, parece no lo hizo el dicho difunto por no saber el caudal líquido que tenía en esta ciudad, como lo hizo con la hija que declara tener en la Villa de Madrid donde murió, dándole cuatro mil ducados de los bienes que tenía y poseía en España, y señalándole otros dos mil ducados más si cupieren en el caudal que tenía en esta ciudad, de que se deduce que para alimentar los hijos bastardos que tenía, según el modo común, no necesitaba saber la cantidad de dicho caudal, porque por muy deteriorado que estuviese siempre sabía que era considerable y bastante para dar dichos alimentos comunes y que por no saber determinadamente el dicho su caudal líquido dejó a disposición del dicho Cap. Amador de Rojas y Acevedo, su hermano, en cuyo poder paraban todos los bienes que tenía en la dicha esta ciudad y de la dicha Da. María de Rojas y Acevedo, su hija y heredera, el que señalase dichos alimentos a dichos sus hijos según la mayor cuantía en que se podía distribuir el dicho quinto. En atención a todo lo cual mando que se liquide todo el caudal y bienes que dejó por su fin y muerte el dicho Cap. Tomás de Rojas y Acevedo, para que de él se saque y liquide el quinto de dichos sus bienes, del cual sacándose primero y ante todas cosas los gastos de su funeral y entierro lo que quedare líquido se distribuya y reparta entre los cuatro hijos bastardos que declara tener por suyos en esta ciudad. Y si la cantidad que les cupiere a cada uno excediere a los cuatro mil ducados que le dió a la hija que tenía en España, la demasía que hubiere se reparta entre los cinco hijos, y la porción que le cupiese a la dicha hija que está en España se le remita por ser conforme a la voluntad del dicho difunto, según la cláusula de dicho su testamento, y para que se ejecute lo referido y se haga la dicha liquidación, las partes cada una por la suya, nombre persona de su satisfacción que lo haga, y fecha al dicho Alférez Amador de Rojas se le entregue la porción que le tocare. y por lo que toca a las demás porciones de los demás hijos, el dicho Maestre de Campo D. Juan de Vázquez y Velasco dé fianza lega, llana y abonada para que si las pidiesen se les entregue. Y, por esta mi sentencia definitivamente juzgando así lo pronuncio y mando con costas en



que condeno al dicho Maestre de Campo Juan Vázquez de Velasco, cuya tasación en mí reservo. Fdo. José de Alvarado [14].

Transigida la parte de Amador de Rojas por escritura de 22 de abril de 1690, por una suma menor a su derecho, cuyo monto no conocemos, y abierta la causa para los demás herederos, éstos no tardaron en presentarse patrocinados por su medio hermano Amador, tales Juan Bautista y Gregorio de Matos y Encinas, hijos bastardos, a su vez, de Tomás de Rojas y Acevedo y de doña Ana de Matos y Encinas, viuda ésta de D. Marcos de Sequeyra, distinguida vecina de la ciudad, dueña de la famosa imagen de la Virgen de Luján.

Aunque Vázquez de Velasco se defiende, arguyendo nulidades de forma y de fondo, es condenado nuevamente con obligación de entregar la parte de todos los herederos en las mismas condiciones cumplidas en Amador, que de acuerdo a la sentencia insumían el quinto hereditario.

Este interesante caso judicial avanza en la jurisprudencia de la ley de fondo, pues determinó el monto de alimentos, los cuales no debían sobrepasar el quinto reservado para beneficio del alma del testador que, como acabamos de certificar, la jurisprudencia lo transformó en derecho hereditario por vida, vale decir, consagrando la vocación hereditaria que la letra de la ley no reconocía. En segundo término, ponemos de relieve, la velocidad impresa en el procedimiento judicial, así como la libertad de conciencia de los jueces, al amparar de un derecho partes llanas que enfrentaban a un poderoso señor en posesión de doscientos mil ducados de oro, fortuna inmensa para su tiempo.

[14] A. G. T., Leg. 8121. Los demás documentos citados se hallan todos en el Archivo General de Indias de Sevilla, Charcas, secc. V, Legajo 126, cuyas copias obran en poder del autor.



CAPÍTULO V

EL MATRIMONIO CANONICO

1. Generalidades. Es una institución de Derecho Natural. Clasificación del matrimonio de acuerdo al Derecho Positivo y Humano. Sus elementos esenciales: legitimidad, sacramentación y consumación

Es lugar común para juristas, sociólogos e historiadores, la gravitación religiosa en las relaciones de familia. La Iglesia Católica Apostólica Romana, dio la jerarquía del Sacramento a los actos más importantes de aquéllas, especialmente a los del matrimonio, nacimiento y muerte, y desde sus comienzos intervino en todo lo relacionado con sus problemas jurídicos y morales.

A sus estrados respondió desde entonces la dilucidación de todos los pleitos originados en la legislación de la familia, legislación que dicta por medio de sus concilios, bulas, breves y rescriptos papales. Las Decretales y los Capítulos del Concilio de Trento fueron los monumentos legislativos de mayor importancia en esta materia, cuyo estudio teológico, canónico y jurídico ha dado origen a numerosas obras que, con el nombre de tratados, sumas teológicas, etc., llevaron a la perfección la doctrina del Derecho Eclesiástico positivo.

Naturalmente que, reducida nuestra investigación a una época determinada, aplicamos la legislación vigente en dicho período, eliminando las comparaciones caprichosas con los países de otras religiones y, desde luego, con las contemporáneas, cuyas modificaciones, avances o retrocesos producen, a veces, resultados chocantes para quienes no saben pensar en "época" y extraer las saludables conclusiones a que llegarían por este procedimiento, tal como lo aconsejan los filósofos modernos de la historia.

Limitados nuestros estudios al siglo XVII, el ángulo elegido obliga a examinar la doctrina y la legislación canónica y la civil vigente entonces.



El examen comprende la legislación a través de las Decretales y los Cánones del Concilio de Trento, y en cuanto a la civil, por los cuerpos legales hispánicos, particularmente las *Partidas*, puestas en vigencia por las *Leyes de Toro* de 1505 [1], y lo sancionado por estas últimas, que fueron, conjuntamente con la legislación de Castilla la que habría de regir las relaciones políticas y civiles [2].

En cuanto a la doctrina corriente de los tratadistas, no sería del caso traer a colación la copiosa bibliografía de la época, sino solamente, la que por investigaciones documentales en dictámenes, memoriales y defensas, se aplicó en nuestros estrados.

Fueron en el Derecho Canónico, en primer término, la obra de fray Enrique de Villalobos, *Suma Teológica y Moral*, de gran utilidad en memoriales, alegatos y sentencias, donde hallamos citado su nombre, por fray Pedro de Bustamante, sabio Prior Provincial de los Dominicos, por el vecino Clemente Rodríguez, Secretario del Ilustre Gobernador y primer Presidente de la Real Audiencia de Buenos Aires, José Martínez de Salazar y, hallada por nosotros en la biblioteca de D. Valentín de Escobar y Becerra, Provisor y Vicario de Buenos Aires, Juez eclesiástico de numerosísimos pleitos en que interviene, y que, por esta especialísima razón, hemos elegido para exponer la doctrina central del matrimonio [3].

Seguimos también las opiniones de fray Pedro de Ledesma, autor de otra interesantísima *Suma Teológica* y, por supuesto, al P. Tomás Sánchez, "cuyos dictámenes eran siempre decisiones infalibles en los reales consejos y chancillerías".

En lo relacionado con el Derecho Civil, seguimos a Antonio Gómez, el famoso comentarista de las *Partidas* y de las *Leyes de Toro* y a Diego de Covarrubias y Leyba muchas veces citado en

[1] Es curiosa la disposición de la Ley II, de estas leyes, las cuales al referirse a las *Partidas* mandaban: *como que hasta aquí no se halla que fuesen ubicadas por mandados del Rey, ni fueron habidas ni recibidas por leyes. Por nos las mandamos las requerir y concentrar y enmendar algunas cosas que cumplía, y así concertadas y enmendadas, porque fueron sacadas y tomadas de los dichos de los santos y dichos de muchos sabios antiguos y de fueros y costumbres antiguas de España, dámoslas por las nuestras leyes. Y por que sean ciertas, y no haya razón de tirar y enmendar en ellas cada uno lo que quisiere, mandamos hacer de ellas dos libros, uno sellado con nuestro sello de oro y otro sellado con nuestro sello de plomo*..., etc.

[2] Nos referimos exclusivamente a los códigos mencionados, sino que ellos fueron los más aplicados. La declaración de Garay se encuentra en el acta de fundación.

[3] Hemos explicado al comienzo de este libro cuál fue el acervo bibliográfico de los jueces que actuaron en los pleitos que analizamos, adonde remitimos al lector.



Villalobos, particularmente su libro sobre los esponsales y sobre los impotentes.

* * *

El matrimonio era considerado institución de Derecho Natural para unos, por llevar implícita la conservación de la especie; Santo Tomás de Aquino por ejemplo, que lo funda en las palabras del Génesis, "creced y multiplicaos" [4]. Para otros, en cambio, aunque no comprendido en el Decálogo, debe considerárselo implícito en el precepto del "amor a sí mismo", que es preámbulo de aquél, o en el quinto mandamiento de "no matar", pues de no practicarse este sacramento, se extinguiría la humanidad.

Para Ledesma, estaría incluido en el "amor al prójimo", que según Villalobos, es la mejor interpretación [5].

Una de las definiciones de mayor aceptación, es la de Juan Maior, para quien *Est signum gratiae, que vir ac mulier legítimo consensu perpetuo conjunguntur* [6].

Esta definición comprendería los tres elementos del matrimonio cristiano: la *Legitimidad*, o sea el mutuo consentimiento, la *sacramentación* o sea la indisolubilidad y la *consumación*, cuando es ratificado por cópula carnal.

Las *Partidas*, que se informaron en el Derecho Canónico de la época, declaran que los términos "initiatum, ratum y consummatum, tanto quiere decir en latín, como cosa que ha comienzo, e afirmança e acabamiento", constituyendo la característica segunda, el término *ratum* o *afirmança*, la que distingue el matrimonio cristiano del de los infieles, pues esta *firmeza* del contrato ante la Iglesia, es la que configura el matrimonio indisoluble.

Fue elevado a la dignidad de Sacramento por Nuestro Señor Jesucristo.

La Iglesia ha declarado en dos ocasiones célebres que el matrimonio es verdadero sacramento. Primero en el Concilio de Florencia, en el decreto que dio para instrucción de los armenios y en el Tridentino, en el canon 1, ses. 24, donde al condenar las soluciones protestantes, dijo:

> "Si alguno dijere que el Matrimonio no es verdadero y propiamente uno de los siete sacramentos de la nueva ley, instituido por

[4] Es la seguida en la actualidad como la mejor interpretación.

[5] Para Justiniano *Es la unión del hombre y de la mujer que forma una sociedad indisoluble*. De la *Instituta Patria Potes.*, par. 1. El Catecismo Tridentino define y explica el matrimonio, como una *junta maridable del hombre y la mujer entre personas legítimas, que retiene una compañía inseparable de vida.*

[6] En cambio se contradice con el décimo.



Nuestro Señor Jesucristo, sino que ha sido inventado por los hombres, y que no confiere la gracia, sea excomulgado".

La doctrina canónica ha resuelto que siendo un sacramento entre vivos, no confiere primera gracia, sino un aumento de gracia santificante, del que resulta un amor arreglado, que los auxilia para huir de los amores ilícitos, para su unión y la crianza de sus hijos.

2. Los impedimentos en el Derecho Canónico. Su historia. Su clasificación; impedientes y dirimentes; de Derecho Divino o Natural y de Derecho Positivo o Humano. Absolutos y relativos. Agrupación de los impedimentos dirimentes de acuerdo a sus elementos esenciales

Impedimentos son los obstáculos o inhabilidades para la lícita o válida celebración del matrimonio. El matrimonio siendo un verdadero Sacramento, está sometido a la jurisdicción de la Iglesia, que dictó las reglas que han de observarse en su celebración.

Los protestantes negaron esta facultad. Sin embargo, bastaría abrir el *Decreto de Graciano* o las *Decretales*, que constituyen las bases del Derecho Canónico, para comprobar que ya se encuentran en ellos reglas y prescripciones terminantes sobre los impedimentos dirimentes.

Pero la primera compilación sobre el matrimonio se dicta en el Concilio Español de Iliberri (Elvira) hacia el año 304 [7] que en catorce cánones trata las relaciones matrimoniales. Ahí se prohíbe se casen las vírgenes consagradas a Dios, y el abandono de su profesión por incontinencia, se calificó de adulterio. Asimismo, se prohibió que las jóvenes cristianas se casaran con gentiles, instituyendo el impedimento dirimente de la *religión* distinta. También legisló sobre la intervención de los padres y la idolatría. D. Marcelino Menéndez y Pelayo ha hecho una relación circunstanciada de este concilio, expresando que en los ochenta y un cánones que contiene se dictó en realidad la primera constitución cristiana [8].

Pocos años después en el Concilio de Neocesárea del año 314 se señala el impedimento de la *afinidad*, prohibiendo el matrimonio de una mujer con el hermano del marido [9], principio ratificado

[7] Zacarías García Villada, *Historia Eclesiástica de España*, Madrid, C. I. A. P., 1925.

[8] Marcelino Menéndez y Pelayo, *Historia de los heterodoxos españoles*, t. 1, 387, Ed. Perlado, Buenos Aires, 1945.

[9] Canon II.

por la carta canónica de San Basilio a Amphilochio quien agrega también el impedimento de la esclavitud.

El Papa Ciriaco durante el siglo IV, en el Capítulo IX de su carta a Himero, prohibía el casamiento a los clérigos con viudas o en segundas nupcias, y en la misma carta, luego ratificado su concepto en el segundo Concilio de Cartago del año 390, prescribióse el celibato de los obispos sacerdotes y diáconos, y estableció el impedimento de las Ordenes para el matrimonio.

Inocencio I, Pontífice de principio del siglo V, en su novena carta a Probo, declara inválido el segundo matrimonio de la mujer reducida a la esclavitud. También se habla por primera vez de la *impotencia*, en el régimen del *ligamen*, sobre lo cual volveremos oportunamente.

Del Concilio Agatense de 556, se dieron numerosas disposiciones sobre los impedimentos de *parentesco* y *afinidad*. El Concilio *in Trullo* del siglo VII, creo el impedimento por *afinidad espiritual* y también el conocido hoy con el nombre de *sponsalia*.

Multiplicáronse los concilios en los siglos siguientes con motivo de las invasiones de los bárbaros y las herejías desarrolladas por toda Europa, Asia y Africa, y sobre todo con la prepotencia de los emperadores y reyes, para disolver el vínculo, lo que da lugar a la doctrina matrimonial de San Agustín (divorcio de Lotario, etc.). Todo lo cual da lugar a la formación de un cuerpo doctrinario y legal, que adquiere vigencia canónica en todo el mundo cristiano del año mil.

El Decreto de Graciano (1140) que coleccionó las disposiciones legales dispersas, aunque sin lograr su armonía, provocó una serie de controversias por parte de Pedro Lombardo (1151), según las cuales debía prevalecer el consentimiento, sobre la cópula carnal, preconizada por Graciano.

De esta gran polémica entre defensores de Graciano y los partidarios de Lombardo, surgió la escuela ecléctica sostenida por Gandulfo, que preparó el advenimiento de la legislación posterior que Alejandro III lleva a la práctica, formulando el distingo entre el matrimonio *ratum*, en el que interviene exclusivamente el consentimiento de las partes y el *consumatum*, directamente relacionado con la cópula carnal, los cuales, perfectos ambos, el primero era pasible de disolución por el Pontífice, que ha permanecido hasta la actualidad.

La doctrina clásica logra su expresión más alta entre los años 1245 y 1260, en torno a los trabajos de Alejandro de Hales, de San Alberto Magno, San Buenaventura y Santo Tomás de Aquino, que abarcaron todas las posibilidades y problemas del matrimonio. Estas soluciones se consagran en el Decreto de los Armenios, dado por el Concilio de Florencia, que afirmó dogmáticamente la sa-



cramentalidad del consentimiento como causa eficiente, y todo lo relacionado con los efectos del matrimonio cristiano, en 22 de diciembre de 1439.

Esta doctrina clásica del matrimonio cristiano fue bien pronto atacada en su práctica, por las siempre renovadas pretensiones de los reyes y príncipes, entre ellos, Luis de Baviera, Juan Sin Tierra, Enrique VIII, que se sentían contrariados por sus normas inflexibles y, también por la difusión de los matrimonios clandestinos que, las dificultades de su probanza, produjeron generales perturbaciones y tremendas injusticias. Finalmente, los humanistas paganizantes, Eyb, Erasmo, Rabelais, y también los reformadores como Lutero y Calvino en 1520, colaboraron en el mismo empeño.

El Concilio de Trento se alzó contra todas las herejías y proclamó la doctrina clásica, fija dogmáticamente la teoría católica del matrimonio, afirma su *sacramentalidad*, *unidad*, *indisolubilidad*, *competencia eclesiástica* y condena la *clandestinidad*, a cuyo fin exige la *solemnidad externa*, en la expresión del consentimiento.

En su canon 1 y 4 de la sección XXIV, al condenar las soluciones protestantes declaró:

> "Si alguno dijere que el Matrimonio no es verdadero y propiamente uno de los siete sacramentos de la nueva ley, instituido por Nuestro Señor Jesucristo, sino que ha sido inventado por los hombres, y que no confiere la gracia, sea excomulgado".
>
> "Si alguno dijere que la Iglesia no ha tenido facultad para establecer los impedimentos dirimentes, o se ha engañado estableciéndolos, sea anatematizado".

Este era pues, históricamente considerado, el Derecho Canónico Eclesiástico Positivo que rigió en la época a que nos referimos en este libro, que comprende el estudio del matrimonio en el Río de la Plata durante el siglo XVII y comienzos del siguiente que, por otra parte, es casi idéntico, con pequeñas diferencias de forma, con el Codex, y cuya evolución escapa a nuestro estudio [10].

* * *

El Derecho Positivo los clasificó en *impedientes* y *dirimentes*.

Los *impedientes* son los que se oponen a la justicia, licitud y honestidad, más no a su validez. Los *dirimentes*, los que afectan a la validez del matrimonio.

Gisbert en su *Tratado sobre el matrimonio*, en el tit. I *Tra-*

[10] Puede leerse con provecho el libro aparecido recientemente en España, titulado *La institución matrimonial según el Derecho de la Iglesia Católica*, por el conocido catedrático de la Universidad de Sevilla, señor Manuel Giménez Fernández, cuyo método hemos seguido en varias partes de este libro.

tado del poder de establecer los impedimentos dirimentes nos ha dado unas reglas para distinguir en el lenguaje eclesiástico las diferencias entre unos y otros. Si la palabra *solvere, avellere, separare*, cae sobre el matrimonio, en el lenguaje de los cánones, el impedimiento es dirimente en virtud de que no ha lugar para disolver lo que es indisoluble. Si las palabras son *separar, separantur* y recaen sobre las personas, es posible que se hable allí de la separación *a thoro*, y se trataría de los impedientes.

Los impedimentos *impedientes* se hallan condenados en el verso siguiente:

Ecclesiae (1) *vetitum, nec non tempus feriatum* (2) *Atque catechisme* (3), *sponsalia* (4) *iungitu votum* (5) *Incestus* (6), *raptus sponsatae* (7), *mors mulieris* (8) *Susceptus propise* (9) *subulis, mors prebyterialis* (10) *Vel si peniteant* (11) *solemniter aut monialem* (12) *Accipiat: prohibent haec coniungium faciendum.*

(1) Esta prohibición puede ser general, cuando la Iglesia teme un escándalo; por ejemplo, la unión de católicos con herejes o excomulgados denunciados, o particular, cuando se dilata la celebración para indagar algún impedimento.

(2) *Tempus clausum.* En que están cerradas las velaciones, durante la penitencia y en las principales festividades. El Concilio Tridentino mitigó el rigor de la antigua disciplina, reduciendo la prohibición al tiempo que media entre el primer domingo de Adviento y la Epifanía, y entre el miércoles de Ceniza y la dominica *in Albis* inclusive. (Cfr. Con. Trid., ses. 24, cap. XX). Este impedimento, no invalida los desposorios, según previene el ritual Romano. El objeto es impedir los festines y convites que no se avienen con las festividades mencionadas.

(3) La ignorancia de los rudimentos de la religión.

(4) Mientras no se disuelvan los esponsales no puede contraerse matrimonio con otra.

(5) Es el voto de castidad. Es simple.

(6) Después del segundo grado, pues hasta entonces es dirimente.

(7) El Concilio Tridentino lo definió "que no puede haber matrimonio entre el raptor y la robada por todo el tiempo que permanezca ésta en poder de aquél. Mas si separada y puesta en lugar seguro y libre consintiere en tomarle por marido, téngala éste por mujer; quedando no obstante excomulgado de derecho y perpetuamente infames e incapaces de toda dignidad, tanto el raptor como los que lo aconsejaron..., etc.". Además debía dotar a la mujer al arbitrio del juez.

(8) El que mata a su mujer y desea casarse luego con otra. Siempre que fuera inocente es válido.

(9) El parentesco espiritual. El compadrazgo. Salvo los casos de aplicación del dirimente.

(10) El que mata a un clérigo.

(11) La penitencia solemne.

(12) El que se casa con monja.



La violación de los impedimentos *impedientes* producían un pecado mortal y no más.

Los *dirimentes* son los que afectan a la validez del matrimonio. Fueron doce los del derecho clásico, a los cuales el Concilio de Trento agregó dos más, comprendidos como los anteriores en un verso y que hemos agregado nosotros con los números 13 y 14.

(1) *Error* (2) *conditio,* (3) *votum,* (4) *cognatio,* (5) *crimen* (6) *Cultus disparitas,*
(7) *vis,* (8) *ordo,* (9) *ligamen,* (10) *honestas,* (11) *Si sit affinis,* (12) *si forte coire nequibis.*
(13) *Si Parrochis suplicis desit praesentia testis.* (14) *Rapta sit mulier, nec partiredita tuta. Hac facienda vetant connubia facta retractart.*

Se clasificaban ya por el *Derecho Divino* o *Natural,* ya por *Derecho Positivo o Humano.* Correspondían al *primero* los relacionados con los vicios del consentimiento; error, dolo, demencia, minoridad, fuerza, violencia, etc., el parentesco, hasta el segundo grado, la impotencia anterior, etc. y eran por *Derecho Positivo*; el parentesco después del segundo grado, disparidad de culto, rapto, etc.

El Papa no puede dispensar en los dirimentos de Derecho Divino o Natural, pero puede hacerlo en los otros.

Los pedimentos en esta materia al Pontífice Romano debían ser explícitos y sin ocultación, ni disminuyendo ni aumentando su gravedad, pues en estos casos la dispensa era nula. Se conceden por la *Dataría* y por la *Penitenciaría.*

Se dividen también en *absolutos* y *relativos,* según sea para todos los casos o para uno, tales la impotencia del frío de natura que es absoluto y el maleficio, que es relativo.

Considerados los impedimentos del matrimonio con relación

(1) *Error,* en la persona.
(2) Error en la condición o calidad de la persona, si uno fuera libre y el otro esclavo.
(3) El *voto solemne.*
(4) El *parentesco.*
(5) *Crimen,* en el adulterio.
(6) *Culto distinto,* en uno de los contrayentes.
(7) La *fuerza,* en el consentimiento.
(8) Al *orden sacro.*
(9) La *poligamia.*
(10) *Pública honestidad,* que surge de los desposorios. Se extiende al primer grado.
(11) La *afinidad.*
(12) La *impotencia.*
(13) La licencia del ordinario.
(14) El *rapto* de la mujer.



a sus tres elementos básicos: *legitimidad*, *sacramentación* y *consumación*, podrían clasificarse, a los fines de este libro:

a) Con relación al *sacramento*: el *voto solemne*, el *parentesco*, el *crimen*, la *poligamia*, el *culto distinto*, y los relacionados con la falta de requisitos de la forma canónica.

b) Con referencia a la *legitimidad*: los vicios del consentimiento, el *error*, el *dolo*, la *locura*, la *violencia*, la *edad* y el *rapto*.

c) Por último, lo relacionado con la *consumación*, o sea la *impotencia* en todas sus manifestaciones.

Cuando llegue la oportunidad vamos a usar esta clasificación un tanto caprichosa si se quiere, pero que se presta mejor a nuestros propósitos y problemas.





CAPÍTULO VI

LA SACRAMENTACION

1. El matrimonio Apostólico Romano está fundado esencialmente en la "sacramentación" que lo transforma en una institución perpetua e indisoluble. El significado del término "ratum" empleado por la Iglesia es el símbolo de esa perpetuidad o firmeza

Al ocuparnos en general del matrimonio canónico vimos que uno de los tres elementos del mismo era la sacramentación propiamente dicha, involucrada en el término *ratum* empleado por la Iglesia.

La aparición del cristianismo produjo en la organización de la familia una gran revolución en las costumbres, al proscribir el divorcio por mutuo consentimiento, o el *repudio*, practicado en el Derecho Romano y en otros países del mundo antiguo.

Fue obra de Cristo la consagración de los cónyuges en una misma carne, transformando el matrimonio en una institución indisoluble por voluntad del hombre.

Las *Partidas* explican, en la ley 1ª del título X (Part. IV) que fue Jesucristo quien declaró, según el Evangelio: "A lo que Dios ayunta no lo departa el ome" y en la ley 4ª del mismo título, declaran que los términos "Initiatum, ratum, consumatum, tanto quiere decir en latín como cosa que ha comienço, e afirmança, e acabamiento", constituyendo el elemento segundo, el término *ratum* con su efecto la *afirmança* la característica que distingue al matrimonio cristiano del infiel, pues esta *firmeza* del contraído ante la Iglesia, es la que configura el matrimonio indisoluble. Sería el sacramento mismo contraído antes de la cópula o sea la parte espiritual como afirma Enrique de Villalobos [1].

[1] Que "es el contraído válidamente entre los autorizados y no consumados, es rato porque está ratificado por la Iglesia", afirma el Canon moderno del Derecho Canónico.



2. La nulidad en el matrimonio canónico. Diferencia con el divorcio "ad-vinculum". Jurisprudencia en Buenos Aires durante los siglos XVII y XVIII

El matrimonio una vez consentido, afirmado y consumado, no podía disolverse sino con la muerte. Esa fue la característica impuesta por el cristianismo a esta institución.

Vimos al tratar los impedimentos *dirimentes*, que si se violaba alguno de sus preceptos, sobre todo si eran aquéllos de Derecho Divino Natural, el matrimonio era nulo.

Esta nulidad se diferenciaba sustancialmente del divorcio *ad-vinculum*, porque en éste, el nexo se rompe por voluntad recíproca o el repudio de alguno de los cónyuges, mientras que en aquélla, se consideraba inexistente.

En su oportunidad adoptamos una división de esas nulidades, según sus causales atacaran a la *sacramentación*, al *consentimiento* o a la *consumación*. Dejamos a las dos últimas para tratarlas por separado por su extensión. Nos ocuparemos ahora de las primeras, vale decir, de todas aquéllas que se relacionan con el sacramento mismo y causaron jurisprudencia en Buenos Aires en los siglos XVII y XVIII.

Estas causales fueron las que se relacionan con los impedimentos de *forma*, que agregó el Concilio de Trento, con el *voto*, el *parentesco*, el *culto distinto*. El resto, el *crimen*, *poligamia*, etc., no se plantearon ante nuestros tribunales.

Comenzaremos con un estudio de los procedimientos de forma.

3. Procedimiento de la Iglesia en las publicaciones o amonestaciones. Algunos antecedentes históricos sobre sus orígenes y aplicación en Buenos Aires

Es la *amonestación* una de las formas antiguas de la publicidad adoptada por la Iglesia, ya en la ordenación del sacerdote o en el matrimonio, con el fin de evitar en ambos casos, se alcanzara aquella dignidad por sujetos indignos, o se violaran en éste los principios sagrados del sacramento. Se ignora el origen de las *proclamas* en el matrimonio, tal su antigüedad.

Se refiere que Benedicto XIV citó como el más lejano antecedente una orden de Odón, Obispado de París, dada a principio del siglo XIV, que mandó estas intimaciones, a fin de que se denunciaran los impedimentos de los contrayentes.

Sin embargo, en la *Decretal* de Inocencio III, el título *de dispensationes impuberum*, dada en el año 1213, se comprueba

que estos bandos o proclamas eran usados en Francia, y sobre consultas planteadas en esta materia, el mencionado Pontífice resolvió explicar que ello era necesario cuando constara algún impedimento, aunque nadie lo denunciare, y aún si se negara por los contrayentes.

Consta que tres años después el mismo Pontífice establecía, en el Concilio IV de Letrán, el carácter *universal* de las amonestaciones.

El Concilio de Trento, uno de los que mayor gravitación ha tenido en el tema, ratificó aquellas formalidades y aún prescribió que las amonestaciones se hicieran por el cura párroco en los tres días festivos siguientes con la mayor solemnidad en las mismas, y declaró a estas formalidades incluidas entre los impedimentos *dirimentes*, como hemos visto.

En las *Partidas* (año 1365) ya estaba resuelto en la ley 1, tít. III, P. 4ª al tratar de los "casamientos encubiertos", que antes de contraerse el sacramento:

> "...diga el clérigo de la Iglesia ante todos los que y estouvieren como tal ome quier casar con tal muger, nombrándolos por sus nomes e que se amonesta a todos quantos y estan que si saben si ay algun embargo entrellos".

Agregaba a continuación, las diligencias que debe hacer el clérigo por su cuenta para las averiguaciones en caso de duda. Establecían también, que el casamiento debía realizarse *en aquella iglesia donde son perrochanos*.

En la explicación de la ley mencionada, en la nota sexta de la ley que comentamos, se lee el antecedente del Papa Inocencio, quien dispuso que esas diligencias debían de practicarse en el lugar de la *habitatio antigua*, donde residían los parientes.

En realidad esas proclamas se llamaron en la terminología canónica, *denuncias*, por las cuales se amonestaba (de ahí su nombre popular, impropiamente usado) a los oyentes, para poner en conocimiento del párroco cualquier impedimento de los contrayentes, so pena de pecado mortal. Es evidente que el uso de los términos *novios publicados*, es el que corresponde y no el de *amonestados*, como impropiamente se usa, pues, en realidad, este último se refiere al público y no a los novios.

Entre los moradores y vecinos de un pueblo bastaba para llenar los trámites formales del matrimonio, además de la idoneidad de los contrayentes, la presencia de dos testigos, por lo menos, como lo consagra el Concilio de Trento, y la "licencia del ordinario", que se otorgaba finalmente.

Cuando habían inconvenientes graves que no permitían dilación, solía solicitarse la dispensa de publicaciones, facultad que



solamente podía otorgar el Obispo. También estaba autorizado el Vicario General, salvo si el Obispo no se lo reservaba, pero que al Párroco le estaba prohibido. Solamente en caso excepcionalísimo de peligro, ausente el Obispo, podía otorgarlo, pero entonces el matrimonio se contraía como en *artículo de muerte*.

Veamos entretanto algunos casos curiosos planteados con motivo de esas publicaciones y en que trataremos de estas dispensaciones y soluciones jurisprudenciales.

Dejemos anotado, también, que estas dispensas, licencia del ordinario, testigos, soltería, etc., y sus doctrinas, fueron legisladas por el Concilio de Trento, Capítulo I y VII de la sesión 25, y que están tratados extensamente en las sumas teológicas de Ledesma, de Villalobos y con mayor extensión en *De matrimonio* de Tomás Sánchez.

1

Pedro Abalos de Mendoza [2], con fecha febrero de 1619, pedía el depósito en casa honesta de su novia, Catalina de Enciso [3] porque sus padres validos de sus influencias hacían "muchos remedos y diligencias" para impedir su matrimonio [4].

El depósito en casa honorable era la medida corriente en estos casos, para evitar las presiones a que se prestaba el temor reverencial. Se elegía generalmente el domicilio de algún pariente de la novia adonde concurría el juez eclesiástico o su delegado para tomarle declaración, y siendo afirmativa, solía otorgarse la licencia sin más trámite con dispensa de las amonestaciones, para evitar el escándalo.

2

Andrés Lozano de la Era [5] se presentaba el 2 de marzo de 1620, en nombre de su hija María Hernández, comprometida en matrimonio con Luis Caraballo [6] y expresaba:

[2] Que usó también el apellido de Casco de Mendoza. Era hijo de Pedro Abalos de Mendoza *El Viejo* y de Juana Cejas. Se casó el mismo mes.

[3] Era hija de Pedro Rodríguez Cabrera, vecino fundador de Buenos Aires y de Juana de Enciso, pariente cercana de Juan Fernández de Enciso, el héroe a quien canta Barco Centenera.

[4] Cfr. A. C. E., I, 20.

[5] Natural de Zurita de la Frontera, vino al país entre los años de 1588 y 1590, falleciendo por 1625, había casado con María Gómez de Saravia, hija del vecino fundador Miguel Gómez de la Puerta y Saravia y de Beatriz Luis de Figueroa. Hubo larga descendencia de este matrimonio.

[6] Natural de Lisboa. Vino en compañía de D. Diego de Góngora, el primer gobernador de la provincia de Buenos Aires, desde 1618 y fue su



"...y estando ya los susodichos amonestados por V. M. de segunda amonestación, por decirle que la tercera se harían los desposorios el dicho Luis Caraballo con denuestos y apariencias de novedad, me habría dicho con mucha cólera y desengaño, que hoy no los desposarían y ya no hay negocio que se haga, que no se hará ni quiere casarse, y se ha despedido de mí.

Y sobre ello hemos tenido públicamente muchos dares y tomares, y está el negocio de casi todo punto desecho con esta ocasión que ha tomado y puesto. Que algunos terceros y medianeros le han hablado para que lo dilate hasta la tercera amonestación, no lo han podido convencer para más largo tiempo que el referido. Y porque si con esta ocasión el dicho matrimonio no se hiciere totalmente, la dicha mi hija perdería su remedio y amparo, por ser como es aunque virtuosa y honrada, pobre, y yo recibiría muy mala obra. Y porque para semejantes casos tan justificados como el presente, el Concilio General Provincial y Sínodo, los de esta provincia dan licencia que se dispense en alguna amonestación y v. m. por su orden lo puede y debe hacer, constándole de toda posibilidad el dicho impedimento por declaración y testigos que saben del caso".

Razones tan valederas convencieron al Juez eclesiástico y el matrimonio pudo realizarse [7].

3

Pedro Toscano, natural de la Villa de Esposendi, inicia información de soltería [8], el 17 de febrero de 1627, para tomar estado con María Barbosa, natural de Buenos Aires e hija legítima de Mendo Alvarez y de Dominga Barbosa, ambos de nacionalidad lusitana.

Juan de Sequeyra se opone a la celebración de la ceremonia, alegando, a su vez, compromisos más serios como que cohabitaba con ella y se hallaba encinta. Agregó que por su culpa "había sido maltratada y dado de palos y otros malos tratamientos, cosa contra toda razón y justicia" que obligaba a la intervención del Diocesano "para remediar semejante desorden y el riesgo que puede haber en la susodicha".

Trasladada la pretendida a casa honesta para que pudiese emitir libremente su voluntad, es careada con Sequeyra, y ante el asombro de todos, rechaza su denuncia y niega conocerle, declaración que ratifica ante la insistencia de aquél. Un mes después contraía enlace con Toscano.

---

barbero. Viudo Caraballo, tomaba estado nuevamente con Jerónima de Santana en 1641.

[7] Cfr. A. C. E., I, 28.

[8] Ibidem, I, 71.

4

Alonso Ramírez pide el depósito de su prometida, Juana de Sayas y Medrano, hija legítima de Pedro de Sayas Espeluca, otro de los héroes cantado por Barco Centenera en su celebérrimo poema, y le ha dicho "que le han de echar sus maldiciones".

Interrogada la novia da su consentimiento y Ramírez puede contraer casamiento [9].

5

Ana Hernández de Rojas, hija de Juan Martín de Amorín, denuncia el 14 de agosto de 1633, que su padre, contrariando su voluntad, intenta casarla con Francisco Alvarez. Depositada en casa honesta, uno de los testigos, Gregorio de la Torre, declara que el padre "era un hombre terrible" y que a su juicio, no debía demorarse el casamiento con Juan Ramos, el novio de corazón de Da. Ana, con quien al fin contrae enlace [10].

Dejamos constancia que los hijos debían consultar sus matrimonios con los padres, pues de lo contrario incurrían en pecado mortal [11]. Por lo que vemos, la Iglesia dispensó a Da. Ana de esta obligación.

6

Otro caso interesante fue el de Miguel Gómez de Saravia y González, hijo legítimo de Silvestre González y de Ana Gómez de Saravia y Lozano [12].

El 2 de junio de 1641 se presenta al juzgado eclesiástico denunciando que había pedido la mano de Magdalena de Encinas y Lobo, hija legítima del Capitán D. Antonio de Rocha Lobo y Sarmiento, hidalgo portugués [13], y de Da. María de Encinas y Rojas, nieta por su madre de Juan Martín de Amorín, el mismo de quien hemos hablado en el parágrafo anterior.

Gómez denunció que su petición había sido rechazada por el padre, pero que su novia tenía voluntad de unirse a él en matri-

[9] Cfr. A. C. E., I. 78, año 1633. Recuérdense los versos de Centenera, cuando se bate su héroe en duelo con los indios guaraníes. Puede consultarse Jorge Escalada Iriondo, "El fundador más longevo", en *Revista del Notariado*, año 1945. Había casado con Beatriz Cubillas.

[10] Cfr. A. C. E., I, 109.

[11] Cfr. Villalobos, *Suma Teológica*, o. c., t. I, p. 319.

[12] Nieta por su madre de Andrés Lozano de la Era, y biznieta de Miguel Gómez de la Puerta y Saravia.

[13] Había llegado a estas playas acompañando al gobernador D. Diego de Góngora y Elizalde, en 1618.

monio. Los trámites familiares de casamiento habían provocado la intervención de la familia, y su novia se hallaba oprimida y coartada en su libertad, solicitando el consabido depósito en casa honesta donde debía ser consultada.

Francisco Ramos, marido de la tía de la novia, hermana de su madre, como era, denuncia en Gómez procedimientos contrarios a los deberes de un buen cristiano, "porque dicho Miguel Gómez —decía— usa yerbas y hechizos conque tiene enhechizada a la dicha sobrina, lo cual me ofrezco a probar", proponiendo una información.

Abierta a prueba la denuncia, declara Juan de Izarra;

> "...que (h)abrá tres meses más o menos, que jusepe gonçales, hermano del d(ic)ho Miguel gómez le dixo a este tes(tig)o, que sabia que tenia yerbas y noticia para hechizar mugeres, y que le diese algunas porque su hermano quería casarse con la susod(ic)ha, y que de esta suerte quería conseguir su yntento".

Izarra sorprendido con la solicitud, le habría respondido, "como haziendo burla", "vamos a la ciudad que allí os daré hartas yerbas" y que llegado a ella "arrancó del suelo yerbas y se las dio", a lo que González molesto por la burla habría exclamado: "¡No importa! Que ya las buscaré por otra parte".

Este siglo y el anterior, como luego veremos, fue la edad en que floreció la hechicería, y las "yerbas" ocuparon lugar preponderante en los bebedizos del amor. Tales procedimientos pasaron a Buenos Aires con todo el prestigio que había alcanzado en el Viejo Mundo.

Causas más graves enunció el padre de la prometida cuando le llegó el turno de su declaración: "por cuanto Miguel Gómez, es público y notorio —dijo— es hijo de Juan López [14], tío de la dicha mi hija, de lo cual me ofrezco a dar información, que el dicho Miguel Gómez mesmo, lo ha confesado delante de muchas personas".

La acusación no podía ser más grave pues transformaría en primos hermanos a los novios, lo cual requería dispensa papal.

La justicia eclesiástica, mejor informada tal vez que los propios contrayentes, prescinde de la prueba y previo el consentimiento de Magdalena, "enhechizada" de amor por Miguel, les otorga la licencia matrimonial.

Tiempo después, el padre de nuestra Magdalena, que jamás perdonó la irreverencia de la hija, denunciaba el hecho en su testamento e instituía herederos a sus nietos, prescindiendo de la madre [15].

[14] Se trata de Juan Lobo o López Lobo, hermano del padre de la novia.

[15] Cfr. A. C. E., II, 100. De la confesión de la madre de Da. Magdalena, esto es de Da. María de Encinas, así como del testamento del capitán

4. Los informes de soltería. Su importancia histórica

Cuando uno de los contrayentes era forastero, debía probar su idoneidad en un informe testimonial o documental, que era el llamado informe de soltería.

Comenzaba por establecer su naturaleza, el nombre de sus padres, los viajes que había realizado, los cargos que había desempeñado, así como los medios de vida de que disponía.

Estos informes, inéditos en su mayor parte, constituyen fuente preciosa de noticias, algunas de gran importancia para la reconstrucción de aquella lejana época de nuestra historia. A veces, son verdaderas cartas de "limpieza de sangre", en las cuales revelaban todo un árbol genealógico, o destacaban los prejuicios de cuna, que entonces constituían el cimiento de la jerarquía social. Veamos uno:

> "Limpio de toda mala raza de moros, ni judíos, ni de nuevamente convertidos, y de como saben los testigos que desciendo de Vizcaya que aun sus padres no aceptaban hablar bien la lengua española, la que hablaban en su vascuence, y asimismo que saben los testigos, que descienden sus padres de gente principal, donde han tenido tíos y primos, unos caballeros de hábito, otros obispos y familiares del Santo Oficio, así de parte de madre como del padre" [16].

5. El Voto

Hemos visto que el simple voto de "castidad", era impedimento *impediente*, no así el "solemne", que era *dirimente*.

En nuestra ciudad hubo un caso producido a raíz de la presentación de Antonio de Saa y Aragón, naturales del Condado de Salamanca, hijo legítimo de Duarte de Saa y Aragón y de Guiomar Arias Maldonado que pide licencia en noviembre de 1629 para contraer matrimonio con Magdalena Rodríguez de las Varillas, natural de Buenos Aires, hija legítima de Catalina Rodríguez de las Varillas, natural de Salamanca y de don Francisco Hernández de Torremocha; nieta por línea materna de Lope Rodríguez de las Varillas y de Catalina Rodríguez, vecinos de Salamanca.

Saa y Aragón manifestó en la información que había estado

Antonio de Rocha, parece deducirse que Da. Magdalena era hija de su padre legítimo.

[16] Cfr. A. C. E., Leg. I, 44, de fecha 21 de abril de 1624, del informe de soltería de Pedro de Ochoa, natural de Valdeolivas, que la trajo en su poder y transcribe, de fecha 12 de junio de 1622.

en Lima, Chile y Córdoba, de donde había pasado a Buenos Aires, porque supo residía en esta ciudad una tía materna suya en cuarto grado, hermana de otro, nombrado Lope Rodríguez de las Varillas.

Aquí había conocido a su prima, con quien deseaba contraer matrimonio. Así las cosas, el juzgado eclesiástico recibe una denuncia afirmando que el peticionante estaba "ordenado de Evangelio". Llamado el denunciante para ratificar la acusación, expresó que había visto una carta del padre de D. Antonio, en la cual recriminaba a su hijo hubiera abandonado la carrera eclesiástica y pensado tomar estado matrimonial.

El juzgado demoró la solicitud y D. Antonio apeló, sin que su nombre vuelva a repetirse en los papeles del Archivo [17].

6. El parentesco en la legislación canónica: consanguinidad, afinidad, el espiritual, el legal y la propincuidad. Casos producidos en Buenos Aires por consanguinidad y afinidad

Había cinco clases de parentesco considerados en el Derecho Canónico: la *cognatio sanguinis*, *afinitatis*, *espiritualis*, *legalis* y *propincuitatis*.

El primero, llamado también *natural*, es el que deriva del nacimiento. Entre ascendientes y descendientes en línea recta hasta el infinito, y por línea colateral hasta el 2º grado, era *dirimente* por Derecho Natural o Divino, y hasta el 4º grado, por Derecho Positivo o Humano.

En el antiguo derecho regía la regla del Levítico, hasta el 7º grado, que redujo al 4º el Concilio Lateranense.

Los grados se contaban a partir de la raíz común hasta el pariente más próximo, a diferencia del preconizado por los civilistas, que sumaban las dos distancias.

La *afinidad* se producía por la cópula carnal, lícita o ilícita, esto es, procedente del casamiento o de la simple unión sexual. Las *Partidas* la denominaban *cuñadez*. Sus grados se cuentan del mismo modo que en el de *sangre*.

Como en el Concilio de Trento no se determinó con claridad su límite, Pío V hizo una declaración por la cual el dirimente llega al 4º grado en la cópula lícita y al 2º en la ilícita.

La *cognación espiritual* nacía del padrinazgo o compadrazgo adquirido en el Bautismo o en la Confirmación. El padrino que sostenía al niño en el Bautismo o en la Confirmación. El padrino que sostenía al niño en el Bautismo, adquiría un parentesco con los

[17] A. C. E., Leg. I, exp. 64.



padres del mismo y con el mismo niño, pero a diferencia de los anteriores no se extendía a su familia.

El *legal* es el que proviene de la *adopción*, y era *dirimente* mientras durara este vínculo, terminaba con la emancipación.

Por último el de *propincuidad* nacía de los esponsales o desposorios de futuro. Se diferenciaba de la *afinidad*, porque no surgía de la cópula como en éste. Se le denominaba de "pública honestidad". Sólo se extiende al primer grado, así el que no desposó, no podía casarse ni con la madre, ni con la hija de la desposada ni viceversa. Era perpetuo.

En Buenos Aires, se suscitaron algunos conflictos con motivo de dispensas por consanguinidad y afinidad, en este último, por cópula ilícita.

I

Francisco Gutiérrez de Paz, pide dispensa al Obispo D. Antonio de Azcona Imberto, para casarse con su prima en tercer grado Da. Bernarda de Rocha y Serrano. Francisco era hijo de Juan Gutiérrez de Humanes y de Ana Serrano de Paz y nieto materno de Juan Serrano de los Reyes y de Juana de Paz, ambos naturales de España, residentes en Arequito, donde había desempeñado oficios con gran lustre.

Bernarda era hija de Juan de Rocha y de Bernarda Serrano, nieta materna de Francisco López Serrano y de Micaela de Vera. Juan Serrano de los Reyes y Francisco López Serrano eran hermanos. Se les otorga dispensa en Buenos Aires 26 de diciembre de 1678 [18].

II

Luis Gutiérrez de Paz, hermano del anterior, pide dispensa para casarse con su sobrina Inés de San Martín y se le acuerda el 3 de febrero de 1678 [19].

III

Fernando Monzón pide dispensa para tomar estado con Catalina Rodríguez, hija legítima de Francisco Gil y María Rodríguez, esta última, nieta de Francisca de Melo y de Miguel Rodríguez.

Se había creído hijo natural de Miguel Alvarez de Covarrubias, reconocido en su testamento, pero después supo lo era de

[18] A. C. E., IV, 90.
[19] A. C. E., IV, 116.

Fernando Monzón y de María de Melo, de lo que resultaba eran nietos de hermanos y por lo tanto en tercer grado. Se les dispensa el 14 de noviembre de 1678 [20].

Muchos otros casos existen de pedidos de dispensa que omitimos en bien de la brevedad, pero que era natural que así ocurriera en una ciudad pequeña como Buenos Aires cuya inmigración era bien reducida.

IV

En cuanto a los casos de *afinidad* por cópula ilícita, hallamos el de Sebastián de Orduña y Mondragón, distinguido vecino de la ciudad, de la cual había sido Alcalde Ordinario varias veces y Teniente de Gobernador, así como de la de Santa Fe. Solicitó en matrimonio a Juana de Manzanares y Aguilar, hija a su vez de otro distinguido vecino, Francisco de Manzanares y Dardos.

Denuncias recibidas por el juzgado eclesiástico obligan a Orduña a solicitar una dispensa especial de Roma, por haber mantenido relaciones ilícitas con una tía de la novia y tener en consecuencia impedimento dirimente en 2º grado. La licencia le es acordada [21].

V

Ventura de Barrios, vecino de Buenos Aires e hijo legítimo de Manuel Méndez Pallero [22] y de Ursula de Barrios [23], ha tenido relaciones ilícitas sucesivas con dos hermanas, Leonarda y Petrona de Vivancos [24], con esta última durante cinco años y deseaba casarse con ella.

De acuerdo con el Derecho Canónico, la relación anterior los había transformado en hermanos por afinidad en primer grado y en consecuencia, impedido para contraer matrimonio, por comisión del gravísimo pecado de "incesto".

Del examen del expediente surge la ignorancia de buena fe en ambas partes del "incesto", por cuya causa mantuvieron las re-

20 A. C. E., IV, 112.

21 A. C. E., I, 169.

22 Portugués nacido en Villa de Ocrato en 1573. Pasó a Buenos Aires en 1593; se avecindó y f. b. d. t. de 1631 con numerosa descendencia.

23 Natural de Buenos Aires, hijo legítimo de Antonio Fernández Barrios y de Ana de Narváez, portugueses vecinos de Buenos Aires, donde el padre había ejercido el comercio y alcanzado el oficio de Regidor por servicios prestados a la población y donante del solar donde se edificó el primer hospital de la ciudad.

24 Hijas de Diego Ruiz de Ocaña y de Elena de Vivancos, nietas por su padre de Juan Ruiz de Ocaña, fundador de Buenos Aires, y de Bernardina Guerra. Petrona era viuda.



laciones durante muchos años, hasta que deseando ella terminar con esta vida irregular, resuelve apartarse del pecado. Entonces Ventura explica a su prometida que en nada enmendaría el pecado cometido ni la ofensa a Dios, pues el incesto se hallaba cometido, y solamente el matrimonio podía solucionar el caso de conciencia, como en efecto se lo ofrece, a cuyo fin, secreta y caballerescamente había solicitado dispensa al Santo Padre.

Obtenida en principio aquélla, decía en la parte pertinente:

> "en que arrebatado de vehemente pasión deshonesta había cometido incesto con la dicha Petrona de Vivancos y por cuanto, si los dichos no se casasen ella quedaría infamada e imposibilitada de casarse, de donde visiblemente se seguirían graves escándalos".

Ordenaba a continuación a la justicia eclesiástica de Buenos Aires levantase información de estos hechos, para el caso de ser ciertos otorgarles la licencia correspondiente.

En el expediente que se instruye con este motivo, uno de los testigos hizo interesantísimas declaraciones sobre esta clase de relaciones ilícitas, en cuya virtud, los hombres en general no tenían inconveniente en casarse con una mujer que hubiera pertenecido a otro hombre y aún cargar con sus hijos, siempre que hubiera sido casada, pero que no procedían así, cuando aquellas relaciones eran ilícitas y, más aún, siendo soltera, a la cual consideraban "infamada". Hela aquí:

> "Pero que muchas se casan después de haber tenido sus tratos y trabacuentas, porque hay algunos que no reparan en que la mujer había tenido hijos de otros y después de casados son ellas muy honradas y viven bien, pero los cuales que en sabiéndose que una mujer ha tenido trabacuentas con otros, no se quieren casar con ellas, y así le parece que ella es de mejor linaje que él, por eso le parece que quedaría difamada, y podría ser que su hermano hiciese algún sentimiento de que pudiese resultar algún escándalo". Afirmaba a continuación que Da. Petrona era mujer honesta.

El juez eclesiástico aprobó la información y dispensaba el *parentesco creado*, autorizando el matrimonio, el 30 de junio de 1668 [25].

VI

Presentamos a continuación un caso análogo producido entre negros, que prueba el alto magisterio de la Iglesia, sin distinguir clases sociales para discernir el sacramento del matrimonio.

Agustín, negro esclavo, quiere casarse con Dorotea, negra

[25] A. C. E., IV, 140.



libre. Miguel de Arpide, amo de los padres de Dorotea, se opone alegando sería esta unión incestuosa, porque Agustín ha estado unido por cópula ilícita con Juana, hermana de Dorotea.

Los padres de Dorotea confirman la denuncia y explican cómo una noche hallaron a Agustín y Juana acostados en una cama, por cuya causa echaron de la casa a Agustín y castigaron a su hija hiriéndola en la frente.

El Promotor Fiscal acusa a Agustín de adulterio, porque tanto él, como Juana eran casados al tiempo de aquellos sucesos, y se opone a la licencia por considerarla incestuosa.

Francisco Maciel del Aguila, amo de Agustín, niega los hechos y ofrece abundante prueba para demostrar que todo aquello es una maniobra para entregar a Dorotea a otro negro que la pretende, lo cual complica el proceso en forma extraordinaria.

El juzgado cree prudente practicar un careo entre partes, en cuyo acto, tanto Dorotea como Agustín, desisten de su matrimonio, pues les ha creado conflictos insalvables [26].

VII

Un caso de nulidad de matrimonio por afinidad proveniente de cópula ilícita, fue el planteado en el año 1688, por denuncia recibida en el obispado, contra Bárbola, esclava del Obispo Antonio de Azcona Imberto, por haber tenido relaciones ilícitas anteriores con un hermano de su marido [27].

Bárbola se excusó declarando que había confesado su pecado, pero se le había respondido que era dispensable entre negros e indios.

Se declaró la nulidad de su matrimonio por sentencia del 1º de junio de 1689, y se condenó a Bárbola "en los seis meses que ha tenido de reclusión y otros seis meses más, que esté reclusa, el de doce días de ayuno y doce rosarios en pena de su culpa".

7. La disparidad de culto. Doctrina aplicada en Buenos Aires

La disparidad de culto, fue siempre un impedimento del matrimonio. Se manifiesta de dos maneras: la primera, cuando uno es bautizado y el otro no, esto es, entre *fiel* e *infiel*. La segunda, cuando uno es católico y el otro hereje.

[26] Bs. As., 1873, A. C. E., IV, 14.

[27] *Autos de nulidad de matrimonio Bárbola, mulata esclava del Señor Obispo y Juan de Agüero, su marido* (31 fojas). A. C. E., VI, 23.

El primero ha sido considerado siempre impedimento *dirimente* por la Iglesia Católica.

Desde el tiempo de San Pablo, en la Epístola segunda a los Corintios (cap. V), es bien explícito al respecto, cuando dice: *Nolite jugum ducere cum infidelibus.*

Pero la disciplina de la Iglesia fue antes del siglo XII diferente a la posterior; porque en aquella época, si bien sujetaba a penitencia a los que contraían matrimonio con infieles, no declaraba nulos tales matrimonios [28].

El Concilio de Laodicea [29] el de Calcedonia [30] y el Concilio *in Trullo quinisexto* [31], prohibían los matrimonios católicos con infieles o con herejes, declarándolos no sólo ilícitos, sino también nulos. Esta misma fue también la disciplina de Occidente, según aparece del Canon 16 del Concilio de Elvira; del 12, del tercer Concilio de Cartago, y del 67, de Agda, cuyas decisiones fueron renovadas por los Concilios de Burdeos y de Tours, en los últimos siglos [32].

En la legislación civil, la ley 15, t. II, Part. IV, dice: *Desvariamiento de la ley es la sexta cosa que embarga el casamiento, ça ningunt cristiano non debe casar con judía, nin con mora, ni con hereja ni con otra muger que non toviese la ley de los cristianos, et si casase non valdría el casamiento; pero el cristiano puédese.*

Pero otro punto de vista se considera en el segundo caso, del casamiento de católico apostólico romano con hereje bautizado, en que la Iglesia ha sido más indulgente en estos matrimonios que con el de los infieles, en consideración al Bautismo, que siendo común a herejes y católicos, les proporciona la entrada a los demás Sacramentos.

La Iglesia latina, que jamás aprobó el *Concilio quinisexto*, de que hablamos, que prohibía el casamiento de los católicos con los herejes, tampoco ha considerado nulo el matrimonio con éstos [33]. En efecto, el autor de las *Conferencias de París*, ha declarado que es principio constante, que no existe ley que declare la nulidad del matrimonio entre católico y hereje [34], y esta es la doctrina del Breve de S. S. Gregorio XVI que dirigió a los obispos

[28] Doctor León Carbonero y Sol, *Tratado teórico-práctico del matrimonio, de sus impedimentos y dispensas por él*, 2ª ed., Madrid, Imprenta de Pérez Dubrull, 1877.
[29] Canon 10.
[30] Canon 14.
[31] Canon 70.
[32] Carbonero, *o. c.*, p. 615.
[33] Cfr. citas de Carbonero, *o. c.*, p. 615.
[34] Ibidem, p. 615.



de Baviera del 27 de mayo de 832 en que si bien alude a la repugnancia de la Iglesia por tales matrimonios, han sido autorizados con el nombre de "matrimonios mixtos", bajo ciertas condiciones.

El Papa Pío VII, en la famosa carta dirigida a Napoleón I dijo: "La disparidad de culto, considerada por la Iglesia como un impedimento dirimente, no tiene aplicación entre dos personas bautizadas, aunque una de ellas no se halle en comunidad católica: Sólo se verifica este impedimento entre los matrimonios contraídos entre cristianos e infieles. Aunque la Iglesia aborrece los matrimonios entre protestantes y católicos, sin embargo los reconoce válidos".

En España hubo épocas en que no se admitió la disciplina eclesiástica. La lucha religiosa, adquiría en su territorio singular importancia política y religiosa, y, a esa causa obedecía que *Las Partidas* consideraran estos matrimonios como el de los infieles, *nulos*, como vimos en la cita que hicimos al comienzo.

Se dio así el caso, nos dice el señor José Mariluz Urquijo: "de que la legislación civil fue aún más rigurosa y restrictiva que la canónica, pues esta última consideraba dirimente al impedimento existente entre personas bautizadas y no bautizadas, considerando impediente al existente entre bautizados de diferentes religión" [35].

Incorporado a la legislación española el Concilio de Trento, por decreto de Felipe II del 12 de julio de 1564, los "matrimonios mixtos" fueron admitidos también como consecuencia del mencionado decreto.

* * *

Aplicación en Buenos Aires. Antonio Guillermo e Isabel Mercado y Manzanares

> *Doctrina*: "El extranjero no podía radicarse en el país si no tenía licencia real, y no se le consentía el casamiento con hijas de la tierra, cuando se sospechaba de la buena fe de sus convicciones religiosas, más aún si era converso" [36].

Antonio Guillermo, flamenco, natural de Roterdam, hijo legítimo de Antonio Guillermo y de Isabel Yansen, desde muy niño navegó por los mares. Su primera hazaña la realiza a los 14 años,

[35] Opinión que toma de Manuel Giménez Fernández, *La institución matrimonial según el derecho de la Iglesia Católica*, Publ. del Consejo Superior de Investigaciones científicas, Madrid, 1943.

[36] A. C. E. (desaparecida), 254.



embarcado en Cádiz para el Nuevo Mundo; alcanza Honduras en un viaje que dura dos años y medio, de donde regresa para emprender otro aún más largo a las Indias Orientales, de donde regresa rico a su patria. Nuevas aventuras lo llevan a España, y en San Sebastián embárcase en las naves de registro con destino a Buenos Aires, donde llega con el cargo de segundo del capitán Antonio González.

En nuestro puerto enamoróse perdidamente de la linda criolla, doña Isabel de Morales y Mercado, la primogénita del general don Pedro de Morales y de doña María de Manzanares. Su padre de gran figuración política en la ciudad, en la que había ejercido la tenencia de la gobernación, y su madre perteneciente a una de las familias tradicionales del lugar.

Solicitada la licencia matrimonial ante SS. Ilma. don Antonio de Azcona Imberto, el 14 de enero de 1686, le hace oposición el capitán de su propio navío, Antonio González, que teme comprometan en aquella boda, los estrechos intereses comunes de su comercio. Para impedir esta ceremonia, arteramente, le hace denunciar por un subordinado suyo, la existencia de una promesa anterior dada por don Antonio a una dama de San Sebastián, y además. "por no haber estado en la fe" y ser sospechosa su conversión.

Fue inútil que Antonio Guillermo protestase de la injusticia de aquella denuncia, pues el gobernador y el obispo, cada uno en sus fueros y de común acuerdo, el primero decretó su prisión y el segundo rechazó la licencia, esto último, previa consulta del Promotor Eclesiástico.

Es del mayor interés examinar las opiniones del mencionado Promotor que, para impedir el matrimonio, echa mano de la prohibición que para avecindarse tomó de varias cédulas reales, particularmente de la que hablaba de los extranjeros de culto distinto "porque criado en esa leche es muy remota la esperanza de que pueda prevalecer la reconciliación". Para refirmar su opinión ponía por ejemplo la guerra, en cuya oportunidad, su opción siempre sospechosa, era la causa de tantos enemigos encubiertos, por lo general en las "personas encargadas de hacer mapas de los ríos, caletas, y entradas del puerto", para luego enviarlos a su príncipe y conseguir una expedición invasora a estas tierras.

Es extraordinariamente interesante la defensa presentada por la madre de la novia. Dijo, que residían en la ciudad más de veinte extranjeros, entre holandeses y portugueses, de los cuales los últimos, con ser los enemigos más inmediatos y de quienes en ese tiempo se temía una invasión, todos estaban casados en la tierra, sin que por esa circunstancia se molestara a ninguno, y había bastado una denuncia sin fundamento contra Antonio Gui-

llermo para que salgan a relucir cédulas y leyes "nunca oídas ni manifestadas". Recordaba que algunos de esos portugueses habían "sido ganados a fuerza de armas en la otra banda" y a ninguno se le impuso impedimento cuando quisieron casarse.

En cuanto a la parte religiosa agregaba:

> "Y en cuanto a decir que por nuevamente convertido a nuestra Santa Fe se le debe negar el sacramento del matrimonio y que asimismo debe ser castigado por querer contraerle, digo, que todo es en contrariedad de lo que dispone Nuestra Santa Madre Iglesia, porque antes las amplía y comunica a los nuevamente convertidos todos sus sacramentos desde el primero día que reciben el agua del Bautismo, y en particular a los herejes, cuyo primer origen fue de cristianos católicos, pues en la secta que hoy observan está su naturaleza como forzada y fuera de su primigenio ser, y si a los tales se les negaran los dichos sacramentos y por pedirlos hubieran de ser castigados, fuera muy buen ejemplar para que ninguno se convirtiera y que todos de temor huyeran de volver al premio católico, siendo como lo es lo que más desea, y en lo que más trabaja nuestra dicha Santa Madre Iglesia, la conversión de los infieles, y aun en las naciones sectarias tenemos este ejemplar, que a los que reniegan de Nuestra Santa Fe y siguen su secta los premian y les comunican todos los privilegios y, aún más, de los que muchos de ellos gozan, razones todas éstas que concluyen y desvanecen todo cuanto en contra trae alegado el Promotor Fiscal.
>
> "En cuanto a decir, que por haber nacido hereje el D. Antonio Guillermo, puede caer en desdoro la dicha mi hija y sus descendientes y renazca en ellos la mala semilla de la secta herética es falso, porque la sangre del hereje *no es como la del judío*, raza que desdora el antiguo honor y hereditaria en sus descendientes, por cuya razón no son admitidos a las religiones, ni al sacro sacramento del sacerdocio, lo que al contrario se ve en los descendientes de dichos herejes, que de ellos están llenas las historias, cuyos ejemplares por públicos no los expresó, y casándose hijas de reyes católicos con reyes herejes y con otros potentados de la misma secta, como asimismo es siniestro y contra el hecho de la verdad decir, que no ha dado muestras de su prorrogación con actos ejemplares porque si éstos son confesar, comulgar, ayunar, oír misa, dar limosna y comprar bula, ninguno es más frecuente en ellos que él".

Establece a continuación la diferencia entre los herejes ingleses y holandeses, porque estos últimos defendían a Flandes de los franceses y la restauración de Mesina, con ayuda de sus armadas.

Finalmente, pedía que no se le impidiera el sacramento del matrimonio, pues si Guillermo no podía avecindarse, su hija estaba decidida a embarcarse, tal como había sucedido con Juan de la Rosa, extranjero que casó con una prima del canónico D.



Juan de Lemos y se la llevó a España [37]. Pero todo fue inútil, pues no se hizo lugar a la licencia [38].

[37] Se trata de María Catalina Montero Bonilla de Pereyra y Espinoza, natural de Buenos Aires; hija legítima de Antonio Montero Bonilla y de Francisca Pereyra de Espinoza, en efecto, prima del nombrado y casada el 20 de setiembre de 1673 con Juan de la Rosa, en cuya información de soltería decía ser malagueño. A. C. E., IV, 15.

[38] Fue doloroso, pues de estas relaciones nació una niña, lo que no obstó para que luego tomara estado.



CAPÍTULO VII

EL CONSENTIMIENTO

1. El consentimiento en el matrimonio. Formalidades. Los españoles: simples y solemnes. Como jugaba la promesa de matrimonio en la promesa simple o privada. Casos jurisprudenciales

Es requisito esencial de la legitimidad del matrimonio, el libre consentimiento de las partes y en consecuencia, de intrínseca razón para la unión conyugal, sancionado como fue en el Concilio Tridentino [1].

En el título de las *Partidas ¿Quales pueden casar en vno e quales non?*, se establecían los impedimentos vigentes al tiempo de su redacción [2].

Comenzaban por examinar el consentimiento eliminando a los menores de edad y a los locos. "Casar pueden, todos aquellos —decía la ley— que han entendimiento sano para consentir el casamiento".

Con relación a los menores limitaba su edad a los siete años para validar la promesa, pero era necesario tener cumplidos los 14 y 12 en la mujer, para contraerlo.

La libertad en el consentimiento, siendo el matrimonio un contrato, no debía estar viciado por error, miedo o fuerza.

Nos referiremos en primer lugar a la promesa de matrimonio o sea a los esponsales. Este término deriva del latín *spondeo* que tiene la significación de *sponte promittere*, vale decir, promesa espontánea, base esencial de los esponsales.

Las *Partidas* definieron a los esponsales como "el prometimiento que fazen los omes por palabras cuando quieren casar". (Ley 3, tít. 1, Part. IV).

El origen de los esponsales se remonta a la antigüedad. Hon-

[1] Enrique Villalobos, *o. c.*, Parte 1ª, p. 295.
[2] Part. IV, tít. 2, ley 4.



rados en la Antigua Alianza, pasaron a la Nueva, donde vemos que José fue prometido de María. Los pueblos del Lacio los reconocieron en sus costumbres y en su legislación. Los judíos, según refiere Philon [3], lo celebraban casi con tanta solemnidad como las bodas.

Los esponsales eran considerados como un verdadero casamiento; de ahí proviene que se haya tomado por sinónimo el término de "esposo" dado al marido, no siendo así, pues el verdadero significado lo explica Cavarrubias, quien afirma que debe entenderse como de "futuro matrimonio" [4].

Varias fueron las formas empleadas en los esponsales: promesa, obligación, juramento, arras, entrega de un anillo, etc.

Han sido clasificados en puros y condicionales, de presente y de futuro, pero después del Concilio de Trento, que consideró a los primeros, casamiento legítimo, solo quedaron los de futuro, ya privados o secretos, y públicos o solemnes. Vamos a escoger esta última clasificación entendiendo por promesas *privadas* o secretas, las que se hacen los novios oralmente en la intimidad y *públicas* o solemnes, las realizadas por escrito o en el acto llamado "toma de dichos" o "exploro" realizado ante el párroco.

Pero antes de entrar a su estudio jurisprudencial, nos ocuparemos de la forma canónica para tomar el consentimiento de los contrayentes, para determinar sus efectos legales.

Presentado el pedido de licencia por el varón, si la mujer no se presentaba con él, un sacerdote especialmente comisionado concurría a la casa de aquélla y recababa su consentimiento, a cuyo fin le preguntaba si era su voluntad casarse con fulano; sino estaba forzada para ello; si había hecho voto de castidad o si había dado palabra de matrimonio a otro. Luego, ya en la ceremonia, debía ratificar estas manifestaciones con palabras o señales indudables [5].

En los casos en que el novio sospechaba la oposición de los padres, parientes o terceros, que podían entorpecer el matrimonio, la novia era sacada de su hogar y depositada en casa de vecinos honrados, donde libremente se le consultaba. Tal el sistema imperante, que en los numerosísimos expedientes del Archivo del

3 *Liber de special legibus.*

4 Santo Tomás dice que los esponsales son una especie de sacramentales del matrimonio como el exorcismo lo es del bautismo (*4. dis 27. q. e. n. l. a 6*). Se opone Sánchez en que no se ha de entender esto en el sentido que los esponsales participen de alguna santidad previa al Sacramento del Matrimonio, como la tiene el exorcismo, sino en el sentido de que constituyen un acto previo para su celebración. *De matrimonio*, t. 1, p. 3.

5 Villalobos, *o. c.*, agrega que este consentimiento podía expresarse por cópula con "intención marital".

Arzobispado de Buenos Aires hemos examinado y de alguno de ellos anticipado comentarios particulares.

Pero algunas veces ocurría que la novia movida por el "temor reverencial", o confianza excesiva en la promesa del novio, consentía en la entrega anticipada de su persona.

Era normal que el novio cumpliera su palabra empeñada y entonces no había problema, pero en caso contrario, el procedimiento eclesiástico era bien riguroso.

Comenzábase por el arresto del novio, previa información sumaria de la denuncia, en que *prima facie* se probaba el hecho. Naturalmente que en estos casos se trataba de esponsales *privados*. Más adelante nos ocuparemos de los *solemnes*.

Iniciado el proceso criminal correspondiente y probada aquella promesa en el "plenario", la condena no tardaba en producirse, la cual contenía la triple alternativa: *dotar* a la víctima en dinero según la capacidad económica del procesado o la posición social de la prometida, el *casamiento*, o en su defecto, dos años de prisión.

El estudio jurídico-jurisprudencial de estos expedientes, sus derivaciones y desenlaces, nos revelará las prácticas eclesiásticas y la doctrina canónica. Al mismo tiempo documentará las costumbres de nuestra ciudad en los problemas de esa índole.

I

Jacinta de Cáceres y Medrano contra Luis Gutiérrez de Madrid

> *Doctrina*: "La acción en estos juicios era privada. El desistimiento de la parte agraviada extinguía la acción" [6].

El alférez Luis Gutiérrez de Madrid [7], de familia tradicional en la ciudad, cautivado por los encantos de Da. Jacinta de Cáceres y Medrano [8], ronda su casa hasta conseguir relaciones clandestinas con su pretendida y, finalmente, su intimidad amorosa bajo promesa de matrimonio.

Enterado el padre de Da. Jacinta de aquellas relaciones, con sigilo y sin despertar las sospechas en los novios, aprovecha la oportunidad de hallarlos juntos y, sin perder segundo, llama en su auxilio al cura rector de la Catedral, D. Gregorio Suárez Cor-

[6] A. C. E., Leg. III, 186.

[7] Natural de Buenos Aires, hijo legítimo de Alejandro Gutiérrez de Madrid y de Luisa de Naharro y Humanes. Nieto por su madre del viejo vecino poblador de la ciudad, Cristóbal de Naharro.

[8] Por sus datos biográficos confróntese lo que decimos de su tía Polonia de Cáceres y Ulloa y del organista de la Catedral Juan de Cáceres y Ulloa, su padre, en páginas posteriores, al ocuparnos de la vida regulada de los solteros y de las notas de escándalo.



dero, y en compañía del notario eclesiástico los sorprende "dentro de las sábanas y acostados" [9].

Requerido D. Luis "si quería casarse", "dijo que no y, que quería ir a la cárcel". La rápida y terminante respuesta del mancebo, nos da la pauta sobre el procedimiento que ya hemos comentado y que, sin duda, Luis conocía al dedillo.

Preso en el Castillo, la intervención de algunos parientes comunes entorpece la remota posibilidad caballeresca de cumplir la promesa atento a la respuesta ya conocida, con que D. Luis se echa atrás no obstante dejar encinta a su desconsolada amante.

Presentada la demanda ante el juzgado eclesiástico el 5 de abril de 1668 y conocida la respuesta de D. Luis, la causa se abre a prueba y uno de los testigos confirma que aquella promesa "se había jurado delante de un crucifijo, besando repetidamente sus pies" [10].

Otra testigo, Antonia Ortiz, mujer soltera, de la intimidad de los Cáceres, relata cierta conversación que tuvo ocasión de oír desde una salita contigua, en que doña Jacinta habría dicho a Dn. Luis rechazando sus pretensiones: "Váyase, señor, no venga mi padre", a lo que Luis habría respondido: "No importa, tonta, que me halle, si yo te quiero para mi mujer, yo te he querido llevar a casa del Señor Obispo y tu no has querido".

Este juicio termina con el desistimiento de la querellante, el 22 de mayo de ese mismo año, "por causas que me mueven", decía la agraviada. Palabras ocultas que sin duda encerraban alguna *composición* en dinero. Ese mismo día Luis era puesto en libertad por el Obispo, fray D. Cristóbal de la Mancha y Velazco.

II

María de Vargas y Machuca contra Antonio Márquez Montiel

> *Doctrina*: "Probada la promesa de matrimonio, ésta debe cumplirse bajo pena de prisión, cuando la actora se niega a recibir toda composición en dinero" [11].

Este caso tiene por marco la ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz, entre los años 1684 y 1685, apenas a veinte de su traslado

[9] Da. Jacinta hace el relato diciendo que se había entrado como a las ocho del día primero de abril de 1668 *en el aposento de mi padre donde yo tenía mi cama, diciendo no le importaba que le viese su padre, que era su mujer como quien deseaba que lo supiese, como en efecto lo supo.*

[10] Test. de Cristóbal de Zárate, de Francisco Arenas y de Margarita de Cáceres.

[11] *Autos obrados sobre la palabra de casamiento que dio el Alférez*



del sitio viejo. Su epílogo se produce en Buenos Aires ante el Provisor y Vicario, el maestro D. Valentín Escobar y Becerra, que pronuncia la sentencia definitiva.

El juicio se funda en la misma causal del anterior, si bien, difiere en el procedimiento un tanto confuso, en medio de ricas noticias históricas.

Cierta noche, el alférez Antonio Márquez Montiel sorprendido en "infraganti deliquio" en compañía de doña María de Vargas y Machuca, en la cama y casa de ésta, por su madre doña Juana de los Ríos. Márquez defiende a María a quien va a castigar su madre, declarándole era ya su mujer.

El suceso adquiere voz pública y plena confirmación por la asidua concurrencia de Márquez a la casa de los Vargas que, por otra parte, no niega ser el novio de María.

Tiempo después, por el año 1685, regresa de Corrientes el alférez don Bartolo de Vargas y Machuca, padre de la novia, el cual sin pérdida de tiempo, reclama a Antonio el cumplimiento de su palabra, que éste no solamente confirma, sino que se presta a la celebración inmediata del matrimonio.

Reunidos al día siguiente la pareja, familiares e invitados en casa de Vargas, el propio Antonio ordena se llame al Maestro Dn. Diego Fernández de Ocaña, cura de Santa Fe, para celebrar la ceremonia.

Pero aquí empiezan los subterfugios. El cura Ocaña, enterado de la doblez de Antonio, que en su fuero íntimo no quiere cumplir el compromiso, así como la franca oposición de los padres de éste, ofrece sus buenos oficios para quebrar la resistencia de estos últimos a fin de llevar a cabo la ceremonia con toda paz y sosiego, como correspondía a dos familias tradicionales de la ciudad.

En realidad, la actitud del padre Ocaña obedecía a un plan sincero, pues "sabidor" como era del pensamiento íntimo del novio, presumía con razón, las funestas consecuencias que le acarrearía la confesión de su negativa; tampoco podía consagrar un matrimonio constándole la oposición del propio novio, causas por las cuales, el atribulado padre Ocaña no sabía cómo salir del atolladero.

Pero los acontecimientos se precipitan. Fijado el plazo para el día siguiente, surge lo imprevisto en la persona del padre del novio, el capitán don Bartolomé Márquez, quien para asegurar la autoridad paterna echa un par de grillos al hijo y lo detiene en su

---

Antonio Marquez Montiel a Da. María do Vargas y Machuca, hija legítima del Alférez Bartolomé de Vargas y Machuca, vecino de la ciudad de Santa Fe. Juez: El provisor y Vicario General, Notario Joaquín de Zuassa, año 1683. Escribanía Antigua. Legajo IX, 1207, y anotación moderna A. C. E., Legajo V, 282 fojas.



casa y, éste, jugando siempre en el plan secreto, envía recado tras recado, asegurando huirse al primer descuido de su padre. Naturalmente que la fuga no se produce porque todo obedecía a una farsa, para evitar el matrimonio [12].

Así pasan dos largos y nerviosos días, hasta que don Bartolo Vargas, decidido a cortar por lo sano, se apersona al cura Ocaña y le reprocha su actitud, pues con reparos, pretextos y dilaciones, ha impedido que aquel matrimonio se consagre y, lo que era peor, llevado a las partes al ridículo estado en que se hallaban.

El padre Ocaña decide que no era conveniente prolongar la ceremonia y trata de componer aquella tormenta que él mismo había contribuido a formar. Después de no pocos esfuerzos logra reunir a las partes en casa de Vargas, donde vuelven a producirse las mismas indecisiones, vistas, entrevistas, apartes y cabildeos... y el matrimonio no se consagra.

¡Márquez Montiel no quiere casarse! Y cuando el cura Ocaña apela a la conciencia del novio, éste le confiesa que si bien está dispuesto a cumplir su compromiso, en su fuero íntimo rechaza la ceremonia.

Planteado el "caso de conciencia", Ocaña no se anima a cargar sobre sí la responsabilidad, sin oír antes a una "junta de teólogos", a la que de común acuerdo someten la decisión.

Reunida la junta, las opiniones se dividen y termina rechazando el arbitraje porque estaba prohibida su realización en materia de matrimonio, según la opinión de los más calificados canonistas, y el asunto "queda" peor que antes, publicado y en boca de todo el mundo.

Parece que aquella reunión anduvo un tanto turbia, pues movidas las influencias, se habló de dádivas y presentes, como se dijo había ocurrido con el padre Villalobos, a quien se le envió "un pedazo de tejido de picote", que éste, mirando primero "a su alma

[12] Bartolomé Márquez era natural de San Lúcar de Barrameda, hijo legítimo de Antonio Márquez, natural de Utrera, y de Da. Francisca de Herrera. En 1690 presentó ante el gobernador de Buenos Aires, su fe de nacimiento y un informe de limpieza de sangre y generación *de las personas honradas y de conocido linaje y libre de malas razas, ni bajeza de oficio. Asimismo un título de Teniente de Tesorero de Santa Fe, extendido por Hernán Suárez Maldonado y Alonso Muñoz Cabrera; de Alcalde en el mismo lugar en 1671; procurador general en 1672 que ejerció con "excepcional aplauso"*. Dijo que hacía 16 años se había avecindado en Santa Fe, donde casó a sus hijas. Había estado en el Perú, donde el Virrey, Conde de Liste, lo indultó por haber venido sin licencia, componiéndose con la Real Hacienda, cuyo papel se le quemó en un incendio que hubo en su casa. (A. G. N., Leg. M. 1, exp. 9). Casado con Antonia Arias Montiel, nacida en Santa Fe, hija legítima de Fernando Arias Montiel y de Da. Francisca Maldonado.

y conciencia, que a humanos intereses", lo rechazó con mucha dignidad; a otros, en cambio se les ofreció acudir al casamiento de sus sobrinas y otras prebendas, con que se puso en duda sus votos.

Convencido el padre Ocaña que había sido peor el remedio que la enfermedad, apremia a Márquez amenazándolo con la publicación de la verdad. Márquez, desesperado huye a Buenos Aires, en busca del amparo del Obispo, pero ahí le sigue el implacable Vargas en procura del resarcimiento inmediato de su honor y ambas partes someten el litigio a la decisión de S. S. Ilustrísima. Reunidos los antecedentes de aquel pleito de secuela tan confusa, adquiere recién la forma de juicio donde finalmente las partes "alegan de su justicia".

Márquez para cohonestar su conducta, acusa a María, su novia, de un dudoso comportamiento anterior que trata de poner al descubierto, pues había tenido muchos pretendientes y con uno de ellos "nota de escándalo", y además, tampoco se unió honestamente con él, pues en cierta ocasión la sorprendió hablando "muy estrechamente" con un fulano Rueda. Todo lo cual, unido a la justa oposición de sus padres, invalidaban su consentimiento, que le fue arrancado en circunstancias bien comprometedoras por cierto.

Vargas, a su vez, calificó rudamente la actitud de Márquez, "comisor de un atroz delito", como era, "efractor de la castidad y honra de su casa", donde había violado a su hija con palabra de casamiento y en ausencia de su padre. Debían rechazarse las excusas demasiado "fríbulas", para pesar en un juicio matrimonial, sobre todo en aquella parte en que aludía a la fuerza con que se le había arrancado el consentimiento, cuando solamente estaba presente su esposa, muy lejos de ofrecer los peligros graves que exigía la figura canónica del "varón constante" para un hombre de pelo en pecho, como "queremos creer es Dn. Antonio. Luego de responder la pretendida violencia en el consentimiento se ocupa de la exorbitancia numérica de noviazgos atribuidos a su hija. Antes de conocerla, y explica con muy buen juicio que este argumento era "como si cien hombres o mil que pretendieran casarse con una mujer, perdiera por esto algo de su honor, honestidad o virtud".

En efecto, su hija había tenido muchos pretendientes, pero también motivos muy especiales para rechazarlos, sin disminuir por eso su concepto de mujer honesta. Así, en el caso de Antonio Marín, uno de ellos, que no fue del gusto del padre ni de la niña "por haber visto era hombre desbaratado y demasiado gastador y liberal"; en el caso de Antonio Frutos, el segundo, porque sus parientes de Corrientes le informaron "no convenía casar su hija con este sujeto", y el último, con quien se le imputaba la "nota de escándalo", un tal Manuel Alfonso, solamente había estado seis días en Santa Fe, donde no pudiendo pagar sus deudas estuvo

preso en la cárcel y "no es de creer —agregaba— que en tan breve tiempo pudiese dar el escándalo que se refiere". Además, ocupado como estaba con sus pleitos que le llevaron a la cárcel, no podía andar en amores ni otros entretenimientos, que exigen calma y buen juicio.

Finalmente, volviendo la oración por pasiva, se hacía cargo de aquella plática tan estrecha denunciada con el "fulano" Rueda, porque en lugar de desmerecer a su hija dañaba mucho más al propio Márquez, dueño de casa como era entonces, "que no podía pasar por alto sin alguna demostración, semejante sospecha, sin averiguarla ni satisfacerla, porque es acción irreparable en el crédito de los hombres de bien, que no las consienten sin pasar por la infamia de la cobardía", actitud bien significativa por cierto, para quien echaba a rodar la calumnia, cuando era más de su obligación "el castigarla".

Es bien interesante el alegato de Vargas, pues además de lo anotado, daba opiniones personales sobre algunos testigos, en las cuales define muchas veces, los caracteres personales y posición social, de singular valor histórico[13].

Fallóse este pleito el 20 de enero de 1687, por el Provisor del Obispado D. Valentín de Escobar y Becerra, condenando a Márquez "a que guarde y cumpla a la dicha Da. María de Vargas Machuca, la palabra de matrimonio que le tiene dada, debajo de la cual tuvo su comunicación, y en su cumplimiento dentro de los cuarenta días después de hechas las amonestaciones que el Santo Concilio manda, no resultando de ellas legítimo impedimento, se despose, case y vele con la susodicha en haz de Nuestra Santa Madre Iglesia y lo cumpla so pena de excomunión mayor y con apercibimiento de que procederemos contra él con todo el rigor de derecho y justicia".

Márquez apeló para el Metropolitano de Charcas, recurso que se le concede con la condición de quedar "preso en el Castillo de esta ciudad", como la parte contraria lo había pedido, para "seguro del juicio y por el temor de que haga fuga".

Detenido Márquez pocos días después, ofrece fianza real y juratoria, a lo que Vargas se opone, porque no era el dinero lo que buscaba sino su persona, a fin de reparar "aquella maldad hecha

[13] Así por ejemplo, de José Salguero, decía: era enemigo suyo desde 1686, porque estando en Corrientes, el Teniente de Gobernador Capitán Gabriel de Toledo, primo suyo, y el Alcalde Ordinario Manuel Báez de Alpoin, su hermano político, fue desterrado de la ciudad por *estar en una amistad ilícita* que creyó había sido denunciada por Vargas y, por esa causa, le había *negado el habla* y, del mismo modo, de muchos otros que no podríamos transcribir sin extender demasiado esta crónica, que nos apartaría de nuestro propósito fundamental.



en su casa", reclamando se le agravaran las "prisiones" y se le encerrara en "calabozos", como semejantes causas lo exijían.

Abonada la fianza, en la crecida suma de ocho mil pesos, el juzgado eclesiástico ponía en libertad a Márquez, sin que hayamos podido conocer el resultado de aquella apelación a Charcas, para donde fue concedido el recurso.

Sabemos no obstante, que no se casaron, pues algunos años después, Da. María tomaba estado con Mateo Justiniano, en Santa Fe [14].

III

Teodora Marín contra Mateo Filón

> *Doctrina*: "Condenado a cumplir la palabra de matrimonio o aportar una dote, esta última puede ser objeto de transacciones" [15].

Mateo Filón, marino de nacionalidad francesa, en sus andanzas por el mundo le tocó en suerte arribar a Buenos Aires, en los primeros años del siglo XVIII. La liquidación del Asiento de esclavos a cargo del Capitán de Navío D. Gabriel de Legac, era la causa de su estada en la ciudad.

Las cuentas de los Oficiales Reales de Su Magestad se hacen lentas y pesadas y el teniente Filón, que tal era el grado de su oficio, decide tomar alojamiento en alguna de las casas que muchos vecinos, a precios módicos, ofrecían "con comida y ropa planchada"; recurso éste, que les permitía allegarse algún dinero, harto escaso entonces. Sus pobres casas cortas en extremo, estaban compuestas por lo regular, de una sala, dos aposentos, patio y corral, donde debían alojar a su numerosa prole que impedía, a veces, extender el negocio. Era corriente alquilar las casas en la estación de la canícula, aprovechando un veraneo en chacra o estancia que se prolongaba por seis meses, pero en invierno debían reducirse a la sala y un aposento, dejando libre el otro.

Filón hacía seis meses que alquilaba un cuartillo en las casas del alférez Juan Marín, que por su proximidad al Puerto, en el Alto de San Pedro, había sido elegida por nuestro protagonista. La mujer del dueño de casa María Riveros y tres encantadoras niñas de 14 a 16 años completaban el hogar.

Así las cosas cuando a Filón, fiel a la costumbre marinera "en cada puerto un amor", se le ocurre enamorarse de la linda

[14] A. A. Santa Fe, Exp. Soltería, año 1709.

[15] A. C. E., Leg VIII, n. 45. Año 1715 *Causa Criminal de palabra, de casamiento que le demanda Da. Teodora Marín a D. Mateo Filón, de naturaleza francesa, oficial del navío nombrado San Antonio.*

Teodora, la mayorcita, que duerme en la salita contigua, pero con la cual, desgraciadamente apenas si puede cruzar alguna mirada furtiva, prohibida la palabra por contrato y constantemente vigilada por su madre que no le pierde pisada, fiel al viejo proverbio, que la ocasión hace al ladrón y al gato despensero.

Filón ha sido enterado por sus compañeros de los peligros que encierran las relaciones ilícitas con las niñas de Buenos Aires y que sin cura ni altar, es imposible aspirar a otra cosa, que no fuera el matrimonio.

Mateo, que vaga por los patios y corrales, un día refiere su pasión a la parda Tomasa, lavandera de la casa, para que acuda en su auxilio. La Tomasa, tipo corriente de Celestina porteña, no tiene empacho en convencer a la niña, y ésta, poco a poco, inexperta y frágil como inocente paloma, cae en las garras del gavilán, esta vez, personificado en el gallardo teniente y gentilhombre francés, nuestro don Mateo. Que nunca fue desdichado amor que fue conocido.

Durante seis largos meses, según la cuenta de Filón, las más de las noches acude a su lado la linda Teodora en libre *conjuguntur* hasta muy de madrugada, en que la parda Tomasa los advertía con discretas llamadas a la ventana.

Pero he aquí que una mañana, la pobre parda atacada de cólicos y dolores que le impiden cumplir sus menesteres, no da el aviso en la ventana y el gallardo Filón y la ingenua Teodora son sorprendidos "infraganti diliquio" por sus padres. No queremos ni pensar en el amargo despertar de la dulce pareja; lo que sabemos es que el pundonoroso alférez concurrió de inmediato a Su Illma. poniendo el grito en el cielo, reclamando el inmediato resarcimiento de la honra de su hija, tan educada "en el temor de Dios, como era público y notorio en la ciudad", corrompida ahora por aquel francés, bajo promesa de matrimonio.

Su Señoría Ilustrísima, fray Gabriel de Arregui, da entrada a la demanda el 10 de agosto de 1715, "como a las once de la mañana" y de inmediato cita a su presencia al presunto "effractor de aquel escalonamiento", que se había refugiado en su navío.

Es inútil que su capitán, Gabriel de Legac manifieste su extrañeza, alegando que fuera de las obligaciones que tiene firmadas con Filón ningún privilegio ni derecho posee sobre su persona, dueño absoluto como es de su albedrío, por todo lo cual ponía a disposición de la justicia eclesiástica a su navío San Antonio, para que se llevara a cabo cualquier pesquisa. El Obispo, sin atender a excusa alguna, insiste en que era obligación del dueño del navío presentar a los oficiales subalternos, hasta que finalmente comparece Filón a rendir cuenta de sus amores.

Explica a Su Señoría que ha sido un acto voluntario, sin fuerza

ni engaño, en que la fragilidad femenina ha sucumbido como tantas veces en damas principales y de calidad, como está llena de ejemplos la historia desde los tiempos de Adán y Eva, que todo lo vence al fin el amor.

He aquí, a continuación, la parte pertinente de este escrito, en que Filón muestra sin eufemismos ni rodeos, que era hombre corrido como debía presumirse de su profesión marinera, en que después de justificar su actitud, como dejamos dicho, agregaba:

> "porque con semejantes pretextos procuran muchas mujeres paliar su fragilidad y hallar disculpa entre sus padres, cuando llegar a saber sus deliquios y fragilidades, por no experimentar su indignación y castigo; y es constante, que si le hubiese dado a la dicha Teodora tal palabra, fuera por escrito o delante de testigos idóneos, conque me pudiese reconvenir en cualquier tiempo, lo cual no se halla ni lo justificará, y no hay razón de que por sólo su dicho, temerosa de experimentar algún castigo de su padre, pretenda que yo me rinda a lo que nunca tuve por efecto y le cumpla la palabra que tan solamente no le di, pero ni se me pasó por el pensamiento".

Negaba haberlo hecho con recato, como afirmaba el padre

> "porque si algunas veces llegué a verla o hablarla fue en mi cuarto o en el de un amigo y compañero mío, donde me iba a solicitar y no se compadece la educación y recato que supone, con esta libertad, ni que yo me persuada a que quien podía salir del lado de sus padres a verse con un hombre, le tuviere, ni que fuese posible menos, sino que la había requerido este caso con otro".

Continuaba rechazando la prueba ofrecida por la parte contraria, pues ésta para ser válida, no debía dejar la mejor duda, pues:

> "en casos semejantes en que es menester más que industria para conocer la malicia de ellos, por ser una senda que han trillado muchas mujeres, ya con deseo de tomar estado con persona que le saque de alguna miseria, ya por el recelo del castigo de sus padres cuando llegan a saber sus defectos, y de ordinario se valen de estos pretextos para ello".

Luego, hombre de linaje como él, no podía contraer un casamiento desigual, pues era:

> "inverosímil que siendo yo un hombre de conocidas obligaciones diese palabra de casamiento a mujer de mucha desigualdad en mi calidad, por lo cual aseguro, y por el propio gravamen de mi conciencia, que si la hubiera dado, no obstante, la cumpliera, sólo porque no padeciese a ley de hombre honrado, pero cuando se ha supuesto una cosa que no prometí, no hay razón para hacer un acto contrario a mi punto y calidad...".

De nada le valieron argumentos tan valederos como surgen de su escrito, pues fue condenado a cumplir la palabra dada o en su defecto, a concurrir con dos mil pesos para la dote de Teodora, sentencia firmada el 7 de octubre de 1715.

Don Mateo no pudo reunir el dinero y después de muchos esfuerzos, ofrecía por todo haber, salarios y ahorros en que incluía hasta un par de "calzones de colores", con que alcanzaba la suma a seiscientos pesos, que previa audiencia con el padre de la ofendida, y con un "Yo quiero la persona y no su dinero" ... "échamelo al sombrero...", la causa finaba poniéndose aquella suma a buen recaudo y seguro depósito hasta que Teodora tomara estado, que hasta en ello fue puntilloso el severo Obispo [16].

Y terminamos este relato, con una reflexión y una enseñanza: "No siempre son las mujeres las que pierden los calzones", y la otra "siempre es caro el amor de las ingenuas".

IV

Teresa de Aldao y Rendón contra Carlos Ortiz de Rozas

> *Doctrina*: "La jurisdicción del Provisor y Vicario de la ciudad, con ser exclusiva en materia de matrimonios, estaba subordinada en ciertos casos al Cabildo Eclesiástico. La prisión decretada por cumplimiento de promesa matrimonial, puede liberarse bajo fianza personal" [17].

Como muchos romances de aquellos tiempos, comenzó éste un sábado de Gloria, entre un joven y apuesto oficial y una niña, que cruzaron sus miradas a la salida del templo.

Era el galán don Carlos Jacinto Ortiz de Rozas, bizarro capitán de una de las compañías del presidio, natural del pueblo

[16] Da. Teodora tomaba estado tres años después con Juan de Mosquera, según así resulta de la escritura de dote que corre agregada al expediente, con fecha 19 de agosto de 1730. Luego, como veremos en el título correspondiente, entablaría acción de divorcio por malos tratamientos contra su marido, y éste la acusaría de haberse entregado a la bebida. Tal vez de ser cierto, no pudo olvidar a su inefable Filón. (Cfr. Da. Teodora Marín contra D. Juan de Mosquera, su marido, Buenos Aires, 1733 en otra parte de este libro).

[17] A. C. E., Leg. 17, exp. 25, año 1746. "Autos seguidos por D. Jaz(in)to de Aldao en causa de Da. Fran(cis)ca de Aldao, su hija contra el capitán D. Carlos jas(in)to de Rosas, sobre la palabra de casamiento y demás, que en ellos se cont(ie)ne, en el Juzgado Provisoral, 1ª Pieza", 87 fojas, que comienza el 17-10-1746. A. C. E., leg. 17. 26. Ibidem. "Autos obrados en este juzgado capitular, sobre recursos interpuestos sobre la palabra de casamiento que dice Don Jazinto de Aldao (h)aver dado a su hija Da. Fran(cis)ca, el capitán de este presidio, D. Carlos Jazinto de Rossas", en 121 fojas.



de Rosas, en el valle de Soba de las montañas de Burgos, hijo de don Domingo Ortiz de Rozas. Había pasado al Río de la Plata con su tío, el gobernador de estas provincias, ahora Capitán general de Chile y Presidente de su Real Audiencia [18]. De regular estatura, complexión robusta, cabello rubio, ojos azules, vestía el uniforme de dragones de su regimiento, aquella mañana del 14 de abril de 1746, en que presidía la Guardia de Honor de S. S. [19] el Señor Gobernador y Brigadier General don José de Andonaegui, que asistía a la fiesta de la Resurrección de Nuestro Señor, en la Iglesia de San Francisco, que por reparaciones en la Mayor se había dispuesto fuera en ella donde se oficiaran las ceremonias oficiales.

Era aquella Iglesia prestigioso templo como hoy, por ser el primero que se construyó en tiempos de su fundación, donde ofició tal vez su primera misa fray Juan de Rivadeneyra, aquel santo franciscano que fue quien llevó al poderoso D. Felipe II la noticia del nacimiento de nuestra patria chica, embarcado en la frágil e histórica carabela *San Cristóbal de Buenaventura*, el 18 de junio de 1580. Allí se guardan todavía los restos del Apóstol del Paraguay y Río de la Plata, fray Luis de Bolaños, glorioso misionero de estas provincias.

La niña [20] cubierta por una mantilla, apenas si dejaba adivinar dos traviesos ojos negros como duendes y una delgada silueta de apretado y grácil talle, esfumada casi al instante entre la concurrencia, acompañada de sus padres, el capitán don Jacinto de Aldao y Carracedo, oriundo del pueblo de San Esteban de Larin, en la Coruña, de familia hidalga, hijo como era de don Pedro de Aldao y de doña Antonia Ruiz de Carracedo, y de su madre, doña Teresa de Lariz y Rendón, de la primera nobleza de la sociedad porteña [21].

18 Luego, el primer Conde de Poblaciones.

19 Capitán de una de las ocho compañías que mandaba el coronel D. Alonso de la Vega.

20 Francisca Aldao y Rendón, nacida en 1729 y bautizada el 6 de octubre de 1730.

21 Habían contraído matrimonio el 22 de diciembre de 1727 y cuya información de soltería podía leerse en el Archivo del Arzobispado de Buenos Aires, legajo XI, exp. 45, de donde surgen los verdaderos nombres de los contrayentes en contradicción a los que da el señor Carlos Calvo, en su *Nobiliario del Río de la Plata* (o. c., t. I, p. 139). Da. Teresa figura como hija legítima de D. Cristóbal de Rendón y Sosa y de Da. María de Lariz, casados el 18 de junio de 1695 (La Merced, L. III de Matrimonios, Tº 264) (véase lo que decimos al ocuparnos de su madre, en otro lugar). Era nieta paterna de José de Rendón Pacheco y del Valle y de Da. Lucía Rodríguez de Sosa o Pasos, casados el 5 de febrero de 1665. (LM. III, 29). Biznieta paterna de Bartolomé de Rendón y Pacheco, natural de Jerez de la Frontera (hijo legítimo de Juan de Rendón y de Juana Pacheco) y de María del



Pasaron los días hasta que una tarde, Panchita, que tal era el diminutivo familiar de nuestra protagonista, asomada a la reja de su casona, observaba curiosa a Santiaguillo, el inquieto muleque del servicio de su casa que con toda imprudencia triscaba el paso de las caballerías y de las ruedas de los carretones.

Santiaguillo hacía muy poco tiempo que había sido destinado al servicio íntimo de doña Francisquilla, como regalo de su último cumpleaños, en sus diecisiete abriles, que cual tantas gracias revelaban la extraordinaria juventud y belleza de la niña.

Era la primera vez que sentía la responsabilidad de poseer en dominio un esclavo, y sufría terriblemente de verle en aquellas imprudencias propias de su edad, como si en ella se hubiera despertado de golpe el amor de madre.

La vieja casona de los Aldao construida sobre la calle del Puerto (hoy Defensa), había pertenecido a los abuelos de su madre, vieja familia criolla, descendiente de los Rendón y de los Ruiz de Ocaña, que recordaba entre sus antepasados a los gobernadores de estas provincias don Jacinto de Laris y don Felipe de Cáceres, que daban testimonio de su arraigo en la tierra.

Era entonces aquella calle la arteria principal de la ciudad, la de mayor tránsito, acceso del puerto como era, cuyo bullicio en la mayor parte del día, hacía insoportable su vecindad. Pero al toque de oración su aspecto era bien distinto. Aquel tráfago de vehículos cesaba y los comercios cerraban sus puertas, mientras las familias asomaban a las suyas, a gozar del curioso pasaje de toda suerte de personas, que terminadas sus tareas desfilaban durante largo rato por ella. Jóvenes de ambos sexos paseábanse cruzando saludos y frases galantes.

De pronto un sobresalto sobrecoge a doña Francisquilla. Un oficial de distinguido porte había detenido a Santiaguillo, y éste, poco después se dirigía a su casa como una exhalación y con recato depositaba en sus manos un billete.

La emoción ha despertado su memoria, y ahora recuerda al bizarro capitán de la plazuela de San Francisco. No hay duda.

Valle de Jerez de la Frontera. Biznieta materna de Cristóbal Rodríguez de Pasos y de María de Sosa y López. Nieta materna de la unión bajo promesa de matrimonio de don Juan de Lariz y de doña Jerónima Ruiz de Ocaña. (Cfr. testº de Da. Jerónima. A. Ts. 61 infine). Biznieta materna-paterna de la unión natural de don Jacinto de Lariz, Gobernador del Río de la Plata, y de Francisca Martínez, esta última hija de Juan Rosillo y de Magdalena Rosillo.

Por más detalles véase *Desórdenes y adulterio cometido por el Gob. de Buenos Aires D. Alonso Juan de Valdés Inclán en la persona de Da. María de Lariz, esposa de D. Cristóbal de Rendón y Sosa. Buenos Aires 1703*, en este mismo libro.

Es él. El rubor cubre sus mejillas. Santiaguillo ríe. "E un oficial, amita, guta mucho de su melcel, lo vide varias veces londando la casa y me ha legalalo esta moneda pa complal golosinas", dijo el negrito, relamiéndose los labios, loco de asombro y alegría, mientras abría desmesuradamente los ojos y apretaba los labios hasta reducir la boca a un punto [22].

Francisquilla, entretanto, dominados sus nervios, abría el billete y leía entredientes:

Niña de mis ojos / Para ti este billete. / Mensaje de vida / Mensaje de muerte / Para quien espera / Con desesperación.

La respuesta no se hizo esperar:

¡Mañana!

Un beso a las estrellas y el hombre desapareció. La noche cubría la ciudad. Echábanse los cerrojos a las puertas e iluminábanse los interiores. Oíanse los últimos pasos de algún rezagado que velozmente encaminábase a su hogar. Una queja se alzó en la penumbra, un negro cantaba sus nostalgias a su tierra lejana. Francisquilla no pudo pegar los ojos hasta muy entrada la noche. Y aquel mañana se hizo hoy.

Caída la tarde del día siguiente se había hecho oír el toque de oración y desesperaba ya don Carlos de su buena estrella, cuando de las sombras surge misteriosamente Santiaguillo, como sortilegio de un conjuro, y con un "seguime, señor", condujo a don Carlos a la propia casa de doña Francisquilla. Atravesaron el zaguán y entraron en una amplia sala iluminada por los últimos

[22] "...que desde la fiesta de cuarenta horas empezó a pretenderla el dicho don Carlos, con ocasión de haberla visto en una ventana de su casa que cae a la parte del sud, enviándole recado con un negrito de la misma casa de la confesante llamado Santiaguillo, diciéndole que deseaba servirla y que quería verla y que así prosiguió con dichos recados que fueron muchos y muy continuos y siempre se resistía a los dichos recados, y después que vio su resistencia a los dichos recados le envió a decir que se viese con él y que se casaría con ella, con lo que se redujo y le respondió que viniese su merced, y con efecto fue a su casa, una noche que fue de su parecer de la segunda semana de Cuaresma". (Declaración de Francisquilla, fs. 2).
"...que el dicho don Carlos le encontró al confesante por los días de cuarenta horas de este presente año, un día después de las doce por la esquina de Pancho Nize, y le dijo que le dijese a su señora Francisquita que aunque era pobre desdichado, si se quería casar con él, que la quería hablar aunque fuese por la reja... y que el confesante así se lo dijo y habiéndole preguntado doña Francisca de Aldao, qué hombre era el que le enviaba ese recado, y díchole el confesante que era el sobrino del señor Presidente, le respondió 'muy bien' y que de ahí a cuatro días le envió con el confesante... un papel, diciéndole, llévale este papel a la Sra. Francisquita y me has de avisar con la respuestra...". (Declaración de Santiaguillo, fs. 18).



resplandores de la tarde, en la que apenas se divisaba un biombo y tras él ocultóse don Carlos.

Un segundo después aparecía doña Francisquilla con un cirio que temblaba en su diestra. Carlos cayó de hinojos, besó el ruedo de su vestido y le confesó su pasión. Francisquilla le puso por delante su linaje, su honra, el inmenso riesgo que corrían. Carlos juraba y perjuraba amor eterno [23].

Entretanto... don Jacinto, que impensadamente había terminado sus oraciones y quehaceres antes de la hora de costumbre, echaba cerrojo y candado a la puerta y D. Carlos quedó encerrado como en una trampa.

—¿Qué hacer? ¡Oh, Dios mío!, exclamaba Francisquilla, que avisada por Santiaguillo no atinaba a solución alguna. Pero su madre llegaba ya a la sala contigua y apenas si dio tiempo a Francisquilla para que bajara las cortinas de su lecho y escondiera a don Carlos tras ellas y apagada la luz, saliera al encuentro de aquélla deteniéndola en el mismo umbral de la puerta.

Su madre nada descubrió pues la escasa luz de la candela de sebo que llevaba en la diestra no alumbró el rostro demudado de la infeliz Francisquilla, pálida como un espectro y con el corazón que destrozaba su pecho [24]. Y allí queda don Carlos en la más ridícula de las posturas, cual clásico don Juan, oculto tras las cortinas de raso rojo que cubrían la hermosísima cuxa de jacarandá que le servía de blando y mullido lecho, aunque por dentro sintiera la inquietud y el frío de la muerte.

Dos horas pasó allí y para colmar su embarazosa situación, la cariñosa madre acompañaba a Francisquilla a su dormitorio y ayudábale a despojarse de sus ropas y fue milagro que no abriera

23 "...Y entró por la puerta de calle a cosa de las ocho de la noche, estando su padre y madre juntos en el cuarto del dormitorio del dicho su padre que tiene puerta al zaguán, la que estaba cerrada a la sazón; y el dicho negrillo lo guió a la sala del poniente, frente de la puerta de la calle, habiendo la confesante apagado la luz y con esta diligencia entró el dicho don Carlos tras de un biombo que está en dicha sala, donde tenía su cama la confesante, donde dormía sola, y hay otra donde dormían otras tres hermanas juntas; y entonces así a obscuras tuvieron larga conversación sobre el punto de la palabra, y él, allí se la volvió a prometer muchas veces, de modo que mostrándole esquivez la confesante, el dicho don Carlos le ofrecía con toda vera la palabra, diciéndole que no desconfiase, que él la había de cumplir a fe de caballero y que no era hombre que decía las cosas y después se volvía atrás". (Ibidem de Francisquilla, f. 2-3).

24 "...hasta que la confesante sintió que venía su madre, por cuyo motivo luego se apartó y fue a encender la vela a otro cuarto y cuando llegó su madre ya estaba encendida, por haberse detenido un poco en el patio hablando con una criada, y así halló sentada a la confesante en el estrado, cosiendo donde se mantuvo haciéndole compañía hasta que cenaron y se recogieron todos... habiendo quedado el dicho don Carlos en su cama corridas las cortinas...".



las cortinas del lecho, pues fue llamada por su marido y se retiró del aposento.

Así, desnuda y enviada por su madre, Carlos recibió en sus brazos a la amada y suspirada Francisquilla, como si el diablo se hubiera entretenido en tejer tanta coincidencia, para que el nuevo Don Juan consumara la más desconcertante conquista.

"Eres la primer mujer que he deshonrado, pero yo sabré honrarte", fueron las palabras que recordaría la pobre Francisquilla, durante toda su vida, palabras que pronunció Carlos a su oído poco antes de despedirse. La verdad era, que ninguno había tenido la culpa; el temor reverencial había anudado la garganta de la joven y en los cálculos más optimistas de Carlos, jamás estuvo conquista tan vertiginosa.

Ya el simpático y fiel muleque, había venido en su ayuda. Vigiló la salida del amo, oteó esquinas y calles como perro de muestra y con señales convenidas, como general que da la orden de un asalto por sorpresa [25], Rosas pudo salir tan sigilosamente como había entrado.

Carlos repitió la hazaña, secundado eficazmente por Santiaguillo que preparaba las entrevistas dirigidas como señor de aquella casa donde había nacido y dueño, como era, de los chismes y milagros de la vecindad.

Pero Carlos presiente el peligro y toma precauciones para evitarlo sin renunciar a tan dulce conquista. A ese fin prepara las salidas de Francisquita de su casa, para llevarla a la suya.

Pretextando un romadizo [26] que tomó en uno de esos madrugones de junio en que se prolonga el romance, persuade a su "esposa" que debe correr los mismos riesgos en prueba de su amor, del cual tantas muestras le había dado, por donde ambos convinieron que Francisquita escalaría la tapia divisoria del predio vecino en complicidad con su dueña, doña Luisa de la Cámara. Para ello Carlos enviaría dinero para ganar la confianza de los criados, con lo cual logra la ayuda de los esclavos Bernardino y Mariana y en definitiva las llaves del huerto.

Y así... una noche, halla a don Carlos encaramado sobre el muro divisorio de la casa de doña Luisa y, tomándola de las manos

[25] "...y para que saliese dicho don Carlos de dentro, le dijo al confesante, la precitada doña Francisca de Aldao '*sal a la puerta y ve si pasa gente por la calle o si tiene abierta la esquina el señor Juan de Bargas*'; y el confesante fue a ver y de allí los llamó con la mano, haciéndoles señas que no parecía nadie, y así salieron juntos D. Carlos y Da. Francisquilla hasta el arco del zaguán y de allí se volvió ella dentro, y se fue dicho don Carlos sin que nadie lo viese de la casa". (Declaración de Santiaguillo, a Fs. 19 y 19 v.).

[26] "Catarro", asegura Santiaguillo; "enfermo del pecho con tos", dice Francisquita. Una buena *bronquitis*, certificamos nosotros.

a Francisquita, ayudada por la esclava Mariana, descienden al huerto vecino, usando una higuera que les sirve de escala. Finalmente, cruzaban el patio de doña Luisa y saltaban un muro de escasa altura que los pone en la calle[27].

Acompañada de la esclava Mariana y de Santiaguillo, Carlos la llevó a su casa, de donde al amanecer "tornó a la suya, entrándose por la puerta de su casa, ya que era de día, que es la hora que suele abrirse".

Para disminuir peligros y lograr facilidades doblaron las llaves de la recámara y del huerto con un herrero vecino, y de esa manera, la frágil hija del pundonoroso D. Jacinto, huía de noche escalando paredes y saltando tapias, con la complicidad de la servidumbre y vecinos[28].

Pero llegaron las trabas y embargos, esos eternos inconvenientes que nunca faltan, cuando se están violando las normas naturales de la virtud y de la moral.

Enfermo un hijo de D. Miguel de Melo, íntimo amigo de D. Jacinto, acordaron para lograr su curación se asistiera en casa de

[27] "...una noche que se señaló el dicho D. Carlos vio que estaba éste sobre la pared de la referida Da. Luisa, esperándola, y con esto se animó la confesante a montar la pared ayudada de una negra, llamada Mariana (quien le había traído un bastidor viejo) que sus padres le habían adjudicado, y el referido D. Carlos la recibió desde arriba tirándola de las manos, y después bajó al otro lado por una higuera inmediata a la pared, y ella hizo lo mismo, y de la higuera la bajó al suelo el contenido Don Carlos, y salieron por el patio de la dicha Da. Luisa, y volviendo a saltar la pared de la calle que es muy baja, la llevó a su casa el referido Don Carlos". (Declaración de Francisquilla, fs. 3).

[28] "Un herrerito, amigo de su hermano, que está en Córdoba, llamado Miguel Pérez". "Mandaron hacer dos llaves de plomo, una para la puerta del pasadizo y otra para la huerta". (Declaración de Santiaguillo). "Señora Panchita rogó una noche que la dejase salir, que quería ir y ver un hombre enfermo y aunque se excusó, pero que le rogó mucho y le dio dos pesos y un frasco de vino y por eso le dejo abierta la puerta de la huerta... y que en otra noche que se le perdió la dicha llave, discurrió que se le sacarían de la faltriquera durmiendo la siesta en la huerta y preguntando por ello le dijo su sobrino Santiaguillo que la tenía Señora Panchita y que con esta noticia se la pidió y ella le dijo que Santiago se la había dado" (declaración de Bernardino, esclavo jardinero de los Aldao).

"Un chinito Juan Santos, criado de la casa del dicho Don Jacinto, le llamó una tarde al confesante en nombre de dicha Francisca para que hiciera una llave de una puerta que se había perdido, y habiendo pasado a la casa con prevención de sacar la cerradura para hacer la llave, le mostró el dicho chinito la chapa de la puerta y le dijo que no se podía sacar la chapa porque no querían que se supiese... porque se habría de enojar la señora, y entonces puso dificultad el confesante, diciendo que no se podía hacer sin sacar la cerradura, y en estas circunstancias, la dicha Francisquita le envió desde la ventana donde ella estaba una llave vieja, y que habiéndola probado dijo que faltaba poco y así que la compondría y la compuso y la limó" (declaración del herrerito Miguel Pérez).



este último, y a ese fin le destinan la propia habitación de doña Francisquita, la cual no tuvo más remedio que dormir en la pieza del estrado en compañía de sus hermanas menores, circunstancia que hizo de todo punto imposible aquellas excursiones nocturnas a casa de don Carlos.

Hacía un mes que los desesperados amantes no se veían. Carlos para exigir a Francisquita amenázala con el abandono, por lo cual recelosa ésta "...que de no condescender a tantas instancias fuese motivo de que el dicho don Carlos se apartase de su promesa... salió a la noche [29] por la puerta y fue a su casa, en circunstancias de estar su padre jugando o entreteniéndose con Domingo Merlo...". Entretanto, en la casa de don Carlos, éste la habría retenido hasta las diez de la noche, "que le abrió la puerta y salió para su casa".

Pero fue entonces cuando sucedió lo imprevisto. ¡Halló cerradas sus puertas!

Desesperada tornó a casa de don Carlos, pero desgraciadamente, éste había partido ya.

Por intermedio de Juan de Vila *El Inglesito*, criado de Rosas, pudo, no obstante, enviarle un recado avisándole lo sucedido.

Pero a la inversa de aquella noche en que todas las circunstancias se confabularon para depositarla en brazos de Carlos, ahora todo se conjuraba para alejarlo cuando más lo necesitaba. Carlos jugaba en casa de doña Sabina de Sorarte y no podía abandonar la partida sin hacer un grave desaire de consecuencias irreparables. Le respondió, que si no podía escalar las paredes de su casa le aguardara en la suya, con la consigna de no abrir la puerta ni aunque fuera el gobernador en persona.

Carlos regresó como a las once, en el mismo instante que el gobernador le ordenaba presentarse en la Fortaleza, sin pérdida de tiempo. Aturdido, Carlos lleva presuroso a Francisquilla a casa de doña Rosa de Avendaño, su amiga íntima, mientras él trataría al día siguiente bien temprano, de verse con sus padres "y que no se afligiese, que allí estaba él para remediarlo todo".

Y así "...extraviando calles, por la de doña Josefa de los Ríos, bajó por calle de Luis Navarro hasta la esquina de Contreras y de Igarzábal, y de allí la trajo calle derecho hasta que llegó a lo de doña Rosa. Dio tres golpes a la puerta, hasta que abierta la ventana, Francisquilla dándose a conocer le ruega ¡abra, comadre!", con lo que consigue refugiarse. Entretanto don Carlos a paso largo, acudía al llamado del gobernador [30].

[29] Día 10 de octubre de 1746 (Declaración de Francisca).

[30] Hecho en el que coinciden doña Rosa de Avendaño y su madre. Es interesante reproducir lo que dijo además doña Rosa, cuando declaró que aquel día era lunes, como "para las once o doce de la noche". Aclaró



Las consecuencias de estos hechos no tardaron en producirse. Enterado don Jacinto de la deshonra de su casa, iniciaba demanda ante el juzgado eclesiástico, una semana después (17 de octubre de 1746).

> "...porque en este hecho se halla vulnerada gravísimamente la reputación de dicha mi hija y en la publicidad conque se ha divulgado, perdido su honor y el crédito de mi casa y familia, lastimándose ésta, con una de las mayores causas de desdoro, que sólo puede subsanarlo el remedio dispuesto por derecho de subsecuente vínculo conyugal, para lo que reside en V. S. Illma. potestad de ejecutar y apremiarlo por todo rigor, con el remedio de censuras en el caso de rebeldía, no habiendo para el efecto, como no lo hay. obstáculo alguno ni impedimento que pueda fundar repugnancia al matrimonio, por ser todos sueltos y libres y de igual condición".

Practicada la sumaria información, en que declaran doña Francisca y varios testigos y notificada la causa a don Carlos, éste habría respondido "...que no debe palabra de matrimonio a doña Francisca Aldao, ni tiene motivo para cumplirla".

El 19 de octubre de 1746, el Dr. Juan Montero de Espinoza, Provisor y Vicario General del Obispado, ordena y exhorta al señor Gobernador don José de Andonaegui, "a poner en la Real Fortaleza de esta ciudad, en buena custodia y seguro de la persona, del capitán don Carlos Jacinto de Rosas, quien estando en ella guardará carcelería, pena de excomunión mayor ipso facto incurrenda por convenir al servicio de Dios Nuestro Señor y buena administración de justicia en la causa... y le haga entregar las llaves de su casa, baúles y arcas, conminándole con censuras hasta citarlo para la tablilla en caso de resistencia... y se trabará embargo en sus bienes conforme a derecho".

Las declaraciones que en varios días [31] presta Carlos, son de la mayor importancia, aclarando algunos episodios, si bien en otros tergiversa a sabiendas los hechos.

Así explica que el oficial que lo llamó por orden del gobernador, cuando jugaba partida de naipes, como recordará el lector, le exigió que soltase una mujer que tenía secuestrada, denuncia que había hecho su comandante, don Alonso de la Vega [32]. Da

---

también que conocía a Rosas de hacía mucho tiempo. "Viviendo en casa de las monjas, don Mateo Gutiérrez, el Guarda que hoy es recoleto, con la ocasión de estar linderos los fondos de los sitios de una y otra casa y acostumbrar a las siestas, algunas veces, montar la pared que deslinda uno y otro sitio, a comer fruta de la huerta de la declarante".

[31] En 10 de diciembre hasta las 12; el 20 en dos sesiones, hasta la noche; el 22 hasta las 12 y el 21 de enero del año siguiente.

[32] En tal ocasión habría increpado a su comandante, diciéndole que



cuenta, asimismo, que en casa de Sorarte jugaban a los naipes los oficiales reales "...que concurren a aquella casa con las señoras hermanas de doña Sabina".

Luego, para robustecer su negativa con la promesa de matrimonio que se le atribuía, acusa a doña Francisquita de anteriores relaciones amorosas con otras personas.

> "...que, como cabe que a doña Francisca le diese el confesante semejante o equivalentes palabras, cuando antes de solicitarla supo por varios sujetos, que antecedentemente un capitán de este Presidio le quitó su honor con palabra y papel, al mismo tiempo supo también, que mediante queja de su madre o de alguno de su familia, puesta ante el señor don Domingo Ortiz de Rozas, Gobernador que era en la ocasión de esta Provincia, se desterraron de esta ciudad a don Juan Bautista Agüero, a don Pedro Cueli y a Basilio de Pesoa, porque a deshora de la noche, los encontraron en casa de don Jacinto Aldao, en cuya virtud no había de dar el confesante, ni su crédito lo permitía, su palabra de casamiento a una mujer mundana, pues de dársela se hallaría precisado como hombre de bien, a cumplirla".

Preguntado "¿Qué persona le dio tal noticia y si esta persona les vio dentro o no?",

> "Dijo, que varios sujetos se lo habían dicho, por haber sido público que se les desterró de aquí, y aun se dijo que se habían hecho autos para ejecutarlo".

Preguntado "¿Si no tiene presente alguna de las personas a quien lo oyó decir?", dijo:

> "Que a Nicolás del Toro, Capitán de este Presidio y a D. Esteban Bracho de Quirós, quienes le informaron de éstas y, otras facilidades ejecutadas en la casa de doña Teresa de Rendón y fuera de ella".

Preguntado "Si esta noticia le dieron antes de su introducción con dicha doña Francisca o después, y si fué después de haberse dado al Señor Gobernador la queja contra su persona", dijo:

> "Que estando en Montevideo destacado, hace trece meses que lo estuvo, le informó don José Carrillo, Escribano de Marina, antes de marchar a España, de la mayor parte de estas noticias, diciendo que acompañaba de noche al Capitán de este Presidio, que le quitó su honor a doña Francisca, y que los dos sacaban

---

tenía "...dos oídos, uno para la queja contra sus súbditos y otro para informarse de ellos mismos, antes de pasar a dar cuenta al capitán general, y más en casos que es menester reflexionarlos mucho, antes de publicarlos". Todo ello delante del Gobernador, que motivó a éste le respondiera, "que se fuese con Dios".

de casa a doña Rosa su hermana y a la dicha doña Francisca y que las llevaban donde les parecía".

Preguntado "¿Si el Capitán de este Presidio pasó a España o está en esta ciudad?", dijo:

"Que ni pasó a España, ni está en esta ciudad ni jurisdicción de ella. Capitán graduado de infantería y espera vendrá en breve".

También resultan muy interesantes los pormenores de aquellas entrevistas en su casa, donde parece no se guardaba el recato de las circunstancias.

Preguntado "Si en esa conformidad se quedaba con el confesante a dormir dicha doña Francisca el resto de la noche, a vista y paciencia del negrito Santiago y del Inglesito, su paje, y la primera noche a ciencia y vista de la referida bozal Mariana, hasta que de mañana se volvía dicha doña Francisca, sola con dicho negrito Santiago y la primera vez, con dicha negra bozal, llamada Mariana, también?", dijo:

"...que luego que entraban en su casa, se entraba en su alcoba con doña Francisca y cerraba la puerta de ella en donde pasaba la noche, quedando los criados de doña Francisca Aldao al extremo opuesto de la sala, hasta la hora que disponía dicha doña Francisca retirarse, y que se abría la alcoba y se iba con ellos a su casa, en unas ocasiones al amanecer y en otras, ya de día".

En estas declaraciones quedó al descubierto el domicilio de don Carlos, calle derecho de la casa de Francisquilla, hasta donde estaba una palma, de cuya esquina la primera puerta a la derecha [33]; asimismo su físico, alto, un poco grueso, rubio de ojos azules [34].

Por supuesto que don Jacinto pidió se agregaran aquellas actuaciones del destierro, a fin de aclarar la "injuria y deshonor" que aquella implicaba cuyo castigo pediría "...por todos los grados e instancias... hasta el último suplicio... para que no padezcan en las repúblicas, las familias mayormente de buen nombre iguales agravios".

El Teniente General de la Gobernación, don Hortencio Antonio Moreira, Auditor del Presidio, respondió al exhorto del Juez Eclesiástico, haciéndole saber, que si bien la prueba incumbía a quien lo afirmaba y no obstante, las acciones de los gobernadores estaban reservadas solamente al Rey, creía conveniente dar algunas explicaciones:

[33] Declaración de Gerarda Caro.
[34] Ibidem.

"...porque en materia tan delicada, no quede el menor escrúpulo a un juicio sólido a la consideración, dijo Su Señoría, que tuvo noticia que el Exmo. señor don Domingo Ortiz de Rozas, dio orden para que salieran de esta ciudad los sujetos que se mencionan, pero que no la tuvo, que se fabricaran autos algunos en esta razón. Los motivos particulares y reservados que Su Excelencia habría tenido para esta resolución, no es de inspección de las partes litigantes especularlos; y en orden a los que se propone de haber salido los expresados sujetos de esta ciudad en fuerza de queja que le aigan dado a Su Señoría, su madre o alguno de su familia, según se contiene en el otrosí inserto en el exhorto es absolutamente incierto porque jamás le han dado tal queja ni hablado palabra en el asunto. Y para quitar toda duda, jamás ha oído Su Señoría cosa alguna, ni lo más leve que tocara en el crédito y honor de su señorita. La primera noticia que tuvo en este asunto fue la que corría por el lugar, de haberse una noche hallado menos en su casa y decirse que su salida había sido a la del Capitán don Carlos de Rozas. Y conste, dijo, tenía satisfecho plenísimamente el informe que Su Señoría se sirve pedirle: y lo firmó, etc...." [35]. Con lo que quedaba al descubierto la falsedad de Carlos.

Larga sería la enumeración de los incidentes que entorpecieron la secuela del juicio: los recursos liberatorios por parte de Rozas, las trabas que le opone don Jacinto y las demoras en que incurre el Provisor. Todo lo cual da motivo a que Carlos recurra al Cabildo Eclesiástico, el cual, abocado al estudio y por encima de la autoridad del inferior, decreta la libertad del reo bajo fianza.

Don Jacinto se queja amargamente de la medida dispuesta por el tribunal y amenaza con recurrir al Nuncio y a la Corte de San Pedro. Pero don Carlos presenta un Breve de S. S. Gregorio XII, de fecha 15 de mayo de 1573, incorporado a la legislación de Indias por Real Cédula de Felipe III, dictada en Madrid en 1606, en virtud de la cual, se exigían dos sentencias concordantes para producir cosa juzgada, y para el caso de ser contradictorias, únicamente era permitido recurrir al Diocesano más próximo, porque para todas las causas eran los estrados del Nuevo Mundo, los que dictarían la sentencia final. Para probar que ambos extremos se habían producido acudió don Carlos a la defensa de la jurisdicción del Cabildo contra la del Provisor, porque esta causa se había incoado por los delitos de rapto y estupro, procesos y delitos gravísimos, de exclusiva competencia del Obispo y no del Provisor, y que estando la Diócesis en Sede Vacante, correspondía la competencia al Cabildo Eclesiástico, como legítimo sucesor, según el Concilio Tridentino.

Respondió Aldao: que el Breve de Gregorio XII, no invali-

[35] Corrientes a fs. 44 y 45 del expediente original.

daba el uso anterior, por el cual quedaba abierto el camino de la Santa Sede, porque este tribunal tenía jurisdicción voluntaria, invocando en su apoyo un caso reciente ocurrido en la ciudad, en el cual, apelado para ante el soberano, éste dictó sentencia. Demostraba así la posibilidad de apartarse de las decisiones generales de Indias. Era su tesis, que aquella resolución contenida en el Breve, no era fatal, pues las partes podían apartarse si se hacían cargo de los gastos de la apelación.

El argumento de don Jacinto era falso, pues tratándose de leyes penales, la jurisdicción no era optativa, como muy bien lo resolvió el Cabildo, que negó la apelación fundada precisamente en el Breve cuestionado.

Finalmente, el gobernador terciaba en la causa, reclamando al preso que hacía nueve meses que no acudía a sus deberes militares como lo mandaba Su Majestad, cobrando sueldos y reservada la plaza como era obligación. Acusaba al tribunal de la injusta demora de la causa.

El Cabildo devuelve el expediente al Provisor para obviar dilaciones y entredichos, a fin de elevar el juicio a plenario para que dictase sentencia en él, el juez natural, o sea el Provisor, dentro del término de 40 días.

Rozas protesta y apela de términos tan reducidos, pendiente aún su pedido de excarcelación.

Aldao califica a la causa de impía, indigna, malévola, pérfida, inicua, perversa, falsa y perjura, en la cual se estaba demorando una sentencia cuya pena mínima a su juicio era la de la muerte sin sepultura en sagrado, para el acusado.

Con este motivo hace referencia a la pretendida nobleza de la que quería prevalerse Rozas, con las consiguientes consideraciones.

> "en cuanto a lo que blasona de noble sangre y honrados procederes, se debe distinguir la nobleza heredada de la adquirida; aquélla por la progenie que no niego la tendrá don Carlos y la otra, por las operaciones arregladas a las cuatro virtudes cardinales, que a todas se halla diametralmente opuestas, a la insolencia de escalar una casa de familia honrada y conocida por tal en esta república y reputadas por una de las de primera plana, como consta de las certificaciones que tengo en mi poder, dadas por los prelados de las religiones y por el Ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento, firmada de todos los capitulares que le componen, para usar de ellas en su tiempo... a lo que se agrega, la solicitación con versos amatorios de su mismo puño y letra, que a su tiempo manifestaré donde deba".

Completaba Aldao su alegato, con el mandato establecido en el Concilio de Trento, que ordenaba para estos casos, dotar a la

mujer o el casamiento con ella, pero que la negativa de Rozas para cumplir lo segundo, lo inhabilitaba de atender a lo primero, dado su notoria pobreza. Esta circunstancia dejaba al arbitrio del Tribunal y del Rey, la solución del caso, atento a la profesión militar del reo, pues el monarca podía "deshonorarlo" en caso de hallarle cómplice de algún delito. Terminaba Aldao su respuesta, poniendo de relieve la actitud del reo, que andaba públicamente por la ciudad "chacoteando de noche con mujerzuelas en el cementerio de las Iglesias y en horas de la siesta vagaba por su barrio con ostentación y desenfado".

No obstante, el Cabildo Eclesiástico otorga la apelación a Rozas, quien al fin obtiene del Metropolitano de Charcas la libertad bajo fianza.

Rozas había sufrido una prisión de un año y ocho meses en la cárcel y toda clase de vejámenes por parte de la actora, que lo había perseguido tenazmente en procura de la condigna reparación.

Don Jacinto de Aldao no pudo resistir la enorme pena que le ocasionara la pérdida de la honra de su casa y fallecía de tristeza el 23 de noviembre de 1749 [36]. Don Carlos también entregaba su alma el 9 de marzo del año siguiente, a consecuencia de un ataque epiléptico, lacerada e infectada su lengua, como lo ponía de relieve el informe médico del Dr. Manuel Dutra Machado, con fecha 20 de octubre de 1750 en que dijo:

> "...en el accidente epiléptico asaz inclinado a una apoplegía, de que falleció. Tuvo la lengua mordida, efecto natural de semejantes accidentes, y como de ello resultase una gran hinchazón y aunque ya se había conseguido mejorarle se le canceró y la echó a pedazos".

Dejaba constancia también, de que había muerto "insensato y olvidado de sí, aunque en algunas ocasiones dio cuenta de lo que le dolía, con satisfacción a sus preguntas" [37].

Carlos alcanzó a testar ante el mismo escribano don José Ferreyra Feo [38].

[36] Falleció bajo disposición testamentaria el 29 de noviembre de 1749, ante el escribano José Ferreyra Feo.

[37] Que el médico afirmaba "sulo juramento de meu gradus". El pedido de informes al médico lo había solicitado doña Teresa, la madre de doña Francisquilla, en un escrito cuya parte pertinente decía así: "le hallaron con la razón perturbada y como insensato y fatuo, y si hicieron juicio de que desde el principio de su accidente se hallaba así por habérsele preocupado los órganos de la cabeza, y asimismo, si le reconocieron la lengua muy lastimada, tanto, que se le canceró y llegó a echarla a pedazos".

[38] En el inventario de sus bienes practicado el 16 del mismo mes y año, se hallaron:
..."un vestido de carro de oro, color pasa, chupa azul, galoneada de plata y dos calzones; otro de carro blanquizco, con chupa bordeada de oro y dos



En cuanto a Francisquita, casaba el 2 de octubre de 1752, con don Pablo Thompson Martin [39].

Mientras tanto la causa seguía su curso y juntábanse defensas y alegatos ante el Juzgado Metropolitano de Charcas. Allí habíase producido nueva prueba y expresándose agravios, ventilándose interesantísimos problemas jurídicos por ambas partes.

Tomás Chacón, apodado de Rozas, destacaba la falta de fuerza en la prueba de la actora y hacía mérito de la producida ante el Metropolitano y agregaba:

> "de suerte que todo el mérito del proceso y pruebas del contrario producidas, cuando más resulta una leve presunción contra mi parte, que es eludible y puede desvanecerse por contraria prueba, según reglas de derecho y común sentir de doctores; y aunque por la desgracia conque ha corrido la presente causa por el fallecimiento de mi parte no se ha dado aquella clara y relevante prueba que pudiera sobre los contrarios hechos, pero en medio

---

pares de calzones; otro de paño de primera, blanquizco; otro igual; 10 camisas, 7 de bretaña y tres sábanas; una sortija de diamante, otra con chispas, un par de botones de oro y un relicario; un rosario engarzado en plata; un par de pistolas; dos relojes de plata; un par de espuelas de plata; una escopeta con caja española; 12 platillos de plata, 4 tazas, una tetera, 8 tazas de té, todo de plata con peso de 55 marcos. Un sombrero con plumas encarnadas; una espada de golilla; una silla de montar; 302 pesos en doblas; dos negros esclavos y un poncho de algodón blanco".

[39] Don Pablo Thompson era hijo de Guillermo Thompson y de Isabel Martín. Viudo y sin hijos, tiempo después casaba don Pablo Thompson en segundas nupcias con la señorita Tiburcia López Escribano, hija de Gabriel López Escribano y de Martina de Cárdenas (esta última hija del Cap. Francisco de Cárdenas y de Catalina Rendón y Lariz), era en consecuencia, prima hermana de Francisquita y era padre de Juan Thompson, que habría de tomar estado con la famosa Mariquita Sánchez, de tanto renombre en la sociedad porteña.

Otras hermanas de doña Francisquita fueron: *Rosa Salvadora*, b. 25 de julio de 1729, que c. m. 12 de febrero de 1751 con Félix de Esquivel y Palma, con sucesión radica en Mendoza; *Antonio Basilio*, b. 18 de junio de 1729, doctorado en derecho en Charcas, formó parte de la Audiencia. Auditor de Guerra en tiempos de Cevallos. Hizo información de sangre ante el Cabildo en 1771. Casado con Josefa de Aragón y Avendaño, c. s., falleció en 1788. *María Josefa*, b. 1735 que c. m. en 1750 con Juan Manuel de Lavardén y Urquizú, padre del famoso Manuel de Lavardén, autor de *Siripo*; *Ignacia Estanislada*, falleció soltera; *Juan Francisco*, b 9 de julio de 1738, Tesorero Real, Administrador de las Reducciones Jesuíticas, radicado, en Santa Fe donde fue Regidor y Alcalde, casado con Teresa de Ordóñez y Echeverría y en segundas con Leonor María Candioti y Zeballos, con sucesión en Santa Fe: *Manuel Jacinto*, n. 9 de julio de 1738, fallecido infante; *María Luisa*, b. 1729, falleció soltera *Escolástica*, b. 12 de febrero de 1741, casada el 4 de junio de 1778 con Manuel José de la Quintana y Riglos, bisabuelos de doña Remedios de Escalada, esposa del Libertador don José de San Martíná y *Teresa Petrona*, que falleció soltera.

de esto, en la prueba que por mi parte se ha producido en esta ciudad y en la Villa de Potosí[40], se encuentran cinco testigos contestes, que lo son Matías Escudero, Blas de Cádiz, don Manuel Robledo, don Juan Fernández de la Torre, y don Diego Alvarado, quienes unánimemente deponen sobre el hecho, de no haber estado la dicha doña Francisca, con la integridad y virginidad que se ha querido suponer antes del comercio y correspondencia que tuvo mi parte, y sí, al contrario haber sido común opinión, haber estado antes corrupta y tenido ilícita correspondencia con otras personas, de cuyas contestes deposiciones resulta desvanecida la leve suposición en que se funda toda la contraria pretensión en cuyos términos no reluce en estos autos mérito alguno para la condenación e imposición de la pena impuesta por el Derecho Canónico contra el crimen del estupro: antes si superabundante para que de ella se le absuelva a mi parte y sus bienes, lo que corre con menos dificultad ni tropiezo, según la presente constitución de las cosas, en que por una parte se encuentra el fallecimiento de mi parte, con el cual no es componible ni compatible el cumplimiento de la palabra que se supone de contrario haber dado, y por consiguiente expiró cualquier acción que para ello tuviera doña Francisca, y por otra, se halla también, como se expresa por el Procurador contrario en el escrito de fojas 313[41] haber ya *contraído matrimonio* la dicha doña Francisca y no consta que éste se hubiese celebrado con la condición o calidad, de que de los bienes de mi parte se le diese dote, coligiéndose por este mismo contraído matrimonio, que el comercio que la dicha doña Francisca tuvo con mi parte, en nada le perjudicó y, porque de toda la difamación que ésta padeció por esta razón, fue autor y principal causa su padre don Jacinto de Aldao, por el estrépito y ruido conque procedió que a no ser esto se hubiera quedado la susodicha en la misma reputación que tenía antes del comercio con mi parte, por lo que, no habiéndose deducido de contrario la acción criminal, para la imposición de la pena canónica, sino la civil para el cumplimiento de los esponsales, es indubitable, que siendo en la presente constitución de las cosas imposible la ejecución del matrimonial contrato por una ni otra parte, no puede subsistir semejante obligación en mi parte aún caso que la hubiese tenido, ni subrogarse en su lugar contra sus bienes algún gravamen de la dotación".

Trasladado el escrito a la parte contraria, ésta responde el 4 de junio de 1754, por intermedio de su procurador Manuel de Montalvo y Luna, quien arguyó sobre el matrimonio contríado por Francisca con fecha posterior a la muerte de Carlos, lo cual si transformaba fundamentalmente las obligaciones de su parte,

[40] Como las anteriores, quedaron en Charcas y no se agregaron al juicio.

[41] Ibidem.



personal, una pecuniaria la otra, ahora, no pudiendo cumplir la primera, habría de estarse a la segunda, no correspondiendo en ningún caso la absolución que pretendía la demandada.

Respondidos los nuevos traslados y última *replicatio*, el juez metropolitano don Francisco Martínez de Tamayo, Colegial Mayor del Real de San Felipe, Catedrático de Digesto en la Universidad de San Marcos, etc., dictaba sentencia el 2 de agosto de 1765, cuya parte dispositiva dice así:

> "FALLAMOS: Que en atención a haber fallecido dicho Capitán don Carlos Jacinto de Rozas, y que cualquier perjuicio que se le podría seguir de la referida doña Francisca de Aldao, queda subsanado en el matrimonio que contrajo, debemos declarar y declaramos por libre en toda esta demanda, al predicho don Carlos y sus bienes, y por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos, sin hacer especial condenación de costas sino que cada parte pague las que hubiere producido[42].

Y el pleito quedó terminado, sin que la parte de Carlos pudiera pagar las costas, según testimonio de don Domingo de Lajarrota, su albacea.

A Rozas, como vimos, la extraordinaria aventura y conquista le costó casi dos años de cárcel, la lengua y finalmente su vida, triste sino para quien no supo guardar los deberes más generosos del caballero auténtico, cuando los azares de la vida lo llevan a la intimidad de una mujer: *tomar estado o callar*.

2. Los esponsales públicos o solemnes. Sus efectos legales en la disolución y como impedimento impediente y dirimente. Jurisprudencia en el Río de la Plata

Ya hemos explicado cuales fueron sus requisitos de forma. Sólo nos resta decir que en el *Fuero Juzgo* se le fija un plazo de dos años, dentro del cual debía realizarse la boda. El Concilio Iliberitano, según López de Ayala, lo elevó a tres, que fue la norma constante del Derecho Canónico y del Civil, incorporada a las *Partidas* y a la legislación universal.

Podía disolverse por el transcurso de este término o por la unión carnal con un pariente, el mutuo disenso y por un acto de infidelidad.

Constituía impedimento *impediente* para contraer matrimo-

[42] Noticias que hemos tomado de otro expediente del Archivo del Arzobispado, leg. 19, exp. 10, que se tramitó por cuerda separada.

nio con otra persona, y era *dirimente* hasta el primer grado. Este parentesco se denominaba, como hemos dicho, de *propincuidad* y se diferencia de la *afinidad* porque no precedía la cópula. El impedimento se denominaba de *pública honestidad*. En caso de declararse la nulidad en los esponsales, las *Leyes de Toro* disponían que la mujer podía conservar todo lo que el esposo le hubiese dado, siempre que la hubiera *besado*, en caso contrario, debía de volverlo (ley 54). A continuación traemos algunos casos jurisprudenciales para su estudio.

I

Pedro Rodríguez y Francisca de Rojas

> *Doctrina*: "Contratados los esponsales, estaba prohibida la cohabitación hasta que se cumpliera la edad legal" [43].

Ocurrido en la ciudad de Concepción del Bermejo, entre Pedro Rodríguez y Francisca Rojas, esta última, hija de Lucas Pato y Catalina Rojas. Desposada de futuro, a los siete años de edad, con intervención del Cura y Vicario de la ciudad, Andrés de Espinoza, su sucesor, Hernando Arias de Mansilla, prohíbe la cohabitación y la realización definitiva del matrimonio hasta el cumplimiento de la edad legal de la mujer.

Fallecido Pedro Rodríguez en una *maloca* [44], la familia se traslada a Buenos Aires, donde Pablo Maldonado, natural de Córdoba, la solicita en matrimonio, siendo ella de trece años.

II

Beatriz Jufré de Arce contra Pedro Gutiérrez de Paz

> *Doctrina*: "Transcurrido el término de tres años, plazo de los esponsales, la mujer puede solicitar la liberación del compromiso, tanto más si habían pasado diez" [45].

Planteado entre Beatriz Jufré de Arce y Pedro Gutiérrez de

[43] A. C. E., L. II, n. 7, del 19 de junio de 1634.

[44] Nombre que recibía la salida contra los indios con el objeto de reparar un daño o agravio.

[45] *Causa de nulidad de matrimonio entre partes, de la actora demandante, Doña Beatriz Jufré de Arze y de la otra, reo demandado, Pedro Gutiérrez de Paz*, Juez el Señor Maestro Don Valentín de Escobar y Becerra, Deán de esta Santa Iglesia Catedral y Gobernador deste obispado del Río de la Plata en Sede Vacante. Notario: Francisco Pérez de la Fuente. Comenzó el 17 de junio y concluyó el 2 de octubre de 1675. (A. C. E., Leg. IV, 61).

Paz, en que la primera pide la nulidad del acto, por el transcurso del tiempo. Nada más completo que ofrecer al lector la presentación de la demanda, que contiene todos los elementos de este juicio:

> "Que habrá tiempo de doce años, poco más o menos, que estando de partida Pedro Gutiérrez de Paz, para el reino del Perú, dio a mi padre palabra de que se casaría conmigo a la vuelta del viaje, en el cual se detendría un año, poco más o menos. Y en esta conformidad el dicho mi padre le dio palabra de aguardarlo para el dicho efecto, no sólo el año que pedía de término sino tres cabales. Y en esta forma se dieron las manos y asentaron el dicho trato, interviniendo en ello el Cap. Juan Gutiérrez de Humanes, padre del susodicho, de lo cual me dio mi padre noticia, diciéndome cómo me tenía casada con el dicho Pedro Gutiérrez para vuelta de viaje.
>
> Yo hija de obediencia y como cosa dilatada y sin discurrir en ella, dije a mi padre que mi obligación era obedecerle ciegamente y habiendo partido el dicho Pedro Gutiérrez en prosecución de su viaje y hallándose en la ciudad de Santa Fe, temeroso de que le faltasen a la palabra y trato que quedaba celebrado, a instancias de su padre el Cap. Juan Gutiérrez, por abreviar y asegurar la vuelta del dicho su hijo, resolvió despachar poder a D. Martín de Escobar, para que en su nombre afirmase conmigo el dicho Cap. Juan Gutiérrez, como el Sargento Mayor Juan del Pozo, que intervino en ello, con el dicho mi padre, resolvieron confirmar el dicho trato en público y en presencia del párroco y testigos, y persuadiéndome a ello y que aquella celebridad no era matrimonio absoluto, ni que yo quedaba ligada para no poder disponer de mi persona y que de la condición del término de tres años se infiere.
>
> Y habiendo pasado el dicho término de tres años y otros muchos más y que no venía, ni en sus cartas determinaba tiempo, antes se reconocía por noticias que me daba, más imposibilitada su vuelta, traté con persona entendida disponer de mi persona, de suerte que quedase con estado determinado, a que me respondió no podía hacerlo por haberme casado por poder con el dicho Pedro Gutiérrez, el cual era verdadero matrimonio y haciéndoseme novedad por ser tan ajeno a mi presunción...", expresando a continuación que su padre le había asegurado que no estaba obligada sino por el tiempo de tres años.

Abierta la información Beatriz obtiene su liberación, pero de regreso Juan Gutiérrez de Paz, vuelve a suscitarse la duda y aquélla tiene necesidad de ratificar su petición, la que al fin se resuelve por medio de sentencia dictada en juicio, en 1678 [46].

Interesante sin duda el caso que muestra el interés de las familias en el casamiento de sus hijos.

[46] Da. Beatriz tomaba estado con don Pedro de Vera Aragón y ambos son los fundadores de la primera casa de recogimiento de Buenos Aires.

3. Nulidades del matrimonio por vicios del consentimiento. En el Derecho Canónico y en el Civil. La minoridad, la demencia, el error, la fuerza, el miedo, el rapto, la revocación del poder. Casos jurisprudenciales en el Río de la Plata

Dijimos al comienzo de este capítulo, que el libre consentimiento de las partes era uno de los requisitos fundamentales del matrimonio canónico, declarado impedimento *dirimente* por el Derecho Positivo y Humano, y en consecuencia nulo el sacramento contraído por *minoridad*, *demencia*, *error*, *fuerza*, *miedo*, etc.

Vamos a descartar la edad, la revocación de poder, la demencia y el error, por ser principios comunes, de los cuales ya nos hemos ocupado en otras partes de este libro y por carecer de la importancia jurídica que tienen los otros, tales como la fuerza y el miedo, motivo de grandes dudas en su aplicación.

La *fuerza* ha sido definida en el Derecho Canónico, como el ímpetu de una causa exterior que no puede resistirse con probabilidades de triunfo. El *miedo* sería la perturbación del entendimiento por temor a un mal próximo o remoto que nos amenaza o creemos inminente. La *fuerza* es la violencia ejercida sobre el cuerpo, el *miedo*, la violencia sobre el espíritu [47].

Para que la *fuerza* sea considerada impedimento *dirimente*, es necesario que la violencia avasalle al entendimiento y voluntad; que no deje libertad para consentir, ni resistir [48].

Para que el *miedo* tenga el mismo efecto, es menester que sea grave y recaiga en la fórmula de derecho llamada *varón constante* [49].

Según el Abate Andrés [50] una multitud de circunstancias deben observarse para calificar las causas y efectos del miedo, ya provenga de causa interna o externa, en las mil formas que podían manifestarse.

Las *Partidas* establecían para calificar el miedo o la fuerza, como impedimentos del matrimonio, las siguientes condiciones:

> "La setena cosa que embarga el casamiento que non faga, es fuerza o miedo. La fuerza se deue entender desta manera: cuando alguno aduze contra su voluntad, o le prenden, o ligan, o le fazen otorgar el casamiento. E otrosi el miedo se entiende, quando es fecho en tal manera que todo ome, magüer fuesse de grand corazón se temiesse del: como si viesse armas, o otras cosas, con quel quissiesen ferir

[47] Carbonero, *o. c.*, p. 509.

[48] Ib. Cap. XIV de Sponsal. *Matrimonium plena debet securitate gaudere ne conjux per timorem dicat sibi placere quod odit, el secuatur exitus qui de invitis solet provenire.*

[49] Ib. Cap. *Consultationi*, cap. *veniens de Spons. et Matrim.*

[50] *Diccionario de Derecho Canónico.*

o matar, o le quissiessen dar algunas penas: o si alguno que ouiesse seydo sieruo seyendo ya libre, lo amenassen que lo tornarien en seruidumbre. E esto seria, como si alguno que touiesse la carta de su libertad le dixesse que la quemaria, o que la romperia, si non ficiesse aquel casamiento: o si fuese manceba virgen, e la amenazassen que yacerian con ella si non otorgasse aquel matrimonio. E non tan solamente embargan el casamiento, que non se faga, todas estas cosas sobredichas, mas si fuere fecho, se puede departir por qualquier dellas; fueras ende, si despues le pluguiesse del casamiento, a aquel que ouiesse recebido la fuerza o el miedo, e le otorgasse" [51].

No vamos a exponer las muchas condiciones requeridas en la fuerza y el miedo, que las hallará el lector con grandes sutilezas de juicio, ejemplos y variedades, en el dictamen que dio el Prior de los Dominicos, fray Pedro de Bustamante, en uno de los juicios que tratamos en este título y que por su interés jurídico transcribiremos oportunamente [52].

En realidad, este impedimento dirimente juega generalmente con relación a la mujer, en el *temor reverencial* [53] o respeto a los padres, y para el hombre en la sospecha vehemente de un mal inminente y grave.

Para medir el grado de responsabilidad en cada caso, se buscó en la jurisprudencia canónica al tipo ideal del *varón constante*, del mismo carácter al del *buen padre de familia* de los romanos, alrededor del cual giraban todas las apreciaciones.

Así, para que el *temor* justificase la causal, debía ser un *miedo justo* que implicaba por lo general un peligro *inminente y grave*. Esta gravedad variaba con la edad, instrucción, rango social, y sexo. De este modo, el *temor reverencial* no era el mismo para el hombre que para la mujer, ni tampoco en el hogar respetable y en el humilde.

La aplicación de estos principios surgirá de la secuela de los juicios, como oportunamente comentaremos. Por lo general se ventilaban en el breve plazo de seis meses a un año. Los términos del procedimiento eran de tres días para los traslados, incluso la contestación de la demanda; y de nueve para la prueba. La única rémora la constituía la distancia, cuando trabados los juicios en otras ciudades, debían sentenciarse en Buenos Aires que era cabeza del Obispado.

[51] Ley 15, Tít. 2, Part. IV.
[52] Cfr. "Gregoria de Silveyra c./ Amador de Rojas y Azevedo".
[53] Antes del Concilio de Trento, la falta de consentimiento de los padres era impedimento *dirimente*; luego el mencionadio Concilio los declaró válidos, pero expresó también, que aquel consentimiento debía obtenerse siempre, pues era la tradición en la familia católica.



Los continuos traslados de las peticiones (se tenía derecho a tres) eran también motivo de dilaciones, pero, en cambio, aclaraban el juicio hasta en sus menores detalles. Las notificaciones eran hechas por lo regular el mismo día, y con toda solemnidad, pues si alguna de las partes pretendía obstaculizarlas para dilatar los procedimientos, se les dejaba la citación pegada a la puerta de casa, en presencia de testigos.

La prueba en estos juicios era de factura puramente testimonial; raro era el caso en que se hicieran agregados documentales, ni siquiera las partidas de casamiento eran necesarias, reconocido el vínculo jurídico por las partes.

Estos testigos, generalmente parientes, familiares, paniaguados, sirvientes o esclavos, era lo corriente en estos juicios, cuya doctrina ha pasado a nuestro derecho civil, pues entonces como hoy las *generales de la ley* sufren aquí la excepción, desde que por la índole de los hechos cuestionados, eran las personas de relación íntima las mejor informadas, doctrina que por otra parte se pone de manifiesto en todos los expedientes examinados.

Es curioso observar también, que todos estos juicios favorablemente resueltos, tanto en las nulidades como en los divorcios. eran matrimonios estériles, con la particularidad de que en el único caso que se rechazó una demanda que parecía incuestionable, se dejó constancia del nacimiento de un niño, lo que nos da la pauta para apreciar el criterio obrante en los jueces eclesiásticos.

No dejamos tampoco de observar la gravitación del dinero, unido a la posición social, muchas veces factor determinante en estas cuestiones, pues a su causa obedecían matrimonios de conveniencia, fuente después de graves discordias.

Se ha acusado a la justicia eclesiástica de haber permitido el abuso de los vicios en el consentimiento, para dirimir matrimonios no comprendidos en la causal, dejando la puerta abierta para nuevas uniones matrimoniales, conque se lograba el verdadero propósito de la medida.

No conocemos lo que pudo ocurrir en otras regiones americanas, todavía vírgenes en el tema, pero en lo relacionado con Buenos Aires, podemos aseverar que esta afirmación es exacta. Pero vaya para disculpa, si es que la necesitan sus ministros, que esos matrimonios eran en el fondo uniones mal avenidas, en que abundaban los malos tratamientos con peligro de vida, en los cuales no había interés social, ni religioso en conservarlos. En algunos, es palpable el peligro de vida de la mujer, amenazada efectivamente por el rencor sanguinario del marido. Pero dejamos constancia, que en ninguno de ellos había descendencia que lo contrariase.

4. Da. María de Melo contra Jerónimo Flores de Paredes. Consecuencias de una sentencia dudosa. Interesante memorial del Obispo D. Cristóbal de la Mancha y Velazco

Doctrina: "La sentencia de nulidad fundada en el temor reverencial, puede apelarse por el Promotor Fiscal, cuando conoce las dudas que tuvo el juez que la juzgó".

"El Obispo puede y debe impedir un nuevo casamiento antes que la sentencia pase a cosa juzgada, aunque hubieran pasado muchos años sin llenarse ese requisito" [54].

Doña María de Melo y Abalos de Mendoza, natural de Buenos Aires e hija legítima de Salvador de Melo y Cabral [55] y de Da. Ursula Abalos y Mendoza [56], era menor de edad al tiempo de iniciarse este juicio.

Vivía en compañía de sus padres en una chacrita situada en el deslinde de la ciudad. Solicitada su mano por el Alférez del Presidio Jerónimo Flores de Paredes, la petición fue acogida con gran entusiasmo por sus progenitores, pero con disgusto de la niña.

El padre de María deja constancia en sus declaraciones, que tuvo conocimiento de la negativa de su hija y trató de despedir a Flores, pero su mujer, desgraciadamente, no fue de su parecer, empeñada en doblegar la resistencia de aquélla.

Entretanto, valiosos regalos y atenciones de Flores le van comprometiendo, hasta que quebrantado el mismo al fin consigue después de no pocos ruegos, el consentimiento tan solicitado de su hija.

Contraído el matrimonio en 1652, bien pronto se notan sus malas consecuencias, pues el desafecto de María se pone de manifiesto, lo cual provoca en su marido, una grave reacción personal,

[54] A. C. E., Leg. IV, 12, año 1673.

[55] Hijo legítimo de Jil González de Moura y de Da. Inés Núñez Cabral. El primero portugués, natural de las Azores, llegado al país en las postrimerías del siglo XVI con el gobernador D. Diego Rodríguez Valdez y de la Banda y de su cuñado Amador Báez de Alpoin. Fallecido en 1630, había contraído dos matrimonios: el primero con Da. Inés y el segundo con Da. Luisa de Mendoza, con sucesión en ambos.

[56] Ursula, bautizada el 5 de noviembre de 1609, era hija legítima de Juan Abalos de Mendoza y de Catalina Ruiz de Ocaña. El primero hijo de Juan Abalos de Mendoza, hermano del general Víctor Casco de Mendoza y de Juana Cejas, cuyas genealogías pueden verse en *Los Casco de Mendoza...*, etc, o.c., y de Da. Catalina, su madre, hija legítima de Juan Ruiz de Ocaña, vecino fundador de Buenos Aires y de Bernardina de Guerra y Sepúlveda.



como que la lleva al campo y atada a un árbol, desnuda, le propina una azotaina tan cruel que la desuella viva, y cuya curación, practicada por el médico Alonso Garro de Aréchaga, dura casi un año.

Iniciada la separación de cuerpos por malos tratos, es derivado como los anteriores a la nulidad del matrimonio por "falta de consentimiento", contando con el apoyo de sus padres y la complacencia de algunos testigos, conque obtiene la sentencia anulatoria.

Pero las desconfianzas y dudas en la declaración de cierto testigo produce la disconformidad del Promotor Fiscal que apela la sentencia por ante el Juez Metropolitano de Charcas.

Transcurren entretanto veinte largos años y aquel expediente demorado por circunstancias que ignoramos, aún no había pasado al tribunal superior, como correspondía.

Doña María, mujer al fin, se enamora de un joven criollo y pretende aprovecharse de aquella sentencia para tomar nuevo estado, pero Su Señoría Ilustrísima se opone y demora indefinidamente la licencia. Cansado de esperar el mozo, concluía por contraer matrimonio con otra. Pero doña María, pertinaz y enamorada a su vez de otro, vulve a importunar al Obispo y éste nuevamente a oponerse. Doña María insiste, lucha por su amor. El Obispo entonces se escandaliza de las pretensiones de doña María y la fulmina con un ardiente memorial, en el cual, además de echarle al rostro sus veleidades amorosas, pone en duda la propia sentencia que ha firmado de su puño y letra y no conforme con esto, llega su indignación hasta la amenaza de encierro en un monasterio de Córdoba, si aquella persevera en casarse "con mozos desnudos y descalzos".

He aquí la muestra de la severidad con que la justicia eclesiástica intervenía en la vida íntima de sus pobladores, no solamente dando sabios consejos y propiciando medidas conciliatorias, sino que a veces, descargaba todo el peso de su investidura para impedir los deseos pecaminosos de los que se valían de las leyes y aún de las sentencias, logradas con falsos y engañosos ruegos, para prevalecerse de ellas como el Obispo lo ponía de manifiesto.

> "en que escandalizado, intento casarse por estar casado, tanto más porque aquella sentencia era dudosa, porque entre los testigos hubo un mancebo bizarro, blanco y rubio, de hermosa y bella presencia, que dijo llamarse Hernando Ortiz de Melgarejo... que dijo ser primo tercero de consanguinidad de dicha Da. María de Melo y que por eso sabía lo que decía y habiendo declarado y mandádole que firmase su declaración dijo que no sabía escribir y así no firmó. Siendo verdad llana que tal hombre Hernando Ortiz de Melgarejo no había en el mundo, pero S. S. Ilma. ni lo conoció ni conoció este engaño, ni se persuadió a él por entonces, antes se las-



timó mucho, de que un mozo tan bizarro no supiese escribir, quedando impresas las facciones de aquel rostro y talle y nombre de aquel bizarro mancebo y quiso Dios descubrir el engaño porque a pocos días de dictada la sentencia de nulidad de matrimonio con aquellos testigos y con aquella buena fe, pareció ante S. S. Ilma. aquel bizarro mancebo con una petición, diciendo que se quería casar con Da. María de Melo la descasada y, refrescándose las especies le preguntó S. S. Ilma si él era el testigo que había jurado en la causa de la dicha, doña María de Melo, y respondiendo que sí abrió S. S. la petición y leyó que Hernando de Monzón se quería casar con la dicha doña María de Melo y le preguntó S. S. por su nombre y dijo llamarse Hernando de Monzón y repreguntado si sabía escribir dijo que sí e hizo de nuevo otra firma de buena letra en dicha petición y, reconvenido dijo que él tenía muchos nombres y se llamaba como quería y que sabía muy bien escribir como S. S. había visto y, que cuando quería firmar decía que sabía y cuando no, que no sabía firmar, y reprendido por S. S. Ilma. que cómo hacía aquellos engaños y cómo se quería casar con su prima tercera de consanguinidad, con la que estaba dentro del cuarto grado, reservada entonces la dispensación sólo a la Sede Apostólica, no supo que responder y perseveró siempre en quererse casar, habiendo sido testigo supuesto y fingido en la causa de nulidad y siendo pariente dentro del cuarto grado y, para conseguirlo se salieron de esta ciudad, juntos doña María de Melo, doña Ursula de Abalos su madre y Hernando de Monzón, y se fueron a la de Córdoba con general escándalo de estas provincias a casar, para donde S. S. Ilma. envió requisitoria con testimonio de la apelación fiscal y testigo fingido y este informe y otro informe como éste, para donde pasaron no habiendo hallado recurso en la ciudad de Córdoba y no hallándolo tampoco ante el señor Juez Metropolitano, se volvieron a esta ciudad, publicando traían despachos favorables para casarse, pero que no se quería casar el dicho Hernando de Monzón con la dicha doña María de Melo, en quien tenía hijos, siendo su prima tercera de consanguinidad, y se trató de casar, como se casó con otra. A que se añade que el testigo principal de la información conque se deslumbró S. S. Ilma. es doña Ursula de Abalos, madre de la dicha doña María de Melo, que deponía de hecho propio, con muchas lágrimas y lástima que movieron a S. S. Ilma. a persuadirse a que era verdad la fuerza y lo que los testigos deponían, con lo cual sin entero conocimiento dio la sentencia de que apeló el Fiscal Eclesiástico luego que le tuvo, quedando por esta apelación suspensa la sentencia y la dicha doña María de Melo bastantemente segura en conciencia, como divorciada por haber todas las causas que pide el derecho para el divorcio perpetuo, interviniendo unos rigurosos azotes que el alférez Jerónimo Flores de Paredes, su marido dio, sacándola a la campaña para ello, intentando matarla como lo hubiera hecho sin duda, si no hubiera intervenido la sentencia de nulidad, habiendo intentado primero, nulidad de matrimonio por los dichos azotes y crueldad con que se le dieron, y desengañadas de que no era causa para la nulidad el haberla



azotado, intentaron la fuerza, que decían haberle hecho su madre, que es el testigo principal y se ha reconocido que es el menos idóneo conque queda desvanecida la causa injusta de la sentencia dada... quien la llevó a Córdoba a casar a su hija con Hernando de Monzón, su primo tercero de consanguinidad y testigo supuesto. Y si la dicha doña María de Melo *tratara de su salvación, se apartara de las ocasiones del mundo y así no la tendría de casarse con mozos desnudos y descalzos*, como lo es con quien ahora por último se quiere casar, habiendo sido desengañada tantas veces y de tantos años a esta parte la dicha doña María y su madre, no sólo de S. S. Ilma. sino de todos los sacerdotes y letrados que han llegado a esta tierra antes de la fundación de la Real Audiencia y durante el tiempo que residió en esta ciudad la dicha Real Audiencia. En especial fue desengañada por el Sgto. don José de Carrasco de Saz, Comisario General de la S. Cruzada y Arcediano de la Santa Iglesia Metropolitana de la ciudad de la Plata, entonces tesorero de ella, se valieron en esta ciudad para que les sirviese de padrino, y enterado su merced del hecho y de la verdad, escandalizado de las intentonas que se hubieran castigado si hubiera en esta tierra convento de monjas, donde viviese conforme a la ley de Dios, que tantas veces se le ha amonestado y ahora se le amonesta asegurándole, que si no vive bien será arrebatada y llevada a un convento de la ciudad de Córdoba, aunque para esto se vendan los cálices y campanas de la Santa Iglesia, y le mandaba y le mandó debajo de Santa Obediencia, so pena de excomunión mayor, que dentro del tercero día presente los recaudos que tuvo en esta causa del Señor Juez Metropolitano para ejecutarlos y darles entero cumplimiento y, así mismo, pues quiere, según la voz del Señor Fiscal Eclesiástico, que no ha seguido esta causa por no tener posible, ni la Iglesia conque poder seguirla, según ser tan manifiestamente injusta...". Fechada el 26 de enero de 1673.

Arrebatada y punzante la admonición de S. S. Ilustrísima, era en el fondo una nueva azotaina que recibía María, pero esta vez por dentro, hasta despellejarle el alma, acusada de complacencias amatorias con jóvenes "desnudos y descalzos".

Muchas razones y recio genio debía tener nuestro Obispo, cuando se mostraba tan enérgico con María, al extremo de amenazarla con un encierro monacal y la venta de reliquias sagradas para lograr su intento.

Pero María, contumaz y rebelde, no cede. Decidida a no entregar aquellos documentos, abunda en pueriles argucias para justificar su extravío o pérdida: traviesos muchachos, famélicos ratones y la tradicional hidrofilia de la ciudad, enemigos irreconciliables del papel, habían conspirado para que desaparecieran de su poder.

En cuanto a la actitud del bizarro y blanquirrubio mancebo que tanto sorprendió al obispo con su apostura como por su cinis-



mo, María trata de justificarla con explicaciones del mismo tenor de las empleadas con los rapaces roedores, pues aquel pobre forastero solo había querido honrarse con el apellido de doña Isabel Martel de Melgarejo que no le pertenecía y nada más.

> "y así no era de extrañar que usara de ambos nombres, de manera que el haberse excusado de firmar fue, porque se le había usado la firma de Monzón y no había cursado la de Melgarejo, y como los que son muy nuevos en la escritura, no es tan fácil hacer firmas no acostumbradas de repente, fuera de que se sirvió de la firma no para sustituir la persona. Luego, si la persona no se oculta ahora y persevera en el sacramento, y si fuera necesario lo ratificara, de donde se deduce que no flaqueala prueba por ese lado".

Entretanto, pedía se revocara la negativa, de lo contrario se elevase el expediente al Metropolitano, lo que en definitiva acuerda al Obispo.

Las argucias de María saltan a la vista y bien hacía S. S. Ilma. en reprenderla y aun amenazarla, pues era bien claro "que el mozo no ha la culpa, cuando la moza se lo busca".

Pero María era bien joven aún, tenía dos ojos como duendes, un pimiento por boca, y toda la gracia de una auténtica portuguesa amén de un corazón apasionado, y bien pudo responder al viejo Obispo... aquello de:

> Que la moza por no saber
> y el viejo por no poder,
> dejan las cosas... perder

5. Da. Gregoria de Silveyra Cabral y Gouvea contra Amador de Rojas y Azevedo. Dudas sobre la justicia de la nulidad decretada en la sentencia. Luminoso dictamen de fray Pedro de Bustamante. Buenos Aires, 1660-73

> *Doctrina*: "La duda legítima sobre una sentencia de nulidad, aun pasada en autoridad de cosa juzgada, es posible reverla, cuando existen motivos fundados en algún error de conciencia del juez que la dictó" [67].

Un grave escándalo social conmueve a la ciudad en los comienzos del año 1660. Doña Gregoria de Silveyra, dama de distinguido rango, ha sido ofendida de hecho y de palabra por su marido,

[67] A. C. E., Leg. IV, nº 2, 1660-73, Buenos Aires.



el capitán Amador de Rojas y Azevedo. Herida de una estocada está al borde de la muerte. Además, cegado por la pasión, ha castigado brutalmente a las personas de su servicio, cortándole las orejas a uno, la nariz a otro y azotando cruelmente al resto.

¿Qué ha pasado?, se preguntan parientes, comadres y vecinos, que aquella noche rodean el quebrantado hogar, de donde parten gritos lastimeros mezclados con juramentos y maldiciones.

Bien pronto se conoce la verdad. El capitán Rojas había regresado inopinadamente del Perú después de ocho años de ausencia y ciego de celos ha vuelto a su casa buscando la prueba del delito. Durante su larga ausencia cartas y anónimos han minado el crédito de su mujer y ahora busca la venganza que repare el injusto agravio.

Pero todo aquello ha sido una infame calumnia y nada prueba la supuesta injuria. Rojas despechado y midiendo la responsabilidad de su conducta se refugia en casa de su hermano Tomás.

Su mujer, que al largo abandono agrega ahora la injuria y la difamación, ha decidido separarse definitivamente. Aconsejada por hábiles abogados no va a iniciar la ordinaria demanda de divorcio que no reparará jamás semejantes agravios sino la de nulidad del matrimonio, sobre todo si logra probar algún vicio en el consentimiento. La jurisprudencia canónica la ampara, pues existe un peligro inminente para su vida.

Oigamos entretanto lo ocurrido, de propios labios de doña Gregoria, quien nos informará también sobre los fundamentos de la nulidad interpuesta, haciéndonos jugar las múltiples formas del "temor reverencial" frente a la curiosa figura procesal del "varón constante".

Dejando de lado el encabezamiento de forma, dijo doña Gregoria:

> "el cual por dejarme repudiada y desamparada se fue y ausentó de esta ciudad y provincia, y estuve en los reinos del Perú tiempo de ocho años, poco más o menos, en cuyo espacio mostró siempre su odio, enemiga y mala voluntad que me tenía, pues demás de no haberme alimentado me trató mal siempre por cartas, correspondiendo a los males informes que le hacían sus deudos, personas que asimismo me tenían y han tenido particular enemiga y mala voluntad como es público y notorio, tanto que mediante sus cartas, ha venido al presidente a esta dicha ciudad el dicho Amador de Roxas y con tan dañado intento que entró oculto y a deshoras de la noche, habiéndose visto primero con quien resolvió el hecho que pretendió hacer y obró por sus manos, que fue entrar como dicho tengo a deshoras de la misma noche en las casas de mi morada con violencia y acompañado de mucha gente armada y dispuesta, y me buscaron toda la dicha casa, y sin



embargo de que le constó de que estaba yo sola con mi madre, doña Isabel Cabral, entró tan encarnizado y lleno de ira, que de hecho tiró a matarme y me dio *seis* estocadas, las más de ellas de muerte de que estoy todavía muy enferma y peligrosa, y asimismo, hizo otros desatinos y temeridades con la dicha mi madre sin mirar ser mujer anciana honrada y principal como le consta de ello y, asimismo, hirió a mis esclavas y en *particular a una, a quien hizo cortar las orejas*, por todo lo cual me hallo al presente muy agraviada, no tanto por el dolor que recibí por las dichas heridas y riesgo de la vida en que me puso, que de hecho le tengo perdonado ante la Real Justicia por conseguir mérito espiritual como cristiana que soy, cuanto por el honor que me ha quitado por el escándalo gravísimo que causó con el hecho referido, que fue demostración muy eficaz para que yo perdiese totalmente la honra, ya que Dios (hizo) me escapase la vida, y siendo como soy hija de padres nobles y honrados es forzozo que haya de sentir con el extremo que se debe a una injuria tan grande como ésta.

"Lo otro, siendo ya cosa infalible como el caso lo ha mostrado, que el susodicho me tiene cada vez con más fervor odio y enemiga mortal, y que me procura haber a las manos para quitarme la vida, y, así mediante, lo sucedido y este justo temor que tengo, me debe Vuestra Señoría Illma. amparar teniéndome divorciada y separada del susodicho, esto además del derecho que he de seguir de la dicha nulidad, la cual consiste en la fuerza que se me hizo al tiempo y cuando me hicieron casar con el dicho Amador de Roxas, porque se hallará que yo no tuve voluntad para casarme con él, y se me forzó y violentó para el dicho efecto, cosa que siempre estuve sintiendo mucho y aun tengo entendido, que fue la principal causa y razón por habérmelo dado a entender el dicho Amador de Rojas, para que me cobrase odio y mala voluntad y se ausentase de mi compañía por tantos años como lo hizo y vino agora a ejecutar el efecto de sus iras y enojos".

"Y el caso fue así, que habiendo quedado yo de muy tierna edad huérfana por muerte de mi padre, se volvió a casar la dicha mi madre con el capitán Diego de Cospedal, el cual obró en el dicho casamiento, como padrastro que era mío, pues con amenazas que me hizo y obligado a la dicha mi madre que me encerrase y castigase cruelmente como lo hizo por obedecerle y darle gusto, y yo forzada por redimir mis vejaciones hube de condescender con lo que por ellos me fue mandado, porque siendo yo como era mujer de tierna edad, humilde y obediente y tímida, no fue mucho que así hubiese rendido mi voluntad, pues no hallé otro humano remedio que me valiese conque el albedrío que Dios dejó libre a sus criaturas en mí fue rigurosamente violentado y de tal manera fue lo dicho, que así se hubiera rendido cualquier "constante varón" y siendo hecho el dicho matrimonio debajo de la dicha fuerza, siempre fué nulo y lo es el día de hoy y así se ha de servir Vuestra Señoría Illma. de admitir este mi escrito y la información que acerca de él debo dar, lo cual y lo demás que el caso hace y hacer puede, que aquí por expreso y alegado..., etc. (Fdo.) Gregoria Silveyra".



Un viaje y larga excursión del Obispo a su Diócesis, excúsale de actuar inmediatamente en el pleito [58], razón por la cual delega la prosecución de la causa en el licenciado Juan Peláez de Salas, presbítero de la Orden de San Juan, Provisor y Vicario del Obispado, hasta la sentencia definitiva, "por lo que se le encarga la conciencia —decía el Obispo— para el día riguroso de la cuenta" [59].

[58] Expresó el Obispo en esa oportunidad, que "estaba esperando balsas para ir a la visita general y guarda del Real Patronato, que agora nuevamente se entabla en las reducciones que agora se han declarado por *doctrinas* y *curatos*, conforme a la Real Cédula de Su Magestad del año pasado de 1654".

[59] Es hora de que digamos aunque sean dos palabras de este glorioso obispo de Buenos Aires, que gobernó veintiséis años nuestra Diócesi^ y del cual, a cada instante, estamos recordando sus sentencias.

Era criollo natural de Lima, de ilustre prosapia, hijo del distinguido capitán Cristóbal de la Mancha y Velazco y de doña María de Contreras.

De la Orden de los Predicadores tomó el hábito en el convento del Rosario de su ciudad natural, donde cursó sus estudios. Luego pasó al Cuzco en cuyo convento leyó teología durante doce años consecutivos. Tomó doctrina de indios en el corregimiento de *Guspicancha*, donde demostró las dotes del sacrificio. Designado inquisidor de Lima, pasó a la vieja Europa con tal crédito que el Reverendísimo General de la Orden, lo hizo su secretario.

Clasificador de su orden en Chile, regresó al Nuevo Mundo, hasta que sus méritos lo elevan al Obispado del Río de la Plata, presentado a la Santa Sede con fecha 31 de agosto de 1641. Consagrado en Lima en 1645, pasa al año siguiente a nuestra ciudad, donde gobierna durante un cuarto de siglo.

Tal a grandes, rasgos, los antecedentes del ilustre prelado que tanta gravitación habría de tener entre nosotros por sus grandes dotes intelectuales y morales.

Asiste desde su comienzo a una de las más terribles desgracias de la ciudad, la famosa peste de 1653 que mató a media población blanca y a la totalidad de la negra, dejando sin asistencia al resto. El Obispo se desvivió por atenderla, como procedía siempre en todos los grandes acontecimientos donde le tocó actuar, del lado de los humildes y de los buenos, sin someterse jamás a los soberbios ni a los fuertes.

No fue de gran simpatía suya el gobernador don Pedro de Baigorri y Ruiz (febrero de 1653 a 1658) con quien había sido muy "indiferente", según lo refería su sobrino D. Martín de Segura (véase su divorcio). En cambio fue gran familiar del ilustre gobernador y primer Presidente de la Real Audiencia del Río de la Plata, don José Martínez de Salazar, y asimismo, del varias veces teniente de la gobernación de don Francisco de Velázquez y Meléndez. Se refiere de nuestro obispo que fue un gran *marianista* por el brillo que le supo dar a las fiestas de Nuestra Señora y fundador además de la nueva cofradía "De los esclavos del Señor", donde supo agrupar a la "gente más lúcida de la ciudad".

Se sabe que pronunció veintidós sermones, algunos de ellos notables, sin repetir sus conceptos. De una generosidad sin límites, vendía su platería cuando debía socorrer a los pobres. En las procesiones desfilaba espectacularmente llevando un crucifijo en una mano y el catecismo en la



Para proteger a Gregoria se dispone su depósito en casa de doña Isabel de Frías y Martel, viuda ya de don Juan Tapia de Vargas, la cual se excusa, alegando no tener comodidad ni aposento y, además, "sin hombre" que la cuide, temía que sus "adversos la hicieran algún desmán". Doña Gregoria pedía en consecuencia se le respetara su residencia en su propia casa, por ser las demás de la ciudad "incómodas e impropias" para el tratamiento de sus heridas, aún abiertas. Agregaba que sus deudos concurrían a diario para guardarla y no había que temer; por otra parte, don Pedro de Pesoa y Figueroa y doña Juana de Melo, su mujer y prima suya, le habían prometido pasar a ella, motivos y razones que el juzgado admite finalmente.

Antes de seguir adelante, vamos a presentar los actores de este pleito.

Doña Gregoria de Silvera, como firmaba la protagonista, era natural de Buenos Aires, bautizada el 23 de marzo de 1627 [60] e hija legítima de don Antonio de Gouvea y Silveyra, noble y distinguido capitán portugués, que había entrado al país alrededor de los años 1618 ó 20 y de doña Isabel de Cabral y Melo, natural de Río de Janeiro. Nieta por su madre de Amador Báez de Alpoin, de noble alcurnia lusitana y distinguido vecino de Buenos Aires, natural de la isla Santa María de las Azores, que había entrado al país en compañía del gobernador don Diego Rodríguez de Valdez y de la Banda, y de doña Margarita Luis Cabral de Melo, noble señora.

Doña Isabel, su madre, viuda poco después de su nacimiento, contrajo nuevas nupcias con Diego de Cospedal y Grimaldo, también de familia hidalga, nacido en Santa Cruz de Tenerife y autor material de la presión ejercida en el casamiento de doña Gregoria. Había desempeñado la Alcaldía de primer voto y fallecido el 31 de enero del año siguiente.

En cuanto a su esposo, Amador de Rojas y Azevedo, natural de Buenos Aires, era hijo de Pedro de Rojas y Azevedo, natural de Garachico, pueblo vecino de Santa Cruz de Tenerife, en las Canarias y de María de la Vega.

Su padre había venido al país, de corta edad, traído por su hermano Gaspar de Azevedo, a la sazón Escribano de Registros y Hacienda Real, que a poco de llegar lo designaba Oficial Mayor de la Contaduría en 1618, con un salario de 300 pesos al año, nada despreciable entonces. Poco después hereda la Escribanía interinamente y desempeña además la del Cabildo. Paulatinamente sigue

---

otra, reviviendo siempre la devoción y los entusiasmos por las tradiciones populares.

Falleció el 7 de abril de 1673 y para entregar su alma al Señor se dijo que mandó traer la cama de su paje.

[60] L. M., II, 87.



escalando posiciones más elevadas de la política, Alcalde Ordinario de 2º voto en 1626, hasta alcanzar la tenencia general de la gobernación designado por su titular don Ventura de Muxica, el 17 de setiembre de 1640. Veinte días después, fallecido el gobernador, es reconocido en su "ejercicio" por el Cabildo y desde entonces comienza a llamarse el "general" "don" Pedro de Roxas y Azevedo, para fallecer en 1642.

Dejaba por herencia una gran fortuna, la mayor parte constituida por casas edificadas en la ciudad, valiosas estancias y una veintena de negros esclavos, en su mayor parte heredada por su mujer, doña María de Vega, hija natural de Diego de Vega, famoso tratante portugués, que la había ganado en el contrabando de nuestro puerto.

Amador, era el menor de los cinco hermanos que constituían la familia. Bautizado el 2 de abril de 1627 (L. M., II, f. 87), casó en 1643 y pasó al Perú, donde brillaba ya entonces su hermano Gregorio que había casado con una sobrina de Diego de León Pinelo, y ejercía una cátedra universitaria, con gran crédito entre los abogados del reino.

Regresó a Buenos Aires, como lo relata su esposa, dando motivo a este pleito de nulidad. Su vida desde entonces es dedicada a la política, donde alcanza la Alcaldía Ordinaria en 1660, y luego la tenencia general de la gobernación, designado por José Martínez de Salazar, el 31 de agosto de 1665, cargo que ejerce hasta el 18 de noviembre de 1667. Fallecía bajo disposición testamentaria el 9 de diciembre de 1679 y dejaba por heredero universal, a su sobrino Pedro de Roxas y Azevedo y Amorín, hijo de su hermano Pedro [61].

Abierto el juicio a prueba declaran como testigos de la parte actora, doña Isabel Cabral [62], madre de la agraviada; Margarita Cabral [63] y doña María de Melo, sus primas, quienes comprobaran los hechos de la demanda; los "castigos corporales", un encierro a "pan y agua" y las amenazas de perder la vida por medio del veneno.

[61] A. G. N., *Sección Colonia*, Leg. M. 1, exp. 7. La vida de esta importante familia de Buenos Aires, la relato en una obra próxima a editarse en la Facultad de Filosofía y Letras de Buenos Aires, con el título de *Historia de una familia judía en Buenos Aires, durante el siglo XVIII.*

[62] Refería que a los golpes y encierro, se agregó "que un día le habrían de dar veneno, que así se castigaban las hijas desobedientes", amenaza del padre.

[63] Margarita Cabral, era hija natural de Amador Báez de Alpoin, hermano de la madre de Gregoria, y casada con Juan Medina de Ocampo, la cual tenía, "mucha familiaridad y entrada" en la casa de su prima. Que un día en que le negaron comunicarse con su prima por estar encerrada en su habitación "a pan y agua", pudo hablar con ella desde "una ventana alta de un aposento donde la tenían reclusa". María de Melo, hija legítima del referido Amador, hermano de su madre, repite la declaración de su prima hermana.



El Promotor Fiscal, Licenciado Pascual de Fuentes [64], niega que lo denunciado pueda configurar una causa de nulidad, pues había pasado largamente el tiempo hábil para oponerla; además, la demanda se había deducido claramente por "varios sucesos y discordias", que nada tenían que hacer con aquélla.

Planteado el recurso abiertamente, declaran nuevos testigos, tales como doña Ursula de Abalos y Mendoza [65]. Doña Bárbola de Rosende [66], prima segunda de la actora, varios negros esclavos, en que se describe la "delicada timidez" de Gregoria, que por estas débiles calidades personales, sin duda hubo de ceder a los malos tratamientos y amenazas de sus padres.

A esta altura del pleito una de las esclavas, puso en evidencia que Gregoria, al tiempo de su casamiento, estaba comprometida con otro hombre. Esta noticia es confirmada por Juan Gutiérrez de Humanes, pues siendo colega en la justicia ordinaria [67], de Diego de Cospedal, el padrastro de Gregoria, cierta vez le comentó de como se trataba el casamiento de su entenada con un mozo criollo de la ciudad, ante lo cual, Cospedal, oyendo esto, "mostró mucho sentimiento", atribuyendo el hecho a la intervención de los padres jesuitas, por cuya causa "ordenaría a su mujer y a toda su familia no se confesasen en la Compañía de Jesús, porque presumía que cierto religioso de ella, era quien movía y procuraba el dicho casamiento".

Aquel noviazgo es ratificado también por Jácome Ferreyra Feo, otro de los testigos, quien afirma que a los pocos años del casamiento de doña Gregoria, supo de labios de una mujer española llamada doña Juana, de la que no recordaba su apellido, sino que por el mal nombre la llamaban "La Tarija", de que aquel joven criollo se llamaba Juan Guerrero y de cómo dicho joven le habría asegurado cierta vez, viniendo de Santa Fe, que doña Gregoria le había dado palabra de casamiento, pese a la cual su padrastro la casó con Rojas, "y que él estaba en fe, para ante Dios, que era su mujer" "y que se había ofrecido una ocasión en que vio a la susodicha después de muchos años de casada, en que le refrescó la memoria sobre las dichas palabras que se habían dado y que, la dicha Gregoria, le habría respondido, que decía verdad y que ella

[64] Nacido en Córdoba en 1602, clérigo presbítero, cura de nuestra catedral, luego se licencia en cánones en la Universidad de Córdoba. Falleció en 1672; era hijo de Gonzalo de Peralta y de Ana de Fuentes.

[65] Esposa de Salvador de Melo y Cabral, de quien hablamos en este libro, cuando nos ocupamos de su hija María de Melo, en el pleito contra Jerónimo Flores, su marido, sobre divorcio.

[66] Nieta de Tomás de Rosende.

[67] Repare el lector en esta circunstancia expresada por Gutiérrez, en el ejercicio de la Alcaldía, en compañía de Cospedal, pues alrededor de este hecho girará una prueba de capital importancia en la secuela del juicio.



hubo de haber sido su mujer, según razón mediante las dichas palabras, y que quizá permitía Dios que ella se viese en trabajos por no estar casada como lo debiera estar, conforme a su conciencia, y que eso se lo dijo como dicho tiene, con afecto y encarecimiento".

La justicia decide citar entonces a Juan Guerrero [68], quien, al fin, corrobora lo expuesto por Ferreyra.

El Fiscal, pide el rechazo de la demanda, por descansar fundamentalmente en el dicho de parientes y esclavos, todos con interés en la causa.

Doña Gregoria ataca el dictamen del fiscal, porque estos testigos eran los más idóneos por la índole de estos pleitos, pues "son confidentes dentro de la mesma casa y es ordinario que los secretos sean conocidos por ellos".

Por último, el juez delegado, Peláez y Salas, falla el juicio —el 4 de junio de 1657— declarando la nulidad del matrimonio, previa restitución de los bienes dotales y partición de ganancias, ordenando el pago, de costas por su orden. La sentencia pasa en autoridad de cosa juzgada por la deserción de la instancia, el 30 de octubre de 1660. Auto que se notifica en las puertas de la casa de Amador, en la persona de su apoderado Francisco López de Vargas, por ausencia del demandado.

* * *

Años después, Gregoria toma nuevo estado con el capitán don Gaspar Freyre Rosa, natural de Lisboa [69], compañero de hazañas de Salvador Correa de Saa y Benavídez, a cuyas órdenes asistió a la toma de Pernanbuco y luego a la de Angola, donde alcanza el grado de Alférez. De allí pasó a Buenos Aires, ciudad en la que hace información de soltería el 22 de marzo de 1670, para tomar estado [70]. Desgraciadamente una enfermedad rápida y fatal le lleva al sepulcro dos años después, sin dejar descendencia.

Doña Gregoria con sus 42 años no se da por vencida; se sentía aún joven y era dueña de regular fortuna.

Por aquel entonces arriba a Buenos Aires el navío *San Hermenegildo*, a cargo del capitán Miguel de Vergara. En el piquete de soldados que venía abordo con destino al presidio de Buenos Aires revistaba el joven Miguel de Riblos, hidalgo navarro, natu-

[68] Juan Guerrero de Ayala, hijo de Alonso Guerrero, sevillano y rico vecino de nuestra ciudad y de doña Francisca Leal de Ayala, hija a su vez, de Mateo Leal de Ayala, ex gobernador de Buenos Aires en tiempos de don Diego Marín Negrón y de doña Magdalena de Aguilar, su mujer.

[69] Hijo legítimo de Antonio Da Silveyra Rosa y de Elena Da Acosta, del barrio de Santo Domingo, feligresía de Santa Justa.

[70] A. C. E., III, 157.



ral de Tudela [71]; guapo mozo de 24 años que despierta la pasión de Gregoria, con la que al fin concierta tomar estado.

Pero he aquí que surge lo imprevisto. Prestado el consentimiento por Gregoria, al referirse ésta a la sentencia de nulidad de su primer matrimonio, declara, sin reparo, que aquella fue dictada "por no haberle salido de corazón" el consentimiento. Entonces le sale al paso el Fiscal Eclesiástico, Ignacio de Lavayén y Tapia, oponiéndose terminantemente al nuevo matrimonio, pues la declaración de doña Gregoria envuelve un caso de conciencia, porque descartaba claramente la prueba de su juicio fundada aquella como fue, en la "fuerza que hubo en su consentimiento", mostrando ahora la libertad con que había obrado.

Pero eso no era todo, pues abierta la puerta del expediente, trae el Fiscal el recuerdo de ciertas dudas que opuso en su tiempo el propio confesor de doña Gregoria, que había sido nada menos que el Rector de la Compañía de Jesús, encargado del examen de conciencia de la contrayente, así, como también, la confesión en artículo de muerte de S. S. Ilma. el Sr. Obispo de la Mancha, juez de la causa, en la cual ponía de relieve, de

> "como tenía por nula la causa y sentencia de doña Gregoria por serlo la declaración del capitán Juan Gutiérrez de Humanes, en que dice haber tratado dicho casamiento con el capitán Diego de Cospedal, en que dijo ser ambos Alcaldes ese año y no ser verdad, pues lo fueron al año siguiente, y cuando le había dado licencia para casarse con Gaspar de Freyre, lo había hecho por no tener las noticias claras. Que además, los escritos los redactaba el notario Juan Ramírez de Arellano, Escribano Eclesiástico, por ante quien se siguió la causa, como se probaba por un escrito hecho de su mano, sin los demás que hizo por ajena, y por las pasiones que desató Amador de Rojas, por haber puesto las manos rigurosamente, maniatando, desorejando, azotando, sin otras amenazas de que pudieron temer perdiera la vida doña Gregoria".

Nos imaginamos el estupor que habría de producir semejantes noticias en la sociedad porteña, cuando así se comentaban los matrimonios de doña Gregoria, una de las primeras damas, y cual no sería la sorpresa de ella misma, en que juzgado su caso en definitiva, se le habían permitido las nuevas nupcias, y ahora, después de tantos años, se le trataba de retrotraer a su primer estado.

Pero el caso de conciencia de Su Señoría Ilma. era ya de pública notoriedad y su disposición testamentaria adquiriría por esa circunstancia singular respeto. Además, el problema teológico

[71] Era hijo de Juan de Riblos Ilaurita y de Fermina de la Bástida y Maulión, bautizado en la Iglesia Colegial de Santa María. Noticias que tomamos de su expediente de soltería en A. C. E., IV, 2.



que encerraba era de trascendencia, pues los jueces eclesiásticos pecaban o podían pecar en sus sentencias del mismo modo y aún peor que los perjuros, cuando éstas no se ajustaban a sus conciencias.

Y, de este modo, la causa vino a caer en manos del Maestro, tantas veces recordado en este libro, don Valentín de Escobar y Becerra, Provisor y Vicario del Obispado, en Sede Vacante, quien avocado a ella, declarábala de materia grave, ardua y de asesoramiento obligado. A ese fin aprovecha la oportuna estada en la ciudad del sabio teólogo, el R. P. Maestro Fray Pedro de Bustamante, Prior Provincial de la Orden de los Predicadores, a quien gira el expediente, con un auto elogioso de su persona, en la que "concurren todas las partes de ciencia, experiencia y celo de la honra de Dios y de sus Santos Sacramentos —decían don Valentín— tan necesarios para la resolución de semejantes casos y causas", con que se desprendía del clavo ardiente, el 9 de agosto de 1673.

Fray Pedro de Bustamante acepta el cargo de conjuez de la causa y se pone a trabajar con toda diligencia. He aquí su dictamen dado el 4 de setiembre de 1673:

> "Remitiéndome v. m. por orden suya en veintinueve de agosto de este presente año de setenta y tres, la causa de nulidad de matrimonio entre doña Gregoria de Silveyra y el cap. Amador de Rojas, por ocasión de querer contraer nuevo matrimonio con el cap. Miguel de Riblos, para que diese mi parecer; y esto más ha sido querer honrarme con la consulta que la necesidad de ella, cuando en sus muchas letras v. m. talento y experiencia de negocios tienen seguro acierto. Y antes de decirlo supongo que la Iglesia puede rescindir y anular los matrimonios por razón de contratos, cuando en ellos concurren las causas suficientes para dirimirlos. La que ahora se ofrece averiguar es la fuerza que hacen los padres a sus hijos, de que indubitablemente se sigue nulidad en dichos contratos, se conocerá claramente por lo siguiente:
>
> "El matrimonio, donde interviene fuerza de los padres para que lo contraigan los hijos, es nulo por derecho natural y positivo; porque el matrimonio es contrato que se hace entre dos libremente, y donde hay fuerza a que moralmente no se pueda resistir, no hay libertad. Luego no hay contrato y consiguientemente, el matrimonio que depende de él es nulo.
>
> "De esta fuerza resulta el temor que puede obligar a casarse los hijos, llevados del que tienen a sus padres, y ha de ser temor que cae en varón constante, que llama el derecho grave y justo (*L. I de eo quod metus causa, et comunit DD.*). Para que se diga, fuerza y temor, como el miedo de la muerte, tormentos, azotes, cárcel larga y según Villalobos, la indignación de los padres, sin esperanza de reconciliarse con ellos. (*L. pract. 3, diff. 8. n. 4*). Pero este temor no ha de ser vano sino probable y racional.



(*Ita colligitur exl. metum 1a. 2 & de eo quod metus causa et 1. hec timoren. & proinde, el &. de eo quod metus causa ibi: Si quis meticulosus rem villam frustra metuerit, per hocedictum non restituitur*) pues la diferencia que hay entre constante y el inconstante en que aquél es movido de estimación probable y fuerte y éste de conjetura leve.

Y para que sea temor de varón constante, no ha de suponer la real illación de la culpa, que ésta más es pena que temor de ella, sino que ha de ser temor de la pena que amenaza de próximo. (*L. nec timorem*) (*ff. de eo quod metus causa. et.1.3.cu duabus seq. ff. de donatio caus. mor. Gloss. ca. Bonq el.1.verb metue bant, de elect. Bart.l.meto aute in princ.n.l.ff. de eoquod metus causa. Sylu verb. metus q.l.Greg.Lop. et 1.15 verb. O le quisiesen. Ant. grecus l. 3. inst. Maior t. 12.n. 157*Q. También ha de ser presente el temor, no sospechada. (*L. metu auto presentem q. ff. de eo quod met cariobi; metum aute presentem acc pere debemus, non suspicioni inferenci sed si illatus est timor abaliquo*). Véase Thom. Sanch. lib. disp. l. n. 16).

Y ha de ser el que obliga y infiere el temor, persona poderosa a ejecutar lo que dice con amenaza, que si no es resuelta, sino de flaqueza en su cumplimiento, no es justo el temor (*l. famosi ff. ad legem jul. meiest. ibi: nam est persona spectando est, and potierit fassere. Gloss. 1. metum. ver. yactationibus. C. de gisque vi Ancharr. c. ad audientia n. &. his que vi. Bald. l. metum. 9. n.l.C. de his que vi Alex. Salic. Sebast. flamm Ant. ossc Roland. a vall.cons. 83.n.28.Thom.Sanchez.lib.14.disp.l.n.19*).

No solo rescinde el contrato o matrimonio el temor de varón constante cuando los hijos le contraen por temor de castigos, muerte, indignación, sino también el temor reverencial sin que concurran amenazas ni daños inminentes. (*Contra. aliques, Diana Misc. tract. 5. resol. 1. 20 y lo enseñado por seguro en la praxi. Basil. Pont. vir eruditus de Matrim. lib.4.c.5.nibi.Menoch. lib.1. cons.491 et de arbitr. jud. 1.2.c.236.n.7*). Con tal que no contraiga el hijo, libre ya de la fuerza y que el temor de la indignación sea grave y se tema ser de mucho tiempo, pero no es necesario que haya amenazas de castigos. (*Basil. Pont. vbi. supr.*). También es probable, que basta la presencia de la persona a quien se debe respeto y reverencia, sin las amenazas y castigos, atendiendo a que sea grave, y no contemptible (*Mompollon tract. de hisque vi, metu, die. cap 26 &.1.n.3*) quien cita a muchos doctores y lo prueba bien. (*Vide diana tract. 5. resol. 20 vers. sed aliqui*). Lo mismo se ha de decir de los ruegos importunos de los padres, aunque no intervenga el temor reverencial, que aquello sólo basta para contraer sin voluntad libre. (*Gloss. in cap. tui fraternitates. verb. importunitate, de prebed. Ho tiense in princip. inmola.n.2.Rebuff. t.2... etc.*). De que se infiere, que temor reverencial y ruegos importunos obligan con temor que cae en varón constante. (*Diana ubi sup. ver ex quibus, qui citat. etc. Mandel. Gutiérrez, Barbati, Paulum, de Castro, etc.*).

Y, especificando las condiciones de las personas a quienes se

hace la violencia, menos es menester, para que el temor sea de varón constante, en las tímidas y pusilámines, que en las que tienen valor, con especialidad en las mujeres que como flacas temen más una amenaza de los padres que el varón, y el ruego y temor reverencial basta para aterrarse. Colígese de todo el derecho (*Arg. Covarrubias. Navarr. Sánchez. Tirag. Gloss. etc.*). Y siendo ellas las mujeres, tan mínimo el valor para resistir cualquiera violencia en ellas, causa involuntario, y se hace nulo el contrato y rescindible cuando le contraen con este temor. (*Menocchio lib. 2. de arbitr. cent. 2. casu 139 n. 5 López 2. p. instr. noui. mater. de matrim. C.40. fol. 1070. col. 1. Manuel Rodríguez c. 229. n. 3. in fine*).

Y se ha de notar que en la prueba de este miedo y temor que es justo y hace nulo el contrato, se ha de estar más a la creencia de dos testigos que deponen de el que a mil que atestiguen no haberlo habido (*Innocent C. super hoc de renunt*). Porque el miedo sale afuera y se percibe, y la voluntad interior no; y así el juicio que es arbitrario en este caso, ha de considerar las circunstancias como dicen (*Covarr.4.decr.2.p.c.3.&.5.n.10. Ant. grecus lib. 9. inst. matrim. tit. 12 n. 167 et 168. Véase Villalobos l. p. tract. 3 diff. 8. m. 12*) que sigue toda esta doctrina.

Esto supuesto doña Gregoria de Silveira puso causa de nulidad de matrimonio al cap. Amador de Rojas y Azevedo, y probó con siete testigos la violencia que sus padres le hicieron con reclusiones, malos tratamientos, golpes, azotes, darle la comida por onzas y finalmente decirle que si no venía en dicho casamiento le habían de dar veneno. Y aunque algunos de los testigos son parientes, esclavos y domésticos, con ellos y no con otros, si es que sucedía, le había de probar. Pruebas también que con tres testigos, que su inclinación fue de casarse con el cap. Juan Guerrero, y el dicho confiesa en su declaración que hubo fe y palabra. Y en cuanto al dicho del cap. Juan Gutiérrez, soy de parecer no perjudica a la declaración la circunstancia de ser o no ser Alcalde Ordinario aquel año, porque no es cosa anexa y dependiente de lo que declara, y suponiendo que era hombre de verdad, de buen celo y cristiandad, y que fue Alcalde a lo que tengo entendido de ahí a tres meses, y la declaración fue pasados diez años es muy fácil haberse olvidado y juzgado lo era, cuando sucedió el caso que declara.

Y por la consulta que hice y va con esta inclusa al M. Reverendo Rector Tomás de Lumbidas, el escrupuloso sentir del Ilustrísimo Sr. Obispo Maestro don fray Cristóbal de la Mancha y Velazco, de buena memoria, se fundaba en esta declaración del capitán Gutiérrez y en otros interiores de la dicha doña Gregoria de Silveira de que ha sido examinada, y da también la razón porque omitió cuando fue por v. m. examinada, la declaración del artículo de hacérsele tratado otro casamiento antes que el del dicho cap. Amador de Rojas, en que determinara v. m. conforme a derecho. Conque supuesta la verdad de los testigos por los autos, y suponiendo también no haber habido inducción, y atendiendo a

que obtuvo sentencia jurídica de don Juan Peláez de Salas, Provisor de este Obispado, en cuatro días del mes de junio de mil seiscientos cincuenta y siete y en veintinueve de octubre de mil seiscientos y setenta, declaración de desierta la causa y pasada en cosa juzgada, del Ilmo. y Rmo. Sr. Obispo Maestro don Fray Cristóbal de la Mancha y Velazco, de buena memoria, con citación del cap. Amador de Rojas y Promotor Fiscal, y habiendo obtenido de su Illma. nueva licencia para casarse doña Gregoria con el cap. Domingo Freyre, y corridas tres amonestaciones, y no haber habido denunciación alguna, supuesto, pues, todo lo dicho, soy de parecer estar bien anulado el dicho matrimonio y que podrá dar v. m. la licencia que piden el dicho capitán Miguel de Riblos y doña Gregoria de Silveyra. Así lo siento en Predicadores de Buenos Aires en 4 de setiembre de 1673. (fdo.) fray Pedro de Bustamante. Maestro y Prior Provincial".

En esta hermosa pieza de hábil factura teológica está expuesta toda doctrina de la fuerza en el consentimiento de la mujer, en cuyo dictamen nada escapa a la sutileza del ilustre prelado quien apoya sus conclusiones en la doctrina de fray Enrique de Villalobos, el libro de mayor predicamento en Buenos Aires.

Llama la atención el tipo de *varón constante* con que se medía entonces el temor reverencial, o sea, la resistencia normal a la violencia, exactamente, y del mismo modo que los antiguos romanos definieron en el "buen padre de familia" al tipo corriente del hombre de bien.

Estas creaciones jurídicas de medición, harto elásticas por cierto, respondían a una necesidad latente, pues era imposible articular en los códigos, la multitud de diferencias que se producían en cada caso.

Transformado en sentencia el luminoso dictamen, el Juez Eclesiástico otorga la licencia y Da. Gregoria cristaliza al fin su felicidad matrimonial con Miguel de Riglos [72].

[72] Doña Gregoria falleció el 30 de julio de 1707, después de 34 años de matrimonio, bajo poder testamentario que extendió a favor de su marido. Allí declaraba que no había tenido hijo ninguno, lo que rectifica el error de Calvo que la hace madre de dos hijos, a los que imagina casados, lo que es totalmente inexacto. En cuanto a su esposo don Miguel de Riglos, fue regidor, alcalde ordinario en 1682 y maestre de Campo, General y Cabo de Caballería del presidio. Hombre de grandes negocios, obtuvo el monopolio del abasto de la ciudad. Exportó grandes cantidades de ganado cimarrón al Perú, construyó la Iglesia Catedral, poseyó el famoso Palacio del Retiro, que luego habría de vender al asiento de esclavos. Al final de su vida, con motivo de la guerra de Sucesión de España, quiebra estrepitosamente por una suma superior a los doscientos mil pesos oro. Fallecía poco después del año 1713.

A la muerte de doña Gregoria, tomó nuevo estado en 3 de octubre de 1709 con doña Leocadia Torres Gaete, bautizada en Buenos Aires el 6 de setiembre de 1688, hija de Pascual Torres de Salazar y de doña



6. Doña Bernardina Sáez Melón contra Francisco Dami Sotomayor. Años 1691-1695

Doctrina: "Probada la fuerza ejercida en la voluntad de la mujer por el padre, violentada y comprimida en el casamiento, este es nulo. Más, si la mujer le tenía antes de contraerlo particular aversión y le azotó con una correa, manifestándole su desprecio" [73].

Fundado como el anterior en el temor reverencial, ocurre este juicio entre Bernardina Sáez y Melón y Francisco Dami Sotomayor, soldado del presidio de Buenos Aires. Era aquélla, hija legítima de Diego Sáez Melón y de doña Juana de Cabrera [74].

Expuso el caso doña Bernardina con bien simpática picardía, en la demanda que presentó el 16 de julio de 1691, ante el Juzgado

---

Francisca de Gaete y Hurtado de Mendoza, de hondo arraigo en la aristocracia de la ciudad. A su fallecimiento ocurrido el 30 de junio de 1710, contrajo don Miguel terceras nupcias, el 4 de mayo de 1712, con doña María Josefa Rosa de Alvarado y Sosa, bautizada en Buenos Aires el 10 de febrero de 1690, hija del Maestre de Campo y Alcalde Ordinario don José de Alvarado y Hoz, natural de Laredo, y de doña Isabel de Sosa Terra y de las Varillas, natural de Buenos Aires.

Con su segunda esposa hubo a doña Leocadia Francisca Javiera Riglos y Torres, bautizada el 28 de junio de 1710, que casó en San Isidro el 29 de enero de 1729, con don Nicolás de la Quintana y Echeverría, Veedor del Presidio, Regidor y Coronel de los reales ejércitos, etc., con sucesión que perpetúa su linaje.

Y del tercer matrimonio hubo por hijos a don José Ignacio Javier de Riglos y Alvarado, b. en 1713 y fallecido soltero. A don Miguel Fermín de Riglos y Alvarado, b. en 1715, abogado, presbítero, arcediano, fallecido en Buenos Aires en 1794. A doña Francisca. Y don Marcos José de Riglos y Alvarado, capitán, regidor, y alcalde de Buenos Aires, bautizado en 1719 y casado en 1745 con doña Francisca Javiera de San Martín y Avellaneda, hija de don Juan de San Martín Gutiérrez de Paz y de doña María Rosa de Avellaneda y Lavayén, con larga sucesión en Buenos Aires.

[73] Cfr. A. C. E., Leg. VI, exp. 131. "Autos sobre nulidad de matrimonio. Da. Bernardina Sáez contra Francisco Dami Sotomayor, soldado deste presidio. Juez: el Licenciado D. Domingo Rodríguez de Armas, Canónigo, Provisor y Vicario General de esta Santa Iglesia y Obispado del Río de la Plata. Notario: Juan Jerónimo Valenzuela. Año 1695". En 46 fojas de a folio.

[74] Natural de Mendoza, hijo legítimo de Pedro Sáez Melón y Lorenza Villarroel y Alderete. El primero nacido en Logroño en 1608, hijo a su vez de Juan Sáez y de Juana Melón. Su padre había venido en calidad de soldado en la leva que trajo el gobernador don Pedro Esteban Dávila, después de haber servido seis años en la Armada Real. Alcaide de la Cárcel de Buenos Aires, tomó primer estado con Lucía Méndez, de la enviudó al poco tiempo, pasando a Mendoza donde contrajo nuevas nupcias con la madre de Bernardina.



Eclesiástico. En ella refería un matrimonio anterior realizado con Pedro Hurtado de Mendoza, con quien había vivido "con entrañable amor... poco más de un año", quedando a su muerte "viuda, de tierna edad, sola y sin otro amparo que el de su padre, a cuya autoridad volvió como cuando fuera doncella". Pero que su progenitor, que deseaba velar por su porvenir tuvo la malhadada ocurrencia de volverla a casar "intempestivamente" y "sin causa que la moviese a tanto desacierto", dándole por marido "a un muchacho sin experiencia, pusilánime e insuficiente en todo para la asistencia y gravosas cargas que trae consigo el estado matrimonial" —decía doña Bernardina— y como si esto no fuera convincente agregaba, que obrando contra su voluntad "con el rigor de la fuerza" y sin atender a la repulsión que se había operado en ella.

A continuación relata un curioso episodio, con el cual había pretendido convencer a su padre.

> "para que desistiese de su determinación de casarme con el dicho Francisco de Sotomayor —decía— determiné un día de azotarlo como a un niño, vituperando su persona con una india de mi servicia, llamada Rafaela, y habiéndole desacatado para el efecto, por habérseme cortado la cinta de la pollera, acudiendo a mi honestidad, tuvo lugar el dicho Francisco a escapar, huyendo hasta la calle".

Pero esta actitud, lejos de alejar el peligro, precipita los acontecimientos, pues

> "habiendo llegado a noticia de mi padre el hecho, en vez de desistir de su ciega determinación, antes con más vehemencia, añadió violencias y rigores para torcer mi voluntad, y viendo yo que por ninguna cosa que hacía ni decía, representando el aborrecimiento que tenía y faltas que concurren, no desistía de casarme con él".

Razones por las cuales toma la resolución de huir del hogar, como lo refiere a continuación

> "Una noche me salí de la casa del dicho mi padre con ciega determinación de casarme con otro cualquiera que fuese hombre con cara siquiera de español y me recogí en casa de Da. María de Salas, lo cual entendido por mi padre, hallándome (de) menos en su casa, haciendo instancias para descubrir donde estaba supo que me había retraído en la dicha casa, y para sacarme de ella rogó al Capitán Miguel de Castellanos, Contador y Juez Oficial Real, a que me fuese a traer, ya que no por bien, con amenazas de que había de coserme a puñaladas a mí y a cualquiera que se casase conmigo, para lo cual también se valió del Reverendo Padre Ignacio de Frías, Rector actual de la Compañía de Jesús, y viendo me rodeaba de tribulaciones y por ser mujer pusilánime e indefensa, conociendo los desafueros y temeridades notorias, prometiéndome el dicho D.



Miguel Castellanos no me harían daño en la persona ni violencia en la voluntad, me reduje a volver a la casa de mi padre, y apenas estuve en ella cuando mi padre intrépidamente con desafueros determinó casarme con el dicho Francisco Dami, a quien nunca tuve ni he podido tener ningún afecto, antes sí, aborrecimiento formal, a quien el dicho mi padre me entregó en matrimonio intruso, y violando mi voluntad el mismo día que entré en su casa".

Es indudable el carácter impulsivo que dominaba a esta familia de Sáez Melón, de una tenacidad a toda prueba y temerarios en el proceder, sobre todo, en materia de precipitaciones cuando vemos al padre, tan partidario del matrimonio inconsulto, decidido por la vieja conseja de que el "casamiento y el caldo pelando", pero tan a la letra, que empolló el paladar de la hija, como que habría de ser un rotundo fracaso.

Bernardina alcanzó a vivir dos años con su marido y hasta tuvo un hijo del matrimonio, lo que no fue obstáculo para que lo siguiera aborreciendo.

Instaurada la demanda, Bernardina probó con testigos fehacientes la verdad de sus afirmaciones, incluso la propia declaración de su padre, en artículo de muerte, de fecha 15 de diciembre de 1691, en que llamados el escribano eclesiástico, Juan Jerónimo de Valenzuela y su confesor, el Padre Antonio Solalindo, expresó que su hija "estaba muy mal casada y tanto, que más era amancebamiento, lo cual declaró por si Dios fuere servido de llevarme, para que conste que la violenté con todas las fuerzas posibles, así de amenaza como de otras extorsiones".

El Juzgado Eclesiástico contrariando la opinión del Promotor Fiscal y de la jurisprudencia corriente, el término transcurrido de dos años, y el nacimiento del hijo, dictaba sentencia favorable a la petición de doña Bernardina, anulando el matrimonio "por falta y defecto de voluntad y libre consentimiento, por haber sido violentada y comprimida para contraer el dicho matrimonio", que firmaba el Provisor y Vicario del Obispado don Domingo Rodríguez de Armas, el 12 de junio de 1695.

¿Cómo clasificar estas relaciones dentro de la Medicina Legal? ¿Cómo definir sus caracteres y temperamentos dentro de la Psicopatía moderna? veamos:

En cuanto a ella, el odio y repugnancia sexual surge de la simple comparación y recuerdo del marido anterior. Tipo viril en grado superlativo, a juzgar por lo que se desprende de la propia confesión de Bernardina, es el caso clásico de amoldamiento sexual y espiritual de la mujer virgen a su primer amor. Hecho común, por otra parte, en ciertas viudas que suele alcanzar las características de un verdadero culto, tanto más, si la muerte del marido se produce en plena luna de miel. Complejo que da lugar a un



dudoso porvenir para el marido sucesor, más aún, si al pronóstico se agrega la contrariedad y la imposición como en el caso examinado. Tesis que se afirma si, a lo expuesto, añadimos un temperamento casi varonil en la dama, que no encuentra mejor ocurrencia para convencer a su padre, que la de propinar al novio una formidable azotaina, ayudada por una india. El carácter impulsivo resulta también de su huida, dispuesta a casarse con cualquier hombre que "tuviera cara de español".

No obstante anotemos una circunstancia atenuante, su recato, cuando confiesa, que al romperse el cinturón de su falda, detiene el castigo, ante el temor de mostrarse desnuda.

En cambio el soldado Dami Sotomayor, el marido, es el prototipo del esquizotímico y tal vez del hiposexual. La circunstancia feliz de conocer sus antecedentes genealógicos nos da la clave de nuestra afirmación. El factor hereditario se manifiesta en una constante persecución política y social sufrida en sus antepasados, raíz genealógica explicativa, en que fundamos nuestro aserto, si como vemos, es objeto de un atentado, al cual un hombre normal le hubiera sido fácil impedir.

Era hijo de Francisco Dami Sotomayor y de Ana Díaz de Paredes. Su abuelo, Sebastián Dami Sotomayor, natural de la Isla de Madera, entrado al país en los primeros años del siglo XVII, es perseguido por su naturaleza lusitana en Tucumán, de donde es expulsado al tiempo de su viudez. Radicado en Buenos Aires contrae nuevas nupcias en 1634 con doña Luisa de Guzmán y vuelve a ser desterrado en 1643 por las mismas causas. Se refugia en Angola donde sufre su ausencia en medio de gente extraña y las terribles vicisitudes de la peste, regresando pobre y enfermo a nuestra ciudad en 1652, oportunidad en que nace el padre de nuestro protagonista.

Su abuela Luisa de Guzmán, era madrileña, hija de Alonso Rodríguez Velázquez y de Lucía González. Pasó al Río de la Plata en compañía de su madre en el año 1605, siendo niña aún. Tomó estado con Melchor Peral, sobrino del Tesorero Simón de Valdez, el cual fallece dos años después en el Tucumán sin dejar descendencia. Contrae nuevas nupcias en 1615 con el capitán Pedro de la Poveda y Valdez, otro sobrino del mencionado Tesorero, de quien vuelve a enviudar en 1628 y, finalmente, se une en matrimonio con Dami Sotomayor, como hemos visto.

Su bisabuela, Luisa González, había sido "camarera de palacio" en Madrid, oficio que la pone a disposición de todos los gentiles hombres de la Corte, donde enamorada de Simón de Valdez, lo acompaña a estas tierras. Aquí debe vencer terribles alternativas, persecuciones y destierros con motivo de la actuación de su amigo, que le llevan al Tucumán y Alto Perú, de donde

regresa a Buenos Aires, después de infinitas penurias, malquista y envuelta en pleitos para recuperar algunos bienes.

En cuanto a su padre Francisco de Sotomayor y Guzmán, casado con Ana Díaz de Paredes, sufre también dificultades económicas en Santa Fe donde su mujer se hallaba afincada, pero su muerte prematura le obliga a regresar a Buenos Aires, en compañía de Francisco, aún niño.

Finalmente Diego Sáez Melón y Villarroel, padre de Bernardina, viudo a su vez, tomaba nuevo estado con Escolástica Dami Sotomayor, hermana de Francisco, lo que sin duda explica la intención, pero no la violencia, con que trata de quebrantar la voluntad de su hija.

Familias ambas al margen de la ley moral, obligados viajeros sin hogar respetable, oprimidos por las circunstancias delictuosas e inmorales en que vivieron, no era extraño pues, que uno de sus vástagos fuera sujeto de complejos infrasexuales, como que demostró ser un caso típico de debilidad moral, capaz de sufrir el látigo sin protesta, aun de manos femeninas.

7. Diego de Ledesma contra Josefa Diez Andino sobre nulidad de matrimonio. Santa Fe. Año 1719

> *Doctrina*: "La fuerza en el consentimiento fundada en el temor reverencial, no es causa de nulidad, cuando el miedo no es justo ni cae en Varón Constante" [75].

El juicio que a continuación comentamos tiene escaso valor jurídico, estudiada exhaustivamente sus relaciones con el tipo corriente del *Varón Constante*, llave como era de todas las interpretaciones legales para fijar el alcance de la fuerza en el consentimiento. Pero, en cambio, tiene interés histórico, porque el drama se desarrolla entre personas de figuración social destacada y porque nos evidencia la gravitación de la Iglesia en las relaciones de familia.

Doña Josefa Diez Andino, era hija del Maestre de Campo don Miguel Diez Andino, nacido en Asunción, ex gobernador de Santa Cruz de la Sierra, y de doña Petrona Alvarez de la Vega Solórzano, bautizada el 28 de abril de 1678 y ambos casados en Santa Fe el 4 de febrero de 1714. Había contraído matrimonio con don Diego Ledesma, vecino de Santiago del Estero, de familia promi-

[75] A. C. E., Leg. IX, 60. Año 1719. "De Don Diego de Ledesma contra Da. Josefa Diez de Andino sobre divorcio" en 114 fojas de a folio.

nente en el lugar, hermano como era de don Martín de Ledesma, teniente de gobernador del distrito.

Separados de hecho por causas graves como después se verá, Ledesma que había agotado todos los recursos, pacíficos ruega al Obispo su intervención, pues su postura de marido desairado, lo había colocado en una grave disyuntiva: insistir en su matrimonio o hacer abandono de su mujer y volver a su solar nativo.

Su Señoría Ilustrísima don Pedro de Fajardo, delega sus funciones en el Maestro Tomás de Salazar, cura de la parroquia de San Roque de Santa Fe, para que instruya la causa, pues el Provisor, Cura y Vicario de la ciudad, su juez natural, el Maestro Pedro González Bautista había actuado como mediador para lograr la reconciliación.

Trasladado a Santa Fe el juez comisario, su primer medida fue agregar al expediente el testimonio del mencionado Vicario González, pues consideraba necesario reunir los antecedentes matrimoniales para dar comienzo al juicio.

Decía el Maestro Pedro González Bautista, después de relatar que la novia había sido reconvenida cuatro veces consecutivas

> "...por medio de tres religiosos de la Compañía de Jesús... luego por censuras y de otros apremios, y de ningún modo le pudo conseguir su quietud y paz sociable con el marido, apartándose por su propia autoridad, sin representar motivo justo de agravio que hubiese recibido de su marido; siendo indigna cosa, que para juntarse con su marido, haya propuesto así a los dichos religiosos como a otras personas, dos condiciones malsonantes al estado de una mujer recién casada y nacida de padres cristianos.
>
> La primera, que se juntaría con el marido con tal que se enemistare y no pisase los umbrales de su hermano y otros que lo amparaban.
>
> La segunda, se juntaría con tal que luego saliese de viaje por dos o tres años sin llevar más que lo que traía a cuestas.
>
> También me consta haberle despedido de su lado, diferentes veces que según se me quejó el dicho don Diego de Ledesma, se fue a refugiar a casa del cuñado, el capitán Antonio Perales, sin más motivo que juzgarse amparada de persona interesadas en su caudal, arrastrada de su violento natural, de quien se dice ha puesto las manos en su madre, y considerar al marido forastero y de ningún caudal y por eso de ningún valimento.
>
> Cónstame también, que habiendo dado su palabra a un religioso grave y muy condecorado de la Compañía, que fuese su marido en mi compañía que lo recibiría, con la condición de que no lo había de sacar de casa de su madre, y conseguida por mí la condición pasé a la excursión y después de larga sesión para que se efectuase; le hallé tan prevenida con palabras de vilipendio y desprecio, diciendo en presencia de su madre y demás domésticos, que ni el Prelado, ni el Papa la harían salir de su casa".



Terminaba el Vicario su testimonio, negando toda causa para decretar la separación y menos para hablar de nulidades, pues todo provenía de una "absoluta de mujer temeraria, arrojada y favorecida indignamente" y peor aconsejada por un religioso grave de la Merced, de como, todo aquel empeño de su marido no tenía otro objeto, que llevársela a la ciudad de Santiago del Estero.

Doña Josefa en cambio, ponía por delante la fuerza ejercida en su consentimiento, para casarla con un hombre que no conocía ni de vista y al que tomó aversión el mismo día de su matrimonio, hombre al que calificaba de demasiado joven y sin experiencia. Además, y esto era lo más importante, comprometida como estaba con un primo suyo a quien amaba.

Este expediente, en el fondo, constituía una clara prueba de las graves perturbaciones que producían los matrimonios impuestos y de conveniencias. Destacaba Josefa que el propio cura y Vicario González, había sido el más interesado en casarla, sin reclamarle jamás el consentimiento formal, como era de su obligación y además "paliado" con su marido, tampoco había querido oír sus defensas.

Abierto a prueba el juicio, después de numerosos traslados en que ambas partes abundan en ella, se puso de relieve "los lloros y resistencias" de la actora, así como la "paz y armonía que siempre reinó entre ellos", demostradas por la demandada, mientras no pidió la dote de la mujer, al fin, la piedra del escándalo y origen de las discordias.

Es indudable que ambas partes contaron con razones efectivas: era verdad que había cierta repugnancia de parte de la esposa para seguirle a la ciudad de Santiago del Estero, todo esto complicado con el recuerdo de su antiguo novio y era también justo el derecho reclamado por el marido, de manejar la dote de su mujer como el de alejarla del peligroso rival. El triunfo o la derrota del juicio lo daría quien probara mejor sus excepciones, que a su término desembocaría en aquel consentimiento viciado que oponía la actora, prueba decisiva al fin, en manos del Cura y Vicario González, a quien el juez instructor exhortaba en última instancia, rogándole deslindara y aclarara los detalles de su mediación como al testigo más indicado, ya que había sido el sacerdote que los había unido en matrimonio.

Respondió el Maestro González, con la transcripción de la partida de casamiento, firmada el día 27 de noviembre de 1718, y con un minucioso relato de su intervención, que por lo interesante de su contenido y los antecedentes del noviazgo bien merece transcribirse en la parte pertinente:

"...asimismo se ratificó... como la noche que fui llamado para el

casamiento... concurrí con doce a catorce hombres, todos de buena disposición y reputación a la casa de doña Petrona Alvarez, donde se celebraba el matrimonio y, hallando la casa dispuesta y aseada para el caso; viendo que había rato que estaba en la sala y no parecía mujer alguna de la casa, mandé pedir licencia para entrar al aposento a tomar el consentimiento a la desposada y habida entré al cuarto donde hallé a doña Petrona Alvarez, madre de la contrayente, a doña Rosa Romero, su tía y madrina, a una mestiza de razón llamada Elvira y una parda de toda razón llamada María Rosa y, pidiendo licencia a los circunstantes llamé a un canto (rincón o esquina) de dicho cuarto, a doña Josefa de Andino, y mandándole hacer el juramento acostumbrado, sobre que dijere si se casaba por su gusto con aquel hombre sin que para ello interviniese miedo ni ruego, sino sólo el servicio de Dios, dijo que era su gusto, y que sólo era para servir a Dios en aquel estado, dile la enhorabuena y salí a la sala donde salió con la madrina, y haciéndole las preguntas acostumbradas, parece que en la primera respondió despacio, que aunque los padrinos le oyeron pudieron no oírle los más retirados, y para las demás le dije que hablase más alto de modo que los testigos lo oyesen, así lo ejecutó, y dadas las manos ejecuté la bendición, con lo cual se sentaron en el estrado las mujeres y los circunstantes en sillas".

Dejaba constancia, a continuación, que no hizo correr las amonestaciones por súplica enternecedora de la madre, fundada en la muerte reciente de su marido, padre de la novia, y además, por haber sido prometida doña Josefa de un mozo andaluz, quien poseído de "gran sentimiento" habríala amenazado de muerte; causas ambas bien legítimas por cierto, que le movieron a prescindir del recaudo.

Alegada la causa por las partes, el expediente es elevado a Su Señoría Ilustrísima, dictando sentencia en ella el Provisor y Vicario, don Francisco Rebeco, especialmente comisionado al efecto. Rechazábase la demanda de nulidad interpuesta por doña Josefa, declarándose a su matrimonio "bueno, legítimo y válido", y en consecuencia, ambas partes debían reanudar la vida conyugal, como correspondía a todo matrimonio cristiano. Doctrina sentada en la sentencia del 28 de febrero de 1720 y pasada en autoridad de cosa juzgada al año siguiente.

Instada a cumplirla por su marido, apela la demandante, fundada en la doctrina canónica corriente, para la cual en el matrimonio no existía nunca cosa juzgada. Doctrina que sostenía con la autoridad de la Curia Filípica del doctor Hevia Bolaños. Pero el Provisor del Obispado de Santa Fe rechaza airado el escrito, y manda a marido y mujer reanuden sus relaciones sin más trámite, bajo pena de excomunión.

Consta que al ir al Provisor en persona a notificarle el auto definitivo del 31 de marzo de 1721, los halla ya reunidos, oportu-



nidad en que de rodillas ambos, juran para lo sucesivo hacer "vida maridable con paz y tranquilidad" [76].

8. Silverio Casco de Mendoza contra Isabel de Melo, del año 1673

Doctrina: "La fuerza moral y material en el marido, ocasionada por la prisión en una cárcel, es causa de nulidad, cuando se prueba es el antecedente determinante del matrimonio" [77].

No fue solamente la mujer la que usó el recurso del *varón constante* en esta especie de nulidad. En este expediente y en los que a continuación examinaremos, veremos procedimientos curiosos de que echaron mano los varones.

Silverio Casco de Mendoza [78] tiene relaciones ilícitas con Isabel de Melo, las que son descubiertas por sus padres.

Llevado el caso a la Real Audiencia, Casco es condenado a casarse con Isabel [79] y en su defecto, a dotarla en mil pesos o a sufrir dos años de cárcel.

Silverio no quiere casarse ni puede pagar la dotación, y pasa a cumplir la condena, desde mediados del año 1673.

Pasa un año y Silverio está harto de la cárcel. Con dos testigos deja constancia por escrito que no puede sufrir por más tiempo aquella prisión, por lo cual, contra su voluntad, opta por el matrimonio con Isabel. Escritura en la cual se especifica expresamente por los testigos, que le oyen protestar una, dos y tres

[76] Cfr. Aº Arzº de Santa Fe, III, 11.

[77] A. C. E., Leg. IV, exp. 13, año 1673.

[78] Natural de Buenos Aires, hijo legítimo de Melchor Casco de Mendoza y de Juana de Abalos y Humanes (esta última hija natural de Juan Nieto de Humanes y de Catalina Ruiz de Ocaña). Nieto por su padre del distinguido vecino, fundador de la ciudad, Víctor Casco de Mendoza y de Lucía Valderrama, cuya biografía puede leerse en "Los Cascos de Mendoza", por el autor en la *Revista del Instituto Argentino de Ciencias Genealógicas*, de 1949. Silverio fue Alférez del Presidio y casó nuevamente el 3 de julio de 1677, con doña Lorenza de Machado y Melo. F. b. d. t. el 30 de diciembre de 1730 y dejó sucesión.

[79] Natural de Buenos Aires, hija legítima de Francisco de Melo y Saravia y de su segunda mujer doña Ana de Agüero. Nieta paterna de Francisco de Melo y Holguín y Juana Gómez de Saravia. Biznieta paterna, de Juan de Melo, distinguido hidalgo natural de Brasil en la capitanía del Espíritu Santo, hijo de Juan de Vaz y Coutiño, cap. gral. de ella y de Juana de Ulloa y Holguín, descendiente del cap. Martín de Almendras y de Constanza de Holguín, hija del famoso conquistador del Perú y héroe de Chupas, Francisco Alvarez Holguín y de una princesa inca.



veces, por la violencia de su estado. "Exclamación" como fue bautizada en el Tribunal, en la que se pone de relieve la manifiesta repugnancia conque va a tomar estado.

Casado con Isabel y cumplidos los requisitos formales, huye sin consumar el matrimonio, y días después, presentaba aquel escrito solicitando la nulidad del acto.

Isabel, que ha sido desagraviada, tampoco tiene interés en la cohabitación con un hombre que no la quiere. La autoridad eclesiástica comprende que el matrimonio es nulo por la violencia moral en el marido al tiempo de contraerlo y así lo declara.

Ya ve el lector que no era tan fácil obtener el divorcio *ad-vinculum* en aquellos tiempos, aún empleando este simple expediente de la ¡exclamación!

Argucia que vemos por primera vez en nuestra historia judicial, pues hay que convenir que para ello era necesario someterse a juicio y soportar un año de cárcel, por lo menos, en establecimientos no muy cómodos por cierto y que entonces constituían un verdadero tormento [80].

Sin embargo nos llama la atención judicial que admitió la pena de cárcel decretada, como causal del *divorcio ad-vinculum* cuando no era otra cosa que el cumplimiento de la sentencia originaria, si sabemos que las sanciones legales no significa fuerza ilegal en las personas.

9. Manuel Coutiño y Melo contra María Tisera. Santa Fe, año 1684

Doctrina: "La violencia ejercida por la Real Justicia en el libre consentimiento de un matrimonio, es causal de nulidad" [21].

Juicio planteado en la ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz, por un portugués casado por sorpresa con una joven del lugar,

[80] Como dato ilustrativo diremos que consta por declaraciones de la época, que la cárcel era guardada por mastines, además de los consabidos grillos a los pies, y la compañía de toda clase de alimañas que se cebaban de noche en sus escuálidos cuerpos.

Un inventario de la cárcel nos muestra la existencia de dos cadenas de sesenta eslabones, varios pares de grillos, argollones, un burro de tormento y seis candados.

La del Fuerte, estaba en los sótanos del edificio, en una cueva de tierra, en la cual solía penetrar el agua del río en sus crecientes.

[81] Caratulado "D. Manuel Coutiño contra Isabel de Tisera, sobre nulidad de matrimonio'. Año 1684. A. C. E., Leg. V, exp. 78.

que actuaba de ingenua y cuya secuela está llena de curiosas incidencias.

Manuel de Coutiño y Melo, joven lusitano, de paso por la ciudad de Santa Fe en los primeros días del mes de febrero de 1684, forastero y desvalido en ella, se alojó en la casa de María de Tisera, vecina del lugar que lo atrajo a su casa con toda astucia, lejos de sospechar el confiado portugués, lo que bien pronto habría de transformarse en truculenta aventura amorosa: pues "cojido entre puertas" y compelido con graves amenazas, debe tomar estado con una de sus hijas.

Dejemos la relación de este episodio a cargo del protagonista quien lo matizará con una inimitable descripción circunstanciada que adquiere todo el valor de una evocación histórica. He aquí el relato:

> ..."y una noche acaeció que, estando acostado y durmiendo, se fue a mi cama una hija de la susodicha (la locadora) llamada Isabel, a la cual reprendí y eché de mi cama y, el día después, cogió a Francisco de Mesa y a su mujer, Petrona, a quienes les contó el hecho de su hermana, diciéndoles que sería causa me saliese de su casa, a la cual respondió la dicha Petrona, que eran cosas de su madre. Y esa noche, habiéndonos acostado y apagado la luz, luego, a segundo, a venir a mi cama desnuda y, arrimándose a ella, y yo diciéndole que se fuese y, por qué venía, me respondió que su madre se lo mandaba... y a ese tiempo abrieron la puerta y entró con luz encendida el capitán Cristóbal González Recio, Alcalde Ordinario, con gente de guardia y con voces aceleradas y, diciendo: *¡Que qué desvergüenza era la mía y que me habría de casar con la susodicha o me habría de dar garrote!* Y sin más diligencia, envió llamar al Maestro Pedro González, que está en lugar de Vuestra Merced, para que nos desposasen, lo cual, y estando presente el dicho Maestro, le dijo: *Señor Alcalde. No puedo casar porque hay un impedimento'. Vuestra Merced me lleve a la cárcel y me ponga prisiones y me oiga una palabra en secreto*" [82].

Naturalmente que nadie hizo caso de sus palabras, creyendo fueran simple ardid dilatorio y se procedió al casamiento con los interrogatorios del ritual, o sea a la pregunta del sacerdote, si aceptaba por esposa a Isabel, Manuel respondió con palabra equívoca: "sí, sí" dijo, "lo verán", retirándose de inmediato de la casa, "sin haber tenido como antes deseo de ofender a la susodicha, reconociendo el impedimento que había, jurando y perjurando era verdad todo lo que decía.

[82] Retenga el lector esta manifestación de Coutiño, pues como se verá, ha de ser punto capital de la sentencia.

Contradijo la esposa, sino los hechos, las intenciones, como se desprende de su respuesta, que copiada a la letra dice:

> "...que viviendo el dicho mi marido en nuestra casa, por haberle recogido en ella mi madre, como a forastero y desvalido, se llegó a mí un día a cogerme de la mano, diciéndome: '*¡Niña! ¿No te ha dicho tu madre nada?*'. Y con este cuidado quise saber de mi madre, qué era lo que pudiera haber dicho, a que (mi madre) me respondió: '*Que sería porque aquel hombre había de ser mi marido y que se quería casar conmigo*'. Con lo cual me determiné con la ocasión de ir a su aposento, del dicho mi marido, a quien desperté y dije: '*Que venía a saber qué determinación tenía, en lo que mi madre me había dicho, de quererse casar conmigo*'. Y me respondió: '*Que sí, que se casaría y, que sería para la Pascua y, que aguardásemos a que viniera mi padre y, que era hombre de bien y que había de cumplir su palabra*', agasajándome y acostándome en su cama, por lo que hube de condescender con su gusto, usando de mi persona y llevándose mi virginidad y, asimismo, la segunda noche fui a su cama con el pretexto de ser ya mi marido. Y mi madre, temiéndose el susodicho no cumpliese su promesa, dejándome burlada denunció el hecho a la justicia".

Debemos aclarar que, por ese entonces, el Justicia Mayor cumplía órdenes recibidas de Buenos Aires, y había decretado la expulsión de todos los portugueses de la ciudad, de ahí la explicación de la premura de la madre y la del Alcalde Ordinario.

No obstante, intuirá el lector conmigo, que ni la pretendida candidez de nuestro Manuel, ni la supuesta castidad de la ingenua Isabel, fueron los factores de este drama, sino más bien la urdimbre astutamente tejida por la dueña de casa, que hasta la buena fe del Alcalde sorprendía, para llevar a feliz término aquella trampa legal, que tan hábilmente había tendido.

Del relato de la ingenua Isabel para justificar sus excursiones nocturnas al lecho de Manuel, salta a la vista el manejo materno, pues respondía a uno de los invisibles hilos de aquella hábil trama tejida por su progenitora, que al fin lo que buscaba era el seguro de la hija, que la dudosa moralidad de la familia no le permitía hallar solución más acertada.

Pero ¿cómo salió de aquel atolladero nuestro Manuel, en pueblo extraño, al que había venido por primera vez en su vida? He aquí, precisamente, la parte más interesante del curioso pleito, en la que se comprobará, cómo la justicia de antaño, tan calumniada hogaño, fue casi siempre amparo del justo y azote del falsario.

Coutiño, sintiéndose sin garantías, trata de separarse de su mujer de cualquier modo, y al día siguiente del casamiento, muy de madrugada, se refugia en el convento franciscano de la ciudad,



que otrora, conventos e iglesias, fueron refugio de perseguidos.

Pero hasta aquí lo persiguieron la flamante esposa y la tenaz suegra, no para castigarle, por supuesto, sino para serenarle los ánimos y conseguir por el ruego, lo que no pudieron sino a medias por la fuerza. Empero, Coutiño, decidido a quebrar aquella burla, caballero, tal vez, que por algo ostentaba tradicionales apellidos de su patria, ofrecía en compensación de aquella honra que no mancilló por fuerza ni por engaño, la suma de *ducientos* pesos en que estimó el valor del escándalo, pero que Isabel y su madre desdeñaron, afectando indignación y menosprecio [83]. Rechazada la compensación ofrecida, Coutiño iniciaba la acción de nulidad de lo que en el fondo no había sido otra cosa que un engaño. Entabla el pleito ante el Padre Rector, Comisario Apostólico y Juez Eclesiástico, el muy digno Maestro Diego Fernández Ocaña, tal como vimos al comienzo de este relato.

¿Quién dijo la verdad? Ya lo anticipamos: Coutiño, cuyo escrito rebosa sinceridad, y cuya verdad aparece más desnuda que la propia Isabel, en la noche de su oferta.

Nobles espíritus abundaron en antecedentes familiares de la mayor importancia que gravitaron honradamente en la causa. Al amancebamiento público de doña María, madre de la protagonista, con Antonio de Pina, que había sido causa del destierro del galán, "por el mal uso público y escandaloso trato, que tenía con Da. María Tisera" cuya mala conducta era conocida por todo el pueblo, se agregó también la "simpleza" de Isabel, su hija, que a toda persona con quien trataba, se le ofrecía llamándole "su marido".

Estas y otras circunstancias que se sumaron al juicio, puso de parte de Manuel a muchos de los testigos presenciales de los sucesos, que depusieron en su favor.

Pero donde puede afirmarse que Coutiño ganó el pleito fue en los testimonios de Beatriz de Tisera, hermana de Isabel, y en el de su marido Francisco de Mesa, que confirmaron plenamente las afirmaciones de Manuel, cuando explicaron las excursiones nocturnas de Isabel al lecho del marido.

Beatriz fue bien explícita al respecto, pues, no solamente ratificó las palabras de Coutiño, sino que expuso la conversación suya habida con Isabel, su hermana, que arrojó plena luz en la prueba. En efecto confiada la causa de sus andanzas al lecho de

[83] Suma bien considerable para la época, porque traducida al valor actual sumaría veintiún mil pesos, nada despreciable entonces, en que el valor adquisitivo era aún mayor que hoy, y en el fondo, demasiado elevada para compensar una felonía.

Coutiño, respondió que lo hizo "por orden de su madre", aunque verdad era, con la condición de no dejarse faltar el respeto, sino *bajo palabra de casamiento*, con que se ponía de manifiesto la ligereza con que aquélla había procedido en el asunto.

En cuanto a Francisco de Mesa, declaró que eran fidedignas las afirmaciones de Coutiño que, al conocer lo sucedido de boca de éste, le persuadió de que no huyera de la casa, como eran sus intenciones, porque tuvo el temor que "su suegra con quien no se hallaba muy conforme le atribuyera y achacase aquella novedad, de no dormir esa noche (Coutiño) en su casa".

El resto de la prueba tuvo por objeto ratificar la fuerza moral y material ejercida por el Alcalde, quedando bien de manifiesto la resistencia de Coutiño, que repetidas veces había expresado "que no debía nada a esa señora" y "que había venido a su cama instada por su madre", no obstante lo cual lo obligaron "con apremio y amenaza de muerte".

Dos testigos confirmaron, además, que el cura que intervino en la ceremonia había corroborado públicamente y delante de muchas personas el exceso conque había procedido el Alcalde, que incluso lo obligó a él a tomar la decisión de unirlos en matrimonio.

Concluida la causa, el juez remite los autos al obispado de Buenos Aires, donde el Diocesano delega sus funciones, como era costumbre, en el Provisor y Vicario don Valentín de Escobar y Becerra, quien dictaba sentencia el 3 de agosto de 1648.

> "*Fallamos*: que el d(ich)ho Manuel Coutiño proua su ac(c)ion y demanda bien y cumplidam(en)te pronunciámosla y démosla por bien prouada y la d(i)cha doña Isabel de la tissera no prouo su excession y defenssa dámoslas por no prouabas en cuia consecuencia debemos de declarar y declaramos el Matrimonio entre los d(ic)hos Manuel quitiño y Da. Ysauel de la tissera contraido, auer sido y ser desde su prencipio nulo e ynbalido y por tal le damos por defecto de Voluntad y Libre consentim(ie)nto del d(ich)ho Manuel quitiño por auer sido forzado y biolentado de la Real Justicia para contraer el d(ich)ho Matrimonio y por el ynpedimento Dirimente q(ue) entre los d(ich)os Manuel quitiño y Da. Ysauel de la tisera (h)abia de ylizita Afinidad de q(ue) (h)emos sido ynformados de ciencia cierta atento a lo qual damos por libre del d(ic)ho Matrimonio a los d(ich)hos Manuel quitiño y Da Ysahuel de tissera y licencia para q(ue) sin embargo de (é)l puedan disponer de sus personas en el estado q(ue) bien visto les fuere y Dios n(ues)tro Señor les diere a entender. Y por el delito de ynsesto q(ue) cometió el d(ic)ho Manuel quitiño deshonrando y difamando a la d(ic)ha Da. Ysauel de la tisera, le condenamos en trescintos pesos corrientes de a ocho reales para aiuda del rremedio y estado de la susod(ich)ha, y que no salga de la prision en q(ue) está (h)asta en tanto q(ue) (h)aya satis-

> fecho y pagado d(ich)ha condenación y costos, y le desterramos perpetuam(en)te de la d(ich)ha ciu(da)d de santa fee por escandalosso en ellas, mandándole como le mandamos en virtud de santa obediencia y su pena de excomunion maior *late sentencia vna dotrina canónica municione en derecho y premissa yso facto yncurrenda* (sic) y de quinientos pessos corrientes de a ocho R(eale)s aplicados desde luego en casso de contrauencion por mitad a la fabrica desta santa iglesia y santa Cruzada, no uaia ni (h)auite en d(ich)a ciu(da)d ni santa fee ni por tiempo de vn dia por conuevir assi al seruicio de Dios y a la satisfa(c)cion de la bendi(c)ta publica y por esta n(uestr)a sentencia definitivamente jusgando asi pronunciamos y mandamos con costas en q(ue) condenamos al d(ic)ho Manuel quitiño cuia tasacion en nos reseruamos. (Fdo). Valentin de escobar y bezerra".

Dos críticas fundamentales hacemos a esta sentencia: la primera, sobre el dirimente de "ilícita afinidad" declarado entre ellos y al "delito de incesto" cometido por Coutiño, que no se trató en ninguna de las fases del juicio ventilado en Santa Fe. Oportunamente llamamos la atención del lector, sobre aquellas palabras en "secreto" que quiso decir al oído del Alcalde, y al mencionar un impedimento dirimente ante el cura, que lo casa a pesar de ello. Dirimente que no aparece probado en ninguna parte del expediente, salvo que por su deshonestidad, se hubiera hecho incidente por separado *a posteriori*.

¿Cuál fue aquel incesto que produjo el dirimente de ilícita afinidad? Ya hemos presentado varios en el transcurso de nuestro estudio. Recordará el lector, que éste consistía por lo regular, cuando con anterioridad se había tenido relaciones con una cuñada o la madre de la novia-esposa, que transformaba *ipso facto* en hermana o hija a la pretendida.

No podríamos certificar con quién hubo de tener cópula nuestro Manuel, porque aquella familia era muy indigna, pero nos lo imaginamos al considerar el odio existente entre las dos hermanas, cuando Beatriz y no Petrona, como erróneamente se dice en la demanda, declara a favor de Coutiño.

La segunda observación que hacemos a la sentencia consiste en la penalidad de trescientos pesos impuesta a Coutiño. Suma, a nuestro juicio, exhorbitante para pagar una deuda de honor en aquellos tiempos en que, como hemos visto, el pobre Coutiño fue una víctima y no un victimario. Más aún, si como declaró Coutiño "habría que reverenciarlo como un santo, porque se abstuvo de llegar a la dicha de Isabel, que había ido a su cama por mandato de su madre", la primera vez, y que a la segunda sucumbió cuando aquella entró desnuda y le llamó *su marido*. Más, debió reprender el juez la actitud de la madre, que fue, al fin y al cabo, la instigadora de todo este infame proceso.

10. Cristóbal de Liscano contra Ignacia de la Cruz. Corrientes. Año 1682

Doctrina: "La fuerza de la Justicia Ordinaria, apresando y manteniendo bajo su dominio a un sujeto, invalida al matrimonio celebrado en esas circunstancias" [84].

Bien podríamos iniciar este caso con el título de *Colgado o casado*, como que bajo esta amenaza realizó su matrimonio don Cristóbal Liscano con doña Ignacia de la Cruz, en la ciudad de San Juan de las Siete Corrientes, en el año 1682.

Detenido Cristóbal en casa de doña Ignacia por el Alcalde Ordinario Alonso Sánchez, por el delito de deshonestidad e incumplimiento de promesa matrimonial, luego de una corta prisión de algunas horas en la cárcel, llevado como fue a la casa de aquélla y obligado a casarse.

Cristóbal pudo probar con testigos la fuerza con que se había visto obligado a dar su consentimiento matrimonial por lo que obtuvo sentencia favorable del Obispo don Antonio de Azcona Imberto, dictada en Buenos Aires el 19 de febrero de 1683.

Del examen del proceso resulta que Cristóbal había tenido en efecto, relaciones ilícitas con Ignacia desde hacía seis meses bajo promesa de matrimonio. En este estado, las relaciones son denunciadas secretamente al Alcalde Ordinario que sorprende a Liscano en casa de Ignacia, y con la amenaza de *colgado o casado* y pese a la resistencia de Cristóbal que pedía el consentimiento previo de su padre, es llevado al matrimonio que celebra el cura del lugar.

Doña Ignacia atribuye la resistencia de su esposo a la presión de su suegro que por todos los medios se había empeñado en anular el matrimonio.

Así era en efecto, porque obraba de acuerdo con su padre y ratifica la actitud de su progenitor negándose a reconocer el matrimonio, sobre todo, con esa mujer, decía, "de tan público proceder como lo testifica y comprueba los tres hijos que tiene en diferentes padres y ser mujer que se entrega a todo género de gentes".

Producida la prueba y alegada por las partes, el Obispo, abocado al asunto por su gravedad, pronuncia la sentencia anulatoria en los siguientes términos:

"Por las causas que constan en los autos, haber sido violentada la parte del dicho Cristóbal de Liscano, con amenazas de muerte

[84] A. C. E., Leg. V, 60. Iniciados por Liscano el 21 de enero de 1682, en 27 fojas.

por Alonso Sánchez, Alcalde Ordinario, de la dicha ciudad, quien le hizo exceder a que consintiese y otros rigores, a que respondiese conforme a su voluntad, y que la susodicha *'nunca fue ni ha sido de contraer dicho matrimonio'*, como todo consta de los autos, atento a lo cual, damos por libres a los susodichos, etc.".

No faltarán voces que se levanten contra la segunda parte de este fallo, poniendo por delante legítimos derechos humanos conculcados, vencidos por los prejuicios de la virginidad, al mostrarnos el cuadro de la mujer desvalida y abandonada; y elogiarán sin duda, la actitud del Alcalde Ordinario, que los había defendido mejor que el Obispo, aún a costa de la libertad individual en el forzado consentimiento del matrimonio. Y el lector, de espíritu romántico tal vez, les hallará razón, si observa la solución del problema del punto de vista abstracto y humanitario; y, finalmente, para evitar todo achaque de modernismo que lo pudiera apartar del espíritu de época, recordará al Quijote irritado y enristrando la lanza, defensor de pobres y desvalidas doncellas como era, dispuesto a acometer al fementido don Cristóbal.

Pero la solución romántica chocará entonces con el criterio simplista del sapientísimo Sancho, como lo llama Unamuno, que jamás habría permitido a Sanchica, le alumbrase tres hijos naturales, y al fin, con el del propio don Quijote, que muchas veces, por encima de su misión, la cólera le hacía destemplar la voz, y aún el gusto, cuando se dudaba de su nunca bien ponderada Dulcinea del Toboso, dechado de virtudes femeninas para él, modelo de honestidad y limpieza del alma, aunque Sancho aseguraba tenía bigotes y apestara a cebolla.

Pero el caso fue, que el Obispo dictó un fallo justiciero, no solamente por hacer valer el vicio del consentimiento probado en autos, sino también, porque rechaza los derechos a la reparación reclamados por ella, pues, para conseguirlo era requisito indispensable una vida honesta y sin tacha, dado que el matrimonio es un sacramento al que la mujer debe llegar inmaculada.

La Iglesia Católica admite el perdón de los pecados cuando existe arrepentimiento sincero, es verdad, pero debemos advertir, que el problema individual está por debajo de los deberes colectivos, cuando se trata de normas sociales y particularmente del instituto del matrimonio, que es el sacramento al cual San Pablo declaró el más grande.

La sanción moral que alcanza a la mujer en este caso, es sanción "ejemplarizadora" y tenía carácter universal, fundada en los principios corrientes sobre la honestidad femenina, que si hoy, algunos califican de prejuicio medieval, entonces regía la moral colectiva, y que como hemos visto en multitud de expedientes, aceptada por todos.



En la legislación moderna, es verdad, que han desaparecido muchos de estos preceptos, incluso los esponsales (salvo algunos países que mantienen las tradiciones vivas). Nuevas normas rigen al matrimonio civil, normas al fin sujetas como todas a la evolución de los años, y no sería justo criticarlas o analizar las anteriores con ideas actuales, motejándolas de prejuicios, más aún, cuando fueron aceptadas entonces por una sociedad fundada precisamente en normas religiosas fundamentales, en las cuales descansaba la moral social, y, mucho menos, suprimido el esponsal, o sea la promesa, problema que hemos visto debatir en este juicio y que hoy, no obstante muchos reclaman su restauración.

11. D. Diego Dionisio Caballero contra Rosa de la Madrid. Buenos Aires, 1722

Doctrina: "Probado que hubo libre consentimiento, aun con la presencia del Alcalde Ordinario, el temor de ir a la cárcel no cae en Varón Constante, sino hubo otra amenaza de mal inminente y grave" [85].

Dentro del mismo tipo de nulidad que estamos examinando —*nulidad por varonía*— si se nos permite la locución, podemos colocar este juicio, aunque difiera de los anteriores en la circunstancia de que el reo demandado en este caso, quedó definitivamente *casado* o *cazado*, como quiera el lector, que ambas grafías le caben al susodicho.

Destacamos también que en la trampa no se depositó cebo alguno, como en los anteriores, sino que espiada y rodeada con gran sigilo, sólo hubo necesidad de llamar al cura, pues hasta la "culpable", estaba allí de cuerpo presente. Trampa legal, tan hábilmente urdida, que nuestro hombre no pudo escapar por más que lo intentó, pues para su desgracia hasta su apellido colaboró en la empresa.

Fue inútil que nuestro don Diego Dionisio Caballero, que tal era su nombre completo, se presentara días después al Juez Eclesiástico denunciando la fuerza que se había hecho en su voluntad, pues don Bernardino de Verdum y Villayzán, el Provisor y Vicario, llamó a declarar al celoso cura y al severo Alcalde, quienes certificaron la *rigurosa libertad* conque se había procedido en el episodio.

Más, quedó constancia de la vida *liberal* que don Dionisio

[85] A. C. E., X, 62. "Autos obrados a pedimento de D. Diego Dionisio Caballero, sobre nulidad de matrimonio. Juez: Provisor, Sr. Dr. D. Bernardino Verdum y Villayzan", en 16 fojas; año 1722.

llevaba de tiempo atrás con tan poco temor de Dios, que había ido a parar varias veces a la cárcel por "engañador de doncellas y mujeres frágiles", por lo cual era bueno escarmentara en él todo el pueblo, al que al fin y al cabo, tan mal ejemplo diera.

Es del mayor interés la declaración del Alcalde, que con gran acopio de detalles nos narra el episodio que sin duda alguna sorprenderá al lector, tan acostumbrado a los procedimientos modernos, en que los jueces no se ocupan de semejantes menesteres.

El capitán don José González Marín, que tal era el nombre de la Justicia Ordinaria, va de ronda como a las ocho y media de la noche, acompañado del Alguacil Mayor de la ciudad y varias personas de su amistad, cuando "le sale al encuentro una espía que tenía puesta a don Diego... por noticia que le dieron que vivía con escándalo con una mujer soltera".

Rodeada y revisada la casa, entraron en ella, y "...después de darle las buenas noches a su dueño, hallaron a una señora nombrada Da. Rosa de la Madrid", la cual "...llorando y pidiendo por Dios y otros santos (...) para que no la sacaran fuera".

Fue entonces, que el señor Alcalde, dirigiéndose a don Diego Dionisio y a doña Rosa, les exhortó a "...cumplir con su obligación, cuando el pecado era tan público y de tantos años, con la circustancia —agravante— de haberlos cogido por dos veces su antecesor D. Bernardo de Saavedra, en el mismo caso".

Al ver la aflicción de doña Rosa, entró el señor Alcalde a echarle algunos razonamientos manifestándole que "...tal vez por no haber ejecutado su antecesor, lo que manda Dios y las leyes", había sido la razón para que perseverara en el pecado, y dirigiéndose luego a don Diego Dionisio le dijo que había llegado la hora "...de quitarse el velo que tenía en el entendimiento y viera lo que tenía que hacer en aquel caso".

Pero don Diego, recalcitrante en el pecado, pidió que se le llevara a la cárcel, asumiendo toda la responsabilidad, siempre que no se volviera a molestar más a doña Rosa; pero el Alcalde no accede pues se trataría de un delito común. Pero doña Rosa indignada increpa duramente a Diego llamándolo "¡Ingrato! ¿En qué te he ofendido? ¿Acaso no es tuya la culpa, que me has llamado a tu casa? ¡Cumple con tu obligación, y mátame después, si quieres, pero no quiero ir a la cárcel como las rameras y mujeres públicas!".

El Alcalde, que no quería proceder con violencia, al oír las recriminaciones de Rosa, aprovecha la coyuntura para convencer a don Diego de que contraiga matrimonio. El obstinado don Diego, accede al fin con la condición de que las partes y testigos guarden el secreto de aquella ceremonia "...por las malas consecuencias que se le seguirían en España" de saberse su decisión. Pidió también



que no fuera el Arcediano el que los uniera en el sacramento, pues era su enemigo mortal y estaba seguro que lo repetiría por todas partes.

El Maestro don José de Urueta, resuelve al fin celebrar la ceremonia, en ese mismo día 25 de enero de 1722. Terminado el acto Diego con gran "sentimiento" recrimina en términos duros a doña Rosa, ya esposa suya, y le dice: "Ya ve, señora, ud. ha cumplido su gusto y he hecho una macaquería, que tiene ud. gran facilidad en esto, en casos muchos que le han sucedido".

Al día siguiente don Diego se presenta ante el Provisor pidiendo la nulidad de su casamiento fundado en la presión que se había cometido en su persona, obligado por las circunstancias y la fuerza, pero bien pronto se descubre en la secuela del juicio, que asistía a la casa de su mujer durante las noches.

El vicario que estaba terminando la sumaria, decreta la prisión inmediata de don Diego en la cárcel pública, por tratarse de un "notable escándalo", cuyo exceso era digno de castigo.

Pero don Diego que se había casado precisamente para no ir a la cárcel, no habría de consentirlo ahora descubierto el ardid, y desiste de su acción dando a la causa por concluida. Sin embargo, si bien terminaba allí la acción, no terminaba en cambio el expediente.

> "Ha venido a mi noticia, que dicho mi marido (fallecido en la ciudad de Jujuy) dijo y declaró no ser casado conmigo, negando el sacramento (...) y negando también a sus dos hijos, que cuando no constara jurídicamente haberlos legitimado, casándose conmigo, por hijos naturales debiera reconocerlos al tiempo de testar, como los reconoció desde su nacimiento, hasta que se partió de esta ciudad".

Por cuya causa, agregaba doña Rosa, debía atribuirse aquel testamento "...a frenético accidente que a la sazón tendría, pues en ánimo católico no es de creer usase tal crueldad con sus hijos y mujer y lo que es más con su propia ánima".

Pedía finalmente testimonio de todo lo actuado, para ejercer oportunamente sus derechos.

Ni para después de muerto don Diego quería confesar a voces su secreto... Tal vez, un caso de conciencia.



CAPÍTULO VIII

LA CONSUMACION. IMPOTENCIA MASCULINA

1. Generalidades. La impotencia en el Derecho Canónico y en el Civil. Distintas clases de la impotencia: la natural y la extrínseca. La impotencia natural: los "fríos de natura", la flaqueza de corazón y de cuerpo. La impotencia por causa externa: los castrados y los maleficiados

Antes de entrar en materia, haremos breves reflexiones sobre este impedimento del matrimonio, a fin de iniciar al lector en su estudio médico y jurídico, para luego de examinados algunos expedientes pueda deducir las conclusiones a que tan delicadas cuestiones se prestan.

Las *Partidas*, en el Título II, ley 6, Partida IV, vimos al tratar del *Consentimiento. ¿Cuáles pueden casar en vno e cuales non?* que estaban habilitados todos aquellos que tenían entendimiento para consentirlo, pero agregaba "e que sean tales, que non ayan embargo, que les huelga de yazer con mugeres", y luego al tratar la *impotencia* propiamente dicha, la legislaban en el Título VIII, con el acápite "de los varones que no pueden conuiuir con las mugeres, nin ellas con ellos, por algunos embargos que han en si mismos".

La impotencia era considerada desde los tiempos más remotos, como la incapacidad material de alguno de los cónyuges para cumplir con la procreación. Así, San Ligorio, en su *Teología Moral*, tratado 25, nos dice "que el hombre es impotente cuando no puede seminar en la natura femenina, y en la mujer, cuando no puede recibir el semen del hombre".

Se declaró a la impotencia impedimento *dirimente* por Derecho Natural y por Derecho Positivo.

¿En virtud de cuáles de aquellos dos derechos fue declarado impedimento *dirimente*? Es cuestión que mantuvo divididos a los canonistas, pues si el matrimonio es una institución para la propagación del género humano, tiene también por objeto la ayuda

mutua, según la intención de Dios, y en consecuencia, esta finalidad se llena aunque uno de los cónyuges sea impotente. En las Decretales existen disposiciones que mandan a los esposos vivir como hermanos y les niega la separación, aunque uno de sus componentes padezca de este embargo, lo cual no podría ocurrir si este impedimento anulase el matrimonio por Derecho Natural o Divino. Los positivistas sostienen que los matrimonios contraídos con *condición torpe*, afectan a la sustancia del mismo y son nulos y sin valor, porque son contra la ley superior de la propagación de la especie. Santo Tomás es el principal partícipe de esta opinión [2].

Enrique de Villalobos define la impotencia como el embargo "por el cual el hombre y la mujer no se pueden juntar carnalmente", y es de dos maneras: la una es *natural* que nace de causas naturales, y la otra no es natural, que puede provenir de causa extrínseca, como es la de los *castrados* y la que proviene del *maleficio*, que es *hechicería*.

"La primera —agrega— (la natural) puede ser de dos maneras: la una nace de flaqueza de corazón o de cuerpo, la cual tienen los hombres de *fría naturaleza* y las mujeres *muy apretadas* que no son aptas para varón. Otras nace de falta de edad, cual tienen los niños" [3].

Este concepto era bien generalizado desde los primeros tiempos de la Edad Media y había pasado ya a los cuerpos legales. Así, las *Partidas* lo definían del mismo modo, "flaqueza de corazón" o "de cuerpo de ome" o de "ambas ayuntadamente", esto es "a los embargos de no poder yazer con mugeres".

Como vemos existía claramente diferenciada la impotencia masculina en el Derecho Civil y en el Canónico, ya proviniera de causa intrínseca o extrínseca.

La primera comprendía la *flaqueza de corazón o de cuerpo de ome*, que consistía en la falta de incentivo sexual o de virilidad, que las *Partidas* definían "por falescimiento de natura, assi como el que es de tan fria natura que non se puede esforzar para yazer con mugeres" y la que provenía de la falta de edad como ocurría con los niños.

La segunda o extrínseca, comprendía a los *castrados* y a los *maleficiados*.

[2] Serían nulos por derecho positivo o humano, porque así se consagró en Canon: *quod auten.* (33.q.1) de una declaración del Papa Gregorio II dada en el siglo VIII (Canon: *Requisiti cad. caus; can. Squis. Bi por sortiarius; ead. caus.*) que la Iglesia confirmó después, declarando definitivamente la ilegitimidad de estos matrimonios.

[3] *Suma Teológica y Moral*, o. c., t. I, p. 359. Tomás Sánchez, las cla-

Las *Partidas* consideraban impotentes a los "castrados o que le menguasen aquellos miembros que son menester para engendrar, maguer haya entendimiento para consentir (ley II. o. c.), y más adelante en la ley 4, trataba de "que los que son castrados non pueden casar" donde definía a estas clases de sujetos en los siguientes términos:

"los que pierden por alguna ocasión que les auiene aquellos miembros que son menester para engendrar, assi como si alguno saltase sobre algund seto de palos, que trauasse en ellos o gelos rompiese o gelos arrebatase algun osso o puerco o can o gelos sacasse; o por otra manera qualquier que los perdiese. E por ende qualquier que fuese ocasionado desta manera, no podría casar. E si casare non vale el matrimonio; porque el que atal fuesse non podría cumplir a su muger el debdo carnal, que era tenudo de complirlo".

Es interesante destacar la costumbre que desde muy antiguo se practicaba en Castilla de castrar a los mozos para que guardasen de las mujeres, y de la legislación a que dio lugar en las *Partidas*, de juzgar homicidas a los que tal practicaran en un hombre libre, como también de darle por perdido al esclavo, que por este medio lo vendían a mayor precio. Aunque se deja constancia de que esta castración podría practicarse por razones médicas, como que era creencia de que así se curaban los leprosos.

El Dr. Aníbal Ruiz Moreno [4] explica también la falta de distinción entre los castrados y los que pierden únicamente el miembro, llamando la atención de que el concepto de la secreción interna era desconocido en el siglo XIII, y aún el origen del semen, al que no todos los médicos colocaban en el lugar correcto. Asimismo, recorre los fueros de la antigua España para señalar las diferencias en las penalidades y otra serie de disposiciones emergentes de la particularidad de cada uno.

En cuanto a los *maleficiados*, serán tratados en el párrafo que sigue y lo relacionado con la impotencia femenina en el capítulo correspondiente.

En definitiva este impedimento de impotencia, se funda en la falta de la *consumación del matrimonio*. En efecto, el matrimonio debía concluirse con la cópula natural y no bastaban los tocamientos. Era necesario la "vera effusio intra vas naturale" y así no se consumaba tampoco, ni siquiera con la cópula anterior [5].

Esta cópula podía ser obtenida por la fuerza y si bien se pe-

---

sificaba en tres las causas: 1. *frigidez del varón*, 2. *estrechez de la mujer* y, 3, *el maleficio*. O. c., p. 357.

[4] *La medicina en la Edad Media*, 1946.

[5] Principios sostenidos por Villalobos.



caba moralmente, el matrimonio era válido. Después de dos meses, la fuerza no constituía pecado mortal.

La cópula se probaba por matronas, mas si era doncella y el marido no la había llevado a su casa, se ha de creer a la mujer bajo juramento [6].

En cuanto a los principios de orden científico aplicados a la época serán estudiados en aquella parte donde examinamos y comentamos las pericias médicas a que dieron lugar los juicios presentados.

2. El maleficio o ligamen. La teología, la teurgia y la goecia. La hechicería como fuente de derecho. La legislación del maleficio en el Derecho Canónico y en el Civil. La hechicería en Buenos Aires. Casos conocidos

En la antigüedad era cosa corriente la hechicería. Se la honraba y se la temía, porque se la consideraba inspirada en la deidad misma. En los mitos de Grecia y Roma, el Dios de los infiernos no era enemigo del señor del Olimpo. Por el contrario, era su hermano y aliado, y en caso necesario el ejecutor de sus órdenes. El hechicero no era pues, un soldado que formaba en bandos opuestos.

¿Desde cuándo comienza esta lucha? Dos ciencias se disputan la explicación de este misterio: la *teología* y la *teurgia*.

Para la *teología*, este hecho comenzaría desde que Dios expulsa a los ángeles rebeldes de las antesalas del Paraíso, donde los tenía a prueba. Satán entre ellos. Desde entonces el mundo religioso se transforma fundamentalmente y se divide entre las dos grandes potencias opuestas que se disputan el poder. Dios tiene desde aquel instante un enemigo personal y encarnizado que se opone a sus designios. Es verdad que él lo puede fulminar, si lo desea, pero lo conserva por una especie de *licencia divina* con el propósito de probar por su intermedio a la humanidad, para que ésta gane méritos experimentales a base del sacrificio de sus pasiones.

Para la *teurgia*, en cambio, esta lucha entre el Bien y el Mal es de la más remota antigüedad y el sedimento de todas las religiones en su comienzo. El hombre, al tiempo de su aparición, tuvo relación directa con los dioses y los genios y conoció por revelación el Poder Divino. Esta ciencia fue trasmitida a sus iniciados. Estos, valiéndose de símbolos o de palabras, moverían a los dioses a la transmisión de sus facultades sobrehumanas y así, mientras

[6] Ibidem y Tomás Sánchez, o. c., t. II.



la *teurgia* propiamente dicha trata de los genios representantes del Bien y da lugar a la *magia blanca*, la *goecia* parte de aquélla y trata de la comunicación con los demonios o genios del mal, y es su materia la *magia negra*. Ambas conservan, pues, desde los tiempos más remotos, el sedimento secreto de aquella Sabiduría Divina en su doble manifestación del Bien y del Mal, a través de los sacerdotes de las religiones primitivas.

De este modo Dios y Satán, Ormuz y Arimán, los genios y los demás dioses y semidioses del politeísmo desarrollaron los principios fundamentales apuntados, los cuales representarían la esencia misma de la filosofía social encerrando en ella los más graves problemas individuales de la conciencia.

Pero esa ciencia revelada se perdió por distintas causas según la *teurgia*, o por el drama del Paraíso según la *teología*. Desde entonces, el hombre habría trabajado sin descanso para recuperarla.

Y así, mientras unos emprenden las especulaciones más atrevidas y recurren al examen de los astros o de la materia [7], investigando e interpretando los textos más antiguos; otros, en orden opuesto, invocan a los genios del Mal y dan nacimiento a las ciencias ocultas: el *cabalismo* entre los judíos y la *hechicería* en el mundo cristiano.

El sabido que en la *cábala*, la doctrina consiste en la interpretación misteriosa de la Biblia, por la cual se agrupan, dividen y combinan las letras y palabras del viejo texto, para extraer luego el verdadero significado divino que ellas encierran.

Fue Abraham Ben Dios, quien compuso el libro de la *Cábala* para rendir cuenta de los doctores eminentes que habían recibido la tradición desde Adán hasta él. Con el mismo fin escribió Zacuto su *Cronología*, Gedaliah Ben Yahía la *Cadena de la Cábala* y tantos otros, contra los que alzó bandera el famoso Maimónides con su *Guía de los extraviados*.

De este modo la tergiversación de los textos sirvió para las profesías, los vaticinios, para los declaraciones científicas, en fin, para la *sabiduría* en todas sus manifestaciones.

La *hechicería* tiene forma distinta. Mientras Dios exige el sacrificio para la obtención del premio eterno, y El mismo se ha encarnado en el hombre para ofrecerlo, Satán, envidioso quiere empecerlo. Para ello tienta a los débiles, les gana el lado flaco y finalmente los posee. Con ese fin les ofrece todos los placeres humanos sobre la base de un pacto en virtud del cual, aquél cede

[7] Estas investigaciones en manos expertas echan las bases de la ciencia nueva, en la alquimia, la astrología, la botánica, etc.

su alma. Desde entonces es su esclavo, su aliado y en definitiva un *hechicero*.

La *hechicería* se desarrolla particularmente en la Edad Media y se extiende hasta bien avanzado el siglo XVII, época paradojal porque en ella la influencia del cristianismo es inmensa. Es en esta época en que se adora a Satán en los *aquelarres*, y es la misma en la cual el mundo ofrece el conjunto maravilloso de una legión de santos. Antinómico ideario que hace convivir con más fuerza que nunca los dos poderes opuestos de la conciencia.

Numerosas obras antiguas de los siglos XVI y XVII, nos abren las crónicas de la hechicería hablándonos de su extraordinaria gravitación en esas épocas, como fruto de los poderes ocultos del demonio.

En España Francisco de Vitoria trata la materia en sus famosas *Relectiones Theologicae* [8] donde discute los prodigios que se atribuyen a la hechicería, a los cuales califica de falsos y fingidos pero que en definitiva, no pasaban de simples ilusiones ópticas, aunque admite que los nigromantes podían hacer cosas extraordinarias, pero no milagros.

Pero el libro que en España se lleva la palma fue el de Pedro Ciruelo, "egregio matemático y filósofo, autor del primer curso de ciencias exactas que poseyó España, y lumbrera de las Universidades de Pavía y Alcalá", nos dice de él D. Marcelino Menéndez y Pelayo [9]. Su obra *Reprobación de las supersticiones y hechicerías* [10] tiene por objeto desterrar "muchas maneras de vanas supersticiones y hechicerías que en estos tiempos andan muy públicas en España que aprenden y ejecutan los discípulos del Diablo, padre de toda vanidad y mentira". Culto demoníaco, restos de antiguas idolatrías, invención de Zoroastro y trasmitido a los Magos de Persia, de donde había pasado principalmente a Toledo y a Salamanca. Dividía a estas prácticas en *divinatorias* que comprendía a la nigromancia, geomancia, chiromancia, etc., y la de los "conjuros", "ensalmos" y "hechicerías", donde incluye en primer término el *Arte Notoria* con la cual se podía alcanzar la ciencia infusa, que así Salomón aprendió todas las humanas

[8] *Relectiones Theologicae R. P. Fr. Francisci Victoriae, Ordinis Praedicatorum Sacrae Theologiae Professoris Eximii, atque in Salamanticensi Academia quondam Cathedrae Primariae, Praelectorisque incomparabilis. Matriti, Anno 1765. En la oficina de Manuel Martin.*

[9] Marcelino Menéndez y Pelayo: *Los Heterodoxos*, cit., III, p. 249.

[10] *Reprobación de las supersticiones y hechizerias. Libro muy útil y necesario a todos los buenos cristianos. El qual compuso el Reverendo Maestro Ciruelo, Canónigo que fué de la sancta yglesia catedral de Salamanca. Ahora nuevamente corregido y enmendado, con algunos apuntamientos de esta señal. En Salamanca en casa de Juan de Canova. 1556.*

y las divinas en una sola noche. Y en esto consistía la famosa *Clavícula salomónica*, para usar de la cual era menester un noviciado de oraciones y ayunos, sobre la que volveremos al ocuparnos de la magia en el amor.

Luego se conocen las obras de Benito Perer [11] y posiblemente la más notable de todas, la escrita por el más erudito y prolijo jesuita, Martín del Río, que con el título de *Disquisiciones mágicas* [12] "que en su última parte llegó a hacer jurisprudencia, siendo consultado casi con la veneración debida a un código, por teólogos y juristas", comenta Menéndez y Pelayo [13]. Nadie como él describe con tanta prolijidad las ceremonias del pacto diabólico, el poder del demonio, hablándonos de los *íncubos* y *súcubos* que trataremos más adelante en la parte relacionada con su influencia en el amor.

En Francia también se escriben obras notables como la de Juan Bodin, el célebre publicista abogado de Carlos III y de Enrique IV de Francia, que publica su *Traité de la démonologie*, en el cual lamenta la propagación de las prácticas de la hechicería [14] que Boguet ratifica, añadiendo que hasta los niños la emplean [15], al extremo, agrega Pierre de Lancre [16] que los matrimonios del siglo XVII deben celebrarse en secreto.

En Alemania, el *Malleus Maleficarum* [17] es una historia del desarrollo de la hechicería en ese país, que muestra el incremento de sus prácticas en el siglo XV.

En tiempos modernos numerosos autores se han ocupado del tema, entre ellos Marcelino Menéndez y Pelayo en sus famosos *Heterodoxos*, donde hace una crónica de los libros que trataron el tema y de su influencia en el mundo de las letras [18]; y Sebas-

[11] *Benedicti Pererii Valentini, e Societate Jesu. Adversus fallaces et superstitiosas artes, etc. Libri tres... Lugduni apud Horatium Cardon, 1603.*

[12] Cfr. *Disquisitionum Magicarum libri sex, quibus continentur accurata curiosarum artium et vanarum superstitionum confutatio, utilis Theologis, Jurisconsultis, Medicis, Philologis, Auctore Martino del Rio, Societatis Jesu Prebytero, LL. Licenciato, et Theologiae doctore, olim Academia Graetzensi, nunc in Salamanticensi publico SS. Scripturae Professore... Maguntiae, apud Joannem Albinum. Anno M.D.C. XII. - tres tomos.*

[13] Marcelino Menéndez y Pelayo, o. c., p. 255 y ss.

[14] Juan Bodin, n. de Angers, Laon, 1596.

[15] *Discours excecrable des sorciers*, Lyon, 1610, p. 312.

[16] Cita de Stanislao de Guaita: *Essais de sciences maudites*, t. II, p. 197 y del Dr. Cabanés: *Les indiscrétions de l'Histoire*, 3ª serie, París, p. 16.

[17] Publicado en la revista *Montague Summers*, Londres, 1938, 2ª edición con una introducción, bibliografía y notas.

[18] Cfr. *Historia de los Heterodoxos españoles*, Bs. As., 1945, t. III, cap. IV: "Artes mágicas, hechicerías y supersticiones en los siglos XVI y XVII", p. 248 y ss., donde después de hacer un estudio historiográfico de la materia y de estudiar los procesos de su tiempo donde nos hace interesantes reflexiones sobre "La hechicería en la amena literatura".



tián Girac Estopiñán en su obra *Los procesos de hechicería de la Inquisición en la historia de Castilla la Nueva* [19] en la cual desarrolla una crónica documentada y novedosa [20]. En Francia, podemos nombrar al doctor Cabanés [21], P. Regnard [22] y otros que sería largo enumerar [23].

En el Nuevo Mundo, la hechicería tiene un carácter marcadamente distinto al europeo; fue la hechicería indígena la que gravitó en mayor escala.

En los concilios americanos, hay muchas demostraciones que marcan la influencia alcanzada por la hechicería autóctona en el espíritu español, al punto de ser anatematizada especialmente por el de Lima de 1551, en el cual se declaró claramente aquella gravitación,

> "porque somos informados que en nuestro arzobispado y provincias hay muchas personas así varones como mujeres, que olvidan el temor de Dios y la Fe y confianza que deben tener de la Providencia y del buen ejemplo que son obligados a dar, estos indios y naturales usan de hechicerías y buscan indios e indias hechiceros para tomar consejos con ellos e otras personas que hacen tales maleficios y como quiera que las tales personas incurran en grandes penas por derecho establecidas. Nos deseando remediar tan grande ofensa de Dios S. C. A. establecemos y mandamos que de aquí en adelante todas las personas que usaren ... pena de excomunión ..." [24].

En el segundo Concilio Limense de 1567 se ordenó la destrucción de los ídolos y guacas, lo mismo que se prohíbe la deformación de la cabeza de los niños, el determinado corte y trenzado de cabellos, el enterramiento de comidas y bebidas con los cadáveres, el culto y celebración de ritos diabólicos en los agüeros y entierros.

En cuanto a los hechiceros, confesores y adivinos y los demás ministros del demonio "que tienen de oficio pervertir a los de-

[19] Madrid, 1942. Publicación del Instituto Jerónimo Zurita.

[20] Fray Martín Castañeda trató de las brujas de Navarra en un *Tratado de las supersticiones, hechicerías y varios conjuros y alusiones y de las posibilidades y remedios dellos*, Logroño, 1529. Obra comentada por Menéndez y Pelayo.

[21] Cfr. *Les indiscrétions de l'histoire par l'auteur du cabinet secret.*

[22] *Sorcellerie, Magnetisme, Morphinisme, délire de grandeurs*, Paris 1887.

[23] E. Laurent y P. Nagour, *La magia y el amor*, traducido al español por Enediel Schaiad, Madrid, 1912.

M. Probst, *Les arts et les sciences ocultes au siècle XVI.*

[24] Vargas Ugarte Ruben S. J., o. c. pp. 245 y 347. Hernandarias de Saavedra, castigaba también en sus Ordenanzas de Indios de 1603, la hechicería, y sobre todo, "idolatrizar muertos", que era muy perniciosa entre los indios (cfr. Hernandarias, o. c.).

más indios y apartarlos de la religión cristiana" se ordenaba encerrarles en lugar apartado y si fuera "relapço y como tal ejercita idolatrías y dogmatiza contra la Fe, luego sin dilación se le haga encarcelar y preso se le envíe al Diocesano, para que le castigue", y que ratifica el tercer concilio en 1583.

Entre nosotros, se han ocupado de la hechicería, Julio López Mañan, en algunos interesantísimos estudios, como el de *La prueba testimonial en la supercheria, Justicia criminal tucumana del siglo XVIII* [25] en que refiere, cómo a una hija del pueblo de Amaicha, le brotan indecible cantidad de "espinas de penca", de la boca, párpados y narices. Y luego otro, el más interesante con el título de *El suplicio de una hechicera* [26] que se remonta al año 1688, en el cual aparece un indio adivino que encuentra la causa de un hechizo en la existencia de un sapo enterrado, en el que se halló su pata atada con ligaduras, que repercutían en un enfermo.

En 1703 se anota otro caso de hechicería en San Miguel de Tucumán, de mucha mayor trascendencia, porque costó la vida a una humilde esclava. Denunciada por el capitán Francisco de Luna y Cárdenas, de haber muerto a su padre y a dos hermanas suyas con sus hechizos, y de tratar de hacer lo mismo con su mujer doña Isabel de Vera y Aragón, colabora con ella hasta el propio médico Juan de Bargas y Machuca.

Es notable comprobar como el propio médico compartía esas mismas brujerías haciendo experiencias semejantes y convencido de la influencia de la negra esclava, la hizo llamar para que colaborase en su curación y, es así, como "abia ydo a la cama de su ama y le cojió el biento con un palito como coro, por la cabeza, y que a mi (el cap. Luna) me habia cojido primero una india llamada Mataraa, y que despues ella me cojió de atrás, de donde se sigue que ella la tiene a la dicha mi mujer en el estado que está cometiendo tan atroz delito".

La justicia dicta finalmente sentencia capital contra la infeliz negra, por la muerte de doña Petronila de Luna.

[25] Cfr. *Tucumán antiguo*, Buenos Aires, 1916.

[26] Ibidem, p. 127 y ss. Se refiere que con una caña localizó el lugar donde estaba el sapo atado debajo de tierra, lo cual dio lugar a un proceso a la india sospechosa "para desencantar a D. Diego Bazán" el enfermo, lo cual termina echándose el sapo al río y quedándose el trapito atado a su pata.

El sapo fue un animal común a la hechicería. D. Sebastián Girac Estopiñán en su libro *Los procesos de la hechicería en la Inquisición*, etc., o. c., pp. 86 y 87, se traen varios ejemplos de sapos atados o atravesados de alfileres.

Puede leerse también, con provecho, la conferencia del doctor Nerio Rojas, sobre *El Diablo ante la psiquiatría*, Rosario, 1933.



"Y se ejecute dicha sentensia en la forma siguiente: que sea paseada por las calles públicas de esta ciudad acostumbradas en una bestia la más abominable, y en cada esquina de ellas, se publique su delito por voz de pregonero repitiendo en todas, que quien tal hace que tal pague, para terror y escarmiento, y acabado el dicho paseo la lleven al lugar del suplicio, en lugar apartado, donde no cause escándalo (...) y allí sea encendida una hoguera, y primero se le dé garrote, y fenecida la vida sea puesto su cuerpo y arrojado al incendio, donde sea consumido a la voracidad de las llamas" [27].

No hemos querido entrar al estudio de la *curandería*, que no es otra cosa que la hechicería médica, porque el marco no tendría límites, ni tampoco interés, sobre todo después de los interesantes estudios del doctor Ramón Pardal y también de Luis Gudiño Kramer, que lo han sistematizado con abundante acopio de observaciones [28].

Pero es la hechicería del *amor* donde se encierran los materiales que nos interesan directamente en este libro. Son infinitos también, los testimonios que refieren la influencia y desarrollo de la hechicería.

Dos fueron los procedimientos usados por las brujas y hechiceros: el *filtro* [29] y el *ligamen*, y es a este último al que vamos a comentar con alguna detención, pues a él se refieren directamente los expedientes que tratamos en el presente capítulo y en el siguiente.

De esta práctica del *maleficio* o *ligamen*, se hallan profusos rastros por doquier, en la legislación criminal y civil hasta muy avanzado el siglo XVIII.

Sus orígenes se pierden en el tiempo. Los sabios antiguos no sabiendo a quien hacer cargo de este desfallecimiento imprevisto,

[27] A. H. de T., Sec. Crim., Caja 2, exp. 11, fs. 28, publicado en *Norte Argentino*, Tucumán, 15 de julio de 1943. Sin firma. "Demanda entablada por el cap. Francisco de Luna y Cárdenas, contra la india Inés. Acusada de maleficio".

[28] Cfr. Ramón Pardal, *Medicina aborigen americana*, ed. Humanior, que nosotros hemos comentado en nuestro libro *Primeros médicos de la ciudad de la Santísima Trinidad*, Buenos Aires, 1948 y Luis Gudiño Kramer, *Médicos, magos y curanderos*, obra premiada por la Comisión Nacional de Cultura, Buenos Aires, 1942.

[29] Nos hemos ocupado incidentalmente de esta práctica, cuando tratamos el expediente de soltería de Miguel Gómez de Saravia, acusado de haber hechizado a su novia.

El *filtro* como la curandería la eliminamos de este estudio, directamente enlazado con la legislación de la época, más aún, si como sabemos la propia medicina positiva de la época, estaba imbuida de un empirismo rayano en la misma curandería. La legislación revela mejor que el estudio de los filtros, el nivel de la época en esta materia.

que hombres vigorosamente constituidos sufrían, lo atribuyeron a ciertos maleficios o a la influencia venenosa de algunas hierbas.

Platón, en el libro II de su celebérrima *República*, aconseja a los novios adoptar ciertas precauciones contra los encantos o sortilegios y, en el libro IX explica que existen ciertos maleficios como el *ligamen* que puede realizarse por influencia de alguna persona [30]. Son conocidos los casos de Tíbulo y de su amiga Delia, el de Ovidio y de Apuleyo. Este último, nos ha dejado una curiosa descripción del *ligamen* en su *Metaforseon* [31] y del mismo Petronio, el famoso *Arbiter elegantiorum* [32].

Es larga la lista de personajes célebres atacados por este maleficio, que la historia ha revelado. Pedro "el Justiciero" es impedido de cumplir el débito conyugal con su esposa doña Blanca, por *encantos* de su concubina, la famosa María Padilla; Ludovico Sforza, impide por sortilegios a su nieto Luis Galeas, Duque de Milán, que cohabite con la duquesa Isabel. Juan de Bohemia es atacado de impotencia el mismo día de sus nupcias. Enrique IV "El impotente", Rey de Castilla, ha sido motivo de curiosos estudios históricos por el sabio español doctor Marañón [33].

Durante los siglos XV, XVI y XVII, las prácticas hechiceras del amor, tienen como hemos dicho un desarrollo inusitado en todo el mundo europeo, razón por la cual, la Iglesia lanza sus anatemas contra los hechiceros, calificando sus maniobras de diabólicas. Los Concilios decretan severas penas, como ocurre en el de Melún en 1579, de Evreux de 1621, excomulgando *ipso facto* a los que usaran prácticas supersticiosas. En Reims se excomulga a todos los hechiceros y adivinos y especialmente a los que por ligamen o sortilegios impiden la consumación del matrimonio. En España, la Inquisición persigue tenazmente a la hechicería, y sus repre-

[30] Cita de J. Regnault, *La sorcellerie*, pp. 44-55.

[31] Lucio Apuleyo, natural de Numidia, hacia el año 128. Abogado y orador de Roma. Escribió el *Metaforseon*, conocido con el título de *Asno áureo*, donde desarrolla un picante cuadro de las costumbres licenciosas de su época y de las fábulas milesianas. En su *Asno de oro*, se contienen buenos materiales para componer una novela.

[32] Famoso cortesano de Nerón, autor del *Satyricón* del que se conservan algunos fragmentos, cuya impresión más importante se realizó en París en 1664, con el título de *Petronii Arbitri satyri fragmenta ex libro quinto decimo a sexto decimo*, en cuyo capítulo CXXXI habla del tema.

[33] Son también interesantes los recuerdos que trae Martín del Río, (o. c.), como ejemplo de ligaduras mágicas, la historia del Presbítero Paulino y de la estatua de Venus, que le pone en la mano el anillo y le impide acercarse a su mujer en la noche de bodas, "leyenda popularísima", nos dice Menéndez y Pelayo, "y atribuida con piedad poco discreta a la Virgen en las Cantigas del Rey Sabio, y hoy renovada con su antiguo y pagano sentido de la venus de Ilo, de Merimée y en los Dioses desterrados de Enrique Heine". (Cfr. Menéndez y Pelayo, o. c., pág. 257).

sentantes son llevados a la hoguera, y del mismo modo se procede en todo el mundo católico. Los teólogos y canonistas condenan a la hechicería en largos tratados con el título de Sumas Teológicas y Morales, que adquieren gran notoriedad. Se discuten los poderes del demonio, si puede hacer obras maravillosas y extraordinarias, como las practicaron los magos de Egipto. Se explica el poder de las brujas para volar por los aires. Mientras unos admiten esas facultades, otros las niegan, aduciendo que el demonio sólo puede adormecer a las brujas por aplicación de ungüentos [34] y los prodigios del demonio sólo alcanzan a producir simples ilusiones ópticas [35].

Se llegó a hacer estudios completos de las formas del demonio, y así Pedro Ciruelo [36] y Martín del Río [37], nos hablan de los

[34] Fray Enrique de Villalobos decía "acerca de los brujos, dicen algunos que es falso, que con industria del demonio van a diversos lugares, sino que sólo se untan y adormecen y se imaginan que van. Así lo dice un texto (La Epístola). Mas dice Castro, que no habla aquel texto de los brujos que hay ahora, aunque algunas veces les acontece lo mismo, es decir sin duda que otras veces ven corporalmente que les llevan los demonios". O. c., t. II, p. 646.

Andrés Laguna, el famoso médico español del siglo XVI, explica que el ungüento era de color verde, que fabrican con ciertas yerbas, cuyos efectos somníferos son manifiestos. Dormida la bruja sueña que tiene acceso con el demonio, pero que en realidad no alcanzaban deleite alguno "a causa de la incomportable frialdad que sentían en las partes diabólicas; de las cuales también a su parecer, se les vertía un humor frío como el yelo y a la manera de granizo, por las entrañas".

Nuestro doctor atribuía el sueño como Villalobos a la excesiva frialdad de los ungüentos "que las traspasa todas y se les mete en los tuétanos".

Como vemos, estas ideas eran las corrientes en esos siglos, en que se dudaba de los poderes de las *Xorguinas* a quienes el Diablo podía transformarlas en fantasmas y llevarlas "en cuerpo y alma", que si bien lo atribuía a otros, era posiblemente la opinión propia.

[35] Tomás Sánchez, el famoso padre jesuita, no escapó tampoco a la creencia corriente y decía: "Hase de advertir que algunas veces conciertan los hechiceros con el demonio, y se le entregan con pactos expresos que con él hacen, dándole cédulas escritas con su sangre y firmadas de sus nombres, en que se les entregan y renuncian a Cristo y sus sacramentos". (Cfr. *Disputationem Sancto Matrimonii*, etc., t. II, p. 349 y ss.).

Villalobos, llamaba a ésta "Magia supersticiosa", que era la que tenían los hechiceros. O. c., t. II, p. 646 y ss.

[36] Pedro Ciruelo nos habla de las apariciones del demonio a quien se invocaba dibujando un círculo en la tierra, o en una redoma de agua, con piedras preciosas o en el vislumbre de las uñas, y se aparecía con figura de hombre, de ánima, "ensabanada", perro, gato, lobo, león, gallo, o encerrándose en otro hombre o animal, o movía la lengua de los cadáveres o se aparecía en sueños, etc. Cfr. Menéndez y Pelayo, *Los heterodoxos*, cit, p. 251.

[37] "En cuantos monstruos y demonios, súcubos e íncubos, Martín del Río lo admite todo y podemos agradecerle en que no crea, con Saloino, que de la putrefacción y del calor del sol, puede nacer un cuerpo humano. Para él es cosa real y de ningún modo ilusorio y fantástica, la nocturna traslación

íncubos y de los *súcubos*, que teólogos y demonógrafos como Juan Bodin [38] en la Edad Moderna y Laurent y Nagour en tiempos contemporáneos, explican en sus menores detalles [39] y hasta la modernísima literatura les ha dado carta de ciudadanía en sus creaciones, cuando se tratan los grandes problemas de la carne en alguna novela histórica [40].

Entretanto ya al derecho mismo, el Padre Tomás Sánchez, consagró en su libro *De sancto matrimonii* que era verdad que los hechiceros hacían impotentes a los hombres [41] y decía: "el demonio puede disminuir el calor e impedir el espíritu, cerrando el camino de la cópula" [42].

Siguiendo a Martín del Río, Sánchez nos agrega, que de cinco maneras intervendría el demonio para producir el ligamen: la primera, cuando impedía materialmente se acercaran los esposos; la segunda, cuando interponía entre ellos *fantasmas* o algo similar; la tercera, influyendo en la imaginación del hombre, presentando a su mujer *deforme* o *grosera*, o haciéndola odiosa por la calumnia o la sospecha, enfermándoles, o exaltándoles al paroxismo para que eyacule el hombre antes de poseerla y haciéndole desfallecer de golpe; cuarta, impidiendo que el hombre erija y la quinta que no emita el semen.

El P. Tomás Sánchez, trató en el tomo II de su importantísima

---

de las brujas, montadas en un macho cabrío o en una caña. Lejos de poner en duda el ungüento hasta la analiza y distingue los ingredientes y nos hace penetrar en el aquelarre, etc.". Menéndez y Pelayo, o. c., p. 256.

[38] Juan Bodin, *Traité de démonologie*, o. c.

[39] Laurent y Nagour, El íncubo de forma masculina, el súcubo femenina, mostrándose la conformación del primero con un miembro viril bifurcado en dos ramas, para proporcionar a la mujer el doble placer natural y sodomítico, con acciones lascivas y duraderas, y se representaba como el demonio *Aborym* o *Astaroth*. Dividen los actos del contacto demoníaco en cuatro partes o clases: ya voluntario, involuntario, de espíritu o mágico, cuyo detalle no tiene interés. Cfr., p. 105 y ss. en la Nota del traductor, o. c.

Los demonios más conocidos en el mundo antiguo según los tratadistas más experimentados eran: *Belcebú*, *Azazel*, *Belfegor*, *Behemot* (demonio de la gula), *Astaroth* (de la lascivia), *Asmodeo* (del poder y dominio), *Aborym* (de la lujuria), *Magog*. En la Biblia es designado como *Luzbel*, *Belial*, *Lucifer*, *Satanás* (voz hebrea), *Belcebú*, *Sammael* y *Demonio* (voz griega). En la Argentina han tomado carta de ciudadanía las voces *Mandinga*, *El Condenao* y abundan voces indígenas en los idiomas aborígenes guaraní, quichua, etc.

[40] Enrique Larreta, *La gloria de don Ramiro.*

[41] O. c., p. 346.

[42] *Ibidem.* Era creencia corriente entre los canonistas, así, Pedro de Ledesma en su *Suma en la cual se suma y cifra todo*, decía que el "Maleficio es una ligadura hecha por arte del demonio, permitida por Dios" (o. c., p. 103) y que el demonio tenía poder como lo declaran el Maestro Soto, Silvestre y Paludano.

obra los impedimentos del matrimonio y en la página 333, se ocupa escrupulosamente de la impotencia, empleando el sistema de la "disputa" en 22 capítulos con el título de *disputationis*, en las cuales se compendiaba en un *sumarium* las más curiosas controversias y en alguno se analizan hasta veinte cuestiones, la mayoría de ellas relacionadas con el "maleficio" propiamente dicho o sea el *ligamen*, como hemos explicado.

Estos planteos los iremos examinando a medida que avancemos en el estudio de los expedientes. Comencemos por los *conjuros* propiamente dichos, o sea las fórmulas empleadas por los hechiceros.

Las fórmulas y prácticas de los *conjuros* en estos sortilegios llegaron hasta el infinito. La Iglesia se ocupó y describió con prolijidad gran número de ellos y en el título *De frigidis et maleficiatis* de las Decretales, las condena con el anatema [43].

Entre los principales figuran los que vuelven las manos hacia afuera y entrelazan los dedos "con perversa intención" durante la celebración de las nupcias, o anuda la cola de un lobo o pronuncia ciertas palabras, o hace signos con las manos, dedos, boca o pies, etc. [44].

Era creencia general que el *sebo de lobo* untado al gabinete nupcial producía *ligamen*; el derramar sal a la puerta de un hogar acarreaba desgracia y esterilidad.

[43] Fueron las *Decretales* epístolas pontificias que se distinguían de los rescriptos porque se publicaban de *motu propio*, mientras los segundos lo eran a pedido de particulares.

Eran medidas de orden general que afectaban a toda la cristiandad. Las recogió y publicó Gregorio IX a consecuencia de la confusión legislativa existente, y fue su colector Juan Raimundo de Peñafort. Fueron publicadas en el año 1234, con el título de *Decretalium Gregorio IX compilatio*, a la que años después agregó el libro VI Bonifacio VIII, publicado en el año 1298 y enviadas a las Universidades de Bolonia y Salamanca, para usarlas en sus escuelas.

[44] El famoso *noed de l'aiguillete* de los franceses, o sea el nudo de la agujeta, consistía en el ajuste de los cordones conque se sujetaba la parte delantera de los pantalones, esto es, de la bragueta, que al cerrarse simbolizaba el nudo famoso, de donde tomó su nombre.

Las fórmulas del desligamiento abundaban, como las del propio maleficio, lo mismo que los amuletos, piedras, pelos, uñas y candelas de cera, que eran las corrientes.

El señor Sebastián Girac Estopiñán, en su libro *Los procesos de hechicería en la Inquisición de Castilla la Nueva*, Madrid, 1942, en las pp. 95 y 96, señalaba varios, entre ellos zahumerios, que se pasaban debajo de las piernas con un verso que se recitaba al mismo tiempo

Santa Ana parió virgo
Santa María a Jesucristo
Santa Isabel a San Juan
asimismo como esto es verdad
así sane este mal.



Las *Partidas* legislaron también esta materia y la incorporaron a su texto: "la otra (impotencia) es la que auiene por mal fecho, por ocasion, assi como los que ligan faziendole algun mal fecho", "de manera que non se pudiesse ayuntar carnalmente con su muger, e ella con el" (l. 1, tít. 8, p. IV).

Es de gran importancia en este punto, la opinión de fray Enrique de Villalobos que, como hemos dicho, era el autor más leído en el Buenos Aires del siglo XVII.

> "Hase de advertir —decía— que el maleficio se hace por obra del demonio, como todos dicen, y es más ordinario en los hombres que en las mujeres; porque los hombres han menester más instrumentos para el acto conyugal, aunque también algunas veces se hace en las mujeres moviéndoles la imaginación, lo que acontece cuando ella llegando el marido le aborrece su miembro, lo acusa de deforme, etc., consiguiendo que el marido se deprima y pierda su virilidad".

Agregaba que podía ser perpetuo o temporal. Perpetuo cuando no se pueda quitar por arte humana, sin pecado. Mas si se puede quitar por exorcismos no es perpetua, porque esto no es milagro, "ni tampoco lo es si el mismo hechicero que lo hizo, lo puede quitar por otro modo lícito". "Mas no es lícito quitar el maleficio con otro maleficio", dice Santo Tomás y con ese motivo recomendaba entre los remedios lícitos, además del exorcismo, la confesión, la comunión, el agua bendita, reliquias de santos, la señal de la cruz, invocación del Santísimo nombre de Jesús, el de la Virgen, la oración, el ayuno [45].

Las *Partidas* prohibían hacer cualquier operación cuando pudiera ponerse en peligro la vida del presunto impotente.

Del mismo modo distinguían entre la importancia absoluta y la relativa.

> "Maleficiados y fríos de natura, son de dos maneras de omes, que son embargados para non poder casar, segund dize en la ley antes desta. Pero ha departimiento entre ellos, de guisa que si el fuesse *frio de natura* fuesse partido de muger por mandado de santa eglessia, si despues cassase con otra, deuenlo partir de la segunda, e fazer tornar a la primera. E esto es porque semeja que lo fizo en desprecio de la santa eglessia casando engañosamente otra vez. Ca quien frio es de natura, tambien lo es con vna muger como con la otra.

[45] Pedro de Ledesma, en su *Suma*, o. c., p. 103, sostenía la misma teoría y distinguía, si el maleficio era curado por *milagro*, no se volvía al anterior matrimonio, si por el contrario, se realizaba por medio *lícito*, se volvía al anterior, pues se demostraba de ese modo que la impotencia era perpetua, ratificando por este medio, que el *maleficio curado por el maleficio*, no era válido. O. c., 104.

"Mas si es que fuesse *maleficiado*, maüer lo departiesse santa eglessia de una muger si despues casasse con otra, bien puede fincar con la segunda, non deue tornar a la primera. E esto es porque podría ser maleficiado a la primera muger e non a la segunda" (ley 7, tít. 8, Part. IV).

De lo que se desprende que existían dos clases de impotentes: el *frío de natura* o sea el físicamente mal constituido y el *maleficiado*, que padecía de *ligamen*. El primero, en caso de tener éxito al tomar nuevo estado, debía volver a su primera mujer. Pero en cambio, el maleficiado debía permanecer con la segunda. El primero era considerado impotente absoluto, el segundo relativo.

Benedicto XIV a mediados del siglo XVIII dictó la constitución *Dei miserantione* en la cual ordenó el procedimiento de todas las causas de nulidad en el matrimonio.

Hecha la instancia, el Ordinario debía designar un defensor de oficio, encargado de preservar la santidad del matrimonio, con el cargo de asistir a todos los actos del proceso.

Como la prueba en la impotencia era corrientemente muy difícil de producir y de carácter *non sancto*, se debía ser muy circunspecto en la materia. Siguiendo el *Concilio de Luca III*, en el capítulo "Consultationi de Frigidis et Maleficiatis", el Obispo debía exhortar a la parte a que viviera como hermano de su cónyuge, haciéndole constar lo indigno que es para un cristiano, exponer la verdad y la validez de su matrimonio a pruebas dudosas y equívocas. Debía asimismo tener particular cuidado de comprobar no hubiere connivencia entre los cónyuges

Para declarar la disolución del matrimonio debían existir pruebas ciertas de la impotencia (cfr. capítulo "Accesti, de frig. et malef. probari possit per verunt et rectum judicium").

Un confesor en conocimiento de que uno de los cónyuges es impotente absoluto, debe instar a la parte inocente a la separación, por lo menos en cuanto al hecho, siempre que no quisieran vivir como hermanos.

Ordenaba a continuación como medida precautoria, la cohabitación por tres años, cuando la impotencia fuere dudosa, para suplir así la incertidumbre de la prueba, como lo declaró Celestino III en el capítulo *Laudabilem* siguiendo la auténtica *Sed hodie* del código *De repudiis*, en que Justiniano señaló el mismo plazo. Esta cohabitación debía ser continua, según el capítulo "Literae, de frigidis et maleficiatis", esto es, sin interrupción considerable, de modo que si uno de los cónyuges estaba separado por mucho tiempo, habría que recomenzarse la cuenta. Esta debía iniciarse desde el día de la sentencia (cfr. Celestino III, capítulo



Laudabilem Ut a tempore celebrati conjugii, si frigiditas prius non possit, cohabitetur per triennum.

En caso de que un matrimonio se disolviera por impotencia del marido y éste contrajere nuevo matrimonio y lo consumara, los cánones *Requisisti* cap. XXXIII, q. l.; el *Laudabilem* y el *Fraternitatem* disponen, que después de hacer penitencia de su crimen, vuelva a unirse con su primera mujer "per acta poenitentia, aogantur ad connubia priora redire", porque el hombre no puede separar lo que Dios unió, vista la falsedad incurrida.

El resto de la legislación correspondiente, ya sea la canónica contenida en las *Decretales*, especialmente en la de *Frígides et maleficiatis*, en los Concilios, singularmente en el de Trento, o la civil de las *Partidas*, la trataremos a medida que avancemos en el estudio de los juicios que comentamos. En cuanto a la doctrina de los tratadistas, particularmente entre los de medicina legal, serán igualmente considerados en los títulos oportunos.

3. Impotencia masculina. Pleito trabado entre doña Catalina Lobo y Miguel Calvete sobre nulidad de matrimonio por esta causal, en 1631 (A. C. E., I, 93). Trazos biográficos de los actores

Entre las piezas más notables que hemos hallado en el archivo del Arzobispado de Buenos Aires se encuentra este expediente sobre nulidad de matrimonio. Su tramitación felizmente completa, nos ha permitido realizar un estudio minucioso de medicina legal y de los procedimientos jurídicos en este tipo de juicios.

El protagonista principal, Miguel Calvete, Escribano del Obispado, y de Registros y de Hacienda Real, gozaba de una posición respetable en la ciudad por razón de sus cargos y por la protección de su pariente y amigo, el contador don Luis de Salcedo.

De familia hidalga, que si bien no había hecho información ante las Chancillerías de su patria, se sabía era descendiente de la ilustre casa de los Moncada, familia ésta en la que habían figurado virreyes, historiadores y hombres de letras [46], y pretendían descender de los duques de Baviera, de gran figuración política por los años de 738, tronco de los marqueses de Aitona y de los duques de Montalto.

Había llegado a nuestra ciudad en 1625, llamado por su pariente el contador Salcedo y su esposa, Ana de Avendaño. Ignoramos si nuestro protagonista tenía vínculos de parentesco con otro

[46] Tales Hugo de Moncada, virrey de Nápoles y Sicilia, 1466-1528. Francisco, fall. 1586, famoso historiador.



vecino de Buenos Aires, Juan Bautista Calvete, natural de Valencia, fallecido en 1661 [47].

Contrajo sus primeras nupcias el 7 de abril de 1627 [48] con doña Magdalena de Valderrama, de ascendencia asunceña. Viudo pocos años después tomaba nuevo estado el 6 de abril de 1631 con doña Catalina Lobo, de hidalga cuna portuguesa.

De ninguno de sus matrimonios tuvo descendencia, y así hubiera quedado en el anonimato cual otros modestos vecinos de nuestra pequeña Buenos Aires del 1600, si no hubiera sido por este curiosísimo pleito que puso al descubierto su enfermedad, considerada entonces desdorosa para el hombre, acusado como fue de "frialdad de natura" e impedido para "yazer con mugeres", como se desprende de la lectura del viejo manuscrito.

En los siglos primitivos de la humanidad la impotencia en el hombre era una tara depresiva de su espíritu. El concepto de hombre incompleto que traía aparejado, suscitaba una tremenda repercusión psíquica, que por lo general terminaba por desplazarlo de la sociedad en que vivía.

La tragedia del hombre impotente se hace entonces manifiesta y trata de esconderse en el anonimato. Su hiposexualidad le produce un complejo de inferioridad y concluye por hacerle huir del lugar para refugiar sus penas allí donde fuere un desconocido.

Mucho debió perturbar a nuestro hidalgo la condición de "hombre incompleto" como fue calificado por su tenaz suegro, que con excesiva ligereza y desconsideración lo denunció como al "más impotente que para casado crió Naturaleza". Hidalgo reconocido y de gran predicamento en la ciudad, "a quien le falta aquel algo" le enrostró todavía su enemigo, que "ojalá pudiéramos trocar estos grados de nobleza por la que haya oliva natural si le sobra de las pintadas" [49].

Trabado en aquel pleito hubo de zaherirle la "algazara y risa", "triscando del modo que se le tenía", tanto era el "desdoro, corrimiento y vergüenza" que se le causó, por ser "hombre noble, bien reputado en esta república, por su buen proceder, honesto y vergonzoso", al extremo de no saber donde se hallaba, pues le habían quitado "todo juicio y deliberación". Y no era para menos, cuando se llegó a afirmar de su primera esposa, que "había ido doncella a su sepultura".

Este pleito que duró siete años, termina después de largas

[47] Hijo de Francisco Calvete y de Margarita Calvete.
[48] La Merced, L. II, fº 30.
[49] Debemos relacionar esta frase con el escudo de armas de Calvete en que abundarían las "olivas", símbolo de la fecundidad.

vicisitudes con la semiplena confesión del demandado, que tuvo que huir de la ciudad abandonándolo todo, para escapar al ridículo a que le condujo la "tenaz contumacia" de su pecado, como veremos.

Su suegro, portugués nacido en Viana, preso por ciertas causas, al regreso de un viaje a las islas Azores, tuvo necesidad de emigrar en compañía de su esposa y única hija a Pernambuco, de donde finalmente arribaba a nuestra ciudad en 1625 a bordo del navío de Antonio Francisco.

Su esposa, doña María de Sosa y Pallares, había nacido también en Viana por el año 1593 y contraído enlace el 8 de marzo de 1619. De este matrimonio nació Catalina, bautizada el 25 de febrero de 1621.

Tal la breve reseña biográfica que hacemos de esta familia cuyo pleito y sus graves consecuencias dio la "nota de escándalo" de mayor trascendencia en el siglo y cuyos ecos recogemos nosotros en esta memoria. Otras muchas noticias podríamos ofrecer, pero no queremos adelantarnos pues preferimos darlas en el transcurso de nuestro examen, a fin de hacer las aclaraciones oportunas.

Solamente diremos, que disuelto el matrimonio, Catalina tomó nuevo estado con Bartolomé Rodríguez de Luján, santafesino, el 20 de abril de 1642, dotada de 1.500 pesos, sin dejar otras noticias [50].

4. El comienzo del juicio. La demanda y el responde. La prueba pericial a cargo de matronas. Primera sentencia favorable a Calvete, del 15 de setiembre de 1631

> *Doctrina*: "Probada que la mujer se hallaba corrupta por dictamen pericial de matronas y desistiendo aquélla de la acción, corresponde volverla al marido previa fianza de tratarla como a esposa y evitar los escándalos".

Estos juicios se ventilaban ante la justicia eclesiástica del lugar. Las *Partidas* en el título de los "Acusamientos ... para embargar o partir los matrimonios" (P. IV, Tít. IX), mandaban que la querella debía plantearse ante los jueces de la Iglesia, por escrito o de palabra.

Esta clase de juicios por "embargo de impotencia" no estaban sujetos a formalidades especiales, como los de adulterio y

[50] La Merced, L. 154, Ar. fs. 26.676.



otros, y por lo tanto no era necesario precisar la fecha. Debía indicarse el nombre de los esposos, únicas personas sujetas a juicio.

Decimos "únicas personas" porque así lo sancionaba el nuevo derecho: "Ça por ninguno de estos embargos non los puede otro acusar, si non ellos mismos". (Part. IV, Tít. IX, Ley 1).

La legislación canónica en la cual se fundan las *Partidas*, obligaba a los esposos, en caso de no plantearse el juicio, a la continencia y a la vida casta, que como ya vimos lo había determinado el Papa Inocencio en el capítulo de "Consultationi".

Aquella demanda debía decir, en el caso de ser la mujer la iniciadora: "Que se querella de su marido, que non puede yazer con ella, e que pide que la departan del, a que le den licencia, que pueda casar con otro, ça quier facer hijos". Y de la misma manera debía proceder el marido (L. 10, tít. IX, P. IV).

El expediente compuesto de cuatrocientas fojas, lo hemos resumido considerablemente en las partes correspondientes a los procedimientos de pura forma, y solamente reproducimos aquellas piezas que consideramos fundamentales al fondo de la cuestión. En algunos comentarios usamos el procedimiento paleográfico preconizado en el sistema moderno, intercalando letras que la grafía de entonces eliminaba y desarrollando las abreviaturas entre corchetes. En otros hemos traducido directamente al lenguaje corriente para dar mayor inteligencia al manuscrito. Pero de ninguna manera hemos alterado el contenido del mismo, ni intercalados comentarios sino en casos excepcionales. Seguimos el sistema de las notas aclaratorias, porque creemos deja intacto el documento, que de esta manera puede ser útil a otras investigaciones históricas.

De todos modos nuestro propósito decidido es para evitar caer en abstracciones científicas, mantener la originalidad y conservar el saber propio de la época, que es el que debe calificar mejor, la utilidad de su publicación.

Solamente hemos alterado esta modalidad en el informe de los peritos médicos, la parte saliente del juicio, pues de seguir el sistema impuesto nos obligaría a ampliar excesivamente el desarrollo de las notas. Además, porque envolviendo el tema complicadas teorías filosóficas, es necesario guiar al lector a través de la maraña legislativa y del laberinto doctrinario de los doctores.

Este juicio comenzó el 16 de agosto de 1631, ante S. S. Ilma. el Obispo de Buenos Aires don Pedro de Carranza, iniciado por Antonio Lobo en nombre de su hija Catalina Lobo y Pallares, en que ponía de manifiesto la impotencia de su esposo don Miguel Calvete y Cortés.

Hecho el depósito de la mujer en casa de don Pedro de Rojas y Azevedo, se daba traslado de la demanda.

Respondía Calvete, negando el hecho, "recto y consumado" aquel matrimonio, y "sin defecto alguno", demanda promovida por su mujer "insistida y confortada de María Sosa y Pallares, su madre, por odio y enemistad que me tiene —decía— sin temor de Dios y con daño de su conciencia" a que la corta edad de su esposa, trece años, facilitó, por la crianza y respeto que se debe presumir.

Explicaba que habiendo sido casado en primeras nupcias con Magdalena de Valderrama y Heredia, hacía ya cuatro años, mujer de reconocida prudencia y "vida tan aprobada" como era, causaba extrañeza no hubiera "pedido justicia en este caso" y denunciado el hecho si la denuncia fuera justa. Destacaba la inexactitud de la sevicia que se le imputaba "porque yo la amo como Dios manda y como a compañera y esposa recibida de su orden divino, regalándola y adornándola conforme a mi posible por el respeto y veneración conque la he tratado siempre" y agregaba: "¿Y si es sevicia, querer yo encaminar a mi mujer en el camino de la virtud y celo cristiano y dalle documentos para ello y el buen gobierno de su casa Confesaría que el pedimento era verdadero, pero todos los aprietos se reducían a que gobernase su casa y fuese de ella señora y supiese mandar al servicio", y, exclamaba: "¿A esto llaman sevicia?; no siendo otra cosa que mi propósito, de reducirla a una planta nueva". Todo ello como consecuencia de haber querido eliminar a su suegra del gobierno de su hogar, a la cual por "caridad, viéndoles pobres y adecuados y en casa de alquiler y que les echaban de ella por no pagarlo, los acogí en mi casa, con tres hijos suyos dándoles el sustento necesario, lo cual yo hacía con mucho amor, pagando y componiendo de mi hacienda, parte de sus deudas, habiendo habido quiebra y engaño en todo el dote que con su hija se me ofreció" y añadía: "y por no poder sufrir la condición altiva, áspera y terrible, que así con el dicho su marido como conmigo tenía mi suegra, que es notorio en toda esta ciudad, y temeroso de que mi mujer viendo esto en su propia madre, no fuese ocasión de libertad, traté de que buscasen casa donde habitaran y me dejaran en paz en la mía. Pedía finalmente se impidiera a sus suegros toda relación con su mujer, mientras durara el pleito.

Respondía el padre de Catalina, al nuevo traslado, jurando a Dios que no lo movía en este pleito pasión alguna, sino el evitar a su hija estuviese en "pecado mortal y ofensa de Dios, Nuestro Señor, viviendo y durmiendo con él, en una misma casa y cama padeciendo tocamientos ilícitos, no siendo su verdadero y legíti-



mo marido, por ser naturalmente impotente" [51]. Agregaba a continuación: "Para que con brevedad se acabe este pleito y se conozca la claridad de la impotencia de Miguel Calvete", pues afirmaba "que ha consumado el matrimonio con Da. Catalina mi hija, la cual expresamente lo niega, por ser ella todavía doncella y virgen como se ofrece mostrarlo todas las veces que fuere necesario por vista de ojos e inspección de matronas, conforme manda el Derecho Canónico".

Solicitaba acto seguido se ratificara la respuesta de Calvete, a fin de que el juzgado pudiera designar algunas matronas o mujeres prácticas

> "para que vean y miren en la d(ic)ha mi hija si está corrupta como forçosam(en)te ha de estar una mug(e)r q(uan)do su marido (h)a consumado el matrim(oni)o con ella y hallandola todavia virgen, mande por sent(enci)a dar por nullo e invalido el d(ich)o matrim(oni)o pues con esta dilig(enc)ia evidentem(en)te partirá la ynpotencia del d(ich)o Mig(ue)l Caluete, porque no es posible (h)auer consumado el matrim(oni)o y ella estar virgen todabia. Y en q(uan)to a lo que pide el d(ich)o Mig(ue)l calvete que le sea entregada la d(ich)a mi hija digo, que esto no puede (h)auer lugar hasta se hagan las sussod(ich)as averiguaciones, porque ultra que se hiziere a ella ynjusticia, también su vida y honra correra mucho riesgo si estuuire en poder del d(ich)o Mig(ue)l caluete, pues estando en su poder, no pudiendo corromperla naturalmente, algunas veces intentó corromperla con los dedos [52] y assimismo de maltratarla".

Terminaba el escrito Antonio Lobo, solicitando no se permitiera a Calvete la comunicación con su mujer, y también se le designara de oficio abogado defensor a su hija, atento a que nadie había querido aceptar el cargo [53].

Calvete consiente en el examen de las matronas "de ciencia y experiencia, temerosas de Dios" para que "sin amor ni temor" declaren está "virgen como dice".

El juzgado decreta la medida el 23 de agosto y designa a cuatro matronas: doña María Romero de Santacruz [54], doña Inés de Rentería, doña Ana de Figueroa y doña Juana de Robles.

[51] Es interesante destacar el concepto sacramental de la consumación del matrimonio, que transformaba la amorosa relación en ilícita unión y deshonestas sus caricias, cuando mediaba la impotencia.

[52] Como luego veremos, este argumento habría de transformarse en fundamental.

[53] Fs. de 21 de agosto de 1631.

[54] Era hija del distinguido vecino Francisco García Romero y de doña Mariana de Santacruz, y por su madre, sobrina del Beato Roque González de Santacruz. Casada en 1ras. nupcias con Lorenzo Julián Flores, y en 2as., con el licenciado Juan de Mena y Altamirano. Es una de las abuelas del prócer don Cornelio Saavedra.

"atendiendo a su calidad, honestidad y christiandad, y por la experiencia que tienen de semejantes casos y pericias en ellos (...) y a su buen proceder y virtud, a las quales se les notifique so pena de escomunión maior late sententia, hagan d(ich)a inspección y hecha con las calidades y requisitos q(ue) en derecho dispone y declaren si la d(ich)a doña Catalina lobo está virgen e incorrupta, como lo afirma la susod(ich)a en sus escriptos y como lo pide el d(ich)o Miguel calvete.

Excusada doña María Romero de Santacruz, se designa a doña Juana de Agüero [55], la cual se niega también por causas muy personales, razón por la cual el juez no tiene otro recurso que ordenar se cumpliera la medida con las tres restantes.

La pericia matronal tiene antecedentes romanos y es posible que aun sean más remotos. Algunos historiadores le atribuyen un origen puramente cristiano y corroboran su punto de vista afirmando, que las doncellas de voto sagrado acusadas de impudicia, eran sometidas a una visita escrupulosa, de donde vino a usarse de esta medida.

Un Obispo de Verona, hacia las postrimerías del siglo IV, condena a una religiosa a sufrir el ultrajante examen. San Ambrosio, su metropolitano, desaprueba la sentencia calificándola de indecente. Tal el antecedente más lejano en los tribunales eclesiásticos [56].

Es conocido también el caso de Carlos VII de Francia, que ordena esta medida para comprobar la virginidad que Juana de Arco se atribuye.

Las *Partidas*, dictadas en el año 1256, ya determinaban, que a los cónyuges en caso de impotencia "deuelos catar omes buenos e buenas mugeres, si es verdad, que ha entre ellos tal embargo como razonan" [57].

Es obvio destacar, que la identidad de sexo entre examinado y examinador se establecía por honestidad, y aun para el caso de la mujer, no debía elegirse a jóvenes sin experiencia [58].

[55] Juana de Agüero y Medrano fue casada en primeras nupcias con Simón Cabezas y en segundas con Agustín Pérez el Mozo.

[56] Cfr. Cabanés, o. c., p. 39.

[57] Cfr. Ley L, t. 7, Part. IV.

[58] En la nota novena de la mencionada ley quinta, se hallan los siguientes comentarios: "mugeres, quando foemina est inspicienda, et hoc propter honestatem: et caver debet, secundum Host, quod non sint istae matronae juvenes propter inexperientiam, nec nimis antiquae propter visus defectum: nam cum manu, et oculo talia sunt probanda, ut cap. proposmisti 4. et in cap. causam 14 de probat et quia per medinam mulieres reddunt se aretas, consulitmut balneetur, et lavetur mulier inspicienda aqua calida, et longo spatio manaet in balneo, et interim sit sub fida custodia, ne interum apponat medicinas".



Se llamaba por lo regular a las comadronas experimentadas en los partos, como a personas más indicadas.

* * *

Algún tiempo después aquéllas producían su dictamen, cada una por separado. Doña Inés de Rentería la primera [59], doña Juana Robles [60], la segunda y doña Ana de Figueroa [61] la última, con fecha 28 de agosto que por ser muy parecidos en su contexto, reproduciremos solamente el de doña Ana de Figueroa, cuya parte pertinente dice así:

> "...y (h)auiendo procedido antes para ello labar el cuerpo y partes secretas a la d(ich)a doña Cathalina lobo y puesta y echada en un colchón hycieron la experiencia sobre si estaba concella o no, con una candela de sebo, del grossor necesario [62] y que hallaron estar corrupta y penetrado el vaso segun y como estan las demas mugeres q(ue) co(h)abitan con sus maridos y que assi no hiço demostracion de sangre ni otra señal alguna de muger incorrupta, y que assi mesmo, la susod(ich)a dixo y confesso alli, en presencia desta testigo y las demas, que (h)auiendole preguntado sus padres un dia, si su marido (ah)auia consumado el matrimonio con ella o no, les respondio que no y q(ue) por esta rrazon de berguença q(ue) tuuo continuo en decir y sustentar siempre su denegacion, pero q(ue) la verdad era q(ue) el d(ich)o su marido la (h)auia corrompido y continuado siempre en pagarle el débito y que esta es la verdad, por el juram(en)to que f(eh)o tiene y siendole leido su dicho y declaracion (h)auiendolo oydo y entendido, dixo estar bien escrito en que se afirmó y rratifico, y que no le tocan las generales de la ley y es de edad quarenta años, poco mas o menos, y no firmó por no saber escribir".

Miguel Calvete en conocimiento de que la pericia de las matronas había sido favorable, pide al Obispo se acompañe con letrado "de ciencia y experiencia" porque la causa es "gravísima", decía [63], pedido al que accede Su Señoría, designándose al licen-

[59] Viuda dos veces; la 1ra. de Alvaro Mercado y la 2da. de Gaspar de Azevedo, escribano real.

[60] Doña Juana de Robles y Vega, santafesina, hija de Miguel Tomás y de Ana María de Robles y Vega, casada con Diego de Lescano en 1602. Tenía 60 años en esa fecha.

[61] Hija de Francisco Pérez de Figueroa y de Isabel González, naturales de la Asunción. Casada con Lorenzo Bravo de Zamora.

[62] Era experiencia corriente, como hemos visto en la nota, de la ley 5 de las Partidas. Era como se desprende, un examen bastante imperfecto, pues hoy se admite la dilatación natural del vaso y también la ausencia del himen, en casos extraordinarios. Por otra parte la hemorragia tampoco es forzosa.

[63] Era una fórmula corriente que las partes podían pedir, con tal de que cargaran con las costas.

ciado don Diego de Ribera y Maldonado, abogado de las audiencias de Lima y Charcas [64].

Desistido el pleito por el padre de doña Catalina que tuvo que rendirse ante el informe de las matronas, el Obispo dictaba sentencia el 15 de setiembre de 1631, cuya parte pertinente dice así:

"*Fallo*: q(ue) la d(ich)a Doña Cathalina louo y el d(ich)o Antonio louo su padre, en su nombre, le conbino declararle por no probada y q(ue) el d(ich)o miguel calbete, su marido prouó sus esepciones y defenças como prouar le combino y en su conformidad mando:

"q(ue) la d(ich)a doña Cathalina lobo sea entregada y restituida al d(ich)o miguel Calbete su marido, para co(h)auite y haga vida maridable con él, como manda la S(an)ta Madre yglesia, conque antes todas cossas el d(ich)o miguel Calbete haga causión juratoria ante mi, de tratarla bien y como a muger y esposa euitando los malos tratamientos y escandalos que pueden recrecerse con apersiuim(ien)to que no lo cumpliendo asi, prouere just(ici)a, y por esta mi sentencia definitiua, jusgando assi lo pronuncio y mando con parecer de asesor y condeno en costas a la d(ich)a D(oñ)a Cathalina Lobo a mi tasación". (Fdo). Lic(encia)do don d(ieg)o de Ribera y Maldonado. El Obispo del Río de la Plata.

Como vemos, Calvete había ganado el juicio con costas. Lla-

El abogado de aquellos pretéritos tiempos fue siempre un personaje de gran prestigio y es calumniosa la imputación que se les ha hecho de que sus procedimientos trataban la buena justicia como se ha hecho entre nosotros; trayendo a colación la conocida leyenda de la expulsión de los tres abogados, por nuestro Cabildo, en 1613, como lo hemos probado en nuestro trabajo "Vindicación de los abogados coloniales", en *Revista del Colegio de Abogados*, de Buenos Aires, 1946, t. XXIV, Nº 3, y reproducida por Vicente O. Cutolo en *Abogados criollos en Buenos Aires del 1600*, Santa Fe, 1950.

[64] Había sido Corregidor de Ica y Potosí. Caballero "24" de la ciudad de La Plata de donde era vecino. Contrajo matrimonio en nuestra ciudad con doña Beatriz de Bracamonte y Cervantes, hija legítima de don Juan de Bracamonte y Anaya, cuñado del gobernador don Diego Rodríguez de Valdez y de la Banda, a quien acompañó a estas tierras y de doña Leonor de Cervantes, tucumana.

Viudo al poco tiempo, le quedó una hija, doña Uzenda Jacobina de Bracamonte y Ribera, que ingresó al convento de Santa Teresa de Córdoba.

A la muerte del Santo Apóstol del Paraguay, fray Luis de Bolaños, mandó construir a España una hermosa caja para que sirviera de urna a sus restos mortales, que aún se conserva en su sepultura. Esta caja fue traída por el Rev. Padre Alonso Vique. (Cfr. nuestras obras *Don Diego Rodríguez Valdez y de la Banda*, Ed. Municipalidad de Buenos Aires, 1951 y *Primeros médicos de la ciudad de la Santísima Trinidad*, donde damos otros datos sobre este personaje y sus suegros.



mará poderosamente la atención de algunos lectores, la ausencia de toda argumentación jurídica en las sentencias de aquella época. Así era en efecto, solamente se contemplaban la suficiencia de la prueba, para luego dictar sentencia dispositiva, procedimiento que como advertirá el lector repugna al derecho moderno, que exije se funden en ley anterior al juicio.

El motivo de aquella técnica jurídica tenía por objeto evitar las citas erradas en los fundamentos, como la crítica de su hermenéutica, que podía traer el desprestigio de los jueces.

No cabe olvidarse que los magistrados no fueron siempre letrados, por el contrario, era la justicia de carácter eminentemente lega. Solamente en casos excepcionales los litigantes pedían jueces letrados "acompañados", cargando naturalmente con las costas.

Pero aquel procedimiento, tenía en cambio la ventaja de que los jueces pudieran apartarse de los preceptos legales, cuyo rigorismo resultaba injusto en casos excepcionales. Era en el fondo una justicia subjetiva y de conciencia.

Sin embargo en el caso analizado, hemos hallado la ley, en la que el Obispo Carranza fundó su sentencia. En efecto, las *Partidas* determinan claramente el caso, cuando distinguían entre mujer *virgen* y *corrupta*. Así, al comentar el plazo de tres años, que solía darse cuando había duda en la impotencia de los maleficiados, decían:

> "...y esto se entiende si la muger fuesse virgen, porque en su cuerpo puede mostrar manifiestamente, que en tiempo de los tres años la pudo cognoscer".

Y en el caso de la mujer *corrupta*, el procedimiento era distinto.

> "Más si tal ome, que fuesse frío de natura, cassase con muger *corrupta*, deuse entender dotra guisa. Ca si la muger, desque entendiesse que el marido era assi embargado, non lo querellasse luego, o a lo más tarde fasta un mes; si despues se querellare, e el marido dixere que non era assi, entonces non deue auer plazo de tres años, nin deue ser oyda sobre esta razón; porque sospecha es contra ella, que pues que tantos dias estouo que non querelló, que ovo que ver con ella; e por ende deue ser creydo el marido, e non ella".

De donde se desprende la importancia de la doncellez en esta clase de juicios, tanto más, habiendo pasado cinco largos meses de la posesión de estado, en el *sub-judice*. Perdida pues aquélla, Carranza firmó bien su sentencia, imponiendo *perpetuo silencio* a la actora.



5. Segunda demanda planteada el 4 de diciembre de 1633. Apertura de la prueba y absolución de posiciones de doña Catalina

Doctrina: "La absolución de posiciones bajo juramento de los esposos formaba parte de las pruebas".

Apenas transcurridos tres años de la sentencia, se presenta doña Catalina ante el Maestro don Juan de Zaldívar, Provisor del Obispado, reservando el pleito.

Mientras tanto, apartada la mujer de su familia paterna, el matrimonio se había llevado aparentemente con la mayor normalidad, cuando Catalina es sorprendida por la noticia del nacimiento de una hermana. Este hecho motiva un acercamiento y naturalmente el viejo problema vuelve a agudizarse. La fecundidad de la madre provoca en Catalina una reacción de su amor propio, acuciado sin duda por sus parientes, que se traduce en una nueva demanda, fundada en los mismos antecedentes. Dice así:

"Doña Catalina Lobo, hija legixtima de antonio lobo y de M(ari)a de Sosa Pallares, en la mexor bia y forma q(ue) mas a servicio de Dios conbenga paresco ante v(uestra) M(erced) y digo q(ue) (h)abrá tres a(ño)s poco mas o menos, tiempo que los dichos mis padres trataron de q(ue) yo tomara estado y queriendomelo dar fui desposada segun orden de la Santa Madre yglesia con miguel calbete el cual parecio ser impotente por defecto de naturaleza y como tal yo con animo de sacalle de pecado le puse pleito de separacion de matrimonio dentro de cinco meses de como nos desposaron y el sussod(ich)o lo negó con juram(en)to como de los autos consta y en el discurso del pleyto por (h)aber estado yo indefensa y ser muchacha y el tan cabiloso sostubo traças y modo p(ar)a me bencer como en efecto lo hizo alcançando sentencia en su favor aunq(ue) por caminos reprobados en cuya consecuencia me mando el s(eño)r Obispo q(ue) continuara en haçer bida con él y io la hize porq(ue) sé muy bien obedecer pero el d(ich)o Miguel, calbete obstinado en su pecado se (h)a dexado estar coxido en el mas tiempo de dos a(ño)s en grandisimo cargo de su conciencia respecto de no (h)aber podido dar ninguna muestra de (h)aberse (h)abilitado en género de cosa de las q(ue) yo en juizio delaté y puse contra él y pues conforme a der(ech)o la sentencia de separación ... (ilegible) paso en autorydad de cosa jusgada por descargo de my conciencia Buelvo ante (v)uestra (m)erced a reproducir de nuevo en este juzgado los mismos defectos q(ue)del d(ich)o miguel calbete dixe y alegué al principio de este pleito pa(ra) cuyo remedio a (v)uestra (m)erced pido y sup(li)co mande comparecer al d(ich)o miguel calbete y con juram(ento) declare si es berdad todo lo aquí contenido y si lo confesare pido q(ue) a mayor abundam(ient)o le bean los medicos y ciruxanos por ser tan pocos los q(ue) (h)ay en este pueblo, con-



biene al serbicio de Dios n(uestro)o s(eño)r q(ue) con los que hubiere se (h)allen presentes algunas personas de toda satisfacción y prá(c)ticos enla materia deste caso, pa(ra) q(ue) sobre y en raçon de (é)l testifiquen luego con juram(ent)o lo (q)ue acerca de las partes ocultas del d(ich)o miguel calbete hubieren visto, conoçido y penetrado pa(ra) q(ue) mas bien a(h)ora y en todo tiempo conste y si acaso el sobre d(ich)o lo negare como suele, yo (con) su citaçion me ofrezco a probar lo q(ue) referido tengo y otras cosas mas q(ue) acerca desto se (h)an hecho notorias con el tiempo, sobre q(ue) pido cump(limien)to pa(ra) lo qual y en lo necesa(ri)o el noble offici)o de v(uestra) m(erced) sup(li)co, etc. (do) Da. Catalina Lobo".

Trasladada la nueva demanda al marido, éste se excepcionó en la cosa juzgada y pedía su rechazo sin más trámite, fundada como había sido la sentencia en la confesión de la mujer.

Pero el padre insiste en que debe abrirse nuevamente la instancia, pues aquella confesión había sido nula

"pues como a niña de tan poca edad como a la sazón tenía, creyó y tuvo por cierto, que a todas las demás mujeres las abrían y conocían sus maridos al principio, con los dedos y otros instrumentos, según y de la manera que a ella va, corrompió el dicho Miguel Calvete con tan poca cristiandad y no como debía" [65].

Observe el lector, cómo el padre de doña Catalina echaba mano a un argumento nuevo, esto es, la pérdida de la doncellez por causa extraña, a fin de reabrir nuevamente el pleito y destruir la excepción de cosa juzgada opuesta por el marido. En la confirmación o rechazo de este aserto decidiría el éxito o la derrota en el juicio, pues como veremos a continuación, el derecho Canónico vedaba al marido todo medio que no fuera el natural.

Villalobos al comentar este punto dice, que el varón impotente con mujer doncella y potente con mujer corrupta, válido era el matrimonio, si con medicina lo podía remediar, porque era presunción que el hombre sería también potente para la virgen. Llega hasta opinar, de acuerdo con Santo Tomás, que se podría usar de la colaboración de otro varón, siempre que fuera lícitamente como remedio. Y declara ilícito para el marido abrir a

[65] Pedía también se aislase a Calvete en un aposento y se le secuestrasen ciertas yerbas y raíces con las cuales pretendía ayudarse durante la inspección médica. Rechazaba también el odio de doña Catalina por su marido, aunque no era de "maravilla" —decía— "pues por su conocida pública impotencia, ello le ocasionó a la desventurada tanto mal y daño como tiene". También se refería a las consultas que Calvete habría hecho con "personas doctas y religiosas", sobre su estado, cuyos consejos ordinariamente no resolvían los casos sino como se les pide y consulta.

su mujer con instrumento, como lo rechaza también Tomás Sánchez, pues esto solamente le era permitido con orden de médico [66].

De manera que el problema era bien arduo, si Calvete pudo emplear la mano o no, como le atribuye la esposa. También veremos luego, el interés en la distinción que hicieron los médicos, si Calvete era o no potente con mujer *corrupta* [67].

Abierto a prueba el juicio [68] por el término de nueve días, fue la primera medida de Calvete, pedir la absolución de posiciones de su esposa, al tenor de un interrogatorio presentado por él, el 2 de enero de 1634, al cual respondió doña Catalina, de la siguiente manera:

> P.: fuele preguntado: ¿Cómo se llama? /quiénes son sus padres, de qué tierra es, y qué estado tiene? [69].
> R. Dixo: *Que es hija del capitán Antonio Lobo y de su mujer María de Sosa Pallares, y que es natural de Viana en el reino de Portugal, y que es casada con Miguel Calvete Cortés, los cuales todos están presentes en esta ciudad.*
> P. Fuele preguntado: ¿Si antes de ahora ha intentado la disolución de su matrimonio y del contrato con el dicho Miguel Calvete? ¿Cuándo y ante qué juez?
> R. Dixo: *que ante el señor Obispo F. Pedro de Carranza, de buena memoria por el mes de agosto de seiscientos treinta y uno, pidió la dicha disolución por causa de que el dicho Miguel Calvete era impotente y no había podido consumar el matrimonio en más de cinco meses, poco más o menos que eran casados.*
> P. Fuele leída la declaración y confesión que hizo ante el señor Obispo de verbo ad verbum, y preguntada ¿Si hizo la dicha declaración y si (era) suya o no?
> R. Dixo: *Que ella hizo la dicha declaración y que esta es la verdad.*
> P. Fuele preguntado: ¿Cómo habiendo declarado lo susodicho referido, ha vuelto a pedir disolución de dicho matrimonio, ante su merced?
> R. Dixo: *Que aunque es verdad que hizo la dicha declaración y dijo ser verdad lo contenido en ella, lo verdadero y cierto es, que desde que se celebró el dicho matrimonio hasta hoy, no se ha consumado por defecto de la dicha impotencia y que si ante el dicho señor Obispo dijo lo contrario fue como niña de poco saber, por temor del dicho Miguel Calvete, por haberla engañado enviándole a decir que hiciese la dicha declaración, que aunque se sentía ligado* [70]*, que*

[66] O. c., I, p. 360.

[67] El Dr. Cabanés, o. c., p. 52, cuenta el caso de una inspección de matronas, en que éstas determinaron que la corrupción de una mujer había sido causada con los dedos del marido.

[68] 30 de diciembre de 1633.

[69] En esta parte hemos dejado de lado el lenguaje o escritura original, para hacer más inteligible y clara su lectura.

[70] Ligado. Tal como lo definían las *Partidas* "que auiene por mal fecho por ocasion, assi como los que *ligan* faziendole algun mal fecho".



presto se curaría y que la regalaría, lo cual envió a decir a las casas del Capitán Pedro de Rojas donde esta declarante estaba a la sazón depositada, con una negrilla del dicho capitán Pedro de Rojas, llamada Mariquilla, que es ya muerta y esto responde.
P. Fuele preguntado: ¿Cómo no habiendo consumado el dicho matrimonio ha confesado no estar virgen sino corrupta?
R. Dixo: *Que, poco antes que se pusiese el primer pleito, sintiendo el dicho Miguel Calvete que le quería poner por el dicho defecto de impotencia, una noche estando con esta declarante en la cama y ella dormida sintió dolor en las partes vergonzantes dentro de la natura, y despertado, visto que había salido sangre le dijo: ¿Qué habéis hecho? A lo cual le respondió: nada. Y que le pareció que con los dedos le había corrompido* [71] *y que antes de esto, ni después acá ha consumado el dicho matrimonio naturalmente y esto responde.*
P. Fuele preguntado: Que en todo este dicho tiempo han cohabitado durmiendo en una cama. ¿Si han procurado ella y él dicho Miguel Calvete consumar el dicho matrimonio?
R. *Que siempre lo han procurado exponiéndose a pagarle el débito, pero que él nunca lo ha podido consumar.*
P. Fuele preguntado: ¿Qué defecto de impotencia, es el que ha conocido en el dicho Miguel Calvete?
R. Dixo: *Que el defecto que jamás le ha visto ni conocido en todo este tiempo, tener su natural miembro erigido, ni levantado, sino antes siempre muerto y caído, sin ninguna agilidad para entrarle en su natural vaso, con haberlo procurado ambos y cada uno por su parte, haciendo sus diligencias y que aunque es verdad que él derrama alguna materia o simiente, es fuera del vaso, por no poder más, como tiene dicho y esto responde.*
P. Preguntado: ¿Cómo siendo verdad lo que ha declarado dijo a Juana de Robles y a Da. Ines de Rentería y a Da. Ana de Figueroa cuando la miraron en la causa, que el dicho señor Obispo fulminó, que no estaba doncella, porque su marido había consumado el dicho matrimonio con ella?
R. Dixo: *Que aunque es verdad que las dijo que el dicho Miguel Calvete le había corrompido, no había sido naturalmente sino con los dedos, como tiene dicho y responde.*

Fuele leída su declaración de verbo ad verbum y dijo, que en ella se ratifica y si necesario es la volvería a hacer, porque todo es la verdad para el juramento que tiene fecho, y que es de edad de quince años, poco más o menos, y que para la declaración que tiene fecha no le ha movido odio, ni amor, ni pasión con persona alguna, temor o respeto a sus padres ni otras personas, sino por *salir de pecado* [72] y haberla *engañado* el dicho Miguel

[71] La ratificación de doña Catalina, el *quid pro quod* del pleito, como hemos explicado.

[72] Para salir de pecado, de acuerdo al Derecho Eclesiástico, que consideraba a estos tocamientos deshonestos. De aquí, que de no poder disolver el vínculo en la impotencia sobreviniente, los esposos debían vivir como hermanos, como lo mandó el Papa Nicolás en la Decretal *HI-qui*, cap. 3. q. 7.

Calvete en la primera declaración, a quien no tiene por marido por las razones ya dichas, y no firmó su declaración porque dijo no saber. Firmóla el dicho señor Juez D. Francisco de Zaldívar. Ante mí Alonso Suárez de Figueroa.

Acto seguido se procedía al dictamen de los peritos.

6. La pericia médica. Extraordinaria importancia histórica de esta medida

> *Doctrina*: "La prueba pericial médica era de imprescindible aplicación.
>
> El examen era público, y privado.
>
> La prueba de agua fría y caliente no es fundamentalmente demostrativa, cuando sólo producía alteraciones sin importancia".

Era la pericia una de las pruebas más importantes. Las *Partidas* contemplan con claridad esta medida, cuando ordenan a los jueces "catar" por intermedio de "omes buenos" ... "si es verdad que ha entre ellos tal embargo razonan" [78].

Llama la atención no se exprese la necesidad de que fuesen médicos los que la practiquen, pero por la expresión empleada, debe entenderse se trata de "hombres experimentados" que por enseñanza de los tratados de la época, se desprende eran aquéllos los encargados de este examen.

Aquella experiencia se realizaba ante testigos que certificaban las comprobaciones de los peritos, como que en efecto se hizo la "expección" de Calvete, delante de distinguidos vecinos, el general Sebastián de Orduña y Mondragón, varias veces teniente de gobernador y Justicia Mayor de Buenos Aires y Santa Fe, del capitán Juan de Osorio y Valdez, del depositario de la ciudad Bernardo de León y del Alcalde Ordinario Pedro de Ledesma, y de la parte actora, representada por el padre de la esposa. Fueron peritos de la mencionada "expección", dos médicos examinados, Pablo Francisco de Luca, y Diego de Leyrado y el cirujano Gaspar de Azevedo Casado.

La pericia se decretó el 3 de enero de 1634 para la "inspección de las partes ocultas de miguel calbete cortes" y el mismo día a las cuatro de la tarde se llevó a cabo el examen en casa del licenciado Pablo Francisco de Luca, ante los testigos ya nombrados, "mirando y tentando las partes ocultas del susodicho", examen que certificó el escribano Alonso Suárez de Figueroa.

[78] Leyes 8 y 13 del t. 14, Part. III.



Los médicos fundaron su dictamen en las más altas autoridades de su tiempo: Juan Mesué, Galeno, Avicena, Guy de Chauliac, Plinio "El Viejo", Alfredo de Chirinos y Velazco de Taranta, y aunque no lo nombran, pero se nota lo copiaron a la letra a Juan Fragoso, médico español famoso en la época.

El informe pericial consta de tres partes. La primera expuesta en términos generales, está firmada por todos los médicos. La segunda, consiste en la "expección" oficial practicada en casa de don Francisco de Zaldívar y la tercera, está compuesta de los pareceres individuales de los médicos, en los exámenes privados que hicieron del denunciado.

El informe general, que corre a fojas 40 del expediente dice así:

> "En la ciudad de la trenidad Puerto de buenos ayres en seis dias del mes de henero de mill y seicientos y treinta y quatro años en cumplimiento del auto del S(eño)r don Franc(is)co de Saldivar, dean Probisor y bicario desde obispado del rrio de la plata se juntaron en las casas del licen(cia)do Pablo Franc(is)co, los señores Pablo Franc(is)co, diego de leyrado y gaspar de hacebedo, medicos y ciruxanos y dixeron que (h)an visto las partes ocultas del d(ich)o miguel calbete y lo que se puede juzgar en lo de fuera, tiene buena compostura y formación y justa grandeça en los miembros jenitales, cubiertos de pelos el ex-doton (escroto) que son las bolsas y en las demas partes conbecinas, y ansi se (h)a de creer tendrá suficiente y dispuesta para la cópula y actos benéreos pero que hay algunas causas internas que no son bisibles(que) podran ser impedimento asi como destemplaça de la facion o apretura o torcimiento en los basos espermaticos y conbiene se haga la prueba distinguiendo y biendo si (h)ay algun defe(c)to destos que causan la d(ich)a impotencia aunque no se bean las causas interiores y secretas, podemos sacarlas por discrepcion y se (h)ara la esperiencia que dice *abiçena*, qui benerit uti nequeunt quo impotentes apellant, (De i is qui veneris uti nequemit quos impotentes apellant), (acerca de aquellos que no pueden hacer uso de las cosas venereas a los cuales llaman impotentes) que (e)s el del agua fria metiendo el miembro dentro y si no se encoge y arruga, es indicio de no enderçarse por estar relaxado o tener destenplaça de frialdad, no comunicando su calidad al dicho miembro como cosa pasmada y paralitica, que no siente su contrario. Lo mismo dice *Maluc* (sic) y Alfonsso quirino, físico del rrey don jo(a)n el sigundo, en el capitulo primero de la poquedad del coyto, libro siete, tambien lo diçe *balessio de taranto* (sic) autor grabe de medicina, que por otro nombre lo llaman Silonio (sic), en el libro sexto, capitulo segundo, de defectos coytos (sic) adonde añade lo del agua caliente con la cual "birga se erigit et cun agua frígida se rretrait" (sic) y teniendo estas cualidades no padeçe las enfermedades dichas, y todo y una misma y conformes declararon lo esc(rit)o suso, presentes, gene-



ral sebastian de orduña, bernardo de leon depositario g(enera)l y el capitán don j(ua)n osorio de baldes y el alcalde P(edr)o de ledesma y antonio lobo, curador y p(adr)e de Da. catalina lobo y lo firmaron con sus nombres, (fdo) El l(icencia)do pablo fran-(cis)co, D(octo)r diego de leyrado, g(asp)ar Dazeuedo Casado. Ante mi Alonso de figueroa not(ari)o y (e)sc(riban)o.

Luego en cumplimiento de lo mandado por los médicos, la experiencia del agua fría y caliente se practica el 8 de enero de 1634, en casa del Deán D. Francisco de Zaldívar, en presencia de varios testigos. El acta de la diligencia, dice así en su parte pertinente:

"metiendo su miembro y demás partes ocultas adyacentes en agua caliente que estaba en una bacinilla, donde le tuvieron gran rato tentando y palpando el dicho miembro, y luego vertieron de aquella el agua, y echaron agua fría sobre las dichas partes ocultas e hicieron lo demás que con el agua caliente habían hecho, etc.".

Finalmente, cada uno de los médicos produce su informe por separado "acerca de la inspección que han hecho en la persona de Miguel Calvete".

Como las tres opiniones no son coincidentes pero las creemos de gran interés para la historia de la medicina en nuestro país, transcribimos las partes más útiles.

Informe de Diego de Leyrado [74].

"en la ciudad de la trenidad y S(an)ta M(aria)a del puerto de buenos ayres, en diez y ocho dias del mes de henero de seiscientos e treinta y quatro años, ante el S(eño)r dean don Franc(isc)o de Saldivar Probisor y bicario general deste obispado del Rio de la Plata pareció presente diego de leyrado cirujano nombrado para hacer la espección de la persona de miguel calbete, del qual su merced tomó e rrecibió juramento en forma en derecho por dios n(uest)ro S(eño)r y una señal de cruz que hiço con los dedos de su mano derecha so cargo del qual prometió deçir berdad sobre y en raçon de lo que (h)a bisto y entendido de la expección que se hizo en el dicho miguel calbete, (h)abiendo dicho sí, juro y amén, dixo, que habiendo hecho en el las diligencias y esperiencias que manda galeno y abiçena citados por guido, tratado seis de *decorratione*, libro seis dirá lo que siente en el caso, para cuya, rresolu-

[74] Corriente a fs. 45. Médico llegado al país con Pedro Esteban Dávila, en calidad de Cirujano Mayor de la Junta de Guerra. En 31 de noviembre de 1633, fue llamado por el gobernador para examinar a Francisco de Acosta, en cuya ocasión dio su diagnóstico sobre la enfermedad que aquejaba a éste, después de haberle tomado el pulso "el cual tiene calentura continua —dijo—, procedida de sarna, de que está cubierto, enfermedad que en un hombre viejo y de su edad de sesenta años, es muy grave y se está curando de presente, y si se embarca correrá riesgo su vida". Entonces confesaba 38 años.



ción se (a)a de notar y presuponer según la doctrina de médicos juristas y teólogos que de dos causas nace el impedimento o inpotencia para tener copula, la primera de causa natural, que si(g)nifica por estas palabras 'fujidacio' (sic); la segunda de causa accidental que se entiende por estas palabras 'malefacio',) que(e)s quando por causa sovrenatural o malicia de animo que aunque no (h)aya defecto en la naturaleza, ni falte la proporción y temperamento en aquella parte haçen que la haya con (e)echishos (sic) yerbas y otros instrumentos, por los queles se quita muchas veçes la potencia y aniquila el miembro y los testículos de manera que no pueden estos tales tener cópula alguna y, ansi lo sienten los autores arriba alegados, y de estos mismos instrumentos usan algunos inpotentes para alterar la naturaleza quando bén les falta fuerça y bigor para semejantes actos, como lo muestra la experiencia en muchos. Las señales para conocer la inpotencia de frialdad o maleficio, dicen abiçena y galeno en los lugares citados por guido, se manifiestan por los defe(c)tos del cuerpo y quanto a lo que procede de frialdad se conoce facilmente quando tiene corto el miembro y aniquilado, sin pelos, arrugado y de mal color, en tanta manera que si comiese todas las especies del mundo y laboratorios (h)echos para este fin no podería tener cópula ni erección; dice sin pelos porque enseña plinio, libro undécimo, capitulo treinta y nuebe, que solo el hombre puede barbar y, si no sucediera asi se ha de tener por estéril en la jeneración ora sea macho, ora sea (h)embra y, tratando de (es)ta materia galeno, *adest Reptor de historia Re filosoforumt* (sic) capítulo undécimo, dice unas palabras que son muy importantes y a propósito para nuestro caso y es, "que los hombres son inpotentes o estériles o porque del todo no echan simiente o por ser menos de lo que conbiene o por ser sin birtud o porq(ue) tienen el miembro flaco sin bogar ni fuerça, esto supuesto y de la primera inspección con el d(ich)o miguel calbete en casa del licen(cia)do Pablo Franc(isc)o que fue ber si el impedimento que se le redarguye y pone, naçía de algun defencto intrinseco o causa esterna, y (h)alló tenía todo lo necesario y condiciones que los autores refieren para lo qual, juzgué ser potente y poderoso para el coyto, bisto tenia lo necesario y en lo esterior mostraba potencia; proseguí con segunda esperiencia para ber el defe(c)to o inpedimento procederia de alguna causa interna o si el tal, tendría la erepción necesaria para el coyto porque aberiguando el uno y el otro, no (h)abria dificultad en el caso, hiçe la segunda inspección en casa del s(eño)r dean en publico como la primera, q(ue) es la que manda *galeno*, libro tres de *arte medenci* (sic) capitulo tres, que se ponga y meta el miembro en agua fria, y dice si no se encojiere el miembro viril, es indiçio de no endereçarse por estar relajado o tener destemplança fria, lo mesmo dice *mesue* (sic) canon tres, capitulo diez y siete *de diminutiones* (sic) tambien lo (h)alle en *velasco de taranto* y por otro nombre *Silonio*, el qual añade lo del agua caliente, en que diçe alçarse el miembro, quando no padece las enfermedades referidas, todo lo



qual hiçe con el cuydado y atencion, como lo pide el caso y no sentí mobimiento alguno en aquella parte y miembro biril, asi de alteraciones como de encojimiento q(ue), es la mayor señal que dicen los autores de inpotencia, si bien llebándolo a mi casa para certificarme mejor de la berdad del caso, procure a solas y en presencia del licen(cia)do Pablo Franc(isc)o hacer la misma esperiencia con el agua caliente, y en ella no hiço mobimiento de eresción, aunque con algunas acciones y fricaciones que el dicho miguel calbete hiço en aquella parte (h)inchó no cosa que pudiese decirse y darle nombre de alteración, porque a lo q(ue) siento no lo es, porque si lo fuera sustentara algun instante la naturaleza, el cual no lo hiço pues en soltándole de la mano se inclinaba y bajaba, y a lo que diçen de los que le (h)an bisto poderoso antes ora para muger abierta corrupta rrespondo, que sí lo es, que se haga la inspiriencia en su propia muger para quitar esta duda en caso tan grabe, (h)allandose presente dos matronas, que asi es jusgado por *galeno* y por autoridad de *Platón* en el comento (h)aber los coytos y actos benereos conque se aclara la duda y sacarase en limpio la berdad y no (h)abrá engaño, si bien parece lo prohibe el derecho, libro quarto en aquellas palabras *falox oculos obstres tilio* (sic) pues si en aquel acto padeçiere engaño la bista, la misma rraçon corre acá, pues nos podemos engañar nosotros mexor y misma rraçon corre acá, pues nos podemos engañar nosotros mexor y parexe que lo estamos hasta agora, pues no se puede resolber en el caso, asi será forçoso hacer esta última esperiencia y no (h)abra siempre ambiguedad y confusion y duda, pues en españa se haçe y que en cuanto a las señales de causa interna que dán los autores del agua fria y caliente no le (h)alla potente y q(ue) esta es la berdad so cargo del juramento que fecho tiene en que se afirmó y retificó y lo firmó de su nombre. (fd) Francisco Zaldivar. Diego de Leyrado, Alonso Suárez de Figueroa.

Pablo Francisco de Luca repetía los mismos conceptos teóricos del anterior pero no llegaba a las mismas conclusiones, pues "aquí no hay todas estas señales —decía— por donde se pueda decir es impotente perpetuo, sino alguna flojedad, por donde juzga es enfermedad causada de frialdad y humedad temporal, asi en los testículos como en los vasos espermáticos y espinazo, y que con medicina y remedios medicinales, se puede habilitar para el coito, y asi es de parecer, por ser este negocio tan grave, se consulten más médicos y cirujanos expeditos en este arte, y esto es lo que siente y dice...".

[75] Médico italiano, natural de Siracusa, Sicilia, había nacido allí en 1598, hijo legítimo de Jacobo de Luca, también médico, que estuvo en Buenos Aires y de doña Antonia Labruni, del mismo lugar.

Pasó al Nuevo Mundo en compañía de sus padres y conoció las ciudades de Lima, Cuzco, La Plata, Potosí y Santa Cruz de la Sierra, donde murió su madre y su progenitor contrajo nuevas nupcias.

Llegó a Buenos Aires por los años 1624 ó 25, siempre en compañía de



Finalmente, el cirujano Gaspar de Azevedo [76] fundado en los mismos principios teóricos que los anteriores, juzgaba "tener impotencia para tener cópula con muger, aunque sea corrupta, y así, en esta parte, y en lo que siente en Dios y en su conciencia, es impotente" [77].

Del examen particular contenido en el informe de cada médico, se desprende que fue a Diego de Leyrado a quien correspondió el mejor dictamen por sus fundamentos. Indicaba cual era en su tiempo la doctrina de "médicos, juristas y teólogos", explicando que "de dos causas nace el impedimento o impotencia para tener cópula: la primera, de causa *natural* que significa por estas palabras fijuduccio (ha querido decir, como luego veremos 'frigidatio') y la segunda de causa *accidental*, que se entiende por estas palabras 'malefaccio' ". Luego entra a definir a la última "que es cuando por causa *sobrenatural* o *malicia de ánimo* que aunque no haya defecto en la naturaleza, ni falta la proporcion en el temperamento en aquella parte, hazen que la haya con hechizos, yerbas y otros instrumentos, por los cuales se quita muchas veces la potencia y aniquila el miembro y los testículos, de manera que no puedan estos tales, tener cópula alguna". Vale decir, que para Leyrado, la impotencia obedecía a causa externa o física, que denomina *natural* (organización defectuosa de algunos órganos genitales: castración, miembro corto, arrugado, sin pelambre, etc.)

---

su padre. En 1625 el Cabildo acuerda otorgarle un salario por la asistencia del vecindario. En 11 de octubre de 1629 examina el cadáver del P. fray Luis de Bolaños, donde informó sobre la suavidad de la carne y otros particulares milagros. F. b. d. a. del 6 de abril de 1637 y enterrado en la Iglesia de S. Francisco.

Había casado en 1629 con doña Isabel Quintero de Ocaña, natural de Buenos Aires, en la que hubo dos varones y dos mujeres; los primeros ingresaron en la Compañía de Jesús y las hijas contrajeron matrimonio en la ciudad. Su biografía completa en nuestro libro *Primeros médicos*, etc., cit.

[76] Barbero cirujano, "sangra y echa ventosas y cura algunas veces de surujía", decían las actas capitulares en 1634. Mayordomo del Hospital en el mismo año. Tenía "carta de essamen y licencia de médico de S. M. y su sirujano en las tierras de Portugal, para usar del oficio de barbería, carrafar sangre y sacar dientes".

Falleció en 1642 y del inventario de sus bienes, surje que era propietario de un *Discórides* en dos cuerpos de medio pliego; un "libro roto de anatomía" y otro "viejo de cirugía, con un lunario pequeño".

Su vida completa la hemos referido en nuestro libro *Primeros médicos*, cit.

[77] Creía que podía curarse calificando al proceso de peregrino. Y si no se hallaba medio de buscar la verdad, aconsejaba la prueba de las pruebas, como luego comentaremos.

y la originada por *maleficio* o sea la proveniente de causa *interna*[78] y que hoy se califica de psíquica.

En cuanto a Pablo Francisco de Luca, su colega, participa a la vez de idéntica doctrina, pues al referirse al caso, nos dice, que no le constaba ser un impotente *natural*, "atento a que tiene sus miembros sin falta ni sobra, de buen color natural, cubierto de pelos, etc.".

Ambos fundan sus juicios en la autoridad de Galeno y Avicena, que según parece conocieron a través de la opinión de Guy de Chauliac, agregando también la de Plinio, al citar su *Historia Natural* (L. 11, Cap. 39) a propósito de que *solo el hombre puede barbar* y si no sucediese así, se ha de tener por estéril al sujeto, etcétera.

Ninguno de los peritos nombrados cita a Juan Fragoso, que sin duda fue de gran predicamento entre los médicos de la época, y que descubrimos existía en Buenos Aires, un ejemplar de su obra en poder de Francisco Bernardo Xijón, cuyo estudio hicimos en su oportunidad[79], donde analizamos la personalidad de aquél y comentamos su obra.

Hemos tenido a la mano la famosa obra de Fragoso, titulada *Cirvgía universal*, que alcanzó a seis ediciones antes de que se cerrara el siglo XVI, y de la compulsa de sus opiniones sobre la *impotencia* que corren al folio 562 y siguientes, se desprende que nuestros médicos lo copiaron casi a la letra.

Transcribimos a continuación las opiniones de Fragoso para comprobar nuestro aserto y por ser, además, de incuestionable valor para la materia, los casos y problemas que plantea. Dice textualmente:

> "De dos maneras nace el impedimento o impotencia para tener cópula: de causa natural, que significa por aquesta palabra *Frigidatio*, (aquí es donde copió mal Leyrado, pues empleó el término *Fujidacio*) y de causa accidental, que se entiende por aquesta palabra malefacio".
>
> "Aquí nota Navarro que el impedimento se reduze a qualquiera otro natural, de falta o sobrado o estrechura del miembro, que impide la cópula, y al de maleficios o hechizos, qualquier accidental que por cortar o castrar o por otra vía artificial viene. Enseñando Guido las señales para distinguir la impotencia de

[78] Son extraordinariamente interesantes las conclusiones de los médicos, porque en el examen practicado se muestran positivistas "a lo moderno", pues al referirse al "maleficio", en lugar de calificarlo de causa externa, como lo expone la legislación corriente de la época, nos hablan claramente de la causa interna, esto es, con relación a los órganos internos, riñones, espinazo, etc., y que dejan adivinar el progreso de los doctores de entonces, y no sería exagerado, si dijéramos que ya intuían la causa psíquica.

[79] Raúl A. Molina, *Primeros médicos*, op. cit.

frialdad o de maleficio, dize primero, que como la esterilidad acontece mayormente de parte de la mujer, assi la frialdad y maleficio (que es privación de coito) acontece mayormente de parte de los hombres. Porque las mugeres no se quita el coito, sino es por opilación del vaso, y en los hombres puede quitar por destenplanza fría que estorua la erección y aniquila el miembro y los testículos. Pero privación del coito puede venir en el hombre y en la mujer. Dize luego que las señales de frialdad o de maleficio por los defectos del cuerpo son manifiestos y se conocen fácilmente, quando fuere el hombre capado y quando tiene corto el miembro y mal compuesto, quando es frío y paralítico, sin pelos, arrugado y de mal color; en tanta manera, que si comiese todas las especies del mundo y letuarios hechos para este fin, no podría tener cópula ni erección.

Dixe sin pelos (porque como enseña Plinio, L. II, Cap. 39) solo el hombre puede barbar; y sino sucediese así, se ha de tener de esta materia (L. 1, *adscripto de historia philosophica*, cap. por estéril en la jeneración, ora sea macho ora hembra. Tratando 118) escriuio estas palabras: Diocles tiene por estériles a los hombres, o porque del todo no echan simiente o por ser menos de los que conuiene, o por ser sin virtud; o porque tiene el miembro blando, flaco y sin fuerça o torcido de suerte que no pueda lanzarse la simiente en la madre, o tan pequeño que no alcance hasta donde es menester". Y agregaba finalmente Fragoso, "pero cuando es por causa sobrenatural o maleza de ánimo, aunque no aya defecto en las cosas dichas, ni falte la buena proporción y temperamento de aquellas partes, no por esto puede tener cópula, especialmente con su muger aunque pueda con otras. También se conoce hauer maleficio por quitarse la impotencia con oraciones, y ni mas ni menos los hechizos y malos pensamientos". Como se desprende de su lectura se nota claramente la influencia de Guido.

Es de todo punto de vista interesante conocer también la opinión personal y auténtica de Guy de Chauliac, llamado por los españoles Guido Chauliaco, el famoso autor de la *Grande Chirvjie*, obra compuesta en 1363, y cuyo original hemos consultado en un ejemplar en poder del distinguido médico argentino y colega nuestro, doctor José Luis Molinari, que tomamos del capítulo "Des passions de la Verge" "Et premierement de la fridure et malefaction", donde dice, después de analizar la complexión del órgano:

"Estas son las causas que vienen a los miembros genitales, sobre todo a los hombres. Porque como la esterilidad viene principalmente de parte de la mujer, así la frialdad y maleficio, que es privación del coito, viene de parte de los hombres. Porque las mujeres no son privadas del coito sino por opilacion del vaso, y en los hombres son privados a causa de la mala complexión". Luego agrega esta notable definición y diferenciación entre ambas causas:



"Ahora, la frialdad difiere del maleficio, pues mientras la frialdad concierne directamente a la complexión, el maleficio, tanto al espíritu como a la complexión". Es la primera vez que puede leerse con claridad el concepto de la impotencia psíquica y el de la "causa interna" de complexión.

Explica a continuación que si bien se cree vulgarmente "que la frialdad es producida por la naturaleza del miembro y el maleficio, por causa divina, como cuando se ha hecho exorcisamiento (hechicería) o por malos pensamientos entre hombre y mujer" cree firmemente que la impotencia por frialdad es de "suerte, que si se comiese todas las especies de todo el mundo y bebiese todos los pigmentos (aquí Fragoso traduce por *Letuarios*, o sea *Electuario*, que es un medicamento o panacea excelente para muchas cosas, una especie de bocadillo o preparado) y fuere frotado y calentado por todos los lavatorios y exitantes que se puedan practicar, aquel (el miembro) no enderezaría ni podría llegar al acto de la cópula".

Y en cuanto al maleficio, nos explica a su vez "que es por cosa divina o mal espíritu, es cuando todas las cosas están bien y sin embargo no puede llevar a cabo la debida cópula, principalmente con su muger, aunque pudiera con otras; y que es llevado a eso por efecto de las oraciones y ablación de maleficios y malos pensamientos". Cree que para estos casos corresponde el divorcio.

Analizaremos ahora la opinión de Alfredo de Chirinos, el recordado físico del Rey D. Juan II de Castilla, que si bien es muy anterior a Fragoso, está citado en el informe conjunto de los médicos, en el capítulo "de la poquedad del coyto" del Libro VII de su famoso *Tratado llamado menor daño de medicina; compuesto por el muy famoso maestro Alfonso Chirino, físico del rey don Juan el segundo de Castilla y su alcalde y examinador de los físicos y çuruganos de sus reynos*, que hemos consultado en un ejemplar existente en nuestra Biblioteca Nacional de Buenos Aires.

Sostiene Chirinos, siguiendo a Avicena, que son tres las causas necesarias para el coito: *Calor*, *Ventosidad* y *Humedad*. El sentido vendría del cerebro y del espíritu, y el viento del corazón y la sangre, y el deseo del hígado. Agrega que la poquedad del coito obedecía a causas externas e internas. Presenta a continuación los casos de esterilidad, en el ayuntamiento de viejos, borrachos, etc, para deducir que todo ello amengua el *Calor natural* que consume el *Viento* o la *Humedad natural*.

Aplicados los principios de Avicena, Galeno, Guy de Chauliac, Chirinos y Fragoso, Calvete fue juzgado por la junta médica "potente natural". En efecto, examinado por "causa externa" sus órganos no mostraron "falta ni sobra" al decir de Pablo Francisco de Luca, por cuya razón los médicos buscaron en la "causa interna", su "maleficio", como observa Leyrado. Es por ello que

efectúan una experiencia fundada en los consejos de Juan Mesué [80], Galeno [81], Avicena [82] y de Chirinos, con el agregado de Velazco de Taranta, la cual consistió en poner el miembro viril en agua fría y caliente, de acuerdo al principio de que si en la segunda "birga se erigit, et cum aqua frigida se retrait" no padecería la enfermedad denunciada.

Con el mismo criterio adoptado para la definición y teoría general de la impotencia, seguiremos las citas de los médicos peritos, a fin de recogerlas en las mismas fuentes de los autores nombrados. Así hallamos que Alfonso de Chirinos es de los primeros que mencionan este procedimiento al estudiar las "causas internas" cuando trata de la "perlecía de la verga" en cuyo caso se ponía en evidencia su sintomatología "si la pussiese en agua fria y no encojiera, por cuanto el miembro ablandado no encoje como esté alongado y humedecido y no siente su baño" y agrega: "con aquesto la esperma sale sin arrechar la verga y sin delectación".

Pero consultado nuevamente por nosotros el gran Fragoso, hallamos que es de allí de donde tomaron nuestros médicos la

[80] Mesué, o Abú-Zacarías-Yaia Ben Masuiáh. Médico árabe, generalmente llamado Juan Mesué, nacido en Khuz, cerca de Nínive, hacia el año 776. Falleció en Bagdad en 855. Cristiano de la secta de Nestorio e hijo de un boticario que ejercía su profesión en Dchudchapur y en Bagdad. Iniciado en la literatura y la teología, dedicóse después a la medicina. Ganó el favor del Califa Harum, que le nombró su primer médico, cargo que sucesivamente desempeñó durante los reinados de seis califas. Fundó en su casa una especie de Academia de Medicina y recibió de Mamun el encargo de reunir y traducir al árabe obras científicas y literarias del griego, sirio y persa, idiomas que conocía profundamente. Era también versado en astronomía y astrología. En medicina fue un gran innovador. Autor de numerosas obras, fueron estimadas durante largo tiempo. Trató sobre las fiebres, baños, diarreas, catarros, cólicos, etc. Escribió además *Las Grandes Pandectas de la Medicina*, *Escrúpulos del médico*, *Tratado de mejoramiento de las razas ovinas*.

[81] El gran médico romano.

[82] Llamado en árabe *Abo Alí Hussain Ben abdall-ben sino Alfucho Al Reis*. Nació en Afchana en el siglo X. A la edad de 10 años conocía perfectamente el *Alcorán* y Humanidades y el Cálculo. Se dedicó a la medicina y a los 19 años era ya famoso. Poco después escribía su obra *Marisma* y viajaba por varias ciudades. Preso por abusos cometidos, fugaba finalmente y se radicaba en Ispahan donde escribió sobre lógica, filosofía y música. Enfermo de epilepsia moría atacado de horribles cólicos en Hamdan en 1036.

La obra de mayor envergadura que produjo fue el *Canon*, tratado completo de medicina, el más famoso libro de esta materia entre los árabes. Se divide en cinco partes: la primera, trata de medicina en general; la segunda, de los medicamentos simples; la tercera de anatomía y de las enfermedades propias de diversas partes del cuerpo; la cuarta de enfermedades en general; y la quinta, de la composición y aplicación de los medicamentos. Se publicó en árabe en Roma en el año 1593.

aplicación de esta medida, que según parece habría sido el primero en aplicarla en la ciudad de Madrid.

En efecto, después de referir algunos casos típicos, nos relata con lujo de detalles, uno de su experiencia personal que ilumina plenamente la materia. Un Vicario de Madrid puso en presencia de médicos a un caballero al cual debía declararse si era no potente para engendrar.

> "Todos dijimos (hallándose también Valles en la consulta) que a lo que podíamos juzgar en lo de afuera, tenía buena compostura y formación y justa grandeza de los miembros genitales. Pero que ay algunas causas interiores que no son visibles, y podría ser impedimento, assi como destemplaça. relaxación o apretura o torcimiento de los vasos espermáticos".

Agregaba a continuación, y esto es precisamente lo más interesante,

> "que en el año de noventa se ofreció otro pleyto entre dos desposados, alegando ella que su esposo le hauia corrompido con los dedos, y no de otra manera, por que no era para más. (Corrobore el lector la similitud con el caso de Calvete). Para cuya averiguación me nombró el juez con otro, y encudriñando bien el caso, me pareció auer quedado corto en la declaracion pasada y ser necessario alargar el juizio y pasar mas adelante.
>
> Quiero dezir, que visto el hombre tener lo necessario en lo de afuera. queda por averiguar, si tendrá éste la erección necesaria para el coito, porque si aueriguamos que no la tiene, ya podemos inferior la frialdad de los testículos y de los vasos de la simiente y relajaxion del neruio fistuloso que se distribuye por el miembro viril, que son las dos causas potissimas de la impotencia y falta de erección que, entre otros doctores modernos, pone Vaga elegantísimamente. De suerte que aunque no veamos las causas interiores y secretas, podemos sacarlas por discrepcion, si hacemos la experiencia que manda Auicena (cita al margen: L. 3. *de arte medendi* C. 5 *de his qui renere vti neque utquo impotents apellant.* Canon 3) que cuando se encoge el miembro viril metido en agua fría, es indicio de no endereçarse, por estar relaxado. o tener destemplança de frialdad. Lo mismo dize Mesué. Tambien lo hallé en Velasco de taranta (sic) (cita al margen L. 6 Cap. 2 *de defectus coito*) llamado por otro nombre Filonio (sic). El qual añade lo del agua caliente, conque dize alçarse el miembro quando no padece las enfermedades dichas. y fregandole con sus manos alguna muger. Y, assi. sera la resolución del que declara que no hauiendo falta en la formación y compostura de los miembros genitales y siendo bien peloso y acortándose con la fría. se presume tener la potencia necesaria, y faltando estas señales se puede presumir y sospechar lo contrario".

De aquí se desprende que fue en el libro de Fragoso donde nuestros médicos tomaron su ciencia, al producir el dictamen pe-

ricial sobre la impotencia de Calvete, como acabamos de demostrar, y que también, ya era practicado por el propio Fragoso en el año 1590 en la ciudad de Madrid, como experiencia relativamente novedosa.

La prueba practicada en Calvete dio resultados mínimos, pues no se consiguió lo que se pretendía, aunque se notaron "algunas alteraciones".

Los tres médicos llegaron en sus opiniones a conclusiones distintas. De Luca opinó que se trataba de una enfermedad producida por "frialdad y humedad temporal, así en los testículos como en los vasos espermáticos y espinazo", de la cual podría curarse con un tratamiento adecuado.

Leyrado declara que era potente solamente para "muger corrupta". Y por último, Azevedo, lo declara "impotente absoluto".

No debe olvidarse que la jurisprudencia canónica determinaba que la potencia del hombre para mujer "corrupta", era suficiente para presumirla en la doncella.

Los médicos califican la causa de "confusa y oscura" y hasta "peregrina" y, del mismo modo, la califica el juez de la causa, que ordena nuevas medidas, como veremos enseguida.

7. Confusión y oscuridad que provoca el estado del juicio. Absolución de posiciones de Calvete. Proposición de un "congreso". La prueba de la virilidad de Calvete. Curioso testimonio de mujeres que tuvieron comercio carnal con el demandado. Alegato de las partes. Segunda sentencia de la causa, dictada el 24 de febrero de 1634, en la que se ordena nueva cohabitación por tres años

> *Doctrina*: "El congreso de Italia y Francia no es practicado en América.
>
> Puede admitirse cuando la causa es confusa, el testimonio de mujeres con las cuales tuvo comercio ilícito el marido aunque no hayan sido rogadas por las partes.
>
> Siendo prueba insuficiente y confusos los dictámenes periciales, debe ordenarse la cohabitación por tres años, durante los cuales la mujer no puede intentar nueva acción y debe someterse a nuevas experiencias con el marido; vencido el término recupera nuevamente sus derechos en caso de no haberse producido la cópula".

Cerrada la prueba el 19 de enero de 1634, a pedido de Calvete (fs. 49), y corrido el traslado a la actora, ésta responde al 31

del mismo mes, oponiéndose a la publicación de los testigos, pues el juez debe admitir nuevas pruebas, aún después de la sentencia definitiva, si a juicio del magistrado pudiera por este medio averiguarse la verdad.

Calvete, a su vez, niégase a la designación de nuevos peritos médicos, especialmente de Mateo Llanos de Valdez [83] de viaje a los reinos de España, y de Maese Lorenzo de Menaglioto [84], residente en el Paraguay a trescientas leguas de distancia y además "es hombre que pasa los cien años, de donde se reconoce la malicia con que en este caso se procede", decía, lo cual prolongaría indefinidamente el juicio, para que, mientras tanto, se aprovechen de su plata labrada y esclavos, como era público y notorio. No obstante, el juez prorroga por cinco días la prueba de la actora, para que pudiera presentar cualquier género de prueba, con que se hiciera la verdad en el juicio.

Entonces, Antonio Lobo, padre de Catalina, propone al juez se verifique la "prueba de las pruebas", pedido también por Diego de Leyrado y Gaspar de Azevedo.

> "que se junten marido y mujer y asistan dos matronas a ver los coitos y testificar la verdad, pues menos inconveniente es hacer esta experiencia tan importante, y mas que las demás, pues de ella no resulta a su entender ofensa alguna a Dios Nuestro Señor, pues se pretende descubrir una verdad tan esencial y conveniente y de lo contrario resulta vivir los dos en mal estado, y aunque el derecho parece lo prohibe en alguna manera, en aquellas palabras *falax oculos obsttretices* (sic) por caso de deshonestidad y poca seguridad, lo mismo ha acontecido en los que se han hecho con el dicho Miguel Calvete, pues todos los médicos están perplejos y confusos" [85].

[83] No tengo antecedentes de este médico.

[84] Era italiano, llegado al país en la expedición de Ortiz de Zárate, a los 51 años de edad. Cojo del pie izquierdo, de gran predicamento en la ciudad de Asunción, donde ejercía. Estuvo en Buenos Aires varias veces. Asistió al gobernador D. Diego Marín Negrón en 1613, en compañía del cirujano Andrés Navarro. En 1619 recibía del Tesorero Simón de Valdez, un barrilito de mercurio, que dio lugar a un proceso de contrabando. Gran amigo de Valdez, se le acusa de ser su hechura. Hemos escrito sobre su vida, en *Primeros médicos*, cit.

[85] Opinión de Leyrado, que toma la idea de Platón en el comento "haber los coytos y actos benereos", pero que como en todo lo demás copiaron de Fragoso. Cedámosle otra vez la palabra al médico español:

> "Nótese también a lo que dize Guido, de la matrona o comadre que esté presente a ver los actos y coitos de los dos para quitar la duda, no se tiene por honesto ni seguro, y assi no ha lugar por derecho, por que dice 'fallax est oculus obstretium', que quiere decir, que es engañoso el ojo de las parteras".

Y si seguimos a Guido, en el capítulo ya citado de "Des passions de la verge" nos habla de la manera de examinar a los enfermos por que "la

Lobo consideraba esta medida, la más "honesta y verdadera de todas las pruebas", pues no había ley que lo prohibiera y con ese motivo recordaba el célebre juicio de Salomón con las dos mujeres que se disputaban la maternidad del niño, y de Daniel, conque se averiguó la maldad cometida por aquellos viejos que habían testificado falsamente contra Susana, con otras no menos famosas, atestiguando finalmente, un caso producido no hacía veinte años, sucedido en el valle de Mizque, en el Perú, en que se hizo la experiencia tal como la pedía, y en la cual se averiguó la verdad, por cuya causa ella pudo casarse con otro, mientras el marido se metía a fraile franciscano llegando a ser un gran predicador.

Esa comprobación terminaría con las habladurías que corrían por la ciudad "vacilando y echando juicios unos en contra de otros" [86].

No andaba muy descaminado Lobo cuando pedía tan grave prueba, practicada en Italia desde tiempo inmemorial, en presencia de matronas designadas para inspeccionar la cópula ordenada por el juez [87].

A este procedimiento se le designó con el nombre de *congreso.* Ignoramos si en España se publicó alguna obra que lo admitiese, pero se sabe que en Francia se lo practicó desde la Edad Media, y constan varios de estos decretos antes de los años 1540 a 1550, en que esta costumbre se introduce en el país, hasta que fue abolida el 18 de febrero de 1677, ante el ruidoso fracaso en la anulación de un juicio por impotencia masculina, en que el sentenciado logra luego un segundo matrimonio, en el cual tiene siete hijos [88].

---

justicia acostumbra a cometer a los médicos" y agrega, que lo que éstos deben examinar primeramente es la complexión y composición de los órganos, luego ayudados de una matrona acostumbrada, ordenar a los esposos "intenten en común durante algunos días en presencia de la matrona, la cual les dará especies, los calentará y ungirá con aceites calientes" y les mandará "desearse, acariciarse y abrazarse". Después dirá al médico o médicos, lo que hubiera visto. Pero agrega "que se guarde de los abusos, porque se acostumbra a cometerse muchos fraudes en tales casos; y hay gran peligro de separar aquello que Dios juntó", lo cual se hará solamente cuando "muy justa causa lo requiera".

[86] Al margen de este escrito se halla una irónica nota, posiblemente de algún eclesiástico muy leído, en que decía: "Tiene razón, que las doctrinas que alega son muy a propósito y le costaron mucho trabajo su estudio, para haberlo hecho en Bovadilla, Doctor en Romance, de donde sacó y copió a la letra".

[87] Y que luego volveremos a hallar al tratar el matrimonio de los indios.

[88] Cabanés, *Las causes grases en el Parlamento*, París, o. c.

El sinnúmero de factores que obraban en este proceso, con intereses tan contradictorios, fueron argumentos suficientes para desecharlo. Es también del mayor interés de la cita que hace Lobo de un "congreso" realizado en América, que al parecer tomó de una cita de Castillo y Bovadilla en su *Política para Corregidores*, que no hemos podido encontrar. Nótese también que el juez no da traslado, ni tampoco toma en cuenta el pedido.

El magistrado finalmente ordena cerrar la causa con la correspondiente publicación de los testigos el 2 de enero de 1634.

De los largos escritos de ambas partes, destacamos el de Calvete, que acusa a sus suegros de haber inducido a su esposa a promover la causa, pues aquélla en su primer escrito había declarado ante el señor Obispo

> "que entró virgen al contraer el dicho matrimonio conmigo, y que yo naturalmente rompí el claustro de su virginidad, penetrando y usando el acto del matrimonio según y como se usa, sin haber declarado fuera otro medio ilícito, a cuya deposición se debe estar, por haber sido hecha en su libertad, sin las fuertes prevenciones del miedo reverencial de sus padres".
>
> También dijo que todo ello obedecía a "la grande enemiga que me han cobrado por no haberles permitido disipar mi hacienda, con el mal gobierno que tenían de la manera que han hecho con las ajenas".

Alegaba luego haber vivido en quietud y sosiego con su mujer, aislada de sus padres:

> "después de lo qual, movido de piedad y considerando que la enemiga que los susodichos me tenían había acabado, y era así que se debía entender, por los buenos oficios que hacía con la dicha mi mujer, regalándola y adornándola aun con exceso, según mi posible, habiendo habido fraude y engaño en el dote que con ella se me ofrecio por dichos sus padres —les permitió la comunicación como lo hicieron y de donde se originó el segundo pleito, porque habiendo intentado volver a disipar mi hacienda, se subsitó el odio que en ellos estaba encubierto y trataron de volver a inducir a la dicha mi mujer, como es público, a que de nuevo pusiese esta demanda, y convenciese que solo fue por su motivo y empeño, que es, hasta que les permití lo referido, y nunca la dicha mi mujer trató de ello— y no me puede obstar la segunda declaración por ella fecha ante vuestra merced, pues estando en poder de los dichos sus padres y ellos con tan dañada intención, bien se sigue que no declararía mas de aquello que el inducimiento de su maldad le dictase, pues el justo temor de haber salido de su presencia instruida a su modo y haber de volver a ella, bien se reconoce que no le darían lugar a otra cosa; menos me puede obstar la declaración de Gaspar de Azevedo, porque demas de su profesión, no es sino barbero, que para el caso presente no se debe nombrar, no resuelve cosa donde se pueda inducir que absoluta-



mente haya en mi el defecto que se me opuso; y el licenciado Pablo Francisco y Diego de Levrado, cirujano mayor del Presidio, en la primera inspección confiesa y reconoce por la proporción, calidades y señas del sujeto, ser suficiente para el acto del dicho matrimonio y en esto no ponen duda que es lo fundamental y lo que no recibe falencia —y si en la segunda inspección declaran perplejamente por no haber con los baños calientes y frios el movimiento de erección y cuartacion que se pretendia, no se debe reparar en ello, por ser signo falax equivoco, pues bien se convence, que poniendo a un hombre honrado y de mis obligaciones, de la modestia y honestidad que en mi se ha reconocido siempre, en acto publico delante de tantas personas principales. que a pedimento de la parte contraria asistieron cinco, y estuve, y de los autos consta la naturaleza, enfriase y atemorizase como verdaderamente lo hizo, respetando los ojos de tantos que estaban presentes, pues aún y solo pensarlo me causa vergüenza y horror, y encoje mi ánimo, que verdaderamente no se debió proceder a semejante acto, sin embargo de que no fue por mi contradicho, por no parecer inobediente a los mandatos de vuestra merced. que en los ojos de todos tienen debida justificación— y así ateniendo a lo fecho y actuado ante el dicho señor Obispo y autoridad de su sentencia, y a que en segundo juicio por parte de la dicha Da. Catalina, no se ha fecho ni actuado cosa que pueda obstar a la dicha sentencia, se debe estar por ella, declarando el dicho matrimonio por válido y firme, poniendo a la dicha Da. Catalina en posesión para usar del derecho que me compete...".

El Provisor declara la causa "confusa y obscura", por lo cual llama a Miguel Calvete a absolver posiciones, y cuyo interrogatorio fue del tenor siguiente:

P. Fuele preguntado ¿en que tiempo y quando contrajo matrimonio con Da. Catalina Lobo?
R. *Dijo que en seis de abril de 1631.*
P. ¿Si ha consumado matrimonio con la susodicha, en que tiempo, cuantas veces y hasta cuando?
R. *Dijo que a la segunda o tercera noche de contraido el dicho matrimonio le consumó naturalmente. quitándole su virginidad con su miembro natural, penetrando el vaso y seminando dentro, sin otro adminiculo de mano, dedos ni otro instrumento, y continuando los actos carnales y matrimoniales con la susodicha entera y perfectamente, como el primero que tiene referido todo el tiempo que han estado casados y que aunque no sabe el numero de los actos y cópulas que ha tenido con ella, por haber sido muchos. Dice que a segunda y tercera noche y de ahi a mas y menos, tenia cópula con la susodicha y la tuvo por espacio de dos años que poco mas o menos que estuvieron juntos. y que la noche primera que se acabo la primera demanda y el Señor Obispo les mando juntar. este declarante tuvo con la susodicha tres veces cópula, consumada y perfecta y esto responde.*
P. ¿En que tiempo ha dejado de tener la dicha cópula?



R. *Dijo que desde los fines de noviembre del año, pasado de seiscientos treinta y tres, que la susodicha intentó este pleito segunda vez, no ha tenido cópula con ella, ni cohabitado y esto responde.*
P. ¿Si desde que no cohabita con la dicha D. Catalina hasta ahora y que consumó el dicho matrimonio hasta que dejó de cohabitar algún espacio de tiempo, se ha sentido con alguna impotencia, frialdad o ligamiento, flaqueza o poca fuerza y debilidad en el miembro naturalmente, que le impida el acceso carnal o conyugal?
R. *Dijo que desde que dejó de cohabitar con la susodicha ni todo el tiempo que cohabitó con ella ha sentido en si, ni al presente siente, ni tiene impotencia, de frialdad perpetua, ni temporal, ni ligamiento, flaqueza o poca fuerza ni flojedad en el miembro ni partes naturales, que le impida el uso del acto y cópula carnal derecha y perfectomente, consumandola las veces que le ha ofrecido y esto responde.*
P. ¿Si antes de contraido este matrimonio y durante él, hasta ahora ha experimentado la dicha potencia y agilidad con alguna o algunas otras personas?
R. *Dijo que este declarante que antes de contraido y consumado este matrimonio, ha conocido carnalmente y tenido cópula con algunas mujeres, que por la honestidad y convenir así no las nombra y lo mismo ha hecho despues de consumado el dicho matrimonio y esto responde.*
P. ¿Como teniendo y sintiendose con la potencia y agilidad que tiene declarada, no la mostró en la inspección pública, que de él se hizo por los medicos mencionados en esta causa, donde no mostró en sus partes naturales y vergonzosas, alteración, movimiento, ni crecimiento suficiente, para poder tener cópula carnal o conyugal?
R. *Dijo, que por haberse fecho la dicha inspección públicamente en presencia de los dichos médicos y la parte contraria y mucha gente principal, que con "algaçara y risa" asistian a ella, triscando del modo, postura en que se le tenía para (h)acerla fué tanto 'el dor (sic) (desdoro? dolor?) corrimiento y vergüença que le causó por ser hombre noble, bien reputado en esta rrepública, de buen proceder honesto, vergonçoso" que no supo donde estaba, ni que se hacía con el y que apenas se sintió con juicio y deliberación, y que no era mucho que en vez de erigir el miembro con el baño que se le hizo, se le entrase en las entrañas, y lo que allí se hizo no perjudica al derecho de la verdad y que defiende, y potencia que ha tenido y tiene como lo tiene declarado y esto responde.*
P. ¿Que siendo todo lo aqui declarado verdad, como la dicha Da. Catalina lo ha negado todo, y que le puede haber movido a ello?
R. *Dijo que la dicha Da. Catalina confesó a este declarante después de concluida la primera causa, que su madre y Juan Lopez Lobo, un tío suyo, viviendo juntos en las casas de este declarante, se asentaron los tres en un banco escaño, y la pusieron en medio y le dijeron que dijese era este declarante impotente que pondrian pleito y quedaria libre para casarse con otro, y que las di-*

chas casas y toda la hacienda de este declarante era suya por este camino, y le persuadieron la pusiese la dicha demanda primera y que habiendo este declarante y la dicha Da. Catalina, vivido juntos dos años, y mas acabado el primer pleito y no comunicado a sus padres, vivieron conformes y habiendo nacido un hijo a los dichos sus padres, este declarante y la dicha Da. Catalina se fueron a verlos y de la comunicación que volvieron a tener (con) los dichos sus padres, tiene por cierto le volvieron a persuadir pusiera otra vez la demanda como es publico y consta a todos, y esto dijo ser verdad so cargo de juramento que fecho tiene en que habiendosele leido su declaración dijo, que en ella se afirma y ratifica, y que es de edad de treinta y cuatro años, poco mas o menos y lo firmó de su nombre conjuntamente con su merced el dicho señor Provisor, etc.

A continuación el juzgado, como era de práctica, llama a declarar [89] a varias mujeres, de las que parece dio noticia privadamente Calvete, pues a fojas 63 comiénzase por el testimonio de María, negra:

"En el d(ich)o día mes y año d(ich)o, el dicho S(eño)r probisor mandó parecer ante si a una negra llamada María, al parecer de edad de trece a catorce años, esclava del d(ich)o Miguel Calbete para que diga y declare debajo de juramento si el d(ich)o miguel calbete su amo la (h)a conocido carnalmente atento a (h)aber publicidad de ello, y estando presente se recibió de (e)lla juramento en forma de derecho (h)aciendo ella la cruz con los dedos de su mano derecha, so cuyo cargo prometió decir verdad cerca de lo que supiere y le fuera preguntado y a la conclusión de d(ich)o juramento dijo, si, juro, amén.

P. Fuele preguntado ¿Si el d(ich)o miguel calbete, su amo, la (h)a conocido carnalmente, cuando y cuantas veces?

R. Dixo: *que es berdad que la ha conocido carnalmen(te) dos beces, la una y primera bez, en casa de Alfonso Caraballo en tiempo que hacia bida maritable el d(ich)o su amo con la dicha doña Catalina y que no sabe quando, pero que en su mesmo aposento el día estando su muger ausente, y la otra bez, en la casa de la tahona del d(ich)o alfonso caraballo donde al presente bibe y que esta bez fue de noche y en su cama, estando ya la d(ich)a doña catalina en casa de su padres despues que se mobio este sigundo pleyto, que no sabe quantos dias (h)a, pero que (h)a poco tiempo y esto responde.*

P. Fuele preguntado ¿Si las dichas dos beces que tubo cópula con ella el d(ich)o miguel calbete, fue con el miembro natural y, si estaba duro erepto y fuerte o blando o muerto, y si le penetró en el baso natural, y si seminó dentro?

R. Dixo: *que la primera y segunda bez seminó dentro de su baso con su miembro natural muy fuerte y tan duro, que no consintió*

[89] El juicio acerca de estas declaraciones lo dejamos al lector.

que entrase mas de la mitad en su baso por no poder sufrir su grandeça y ser ella de pequeño baso, y esto responde, y lo que despues acá no ha buelto a ella, el d(ich)o su amo.

P. Fuele preguntado, ¿cómo su ama doña catalina dice que es impotente y que no puede erejirse el miembro y alterarse?

R. Dixo: *que no sabe porque su ama dice eso, pues es mentira y antes es hombre que tiene mucha fuerça en su miembro y esto dixo ser la berdad, so cargo del juramento que tiene fecho, etc.".*

Declara después el 13 de febrero, con idéntico juramento, la negra Susana, esclava de doña Beatriz de Arce.

P. Fuele preguntado: ¿Si conoce a miguel calbete cortes y cuanto tiempo (h)a y si le ha conocido carnalmente, donde y quantas veces?

R. dixo: *que conoce al d(ich)o miguel calbete desde que era soltero antes de que se casara con la primera mujer, que le parece (h)abra mas de siete años, y le conoció carnalmente una bez estando esta declarante doncella y que fué en casa del contador Luis de Salcedo, donde bibia en aquella saçon con el susod(ich)o y que le quitó su birginidad...*

P. Fuele preguntado; ¿Si sabe que la bez que tubo la d(ich)a copula con el d(ich)o miguel calbete, fue con su miembro natural y si estaba erepto y fuerte o si la corrompio con los dedos o otro instrumento y si seminó dentro de su baso?

R. dixo: *que fue con su miembro natural y que no fue con otro instrumento y que el d(ich)o su miembro estaba erepto y fuerte y tanto que porque la lastimaba no se atrebió a bolber con él, aunque la persuadió algunas beces y que sintió que seminó dentro de su base y que no le salio mucha sangre porque podia sufrir al d(ich)o miguel calbete y esto responde.*

P. Preguntado ¿cómo siendo hombre el dicho miguel calbete tan potente como tiene dicho, su muger doña catalina dice q(ue) es impotente y que no (h)a llegado a ella ni puede llegar, porque tiene flojo su miembro viril?

R. dixo: *q(ue) ella no sabe la causa, sino es que ella tenga mala voluntad, porque en lo demas es hombre fuerte cual por serlo tanto le cobró miedo como era doncella y le dolio que no quiso bolber mas con él, como d(ich)o tiene y que fue en su cama propia del d(ich)o miguel calbete donde le quitó su birginidad y que esta es la berdad so cargo del juramento que fecho tiene, leyésele y dijo ser de edad al parecer de beinte y dos años poco mas o menos y no firmo.*

Declaración de una mujer española de la que no se da el nombre, 16 de febrero de 1634:

"mandó parecer ante si a una muger española a quien doy ffé el presente notario conozco, que por ser casada con hombre belicoso y honrrado no se pone aquí su nombre, de la qual se recibió juramento en forma de derecho por Dios Nuestro Señor y una señal de la cruz que hizo con los dedos de su mano derecho, so cargo del

cual prometió decir berdad cerca de lo que supiere y le fuere preguntado y a la conclusion dijo, si juro, y amén.
P. Fuele preguntado, ¿Si conoce a miguel calbete cortés, mencionado en esta causa, si ha tenido que ber con ella y quando, y quantas beces?
R. dixo: *que conoce al dicho miguel cortés desde que llegó a esta ciudad, que habrá nuebe años poco mas o menos y la conoció carnalmente en aquel tiempo, tres o cuatro beces, poco mas o menos y esto responde.*
P. Fuele preguntado ¿Si las beces que la conoció consumó siempre la cópula seminando dentro del baso?
R. dixo: *que siempre consumó la cópula dentro del baso con el miembro erepto y que siempre le bido potente y no impotente sino apto para la cópula y esto dice ser la berdad so cargo del juramento que fecho tiene en que (h)abiendosele leydo su d(ich)o y declaración se afirmó y ratificó en él, y dijo ser de edad de veintiseis años, poco mas o menos y lo firmó el d(ich)o señor juez..., etc.*

Declaración de otra mujer, que por ser casada no se da su nombre, y en la parte pertinente de ella, dice:

P. Fuele preguntado ¿si conoce a un miguel calbete cortés mencionado en esta causa, y si con él (h)a tenido cópula carnal, donde y quantas beces?
R. dixo: *que conoce al d(ich)o miguel calbete diez años (h)a. poco mas o menos, y que entonces al principio de este tiempo como muchacha se le rindió y tuvo cópula una bez, con ella consumada y esto responde.*
P. fuele preguntado: ¿Si como hombre fuerte tuvo la d(ich)a cópula y si seminó en el vaso?
R. dixo: *que la fortaleza de varon fuerte, en el miembro tuvo la d(ich)a cópula dentro del baso a ella y esto responde.*
P. fuele preguntado ¿Si le parece y juzga q(ue) está el d(ich)o miguel calbete al presente con impotencia para tener cópula?
R. dixo: *que entiende que tiene potencia para lo que se le pregunta, pero que si al presente tiene alguna flojedad o impotencia será por alguna enfermedad grave que ha tenido y esto dijo ser la berdad so cargo del juramento que tiene fecho en que (h)abiendosele leido su d(ich)o y declaración se afirmo y ratificó y dijo ser de edad de veintiocho años, etc.*

El 18 de febrero de 1634 absuelve posiciones Catalina Lobo ante Francisco Zaldívar, con asistencia de su padre, en que se le da a su ratificación una declaración anterior y agrega:

"y solo le faltó decir, como la d(ich)a j(ua)na de robles por haber dicho que la (h)abia corrompido con los dedos, le dió dos o tres bofetones...", etc.

Antonio Lobo alega en nombre de su hija Catalina el 27 de febrero del mismo año y que pide la nulidad del matrimonio.

Expresa que la sentencia debe hacerse:
1º — Por lo general del derecho que favorece a su parte.
2º — Porque la declaración de la negra María, esclava de Calvete, no tiene apariencia de verdad, pues al tiempo aquellos hechos, era cuando mas arraigado estuvo el amor recíproco de los que ahora litigan, y ansi no es creible, que siendo la dicha doña Catalina mujer moza y de tan buen parecer[90], habría de hacer traición el dicho su marido, yéndose de "intiznar el cuerpo con una sucia negra" mayormente siendo el dicho Miguel Calvete uno de los hombres mas bien recibidos que hay en toda esta ciudad y tan honesto, cuanto muy adornado de las muchas y buenas partes de nobleza que nos certifica por escrito, aunque no tiene pasados por ninguna de las dos Chancillerías, pero no lo ha menester si en tanto parentezco con la casa de Moncada, *que ojalá pudieramos trocar estos grados de nobleza por la que haya oliva* (oliba) (sic) *le sobra de las suyas.*
3º — "porque menos bien dice la negra Susana pues claro se deja entender que tanto por no alcanzar la fuerza del juramento, como por estar 'dadibada' se arrojó a 'diz no', lo que no fue ni pasó jamás, y si bien se considera la causa principal de este contagioso daño lo es la que referido tengo, sino el ser, que no se haya castigado a nadie por testigo falso, que ha haberlo hecho la Real Justicia, pues tanto los doctores lo reclaman y aconsejan sin duda, que hubiera escarmiento alguno y para terror y ejemplo se habría de comenzar en esta negra, que tan descaradamente nos quiere dar a entender que Miguel Calvete la conoció doncella, siete años habrá, que quando menos tendría entonces, mas de quince, siendo público y notorio y por tal lo alego, 'que por muchas negras que traigan a este puerto, como lleguen o pasen de nueve años, todas ellas tienen roto y penetrado el claustro de su virginidad y según esta regla, y considerese, aunque con algun empacho de vergüenza, que tal estaría entonces la buena de Susana'!!! y en cuanto a la declaración que hizo el dicho Miguel Calvete, desde luego, aceptó la parte que de toda ella pueda hacer en mi favor y tocando de paso en lo que por su escrito dice, que Gaspar de Acevedo no es mas que barbero, quizá por no haber declarado en su favor, digo, que pues él lo afirmó, no debe de ser mas, pues aconsejóle dicendo que mire y examine bien, si alguno de los otros le tiene habilitado mediante la ciencia del título que se atribuye y hallara la *poca diligencia que hay de un hidalgo a un caballero*".
4º — "porque las declaraciones de las dos mujeres blancas cuyos nombres no se dicen, protesto que ninguna de ellas me pare perjuicio, hasta que yo sepa quienes son, sin embargo que deponen de tiempo inmemorial, pues no es esta causa común 'leesen mayestatis' (sic) (lesa majestad) ni menos de traición, ni de heregía, ni tampoco soy hombre poderoso, ni tirano, que solo en estas y otras mas manda el derecho, que se den los dichos de los testigos, pero no sus nombres y no se pueden excudar con decir que

[90] Por lo que se verá, Catalina era mujer moza de buen parecer y véase el prejuicio existente contra las negras.

son mujeres casadas, o principales, porque a eso respondo, que mucho más es la justicia que pretendo [91], pues tan permitida es la defensa por derecho divino y natural, no es justo que se me prive de ella en esta causa, por tanto a vuestra merced pido y suplico, declare por nulo y de ningún valor y efecto el matrimonio que con tal manifiesto pecado efectuó el dicho Miguel Calvete con la dicha Da. Catalina, no haciendo caso de lo que por caminos reprobados pretendió que se dijera en su favor, pues todo lo dicho y actuado en esta causa se viene a reducir a las declaraciones que los cirujanos dijeron especialmente, a la que tan bien hizo mi hija, pues todos ellos las confirman y ratifican, el dicho Miguel Calvete con la suya, donde dice que nunca jamás tuvo enfermedad, ligamente, ni otra cosa que le pudiese impedir la cópula carnal, luego está convencido ansí, por lo mucho que la dicha mi hija tiene dicho y alegado, como por la experiencia que se hizo de su miembro viril, *cuando tan muerto se le halló...*", etc.

Finalmente se dicta sentencia el 28 de febrero de 1634, que literalmente expresa:

"En la causa matrimonial que se (ha) seguido entre partes, de la una doña catalina lobo, mujer legítima de miguel calbete cortés, y en su nombre antonio Lobo procurador ad-litem como p(adr)e y administrador de la susod(ich)a y de la otra el d(ich)o miguel calbete, demandado, bistos los autos y alegaciones de nuebo a la primera demanda que puso la d(ich)a doña catalina Lobo sobre la nulidad de matrimonio por def(ec)to de inpotencia suscitada de nuebo en este juicio bisto etc...
Fallo: atento los autos y méritos desta causa, que debo declarar y declaro no haber probado bien como le conbenía la accion y demanda pues por la d(ich)a a doña catalina Lobo y antonio Lobo su p(adr)e y curador en su nombre, dóyla, declárola por ninguna y que el d(ich)o miguel calbete probó bien su(s) ecepciones dóylas y declarólas por bien probadas en consequencia de lo cual mando que co(h)abiten por espacio de tres años, respecto del impedimento de impotencia que se le puso al d(ich)o miguel Calbete, dentro del qual la susod(ich)a no pueda suscitar esta causa a la qual pongo silencio por no (h)aberle probado como le conbenía la rreserbo su derecho, pasado el d(ich)o término, como mas bien le conbenga y por esta mi sentencia definitiva así lo pronuncio y mando que las partes paguen las costas q(ue) (h)uvieren causado, cuya tasación me rreserbo. Fdo. Francisco de Saldivar".

Notificadas las partes el mismo día y leída en presencia de Antonio Lobo, pidió su revocatoria el 6 de abril de 1634, fundada en los siguientes términos: "que Miguel Calvete con manifiesto engaño en ofensa de Dios Nuestro Señor, se arrojó de efectuar

[91] Así era en efecto. El secreto debía guardarse solamente en los casos mencionados.

la dicha mi hija, siendo el más impotente que para casado crió Naturaleza". Apelaba finalmente para Su Santidad o el Reverendísimo Nuncio, que reside en Madrid, recurso que se le concede para el Juez Metropolitano de Charcas.

Ha llegado el momento de hacer algunos comentarios sobre el plazo trienal establecido en la sentencia.

Este término concedido por las *Decretales*, arranca desde el tiempo de Celestino III, en el Capítulo *Laudabilon* que así lo consagró " si frigiditas prius probari non posset, cohabitent per trienium" con juramento de intentar la procreación, que tomó a su vez de la auténtica "sea nodie" del Código "de renudiis" de Justiniano, que señaló dicho plazo.

Las *Partidas* inspiradas en el Derecho Canónico ya habían consagrado también esta jurisprudencia:

> "Frio seyendo algun ome naturalmente, de manera que non pudiesse yazer con muger si acaesciesse que casassc e se querellasse alguno dellos ante el juez de la Santa Eglesia, diziendo que los departan por razon de tal embargo: deueles dar plazo de tres años, e tomar la jura dellos, e guardar todas las otras cosas, que dize en la ley antes desta, que deuen ser fechas e guaradas en los maleficiados, antes que se departa el casamiento" [92].

Ya hemos explicado cual era el procedimiento en caso de que la mujer fuera virgen o corrupta. Los esposos debían agotar todas las ocasiones para conseguir la consagración del sacramento. Pasado dicho término, debían ser examinados por "omes buenos o buenas mugeres, si es verdad que ha entre ellos tal embargo como razonan", y de dictaminarse desfavorablemente quedarían separados para siempre.

Se fundaban las *Partidas*, en la circunstancia de que los "hechizos" podían impedir que el varón no se "pudiesse ayuntar carnalmente con su muger o ella con él. Podía ser —agregaba— que tal mal fecho como este, durara por siempre o fasta algún tiempo". De ahí el plazo concedido.

El Concilio del 22 de agosto de 1840, en la instrucción de la Congregación, ha modificado el antiguo derecho procesal en esta materia, pues demostraba la peligrosidad de los plazos, que resultan inútiles por lo regular, cuando los esposos obran de mala fe. En la legislación moderna este plazo ha sido abolido. Por eso, en la duda, el Provisor aplicó el derecho.

92 Ley 6, t. 8, Part. IV.



8. Solución sorpresiva del pleito. Nueva presentación de la actora. Recapitulación ofrecida por su apoderado, Bartolomé de Leyton. La causa originaria de la impotencia de Calvete. La nueva causal invocada para lograr la nulidad: la edad de Da. Catalina. Nueva información testimonial sobre este asunto. Sentencia declaratoria de nulidad por falta de la edad legal en la mujer

> *Doctrina*: "Probado que al tiempo del casamiento, la mujer era menor de edad, puede presentarse esta causal de nulidad cuando el juez ignorándola ordenó la cohabitación con su marido y le impuso perpetuo silencio.
>
> Si el marido solicita que el matrimonio se anule por otros medios, debe admitirse, si la nueva nulidad se comprueba en juicio".

Terminada la segunda parte de este juicio en forma favorable para Calvete, éste, en lugar de cumplir la sentencia, emprende viaje a Potosí donde se halla el 7 de agosto de ese mismo año 1634.

Mientras tanto, el tenaz suegro solicita revisión de la causa y presenta el 12 de junio del año siguiente, otro escrito, pidiendo se esperara la llegada de los médicos Mateo Llanos de Valdez y posiblemente de Lorenzo de Menaglioto, "personas peritas y expertas en el arte de la Medicina", para que aclarasen la diferencia de opiniones habida entre los tres peritos del juicio, y criticaba amargamente la citación de aquellas mujeres que habían sido llamada de oficio a declarar.

Entretanto, llegaba a Buenos Aires un poder de Calvete que dio al proceso un nuevo cariz. En este documento confesaba que "había comunicado el caso con personas doctas y tomado consejo y apartándome de la susodicha, para sanear mi conciencia". Agregaba, que si aquel juicio lo ganaba su mujer, "no lo supliquen ni lo contradigan", pues él ya "tenía su caso saneado".

Catalina pide entonces los autos para alegar, vista la novedad producida, pero el juicio no se insta y queda paralizado dos largos años, tal vez, para dejar correr el plazo ordenado por la sentencia.

Por fin se presenta Bartolomé Leyton [93], el 28 de marzo de 1637 y después de referir minuciosamente este episodio, vuelve a insistir en la malhadada impotencia recordando que mucho

[93] Era natural de Quito. Vino a Buenos Aires en 1615 en compañía del licenciado Juan Martínez Báez siendo mozo aún. Designado Protector de Naturales, por Góngora, el 13 de diciembre de 1622, en reemplazo de Salvador de Barbosa y Aguilar. Casó con Juana de Carriazo, natural de Córdoba, el 28 de junio de 1627. Tuvo un hijo natural, Diego de Leyton, bautizado el 22 de julio de 1625.

antes de su segundo matrimonio, ya toda la ciudad había comentado, que la primera mujer había ido "doncella a la sepultura".

Daba cuenta que antes de su segundo matrimonio, Calvete contrajo una grave enfermedad que "le peló la barba y el cabello" y tardó mucho tiempo en convalecer, tal vez la causa directa de su impotencia [94].

Se quejó también de que a Catalina no se le aclararon bien las preguntas, pues a los trece años no estaba en condiciones de comprender los términos que se le hicieron, por ejemplo, decía "si el dicho Calvete le penetró y otras del mismo tenor", que impidieran respondiera con claridad. Al final de su escrito recusaba el licenciado Luis Alemán [95], el letrado de la parte contraria, "por odioso y sospechoso", íntimo amigo y dependiente de Calvete como era.

Abierto el juicio a prueba, declaran otros testigos, quienes deponen sobre una cuestión totalmente nueva.

Ahora se intenta demostrar que doña Catalina se había casado sin tener la edad legítima y todos los testigos ofrecidos se "espantaron" (?) como se había casado tan niña, hasta que finalmente la madre jura su nacimiento por el 25 de febrero de 1621, por lo que se probaba que la niña apenas tenía diez años cuando tomó estado con Calvete.

Responde Cristóbal Rodríguez, apoderado de Miguel Calvete y se opone a la nulidad en la nueva causal invocada, porque si bien pudo ser cierta la minoridad alegada al tiempo de la boda, cumplida la mayoría y cohabitada por su marido, el sacramento había quedado validado. Pero esta oposición era formal.

El nuevo Obispo de Buenos Aires, don Cristóbal de Aresti, dictaba por fin sentencia definitiva el 15 de julio de 1637, cuya parte dispositiva dice así:

> "*Fallamos*: Atento a los autos (y) méritos desta causa, que la d(ic)ha doña Catalina Lobo y Bartolomé Leyton en su nombre probó su acción y demanda bastantemente declaramosla por bien probada y que al tiempo y cuando contrajo el d(ich)o matrimonio no tenía la edad, que el derecho requiere y que el haber co(h)abi-

[94] Como vemos, la enfermedad era la de "bubas", nombre con que se designaba entonces a la sífilis. Se curaba con el mercurio. En nuestro libro *Primeros médicos*, cit., hacemos algunas reflexiones sobre su desarrollo entre los primeros años.

[95] Abogado de la Real Audiencia de Charcas se radica en Buenos Aires, donde ejerce su profesión, siendo Asesor del Cabildo de 1630 en adelante. Opina sobre el papel sellado en 1642 asesorando al gobernador Jerónimo Luis de Cabrera. En 1643, era el único letrado de la ciudad. Defendió numerosas causas, entre ellas, la de Juan de Tapia de Vargas contra su hijastro Juan de Bracamonte y Cervantes. Trata de su persona el escritor Vicente O. Cutolo en su libro *Abogados criollos en el Buenos Aires del 1600.*



> tado fué forçada por la sentencia que el señor obispo fray Pedro de Carrança de buena memoria dió en la primera causa y no haber tenido noticia del impedimento de la edad, y que asi, no pudo ratificar el d(ich)o matrimonio y el d(ich)o miguel calbete y Cristóbal Rodriguez en su nombre no probó sus ecepciones y defensas como probar le conbino, declaramosla por no probadas y en su conformidad el d(ich)o matrimonio por nulo de ningun efecto y balor y que las partes, a saber el d(ich)o miguel calbete y doña catalina lobo quedan libres del d(ich)o matrimonio y que cada uno de ellos puede elegir el estado que por bien tubieren y por esta n(uestra)a sentencia definitiva juzgando asi lo pronunciamos y mandamos con costas, que paguen los gastos cada uno las fechas. (fdo.) El obispo del Paraguay electo y que era del Río de la Plata [96].

Notificada el mismo día a las partes, el largo pleito quedó terminado.

9. Otro pleito por la misma causal entre doña Ignacia Rodríguez de Figueroa y el Alférez don Alonso Pérez, transformado luego en nulidad por vicios del consentimiento. Buenos Aires, 1704

> *Doctrina*: "El uso de la cantárida en exceso, es prueba coadyuvante de la impotencia si se demuestra que no surtió efecto.
> "La prueba de la cohabitación ilícita del marido, con el objeto de probar su virilidad es admitida en juicio.
> "Si el matrimonio puede anularse por otros medios, sin mencionarse la impotencia debe admitirse a petición de parte".

Ignacia Rodríguez de Figueroa [97] inicia demanda contra su marido Alonso Pérez, el día 24 de enero de 1704 [98]. La demanda se fundaba en la "inhabilidad —de su marido— para los actos venéreos", cuya anormalidad resultaba de la asistencia médica de

[96] Es interesante destacar la solución que el Obispo Aresti da a este pleito, sobre todo a la objeción que le hace la parte actora, para eludir la disolución del matrimonio por esta causal. Destacó que la demanda fue obligada a continuar la vida conyugal por mandato del juez y en consecuencia se hallaba habilitada para denunciarla en cualquier momento.

[97] Doña Ignacia era hija de don Diego Rodríguez de Figueroa, natural de Sevilla, y de doña Petrona López Camelo y Cervantes y nieta materna de Diego López Camelo, portugués, y de su tercera esposa doña María de Soria y Cervantes.

[98] A. C. E., leg. VII, exp. 60, año 1704, en 48 fojas titulado: "Autos seguidos ante el Sr. Lizº D. Domingo Rodríguez de Armas, Dean que fue desta Santa Catedral".

don José González, quien le habría aplicado algunos remedios, entre ellos, "tres veces cantáridas y como cayeron en operación muerta, no hicieron efecto alguno", razón por la que pedía peritaje médico.

El marido calificó esta demanda de "impertinente y siniestra" porque ni siquiera su esposa había dejado transcurrir los tres meses de matrimonio, para darle oportunidad a la reparación del accidente, pues era pública y notoria su habilidad antes del matrimonio, que de improviso había desaparecido como por arte de maleficio. Pedía se recabara el testimonio de algunas mujeres con quienes había cohabitado "como hombre malo y pecador", y se prestara también al examen médico del caso.

El Provisor del Obispado y Deán del Cabildo Eclesiástico, don Domingo Rodríguez de Armas, hace comparecer a su presencia a las partes, para que ratificaran bajo juramento sus manifestaciones.

Apremiado el marido confiesa en el comparendo que era cierto hubiera recurrido a la cantárida sin resultado, pero que podía probar su habilidad anterior como había pedido en la contestación de la demanda. Admitida su pretensión, la primera en comparecer, fue una tal Juana quien confiesa haber cometido "dos ofensas a Dios, cohabitando con Pérez" y en lo relacionado con la pregunta concreta, declaró que en efecto, aquél se había portado "con bastante vigor como los demás hombres, con partes aptas y suficientes para cualquier castidad de mujeres".

La segunda fue Juana, mulata esclava de doña Antonia Flores. Confesó que había cohabitado con Pérez y "aunque no llegó a consumar el acto, le halló con *bastante vigor y con la alteración natural* como los demás hombres".

Corrido traslado doña Ignacia impugna el testimonio de aquellas "malas pecadoras", porque no hacían fe en juicio, y destaca como probatorio la propia confesión de su marido, quien al ratificar el uso de la cantárida demostraba, sin lugar a dudas, su defecto pues por los peligros que implicaban para la vida "no era para todos los dias coger cantáridas", como podía testimoniarlo el cirujano González que lo atendió.

El juez hace comparecer a su presencia al facultativo González y le interroga sobre los pormenores de aquel tratamiento. Este corrobora la afirmación de la esposa declarando que aquellas substancias eróticas le habían sido suministradas:

> "en cantidad de cinco gramos, para que con ellas exitara la potencia geniticia, las cuales no hicieron efecto alguno según su relación, y aunque es verdad, que dichas cantáridas suelen mover a la lujuria, pero no siempre hacen esta operación, pues a unos mediante la destemplanza que comunican en los riñones les cau-



sa una suplexcion de orina a otros las corrça (sic) alguna venilla por cuya causa les eçita a algunos fluxos de sangre, amás que la cantidad era corta teniendo el riesgo arriba dicho. La segunda vez le mandé al boticario que le diese al dicho D. Alondo Pérez, veinte granos de dichas cantáridas, para que los tomara en dos veces, lo que el dicho D. Alfonso no hizo, sino que pareciendole no le sucediera lo que antesedentemente, picándolas tomó las cantáridas de una vez, lo cual pudo costarle la vida por ser la cantidad o peso dellas muy irregular lo que enseña la medicina. El efecto que hicieron fue no haber podido estar toda la noche o la mayor parte de ella en la cama, con una suplexción de orina y un dolor y ardor en los riñones y aún cree este declarante echó alguna porción de sangre por via de la orina, y al dia siguiente le llamaron para corregir dicho accidente, lo cual ejecutó haciéndole algunas 'hunturas' en los riñones y dandole a beber cantidad de agua de malvas para corregir dicho accidente..." [99].

Ignacia insiste en la nulidad inmediata de su matrimonio, atento a que la confesión de su marido era suficiente para decretarla, habiéndose probado el uso de las cantáridas, el más enérgico y activo "geniticio" conocido en su tiempo, de lo que se seguía "la ninguna esperanza de mejoría", tanto más cuanto don Alfonso "está en años mayores, en que ya no se ganan fuerzas" como para esperar "milagro" de su recuperación.

Don Alonso, entonces, pide al juez que no quiere ser declarado "hombre incompleto", pues si lo deseado era la nulidad, bastaría alegar cualquier vicio en el consentimiento, como que le consta que su esposa fue forzada al casamiento, con que tuvo la desdicha de recibir un "sí", cuando tanto bien le hubiera ocasionado el "no", con que se hubiera evitado "muchos escrúpulos de conciencia" y no "menos ofensas a Dios", con que a la postre había salido burlado.

El juez decreta la pericia y designa a Juan Seyn, cirujano del navío *El Rosario* y al mismo cirujano don José González los cuales después del juramento de práctica, examinan a don Alonso en uno de los aposentos de *la casa* del Deán y certifican:

"tener el miembro viril con la magnitud y capacidad bastante para poder cohabitar sin que se le halle en lo exterior causa que pueda impedirle los actos venéreos (...) aunque es verdad que en los interiores sucede algunas veces algunas circunstancias que impiden la potencia, como son las opilaciones, de los vasos espermáticos o grandes ventosidades que tiene el tránsito por el ducto inferior".

El expediente sufre entonces un cambio fundamental y las

[99] Llama la atención la exactitud con que se describen los efectos tóxicos de las cantáridas en los desórdenes funcionales.

partes alegan causal de nulidad por vicios en el consentimiento, que prueban por numerosos testigos.

El 3 de diciembre de 1705, el juez pronuncia sentencia decretando la nulidad por la fuerza ejercida en el consentimiento de Ignacia por sus hermanos, sin mencionar la causal de impotencia articulada en la demanda inicial.

Anulado el matrimonio don Alonso Pérez casó con doña Agustina Fulfán el 19 de enero de 1707 sin que diera lugar a otros rumores ni escándalos.

10. Doña María Benítez contra Felipe Sánchez, su marido. Buenos Aires, 1703.

> *Doctrina*: "No probándose exteriormente defecto alguno en los órganos genitales del marido, debe la mujer cohabitar tres años poniendo de su parte toda toda su voluntad para la cohabitación del matrimonio. Vencido este plazo, recupera todos sus derechos para usarlos en caso de fracasar en sus tentativas" [100].

María Benítez promueve juicio por nulidad de matrimonio contra su marido Felipe Sánchez, el 31 de agosto de 1703. Funda su petitorio en la circunstancia de no haber cohabitado con él desde la fecha de su matrimonio, contraido hacía tres meses. "respecto de algún accidente que el susodicho padece". Explicaba que su marido se había negado a solucionar amigablemente este asunto, después de que asistido por el médico don Luis y el cirujano don Jaime, que prestaban servicio en el Presidio, comprobaron ser difícil la curación, pues irrogaría algún peligro para su salud, por lo cual cansada de esperar, no quería continuar "con este género de vida, que hace dificultoso aún a la paciencia más experimentada", instando al juzgado se pronunciara al respecto previo el examen pericial pertinente.

El Deán don Domingo Rodríguez de Armas, Provisor, Vicario del Obispado en Sede Vacante y juez de la causa, ordenó que doña María ampliara su escrito, la que así lo hizo manifestando que en cinco meses que llevaban de casados no había cohabitado con su marido, excusándose éste en una enfermedad contraída "cierta vez que había entrado al agua" en que se "le habían empedernido los granos, y desde ese tiempo no tenía apetito a muger alguna". Agregaba, finalmente, que durante su matrimonio, nunca la había tocado, besado, ni abrazado.

100 A. C. E., VII, 57. "Autos obrados sobre nulidad de matrimonio entre partes, de la una actora demandante María Benítez contra Felipe Sánchez, su marido. Notario Manuel Moreyra" (16 fs. en folio).

Instado el marido presente en la misma audiencia, negó el hecho, pero manifestó "que domando una mula le lastimó en sus partes y algunos días se halló enfermo y no pudo cohabitar con su mujer por habérsele hinchado los granos, pero que después que mejoró fué hábil como antes y cohabitó algunas veces con la dicha", su mujer, y en lo relacionado con la frialdad de que se le acusaba, declaró asimismo "que desde que en una ocasión se había mojado se le habían empedernido los granos (...) pero que fue lo cierto, por hallarse enfermo de lo que refiere".

Contradichas las partes en el juramento, el Juzgado llama al examen pericial, designando a don Luis Alvarez de Araujo, médico de la ciudad y a los cirujanos don José González y a don Juan de Casajús, quienes el 12 del mismo mes y año presentan el dictamen, declarando que el mencionado Felipe Sánchez no presentaba defecto externo de conformación, y en cuanto a las causas internas no podían dictaminar hasta administrarle los remedios del caso.

El juez dictaba sentencia poco después, ordenando la cohabitación trienal, como lo disponía el derecho canónico, "atento a no haberse reconocido al dicho Felipe Sánchez, en sus partes exteriores, defecto alguno", sentencia que pronunció el 11 de octubre de 1703.



CAPÍTULO IX

LA IMPOTENCIA EN LA MUJER

1. Generalidades. Diferencias entre la impotencia masculina y femenina en la legislación canónica y civil. La opinión de los tratadistas

Es indudable que la jurisprudencia canónica fue fundada sobre la tradición de la romana, pero en el tratamiento de la impotencia tuvo que apartarse de aquélla, pues Justiniano, como se sabe, no admitió la impotencia femenina.

Fue Gregorio III (731-741) quien puso en este punto, al hombre y a la mujer en el mismo pie de igualdad. Juzgaba que el marido tenía también derecho a recuperar su libertad cuando las partes de la mujer no permitían la cópula.

Los Pontífices que le sucedieron, Alejandro III, Lucio III e Inocencio III, confirmaron este nuevo punto de vista y sus resoluciones se incorporaron a las *Decretales* compiladas por Gregorio IX.

Exceptuado el *maleficio*, la impotencia en la mujer le señalaba un campo más reducido, pues se manifestaba singularmente por la deformación física en todo lo relacionado con el órgano genital. Era de carácter "natural e extrínseco".

No se refería, en consecuencia, al "poder viril" que constituye la característica saliente en el varón y por lo tanto excluida de ella la "flaqueza de corazón o el falecimiento de natura".

Tampoco era una enfermedad como ocurría por lo general en el hombre, sino un "embargo" físico; se consideraba el aspecto pasivo de la mujer, ya que excepción hecha del "ligamen", del que luego hablaremos, se refería exclusivamente a la mala constitución de los órganos.

En las *Partidas* dispone: "E quando la muger ha su natura cerrada, que non puede el varon yazer con ella" y más adelante:

> "E en las mugeres que son tan estrechas que por maestrias que las fagan, sin peligro grande de ellas, nin por vso de sus maridos

que se trabajan por yazer con ellas, non pueden conueuir con ellas carnalmente".

En los tiempos presentes la impotencia de la mujer tiene el mismo carácter; se refiere a la constitución de los órganos, ya en la "atresia", caso del himen engrosado, o al vaginismo, que en la Edad Media se trataba por "estrechez".

Veamos ahora la opinión de las más altas autoridades de la época con respecto a la *opilación* del vaso, como definieron la impotencia femenina Guy de Chauliac y Pablo Francisco de Luca.

Seguiremos en esta parte a Juan Fregoso, a quien citaremos una vez más, como que fue autoridad de su época.

En su ya nombrada obra *Cirugía Universal*, citaba a Paulo (Libro 6, Capítulo 71, "De non perforatis"[1] el cual dice "que las partes de las mugeres que sirven a la generación, están cerradas unas veces de naturaleza y otras de alguna enfermedad que precedió, o en el baxo o a los lados, y muchas veces en medio del vaso y que lo que suele atajar es carne o túnica, y que es grande impedimento para el coito, o para el concebir, o para el parir, y aún para la purgación de los meses". Continúa citando a Celso[2] (Ll. 7, C. 28) quien habría sostenido "que aunque puede ser común al hombre y a la muger la impotencia para la generación, pero que propiamente ay casos que pertenecen mas a las mugeres por ser cerradas, y que esto acontece a las vezes en el vientre de sus madres y otras vezes por llagas de estas partes, quando por descuydo y mala cura se vinieron a soldar las orillas, y que si es del vientre de su madre, ay alguna tela opuesta al vaso, y si es de llaga, ay carne que se puso por medio. De aquí saco yó —agrega Fragoso— la mucha razon que tuuo una señora en preguntarme acerca de una donzella de doze años que yo auía curado de ciertas llagas en aquella parte, si quedaría impedida para casarse".

En cuanto al "maleficio en la mujer", hemos traído la opinión de Villalobos, la cual obraba solamente, como recordará el lector "moviéndoles la imaginación", cuando ella "aborrecía de su marido y a sus partes genitales", engendrando de este modo y por reflejo, la "depresión y pérdida de la virilidad del marido". De lo que se deduce que el "ligamen" en la mujer no era de la misma esencia que en el varón, actuaba en forma indirecta y reflejada en el marido.

En el transcurso de este estudio veremos la aplicación de los

[1] Debe tratarse del famoso jurisconsulto romano de la mitad del siglo II, que escribió sobre el adulterio y otras cosas del mayor interés.

[2] Es el famoso Aurelio o Aulio Cornelio Celso, del siglo I, autor del *Tratado de Medicina*, etc.

principios legislativos del "maleficio" en la mujer, como que ella habría de recuperar su potencia (declarada por estrechez) por "arte sobrenatural o "maleficio" propiamente dicho, reprobada por la Iglesia, como lo explica uno de sus más insignes intérpretes, Santo Tomás de Aquino, al declarar ilícito emplear el auxilio del demonio para curar esta especie de impotencia.

Comentaremos asimismo la legislación aplicable en la espera trienal así como también el procedimiento utilizado por los tribunales eclesiásticos, cuando la mujer alumbraba un niño, ya en la declaratoria de nulidad, como en sus efectos y consecuencias civiles.

2. Don Juan Morán de la Riba contra doña Catalina Rodríguez de Estela, sobre nulidad de matrimonio por impotencia de la esposa

Otra de las piezas notables que se hallaba en el mencionado Archivo de la Curia Eclesiástica, es el pleito entre don Juan Morán de la Riba y su esposa doña Catalina Rodríguez de Estela, en el año 1718 (A. C. E., Leg. 7, exp. 119).

Poco hemos podido averiguar del actor del juicio, soldado del presidio de Buenos Aires[3], no así de su esposa, que sabemos era hija legítima de Francisco Rodríguez de Estela y de doña Francisca de la Serna y Pacheco (que firma Pérez de Burgos Estela) y nieta por rama paterna de Juan Rodríguez Estela, natural de Lisboa, donde había nacido en 1614, radicándose en nuestro país allá por el año 1634, en una arribada forzosa, vale decir, sin licencia.

Don Juan Rodríguez Estela llegó a poseer una regular fortuna y en 1643, en el expediente relacionado con la expulsión de los portugueses, en ese año, declaró ser propietario de solares, estancias y esclavos, con un caudal estimado en 31.000 pesos, suma considerable para entonces que lo colocaba entre los vecinos ricos de la ciudad de Buenos Aires.

Según el historiador chileno José Toribio Medina, Rodríguez Estela era de origen judío, habiendo sido testificado en España, de donde, al fugar, fue perseguido por el Santo Oficio, con especial requisitoria para Buenos Aires, donde fue preso con secuestro de bienes en febrero de 1673, de donde enviado al Perú, ingresó en las cárceles secretas el 30 de enero de 1674.

Allí declaró ser judío confeso y que su padre le enseñó a judaizar.

[3] José Toribio Medina, *La Inquisición en el Río de la Plata*, ed. Huarpes, Buenos Aires, 1945, pág. 246.

Tenía razón Juan Morán de la Riba, cuando acusó a su esposa de ser "nieta de un judío que llevaron a la Inquisición", según supo por ella misma después del matrimonio.

Su abuelo había casado con Catalina de Aguilar, hija del antiguo vecino y escribano del Cabildo, Francisco Pérez de Burgos y de Juana de Aguilar, con cuyo matrimonio había emparentado con los "hijos de la tierra" y entrado en su mundo social.

Su padre Francisco, fue alférez, estuvo en el Perú y contrajo matrimonio en Buenos Aires con doña Francisca de la Serna y Pacheco, hija legítima del viejo Alguacil Mayor de la ciudad, Francisco González Pacheco y de su segunda mujer Antonia de la Serna y Salazar, pariente cercana del Obispo Aresti.

El pleito de nulidad de matrimonio, se fundó en la impotencia de la mujer por ser ésta "cerrada por naturaleza" como lo certificó después el informe de matronas.

El juicio nada hubiera tenido de extraordinario —aunque los casos de impotencia femenina fueron siempre muy raros— si no hubiese ocurrido la circunstancia excepcional de alumbrar la mujer repudiada un hijo natural, cinco años después, todo ello complicado con un segundo matrimonio del marido, del que habían nacido tres vástagos.

La defensa de la mujer atribuye su primer estado al *maleficio* de la segunda esposa de su marido, entonces su manceba, y la defensa del marido, que denuncia el nuevo estado de su primera mujer por "arte diabólico y magia supersticiosa", por aplicación de una "moneda de oro" que le suministrara un sujeto venido del Perú, coloca a este pleito en un plano sobresaliente para realizar estudios definitivos en la materia, que hemos de ofrecer a medida que avancemos en la exposición.

3. La demanda, la contestación y la intervención del Promotor Eclesiástico. Informe de las matronas. Primera sentencia favorable al actor, declarando la nulidad del matrimonio por impotencia de la esposa. Cuatro años después se recibe una denuncia de que la esposa ha tenido un hijo. Nuevo pleito. Efectos nulos de la cosa juzgada en esta materia. Excepciones del marido. Declaraciones de testigos. La capacidad obtenida por artificio sobrenatural. Alegato del marido. Sentencia anulando la anterior y reponiendo el primer matrimonio

Doctrina: "Probada la impotencia de la mujer por opilación del vaso, corresponde anular el matrimonio.

Recuperada la potencia de la mujer por haberle nacido un hijo, corresponde retrotraer las cosas a su estado anterior, aun en el caso de que el marido se hubiere casado en uso de su derecho.

El maleficio no puede emplearse para curar el maleficio.

El marido puede intentar potencializar a su mujer con instrumentos extraños, siempre que lo haga con ayuda del médico.

La mujer puede hacer uso del varón, aunque no sea su marido, para recuperar su potencia, si lo hace lícitamente como medicina.

El adulterio en este caso debe castigarse levemente y no ocasiona el divorcio".

Aunque desconocemos los términos de la demanda por faltar la foja correspondiente, de la respuesta de la esposa, podemos inducir que aquélla contenía una relación circunstanciada de los hechos. En efecto, Catalina confiesa "que es cierta y verdadera" la relación de su marido y "en descargo de su conciencia", acepta que podrá declararse "nulo el matrimonio, sin más prueba que ésta mi declaración", pues Dios la había criado "inhábil para poder contraer matrimonio" [4].

Trasladada la causa al Promotor Fiscal [5], éste aconseja, no obstante la confesión jurada de ambas partes, que debía producirse la prueba "con personas desapasionadas por la malicia que puede resultar entre las dos partes".

Avocado al asunto el Juez Eclesiástico, el Provisor y Vicario General, Lic. don Domingo Rodríguez de Armas, da traslado al actor, Juan Morán de la Riba, quien ofrece los testimonios del médico de la ciudad, don Manuel Antúnez y Riberos, que conocía ya el caso de inhabilidad de su esposa y del capitán Juan de la Torre, también testigo fehaciente para la causa.

El juzgado resuelve solicitar la declaración jurada de la hermana, de la demandada, doña Isabel Rodríguez Estela, a cuyo fin delega sus funciones en el Licenciado don Francisco Antonio Castro, para que ocurra a su domicilio donde la interrogada respondió:

"que le consta de ciencia cierta, que la d(ich)a su (h)ermana no (h)auia consumado el matrimonio con Juan de la Riba, su marido, por causa de ser la d(ich)a su (h)ermana tan serrada de naturaleza que es in(h)abil para la co(h)abitación y que eso declara, encargando su conciencia por constarle de ciencia cierta ser el defecto en d(ich)a Da. Catalina de Estela su (h)ermana,

[4] En julio de 1708.
[5] Antonio de Bergara, Presbítero Beneficiado de la Catedral.

por (h)auerla visto varias veces y esto declara, so cargo del juramento, etc.".

A continuación aparece el testimonio del médico Manuel Antúnez y Riberos, el cual manifiesta en la parte pertinente:

"que la misma Da Catalina Rodriguez de Estela y un (h)ermano suyo, le dixeron como era verdad que estaba defectuosa para el estado del matrimonio, por faltarle la suficiencia de la uia natural, y esto sabe y declara, por (h)auerselo significado ella misma y no otra cosa, so cargo del juramento que f(ec)ho tiene, etc. [8]".

Acto seguido el juzgado toma declaración a Juan de la Torre, testigo presentados por la actora, quien dijo:

"que (h)auiendo llegado a su noticia que la susod(ich)ha por defectos suyo no (h)auia consumado el matrimonio con su marido, con particular cuidado lo puso en conuersacion con ella y le afirmó al declarante ser verdad, que por defecto suyo no (h)auia consumado el matrimonio d(ich)o su marido y que se (h)allaba incapaz de la co(h)abitación con cualquiera hombre por cerrada de naturaleza, y ynstandole ...otras ueces por uer si era verdad, dijo que la enamoraua de toda uoluntad y le respondio d(ich)a doña Catalina, que no le seruia por yn(h)abil para el efecto, y esto declara so cargo del juram(en)to que tiene fecho" [7].

El juzgado ordena una inspección de matronas y designa a doña Ana de Melo y a doña Ana de Ibáñez, para que la examinen y comprueben la verdad, bajo pena de excomunión.

Practicada la pericia, dictaminó la primera:

"que habia reconocido en la casa donde vive la d(ich)a da. Catalina para el efecto y con asistencia de Da. Isabel Rodríguez de Estela su hermana, hicieron la especulación en la susod(ich)a en sus partes ocultas a la lus, y (h)auiendola uisto con todo cuidado con la (h)ermana, reconocieron que la susod(icha) era incapaz del matrimonio, por no tener natura como las demás mugeres, sino una uia muy pequeña, con un abujero sin labios, por donde tiene las evacuaciones naturales, de las mujeres, por lo qual le parece imposible poder tener co(h)abitación con ningún hombre y este es su sentir y declara so cargo del juramento que fecho tiene, etc.".

En cuanto a doña Ana de Ibáñez, informó más o menos lo mismo, con el agregado de "no tener su natural lobal como las

[6] Médico desconocido para nosotros. Era cirujano del Presidio de la ciudad y tenía 26 años al tiempo de la declaración. Repare el lector que el médico no había examinado a la demandada, sino que solamente se lo había declarado.

[7] Descúbrese aquí el procedimiento harto dudoso del marido, cuando le manda un sujeto para que simulándole enamorarse, pueda constituir un testimonio valedero. Hace el efecto también de que existiera una combinacion fraudulenta de las partes.

demás mujeres, y mirado esta por toda circunferencia hallaron que un agujero muy pequeño, por donde dijo que tenía la evacuación natural, estaba cercado de hueso" y por esa circunstancia inhabilitada para la cohabitación[8], dictaba sentencia, en cuya parte pertinente dice así:

> "*Fallamos*: que el d(ich)o juan de la riba, probo bien y cumplidam(en)te su accion y demanda como le conuino, dámosla y pronunciámosla por bien probada y que la d(ich)a Da. Catalina Rodriguez de Estela confessó ser assí como se le fué demandado, demas de las diligencias de uistas de ojos que consta en los autos.
>
> En cuia consequencia debemos declarar y declaramos, el matrimonio entre los d(ich)os juan de la Riba y Da. Cathalina Rodríguez de Estela, contraido, hauer sido y ser desde su principio, nulo e ynvalido y por tal, lo declaramos, por ser la d(ich)a Da. Catalina in(h)ábil serrada sin aquella forma de perfecta muger para la co(h)abitación de su naturalessa en el uso matrimonial, atento a lo qual les deuemos dar por libres de d(ich)o matrimonio y licencia para que cada uno de ellos pueda disponer de su persona en el estado que Dios le diera a entender, aunq(ue) la d(ich)a Da. Cathalina Rodriguez de Estela no disponga en el estado de matrimonio por ser yncapaz e ynepta para ello, y condenamos al d(ich)o Juan de la Riba a que dentro de nuebe dias buelba a la d(ich)a Da. Cathalina de Estela, los bienes dotales que con el lleuo cuando contrajo el d(ich)o matrimonio, conforme pareciere y constare, etc.".

Ambos esposos se separaron y don Juan Morán de la Riba, con licencia eclesiástica tomaba nuevo estado con doña María Fernández en la que tuvo tres hijos.

Aún no habían corrido los cuatro años cuando en el juzgado eclesiástico se recibe la denuncia que doña Catalina, la declarada impotente absoluta, alumbraba un niño.

El Provisor y Vicario, el mismo que dictó sentencia de nulidad, no vuelve de su sorpresa y dicta de inmediato un auto, el 11 de agosto de 1711, en el que después de relatar los antecedentes conocidos dice:

> "conuiniendo como conuiene atajar el pecado con que están el d(ich)o Juan Moran y la d(ich)a Doña Maria Fernandez, con quien haze vida maridable, debía mandar y mandó a los susod(icho)os que luego y sin dilación alguna, se separen y aparten, entendiendo no están casados, y consequencia el d(ich)o Juan

[8] Caso de atresia. Vicio de conformación en las aberturas naturales. Puede ser de origen fetal y congénito o por prácticas tradicionales, como en Abisinia, en cuyas niñas al nacer se les practica la costura de los labios de la abertura sexual, que luego se corrige con una incisión el día del matrimonio.



> Moran salga de la cassa de la d(ich)a Doña Maria Fernandez y no entre en ella con motiuo ni pretesto alguno y la d(ich)a Da. Maria Fernandez, no sea osada admitirle en ella, todo lo qual guarden cumplan y ejecuten so pena de excomunión mayor, etc.".

Presentado Morán al juzgado expresa que por sentencia de este proceso, obtuvo licencia para tomar nuevo estado, en el cual había tenido hijos, alegando ignorancia de la causa por la cual podía estar en pecado, porque si bien a la justicia eclesiástica le habían dado noticia de que habían corrompido el impedimento de su mujer, esto probaría en primer término su adulterio, motivo suficiento para excusarle la vida en común con ella, pero que tenía también otras dos causas graves y dirimentes, que no expresaba en el escrito por honestidad y decoro de sus deudos. Además, ponía de relieve "que si en el otro agente hubo potencia tan rígida para corromper dicho impedimento, no puede ser razón que convenga a mi inhabilidad, como se ha experimentado, pues ninguno puede obrar con ajena potencia y así, es evidente que, si con larga experiencia que procedió se imposibilita dicho nuestro acceso, confesado por ambas partes, nunca podría ser yo obligado a lo que no podría naturalmente obrar".

Dejando de lado, por el momento, la denuncia de adulterio contra la esposa, y entrando al fondo mismo del asunto, consideramos necesario tratar previamente la legislación vigente en la materia, a la que parece insinuar el propio Morán, y que, como veremos, resolvía el caso, desde hacía ya varios siglos.

En efecto, las *Partidas* ordenaban que antes de devolverse la mujer al primer marido,

> "deuen catar si son semejantes o iguales en aquellos miembros que son menester para engendrar. E si entendieren que el marido primero non la ha mucho mayor que el segundo, entonces la deuen tornar al primero. Mas si entendieren que el primer marido auia tan grande miembro o en tal manera parado, que por ninguna manera non la pudiera cognoscer sin grande peligro della, magüer con él ouiesse fincado, por tal razon, non la deuen departir del segundo marido, porque paresce manifiestamente, que el embargo era entre ella e el primer marido duraría por siempre" [9].

En cuanto al auto de la justicia eclesiástica estaba también fundado en derecho, pues tanto la legislación canónica como la civil castellana resolvían el problema con claridad.

Todos los canonistas opinan que la mujer debía volver con

[9] En la Decretal "de frigidis e maleficiatis" también se resolvía el problema en el mismo sentido, cuando para la mujer había peligro de muerte. (Cfr. Carbonero, o. c., p. 547).

el primer marido, si no había peligro de muerte y si el segundo marido era semejante al primero [10].

Las *Partidas* lo resolvían también del mismo modo cuando establecen:

> "Cerrado seyendo la muger, según dize la ley antes desta, de manera que la ouiesse de partir de su marido, si acaeciesse que despues casasse con otro que la conociesse carnalmente, deuenla departir del segundo marido e tornarla al primero, porque semeja que si con el ouiesse ficado todavía, tambien la pudiera cognoscer como el otro".

Solución que se completaba con las observaciones que hicimos al comienzo, sobre la semejanza o desemejanza entre ambos maridos.

Pero en el caso *sub-júdice*, la mujer no pudo casarse ni se casó con el segundo y, en consecuencia, el problema, si bien similar en apariencia era en el fondo distinto. No obstante las dudas que surgían de su estudio, eran bien graves, como tendremos oportunidad de comentar a medida que avancemos en el estudio del juicio.

Trasladada la respuesta de Morán a su ex-esposa, ésta responde que vive a expensas de su hermano, que no quiere pleitos, ni se halla tampoco en estado de matrimonio, "por el detrimento tan vista de mi vida, con lo cual cesarán discordias y se evitarán inconvenientes" [11].

Morán aprovecha la circunstancia para pedir la suspensión de la causa, pero doña Catalina responde esta vez alegando que ella nunca había confesado su delito, como se lo atribuye su marido, y excusándose de otras demandas y respuestas, deja a juicio del juez la solución del caso.

El Obispo, fray Gabriel de Arregui, confirma la resolución de su Provisor, y decreta la separación provisional de Morán de nueva esposa y pide la opinión del Promotor Fiscal [12] José de Irueta, quien después de analizar la prueba del primer juicio no la considera definitiva, pues pudo estar doña Catalina inducida por su marido además de algunas declaraciones que consideraba invalidadas por carecer de las formalidades legales. Pedía a continuación probara Morán las dos causas graves y dirimentes que pretendía oponer y finalmente que había llegado a su noticia que el impedimento para concebir en Catalina había sido temporal y consecuencia del maleficio conque María Fernández sujetó a Juan Morán de la Riba, aprovechando su calidad de concubina

[10] En la misma decretal se dijo: "Cum pateat ex post facto quod cognoscibilis erat illi, cujus simili commiscetur".
[11] Fs. 20.
[12] 13 de marzo de 1714.

y con la cual se casó después. Morán opone entonces la excepción de cosa juzgada, casado como estaba con María Fernández con licencia eclesiástica en virtud de la nulidad decretada en su primer matrimonio y además, añade este otro argumento del mayor interés para el juicio:

> "que enseña la experiencia, conseguir el arte, lo que no puede (h)aserse naturalm(en)te y puede ser, (h)aberse balido el que bioló a Da. Cathalina Estela de algun artificio sobrenatural, que fuera suficiente a disponerla capaz; y esto lo colijo por (h)aberseme d(ich)o, estando en estado, de que Da Cathalina Estela, (h)abia presentado escrito pidiendo diborcio; llegó a mi su hermana Da. Isabel Rodríguez de Estela y me dijo, que si yo lo permitía (h)abia un hombre en su casa que con una 'moneda de oro' 'se atrevia a abrirla de calidad que quedase capaz para la co(h)abitación', a que respondí que no lo permitía y esto procedió en presencia de Da María Rodríguez".

Tal sospecha lo induce a pedir al juez llamara a las partes a prestar declaración sobre los hechos.

Pero Catalina —que hasta entonces había estado apartada y ayudaba evidentemente a su ex-marido— toma el partido contrario. Expuso, que si bien en algunos escritos había confesado su inhabilidad, ello ocurrió por engaño, fundada en su flaqueza e inaptitud temporal, que pudo recuperar "sin peligro de vida ni maltrato de su persona".

El Fiscal, aprovecha de inmediato la declaración de doña Catalina, apoyándose en las Decretales "frigidis y maleficiatis" que disponen que la "impotencia o inhabilidad que se puede quitar por humanos arte y lícito medio, no dirime el matrimonio contraído", agregando también que se había prescindido de la "trienal cohabitación, en derecho prevenida" para reconocer si aquella inhabilidad era absoluta o temporal, lo cual invalidaba la sentencia primitiva, que debía declararse nula y sin valor [13].

Llamada Catalina a declarar "para demostrar si ha sido corrompida por otro agente", que no fuera el natural, dijo:

> "que es verdad, que despues que se separó del matrimonio que contrajo con Juan Morán de la Riba, tubo comercio ylicito con vn hombre de quien conciuió vn hijo, que al presente vive".

[13] Llama la atención la derivación que daba el Fiscal al problema, pues lo que sostenía el marido, era diferente, esto es, que al maleficio no era lícito sacarlo con otro maleficio, "arte sobrenatural", como lo sostenía claramente el P. Tomás Sánchez, "porque era pecado invocar el auxilio del demonio" (o. c., p. 349) como lo sostenía el (Levitico 19) y San Pablo en su carta a los romanos 3, en que "De ninguna manera se ha de hacer el mal para obtener el bien" (Ibidem, p. 350).

"Fuele preguntado ¿Si para tener d(ich)o comercio y acceso a d(ich)o varon hubo algun remedio con algun instrum(en)to que facilitase la in(h)abilidad que se decía? dijo que no, que lo fue naturalmente".

El problema planteado por el Fiscal exigía este interrogatorio, pues de acuerdo con la doctrina canónica corriente no podía admitirse ningún medio extraño en la desfloración porque era un contrato en que las partes se obligan a lo natural y no a más y, si la Iglesia lo permitiera, alguna vez lo habría mandado, cosa que nunca hizo, sólo ordenó la experiencia de los tres años. Otros canonistas sostenían, en cambio, que la mujer estaba obligada a sufrir la incisión, aun con molestias, pero nunca con peligro de su vida, opinión ésta rechazada por la mayoría de los doctores de la Iglesia, especialmente por San Ligorio y San Martín de Tours [14].

Estrechado el marido, por el nuevo cariz que tomaba el juicio, se defiende y en la declaración que presta bajo juramento ante el juzgado, se descarga al fin de aquellas pruebas graves y desdorosas que reservaba. Fue fundada la primera, en el impedimento de afinidad en primer grado producido "porque estuvo amancebado con una hermana de su mujer" durante más de tres años, y la segunda, porque su mujer era "nieta de un judío que le llevaron a la Inquisición, según le han contado y es pública voz, lo cual ha sabido después que hubo contraído el dicho matrimonio". Finalmente, declaró que no era exacto hubiera tenido relaciones adulterinas con doña María Fernández, su actual esposa, lo cual juraba "ante cien cristos".

Como se ve, Morán trataba por todos los medios de entorpecer la nulidad de la sentencia y, por esa razón, arguye el impedimento de afinidad y aun el racial y religioso, atribuido a la familia de su mujer.

A continuación se registra el testimonio de Isabel Rodríguez Estela, hermana de Catalina, la cual depone sobre la forma en que ésta habría recuperado su capacidad, abundando en pormenores sobre la extraordinaria aventura que relata

"que es verdad q(ue) hauiendo visto que su hermana hauia enfermado de pesadumbre por la ocasión de que su marido digese que era yncapaz para el uso del matrimonio y que hauia siete meses que estaua asimplada y en términos de morir, entró a casa vn

[14] Cita de Carbonero, o. c., p. 548. Villalobos dice que la mujer está obligada a someterse a los médicos, siempre que no haya peligro de vida y esto se explicaría, nos dice, porque ningún casado está obligado a pagar el débito de su salud. (t. I, p. 363), o. c.). El P. Tomás Sánchez sostiene el mismo punto de vista. O. c., t. II, p. 341.

hombre llamado Diego Melón [15] quien en sauiendo la afliccion en q(ue) esta declarante estaua por la desgracia de su hermana le dijo d(ich)o Diego Melón que no se afligiezen que él hauia visto en Potosí que semejantes estrecheses se componían con una 'moneda de oro' y que mouida de la compasion de su hermana fué a d(ich)o Juan de la Riba y le dijo 'Hermano un hombre (h)ay que dice que con mucha facilidad se remediará el daño que usted dice, con una moneda de oro' y que el dicho Juan Morán le respondió: 'su hermana de usted no sirue para varón' y que todo lo que lleua dicho es verdad...", etc. [16].

A continuación se registra la declaración de Lucía Pacheco, mulata libre de 34 años, analfabeta, la que depone el 5 de junio de 1714, cuya parte pertinente decía así: "que en casa de su amo, que lo era D. Juan Pacheco de Santacruz, vivió una india llamada María, la que estuvo seis dias sin poder orinar y que un médico que hauia en esta ciudad la curó, pero que no sabe con que instrumento, y que tal tiempo de curarla se halló presente Da. María Pacheco, quien dice esta declarante le ha contado, que aunque tuvo la vela alumbrando para que curase a d(ich)a india, por no uerlo havia tenido bajados los ojos y no bido con que artificio la curó y, que no sabe otra cosa, etc.".

Llegados los términos del alegato, Morán hizo su defensa aprovechando todos los elementos favorables del juicio, previa relación de los antecedentes: la confesión de Catalina, su ex mujer particularmente en la cosa juzgada y, finalmente, refutaba al Fiscal, arguyendo:

"lo otro, la que fué in(h)abil para la continuación, cuia in(h)abilidad se justificó en juicio, si después de haber precedido sentencia se (h)abilita, solo será (h)ábil para contraer matrimonio con quien la (h)abilitó, no para anular lo determinado y jusgado por ministro competente de n(uestr)ra Santa Madre Yglesia; después Vssa fué servido de proseguir la suspensión y Renobar esta causa en la prosecusión della no hallará Vssa. Illma. Rason suficiente que pruebe y justifique en contra mia ni lo dicho ni alegado por el promotor Fiscal, se (h)a de serbir Vssa. de atender a sus alegatos que no (h)asen grauedad suficiente, ni consta de los autos (h)aber justificado lo expresado, ni el juram(en)to de Da. Catalina falso en todo, es suficiente a destruir lo que tantas beces tiene jurado, d(ich)o y confesado en la primera causa, ni el juramento de su hermana que solo admito en lo faborable haga sufi-

[15] Se trata de Diego Sáenz Melón, natural de Mendoza, hijo legítimo de Pedro Sáenz Melón y de Lorenza de Villarroel. Se vino a Buenos Aires donde fue alférez y contrajo enlace con doña Juana de Cabrera. Entre sus hijos hubo a doña Bernardina Sáenz Melón, de quien nos ocupamos con anterioridad, el tratar la nulidad del matrimonio de su hija.

[16] Doña Isabel confesaba tener 47 años.

ciente, por parte apasionada y constar en la primera causa lo contrario; ademas que según lo por mi, alegado se justifica el (h)aber (h)abilitado a Da. Catalina algún arte sobrenatural; su hermana jura Da. Isabel a fox. 38, hubo persona que le dijo que con una moneda de oro Remediaba el inposible que padecía su hermana. Remitome luego a su declaración y a la declaración de fox(a) 39 de Lusía Pacheco que afirma que hubo persona que tubo la bela cuando hun médico, francés curó y rexistró las partes ocultas a una mujer que padecía mal de orina y, aunque dice que no sabe conque (h)abilitó y facilitó la ebacuación de la orina, se deja entender que, siendo la bia tan sutil era necesario instrumento que facilitase la ebacuación; por último, propongo en consideración de Vssa. Illma., que ninguno es mas obligado a (h)aser que aquello que puede: está probado y justificado de (h)aber consumado el matrimonio por impedim(en)to ebidente. Luego a él no estoy obligado, que es lo mesmo que no debo. Lo otro, des(h)echo el primer contrato y declarado por nulo hes contra todo der(ech)o querer in(n)obar en lo jusgado y sentenciado, hesto supuesto y todo lo demas que he alegado y justificado, que consta en los autos librados en esta materia".

Por su parte, el Promotor Fiscal, Irueta, destruía uno a uno los argumentos en que se apoyaba Morán, alegando la connivencia de la esposa en el primer juicio, la disparidad de las opiniones de las matronas, las deficiencias del informe médico y, finalmente, exponía el derecho aplicable, conque refutaba la excepción de la cosa juzgada, porque no era de aplicación a esta clase de nulidades, en que nunca se producía, y que por contener este juicio hechos nuevos, era natural que la invalidara.

Concluía esta causa el 14 de agosto de 1714 con la sentencia, que desgraciadamente ha desaparecido, por la rotura del folio que la contenía, pero que por los restos de la misma parece se hubiera fallado a favor de lo sostenido por el Fiscal.

No nos causa sorpresa el fallo, pues conocemos los preceptos jurídicos de la legislación corriente, especialmente de las *Partidas*. Falta completarla con la legislación canónica.

Enrique de Villalobos, tantas veces citado, dice que producido el caso de que algunos impotentes tengan hijos, "se ha de restaurar el primer matrimonio, aunque se haya casado el uno de ellos", confirmando su opinión con un texto (m. c. *frater, de frig. naturalis*) que prueba, "que la sentencia de matrimonio nunca pasa en cosa juzgada, como dice el derecho". "La razón es clara —añade— porque el primer matrimonio fue válido y así no pudo apartarse".

Expresa a continuación, que si vuelta la esposa al primer marido, éste no la pudiera conocer de inmediato, deberá el segundo marido esperar tres años, pero si el primer marido, corrido este



plazo, no consigue tampoco conocerla, entonces deberá devolverla al segundo, de acuerdo a la opinión del Hostiense, Ancarramo y Enríquez.

Explica también que si la mujer separada tiene acceso con otro varón, comete adulterio y puede ser demandada por el marido "porque la mujer impotente hizo injuria a su marido".

Villalobos hace interesantes observaciones en esta materia y agrega "que si por milagro notorio se quitase la impotencia perpetua, todavía el matrimonio que primero se hizo no es válido, sino es que se vuelve a ratificar con nuevo consentimiento, por aquella regla que dice: quod a principio non fuit ratum tracto temporis, non convalescit" [17].

El padre Tomás Sánchez, posiblemente el primero que teorizó en la materia, en la *disputatio 93* resuelve el problema por la restauración del primer matrimonio, aun después de haberse usado el plazo de tres años [18]. No obstante en casos muy especiales debe tenerse en cuenta sobre todo la complexión del varón, pues podría ocurrir que su virilidad fuese tan desarrollada, que la mujer corriera peligro en su vida, tal como lo estudiamos en las *Partidas*, según lo hemos explicado [19].

[17] O. c., t. I, p. 359.
[18] O. c., t. II, p. 339.
[19] *Ibidem*, p. 341.

En "de frígidis et maleficiatis" se establece que si la mujer no puede hacerse apta para el primero, sin peligro de muerte, no debe volver, pero la respuesta es afirmativa en caso contrario.

Soto, admite que la mujer puede hacerse apta con algún madero o hierro, sin peligro de muerte (hecho extraño) y en tal caso debe reputarse válido el matrimonio.

San Antonio opina que no, porque pudo ser conocida carnalmente por otro, y pudo por el uso del matrimonio del segundo, hacerse apta para el primero, más que por la incisión, con peligro de muerte.

En cuando a la semejanza o desemejanza en "Frígidis y maleficiatis", el Papa estableció, que en caso de semejanza debe volver a su primer marido "Cum pateat ex post facto quod cognoscibilis erat illi, cujus simili commiscetur". (Cfr. Carbonero, o. c., p. 547 y lo dicho en pp. 548 y ss.).

CAPÍTULO X

LA IMPOTENCIA EN EL INDIO Y EN EL NEGRO

1. Juicio por nulidad de matrimonio de Antonia, mestiza, contra Jusepe, indio, su marido, por impotencia. Buenos Aires, 1644. La demanda y el responde. Informe pericial del médico Alonso Garro y Aréchaga. Alegato de las partes. La prueba de las pruebas. Confesión del indio Jusepe. Alternativas de la causa. Fin imprevisto

Doctrina: "La confesión del marido y la prueba pericial de su impotencia son definitivas, además si hubo pruebas de cohabitación con otras mujeres que negaron su virilidad".

"El Congreso no es prueba aceptada en el derecho canónico y menos declarada obligatoria" [1].

El primero de abril de 1644 se presentaba ante el Lic. Gabriel de Peralta, Provisor y Vicario General del Obispado del Río de la Plata, Antonia, india, mestiza, natural de Santa Fe, entablando demanda de nulidad de Matrimonio contra su marido Jusepe, indio, natural de la ciudad de Córdoba del Tucumán, en cuya parte pertinente decía así:

"...que ella hace cinco meses, poco más o menos, que se casó con Jusepe, yndio de la gobernación del Tucumán, el cual en todo el dicho tiempo ha experimentado de las veces que ha llegado a ella, que es impotente para tener acto con mujer, respecto de que no puede seminar en el vaso, ni tiene potencia ni vigor para erigir su miembro y asi siempre ha seminado fuera del vaso, y para descargo de su conciencia y asegurarla lo declara ante su merced el Sr. Provisor para que provea en el caso lo que fuera justicia y pide le separe de su marido declarando el matrimonio por nulo

[1] A. C. E. II, 137. "Juicio por impotencia de Antonia, mestiza, contra Jusepe, indio, sobre nulidad de matrimonio. Buenos Aires, 1644".



> y juro a Dios y una cruz, en forma de derecho, que lo que tiene dicho es verdad y que no lo hace de malicia, sino por convenir asi a su derecho"[2].

Admitida la demanda, el Provisor ordena el depósito de la india en casa honesta[3] y designa defensores de las partes, por ser menores de edad, a Hernando Arias de Mansilla[4], para representar al indio y a D. Alonso Suárez de Figueroa, a la mujer[5].

Tres días después respondía Arias de Mansilla, en nombre de su representado explicando que aquella demanda era maliciosa, reconociendo por origen.

> "haberla mandado el dicho jusepe su marido, no saliese sin su licencia de casa, y por no haber guardado esta orden, le puso las manos, por cuya causa la susodicha precipitadamente y aconsejada por personas que la fomentan, vino a hacer la declaración odiosa".

Agregó que probaría habían tenido cópula entre ellos, con quien casó "después de haberla experimentado, como lo hacen los demás indios, que cuando vienen a casarse es después de haberse tratado como marido y mujer".

Abierto el juicio a prueba el 6 de mayo, por seis días comunes, la parte demandada ofrece el testimonio de tres esclavas con las cuales, según manifiesta, tuvo contacto carnal el susodicho.

Para no repetir las preguntas del interrogatorio en cada uno de los testigos vamos a incluir en cada una las tres respuestas, en mérito a la brevedad, siendo por otra parte de gran interés jurídico esta clase de testimonios, así por su singularidad como por las proyecciones de su secuela.

> Pregunta primera: "por las generales de la ley. Conocimiento de las partes y noticia de esta causa".
> Las tres respondieron "que no les toca".
> Pregunta segunda: Item si saben que el dicho Jusepe es persona apta para poder contraer matrimonio y como tal se casó con la dicha Antonia y si saben lo susodicho porque antes de este casamiento, tuvo amistad y cópula carnal con algunas personas, como fueron con María esclava del general don Gaspar de Gaete y con Ana esclava del capitán Lorenzo de Lara, digan con distinción y claridad lo que supieron. La primera María declaró: "que era capaz de contraer matrimonio, y lo sabe esta testigo por haber tenido cópula carnalmente y que erije su miembro como los demas hombres y lo introduce en el vaso de la mujer y semina dentro, lo

[2] De 17 a 18 años.
[3] En casa de don Juan de Borda.
[4] Vecino de la ciudad.
[5] El Provisor delega en el Lic. Juan Viscaino de Agüero, Cura Rector de la Catedral, hasta el estado de sentencia.

hizo con esta declarante una vez o dos que tuvo que ver con ella".
La segunda María, dijo mas o menos lo mismo y que "había tenido dos veces contacto con Jusepe".
Ana, la tercer testigo, dijo: que había tenido cópula con Juesepe dos veces y "Que la primera vez la tuvo forcejeando y rindiendo a esta declarante por fuerza" y en lo demas dijo lo mismo que las otras.
Tercera: "Item si saben que habiendose casado el dicho Jusepe con la dicha Antonia; la susodicha dió en escaparse y aunque la reprendió sobre ello, el dicho Jusepe, no quiso dejar de seguir sus pases, por lo cual la susodicha fue aporreada de su marido, y de esta causa sin mas otra, yntento el pedimento de divorcio, digan?".
La primera María respondió que "no sabía" y del mismo modo las otras.
Cuarta. "Item si saben que el dicho Juesepe hizo vida marital con la dicha Antonia durmiendo en una cama como tales marido y mujer, mas tiempo de cuatro meses en buena amistad y concordia, digan".
Las dos María dijeron "lo ignoraban" y Ana que "así lo había oído".
Quinto. Item. "Si saben que los indios e indias antes de ser casados por haber tenido cópula carnal con las personas con quien se casan para fixar sus amistades, se casan. Y así se ha y debe entender, lo hicieron los dichos jusepe y antonia?".
Las tres respondieron que "lo ignoraban".
Sexta. "Item, si saben que el dicho Jusepe es persona de buena vida y que para servir a Dios Nuestro Señor y por recoger a la dicha Antonia se casó con ella, la cual como persona libre y por haber seguido siempre su libertad en pasearse no quiso guardar la orden de su marido, y así intentó la causa de este pleito, digan?
Las tres negras respondieron "que no saben".
Septima: Item, digan de pública voz y fama, público y notorio.
La primera María dijo "que lo dicho y declarado es la verdad y no es publico porque esta declarante ni el dicho Jusepe habian de publicar sus flaquesas y asi no lo saben mas que el susodicho y ella". Las otras se ratificaron de que habían dicho la verdad.
La primera María dijo tener 24 años y la segunda María, 18 según se le calculó "por el aspecto". Ana del mismo modo se le calcularon 18 años.

El 27 de mayo se presenta Alonso Suárez de Figueroa, por su defendida y pide se designe a Alfonso Garro, médico de la pericia "persona esperimentada y que entiende y conoce de lo susodicho, el qual con juramento declara su impotencia y los testigos delante, de quien se hubiere de hacer la dicha inspección, declaren asimismo lo que dello entendieren...".

El juez ordena la medida y designa al médico previas las notificaciones. En la misma foja se halla el acta donde declara el médico:



"vide y visité a Jusepe, yndio, marido de Antonia, mestiza, en el cual hice las experiencias que los doctores en medicina disponen y dicen se deben hacer para experiencia de la potencia o impotencia para tener cópula carnal con mujer. Y por lo que vi en el dicho Joseph, es apto para tener cópula y potencia con mujer corrupta, por tener su miembro proporcionado, y ni mas ni menos los testículos, que si bien no erigió pero dió otras demostraciones de potencia, porque puede ser que de la natural vergüenza no erijiese, y esto es mi parecer y lo alcanso y juro a Dios esta cruz en forma de derecho".

Cerrada la prueba y puestos los autos para alegar, presentaba el suyo Alonso Suárez de Figueroa, en nombre de Antonia. Sostuvo:

"...a mi se me dió vista de los autos fechos en ella por los cuales hallará vuestra merced alegando de bien probado, debe dar por libre a la dicha Antonia mi parte, que he aquí por expreso y alegado. Lo otro porque los testigos que el susodicho ha presentado son todos menores de toda ecepción e interesados en el caso, por ser incapaces para declarar en cosas tan graves, y podrían ser inducidas por el dicho indio para declarar como han declarado, porque el uno de ellos que es una negra nombrada María, del general Gaspar de Gaete, dice que erigió su miembro como los demás hombres y seminó dentro de su vaso y que esto fué una vez no más y si esto fuera cierto y verdadero, la susodicha procurara más veces con él cópula carnal, por el interés que de ello se le podía seguir, de más que de las negras no saben que es erigir el miembro ni en actos semejantes se repara en eso, y el otro testigo que es otra negra nombrada María, dice que trató con ella el dicho indio dos veces y que es apto para contraer matrimonio. Respondo lo mismo que tengo dicho arriba y el otro testigo que es Ana, negra, esclava de Manuel de Silva, dice trató con ella dos veces y que la primera vez forcejeó con ella y que erigió su miembro y seminó dentro de su vaso, a que respondo que siempre los hombres en semejantes actos, quieren por fuerza tener cópula con mujer cuando llegan a ella no pueden seminar dentro del vaso, 'porque las delicias del acto' no le dan lugar a ello y así se debe entender es falsa su declaración y dado caso que niego, fuera verdad todo lo que las testigos dicen, que niego, después acá que trató con ellas puede haber tenido algún achaque que le haya causado la impotencia que tiene, demás que no declaran el tiempo que ha que trató con los dichos testigos, en cuanto a la declaración que hace el licenciado Alonso Garro, médico de esta ciudad, digo que el susodicho no afirma que el dicho indio sea potente sino que le parece lo es, por tener su miembro proporcionado y lo mismo los testículos, pero que no erigió y atribuyelo a vergüenza y en cosas tan graves no se debe declarar sino en afirmativa, y pues todo lo dicho falta, debe vuestra merced dar por nulo el dicho matrimonio o por lo menos señalarle algun tiempo para que cohabiten y se vea mas claramente su impotencia, por lo cual y demas que



> hace y hacer puede en favor de mi parte que aquí pone espreso y alegado:
> A vuestra Merced suplico haga en todo según y como pedido tengo, para lo cual concluyo de los mismos autos y pido sentencia y justicia. (Fdo.) Alonso Suares de Figueroa".

Presentaba también su alegato Hernán Arias de Mansilla, el 6 de junio, en el cual después de recapitular los antecedentes del juicio, hace mérito de los testigos ofrecidos por su parte y especialmente el dictamen del médico, "persona docta y de esperiencia en las cosas de surugía, que dise que mi parte es capas y avto para tener cópula carnal con muger corrupta, como de su declaracion jurada consta, a que se ha de estar", rechazando a continuación lo alegado por la contraria, pues no ha presentado prueba alguna, por todo lo cual, solicita el pronunciamiento del tribunal a su favor.

Se da por conclusa la causa y se llama para la sentencia definitiva, a cuyo fin se pasan los autos al juez originario don Gabriel de Peralta.

Hasta aquí pareciera que el indio José tuviera ganado el juicio, pues las únicas pruebas presentadas, son favorables por cierto, para su causa.

Pero he aquí que de pronto habría de aparecer lo imprevisto y aún lo más trágico: la prueba contraria brotaría inesperadamente de sus propios labios, trayendo la seguridad de su impotencia.

En efecto, el mismo día en que el juez Juan Vizcaino de Agüero, daba por conclusa la causa, el defensor de la mestiza Antonia presentaba un extraño escrito al juzgado, cuya parte pertinente dice así:

> "que la dicha mi parte como menor de edad e incapaz de lo que a su derecho conviene, no me dió noticia de la inspección, que del dicho su marido hizo el licenciado Alonso de Garro ante el señor Provisor y los testigos que se hallaron presentes; declaración que el dicho indio Jusepe hizo debajo de juramento, diciendo que era impotente e incapaz para tener acto con muger y que la declaracion y demanda de su muger era justa, y que por vergüenza había afirmado ser potente, todo lo qual paso en presencia del dicho licenciado Alonso Garro y Francisco Juan Moreyra y otros en cuya conformidad el dicho médico, declaró ser impotente y lo dijo a algunas personas de esta ciudad, y a mi derecho conviene que el dicho licenciado Alonso Garro y Francisco Juan Moreyra y los demas que presente se hallaron lo declaren en la forma y manera que pasó, para que conste de la justicia de mi parte, restituyendola al término de prueba como menor de edad, por debér-



> sele restituir conforme al derecho, donde protesto hacer otras diligencias".

Es realmente inusitada la presentación de este escrito cuando, como veremos, estas actuaciones denunciadas juntamente con la pericia médica, debieron ser agregadas oportunamente al juicio, tanto más, si en esa audiencia estaba presente nada menos que Alonso Suárez de Figueroa notario entonces de la causa y luego defensor de la actora.

El indio Jusepe contesta en un escrito aparentemente de su puño y letra, en que llama la atención por su hermosa caligrafía y no menor enjundia, en el cual se desdice de su anterior declaración y niega categóricamente su impotencia. Del contenido de este escrito se desprende que aquellas declaraciones se habían eliminado deliberadamente del expediente así también como otros testimonios importantes, como resulta con toda claridad de sus palabras:

> "y queriendo para mayor corroboración de su dicho (el juez) entregarme a la dicha Antonia mi mujer, para que yo pudiese tener con ella acto conyugal en presencia de un testigo que dicho juez delegado asignase, como lo tenía pedido la dicha Antonia no solo no quiso, mas antes se resistió, siendo proterva e inobediente a los mandatos de su juez de vuestra merced y lo que peor es, saliendo de alli publicó contra toda justicia y verdad, ser yo incapaz e impotente, padeciendo mi honra aunque sea un pobre indio".

A esta altura del juicio el juez delegado se excusa y pide sentencia al superior.

Pero el indio insiste, explicando que él se ha rectificado de su anterior declaración que "no consta en autos, ni en escrito alguno".

Abocado al juicio el Provisor, Gabriel de Peralta remite otra vez el expediente a Vizcaino de Agüero, el cual ordena finalmente incluir en el proceso aquella primera confesión del indio, ordenando una nueva absolución de posiciones por parte de éste.

Y llegamos por fin a la declaración que éste presta en audiencia pública ante el Provisor del Obispado don Gabriel de Peralta, el licenciado Alonso de Garro y Aréchaga y del propio defensor de la india, ahora notario del acta.

En primer término observamos una seria irregularidad, pues la hoja con esa declaración está foliada en la parte superior y en el medio el número "2" que se halla tachado transversalmente, lo que prueba que fue la segunda foja de este expediente, como asimismo que la fecha 3 de abril de 1644, es de dos días después de la presentación de la demanda por Antonia.



¿Por qué motivo se desglosó de los autos?; ¿por qué Alonso Suárez de Figueroa no pidió su agregación? y, finalmente, ¿por qué lo atribuyó a torpeza de su defendida, cuando él no podía alegar ignorancia, como que firma al pie del acta? La razón es obvia. Se había decretado un "Congreso" esto es, la prueba de las pruebas, de la que hemos hablado en un caso anterior. Es posible que advertido el Provisor Peralta de la resolución del juez delegado desaprobaría la medida a esa causa se deba que falten los folios 5, 6 y 7, que tratarían de la materia y es precisamente a ello a lo que se refería el indio, cuando relata que el juez había querido obtener una mayor corroboración "para que yo pudiese tener cópula con ella, en presencia de un testigo que el dicho juez delegado asigne, como lo tenía pedido la dicha Antonia", la cual no habría condescendido en el momento oportuno, como hemos visto.

Esta declaración que copiamos a renglón seguido, es de capital importancia en el problema, pues aclara todo el juicio. Hela aquí:

"Preguntado; ¿Si en el tiempo que ha que son casados ha hecho vida maridable con la susodicha y si ha consumado el matrimonio? Dijo que sí, y esto responde.
Preguntado: ¿Como dice que ha consumado el matrimonio con la dicha Antonia su muger, habiendosele puesto por ella demanda de impotente y pedido se declare por nulo dicho matrimonio, como consta de la demanda que le tiene puesta, la cual mandó el Señor Provisor se le lea y haga capaz della —e yo el presente notario se la ley de berbo ad berbum en presencia del Señor Provisor de que doy fe— y habiendola entendido.
Dixo: *que la verdad es aunque ha tenido diez veces acto y cópula con la dicha su muger solo una vez, le parece, que seminó dentro del vaso, y las demás fuera de él, por no tener fuerza ni virtud para erigir su miembro y penetrar el vaso, y que asi lo declara por descarga de su conciencia y acto responde.*
Preguntado: ¿Como ha publicado despues de la demanda de impotencia que le puso la dicha su muger, que es injusta y que es capaz para ser casado?
Dixo: *Que es verdad que lo ha dicho a muchas personas porque naturalmente ha tenido vergüenza de que se manifestase el dicho defecto por estar ya casado y asi lo ha negado y que la verdad es la que tiene declarada en la pregunta anterior y esto responde.*
Preguntado: ¿Como se casó teniendo el dicho defecto?
Dixo: *Que lo hizo juzgando que era potente por haber tenido acto con dos negras, que la una es del general don Gaspar de Gaete, llamada María y la otra es de Manuel de Silva, llamada Ana y en este estado mando el Señor Provisor quede esta declaración para continuarla otro día; leyósele su dicho y dijo estar bien escrito y en él se afirmo siendo presente el licenciado Alonso Garro, no supo decir su edad y por el aspecto pareció de diez y ocho a veinte*

años y lo firmó el Señor Provisor D. Gabriel de Peralta. Ante mi Alonso Suárez de Figueroa, notario público.

Pero el juicio no quedó concluido con la agregación del testimonio del indio, sino que el juez Juan Vizcaino de Agüero, llamó a su presencia a José el 7 de julio y le leyó su declaración y se la hizo ratificar al tenor de una serie de preguntas aún de mayor interés.

"Fuele preguntado: ¿Si esta declaración que se le ha leido es suya y si la hizo y declaró ante el Señor Provisor y Vicario General de este Obispado, en presencia del licenciado Alonso Garro de Figueroa notario?
Dixo: *que es suya la dicha declaración y que la hizo como en ella se contiene y esto responde.*
Fuele preguntado: ¿Qué cómo habiendo hecho la dicha declaración debajo de juramento y en ella declarado su impotencia, parece por los autos de esta causa se ha retractado del dicho juramento y seguido la causa como si no hubiera hecho la dicha declaración?
Dixo: *"de cólera y enojo que tomó contra la dicha muger y por haberle puesto la demanda de impotencia, y héchose en su persona una inspección por el licenciado Alonso Garro, en presencia del Señor Provisor y Vicario general de este obispado, concibió odio y mala voluntad contra su muger y dijo la contenida en la dicha su declaración, sin embargo de que era impotente y asi dicho día siguiente se fue a comunicar el caso con su confesor y le reprendió el perjuro que habia hecho y le aconsejó que fuese a casa del dicho Señor Provisor como lo hizo y se retractó vocalmente de la dicha declaración, dando por disculpa del hierro que había hecho las mismas razones que aqui tiene declarado".*
Fuele preguntado: ¿Qué como siendo potente para tener acto con muger y habiéndolo tenido con esclavas de Manuel Silva, como tiene alegado en sus escritos, habló a la dicha Ana antes de presentarla como testigo en esta causa y le pidió declarase que era capaz de tener cópula con muger y que la había tenido con ella y que se lo pagaría?
Dixo: *que encontró en la calle a la dicha negra Ana y le dijó "mirá que os han de llamar para que declareis de si es verdad de como os he conocido carnalmente, que yo os daré unas onzas".*

Después se le preguntó las veces que había estado con las negras, declarando que con Ana dos veces, con María la esclava de Gaete, una vez con otra María, la esclava de María Leal, cuatro veces, estas últimas dentro del año de su casamiento. El contacto con Ana había sido sin forzamiento pues le había dado "dos reales por su cuerpo".

A continuación se hace comparecer a la negra Ana para que tenga un careo con el indio, pero no convinieron en sus declaraciones.



Vuelve a establecerse su edad en 18 años y declara no saber firmar. ¿Qué pasa con el escrito y quién firmó por él? Fueron testigos el teniente Gregorio de la Torre, Francisco Moreyra y Juan de Silva.

Volviendo otra vez a la marcha normal del expediente, debemos recordar que Suárez de Figueroa —apoderado de Antonia— expresó que habría de pedir otras medidas coadyuvantes a su derecho. En efecto, ese mismo día 7 de julio presentó otro escrito en que denunciaba a una negra, Ana, esclava, que había comunicado a sus amos Juan de Silva y Ana de Santiago, como el indio José la había hablado para que declarase en la causa que había tenido cópula con ella y que se lo pagaría.

Ante esta novedad pedía se la volviera a examinar sobre este punto y en caso necesario se la carease con el indio José.

Por indisposición del juez delegado Juan Vizcaino de Agüero que manifiesta está enfermo y estima que debe llamarse a los amos de la negra y que no puede dar comisión a nadie por su estado.

Pasado el expediente al Provisor don Gabriel de Peralta, juez originario, dicta un auto nombrando juez de comisión al licenciado Jorge Fernández Lobo, para que reciba la declaración de Ana de Santiago.

El licenciado Fernández Lobo, acude a su comisión y toma declaración a Ana Santiago, que confirma el dicho de la negra. Interín el mismo día, Vizcaino tomaba declaración a Francisco Juan Moreyra, pero éste declara no tener ningún conocimiento de la audiencia de Garro y del Vicario, por no haber asistido a ella.

Acto seguido comparece Manuel de Silva ante Juan Vizcaino de Agüero y confirma la declaración de la negra Ana.

Por último, realizado el careo entre el indio y la negra Ana, ésta declara, en vista de las contradicciones, rectificándose en parte:

> "que donde dixe que erije su miembro el dicho jusepe, por turbación lo dijo esta declarante, porque aunque erije, enderesa muy poco su miembro, y se levanta muy poco, y aunque dixo que lo introduce en el vaso, no penetra, sino que es muy poco lo que introduce y, luego, se le dobla y lo que semina se queda entre los labios y no lo hace como los demás hombres grandes, sino que el semen que derrama es muy poco y con mucha tardanza".

Vistas estas declaraciones el juzgado resuelve llamar nuevamente a las negras ya mencionadas y la esclava de Gaete confirma en forma parecida la declaración de Ana. La otra María, esclava de Leal, dijo que no era capaz para casado porque



"no podía empreñar porque su miembro en las dos veces que hubo cópula con esta testigo, que no levantó mucho y derrama semen fuera del vaso y le parece que no tiene vigor para penetrar su vaso".

Se da vista al defensor del indio José, de las actuaciones el día 10.

Hernando Arias de Mansilla, responde afirmándose en su prueba y pide se cierre la causa. Se da vista a Alonso Suárez de Figueroa, representante de la india y Gabriel de Peralta dicta auto de cierre de la causa y cita para sentencia el 20 de julio. Siguen las notificaciones y "En este estado se quedó la causa, por haberse muerto Antonia, mestiza, contenida en estos autos".

¡Se había suicidado! Hasta ese extremo, los prejuicios sobre la impotencia obraban en los individuos, sin distinción de raza ni condición social.

2. La impotencia en el negro. Caso planteado en 1673

Doctrina: "La impotencia declarada en el examen pericial, 'ad nativitate' por defecto que le impida tener acceso con mujer es absoluta".

Es difícil encontrar expedientes de este tipo en los juzgados; por eso analizaremos un caso de impotencia planteado ante los tribunales eclesiásticos en el año 1673, entre Pascuala, negra de Angola, esclava de don José Martínez de Salazar, gobernador de Buenos Aires y primer presidente de la Real Audiencia, y Vicente, negro, después de tres años de casados.

Acusado por Pascuala, confiesa Vicente la verdad de los hechos, por cuya causa la justicia eclesiástica, remite el caso a consulta del médico del Presidio, quien revisa a Vicente y certifica que la impotencia respondía a dos causas: la primera de "nativitate", por tener el miembro genital "más largo que naturalmente es menester, el cual impide tener acto con su mujer" y la otra por "frialdad de complexión", como lo certifica la sentencia del 29 de mayo de 1673.



CAPÍTULO XI

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CONYUGES. EL DIVORCIO

1. Generalidades. Los derechos y obligaciones de los cónyuges en el Derecho Canónico

El matrimonio canónico obligaba a los cónyuges a *vivir en uno*, vale decir, a "consubstanciarse el uno en el otro"; de ahí que las obligaciones comunes de la unión fueron la *cohabitación*, la *fidelidad* y el *respeto mutuo*. Estaba a cargo del marido la subsistencia del hogar, y era obligación de la mujer, la *obediencia* y el *respeto* [1]. Eran derechos del hombre la representación exterior del hogar y de la mujer, la dirección interior de la casa. Todo bajo autoridad del marido.

Las antiguas y autoritarias formas que tuvo el patriarcado, heredadas por el español del romano, del germano y del árabe, contenidas en la primitiva legislación foral y en las *Partidas*, se fueron atenuando paulativamente, como lo prueban las *Leyes de Toro*.

La doctrina del Derecho Canónico en lo relacionado con el cumplimiento de aquellas obligaciones recíprocas, mandaba la intervención de la justicia eclesiástica para evitar el desarticulamiento del matrimonio y sólo en casos extremos se decretaba el divorcio. Esa intervención de la justicia se establecía cuando el marido hacía abandono del hogar o maltrataba a su mujer. En el primer caso, ordenaba el camino del deber, bajo pena de excomunión y en el segundo debía dar caución suficiente para no repetir sus acciones.

Vamos a tratar el tema con relación a los juicios que se ventilaron en los tribunales eclesiásticos de Buenos Aires durante el siglo XVII.

[1] Cfr. el Capítulo II, donde hablamos de la condición jurídica de la mujer.



2. La cohabitación. El cumplimiento del débito conyugal en la legislación hispanoamericana

El matrimonio fue obligatorio en el Nuevo Mundo. Carlos V lo estableció en 1538, "porque es muy justo que todos vivan con buen ejemplo y crezcan las poblaciones", ordenando a las autoridades civiles y eclesiásticas, "amonesten y persuadan a los solteros a que se casen, si su edad y calidades lo permitieran" [2].

Una vez casados no podían abandonar a la esposa sin licencia de las autoridades, que sólo en casos excepcionales la otorgaban y siempre por tiempo determinado, vencido el cual, debían regresar sin excusa alguna.

Este problema al ser trasladado al Nuevo Mundo, agitó profundamente la vida íntima de sus habitantes, sobre todo en los primeros siglos. El marido obsesionado con las ganancias fáciles, el descubrimiento de tesoros y *huacas*, que las leyendas de la conquista de Méjico y del Perú hacían correr, le hizo embarcar deseoso de alcanzarlas. Pero la dura lucha en tierras desconocidas e inhóspital y las inmensas penurias del viaje de regreso, hizo que la mayor parte quedara en América. Un pequeño capital en tierras, explotadas con el auxilio de indios, requería de ellos un especial cuidado, circunstancia que les hizo olvidar su abandonado hogar europeo y constituir otro americano, en uniones irregulares con indias o viudas de sus compañeros.

Los reyes de España viéronse así abocados a solucionar este gran problema y con todo rigor se decidieron por la familia antigua. Abundan las disposiciones legales que ordenan la vuelta de los españoles irredentos a sus hogares legítimos.

Carlos V fue el primer monarca que abordó decididamente la cuestión y en 1544 dictó una Real Cédula en los siguientes términos:

> "Que nuestros vasallos, casados o desposados en estos reinos y ausentes en los de Indias, donde viven y pasan apartados mucho tiempo de sus propias mujeres, vuelvan a ellas y asistan a lo que es de su obligación según su estado. Hemos encargado a los prelados eclesiásticos, que se informen y avisen a nuestros virreyes y justicias de los que tienen esa calidad para que los hagan embarcar y venir a estos reinos sin dispensación ni prorrogación del término" [3].

[2] *Recopilación de Leyes de Indias*, L. IV, tít. 5, 1. 5.

[3] Con la ampliación del 7 de julio de 1559; y de Felipe II, del 10 de mayo de 1569 y 29 de junio de 1579 y por Felipe III, del 1 de junio de 1607. (Cfr. *Rec. de Indias*, I, tit. III. III, L. VII. *Ibidem*, t. I, p. 39 y ss.

Fueron infinitos los recursos empleados por los maridos ausentes para no cumplir estas disposiciones. El cohecho y la influencia ilegítima eran moneda corriente, hasta el recurso ilegal y la astucia eran empleados, en la simulación de embargos por falsas deudas cuando no delitos supuestos, para evitar el cumplimiento.

Por eso el legislador, advertido de estos ardides decretó que las prórrogas no debían otorgarse por las autoridades indianas sino en caso muy preciso e inexcusable, debiéndose hacer caso omiso de las defensas opuestas [4].

El grave problema decidido como hemos visto por el primer hogar se fue ampliando al punto que su legislación llegó a constituir una persecución sistemática del hombre casado, que al fin encerrado en el dilema, debía optar entre huir y perder sus bienes, o recibir a la postre las consabidas penas de bigamia, adulterio y otros delitos o inconvenientes.

Los casados en el Nuevo Mundo estaban sometidos a idéntica legislación. No podían separarse de sus mujeres. Para otorgárseles licencias debía tomarse particular precaución con "la edad del marido y de la mujer, el número de hijos, sustento y remedio que les queda y otras circunstancias que hagan justas la ausencia y en este caso la daréis por tiempo limitado" [5]. En otra ley, se mandaba: "que con mucho cuidado procuren que todos hagan vida con sus mujeres, haciéndolos ir y cohabitar con ellas, usando del mismo rigor que con los casados que las tienen en estos reinos" [6].

No puede extrañarse, frente a este principio legislativo, que el gobernador Hernandarias de Saavedra fulminara el 5 de febrero de 1603 a un tal Antonio de Salvatierra "estante en esta ciudad y casado en la ciudad de los Reyes", con la cual no hacía vida marital hacía ocho años, "con deservicio de Dios Nuestro Señor", "a que dentro de las veinticuatro horas salga desta ciudad e vaya via recta a hacer vida con la dicha su mujer", bajo pena de "ducientos azotes" en caso de incumplimiento [7].

Más tarde, ocurrieron otros casos que muestran que era aquélla una obligación de la que no escapaban ni los propios gobernadores, como le sucedió a Manuel de Frías al frente de la del Paraguay, a quien el Obispo lo conminó a llamar a su mujer doña Leonor Martel de Guzmán, residente en Buenos Aires, la hija del

[4] Cfr. *Rec.* del 29 de julio de 1565; 28 de febrero de 1569; 10 de agosto de 1619; 5 de setiembre de 1555; 12 de diciembre de 1619; 12 de enero de 1591, etc.

[5] *Recopilación de Indias*, 1, 17, tit. 3, L. VII.

[6] *Ibidem*, 1. 18, tit. 3, L. VII.

[7] *Registro Estadístico*, 1860, t. II, pág. 21 Trelles es quien comentó este documento.



famoso don Gonzalo Martel de Guzmán, primer Alcalde Ordinario de la ciudad de Buenos Aires [8].

Naturalmente que no siempre se usó de este expediente por razones puramente morales, pues conocemos otros casos en que por causas políticas, fue sólido argumento para perjudicar a los adversarios.

Así por ejemplo, en el caso de Gabriel Sánchez de Ojeda y en el de otros, que por enemistad con el cura y vicario de la ciudad, o con Juan de Vergara, entonces dirigente máximo del partido de los confederados, se les aplicó esta medida para expulsarlos de Buenos Aires.

Decía así el auto:

> "por cuanto conviene al servicio de Dios Nuestro Señor y al oficio que estoy ejerciendo que las personas que estan en esta ciudad y su jurisdicción casadas, vayan a hacer vida maridable con sus mujeres, como están obligados y al presente me consta estan y viven en ella el cap. Rodrigo Núñez de Leon, el licenciado Gabriel Sánchez de Ojeda, Mateo Sánchez Gatica, Alonso Sánchez, Miguel de Rivadeneira, Francisco González, Francisco López, personas las mas de ellas ha muchos años que estan ausentes y separadas dellas y no embargante que por otros jueces les ha sido mandado salgan al dicho efecto no lo han hecho, poniendo escusas y dilaciones frívolas en gran daño y perjuicio de sus conciencias, por el cual por el presente mando a los susodichos y a cada uno insolidum so pena de excomunión mayor, *una pro trina canonica monitioni premisa ipso facto incurrenda*, que dentro de veinte días despues de la notificación deste, salgan desta dicha ciudad via recta para donde estan las dichas sus mujeres, a hacer según está dicho vida maridable con ellas", dictado el 28 de marzo de 1616".

Notificado Sánchez de Ojeda al día siguiente, expresa:

> "que apela a viva voce del dicho auto y de su declaratoria para ante quien con derecho puede y debe protestar el real auxilio de la fuerza porque en cuanto (roto) se puede entresacar que se funda, que no se dispone a semejantes cosas, que no aborrece en santo matrimonio, por lo que dice el evangelio, *si pe cauerit fratter tuis* etc., demas que el dicho licenciado es canónigo, letrado aprobado por todas las Reales Audiencias de las Indias y es error de Lutero alejarlos de las ciudades (roto) le presentó una poca de plata y por dos años no se la pagó pidiendosela en la Asunción, que se enojó con él y se quedó con una payla que le habia dado para que le mandase hacer unos estribos y solamente la dicha plata la pagó en yerba, demas que en la persona del dicho licenciado eran rematados los diezmos deste presente año y los está cobrando y si se fuere, protesta cobrarlos de su persona y bienes

[8] La madre de doña Leonor era hija del famoso conquistador del Paraguay, don Ruy Díaz de Melgarejo.



y jura a Dios mostrar que la dicha recusación no es maliciosa, y protesta pedir la suspensión en que ha incurrido por haber pronunciado auto en su persona contra expreso derecho canónico, del cual no se puede apartar ningun juez eclesiástico sin incurrir en censuras, y por el mismo se prohibe y veda que en Semana Santa no se hagan autos judiciales y los da por ningunos, en veneración y solemnidad de su festividad y santidad", etc.

El auto lo firmaba Francisco Caballero y Bazán [9].

Es interesante destacar, que tiempo después, Sánchez de Ojeda inculpaba a Juan de Vergara, como el verdadero inspirador de la medida, pues en el acto de darse cumplimiento a la misma habría exclamado: " Que habría de balearle en el campo y matarle!" [10].

En cuanto a los demás inculpados, unos prometieron traer a sus esposas, otros, que una vez liquidados sus negocios irían por ellas. Pero Caballero y Bazán, rechazó las excepciones y con un "se cumpla con lo preveido" la excomunión les fue aplicada [11].

En otros expedientes examinados, se muestran los deslices de de algunos maridos, que frecuentaban dudosas amistades femeninas. Pero en estos casos bastaba la declaración de "no tener más comunicación con ellas" y el asunto se daba por terminado.

Esta legislación tuvo singular vigencia en todo el siglo XVII y aún en el XVIII, y fue la Iglesia la que se encargó de aplicarla, por la jurisdicción que ejercía en el matrimonio.

En 1681, a los pocos años de la llegada del Obispo don Antonio de Azcona Imberto, informado de que algunos vecinos y funcionarios vivían separados de sus mujeres, suscribió el 2 de febrero de aquel año, una Pastoral en que ordenaba cesaran todas las libertades en ese sentido.

Este singular documento fue el segundo que dictaba en nuestra ciudad la autoridad eclesiástica y el primero en llevar la firma de un Obispo, cuyos términos transcribimos a continuación por la importancia y gravitación que estas disposiciones tuvieron en la ciudad.

"Nos Don Antonio de Azcona obispo de este obispado del Rio de la Plata del Consejo de Su Magestad — Por cuanto en esta ciudad de Buenos Aires y en su distrito residen muchas personas asi varones como mujeres que han venido de los reinos de España y de otras provincias y ciudades de este del Perú, estando ligadas con el vinculo del matrimonio desamparando los unos a sus mu-

[9] Cfr. Raúl A. Molina, *Hernandarias*, cit. para su biografía.

[10] Cfr. Raúl A. Molina, "Vindicación de los abogados coloniales", en *Revista del Colegio de Abogados*, Buenos Aires, 1946, t. XXIV, Nº 3, para su biografía.

[11] A. C. E., I, 10.

jeres y las otras a sus maridos en perjuicio del dicho matrimonio y grave daño de sus conciencias porque defraudan a sus consortes contra justicia del derecho de la cohabitación y las demas conveniencias a que se ordena este estado conforme a sus leyes, fuera del peligro en que unos y otros viven de caer enormemente en el delito de la incontinencia, causando muchos escándalos como de ordinario acaesen en las personas que de esta suerte repudian a sus mujeres o sus maridos, a que parece no los mueve otro fin sino el vivir con libertad en orden a lo cual se ausentan de sus consortes maliciosamente, otros pretextos y causas aparentes conque procuran cohonestar su ausencia por impedir el apremio que se les puede y debe hacer a que vuelvan a hacer vida maridable. Por tanto, deseando ocurrir a tan grave daño y peligros e inconvenientes y cumplir con la obligación de nuestro oficio pastoral, mandamos a todas las dichas personas casadas estantes en esta ciudad y su distrito asi españoles como mestizos, indios, mulatos y negros de ambos sexos, a que dentro de quince días de la publicación de este Auto o como de él supieren de cualquiera manera, salgan y vayan via recta adonde estan sus mugeres o maridos a hacer vida maridable como es de su obligación, lo cual lo cumplan en virtud de santa obediencia y so pena de excomunión mayor *latae sentenciae ipsso facto yncurrenda vna protrina canonica monitione en derecho, premisa*, con apercibimiento que no lo cumpliendo pasado el dicho termino, los declararon por incursos en la dicha censura y mandaremos fijar en la tablilla y procederemos a las demás penas y apremios que conforme a derecho hubiere lugar, exceptuando como desde luego exceptuamos a los soldados del presidio que fuesen casados en España o en otras ciudades y lugares de este reyno con cuanto tenemos dado cuenta a su magestad desta materia y esperamos el orden que en ella ha de dar para que se ejecute.

"Y por cuanto en las casas de los vecinos y soldados tenemos noticias que hay algunas personas casadas de no tal calidad, asi indios como mulatos negros y de otras castas de ambos sexos que les estan sirviendo por conciertos o por otros pretextos. Mandamos a los dichos vecinos y soldados debajo de la misma pena de excomunión *mayor latae sententiae ipsso facto incurrenda*, que dentro del dicho término las despidan de sus casas y dejen ir libremente a hacer vida maridable, sin embargo de cualquiera concierto que tengan hecho con ellas, aunque sea con autoridad de la justicia por ser aquella su primera obligación, y para todo lo dicho tenga mejor efecto exortamos al señor Gobernador y justicias ordinarias y les pedimos den todo el auxilio y favor que sea necesario como lo esperamos de su justificacion, y para que venga a noticia de todos mandamos que este nuestro escrito se lea y publique en un dia festivo y de concurso en nuestra Iglesia Catedral y se ponga en las puertas de ellas y en las de los conventos un traslado de él, autorizado del infrascripto secretario y a mayor abundamiento se vayan notificando las personas que haya noticias son de la calidad dicha cuyo ejecución encargamos a nuestro Provisor y Vicario General con todo lo demás a esta materia, y



mandamos que se remita a los vicarios de Santa Fe y las Corrientes un traslado de este Auto autorizado, para que en dichas ciudades se publique como en ésta de Buenos Aires el dicho orden, dado en ella, en dos de febrero de mil y seiscientos y ochenta y un años".

(Fdo). Antonio, obispo de Buenos Aires. (Fdo.) Por mandato de S. S. Illma, el obispo Francisco de Angulo, escribano público y eclesiástico.

Dos meses después el Comisario del Santo Oficio don Valentín de Escobar y Guerra, Deán de la Catedral y Provisor y Vicario del Obispado, hacía saber por exorto al Alcalde Ordinario, capitán Fernando Terra, la Pastoral dictada por el Obispo, adjuntándole un memorial de los incluidos en ella.

"...y atento a que las fuerzas de la Iglesia a mas que a declararlos por descomulgados como los tiene declarados, necesita de valerse del Real Auxilio para el apremio de sus personas y obligarles con violencia y rigor de justicia a que cumplan con lo que se les ha mandado, tan justas y debidamente y en conformidad de sagrados cánones y cédulas de Su Majestad, exhortaba y requería de Nuestra Santa Madre Iglesia, impartiese su auxilio para que todos los contenidos en la memoria que va con este, firmada de su merced y del presente notario, sean presas en la cárcel publica de esta ciudad y en ellas esten asi hombres como mujeres, hasta tanto que disponga su salida de esta ciudad o haya ocasión de carretas en que remitirlos o remitirlas a las partes donde estuviesen sus maridos o mujeres, que en ello acudirá a las obligaciones de hijo de Nuestra Santa Madre Iglesia y a las de su oficio, sobre lo que le encarga la conciencia..." etc.

El mencionado memorial contenía los siguientes nombres:

"Memorial de los indios casados y ausentes de sus mugeres que están en esta ciudad.
— Francisco de Saravia, sombrerero, casado en Chile.
— Diego Eugenio, sastre, casado en Santiago del Estero.
— Domingo, indio paraguayo que está en servicio del cap. Cristóbal de Leon.
— Pedro, oficial zapatero, en servicio del cap. Pedro de Oliva.
— Juan de Figueroa, en servicio de los padres de la Compañía.
— Pablo, chileno, en servicio del Alcalde de Hermandad, Lorenzo Pereyra.
— Juan, mulato, en servicio de Luis Ferreyra, con los demés que parecieren.

Indias y mulatas
— Bernarda Barrientos en casa del cap. Jacinto Rodriguez.
— Luisa en servicio del cap. Diego Rodriguez.
— Pascuala, en servicio del cap. Manuel Ferreyra.
— Juana en servicio de Luis de Castro.
— Juana, mulata, en servicio de Da. Francisca, la chilena.
— Lorenza, mulata, en casa de Luis Ferreyra.

— Elena, en la ranchería de San Francisco.
— Juana, en servicio de fulano Morales, soldado.
— Leonor, en servicio del cap. Jacinto de Quevara.
— María en servicio de Pascual de Avila.
— Juana, en servicio de Juan Fernández Melgar.
— María en servicio de D. Carlos Jil Negrete.
— Ana en serº...
(Fdo). Valentin de Escobar y Becerra y de Francisco Angulo, secretario" [12].

Además fueron notificadas directamente una serie de personas que aceptaron la orden sin protestas, pero no ocurrió lo mismo con el alférez Luis de Brito y Alderete, Alguacil Mayor de la ciudad casado en San Juan de Cuyo con doña Juana de Lemos.

Presenta con este motivo un largo escrito en el cual pretendía justificar su estado, pues aquel matrimonio no había sido "sacramento perfecto". Oigamos este caso curioso de la propia pluma:

"...porque cuando estuvo en la ciudad de San Juan, que habrá mas tiempo de veintiseis años, debajo de dolo, fraude y engaño fué preso por el teniente de corregidor Diego de Salinas, cogiéndome en la puerta de la calle de Da. Juana de Lemos, con guarnición de gentes y parientes de la susodicha y amenazado de la justicia y con prisiones gravosas y queriendo darme garrote, para cuyo efecto me trajeron confesor y amenazado, temiendo de que me matarian los parientes, que en presencia de dicho juez me injuriaron, por librar la vida y de semejantes trance y aprieto, me ví obligado a consentir como lo hice debajo de la misma prision, amenazas y guardas, y habiendome librado por este medio hice fuga y ausencia sin haber consumado ni consentido el matrimonio y me vine a esta ciudad". Agregó, que había además un dirimente "por haber tenido comunicación con una prima hermana de su mujer, además ésta, convencida también de que no era casada "y con tanto extremo que ha llegado a tener como tiene, tres hijos, naturales que ha criado a sus pechos y alimentado hasta hoy". Además, siendo vecino de esta ciudad, debía ser ella la que viniera en todo caso, y no él quien debía buscarla.

El Provisor ordena que busque su justicia donde mejor le convenga, pero no le deja libre, terminando este juicio con el pedido de amparo a la justicia real, para que le envíe a San Juan, dándole finalmente cuatro días de plazo.

Brito va a San Juan, donde obtiene la nulidad de su matrimonio. Tiempo después contraía enlace con doña María de Peñalva y Sosa, natural de Buenos Aires, hija legítima de Toribio de Peñalva y doña Ana de Sosa.

Don Luis era hijo de Juan de Brito, hidalgo vizcaíno, nacido en Osuna y de Victoria de Alderete, nieto materno de Juan de la

12 A. C. E., Leg. V, exp. 11.



Torre y de doña Isabel de Alderete, naturales de Córdoba del Tucumán [13].

3. Las notas de escándalo. Casos curiosos de 1644, 1714 y 1749

I

Con los mismos fundamentos que intervenía la Iglesia en la vida conyugal, castigaba también las "notas de escándalo", que solían dar los solteros en las uniones ilícitas, sobre todo, cuando su publicidad alteraba la paz social.

Hemos de comenzar con uno de ellos, ocurrido en el año 1644, a que dio lugar la conducta irregular de un funcionario judicial de nombre Juan Doblado de Solís con una joven y distinguida viuda, doña Polonia de Cáceres y Ulloa [14].

Don Juan era extremeño, nacido por el año 1604 en la ciudad de Badajoz. Había pasado joven al Nuevo Mundo y después de muchas andanzas había comprado en Potosí, en pública almoneda, el provechoso oficio de Juez de Difuntos, con ejercicio en las provincias de Tucumán y Río de la Plata. Trasladado a la ciudad de Buenos Aires, había conocido a la linda y graciosa criolla doña Polonia, nacida de ilustre cuna, hija como era de Alonso Hernández de Cáceres y de doña María de Coutiño. Su padre, antiguo vecino de la ciudad, se hallaba afincado con mercedes y otros privilegios obtenidos por su calidad de nieto de Felipe de Cáceres, el teniente general de la gobernación del Paraguay, famoso por los sonados y penosos pleitos que tuvo con el Obispo de la Torre.

Polonia había enviudado hacía poco tiempo del joven mercader Manuel Gómez de Fonseca, muerto en circunstancias trágicas, ahogado en el río mientras viajaba a la vecina orilla de los Charrúas, en busca de leña [15]. Joven aún, provoca la pasión del nuevo funcionario que bien pronto la requirió de amores. Alegre y sin mayor recato la pareja se deja arrastrar por la pasión y fue público y notorio que mantenían relaciones ilícitas.

Curiosas e indiscretas miradas controlaban la vida íntima de la pareja y sus viajes a estancias y chacras, como las entrevistas que mantenían en la ciudad, eran rigurosamente anotadas y reprobadas por comadres y compadres.

[13] A. C. E., Leg. V, exp. 11.
[14] A. C. E., L. II, 152 y 153.
[15] Fonseca era portugués de la Villa de Santa María de Sena, en el obispado de Coimbra y contrajo matrimonio con doña Polonia en 1634. De este matrimonio nació una niña Paula Gómez de Fonseca, que con los años casó con el Alcalde Ordinario Antonio de Ledesma.



La denuncia llegó por fin a manos del Cura y Vicario de la ciudad, don Lucas de Sosa y Escobar, que le dio el trámite corriente y con fecha 9 de diciembre de 1644 abrió el proceso, para dar un escarmiento a los forasteros, que con tan poco temor de Dios y grave daño de sus conciencias, daban mal ejemplo a la ciudad, sobre todo Juan Doblado con el delicado oficio de Juez de Difuntos, que no contento de remover la paz de las tumbas, alteraba también la de los vivos.

Y para que semejante osadía tuviera pugnición y castigo, ordenaba una información inmediata [16].

No tardaron en presentarse los testigos, quienes manifestaron la publicidad de aquellas relaciones que habían comenzado aproximadamente hacía seis meses; que viajaban juntos en una carreta como marido y mujer; que concurría doña Polonia a la casa de Juan Doblado, donde los habían visto juntos de las puertas adentro, de la que salía de noche con una "mantellina azul", con "poco recato y mucha desenvoltura" [17].

Podemos agregar otras noticias de mucha importancia, si como sabemos, doña Polonia tenía un hermano, Juan de Cáceres y Ulloa, el segundo organista de la Catedral, de que se tiene memoria [18] que comprometido en el oficio por el mal comportamiento de su hermana tal vez fuera el que en definitiva habría informado con mayores detalles al cura y vicario de la ciudad, para alejar toda sospecha de complacencia.

Probado el escándalo, Lucas de Sosa, con fecha 17 de enero del año siguiente, dicta auto de prisión contra el reo, "por convenir así al servicio de Dios Nuestro Señor y buena administración de justicia", arresto que cumple poco después en el edificio del Cabildo.

Acto seguido se da comienzo a la indagatoria del detenido, en la cual después de anotarse sus datos personales, naturaleza, edad (40 años) y otros pormenores, en que se le enteró de la prohibición existente de tener trato ilícito con mujer que no fuera la suya,

[16] El Auto decía "que por cuanto ha llegado a su noticia que el capitán Juan Doblado de Solís, juez de bienes de difuntos, con poco temor de Dios y en grave daño de su conciencia, con mucha publicidad y escándalo de los fieles tiene trato ilícito con Da. Polonia de Cáceres, teniéndola en su casa los mas de los dias y noches y llevandola a las chácaras y estancias donde la susodicha ha ido sin recato alguno, continuando siempre en este mal trato en menosprecio de los jueces eclesiasticos y su justificacion y para que semejante osadia tenga la pugnición y castigo que merece para escarmiento y ejemplo de los demás mandamos se haga esta cabeza de proceso y se examinan testigos".

[17] Depusieron los testigos Hernán Suárez de Maldonado, viejo vecino; Pedro de Ribera, Jorge Correa de Lemos, Antón Higueras de Santana, etc.

[18] Nos hemos ocupado de él al hablar de la música en el primer capítulo.



"por ley divina, natural y positiva", se le demandó por las relaciones con Polonia.

Doblado declaró que estas relaciones estaban rotas hacía tiempo y que Polonia había ido a su casa por negocios, negando la hubiera llevado a estancias y chacras, como se le acusaba.

No obstante su negativa, el Provisor y Vicario, Lucas de Sosa, dictaba sentencia condenatoria el 14 de febrero de 1645, cuya parte dispositiva dice así:

> "*Fallamos*: que debemos declarar y declaramos que el dicho Juan Doblado de Solis, no ha probado en su defensa cosa alguna, dámosle por convicto y que de parte de la justicia eclesiastica está probado suficientemente su delito, dámosle por bien probado. En cuya consecuencia por el mal ejemplo, publicidad y escándalo que a los fieles ha causado el susodicho, con el mal trato que de mucho tiempo a esta parte ha continuado con la susodicha, le condenamos por via de multa en corrección de costumbres en cien pesos corrientes de a ocho reales, aplicados por mitad Santa Cruzada y la otra mitad, para gastos de justicia y obras pías, etc.", con las costas del juicio.

Concluía la sentencia con una admonición contra el acusado, prohibiéndole para lo de adelante toda comunicación con la susodicha, pena de excomunión mayor.

Doblado y Solís apela de la sentencia, alegando que la excomunión ofrecida era nula, porque faltaría las tres amonestaciones previas requeridas por el Derecho Canónico. Pero como el acusado no pagó, el juez con fecha 2 de marzo lo declaraba "público excomulgado, puesto y fijado en las puertas de la Iglesia Catedral, para que todos los fieles eviten su comunicación".

Doblado insiste en sus alegaciones, por falta de citación especial decretada por el Concilio de Trento, pues si bien había sido la sentencia dictada "por via de multa en reformación de costumbres", las Decretales impedían su aplicación cuando se alegara la nulidad de la medida. Tenía motivos para entablar su apelación, porque el Concilio IV de Letrán, del año 1216, prohibía en efecto la excomunión en la que no se hubieran aplicado las correspondientes amonestaciones, so pena de nulidad. El II Concilio de León del año 1273 estableció sin embargo, que las amonestaciones en ciertos casos podían ser abreviadas, haciéndose solamente una, en lugar de tres, y de ahí los términos "una pro-trina" empleada desde entonces en la fórmula del anatema.

Algunos canonistas critican las excomuniones "latas" por otro nombre "ipso facto incurrenda", porque en ellas no se hacen las tres amonestaciones. Se responde que existen crímenes y en general actos que no admiten las tres amonestaciones, pues estando ya consumados, sería ridículo la vía de la prevención.

El Concilio de Trento mandó no se excomulgara sino después de haberse apurado todos los recursos: multas, prisiones, embargos, retenciones y suspensiones, y permitía solamente la excomunión previas dos amonestaciones.

Como hemos visto, Lucas de Sosa le previno por auto, la excomunión "late sententia ipso facto incurrenda, una pro-trina canónica monitione" vale decir, con una sola amonestación y no las tres que mandaba el Derecho. Es verdad, sin embargo, que Sosa excusaba su medida, fundado en la multa de cien pesos impuesta, convicto el reo de su pecado como estaba. Creemos, sin embargo, que Doblado tenía razón, pues no se apelaba de la multa, sino del procedimiento.

Pero Doblado finalmente se "dobla" y paga la multa y Sosa lo quita de la tablilla [19].

Entretanto ¿qué fue de Polonia? Por lo pronto, dos hijos naturales fueron el fruto de esas relaciones; el primero Juan de Cáceres y Doblado, casado años más tarde con María de Alemán y Santamaría, hija de su padrasto como luego veremos, y segundo, Pedro de Cáceres de Ulloa y Doblado, de quien carecemos de noticias.

Abandonada por su amante, no sabemos si con el mismo padre, tuvo también una hija natural, de nombre María de Cáceres, casada después con Juan Sánchez Rendón.

Pasan los años y Polonia conserva aún sus encantos, pero esta vez los reserva para su segundo marido, Juan Bautista Alemán y Santamaría, viudo entonces de Leonor Herrera. Polonia no tuvo sucesión de su segundo matrimonio y falleció bajo disposición testamentaria del 8 de agosto de 1689, a los 69 años de edad.

Bien podríamos responder a aquellos que pintan la pretérita época sin el encanto de los amores prohibidos y sumidos los pacíficos vecinos en la tranquila siesta colonial, con el viejo proverbio, tan expresivo y tan verdadero.

Que si hogaño se cuecen habas,
antaño... ¡a calderadas!

II

Hubo otros casos interesantes en que desfilan sucesos al margen de la moral corriente, los que muchas veces agitaron la vida social de la colonia, con denuncias como la que hizo un

[19] Pagó también 40 pesos y seis reales de costas, de las cuales 6 pesos para los Prebendados, 11, 4 para el Provisor y 19, 2 para el escribano. El fiscal 4.

padre en la ciudad de Santa Fe, que presentó queja contra su hija, la cual vivía ilícitamente con un hombre casado, tan profundamente enamorados que de nada valieron los destierros ni otras penas graves, que no fueron suficientes para apartarlos del pecado.

El atribulado padre denunciaba finalmente el hecho inaudito de que aquel "galán" para disimular su delito intentaba ahora casar a su hija con un "mentecato", ofreciéndole "todos los haberes del mundo", con la condición de sacarla del amparo de su familia y recibirla luego bajo el techo del pseudo marido en un contrato al estilo de la realeza, conque algunos monarcas solían ganar la libertad de sus favoritas.

El quejoso padre ocurría al Vicario en un largo escrito pedía: "Haga vuestra merced un dilatado preludio o paréntesis y hallará con su dilatada literatura, que aquel insensato abandonará a su mujer legítima, cual otro Enrique VIII, y luego se seguirá el adulterio, conque se expondrán a las penas eternas de consecuencias infernales para el casamiento clandestino que se pretende, lo cual sería abrir la puerta de la malicia para que con su ejemplo pasen otros" [20], hecho bien significativo, cuyo "preludio" debía impedir, la "dilatada literatura" de su paternidad para que no se consumara aquel *matrimonio francés*, que de dejarlo realizar quedaría abierta la puerta de la malicia, para que con su ejemplo otros hicieran escuela con ella.

III

Y, no se piense que estos hechos fueron esporádicos, o puramente excepcionales, logrados a fuerza de paciencia o de minuciosa búsqueda en los archivos. De ningún modo. A continuación hemos de ver otro auto, esta vez de 1749, donde se ve que la Iglesia no perdía los dineros en expedientes individuales, dilapidando papel y tinta, pues en un auto general incluía a la serie de enamorados que, como Enrique VIII, repudiaban a sus mujeres y se unían a la del vecino.

> "El Cabildo de esta Santa Iglesia suplica al Señor Gobernador, lo siguiente, en conformidad de las denuncias e informes que tiene: "que SSa. se sirva desterrar a Montevideo a trabajar por un año a José Correa, que se halla preso en la real carcel porque siendo casado en Santiago del Estero, ha muchos años que *vive amancebado* en lujan con madre e hija; y aunque en otro tiempo fue desterrado a dicha siudad se volvió".
> "Que SSa. vea que remedio eficaz pueda poner para que Antonio

20 A. A. De S. F. de 1714, t. III, 5.

Rodrigues, soldado de la compañía de D. Francisco Cors, haga vida con su mujer y se aparte de la *ilicita amistad* que ha tiempo de seis meses mantiene con Francisca Díaz, mujer casada, por lo cual ha sido desterrado en otra ocasión".

"Lo mismo para contener a Roque Jacinto Espinoza, soldado de la compañía del capitán D. Tomás de la Peña, que no habiendosele querido casar con Isabel Marcos, viuda, por cierto impedimento, que no fué capaz de dispensarsele, *esta viviendo ha ticmpo con la susodicha*, como marido y mujer y con este título".

"Que se sirva hacer sosegar a Miguel Ignacio de Lara, de quien dará razón José Serrano que vive en el Alto, y hallado que sea, mandarle con graves penas no salga de esta ciudad, sin que esté a lo que este Cabildo determinare sobre Lorenza Corro su mujer, a quien ha mandado traer de Areco y que ni a este partido ni al de Lujan vuelva en ningun tiempo, por *motivos graves* que tiene". "Que se sirva llamar a esta ciudad a José de Toro, removiendole de todo el partido de Arrecife, donde se halla de recaudador de sisas, por la *escandalosa vida* que ha tiempo hace con una mujer casada, sobre que el Señor Alcalde de Primer Voto ha dado alguna providencia que parece no ha tenido efecto".

"Que se sirva hacer llamar a D. José de San Román, Corregidor de Santo Domingo Soriano, previniendole traiga consigo a Francisco Segovia, Bartolomé Vázquez y Marcos Florentin, con la brevedad posible.

"Que se sirva SSa. mandarle por su parte prevenir al Rdo. Padre Prior, que en la *primera lancha* que se ofrezca para la otra banda, mande ir al dicho pueblo al *Padre fray Juan Molina y Vargas*, a *fray Sebastian Mareco*, que está allá de cura, que la misma prevención hara a dicho Padre Prior este Cabildo por su parte".

Buenos Aires, mayo 3 de 1749. Dr. Francisco de los Rios, Dr. Francisco Javier Moraga [21].

Es interesante establecer lo que les pasó a los "delincuentes" del amor, denunciados por el Cabildo Eclesiástico. De la documentación agregada al expediente se desprende que se les desterraba por seis meses o se les metía en la cárcel, porque se corría el riesgo de sus deserciones.

Pero el caso de Jacinto de Espinoza fue extraordinario, pues huyó al Paraguay y allí se casó con Isabel Marcos, la denunciada de impedimento por afinidad, en el auto publicado. Requerido el caso por el Cabildo de Buenos Aires al de la Asunción, éste aprobó el casamiento, pero bajo la pena que les impuso de darles una severa reprensión, con la penitencia de que por espacio de medio año "se confiesen todos los meses" y "que todos los días recen el rosario", por los excesos que cometieron en Buenos Aires y para que en todo tiempo sirvan a Dios sin recelo.

[21] A. C. E. XIX, 69.



4. El divorcio en el Derecho Canónico. Su aplicación en Buenos Aires en la época monárquica. Características corrientes del divorcio en el Río de la Plata. La fidelidad y el mutuo respeto

La aparición del cristianismo produjo en la organización de la familia una gran revolución en las costumbres, al proscribir del matrimonio el divorcio por mutuo consentimiento o repudio, practicado en el Derecho Romano y en otros países del mundo antiguo.

El único divorcio que admite el Derecho Canónico, es el de separación de cuerpos, sin ruptura de vínculo, esto es, sin libertad para contraer nuevo matrimonio, "quod thorum ad mutuam cohabitationem".

Las causales del divorcio canónico reconocidas al tiempo de nuestros relatos y aplicadas por el tribunal eclesiástico, como hemos dicho, fueron únicamente dos: "el adulterio material" y "los maltratamientos".

El matrimonio hispanoamericano calcado sobre el castellano, tuvo en Buenos Aires singulares variaciones y perspectivas en los casamientos con extranjeros. Es verdad que el portugués respetó la austera tradición hispana, viviendo sin escándalo, en paz y buena correspondencia con el resto del vecindario. No sabemos si por gravitación propia de la educación del portugués, tan parecida a la española, o si por influencia de la familia de la mujer, amparada por sus padres, hermanos y parientes, el hecho fue que se estrechó al marido a su respeto.

Hasta muy avanzado el siglo XVII no hubo en Buenos Aires divorcios, ni tenemos noticia de ningún mal tratamiento dado por el marido a su mujer en los numerosos expedientes consultados en el desaparecido Archivo del Arzobispado de Buenos Aires, y en el Archivo General de Indias.

Pero la presencia del soldado, con la creación del Presidio en la ciudad, creó un clima original con su contacto; mozos fuertes y acostumbrados a la vida rigurosa del cuartel, como estaban, fue el compañerismo y el amparo que logró de sus camaradas y jefes, la causa de que algunas veces ofreciera la nota de escándalo.

La dulce y leal compañera cósmica, al decir de Marañón, soportó empero la autoridad de aquel hombre acostumbrado al mando y a la disciplina, pese a las costumbres arraigadas de la tranquila vida de la casona y dulce holganza del hogar paterno.

Pero aquella libertad íntima, la suave brisa que las parejas felices dejan filtrar en el jardín de su amor, no tuvo lugar en algunos de estos matrimonios. El rigor de esos maridos provocó

la rebeldía de algunas esposas que arrostraron el peligro de la espada o del puñal, con la que solía despertarse la cólera del marido. De estos incidentes informan los pleitos de divorcio, fundados en malos tratamientos, cuyo contenido muestra un rincón importante y hasta ahora desconocido de nuestra vida social primigenia. Era el divorcio una panacea difícil de alcanzar, los jueces eclesiásticos actuaban primero de amigables componedores y muchos de estos pleitos tienen largos antecedentes en arreglos previos, logrados las más de las veces a fuerza de ruegos y buenos consejos. Pero cuando estaba escrito, todo era inútil; la mala semilla rebrotaba con cualquier pretexto y volvían las rebeldías y los malos tratamientos. Empero, aún así, era difícil la separación. Los jueces daban largas al asunto y hubo sentencias que decretaron la separación temporal (dos años) a fin de apaciguar los rencores.

Pero cuando había peligro de la vida, la solución era distinta. Comprobado el grado de perversidad del marido, la justicia eclesiástica amparaba a la mujer decretando la separación definitiva y en casos muy particulares, cuando no había hijos y se comprobaban vicios en el consentimiento previo, se declaraba hasta la nulidad del vínculo, como tendremos ocasión de comprobarlo en muchos pleitos iniciados por estas causales.

Las demandas de separación siempre coinciden en lo mismo: el abuso de la espada y castigos corporales. Los azotes, bárbaramente empleados, eran por lo regular aplicados con una guasca, con la cual solían arrancar la piel de la víctima Debemos observar que en los casos graves, siempre obraban vehementes sospechas de adulterio.

Para poder interpretar las reglas a que se ajustaban las sentencias en estos juicios, comenzaremos por ver la doctrina canónica en la materia. Por ella, sólo estaba autorizada la separación "cuando la crueldad del marido era tanta, que no pueda la mujer cohabitar con él, sin peligro de gravísimo daño". El temor o miedo debía ser tal, que cayera en el tipo del "varón constante" que ya hemos explicado.

Así, no era sevicia, "si alguna vez el marido dio un golpe o azotó a su mujer levemente" y aún en caso de mayor crueldad "si aquello pasó y no se teme se vuelve a reproducir", dando el marido fianza suficiente. Esta doctrina sintetizada por Enrique de Villalobos, explica que "el furor del marido debe ser en manera, que la mujer esté en peligro".

Este peligro de vida lo regulaba las mil situaciones que presentaba el tipo de "varón constante".

Agrega Villalobos que el marido, antes de proceder con el rigor que le aconsejaba su conciencia o su honra, aún en casos

extraordinarios, tales como cuando halla que su mujer no era doncella al tiempo de su matrimonio o cuando abriga fuertes sospechas de adulterio y temiera por estas causas, matar a su mujer, debe ausentarse por algún tiempo, para dar lugar a que se le pase la cólera y "lo mire mejor". Este procedimiento prescripto por el Derecho Canónico fue el que se aplicó en los juicios que traemos a colación. En todos, la demanda de la mujer ha sido prevenida con varios arreglos privados, en los cuales se trató siempre la reanudación de la vida conyugal.

Una circunstancia curiosa es el reconocimiento que el marido hace siempre de los hechos que se le imputan, mostrándose arrepentido de su conducta.

Por lo regular era la mujer la que insistía en la separación, ción de su esposa. Esta actitud facilitaba las tareas del arreglo privado, que acto seguido emprendía el juez eclesiástico.

Por lo regular era la mujer la que nisistía en la separación, hasta llegar a un punto crítico en que, demostrada la brutalidad en el tratamiento y el peligro de su vida, era difícil que la justicia eclesiástica pudiera componer el matrimonio. Pero, como hemos dicho, solamente cuando esos castigos eran muy graves y reiterados la separación se decretaba.

Hubo casos extraordinarios. Cuando la mujer tomaba estado a edad muy temprana, se solía impedir la cohabitación hasta que alcanzara el desarrollo exigido. En otros, en que la mujer no se sujetaba por esa causa a los deberes serios del matrimonio, "por estar siempre ocupada en juegos pueriles, sin la común pension del sexo mujeril, por lo tierno de su edad", como se quejaba un marido ante la justicia, en la ciudad de Santa Fe, problema al cual no encontró mejor solución el juez, que la que correspondía, aconsejando "que la sujete", como decretó con toda llaneza [22].

No podía faltar en estos juicios la eterna y siempre calumniada suegra, a quien el marido le imputa una ingerencia destructora del hogar con sus consejos o actitudes, características demasiado constante en los juicios examinados como para descartar la efectiva influencia que se le atribuye, como se podrá comprobar en los expedientes que examinamos.

Merece destacarse también el arraigo y gravitación de los vínculos familiares, en el amparo que siempre se presta a la mujer desvalida, a la cual, sus padres y hermanos están siempre prestos a defender y hasta salir a la palestra para vengar el desafuero o la ofensa del yerno o cuñado. En muchos juicios se usa de este argumento para poner en prisión al marido, a fin de

[22] Arch. del Arzobispado de Santa Fe. 1716, t. III, exp. 6.

descartarlo de la venganza, que de estar suelto, le podría costar la vida.

No podríamos terminar estos comentarios sin reservar algunos para los efectos de la separación entre los cónyuges.

El marido no debía estorbar a su mujer, a cuyo fin le estaba vedado el término de una cuadra alrededor de su domicilio. Debía socorrerla con alimentos, y los hijos menores quedaban a cargo de la mujer, siempre que no fuera convicta de mala conducta.

Los alimentos giraban entre los cuatro reales y el peso diario, señalado para el sustento, esto es, entre los 15 y 30 pesos mensuales, que era entonces una suma más que suficiente para vivir holgadamente. Como en la actualidad, la mujer debía determinar los bienes del marido para embargarle y ejecutarle en caso de incumplimiento.

En cuanto a la mujer, las consecuencias eran mucho más graves. Si lograba el amparo de sus padres debía reingresar al hogar, como hija de familia y no debía dar ninguna "nota de escándalo", si había ganado el juicio y la separación se había decretado por culpa de su marido. En caso contrario, comprobado el adulterio o su provocación y mal comportamiento en la sevicia o maltratamiento, debía ingresar en algún convento o casa de recogimiento, por toda la vida. No se le permitía reanudar la vida social ordinaria, pues para la Iglesia había terminado su papel, temerosa de que su libertad provocara alguna *nota de escándalo*.

Esto prueba la gravitación de las ideas religiosas en esta materia, consecuencia como era de la honestidad obligatoria de la mujer, y que no siempre daba los resultados buscados, pues Buenos Aires no tuvo convento en el siglo XVII, y solamente casa de recogimiento en sus postrimerías.

En cambio Corrientes poseía una, como lo comentamos en otro de los juicios, y Córdoba tenía dos conventos, pero para llegar a ellos era menester contar con recursos económicos no siempre al alcance de todos.

Los antecedentes que mencionamos dieron motivo a muchas iniciativas para su creación en nuestra ciudad y en la petición que copiamos a continuación del Procurador del Cabildo, Juan de Saavedra, bien explícita a su respecto, dirigida al Obispo estaba concebida en los siguientes términos:

> "digo: que Vra. Sa. como tan atenta al servicio de Dios y amparo de sus hijos debe prevenir el remedio a tantas señoras nobles y doncellas principales como cría esta ciudad, deseosas de servir a Dios en alguna religión, no tienen en toda esta provincia un convento siquiera, donde puedan poner por obra tan santos intentos y aunque es verdad que en la ciudad de Córdoba de la provincia de Tucumán hay un convento de monjas de Santa Teresa, adonde

muchas señoras de esta ciudad han tomado el habito de religiosas, ya por ser uno el convento y muchas las que de todas partes piden ser recibidas, ha crecido tanto el número de las profesas que exeden mucho al que permiten sus constituciones, y asi de acuerdo común de todas las religiosas se ha cerrado tanto la puerta para recibir otras, que aun a dos novicias que entre ellas había, les negaron la profesion y las echaron fuera conque quedan del todo imposibilitadas las doncellas de esta ciudad de lograr sus santos intentos en Cordoba, razon que obliga a Va. Sa. a prevenirles el remedio disponiendo aquí un convento de religiosas de Santa Teresa, cuya fundación será de notables provechos a esta república, pues fuera del fruto grande que se sigue de tener un santuario nuevo donde se crien las esposas verdaderas de Dios ocupadas continuamente en sus alabanzas, se remedian grandes inconvenientes, pues la *doncella que por sus pocos años o por muerte de sus padres o por otros accidentes se reconociese en peligro de perder su honra,* tendrá en este convento amparo seguro a su honestidad y la *mesma defensa logrará la casada en ausencia de su marido, quisiera valerse de su sagrado para asegurar su reputación,* y aún hasta las *niñas nobles* tendran en su clausura *crianza y enseñanza religiosa hasta que tomen honroso estado* y conservaran cuando grandes lo que aprendieron cuando pequeñas, conque de buenas madres saldran después buenas hijas y se irá como *procreando una continua generación de matronas virtuosas,* ni se puede recelar será el dicho convento gravoso a esta república, asi por la abundancia de esta tierra tan barata de todos los mantenimientos de pan y carne y pescado y tan acomodada para lo perteneciente al vestuario, como porque Da. Inés Romero de Santacruz, ofrece toda su hacienda de casas, esclavos, chacras, y estancias con todas las crias de ganados mayores y menores y otras personas ofrecen no pequeños pedazos de haciendas, conque dando Su Majestad licencia y ayudado de las dotes de las que entraren, tendrá el dicho convento asegurado su congruo sustento. Ni el ser puerto de mar puede estorbar obra tan religiosa pues se ven en España en muchos puertos de mar conventos de monjas y en la Gran Canaria los hay con ser isla cercana al Africa e infestada de turcos, lo cual no padece esta ciudad, pues nunca los turcos han llegado a estas partes, ni de los holandeses puede recelarse ya despues de las paces y confederaciones perpetuas con la corona de Castilla, ni estorban los portugueses, pues quietada Cataluña, no tiene fuerzas Portugal para defenderse de las armas de España y mucho menos para invadillas, lo cual y la justicia de la causa de Su Majestad aseguran que han de rendirse presto. Por lo cual en nombre de esta ciudad como procurador suyo pido y suplico a la Señoría de este Cabildo diligencia y requiera del Ilmo. Señor Maestro fray Cristóbal de la Mancha y Velasco, Obispo meritísimo de esta Diócesis y al muy ilustre Señor Don Pedro de Baygorri Ruiz, caballero del hábito de Santiago, Gobernador y Capitán General de esta provincia, para que atentos al bien y provecho que se le sigue a esta ciudad en la fundación del dicho convento, infor-



men a Su Majestad que de grata licencia para que pueda fundarse y la Señoría del Cabildo de su parte, informe y pida dicha facultad y licencia, pues son tantas las conveniencias y provechos que se le siguen. Pido Justicia. (Fdo.) Juan de Saavedra". Presentado el 21 de noviembre de 1653. El Cabildo accede a la petición y la eleva. Recuérdese a este respecto los abundantes antecedentes que damos en el título "La educación de la familia" en el capítulo I de esta obra.

5. La fidelidad. La separación por adulterio. La legislación española y la canónica. La jurisprudencia eclesiástica en Buenos Aires

Al ocuparnos del régimen hispanoamericano de la familia dijimos que la noción de la "honestidad" era la característica dominante que simbolizaba uno de los aspectos más interesantes del *honor de familia*.

La "castidad" durante la soltería de la mujer y la "fidelidad" durante el matrimonio, constituían las bases fundamentales de la conducta femenina. El padre y luego el marido eran los celosos encargados de su guarda, como que era uno de los más preciados tesoros del honor.

La mujer soltera "que se ayuntaba con un hombre", podía ser desheredada según el Fuero Juzgo. La mujer que se casaba contra la voluntad de los padres podía perder su dote.

La "fidelidad" femenina era legislada en las *Partidas*, como la carga fundamental de la mujer en el vínculo matrimonial, era la "fe" sobre la cual descansaba la "unión en uno" consagrado en el matrimonio cristiano.

> "*Adulterio* —rezaba en dicho código— *es yerro que ome face yaciendo a sabiendas con mujer que es casada con otro, et tomó este nomen de dos palabras del latin, 'alterius' et 'torus', que quier tanto dezir en romance, como lecho de otro, porque la mujer es contada por lecho de su marido et non él della. Et por ende, dijeron los sabios antiguos que maguer el ome que es casado yoguiese con otra mujer non face daño ni deshonra a la suya; la otra porque del adultero que ficiese la mujer con otro, finca el marido deshonrado la mujer a otro en su lecho; et demás porque del adulterio que ficiese ella puede venir al marido muy gran daño, ca si se empreñase de aquel con quien fizo el adulterio, vernía el hijo extraño heredero de sus fijos, lo que non avernie a la mujer el adulterio que el marido ficiese con otra*".

El *Fuero Real*, como más tarde la *Novísima recopilación*, dieron facultad al marido para disponer de la persona y de los bienes de los adúlteros con una limitación en cuanto a la persona:



que la total justificación del ofendido, en el matar, exigía que fuesen muertos uno y otro delincuente; y limitada también en cuanto a los bienes, cuando el culpable tenía hijos legítimos.

En las *Ordenanzas Reales de Castilla*, el derecho de castigar la infidelidad con la muerte comenzaba con los esponsales, como también en el *Ordenamiento de Alcalá* y en las *Leyes de Toro*.

En las mencionadas *Ordenanzas de Castilla* se disponían también que la viuda que viviera lujuriosamente, fuese desposeída de sus bienes.

De lo que se desprende que la *castidad, fidelidad* y *honestidad* de la mujer era condición de su personalidad jurídica, cuyos derivados, la muerte, el menosprecio, la excomunión y el despojo de sus bienes, hacían que viviera sujeta a la autoridad del hombre desde su nacimiento, vigilada y resguardada constantemente. Se la consideraba de *frágil complexión* y por lo tanto debía tutelarse su vida.

Debemos hacer notar que la subordinación de la mujer, que en violento contrasta ofrece su libertad y consideración ante la legislación moderna, no debe ser considerado, un estado de *odiosa iniquidad*. Fue la consecuencia de la organización moral de la sociedad primitiva, que descansaba, como dijimos, en el honor de la familia y en la organización patrimonial. Era pues, sobre los hombros del varón, que recaía toda la responsabilidad económica del hogar. Los resabios del hombre-caballero, que la mujer moderna aún reconoce, y otros prejuicios sobre el *sexo fuerte*, etc., son las tradiciones que más hondamente han dejado las sociedades del pasado, cuando el hombre debía salir a la guerra a ofrecer su pecho al dardo enemigo, o al trabajo, donde debía atarse el yugo a la par de la bestia de carga. Si el *confort* moderno y la participación social de la mujer en la actualidad se ha modificado, no debe olvidarse que no fue éste ni mucho menos, el cuadro histórico de la familia antigua. El padre era entonces el señor de la familia y señor y jefe significaban lo mismo, título que daba el ejercicio de derechos que fueron adquiridos a punta de lanza o con el sudor de la frente. Sin embargo esta autoridad nunca fue una esclavitud, la mujer era la señora, y cuando se extendió el Don, que era el título honorífico por excelencia, fue la mujer quien lo ostentó muchas veces, antes que su marido.

A continuación veremos, dentro del marco legislativo expuesto, cómo su aplicación no era tan rigurosa, pues si hallamos casos en que la mujer adúltera perdió sus bienes, fue amparada con alimentos por parte del marido, que decían ser suficientes como para que no cayese en una vida miserable. En otros casos veremos también, que fue encerrada en monasterios o casas de recogimiento, sin otras penas.



No podríamos cerrar este capítulo sin recordar algunos juicios que sobre la mujer nos adelantaron algunos viajeros, que como el holandés Acarete de Biscay, que nos visitó en 1658, bien merece nuestro comentario. Así al referirse a la mujer porteña, la describe extremadamente bella, de cutis terso y bien formada y en las casadas era su característica saliente, la honestidad, pues no había tentación posible que las hiciera faltar a su fidelidad, aunque anota como temeroso reparo, que eran tan celosas, que si su marido les faltaba, solían castigarlos con el "veneno o el puñal".

Dejamos constancia de que no hemos hallado una sola causa criminal por este motivo, pero no obstante, es exacto lo que afirma en la primera parte, pues no hemos encontrado tampoco fundados en adulterio de la mujer hasta el año 1683 y en verdad también muy pocos para el siglo siguiente.

6. Juan de Cáceres contra doña Polonia Alvarez de Acosta. Buenos Aires, 1683

Doctrina: "Probado el adulterio, se justifican las heridas producidas en la mujer y su abandono" [23].

En los comienzos de agosto de 1683, en circunstancias que Polonia Alvarez de Acosta estaba de visita en casa de su padre Francisco Alvarez de Acosta, como a las tres de la tarde, llega su marido, el Alférez del Presidio Juan de Cáceres, que la llama desde la puerta para llevarla a su casa, lindera de la paterna. Es entonces cuando, al entrar en la suya el marido, espada en mano empieza a herirla, hasta que ella abrazada a su agresor se lo impide momentáneamente, mientras le inquiere "¿Juan de Cáceres, que me queréis? ¿Por qué es esto?". A lo que el marido habría respondido: "¡Que al instante habría de matarla, que hacía muchos días lo meditaba!". "¿Por qué?", aún tuvo tiempo de inquirirle doña Polonia. "¡Porque es mi gusto!", fue la terrible respuesta. Y aunque doña Polonia logra desasirse, no puede evitar que su marido la alcance en el pecho y otras partes, hasta dejarla por muerta. Finalmente el agresor se refugiaba en el convento de las Mercedes.

Tal la relación que a grandes rasgos hiciera Polonia en su demanda de separación presentada el 23 de noviembre de 1683, donde pretendía explicar a su manera aquel tratamiento y heridas, agregando que todo habría respondido a la acción de una manceba que su marido mantenía, olvidando sus deberes de esposo.

[23] A. C. E., V. 67 en 10 fs.



Era evidente la ocultación de la verdad por parte de doña Polonia, pues era un poco artificioso que su marido sin causa aparente llegara casi hasta el crimen.

La verdad empero, surgió meridiana en el proceso criminal que el gobernador don Alonso de Herrera y Sotomayor incoaba al marido, avocado al asunto por caer éste dentro del fuero castrense. En este expediente quedó probado la infidelidad de doña Polonia, la cual mantenía relaciones ilícitas con el soldado del Presidio Andrés Rodríguez, cuyo testimonio agregado a los autos, decía así:

> "Habiendo visto estos autos y causa criminal que se ha sustenciado contra el Alférez Juan Cáceres, reformado de este Presidio y preso en este Castillo, sobre las heridas que dió a Da. Polonia Alvarez, su legítima mujer dijo:
>
> "Que atento a la información que el susodicho tiene dada y constar por ella haber hallado en delito de adulterio a la susodicha su mujer con Andrés Rodriguez, soldado de este Presidio, y que en la ocasión que los halló en la cocina de las casas de su morada, salió huyendo y herido por mano del dicho Alférez Juan de Cáceres, el dicho Andrés Rodríguez, quien luego se ocultó y retrajo en el convento del Señor San Francisco de esta ciudad".
>
> "Declara y declaró Su Señoría, justificada la acción y ocasión que tuvo el dicho Alférez Juan de Cáceres para haber dado dichas heridas a dicha mujer, mediante lo cual le da por libre y mandó sea suelto de la prisión que se halla, y se le aperciba no tenga el menor género de disgusto, asi de obra como de palabra, con la dicha su mujer, pena de que se procederá contra su persona por todo rigor de justicia".
>
> "Y por la culpa que de estos dichos autos resulta contra dicho Andrés Rodríguez, mando se despache mandamiento de prisión contra el susodicho, prosiguiendose esta causa hasta su definición", auto fechado el 3 de enero de 1684.

Polonia insiste ante el juzgado eclesiástico pretendiendo demostrar que todo aquello era el fruto de una calumnia, pero no se le oye quedando terminado el expediente. Intervino de Juez el Canónigo, Provisor y Vicario don Valentín de Escobar y Becerra.

7. María Núñez de Abalos contra Domingo Romero, su marido, vecinos de Corrientes, 1715

> *Doctrina*: "La prueba es indispensable para que pueda prosperar la acción por adulterio.
>
> El juez puede dictar la separación temporal de un matrimonio y ordenar el depósito de la mujer



en una casa correccional, por un tiempo prudencial" [24].

Doña María Núñez de Abalos, sospechada de adulterio, es herida en un brazo de una puñalada por su marido y además sufre el corte de las trenzas. Al daño material se le une la infamia, pues el cercenamiento de las trenzas tiene hondo significado moral en el pueblo [25].

Avocado al asunto, la justicia ordinaria [26] absuelve a Domingo Romero, pero la esposa no conforme con el fallo, recurre al Obispo del Río de la Plata, fray don Gabriel de Arregui, ante quien presenta demanda de separación por malos tratamientos morales y materiales.

El Obispo ordena al Cura y Vicario de Corrientes, Dr. don Gregorio de Pesoa y Figueroa para que instruya el sumario, terminado el cual debe remitirlo al Obispado para su sentencia [27].

Arraigado el juicio en Corrientes allí acude María con sus agravios e impedimento para la vida en común fundados en el carácter "bárbaro e indómito de su marido", que además la ha difamado públicamente.

Romero excusa su proceder en la reacción violenta que le ocasionó el adulterio, en que habría herido también al cómplice, hecho ampliamente comprobado ante la justicia ordinaria. Niega la difamación de que lo acusa su mujer, porque su conducta era ya bien conocida en el pueblo, pues siendo soltera y en vida de su padre "huye por esas pampas con un mozo por muchos días" y, en otra ocasión "en ciertas carretas para la ciudad de Santa Fe, adonde se le halló escondida por un tal José de Vega que fue en su seguimiento" y agregaba "así, no soy yo quien la infama sino ella misma". Finalmente, agregaba que la fama que le prodigaba su mujer de "brutal e indómito", era necesario probarla, pues era público y notorio que no había tenido ni un solo incidente personal durante su estada en Corrientes.

Como todos los juicios de la época, éste contiene el consabido intercambio de ofensas, sin siquiera intentar la prueba correspondiente, quedando en pie todo lo actuado en el proceso criminal primitivo.

[24] A. C. E., Leg. IX, exp. nº 1. "Año 1716. Autos obrados por el Vicario Juez Eclesiástico de la ciudad de las Corrientes por especial comisión del prelado superior y entre partes, Da. María Núñez de Abalos demandando divorcio contra Domingo Romero, su marido, Juez el maestro, D. Francisco Caballero y Bazán. Notario Adrián Cabrera y Cañete". (78 fs.).

[25] Cfr. *Pedro Greñón*, "La Simpa tuzada" *Historia*, Nº 3, Buenos Aires, 1956.

[26] Ante el Alcalde de Segundo Voto, José de Velazco.

[27] El 14 de junio de 1715.



Remitida la causa al Obispo, éste dicta sentencia francamente favorable a Romero, pues, pese al rechazo de ambas acciones de adulterio y malos tratamientos se procede enérgicamente contra María, a quien se condena a sufrir *el depósito* en una de las casas de recogimiento de la ciudad, asistida y ayudada en los alimentos por su marido "y tenga el uno con el otro mutua correspondencia sin que se le embaraze por persona alguna, y la susodicha le respete como es obligada, con apercibimiento de que se procederá contra ella con todo rigor, y reservamos en Nos el mandar alzar el dicho depósito, cada vez que nos parezca convenir...", etc.

María se somete a regañadientes y es internada en la casa del sargento Alejandro Gómez de Mesa, a cargo de la beata doña Viviana Díaz del Valle.

El Obispo, entretanto, se había dirigido al teniente de gobernador y al Vicario de Corrientes, para que intercedieran en el avenimiento del matrimonio, y si bien éstos lo consiguen con el marido, que desiste y se aparta de su acción, en cambio María, tenaz y recalcitrante, opone el malhadado carácter brutal e indómito de aquél, como lo probaba la puñalada en el brazo. Con este motivo hacía referencia a ciertas tragedias a raíz de estos avenimientos forzados, de gran interés histórico por su novedad.

El primero, ocurrió en Corrientes en tiempos del maestro Antonio Alvarez de Almirón, cura y Vicario de la ciudad, en que a Antonio González se le reintegra su mujer Antonia Romero, a la cual mata a puñaladas en el puerto de Ojoma o Santiago Sánchez, ahorcándose luego el culpable en la plaza principal.

El segundo se lleva a cabo en 1714 en que doña Ursula de Espinoza, también apartada de su marido, un tal Chipres, le es entregada a sus instancias y con fianza personal del Alcalde Ordinario don Baltazar Maciel, a la cual "le cortó sus partes ocultas", huyendo luego sin hallarse su paradero.

Por último, el tercero, ocurrido en Santa Fe, por un tal Raimundo Fernández, en la persona de su mujer, muerta a puñaladas a orillas del río, en tiempos del Vicario Antonio González.

Trasladada la prueba a Romero, este respondió lacónicamente: "Nada tengo que argüir, pero si ciertos maridos mataron a sus mujeres, podía discurrir que no lo hicieron porque hacían milagros. Y si mi mujer teme que yo le quite la vida, tendrá sus razones, porque quien mucho teme algo debe, pero puede estar segura de mí, como lo ha estado hasta ahora, en que no me han faltado las ocasiones y aún vive".

La causa remitida a Buenos Aires, para su revisión, quedó paralizada con estas actuaciones.



8. Doña María Concepción de Caravajal contra Tomás de Soto, su marido. Buenos Aires, 1728

Doctrina: "No probado el adulterio de la mujer y siendo los malos tratamientos consecuencia de la ofuscación producida por la falsa sospecha corresponde declarar el divorcio 'ad tempus' "[28].

Esta demanda se interpone por castigos crueles, a raíz de una sospecha de adulterio, sufridos a manos de su marido don Tomás de Soto por doña María de la Concepción Caravajal, joven de 23 años, hija del alférez don Martín de Caravajal.

Relató el marido en circunstancias que regresaba a su hogar, halló a su mujer sentada junto al "pintor" Simón González, que acompañado de una guitarra entonaba canciones de amor, si bien es cierto en presencia de la madre y de una hermana de aquélla. Pocos instantes después, acompañaba su esposa al "pintor-cantor" hasta el cerco. Irritado, reprochó acto seguido a su mujer, la familiaridad conque se había recibido en su casa al mencionado cantor y la castigó con violencia logrando arrancarle la confesión de cierta "intimidad" que cultivaba con aquél.

Los castigos parece que fueron excesivos, pues además de los golpes habría habido también el terrible tormento de abrirle la boca con los índices de las manos, con lo que pretendió rasgarle los labios. Estas heridas graves la tuvieron un mes en cama, sufriendo cuatro sangrías aplicadas por el cirujano del Presidio Antonio de Inda.

Probado el hecho y su gravedad, la justicia eclesiástica dicta sentencia, cuya parte dispositiva copiamos por la curiosa resolución:

"*Fallamos*: Atento a los méritos de ellos, el referido Tomás de Soto, no probó sus excepciones, como probarle convenía; y que la sobredicha su esposa, doña María de la Concepción y Caravajal, las probó y justificó en bastante manera, y como le convino; y en su conformidad debemos pronunciar y pronunciamos por no comprobadas las excepciones del dicho Tomás de Soto, y pronunciamos por probadas las de la referida doña María de la Concepción, en cuya consecuencia debemos mandar y mandamos, atendiendo a que son legitimamente casados y que se debe conservar el matrimonio y no disolverse 'aduch quod thorum' (sic) sin que conste con evidencia el *peligro de la vida y sevicia insoportable* y, que

[28] A. C. E., XI, 162. Años 1728-9. "Demanda de divorcio: Da. María de la Concepción y Caravajal, contra Tomás de Soto, su marido. Están por cabeza desta demanda los autos Martín de Caravajal, padre de la susodicha, siguió en el Fuero Real, contra el mismo Soto, por las heridas y efusión de sangre que adoleció le referida hija". En 35 fs. Iniciado el 3 de agosto de 1728.



aunque la dicha Da. Maria de la Concepción ha probadola bastante para recelarse de no vivir por ahora en aquella paz, tranquilidad y amor que se requiere en el estado de matrimonio, no sean separados en *divorcio perpetuo*, sino solo *ad tempus* por termino de dos años, en que esperamos en que corregido del castigo y separación se enmandará y suavisará el expresado Tomás de Soto y la susodicha su mujer minorará sus justos recelos y temores, viendole corregido. El cual término cumplido volveran a la unión matrimonial, y se les hara saber para que en el referido tiempo se abstengan de la comunicación que conduzca al efecto de embarazar dicha union, antes del mismo término si les aconteciere a entrambos estar satisfechos, de que en adelante tendran tranquilidad y paz en el matrimonio y que se guardaran lealtad y amor, ocurriendo ante su merced u otro juez competente y dándole testimonio de ello se pueden volver a unir, en cuyo caso damos por cumplido el dicho término de separación y les absolvemos de la pena en el que restare, y en cuanto a la manutención que la susodicha pide se le debe justamente, respecto de no tener dote y no haber dado causa para dicha separación, el dicho Tomas de Soto le asistirá con cuatro reales diariamente por el tiempo de dicha separación y respecto de alegar el referido no hallarse con bienes ninguno, ni caudal, para la manutención sobredicha, y no haberse pedido embargo de bienes por donde conste haberlos, la referida Da. María de la Concepción y Caravajal acusara los que conociera haber y pertenecer a dicho su marido, para el cumplimiento de lo mandado en esta sentencia; y asi mismo mandamos debajo de Santa Obediencia y de Excomunión Mayor que una y otra parte guarden y cumplan en el tenor de esta sentencia con apercibimiento, demas de las expresadas penas, de todas las que hubiere lugar en derecho, y condenamos al dicho Tomas de Soto en todas las costas procesales causadas en este nuestro juzgado y obrando en justicia, asi lo pronunciamos y mandamos por esta nuestra sentencia definitiva y la firmamos. (Fdo). El Dr. Bernardino Verdum de Villayzan". Está fechada el 12 de enero de 1729 [29].

9. Doña Bartolina Maqueda contra Matías de Mongabur. Corrientes, 1728-30

Doctrina: "No hubo sentencia" [30].

El sargento mayor don Matías de Mongabur, mejicano, natural de Veracruz, vecino de la ciudad de San Juan de Vera de las

[20] Soto era viudo de una hija de Juan Ramírez. Contaba 28 años de edad. Doña María de la Concepción, casó a los 19 años y tenía entonces 23.

[30] A. C. E., Leg. XI, exp. 161, *año 1728*. "Da. Bartolina Maqueda contra Matías de Mongabur, sobre divorcio". Iniciado el 3 de setiembre de 1728. Juez Maestro don Ignacio Ruiloba. Notario: Juan Esteban Martínez.



Siete Corrientes, se ausenta por motivos comerciales al Paraguay, donde es retenido dos largos años. A su regreso sabe que su mujer doña Bartolina Maqueda le ha sido infiel, con un tal Mateo Ceballos, natural de Buenos Aires, soldado de una compañía de forasteros al mando del capitán Alonso García de Zúñiga.

Don Matías, no obstante sus rencores no procede de inmediato; por el contrario, busca el arrepentimiento de su mujer, la cual obstinada y rebelde, lejos de mostrar alguna condescendencia, se mantiene renuente y por último se retira con su cama a una habitación que hacía de despensa y obstaculiza de todos modos la reanudación de la relación matrimonial.

Don Matías sufre silenciosamente la afrenta hasta que un día, un simple desaire que recibe al entrar a su casa es suficiente para que golpee en el "celebro" a su mujer, causándole una herida con abundante efusión de sangre.

Doña Bartolina huye entonces de su hogar y presenta querella criminal ante el teniente de gobernador Pedro Gribeo, quien previa información dicta sentencia reintegrando a la esposa a su hogar con las correspondientes admoniciones al marido.

Pero la pertinaz Bartolina no se somete a su esposo y escapa nuevamente del hogar y, esta vez, definitivamente, refugiándose en casa de su madre doña Ignacia de Frutos, donde inicia demanda de divorcio por malos tratamientos, el 3 de setiembre de 1728.

D. Matías responde a su vez, dando cuenta de sus viajes, de los dispendiosos gastos de su mujer en su ausencia, los desaires a su llegada y también, las lesiones que le produjo en las circunstancias conocidos, pero agregaba, y esto era lo fundamental, todos los antecedentes relacionados con el adulterio.

> "Viviendo escandalosamente —decía— y dando motivo a que en dicha mi ausencia fuese a media noche a la compañía de forasteros a sacar a su mancebo por ser de dicha compañía, de mi casa, con quien vivió todo o la mayor parte del tiempo de mi ausencia a pan y manteles, con escándalo de la vecindad, cuyos motivos y con ser tan públicos y para los hombres de bien como yo, indisimulables, me pusieron muchas veces en términos de perder la vida, porque ésta sin honra no es como lo sintió San Pablo, escribiendo a los nobles de Corinto en estas palabras: 'mejor estar a morir que consentir' que alguno me quite o menoscabe la gloria de mi fama, que el que no se defiende no es hombre honrado sino siervo vil, como lo dijo Aristóteles, y siendo tan patentes las razones que tengo yo para defender la mía, no es mucho que la susodicha (que no las ignora) se pueda efuxiar del divorcio que pretende, si por esto se podrá indultar para no ser rea de la pena de adúltera".

Abierto a prueba el juicio desfilan los inevitables testigos,

que desde luego, corroboran los sendos interrogatorios de las partes.

Mientras Bartolina solo tiene en cuenta sus heridas, su marido prueba acabadamente su asistencia al hogar, su conducta intachable, y por supuesto, el adulterio, con el concurso de numerosos testigos que de vistas y oídas deponen sobre los sucesos.

Por estos testimonios aparece probado que no solamente Bartolina tiene relaciones adulterinas con un tal Ceballos el soldado aludido por el marido sino que también lo mantenía y ayudaba con el dinero enviado por su marido. Una de las testigos, doña María de Encinas, llega a afirmar, que cuando Ceballos iba a visitarla, Bartolina venía a espiarla "en traje de hombre por celos que tenía de ella", por lo cual tuvo que prohibirle a Ceballos, no volviera a su casa, para evitar que aquélla "le anduviera ronceando".

Cerrada la prueba ambas partes alegan de su derecho. Las tachas de los testigos realizada en los alegatos es impresionante por los improperios conque las partes se desquitan de las afirmaciones de aquéllos. Para mostrar el encono y el nivel a que descienden las partes, ofrecemos algunas de las que nos proporciona la actora.

Así el marido al referirse a doña Francisca de Almirón afirmó "haber sido mucho tiempo concubina de su marido y ha sido y es ramera en el vivir y de quien se dice haber causado la muerte de su marido para casar con otro". A Petrona Abalos Mora, la acusa de "servicio fácil al cohecho, que por su causa se dice haber pasado mala vida una mujer casada con su marido, por haber vivido doña Petrona adúlteramente". A María de Encina, "porque toda su vida ha sido mal casada y por sus maldades la dejó su marido y vive como ramera". De Juana de Almirón y de Felicia de Vielma decía que eran "mujeres fáciles para la quimera y detrimento del prójimo y fáciles para el cohecho, ignorantes para el conocimiento de la gravedad del juramento... y por fin —agregaba— todas de mal vivir, ajenas de cristianas costumbres".

Más o menos del mismo tenor fueron las que aducían a su vez la demandada, por lo que no insistimos.

Se advierte que el pleito fue muy bien conducido por Mongabur que prueba todos los extremos de su responde, no así Bartolina, que descuida y hasta deja entrever un reconocimiento implícito de las acusaciones de que es objeto, sin refutar ni allegar contraprueba alguna.

Proveídos los autos para sentencia, el 17 de enero de 1729, se dispone su remisión al Obispado de Buenos Aires.



Pero en ese instante Bartolina, que al comienzo del juicio acusó veladamente a su marido de bigamia, presenta el testimonio de un sacerdote que asevera la existencia de un casamiento de Mongabur en el Perú y, si bien, desestimada entonces, por no señalar circunstancias de tiempo, lugar y nombres, el Juzgado Eclesiástico cree necesario exhortar a las autoridades del Paraguay para ampliar las informaciones mientras remitía el expediente principal al Obispado de Buenos Aires, donde lo hallamos nosotros con providencia de 15 de diciembre de 1730, esperando el resultado de las nuevas investigaciones.

Bartolina tenía 24 años al tiempo de iniciarse el juicio. En cambio Mongabur debía ser muy entrado en años, cuando tenía otro matrimonio y una vida anterior en el Perú.

10. Rosa Gutiérrez contra Silvestre Antonio Sarriá, su marido. Buenos Aires, 1732-7

Doctrina: "El adulterio del marido probado en el amancebamiento escandaloso con una mulata, su reiteración y contumacia en el pecado, así como el descuido por el hogar y las desavenencias que la intransigencia de la mujer provocan. La separación de hecho que desde tres años llevaban, sumado a otras diferencias familiares con hijas de un matrimonio anterior del marido, autoriza el divorcio perpetuo".

"El juego y los gastos dispendiosos del marido, usando de su dinero y sin tocar los bienes dotales, mientras no muestren una vida desbaratada, no configuran las causales del divorcio" [31].

Don Silvestre Sarriá, español, había comprado en la suma de $ 4.600 el oficio de Alguacil de las Cajas Reales, a ejercer en Buenos Aires, suma considerable pero insignificante, sin embargo para la renta del cargo, después de tomar el Asiento de esclavos la Compañía Inglesa que se instalara en Buenos Aires desde 1712 [32].

[31] A. C. E., XIII, 4. "Da. Rosa Gutiérrez contra D. Silvestre Antonio de Sarriá, sobre divorcio". Año 1732-7. Dr. Bernardino de Verdum y Villaysan.

[32] Es interesante la cuenta de gastos que durante el juicio presenta Sarriá, del costo de aquella merced, cuyos principales incisos copiamos:

"Primeramente, pagué al capitán del navío francés en que me condujo a Francia desde Buenos Aires	$ 400.
Item, la demora en la Rochela y la caminata hasta Zaragoza	146.
Item 3000 $ que di a SM de contado en Zaragoza por mi empleo	3000.



Muy pronto Sarriá habría de obtener buena renta de aquel desembolso cuando tomó incremento aquel Asiento, que según las mismas cuentas, solamente de salarios desde el año 1714 hasta 1732 alcanzó a los 31.042 pesos, suma a la que debe agregarse las visitas y despachos de navíos que prorrateaban más de 2.630 pesos anuales.

Esta crecida renta para su tiempo, le permitió vivir con excesiva holgura, como que él mismo confesaba que en su mesa era "público y notorio gastaba más de cien pesos al mes".

Además, Silvestre, hombre joven, amaba entrañablemente la vida, y por supuesto, no quiso dejar la oportunidad de gozarla a sus anchas.

Antes de seguir adelante diremos que Silvestre era viudo de doña Francisca de la Plaza y Lea, distinguida dama chilena, con quien había vivido algunos años y tenido dos hijas.

Temeroso de su porvenir había contraído nuevo enlace con la distinguida dama porteña doña Rosa Gutiérrez de Paz, vástago de la tradicional familia fundada en estas tierras por Pedro Gutiérrez, y emparentada con dos obispos de Buenos Aires [33] y ese fue el error de Silvestre, pues su segunda esposa intransigente con los deslices de su marido y sin temor al escándalo pone al descubierto su desarreglada vida privada que no era honesta. El propio Sarriá confiesa en el transcurso del juicio, que "nunca fue un santo, ni miserable, ni tampoco príncipe de sangre real", como

---

Item, una cajeta de oro que regalé a la persona que melo solicitó	100.
Item, 136 $, que pagué por el cambio de la letra que tiré desde Francia hasta Madrid, de los 3000 $ que me costearon y aseguraron	136.
En la caminata de Zaragoza a Madrid a sacar el título	62.
Para sacar dicho título y regalía al agente	236.
Item por la caminata de Madrid a Sevilla	50.
Item por lo que gasté en Sevilla en el juramento de mi plaza	100.
Cerca de dos mil pesos que importaron tres escrituras de plata que cogí a riesgo de mar en Cadiz, pagadas al coronel Antonio de Arze, gobernador que fue de esta ciudad, otra a D. José de la Quintana, y la tercera a D. Antonio Vitoria	3.000
Item mil cien pesos que pague por mi pasaje de España a Buenos Aires	1.100
Item 792 pesos que pagué de media anata	792
Item 8 pesos que pagué por los derechos de mi recibimiento	8
Item 25 pesos que dí a D. José Garralda criado de Pedro Goyeneche, con quien se me envió la noticia de haber salido el decreto	25
	9155.

[33] Era hija legítima de Isidro Gutiérrez Garcés y de María de la Rocha. Había recibido una dote de 1876 pesos (A. Ts. 67-265) en 26 de marzo de 1714, con alhajas y muchas obras de arte.



que antes de casarse se lo había manifestado, sin rodeos, a su mujer, poniendo por delante su "fragilidad de hombre", conque siempre "estuvo bien informada de sus costumbres".

Pero desgraciadamente —agregaba— había tropezado con un "natural" de su esposa "notoriamente tan intolerable, terrible y adusto" que ni su familia la podía aguantar.

Justificaba el marido sus afirmaciones con el público desprecio con que su mujer había recibido a sus hijas cuando las trajo de Chile y en el altivo trato que le prodigaba a él mismo, aliada siempre con sus enemigos y finalmente, quitándole la honra en los estrados judiciales.

Tan dispares caracteres puestos de manifiesto desde los comienzos del matrimonio, provocaron el alejamiento del marido, y las mujeres y el juego hicieron presa del "frágil" Silvestre quien, finalmente, cae en graves enredos con una mulata por quien concibe una insensata pasión amorosa.

Naturamente, que esta circunstancia tan desgraciada avivó el celo de doña Rosa, que abandona tres veces consecutivas el hogar, al extremo que ni las promesas de enmienda de don Antonio, ni la mediación y ruego de SS. Ilma., el Obispo Fajardo, impiden que aquellas divergencias lleguen a la separación.

Todo fue inútil, aquella pasión por Pascuala de Orrego, que tal era el nombre de la mulata, devora a Silvestre no obstante llevar corrido diez años de amores ilícitos. Y, fue en el año 1730, en que confiado don Silvestre de haber ocultado a su manceba en un rancho del pueblo de Baradero, que hasta allí fue confinando su lascivia, cuando es justamente sorprendido en el lecho con aquélla, "en cueros, con las manos puestas en donde se le reprendió como merecía", nada menos que por el Cura y Vicario del lugar don Francisco Javier de Moraga.

Perdonados ambos bajo juramento santo de apartarse Silvestre regresa a Buenos Aires, pero la mulata pertinaz y enamorada también, parte en su seguimiento, hasta que nuevamente descubiertos, se les hace cargo del juramento.

Reprendido por el Provisor del obispado, se le promete secreto por respeto a su esposa, previo secuestro de la mulata que fue depositada en casa del capitán Juan Gutiérrez, su cuñado, donde al fin se le concierta casamiento con un mulato esclavo del señor Obispo.

Pero Silvestre ciego de pasión, contumaz y rebelde, ronda la casa de su manceba, y el hecho se hace público en la Ciudad.

En conocimiento doña Rosa del escándalo, decide tomar la vía judicial, iniciando demanda de divorcio perpetuo que presenta el 14 de diciembre de 1732. Funda su derecho "en el torrente de todos los autores citados" por el R. P. de la Compañía de Jesús



don Claudio Lacroix en su *Teología Moral* y ofrecía la prueba de adulterio en el testimonio del Padre Moraga, que llamado a ratificarlo, refiere la escena del rancho de Baradero.

El marido se escudó en las tres notas de escándalo dadas por su mujer con anterioridad, y ponía por delante su genio adusto, el maltrato de sus hijas y la separación de hecho que desde hacía tres años existía entre ambos, circunstancias que alguna vez lo llevaron a aplicarle la corrección, que el común de doctores permite al marido en casos semejantes, aludiendo a las vías de hecho de que también se quejaba su mujer.

En cuanto al fondo de la demanda, el adulterio, llamaba la atención sobre el apasionamiento del cura Moraga que sin otra prueba que su palabra, denunciaba a la mulata Pascuala, sin advertir que era casado y por lo tanto ponía en peligro su vida a manos de su esposo. Sostenía asimismo Silvestre, que el adulterio del marido no era causal suficiente para fundar una separación "pues sería abrir la puerta a tan continuadas demandas a la menor displicencia casera, en que esforzarán las mujeres esta pretensión" y agregaba: "y siendo esto así, que en esta materia aparecen fundadas las experiencias de no practicarse tales divorcios por adulterio de los maridos".

Su mujer, se apoyaba en la doctrina de Tomás Sánchez, que sostenía la teoría adversa, a la cual debía ajustarse la sentencia "con la certeza de que sus dictámenes eran siempre decisiones infalibles en los Reales consejos y Chancillerías".

Silvestre no quiso entrar en la controversia doctrinaria, abolida en tribunales y prohibida por la ley.

El pleito tiene derivaciones íntimas —normal en esta clase de juicios— y los defectos de Silvestre comienzan a desfilar en los escritos de su esposa que le acusa de despilfarro en los gastos y violenta pasión por el juego.

Ya hemos referido la dispendiosa vida que llevaba gastando sin reparos en su mesa, a la que concurría lo más selecto de la ciudad, amigo, como era, del gesto rumboso. Pero Sarriá no lo niega, lejos de esto, ponía de relieve la facilidad con que ganaba el dinero "bastante prueba" —decía— "para dar entender, lo sé buscar y gastar", abundando en que no había caído en ruindad ni delito alguno, aunque ello le había impedido, era verdad, que fuera rico.

El tema del juego, es en cambio, una de las partes más interesantes del pleito. Acusado por su mujer de ese vicio, tampoco lo niega, y con desparpajo, ratifica la imputación de su esposa, con cuyo motivo desarrolla singulares teorías que vale la pena conocer por sus propias palabras:

"Y, porque no me ocasione inútilmente costas y ahorrar este trabajo a los que les debo tanto cariño, digo Señor Provisor, que siempre que me ha dado la gana he jugado *dados*, *quince*, *pechingonga*, pero he usado este divertimiento bien y legalmente, pagando mejor cualquier cantidad que haya perdido, sin que el juego haya sido motivo de que a la señora le haya faltado un solo día, que comer abundantemente, pues lo que consumo en el regalo de mi mesa cada mes, son cerca de cien pesos, como es notorio a toda la ciudad (...) tampoco habrá quien haya visto dentro de casa ni fuera de ella, que ande indecente la señora, su hija y criadas, porque nunca he tratado de jugar la honra, y como es público y notorio siempre me han visto andar decente, y no se habrá oido que el vicio del juego me haya obligado a cometer acción indecorosa ni infame.

¿Quisiera saber —preguntaba— si soy el primer hombre que haya jugado en el mundo, que en lo que he andado de él, he visto jugar príncipes, duques y personas de muy ilustre calidad? Y para prueba de que el juego nunca ha tenido poder para distrerme ni menoscabarme el punto y honra de hombre blanco y ministro del Rey, las diligencias de mayor importancia y de mas crecidos intereses de la Real Hacienda, han fiado de mi cuidado y notoria legalidad los superiores, como es notorio a toda esta ciudad; juego es patente que mi modo de jugar no me ha quitado la honra, pues nadie dirá que le fui, a pegar ningun petardo para jugar, ni por ese motivo, no se habrá dicho, que ninguno haya dado de mí la menor queja".

El juego fue, desde los lejanos tiempos de la Conquista, la tragedia del aventurero, del soldado y del comerciante. Desde que Sierra de Leguisamo perdió el "sol por salir", la pieza de mayor valor del despojo de Pizarro al Inca Atahualpa, jugándoselo en una sola noche, con lo que Ricardo Palma da a entender, que fue este vicio el mayor del Nuevo Mundo.

Es legendaria la fama de los treinta y seis garitos de Potosí en los tiempos de gloria en que se apostaban hasta cincuenta mil pesos en una sola jugada de dados.

Los protocolos de las escribanías antiguas están llenos de curiosos testimonios de comerciantes, vecinos y aún de sacerdotes, imponiéndose severas y crecidas penas voluntarias en dinero, a favor del primero que los viera reincidir en el vicio, al que atribuían todas sus desgracias.

Aquellos días de holganza, en que el viajero debía esperar el navío para embarcarse; los largos paréntesis del vecino, entre faena y faena, los interminables períodos de lluvia, con largas semanas de aislamiento, debían constituir circunstancias favorables para el desarrollo del vicio; además, el estancamiento del dinero sin lujos inmediatos para inversiones ocasionales y el cré-



dito sin límites que la buena fe y leyes rigurosas protegían, sin duda coadyuvaron a la práctica del juego.

Son bien conocidos los tablajes que el Sargento Mayor de la ciudad de Buenos Aires instaló en las salas del Fuerte de San Baltazar de Austria, cerrando los ojos al rodar de la plata potosina, pero que abría luego con gran codicia cuando al final de la jornada, embolsaba en sus arcas pesadas peluconas del tamaño de un ojo de buey, producto de la coima, que como la máquila, el pequeño derecho de molienda de trigo, percibía graciosamente en compañía de Su Señoría el señor Gobernador, después de un disimulado "no quiero, no quiero, échamelo al sombrero".

Allí gran parte del día y no pocas de la noche, a la luz vacilante de los torcidos candiles, soldados y no pocos hidalgos y estancieros quedaban desplumados.

Era proverbial la maestría y destreza de algunos curas en el arte, que ni el Provisor ni el Señor Obispo escapaban a la habilidad del humilde tonsurado, cuando no del sacristán, que compensaba así sus escasos salarios. Prueba de ello es la preciosa escritura que otorga el entonces Maestro y Canónigo don Valentín de Escobar y Becerra, el tantas veces nombrado Provisor y Vicario de la ciudad, luego Deán de la Santa Iglesia Catedral, cuando en 1660 confiesa su pasión por el juego, vicio en el que pierde cuantiosas sumas de dinero, valores e inmuebles, al punto de hacerlo público en un "mea culpa" ejemplar, con gran publicidad en la feligresía. Pero eso no fue todo, pues temeroso de caer en reincidencia por aquello de que las palabras se las lleva el viento, decide confirmarla ante escribano público, siguiendo la vieja costumbre explicada.

Y así fue. Delante de los más distinguidos vecinos, que elogiaron su conducta, hizo solemne renuncia por diez años, bajo la severa pena de mil pesos que se impuso, de los cuales "ducientos" para el denunciador.

Esta escritura nos da la pauta sobre la clase de juegos practicados en Buenos Aires.

Eran aquéllos, en los dados, el *Pasadicz*, el *Quince*, *Pechingonga* y *Primeras quinolas*; en el naipe, el *Comexen*, juego considerado para hombres pues había otros en que participaban las damas, tales el de la *Langa*, el *Rento y Cientos* [34].

Nuestro buen canónigo y excelente juez de sí mismo, cumplía severamente con su conciencia, prefiriendo congraciarse con

[34] El P. Pedro Grenón, ha publicado un interesante folleto en el que hace la crónica del juego en Córdoba, con numerosas anotaciones, que hacen de ese estudio un interesante aporte para la historia social del país. Allí se pueden estudiar los juegos y los procesos respectivos.

Dios, antes que evitar la maledicencia con una hipocresía. Con ello daba un buen ejemplo contra la costumbre de otros clérigos, aunque debemos confesar que el juego entre sacerdotes estaba autorizado, siempre que se hiciere por cortas sumas de dinero y no se diera mal ejemplo con ello [35].

Hogaño como antaño, en materia de vicios debemos confesar que la humanidad no ha cambiado gran cosa. Pero para descargo de la vieja España, confesemos también que aquellas concesiones de garitos en cuarteles se hacían gratuitamente para esparcimiento de la soldadesca.

En noviembre de 1734 el juicio se hallaba paralizado, pendiente de una información sobre los bienes del demandado.

Un asesor nombrado para dictaminar en el juicio, el licenciado don Alonso Pastor, aconseja el divorcio "quoad torum et mutuam cohabitationem" con restitución de la dote, más la mitad de los gananciales y su multiplicado, el 8 de noviembre de 1736. Sarriá, por la demora del juicio, recusa al Provisor por odio a su persona y recurre al Obispo, pero éste muere en 1737 próximo a dictar sentencia [36].

Es interesante destacar, que en el afán de probar la existencia de bienes, se proporcionan interesantes datos sobre la vida económica de las familias ricas de la época, así como también en otros de orden público, como la que figura en autos, que contiene la lista completa de navíos entrados para el servicio del Asiento Inglés, desde su inauguración en 1712 hasta 1732, que comentaremos en nuestra Historia Económica en preparación.

11. Don Nicolás de Echeverría y Galardi contra doña Ignacia Rodríguez de Figueroa. Buenos Aires, 1746

Doctrina: "Probado el adulterio reiterado de la esposa con varias personas los malos tratamientos de la misma a su marido y una tentativa de envenenamiento, corresponde decretar la separación de cuerpos y la pérdida de la dote de la mujer, quedando

[35] El Concilio Limense II, Cap. 17, no prohibía el juego por recreación, siempre que fuere honesto; cosas de comer y que no excediera de dos pesos, con tal que no fuera muy a menudo. (Cfr. Ruben Ugarte, o. c., p. 351).

[36] Sarriá tuvo con doña Rosa una hija doña Josefa Sarriá y Gutiérrez, que contrajo matrimonio con Juan Gregorio de Zamudio, Caballero 24 de nuestra ciudad en 1732; y de su primer matrimonio a Luisa de Sarriá y Lea, nacida en Concepción de Chile que se unió con Manuel de Escalada y Bustillo y por lo tanto abuela de doña Mercedes Escalada de San Martín.



> a cargo del marido el sustento con una cuota diaria" [37].

Para que la regla de corresponder siempre al sexo femenino la iniciación de estos juicios no parezca absoluta, vamos a presentar la excepción, que la confirme, abonada en un pleito del siglo XVIII en que los papeles del matrimonio mal avenido se invierten, y es la mujer la que castiga al varón, sometiéndolo a torturas insoportables, en que aparece el adulterio material y repugnante de la mujer y la tentativa de envenenamiento del marido, con todas las agravantes de la vileza y la criminalidad.

He aquí la demanda iniciada por don Nicolás de Echeverría y Galardi, guipuzcoano de origen [38], contra doña Ignacia Rodríguez de Figueroa después de dieciséis años de matrimonio, planteada el 4 de febrero de 1746.

Explica la demanda los deberes de esposo hacia la mujer.

> "...a quien siempre he tratado con aquel amor correspondiente y con la atención debida a su persona, y ella con poco temor de Dios y de su conciencia, ha repulsado mis cariños y despreciado mis afectos, correspondiéndolos más veces con injuriosas palabras y otras, poniendo las manos en mi cara, con bofetadas violentas y con acciones de vilipendio, producidas de su mal natural y del odio y mala voluntad que me ha cogido en tanto grado que ha cogido espada desnuda para atravesarme como con efecto lo hubiese conseguido sino hubiera retirado de este lance todo sufrimiento, que avivando mas su encono por ver la paciencia conque he sobrellevado estos excesos, llegó a maquinar quitarme la vida propinandome veneno en un guiso, y procurando con fementidos halagos me alimentase de él, que hubiera conseguido sino me halla prevenido de la noticia caritativa de una criada, a quien se le trastrujo este intento, que habiendo salido ileso reiteró segunda vez, pero como la cautela y recelo duraba en mi pude escapar de este riesgo, todo lo cual consta a V. S. Ilma. por su propia confesión, cuando por queja mia interpelé su piadoso tribunal, respirando de este dolor; y como si estos hechos no bastasen a provocar

[37] A. C. E., Leg. 17, exp. 20, año 1746. *"Autos sobre divorcio que sigue D. Nicolas de Echeverría contra Da. Ignacia Rodríguez de Figueroa, su esposa.* Juez el señor Provisor y Vicario General de este obispado Dr. Bernardino de Verdum y Villayzan acompañado del Licenciado Martin Antonio Abad de Zavaleta; el Notario Público y mayor de este obispado D. José de Morales. Al final de estos autos está agregado un cuaderno, en que consta la apelación que se hizo al Cabildo y declaración del punto. Tiene doce fs. (En 132 fojas)".

[38] Nacido en 1700 en Hernani, hijo legítimo de Domingo de Echeverría y de Antonia Galardi. Contrajo matrimonio con doña Ignacia Rodríguez de Figueroa y Arias el 4 de setiembre de 1730. Doña Ignacia era natural de Buenos Aires, hija legítima del capitán Diego Rodríguez de Figueroa y López Camelo. Nieta legítima del capitán Diego Rodríguez de Figueroa y de Petronila de Cervantes López Camelo.



mi enojo y desabrimiento, ha pasado con temeridad desenfrenada a violar la fe del matrimonio y a violar la pureza del tálamo conyugal con repetición, y continuacion de estos actos impuros, públicos sus vicios, para incitar mas el encono manchando su honra al mismo tiempo, con el feo lunar de la embriaguez, que la hace precipitar en mas feos y publicos hierros, de que también S. S. Ilma es sabidor, y siendo cualquiera de estas causas suficientes para el divorcio y separación perpétua...".

Demanda que la justicia eclesiástica admitió decretando, como era de costumbre, el depósito de la mujer en casa honesta, y fijando el alimento que en este caso, como en todos los corrientes se estableció en cuatro reales diarios.

En la información sumaria que el marido produce a continuación quedó probado hasta la evidencia que en una oportunidad su mujer le había arrojado un cuchillo y se trababa en lucha con él, siempre en estado de embriaguez que a veces había que ayudarla a levantarse del suelo, como solía caer en tales circunstancias.

Trabado el pleito se inicia la prueba por ambas partes, sobresaliendo la abundantísima que ofrece su marido, en cuyos testimonios se certificaron todas las imputaciones de la demanda. Se estableció que aquel veneno que intentó darle en la comida fue el "solimán crudo" (óxido de mercurio) que la cocinera vio echar en un guiso, observando cómo alteraba su color blanqueándolo [39].

Pero lo realmente grave fue la de adulterio en relaciones ilícitas que mantuvo con gente inferior, tales como la de un mestizo de Cochabamba de nombre Pablo Arias, de un mulato Juan Antonio, a quienes desterraron a Montevideo, de un mendocino, algún peón de estancia, etc., lo que demostraba la exacerbación amorosa de doña Ignacia.

Esta prueba fue concluyente. Basta transcribir el dicho de un testigo para demostrarlo:

Dijo: "que en cierta ocasión habiendo venido a medio día a la casa de la dicha señora: *'señor Bartolomé, si Vd. quiere comer maza-*

[39] Es curiosa la observación sobre el color blanco que nota la cocinera, pues es el caso que el mercurio hace tomar un color negro a las cosas con que se combina.

No está demás que anotemos aquí algunas curiosas observaciones acerca del mercurio, con que se componía el "solimán adobado" con que se adornaba la famosa doña Elvira del soneto de Quevedo. Título aquel con que se designaba entonces el sublimado de mercurio, base fundamental hasta hace algunos años del dañino "rouge" francés, reemplazado hoy por los compuestos vegetales, gracias a la alquimia moderna. Pero recordemos sus virtudes, que por algo Tirso de Molina, le compuso éstos, sus famosos versos, un tanto olvidados hoy

"Dama hay aquí, si reparas // En gracias del Solimán //
A quien en una hora dan // Sus salcerillas, diez caras".

morra a la noche traiga en que llevarla', y que después de la oracion vino por la mazamorra y hallando la puerta del zaguan entreabierta... halló en él a un portugués llamado Francisco de Abreu, quien vivia en la esquina de Toscano, enfrente de la suya y conociendo este declarante que hablaban en secreto muy juntos, le saludó y pasó derecho a la cocina, y que habiéndole dado la negrilla la mazamorra que iba a buscar, al salir por la sala encontró a la dicha Da. Ignacia, y queriendole satisfacer le dijo: *'Señor Bartolo, vea usted lo que me estaba diciendo el señor Manuel, que me estaba enamorando y ofreciendome muchas cosas y aunque esto lo hiciera yo, no pecara porque mi marido no me ha dejado ni un real para gastar y lo he de hacer'*. Y este declarante respondió: *'Señora escusado era de que usted me comunicase esto a mí, porque aunque el amo no le haya dejado nada, debía usted mirar por su crédito, aunque no fuera por el de su marido, si supuesto que tiene tienda en su esquina su marido, pudiera vuestra merced valerse de lo que hay en ella o pedir plata en otra parte que no se le negaria, como es a D. Luis Navarro u otro cualquiera del barrio'* y ella le respondió: *'Que que había de hacer con cuatro reales que le dejaba en la esquina para cada día'*. Y el declarante le replicó: *'Sentiría yo mucho señora, que vuestra merced hiciera semejante cosa, de hacer ofensa al amo, por ser hombre de mucha honra y estimación y cuando usted no mire por él, lo puede hacer y escusar lo que me ha dicho, por atender a su crédito'*. Y entonces la dicha Da. Ignacia respondió: *'Esto le he dicho a Usted por ver lo que decía'* "[40].

Finalmente la justicia eclesiástica dictaba sentencia el 2 de diciembre de 1747, cuya parte dispositiva dice así:

"...y en consecuencia debo hacer y hago entre los susodichos divorcio perpétuo del matrimonio que contrajeron, 'Quoad thorum el mutuam cohabitationem', para que ambos consortes vivan de por sí separados y apartados, con toda honestidad, recato y recogimiento, bajo las penas canonicas y las demás dispuestas por derecho...

Declarando asimismo haber perdido la dicha Da. Ignacia, en pena de sus delitos, según las disposiciones reales, la dote, arras y demas bienes gananciales, que se hubiesen adquirido durante el matrimonio contraído.

Y para que la susodicha pueda mas comodamente pasar lo restante de su vida, sin intentar acciones contrarias a la ley divina, con pretexto de escasez, indigencia, y no obstante de ser moza y trabajadora, como lo testifican sus testigos, se le señalan usando de toda equidad, ocho pesos en cada mes para comida, vestuario y demás cotidianos menesteres, los que entregará indispensable-

[40] No agregamos la prueba de los adulterios con los peones y capataces de la estancia de su marido, porque sería abrumadora en hechos demasiados deshonestos.



mente el mencionado D. Nicolás, so pena de excomunión mayor, etc.".

Fallo que firmó el Provisor Dr. don Bernardino de Verdum y Villayzan acompañado del licenciado don Martín Antonio Abad y Zavaleta.

Aunque doña Ignacia entabló apelación ante el Cabildo Eclesiástico, éste se declaró incompetente, señalando los estrados del Metropolitano de Charcas como correspondía.

Así terminaron las borracheras y adulterios de Ignacia, que hubo de conformarse con la dura sentencia. Sin embargo, años después, condolido el Cabildo Eclesiástico resuelve reformar parte de aquella sentencia, disponiendo que Echeverría le proporcionara "casa, criada, doce pesos mensuales y 50 arrobas de cebo al año" [41].

Don Nicolás de Echeverría y Galardi fallecía en 1752 y dejaba dos hijos naturales y una hija legítima, esta última nacida en 1731, quien contrajo matrimonio en 17 de mayo de 1746 con Januario Fernández, de larga descendencia en el país.

12. Desórdenes y adulterio cometidos por el gobernador de Buenos Aires, don Alonso Juan de Valdez Inclán en la persona de doña María de Lariz, esposa de Cristóbal Rendón. Buenos Aires, 1703

Doctrina: "Los desórdenes y adulterio cometidos por un gobernador están sujetos a la directa jurisdicción del Rey, que puede mandar una comisión para su averiguación y castigo" [42].

El Canónigo don Saturnino Segurola dejó importantísimos papeles donde solía hacer algunas crónicas de sucesos históricos, entre los cuales hallamos la del título. Después de la sintética biografía del gobernador de estas provincias don Alonso Juan de Valdes Inclán, hace la crónica de este bochornoso episodio y dice:

"El crédito que supo granjearse por estas y otras empresas [43] que

[41] A. C. E., Leg. 18, exp. 81 del 6 de junio de 1748.

[42] Cfr. "Colección y escritos de varios papeles interesantes y curiosos pertenecientes al reyno del Perú y demás de América. Compilados en este volumen por el Dr. Saturnino Segurola", p. 50, v. Biblioteca Nacional.

[43] Es interesante conocer los datos biográficos que encierra la crónica que nos hace de este gobernador.

"D. Alonso Juan de Valdez Inclán, soldado de notorio valor que, quedó ejecutoriado en las guerras de Cataluña, donde sirvió hasta obtener el

ejecutó durante su gobierno lo obscureció en parte con su pública incontinencia, que llenó de escándalo éstas y las provincias próximas teniendo la avilantez para tomar como propia la mujer ajena, de quien auyentó su legítimo marido, poniendo guardias en la casa de su manceba para que no pudiese entrar a cohabitar con ella. El marido que era persona de obligaciones se ausentó de esta ciudad no pudiendo contrariar el formidable poder del gobernador encarnizado en la lasciva, y aunque murió perseguido, se quejó con las expresiones lastimosas que le dictaba el sentimiento correspondiente a tamaño agravio en los tribunales, donde siendo oidas con la debida compasión quejas tan justas, se le hizo gravísimo cargo a que en parte quiso dar satisfacción, contrayendo matrimonio con la manceba, pero no le valió para eludir el castigo, que le obligó a comparecer en sus estrados la Real Audiencia de La Plata, donde antes de oir sentencia para ser juzgado en el tribunal divino, pidiendo antes con sentidas lagrimas, perdón de sus 'ezcesos' ".

Continuaba Segurola el relato:

---

puestro de Maestre de Campo. En su gobierno, como el sistema de las cosas de Europa estaba tan delicado, se aplicó con diligente desvelo a fortificar este puerto, para cuando pudieran las naciones coaligadas contra España intentar alguna facción, y a este fin en el año 1703 hizo venir de las reducciones de los jesuitas 300 y 400 al siguiente, a trabajar en las fortificaciones de esta plaza. Resistió constantemente los designios de los portugueses, que con pretexto de haberles cedido el Rey las tierras de la Colonia del Sacramento, en el tratado de alianza que se ajustó con aquella corona, a 18 de junio de 1701, desistiendo totalmente del provisional del 7 de mayo de 1681, pretendian internarse con astucia en los paises de la demarcación de Castilla y apoderarse de las reducciones que tenían fundadas la Compañía de Jesús, en ambos gobiernos del Brasil, La Plata y Paraguay". Ibidem.

En la *Historia de la Nación Argentina*, en el capítulo reservado a los gobernadores, a cargo de José Torre Revello, p. 354-5, se toma nota de su designación el 23 de mayo de 1701, asumiendo el mando en Buenos Aires el 2 de julio del siguiente año. Esta designación respondía al deseo de oponerse a una posible invasión de Inglaterra y Holanda, a cuyo fin se le auxilió con 400 hombres de guerra. Se le recomendó también estuviese alerta con los portugueses con quienes al fin se rompía la alianza el 18 de mayo de 1703. Poco después el virrey del Perú Conde de la Monclova, le recomendaba tomara a la Colonia por todos los medios posibles, con fecha de junio de 1704, como que el Rey Felipe V ya había declarado la guerra a Portugal el 30 de abril de ese año. Valdez organiza su ejército con 4.000 indios de las misiones y el concurso de las milicias de Buenos Aires, Santa Fe y Corrientes, bajo el mando del Sargento Mayor Baltasar García Ros. El propio gobernador asiste a la campaña y tras algunos meses de asedio, la ciudad es abandonada por los portugueses el 15 de marzo de 1705, embarcándose tropas y vecinos en cuatro navíos enviados de Río de Janeiro, que días antes habían batido a una división naval española mandada por el capitán José de Ibarra y Lascano. Valdez entra a la plaza a las 2 de la tarde del mismo día. Poco después se procedía a la demolición de la fortaleza, que quedó arrasada, trasladando a Buenos Aires su material bélico. Noticias con que completamos la crónica de Segurola.



'Su consorte vivió después ajustada a las obligaciones de cristiana, pero para dar un público escarmiento, permitió el cielo que uno de los hijos que tuvo en dicho Gobernador, perdiendo el juicio, le diese de puñaladas, de que a pocos dias murió con mucha piedad, persuadiéndose comunmente los que observaron esta tragedia, fue este un castigo del Cielo".

Completamos la información del Canónigo, con un documento, cuyo resumen publica el Padre Pastells [44], que tomamos a la letra:

"Real Comisión al Licenciado D. Juan de Céspedes y por su ausencia y falta, a D. Manuel de Velazco. Conferida por S. M. para la averiguación de los excesos (de adulterio y homicidio frustrado en la persona de Cristobal Rendon, marido de Da. Maria de Lariz, el cual se ausentó por esta razon de Buenos Aires y pasó a Santa Fé de la Vera Cruz, de dicha provincia) de D. Juan de Valdez, Gobernador de Buenos Aires, para que proceda conforme a la instrucción que se le ha dado". Buen Retiro, 5 de julio de 1707 [45].

Complementamos esta crónica agregando otras noticias históricas, que Segurola no conoció o no quiso decir, pero que nosotros vamos a develar a través del relato de uno de sus nietos.

Ya conocemos la genealogía de doña María de Laris y Ocaña, cuyos abuelos criollos y españoles hemos presentado en otro título de este libro [46].

En el juicio de residencia, procesado don Alonso de Valdez Inclán, por los amores ilícitos con María de Lariz de Rendón, se comprueba que éstos habían tenido comienzo en 1704, cuatro años antes del fallecimiento del esposo Cristóbal de Rendón y Sosa, ocurrido entre el 26 de junio de 1707 y 10 de octubre de 1708 en la ciudad de Córdoba del Tucumán, donde se había refugiado.

El juez Mutiloa y Andueza, delegado por Céspedes, condena a Valdez Inclán a destierro del lugar, a 60 leguas de distancia, el día 9 de enero de 1709, sentencia que debía cumplir dentro de tres días, con orden expresa de partir en los navíos de registro surtos en el puerto.

Valdez Inclán apela. Sostenía que había sido absuelto como gobernador y no podía por lo tanto ser desterrado en causa secreta en la cual no se había defendido, pena aquélla por otra parte, sólo aplicable en "causa gravísima" que no correspondía a la tratada.

El juez insiste afirmando "que a lo bien asegurado que tiene

[44] *Historia de la Compañía de Jesús en la Provincia del Paraguay, según los documentos...* etc. Madrid, 1933, t. V, p. 161.

[45] A. G. I., 75, 6, 34.

[46] Cfr. "*Teresa de Aldao y Rendón, contra Carlos Ortiz de Rosas*" en este mismo libro.



su buen crédito (Valdez) debía atender también al de la otra parte" (doña María).

Parece que Valdez Inclán, ante la gravedad de la pena, acepta la insinuación, porque toma estado con doña María el miércoles 13 de marzo de 1709, matrimonio que se realiza ante Domingo Rodríguez de Armas, canónigo de la Catedral [47], con lo que el juez da término al expediente y a la causa [48].

Valdez, no obstante, partía de la ciudad de Buenos Aires a las nueve de la mañana del día siguiente, "en su coche" [49] con el testimonio de la causa, y es posible que en compañía de su flamante esposa.

Y ahora lo más interesante. Del matrimonio de doña María de Laris y don Cristóbal Rendón, según constancias de los libros parroquiales, nació con fecha 19 de diciembre de 1705, doña María Teresa Rendón, que años después habría de tomar estado con don Jacinto de Aldao y Carracedo.

Sin embargo, esta niña debió ser hija del gobernador Valdez, como parece desprenderse del poder testamentario que Cristóbal Rendón extiende en Córdoba a favor de su padre con fecha 26 de junio de 1707, en el cual, al mencionar los hijos legítimos habidos con su mujer, nombra solamente a Catalina y a Francisco, y en la cláusula reservada para sus herederos, vuelve a designar a aquéllos con exclusión de María Teresa [50].

Empero, su padre, al extender el testamento de su hijo el 10 de octubre de ese mismo año, menciona a los tres: Francisco, Catalina y María Teresa, agregando estas palabras bien corteses por supuesto, que a doña María se le había devuelto la dote, "por la mucha satisfacción que de su persona tengo" [51].

Al presentar el testamento a la justicia, el juez de menores lo objeta por "exceso de comisión", insinuando la tercera heredera que no figuraba en el poder testamentario de Cristóbal.

Protesta y apela José Rendón, para ante el gobernador don

[47] Puede verse esta partida en Archivo de Indias. Charcas, Sec. V, Exp. 211. Fueron testigos, Miguel de Angulo y Miguel de Valdez.

[48] Ibidem, exp. citado.

[49] Según lo certificó con su reloj que sacó del bolsillo, encaminándose a la chacra de Catalina Maciel. Ibidem.

[50] Cfr. ATs. P. Sin numerar "in fine". Había muerto en Córdoba, en la casa del Sargento Mayor Alonso de Molina el 28 del mismo mes y año. El inventario puso al descubierto los siguientes bienes: un talego de 250 pesos; otro con 281 pesos de a 4 reales; un par de pistolas; una carabina, un sobre todo de carro de oro, aforrado; un mar de espuelas de plata; la guzma con yerro, caidos, y demas recaudo, el caparazón de lana abespada de azul y amarillo, unas estriberas del Perú con su guarnición de yerro, una mula de paso "la que montaba el difunto", seis caballos y una madrina.

[51] ATs. P. 66 f. 107.



Juan Alonso de Valdez Inclán, quien ordena a Diego de Sorarte, funcionario que ejercía aquel juzgado, a pronunciarse abiertamente sobre la nulidad que insinúa.

El Alcalde lo declara nulo al testamente, mandando al otorgante extendiera otro "arreglándose en todo y por todo a la forma del dicho poder y su contenido, teniendo en cuenta lo proveido en la ley 5ª tít. 4º, libro 5º de las Recopiladas, en corroboración del proemio del tít. 3º, en la 6ª partida, que podía consultar con personas que se lo expliquen, para no incurrir en segunda nulidad", auto que firmaba el 7 de noviembre de 1707.

Previa vista que el gobernador, avocado al asunto, otorga a José Rendón, éste presenta un largo escrito, acompañando las partidas de nacimiento de sus nietos [52], explicando los motivos en los cuales se había fundado para dictar el testamento de su hijo decía:

"Que dicho exceso, de haber admitido un heredero mas en el testamento, estando nombrados dos y haber pasado a nombrar por tutora a Da. María de Lariz, mujer legitima de dicho mi hijo", lo explicaba porque "Maria Teresa nació debajo de legítimo matrimonio, haciendo su hijo vida maridable con su mujer al tiempo de concebirse y nacer, no habiendo hecho en todo ese tiempo ausencia de su casa".

"Que su hijo la reconoció por legítima, porque anotó su nacimiento de su propia letra, en la última hoja de un libro, como tenía tambien el de los otros".

"Que la omisión del testador no era motivo de nulidad, porque reconocido el hijo, no puede ser eliminado, y, debe presumirse que se produjo porque al otorgarlo 'estaba en lo último de su vida', y por la creencia que tuvo 'de alguna noticia de su muerte', porque el dicho heredero es una niña que dejó de mas de un mes, cuando salió el dicho mi hijo de esta ciudad para la de Santa Fé, la cual ha mas de un año que esta enferma de riesgo, de cuyo peligro le daría noticia un esclavo del dicho mi hijo, que hizo fuga de esta ciudad para la de Córdoba el año pasado en su busca, y es verosímil que a esta noticia se siga la de su muerte, por cuya razón no la nombró en el poder, no pudiendo ser su intención excluirla de la herencia, siendo su hija legítima".

Acto seguido, Valdez Inclán ordena al escribano Francisco de Angulo practique una pericia caligráfica sobre las anotaciones del "Libro de Ramilletes de Divinas Flores", donde en efecto constaba el nacimiento de sus hijos:

1. Francisco Javier, el año 1696, sábado a las tres de la mañana.

[52] Francisco Javier lo fue de cinco días el 28 de noviembre de 1696; Catalina de ocho días el 28 de noviembre de 1702, y María Teresa de seis meses el 9 de diciembre de 1705.



2. María José, sábado a las tres de la mañana (mellizos).
3. María Catalina, el año 1702, a 24 de noviembre, y víspera de Santa Catalina, viernes entre 8 y 9 horas.
4. María Manuela, día de Corpus a 11 de junio de 1705, a las 4 de la mañana.

Llamado Angulo para que aclarara, como fue cambiado el nombre de María Manuela, por el de María Teresa, dijo:

> "Que por el mes de junio de 1705, lo convidaron para bautizar a María Manuela, como lo hizo en su casa poniéndole el nombre de María Manuela, a devoción de sus padres, por haber nacido el día de Corpus Christi, y que fue convidado por el mes de diciembre para ponerle los olios en la Iglesia Parroquial, y llegando fué avisado del mandato del Obispo Azcona, para que no se ponga el nombre de Manuela 'lo cual se ha observado aún después de muerto Su Ilustrísima', por cuya causa se mudó el nombre por el de Maria Teresa, que se anotó en el libro" [53].

Terminada la prueba, el gobernador Valdez Inclán dicta sentencia revocando la nulidad y validando el testamento con fecha 15 de diciembre de 1707, discerniéndose la tutela a doña María de Laris.

Pero, es su nieto Manuel de Lavarden, el famoso autor de *Siripo*, quien corroborará mejor que su bisabuelo y nuestras investigaciones, la paternidad de doña María Teresa, su suegra, pues en una declaración que se registra en nuestro Archivo General de la Nación, al hacer mención de su ascendencia nombra a los dos gobernadores, Jacinto de Laris y a Juan Alonso de Valdez Inclán [54].

[53] Cfr. Testamentería de Cristóbal de Rendón, en ATS. Legajo 8127.

[54] A. G. N. Sec. Colonia. Legajos n. 128 exp. 16.

En el capítulo donde tratamos el caso jurisprudencial de don Carlos Ortiz de Rozas contra doña Francisca de Aldao y Laris, ampliamos considerablemente estas notcias.

En cuanto a Valdez Inclán, fallecía b. d. t. otorgado en Charcas el 5 de enero de 1711.

Consta en el Tribunal (65-373), con fecha 6 de octubre de 1705, el recibo de la dote de doña María de Lariz, por Cristóbal de Rendón, cuyo detalle nos revela la importancia de la fortuna personal de esta familia.

Entre otras cosas:

Una cajita de oro cincelada con una fábula. Otra, con la fábula de una ninfa en carro. Otra esmaltada de verde y rojo. Una joya de 48 esmeraldas finas y de 8 castellanos de oro. Otra de 8 castellanos y 58 perlas. Otra de 9 topacios y 2 castellanos.

Sarcillos de oro esmaltado verde y dos perlas grandes y 100 pequeñas. Otra con seis esmeraldas. Doce perlas con pendientes de higas esmaltadas de rojo y verde en 6 castellanos de oro. Otra de perlas.

Otra joya de 5 esmeraldas, 40 perlas y 6 castellanos de oro.

Un mondadiente de oro con asa de 8 perlas y un cabritillo esmaltado montado en 16 castellanos de oro.



13. El respeto mutuo. Los malos tratos

En el título tercero de este mismo capítulo hemos analizado las normas legislativas que regían esta materia, en los apuntamientos generales y particulares conque estudiamos los malos tratamientos.

Presentamos ahora ocho casos que, a nuestro juicio, son los más interesantes de los que hemos encontrado. Algunos de ellos ocurren en las ciudades de Buenos Aires, Santa Fe y Córdoba, con los que completamos al marco social del Río de la Plata.

En ellos verá el lector, al lado de los problemas jurídicos, noticias históricas de extraordinario valor, para penetrar la vida social de esas poblaciones.

14. Juan Santos de Toledo contra María de Sanabria. San Juan de Vera de las Siete Corrientes, 1660

> *Doctrina*: "Ni siendo los malos tratamientos graves ni reiterados, y la intervención de los suegros inconveniente, deben separarse de éstos e incomunicar las dependencias y los cuartos, cuando se vive en una misma casa" [55].

Este juicio se ventiló en su primera parte en la ciudad de Corrientes, residencia de los protagonistas y terminó en nuestra ciudad, adonde vino en definitiva por vía de apelación.

Cuatro sortijas de oro. Una sortija con una esmeralda. Un tablero con 5 esmeraldas y 4 amatistas. Un cintillo de oro. Una sortija con 7 diamantes. Un tablero con 11 diamantes. Una sortija de esmeraldas.

Entre ropa fina:

Una alfombra de estrado muy grande, dos de iglesia, la una de España la otra de estas provincias. Un dosel de damasco carmesí: una cuja de jacarandá, dos pabellones de quijos. Sábanas de Holanda, fundas, camisas de Bretaña en cantidad; dos escritorios de "las misiones"; un espejo de marco negro (ébano).

Entre las obras de arte:

Una imagen de N. S. de Copacabana en un nicho de plata con su castillete de tercio de vara por una cuarta de ancho, todo en pasta sobre dorada; dos láminas pequeñas con marcos dorados.

Entre la ropa de vestir:

Faldas de los más ricos géneros, bordadas en oro y plata, encajes varios.

Cinco esclavos, y un sinnúmero de otras pequeñeces, por valor de 20 mil pesos plata, o sea del valor teórico del peso oro actual argentino, vale decir, al cambio corriente, un millón doscientos mil pesos papel.

[55] A. C. E., III, 74.



Don Juan de Toledo y Pimentel, vecino de aquella ciudad, presenta demanda de divorcio contra su esposa doña María de Sanabria, en mayo de 1660, por ante el Maestro Pedro Rodríguez de Cabrera, Cura Rector de la Iglesia de Santa Fe y Vicario General del Obispado. Funda la demanda en el abandono del hogar hecho por su esposa, fomentada según decía por su suegra.

Su mujer negaba los hechos y respondía exponiendo con gran colorido y que mejor que nosotros lo dirá ella misma en su escrito, en el cual después del encabezamiento de práctica nos refiere:

> "que ha vivido en un total cautivero como si fuera esclava habiendo nacido libre, en que manifiestamente ha echado de ver ha sido castigo que Dios Nuestro Señor me ha hecho, por haber vivido en dicho tiempo en mala conciencia por no haber tenido intención ni voluntad de casarse, sino haber sido forzada de mis padres".

Luego agregaba que tres veces tuvo riesgo de su vida:

> "la una dentro de mi aposento y habiendose ido prima noche a pasear (su marido) dió vuelta a la casa y entró por la otra puerta de escondidas y se metió dentro de la cama, sin que le viese persona alguna de casa, *yndisgado* (sic) del demonio, buscando modos para ejecutar en mi, su mal intento, y estando yo sentada junto a la cama se levantó con grandisima violencia adonde me cogió y dijo con poco temor de Dios y sin atender a mi honor, estaba viviendo yo como una ramera dándome con personas de mucho porte, que por ser las personas tales no las nombro aquí, diciéndome palabras oprobiosas y asiéndose de mi me derribó sobre una mesa que estaba dentro del aposento y me apretó el pescuezo con intención depravada de dejarme muerta, y de cierto lo hubiera ejecutado si Dios no me hubiera favorecido, pues es cierto quedé yo sin sentido y a no entrar una criada de la casa cuando actualmente estaba en el hecho, es infalible hubiera quedado yo muerta, pues a los gritos de la dicha criada entró mi madre y me defendió, adonde acudieron mis tias y parientes a ver el caso, y visto el dicho Juan de Santos que le habían cogido en la maldad, se salió huyendo de casa...".

Continúa el relato de doña María de Sanabria poniendo de relieve que al poco tiempo un tío suyo lo llevó a la cárcel, donde lo tuvo dos o tres días.

El Juez Eclesiástico, el Maestro don Juan de Monsalve y Montes de Oca, interviene entonces y manda nuevamente al marido a su casa, pero éste, recalcitrante como era, vuelve bien pronto a las andadas al punto que, en cierta ocasión pretende darle "garrote" con un poncho y otra vez a herirle con un cuchillo, por todo lo cual doña María no tuvo otro remedio que huir a la casa de su tío. El marido abandona entonces el hogar durante

tres meses, al cabo de los cuales regresa por la cocina y disfrazado, como lo relata la misma doña María al comienzo de su respuesta. El marido niega la falta de consentimiento que alega su mujer y asimismo los malos tratamientos por calumniosos, pues si de algo podría realmente acusársele en todo este asunto, era de las acciones comunes que podía cometer cualquier "hombre aburrido y desesperado" por los menosprecios de su mujer y suegra y nada más. Por lo que pedía finalmente mostrara aquella señal o herida que los confirmara.

Abierta la causa a prueba el 8 de mayo de 1660, concurre el Presbítero don Luis Arias de Mansilla, quien niega la primera causal invocada por la esposa, pues aquel casamiento había sido de "gran gusto" para los padres de María, don Lucas Gómez de Saravia y doña Blasa de Cabrera, y aun de la propia querellante por habárselo oído "vocalmente" muchas veces. Agregó, para confirmar su dicho que, en cierta ocasión, siendo aún novios las partes, Toledo se había retirado por cierto disgusto habido entre ellos y que al tener conocimiento los padres de este distanciamiento encarecieron al testigo interviniera ante aquél y lo restituyese a su hija, lo que cumplió con "gran alegría de todos y de la propia Da. María".

La elevada posición de las familias de los protagonistas de este episodio impide la presentación de varios testigos, que evidentemente no quieren participar del resentimiento posible a que tal situación los llevaría, circunstancia que mueve a Toledo a pedir "censuras" para obligarles.

Consigue así se presente el testigo Francisco de Agüero, quien confirma que al regreso de Santos, cuando fue sacado de la cárcel fue llevado por el Maestro Monsalve y Montes de Oca a su casa, y de como doña María "le besó la mano con mucha humildad"; hecho que ratifican otros testigos luego.

Por su parte doña María presenta entre los suyos a Roque de Mendieta y Zárate, teniente de la ciudad, quien confirma el suceso del poncho.

Alegado el juicio por ambas partes, Pedro Rodríguez de Cabrera, Vicario del Obispado es autorizado para dictar sentencia cuya parte pertinente dice así:

> "separe un cuarto de su casa abriendo puerta a la calle donde asista su hija y haga vida maridable con su marido, según está dispuesto por la Santa Madre Iglesia y está obligada y mando a Don José Santos de Toledo haga vida maridable con su mujer y cohabitando juntos en la misma casa que se le separare, con la obligación de hacer buen tratamiento a su mujer, darle sustento y vestido..." etc.



Pero parece que aquella unión fue tan fugaz como las anteriores, y José Santos abandonaba a su mujer ausentándose al Paraguay, donde permanece veinte años.

Las cosas así, cuando el Obispo de la Asunción, aplicando la legislación de Indias que hemos comentado, le ordena llevar a su mujer o de lo contrario sufrir el destierro del lugar.

Santos regresa a Corrientes, pero su mujer ha desaparecido de la casa paterna. Cuando por fin la encuentra, ella se niega a acompañarlo fundada en aquel abandono de tantos años en que ni siquiera contó con el más pequeño socorro pecuniario.

Santos, que tiene negocios en la Asunción, se encuentra perplejo, pues no quiere quedarse en Corrientes, ni puede regresar tampoco a la Asunción sin la compañía de su esposa. Por último, pide al juzgado le otorgue un testimonio donde se deje constancia de la negativa de la mujer. Aquí termina el expediente y desaparecen de nuestra investigación Santos y doña María. Es posible que se le dieran los recaudos solicitados pues en el fondo era una simple cuestión de procedimiento.

Sólo nos llama la atención en este juicio el respeto que entonces había por el marido, cuando la mujer le besaba la mano con humildad para demostrar su acatamiento, en abierta contradicción luego, cuando se niega a seguirle. También nos llama la atención, la curiosa partición de la casa de los suegros, con habitaciones separadas y tapiadas al efecto de conseguir que los esposos conservaran la unión del matrimonio. Estamos seguros de que esta sentencia debe ser única en el mundo.

15. Doña Juana Hernández de Garay contra Pedro Rodríguez. Buenos Aires, 1671

> *Doctrina*: "Probados los malos tratamientos morales y materiales, procede la separación entre esposos y la mujer debe ser depositada en un convento para evitar la maledicencia pública" [56].

Juana Hernández de Garay, natural de Buenos Aires e hija legítima del Sargento Mayor de la ciudad Diego Hernández y de María de Garay, presenta querella civil y criminal contra su

[56] "*Caussa de diborcio de la vna parte Da. Juana Hernandez Garai, actora demandante y de la otra, reo demandado, p(edr)o Rodriguez, su marido*; Juez el Sr. Liz(enciado) F(rancisc)o Luxan y Roxas, Canonico desta Santa Yglesia Catedral, Provisor y Vicario ((enera)l deste Obispado. Notario, Antonio Gonzalez escriu(.n)o pp(ublic)o". En 83 fojas. A. C. E. III, 183, correspondiente al año 1671.

marido Pedro Rodríguez, soldado del Presidio, por malos tratamientos y atentado contra su vida, fechada el 10 de noviembre de 1671 [57].

En su libelo exponía con lujo de detalles los pormenores de aquellos malos tratamientos, que ella nos dirá mejor que nosotros:

> "...me dió tres estocadas con su espada desnuda de que me atravesó un brazo y un muslo, habiendo procedido ese mismo día por la mañana haberme dado una vuelta de palos, de que me dejó todo el cuerpo molido y casi quebrados los huesos y en otros días tiempo ha, aconteció haberme dado una estocada de la que padecí mucho y en otra ocasión descalabradome con un palo de que estuve a lo último, y otros muchos malos tratamientos de que dirán los testigos". Y agregaba que su marido, después de estos desordenes, se había refugiado en el convento de San Francisco.
>
> Terminaba la relación declarando la imposibilidad material para continuar con el matrimonio *"porque la vida es amable"* —decía— y el propósito manifiesto de su marido era de terminar con ella para luego huir de la tierra, como lo tenía *"dicho y publicado"*.

Abierto a prueba el juicio, declararon muchos testigos; Alvaro de Villalva, chileno [58], un indio; Cristóbal de Sampayo, soldado del Presidio [59] y Pascuala Gómez [60] los cuales corroboran el

[57] Doña Juana tenía un hermano, José Hernández de Garay, que se radicó en Santa Fe, donde contrajo matrimonio con doña María de Sequeyra, hija de Juan de Monteros, en el año 1683. Cfr. Archivo del Arzobispado, Santa Fe, I, 52.

[58] Este testigo declara que en cierta ocasión viniendo el marido de la guardia, pide a su mujer le sirva de comer, la cual le habría respondido de no muy buen tono, que le trajera antes de que servirse, a lo cual su marido le dió *"un puntillon con el zapato en un ojo que se lo lastimó y se salió afuera y trajo una raja de leña con la cual le rompió la cabeza*; que desde ahi a cuatro dias volvió acompañado de Cristobal Romero, asimismo soldado de este presidio, *y con su espada desnuda comenzó a tirar de estocadas a la puerta de su suegro diciendo, que saliesen afuera, jurando y perjurando los había de matar, y que en matandolos todo se concluía con cojer un caballo e irse a Potosí"*.

[59] Oyó que la mujer le habría respondido "porque no había traido negras de España para servirle" y, fue por esto, que el marido le dio con una raja de leña en la cabeza.

[60] Otro testigo presencial, dice que a la pregunta del marido la mujer le habría respondido "que porque no habia traido negras de España para que le hicieran de comer, conque el susodicho cogio a la dicha mujer y entró al aposento y le dio de empellones y bofetadas y andando en estas vueltas, la susodicha le rompio la capa y saliendo fuera dicho marido le dijo la mujer que era un cornudo, conque volvió a entrar dentro y con un palo de leña le dio de palos y la descalabró. Y a este ruido sintiendo que entraban los padres de la susodicha al socorro, Pedro salió huyendo y en esta ocasión la llevaron cargada a la casa del sargento Lucas Arias, que es calle por medio de donde sucedió y el sargento mayor que es hoy Francisco Palacios y los demos oficiales de guerra la llevaron al medico para que curaran a la susodicha".

suceso invocado por la actora, que al fin y al cabo se había producido por un pedazo de pan y otras menudencias, que les había quitado la paz y el sosiego, agravado el suceso por el carácter colérico del marido y la intransigencia de la esposa.

Aunque el Fiscal Eclesiástico se opone al divorcio, éste es declarado por el Provisor del Obispado, con fecha 15 de marzo de 1673, que por su doctrina y otros aspectos jurídicos, adquiere singular importancia. Hela aquí:

> "*Fallamos*: Que la dicha Da. Juana Hernandez Garay probó su acción y demanda como la convino —damosla por bien probada y que el dicho Pedro Rodriguez su marido, no probó su excepción ni defensa, ni el dicho Promotor Fiscal, damosla por no probada, en consecuencia de lo cual, debemos y hacemos entre los susodichos divorcio del matrimonio entre ellos contraido (quos thorum vmutuant cohavitaçionem) para que vivan de por si separados y apartados honesta y recogidamente como son obligados, sobre que les encargamos la conciencia, y para que viva con recogimiento mandamos a la dicha Da. Juana Hernández de Garay, vaya a la ciudad de Córdoba y se recoja en el monasterio de Santa Catalina o en el de Santa Teresa donde la recogieren y entretanto que haga dicho su viaje, mandamos se esté recogida en casa del Sargento Diego Hernández su padre legítimo y no en casa de otra persona ni de pariente suyo, y mandamos al dicho Pedro Rodríguez su marido, en virtud de Santa Obediencia so pena de excomunión mayor Late sentenciae, que durante el dicho divorcio no la inquiete ni perturbe ni moleste, y por esta nuestra sentencia con costas en que condenamos a las dichas partes por mitad, cuya tasación en nos reservamos (Fdo.) Francisco Luján de Rojas. Dada y pronunciada... etc.".

Destacamos como hecho curioso el desestimiento del marido, como era costumbre entonces, para tornar favorable su posición, punto que hemos analizado al referirnos a esta clase de separaciones. Con ese motivo declaró "haber errado como hombre mozo y mal advertido a lo que debo en el buen tratamiento de dicha mi mujer", solicitando la reanudación de la vida conyugal y prometiendo olvidar todo rencor.

Vemos asimismo el rigor de la justicia eclesiástica al privar a la mujer de su libertad, pues ni aún la sentencia favorable le permitía reanudar su vida ordinaria. La Iglesia temía la remota posibilidad de alguna nota de escándalo, tal como lo vimos también con María de Melo, a quien amenaza el Obispo de la Mancha y Velazco con encerrarla en un convento de Córdoba, si no cambiaba de conducta y perseveraba en querer casarse con "jóvenes desnudos".

Es evidente, pues, que la causa determinante del divorcio debía fundarse en hechos bien graves para la mujer, si sabemos



que aún en el mejor de los casos, conseguido éste, le esperaba la reclusión en un convento. Esto confirma la severidad con que se juzgaba al matrimonio, consecuencia como era de la indisolubilidad del vínculo.

La petición del Procurador de la ciudad de Buenos Aires, capitán don Juan de Saavedra, que comentamos al ocuparnos de la educación de la mujer, es bien explícita al respecto, porque aclara cuáles eran las costumbres practicadas en nuestra ciudad, por lo que aconsejamos su lectura y meditación.

16. María González contra Martín Ruiz de Sampayo. Buenos Aires, año de 1672

Doctrina: "Los malos tratamientos aunque reiterados si no son de temer graves e inminentes peligros para la mujer, no son causales de divorcio" [61].

Martín Ruiz de Sampayo, teniente de la guarnición del Presidio, era hijo del Sargento Mayor del mismo, Esteban Ruiz de Sampayo, natural de Chile, y de doña Ursula Pérez de Angulo, oriunda de Buenos Aires [62]. Estaba casado con doña María González o de Londres y nada sabemos de su familia.

La primera hoja de este expediente, en estado ilegible, parece contener el acta que encierra la denuncia de María González contra su marido: la siguiente se transcribe el poder de ésta al ayudante Juan Méndez y Caravajal, para que la defienda en la causa.

Niega el marido la imputación, expresando por vía de descargo, que durante cierta enfermedad que le obligó a guardar cama, su mujer lo había abandonado sin motivo alguno y por varios días.

Es reveladora una declaración del Vicario General y Juez de la causa, antes de trabarse la litis, en la cual expresa que había tenido oportunidad de intervenir varias veces corroborando cómo la mujer era "aporreada" y de cómo se le había vendido sus ropas, que el dicho de los propios amigos del marido confirmaron, y que

[61] A. C. E., III, 179. Año de 1672.

[62] Nieto paterno de Domingo Ruiz de Sampayo y de doña Faustina Rodríguez, y materno de Marín de Angulo, peruano, que había sido maestro de escuela en nuestra ciudad en 1615 y 1617, y luego en Santa Fe, como vimos oportunamente al ocuparnos de la educación de la familia y de doña Francisca Pérez de Luque y Morán y tataranieto, por la misma vía, de Pedro Sánchez de Luque y Pedro Morán, vecinos fundadores de la ciudad.



finalmente aquellos hechos habían vuelto a producirse "descalabrando nuevamente a su mujer".

Es de interés conocer pormenores de aquellas reyertas matrimoniales que por confesión de la mujer eran pródigas en golpes y heridas, en que a veces su vida pendía "de un hilo para remendarle la capa", otras, por no darle con presteza "vino y tabaco", porque cuando no le tiraba los frascos encima, le rompía la camisa o la perseguía con la espada desnuda.

Este juicio termina con el último escrito fechado el 12 de diciembre de 1673, sin tomarse medida alguna, por lo que presumimos fue otro de los tantos episodios de aquella "vida ejemplar", llevada por los esposos.

17. Doña Lucía de Velázquez y Meléndez contra don Martín de Segura. Importancia histórica de este juicio para la calificación social del vecindario de Buenos Aires a mediados del siglo XVII, 1657-86

> *Doctrina*: "No hay interés en conservar un matrimonio sin hijos, que durante muchos años y que a veces se han separado por incompatibilidad de caracteres y malos tratamientos recíprocos" [63].

Un suceso extraordinario despierta a la ciudad en la mañana del 12 de agosto de 1657. El Sargento Mayor don Martín de Segura, sobrino del gobernador don Pedro de Baigorri y Ruiz [64], ha raptado la noche anterior a doña María de Velázquez y Meléndez, distinguida y hermosa damita porteña y se ha casado contra la voluntad de sus padres.

La noticia, como reguero de pólvora, ha corrido de boca en boca, sirviendo de comidilla de trastienda a fisgonas comadres que lo han repartido por bodegones y mercados, y la recatada honrilla del viejo general don Francisco de Velázquez y Meléndez, pasa a ser tema de dudosos comentarios en boca de puntillosos hidalgos y empacadas matronas, si bien el suceso no había pasado a mayores, reparado el agravio como había sido con el matrimonio inmediato.

No tardó mucho en averiguarse el hecho hasta en sus menores detalles. Don Martín, acompañado de los capitanes Francisco de Aguiar y Tomás García, entrada la noche, habían ido a las casas

[63] A. C. E., Leg. IV, exp. 142.
[64] Natural de Corella, en Navarra, hijo legítimo de Domingo de Segura y de Margarita Gasteló o Gastelú.

de don Francisco, de donde a poco salió doña Lucía que los esperaba, y juntos, dirigieron sus pasos a las del Obispo, que por mayor comodidad quedaban fronteras, calles en medio, con la esperanza de que los casara.

Pero Su Señoría Ilustrísima no respondió a los urgentes llamados de la pareja y acompañantes, "sabidor" como era de los sucesos que se desarrollaban, por cuyos motivos, ni cortos ni perezosos, los jóvenes decidieron ocurrir ante el Provisor y Vicario de la ciudad, el Maestro don Juan de Peláez y Salas, que presionado por las graves causas que movían a los novios, dispensa las amonestaciones y los une en matrimonio.

Pero eso no era todo. Esa misma noche, don Martín y su flamante esposa, precedidos por el notario del obispado don Juan Ramírez Arellano, van a las casas de don Francisco a implorar el perdón de aquella falta que consumada reclamaban con urgencia, esperando que aquel primer acto que auguraba una tragedia terminase al fin en alegre y bulliciosa fiesta, como era lógico pensarlo.

Consta que el notario notificó a don Francisco que su hija y don Martín eran ya esposo y mujer, espiritualmente "unidos en uno", cual manda Nuestro Señor Jesucristo, y que allí aguardaban a la puerta, "dispuestos a servirle de hijos como era de su obligación".

Pero el viejo general estaba herido en lo más recóndito de su amor propio. No podía admitir él, que había sido el primer castellano de la Fortaleza San Baltazar de Austria, que la rebeldía de su pequeña y única hija, educada con santo esmero en el temor de Dios, pusiese en tela de juicio su autoridad paterna y diera la nota de escándalo, el mayor de la ciudad desde muchos años. Y entonces dejó oír su voz, ronca y áspera, que heló de espanto el corazón del escribano y de la numerosa servidumbre que el ruidoso suceso había congregado.

"No conozco por hija a Da. Lucía, ni tampoco a D. Martín: ¡Retiraos de mi presencia, Señor Escribano, que no respondo de mí, si continuáis avergonzando esta casa con la vuestra!".

No hubo lugar a la repetición de la orden. Esta había cruzado la sala como el relámpago y su tono adquiría la sonoridad del trueno. En la estancia quedó flotando, empero, el eco prolongado y siniestro de la maldición de un padre.

Aquella tragedia tenía antecedentes políticos bien cercanos. Hacía varios años, cuando entrara a hacerse cargo de la gobernación de estas tierras [65] el Caballero de Santiago don Pedro de

[65] Designado el 23 de octubre de 1651, se hizo cargo el 19 de febrero de 1653 con 3.000 ducados de sueldo.

Baigorri y Ruiz, Francisco fue el primero en ofrecerle su fianza con otros amigos, conque estrechaba la amistad que se brindaba tan promisoria, poco después se le designaba su lugarteniente, cargo en que fue confirmado por la Real Audiencia y que ejerció con el beneplácito de todos hasta el mes de junio de 1656, en que fue reemplazado por el Almirante don Eugenio de Castro.

Desconocemos las causas íntimas de esta separación, pero no andaríamos errados si afirmáramos, que no fueron ajenas las nuevas orientaciones políticas del gobernador en los asuntos del Estado, como se manifestó en algunos hechos de gobierno bien discutibles de don Pedro, que desembocaron a la postre en negociados y contrabandos con holandeses y lusitanos, sospechosos de herejía los primeros y de judaísmo los segundos, que produjeron "cierta frialdad" en el trato del Obispo, SS. Ilma. don Cristóbal de la Mancha y Velázquez, del Consejo de Su Majestad y, finalmente, la renuncia del pundonoroso y honesto don Francisco, que quedó distanciado por esta causa [66].

Todo ello había tenido su epílogo en el rapto de doña Lucía por el sobrino del gobernador, que si bien no atentó el honor de su casa, contraído el matrimonio la misma noche, había herido muy profundamente el amor propio del padre.

[66] Don Francisco era natural de Zamora, hijo de Juan de Zamora y Meléndez y de Francisca Velázquez. Nieto paterno de Alonso Meléndez de la Presa y de doña María de Zamora y biznieto de don Alonso de la Presa, de antigua hidalguía en el lugar. Alférez en las Islas Terceras, en ellas sirvió muchos años, de donde pasó al Río de la Plata, en compañía del Gobernador don Pedro Esteban Dávila. Luego Sargento Mayor en 1634, Teniente General y Justicia Mayor en 1636, Procurador General de la ciudad en 1642 y 1666, Alférez Real y Alcalde Ordinario en 1644. Falleció bajo disposición testamentaria del 7 de diciembre de 1667, el 5 de julio del año siguiente (A Ts. 38-87). En su título de Teniente General extendido por Pedro Esteban Dávila, se dejaba constancia de su calidad de "caballero hijodalgo", reformado con ocho "escudos de ventaja", sirviendo siempre como "hombre principal, buen soldado y capitán", destacando asimismo era "muy inteligente en toda la materia de milicia y fortificaciones y muy esencial su persona en estas partes" (Ac. del Cabildo, 24 de marzo de 1636-7).

Hermano de don Fernando de Arellano, Corregidor de la ciudad de Zamora, heredó el Mayorazgo de su familia, por morir sin sucesión, 700 ducados en juros de alcabala, casas que lindaban con el Marqués de Palacios, el Patronazgo de la Capilla de N. S. de las Angustias, y asimismo "un término redondo con sus casas y graneros' a dos leguas de la ciudad de Zamora, "un censo y un *balcón que tenía sobre unas casas en la plaza de Zamora para ver las fiestas*". Dejaba asimismo en Buenos Aires, estancias y casas, especialmente una en la "Cañada de Santiago" y otra en "Tubichamini", donde se había dedicado a la cria de garañones y cojudos. Contrajo matrimonio en 1634, con doña Catalina de Vergara, hija de Alonso de Vergara y de María Gámiz, viuda del General don Diego de Páez y Clavijo, con la cual había tenido su hija única doña Lucía, que hemos visto casada con don Martín.

S. S. Ilma. era familiar de la casa de don Francisco, y sumando los particulares agravios del gobernador a los del sobrino para con don Francisco, hizo causa común con éste y fulminó sentencia contra el matrimonio, declarándolo nulo de toda nulidad, por haberse contraído sujeta Lucía al dominio de su raptor, hecho que violaba claramente los preceptos canónicos [67], y como elemento coadyuvante ponía de relieve la corta edad de doña Lucía, que apenas había cumplido los 16 años. Y para que la medida trajera aparejada la severidad del juez, necesaria para alcanzar toda la autoridad del caso, suspende en sus cargos al Provisor y al Notario; al primero por haber dispensado las amonestaciones, función reservada al Obispo [68], y al segundo, por haber actuado con exceso en sus funciones. Seguidamente disponía el depósito de Lucía su casa de Cristóbal de Loyola, distinguido vecino de la ciudad [69].

Pero Lucía tenía trastornado el seso por don Martín y, contumaz y rebelde, ese mismo día prestaba su libre consentimiento de toda presión externa, sin voto de castidad ni otra promesa de matrimonio.

Pero estaba escrito que aquella maldición paterna habría de producir sus efectos nefastos, por aquello, de que quien a disgusto de padres se casa, no tendrá envidia de nadie.

Perdonados hija y yerno, la feliz pareja, para mal de sus pecados, fue a vivir a casa de sus suegros. Mal avenidos por rencillas en que no poca culpa tendrían los viejos rencores entre padre e hijo político, el hecho fue que por causas que se ignoran, estando encerrados en sus aposentos los jóvenes esposos, don Martín puso las manos en doña Lucía y tomándola por el cuello, le rompe el "ahogador", desparramando las perlas por el suelo. Los padres de doña Lucía atraídos por el escándalo entraron a su vez en la habitación y sacaron a su hija de manos de Martín. El suceso dio lugar a la intervención del Obispo y pocos días después, éste hacía comparecer a su presencia a don Martín, lo reprende por su conducta y consigue ponerlos en paz.

Pero don Martín está escarmentado y siguiendo la conseja de que el casado casa quiere, se aparta del hogar de sus suegros

[67] Ya hemos visto, en el primer título de este capítulo, que durante el rapto, el consentimiento de la mujer es nulo, pues debe ser devuelta al hogar o en su defecto depositada en casa honesta.

[68] Punto ya tratado al referirnos a las amonestaciones.

[69] Viejo vecino, había sido tres veces Alcalde Ordinario en 1647, 1656 y 1663. Hidalgo natural de la Villa de Hermúa, en Vizcaya, era hijo legítimo de Juan de Loyola y Catalina de Lugadi. Casado en 1649 con Antonia de Naharro y Humanes, natural de Buenos Aires, hija legítima de Cristóbal Naharro y de Isabel de Humanes, primeros pobladores de la ciudad.



y funda el propio, seguro de que allí habría de lograr la paz no lograda en aquél.

Lo ocurrido había sido el comienzo, pues no pasó mucho tiempo cuando doña Lucía de visita en casa de sus padres mostraba un "ojo acardenalado" que pese al recato y disimulo que puso, confesó finalmente había sido obra de su marido.

No tardaron las cosas en pasar a mayores y Lucía sufre un encierro a pan y agua, sin cama ni abrigo ordenado por su marido que puede sobrellevar gracias a la ayuda de sus fieles esclavos, que a hurto del amor proveen a sus necesidades.

Fueron inútiles las promesas de reformación que una a otra parte se hicieron en sus tardías reconciliaciones, pues reiterados los disgustos, Lucía huye de su hogar "despavorida" y se refugia en casa de doña Isabel de Oramas, su tía, y reclama el amparo del Obispo. Pero la oportuna intervención, una vez más, de franciscanos y dominicos, consiguen un nuevo avenimiento... el último.

Decidida doña Lucía a separarse definitivamente de su esposo, nuevamente huye del hogar conyugal a refugiarse en la casa de su tía y cansada de tanta lucha, entabla al fin demanda de divorcio. Corría el año 1679 y veintidós años de matrimonio.

El Provisor del Obispado don Valentín de Escobar y Becerra, deposita a doña Lucía en casa de don Juan de Herrera y Hurtado. El fundamento del libelo fue los malos tratamientos de obra y de palabra; en él desfilan todos los antecedentes relatados, golpes, empellones, riñas, etc., mezclados con "amenazas de muerte y palabras indignas, para una mujer de la calidad de Da. Lucía".

Era natural en esta clase de juicios, una vez llevada la causa principal a los estrados judiciales, que nada impidiera se sacaran todos los trapos al sol, y desfilasen toda suerte de injurias, sistema como vemos, varias veces centenario en nuestras costumbres judiciales, desahogos al fin, conque las partes creían y creen todavía, justificar sus acciones íntimas.

Las de Lucía se referían principalmente a calificar el carácter de su marido, y a rectificar el descuido por la casa que le atribuía. Calificó el "temperamento" de don Martín de "recio y temerario, tal su natural y mal hablar", y que no era verdad hubiese traído 20.000 pesos al matrimonio, como afirmaba, pues con ciertas alhajas que ella llevó en su dote pagó una deuda personal que tenía con un tal Santiago Bulacio [70]. Declaró que el único capital llevado por su marido consistía en dos negros, mil pesos en reales y ochocientos en plata labrada, su cama y ropa

[70] Cuatro pares de zarcillos de oro, un par de perlas, un cintillo de lo mismo, cinco docenas de botones de oro.



blanca, esta última, "moderadamente" y su salario de Capitán en el Presidio.

En cuanto a su descuido por la casa, imputado por don Martín, negaba que fuese verdad que éste le aliviara en los quehaceres domésticos, pues solo intervenía "por ser tan menudo y desconfiado, que ha querido siempre pase todo por su mano y tenerlo debajo de llave, con tanta indecencia, que me averguenza el decirlo, pues lo mas pequeño o insignificante de la cocina se proveía siempre de su mano". Rechazaba a continuación, se sirviera en platos de "peltre", por haber vendido la plata labrada, como le acusaba su marido, pues dominado por su temperamento minúsculo "todo lo había guardado en una caja, sin excluir la basinica" [71].

Finalmente, destacaba el desamor de su marido por su persona, pues ni aún enferma llamaba al médico, que si vino alguna vez fue por pedido especial de algún amigo.

Martín en cambio ponía de relieve su delicadeza en el trato exterior dado a su mujer, que había ido a su matrimonio "desnuda" y en la cual "había gastado galas de mucho precio, joyas y ropa blanca" —asimismo— "había tenido toda su casa alhajada para su regalo, con estrado y la despensa muy abastecida y sobrada de regalos, con lo cual la había hecho sobresalir entre las principales señoras de la ciudad".

El Provisor y Vicario, Escobar y Becerra, dicta auto de amparo, fijando la suma de un peso diario para el sustento de doña Lucía y además la devolución de su ropa blanca, contenida en un cofre y caja, con más tres tapetes "cuarterones, sin admitir respuesta alguna", so la pena de "ducientos" pesos de multa en caso de desobediencia.

Don Martín entrega todo de inmediato, pero plantea tres incidencias de capital importancia para la secuela del juicio, que por esa circunstancia nos lleva a considerarlas por separado, a fin de dar el mayor número de noticias, seguros que de este modo podremos apreciar su gravitación en el pleito. Fueron las causales invocadas: la "recusación" del Provisor, en primer término, el "depósito" de doña Lucía en segundo, y finalmente, el "monto del sustento".

El fundamento del primer recurso no podía ser más grave, pues la actitud del Provisor, además de haber sido parcial con los testigos de la información sumaria [72], don Martín le acusó de la redacción del primer escrito de su mujer y del consejo en los sub-

[71] Simplemente, la escupidera.

[72] Era la información hecha ante dos testigos, que tenía el efecto de habilitar la demanda definitiva.



siguientes, todo lo que provenía, según afirmaba, de la solidaridad de don Valentín con el Obispo, "que siempre había sido muy indiferente con su tío", el gobernador, y en cambio "muy familiar" de don Francisco, su suegro; indiferencia que se había transformado en enemistad declarada por su casamiento contra las "dos potestades". Esta declaración se debe entender como una alusión a la política en manos de su tío, que seguramente no aceptó nunca el casamiento de su sobrino con la hija de don Francisco y, por supuesto, a la eclesiástica en manos del Obispo [73].

Y ya que hablamos de las dos potestades, dejamos constancia de que es precisamente en este pleito, cuando se produce esa colisión o encuentro, pues don Martín ejercía en ese año de la demanda, el oficio de Alcalde Ordinario, mientras Escobar y Becerra el de Provisor y Vicario o sea el juez eclesiástico.

Escobar y Becerra, hombre de verdad como era, no negó la imputación de don Martín, y confirmó su intervención en aquel escrito, pero, aclaró, no fue con el espíritu denunciado, sino para limar su redacción y eliminar así las asperezas injuriosas que encerraba contra el propio Segura.

Don Martín insistió en sus apreciaciones, pues no era misión de los jueces corregir los escritos sino rechazarlos cuando no guardaban estilo; más aún, si como resultado de su redacción, aquella "enemiga" se manifestaba precisamente en la libertad del lenguaje empleado por su mujer y la determinación de aquel "peso diario" tan excesivo, cuando con la mitad (cuatro reales) era suma más que suficiente para atender al sustento de aquélla.

Bien explícito don Martín, no cabe duda que sus observaciones eran justas, más aún, si como veremos, este "sustento" con los años alcanzó a una suma tan considerable que casi insumió todo su capital, como destacamos a la terminación de este episodio.

La tercera y última observación de don Martín se refería al depósito de doña Lucía en casa de su tío el Maestro Juan de Oramas, que no le merecía ninguna garantía, porque además del parentesco con aquélla, gozaba de la íntima compañía y amistad del juez.

Este incidente dio lugar a un curioso procedimiento en virtud del cual nos enteramos del nombre y apellido de las familias de mayor rango en Buenos Aires, pues con ese motivo se hizo una larga lista de las principales casas y damás, donde doña Lucía podía "aposentarse".

[73] Podríamos inferir también, que esas palabras decían referirse al nuevo gobernador, pues Baigorri había muerto y del mismo modo al Obispo, así que en sede vacante el Obispo, sería mejor referir a los cargos de la Alcaldía y del Juzgado eclesiástico, como decimos más adelante.



Fueron ellas, la de Dionisia Leal, esposa del Sargento Mayor y ex-alguacil Mayor de la ciudad don Juan Pacheco de Santacruz, que al año siguiente habría de ser Teniente General de la Gobernación [74]; doña Manuela de Agüero, mujer del capitán don Bernardino de Sosa, varias veces Alcalde ordinario, y doña Petronila de Agüero, hermana de la anterior [75]; doña Escolástica Rodríguez, mujer de Alejos de Esparza [76]; Isabel de Ocampo, esposa de Juan Bautista Justiniano y doña Ana de Molina, su tía [77]; doña María de Molina, viuda del capitán Juan de Esquivel [78]; doña Ana de Garro y Arechaga, esposa del Sargento Mayor Juan del Pozo y Silva [79]; doña Catalina de Avila y Villavicencio, mujer del capitán José Jil de Negrete [80].

[74] Don Juan era hijo de Francisco González Pacheco, Alguacil Mayor de Buenos Aires desde 1618, y de gran actuación durante muchísimos años, y de doña Juana Romero de Santacruz, nieto por su madre de Francisco García Romero, capitán extremeño, poblador de Concepción del Bermejo de donde pasó a Buenos Aires, alcalde y regidor en numerosas oportunidades, y de María González de Santacruz, hija del conquistador Bartolomé González de Villaverde y de Mariana de Santacruz, y hermana en consecuencia del beato Roque de Santacruz, de hermosa historia en el Río de la Plata. Su mujer, Dionisia Leal, era hija de Manuel de Rivero, portugués de Setúbal, y de Dominga Leal, hija de Antonio del Pino, portugués, cerrajero, herrero y espadero de Buenos Aires, donde hizo fortuna y ocupó una posición social destacada y de María Leal.

[75] Era hijo de Cristóbal Rodríguez y de María de Sosa y López. Alcalde de Hermandad en 1665 y 1667, procurador general en 1668. Cristóbal, su padre, era portugués, nacido en Camiña y doña María, su madre, hija legítima de Domingo López Hornelas y de Lucía González.

[76] Esparza, navarro, natural de la Villa de Lumbiey, mayordomo del Cabildo en 1661. Su esposa doña Escolástica era hija de Alfonso Rodríguez y de Ana de la Trinidad. Rodríguez era gallego, natural de Villa Vivero, hijo de Juan Trovo y de Inés Vasanta y por informaciones de su soltería, consta entró "descalzo y mal vestido y sin sombrero" en 1619, de Río de Janeiro, el último lugar de su tránsito y de doña Ana, hija de Juan Jil y de María Martínez, vecinos de Buenos Aires.

[77] Juan Bautista Justiniano, en 1664 era alférez y estaba preso.

[78] Juan de Esquivel, posiblemente hijo de Juan Esquivel y Cabrera y de doña María de Cabral. Ignoramos los antecedentes de doña María.

[79] Natural de Chile, hijo del Sargento Mayor Gerónimo del Pozo, Canciller de la Real Audiencia del mismo reino y de Constanza de Lemos, descendiente de los Alvarez de Toledo, etc., Pasó a Buenos Aires, donde había sido alférez, capitán de infantería y caballería, de los dragones y de las compañías de guardias; procurador general, alférez real, fiel ejecutor, alcalde de primer voto en 1664, y doña Ana, su esposa, hija del médico Alonso de Garro y Arechaga, sobre el cual hemos hecho un estudio biográfico en nuestro libro *Primeros médicos de la ciudad de la Santísima Trinidad*.

[80] Natural de Santa Fe; hijo legítimo de José Jil Negrete y de María Rodríguez. Su mujer, doña Catalina, era natural de Buenos Aires, hija de Antonio Bernalte de Linares, natural de Jerez de la Frontera. Depositario General, Mayordomo y Alcalde de la ciudad y de Beatriz de Rivera y León, hermana del Depositario don Bernardo de León, natural de Cádiz, de mucha actuación en Buenos Aires.



Abierto el juicio a prueba, los testigos de la actora confirman los extremos de la demanda, esto es, los "malos tratamientos" de don Martín, y los de la demandada la nobleza, lustre y lucimiento de don Martín. El alegato de don Martín es presentado por su apoderado Clemente Rodríguez Carrillo, a quien ya conoce el lector como ex-secretario del gobernador José Martínez de Salazar. En él se destaca las apreciaciones de algunos testigos [81] y las citas jurídicas que hace de la *Suma Teológica y Moral* de fray Enrique de Villalobos en cuyo tratado 15 de divorcio (pp. 358 y ss.) se funda para rechazar los antecedentes y largas historias de este proceso conque la demandada se explaya en su escrito de presentación, porque aquellos sucesos se hallaban perdonados y concluidos, "pues si en el adulterio el perdón es definitivo", cuanto más deberían desvanecerse aquéllos que también fueron olvidados, con la "cohabitación posterior".

Fallaba don Valentín esta causa en 1680, decretando el divorcio *adletum*, cuya disposición pertinente decía así:

> "para que vivan de por si separados, y apartados, honesta y recogidamente, como son obligados, sobre que les encargo la conciencia, y condenamos al Sargento Mayor D. Martín de Segura a que dentro de doce dias de la notificacion de la sentencia devuelva a Da. Lucia Velázquez Meléndez la dote legítima y otros cualesquiera bienes que hubiese llevado a su poder despues de contraido el matrimonio, con mas la mitad de los gananciales", con 12 reales diarios de recargo mientras no cumpliese la sentencia.

El pleito apelado para ante el Juez Metropolitano de Charcas, fue demorado en la instancia por las continuas influencias que se movieron y no alcanzó sentencia definitiva, lo que dio lugar a una singularísima terminación, pues gravemente enfermo don Martín en 1686, poco antes de entregar su alma al Señor, aquellas influencias consiguen la reconciliación tantos años anhelada. Fue entonces que don Martín, por cláusula testamentaria instituye heredera universal a su esposa, con quien tantos disgustos tuvo en vida.

Dicen que la voz del pueblo es "divina", y si como lo afirma Marañón, citada siempre para justificar fechorías, nunca mejor definida ni mejor empleada que en esta ocasión, en que por consenso general, ese pueblo, procede a la desheredación de doña

[81] De doña María Gutiérrez expresa que "es público y notorio era mujer de temerario y arrojado natural, mordaz y calumniante para todos, y estando en su depravada costumbre no quiso el omitir el esgrimir la cuchilla de su lengua contra mi parte". En cuanto al dicho de una mestiza, nos refiere que fue hallada en la calle "con sus liviandades y presa por esa causa", la cual era de la intimidad de doña Lucía.



Lucía; se lanza a un despojo autoritario y desvalija la casa del muerto, en la misma noche de su velorio [82].

Psicología rara en verdad, muy parecida a la multitudinaria, en que es suficiente que cualesquiera de sus individuos lance una piedra o encienda una tea para que la muchedumbre transformada en individuo, lapide o incendie. Es verdad también, para que ello suceda, el impulso de un sentimiento común, que en nuestro episodio estriba en la injusticia manifiesta de la institución hereditaria, herencia a la cual, todos, hasta los más humildes, se creían con mejor derecho que Lucía, que había hecho de la vida de don Martín un infierno. Y el hecho fue, que el pueblo justiciero condenó a la esposa y no respetó la voluntad del muerto; en cada cuadro, cada objeto sustraído, cada cual descargaba su conciencia, al decir de la época, y medía con la vara propia de su justicia el monto de la cosa hurtada.

A la mañana siguiente, al presentarse doña Lucía a encabezar el duelo, sólo encontró por único testigo, al cadáver de su marido. Cuatro cirios alumbraban toda suerte de objetos rotos, desparramados por tierra, restos del saqueo que la turba silenciosa despreció a su paso.

Fueron inútiles las censuras que hasta el anatema pidió y echó el Obispo en la Iglesia Mayor y fijó en la tablilla. Aquellos bienes no aparecieron más.

Pero aquí tampoco termina la maldición paterna, que peor que la gitana, parecía destinada a envolver eternamente en papeles judiciales a sus protagonistas, pues aquel expediente no acababa nunca.

Un legado de don Martín a favor de su sobrino, don Domingo de Segura, teniente a la sazón de una de las compañías de coraceros del Fuerte, por valor de cuatro mil pesos, vuelve a enmarañar a nuestra Lucía en otro pleito con su sobrino político.

Lucía no quiso cumplir con la cláusula testamentaria y para ello renunciaba a la herencia y reclamaba aquel peso diario de sustento, con más los doce reales punitivos de la sentencia, y estas sumas, como la multiplicación de los panes de Cristo o los granos de trigo del casillero de ajedrez, sobrepasaba con exceso todo el haber hereditario disputado. No conocemos el desenlace, aunque suponemos duró hasta fin de siglo cuando Lucía a su vez, vieja y enferma entregaba su alma al cielo [83].

[82] A. C. E., V. 58. Juicio de alimentos.

[83] Lucía testó el 13 de setiembre de 1695 ATs. 56-323) después de grave enfermedad durante cinco años y falleció el 5 de febrero de 1696 "entre las cinco y seis de la tarde", según testimonio del suceso. En aquél figuraban varias estancias, sus casas, esclavos y muchas alhajas. Describía su morada, compuesta de sala, aposento, recámara, almacén, cocina, des-

Un pequeño problema nos queda pendiente. ¿Qué llevó a don Martín a dejar traslucir su perdón tardío, que no otra cosa implicaba la vocación hereditaria reconocida a la esposa? Misterios, del amor al odio no hay más que un paso. Treinta años de lucha entre aquel amor y aquel odio, en la que al fin triunfó el niño vendado, amor que había comenzado en un rapto donde don Martín había jugado su vida. Bien podía al final de ella terminar en otro, no menos ciego y tan irreflexivo como el primero, como justamente lo interpretó la "voz divina" del pueblo.

Don Martín el hidalgo de buena cepa, económico y hogareño, contemporizador y amigo de atesorar, capaz sin embargo de jugarse la vida por una mujer, pudo pues, y lo que no era poco, regalarle también un perdón a las puertas de la muerte.

Ella, hija única, voluntariosa y mal criada, esclava de sus caprichos, sin otra autonomía espiritual que no fuera el seguirlos, no estuvo a la altura de la hidalguía de sus padres, con mayor avaricia y menor nobleza de la cual denunció al gentil esposo, no supo cabalgar como éste por encima de los humanos intereses, que tanto reprochó a su marido, por el contrario, éstos son los que priman al final de su vida, victimaria de un amor incomprendido, víctima de la educación frágil de los débiles. Así gravitó la maldición de un padre que igual que la gitana bien dice' "Pleitos tengas, y que los ganes..." [84].

---

pensa y "demás oficinas" decía, refiriéndose al patio corral con huerta, dos pares de tienda con sus corrales, cubiertas de tejas, tasadas en 6.000 pesos, que reconocía un censo de 25 pesos al año. Declaraba doce esclavos, de los cuales uno era "maestro carpintero" a quien le otorgaba su libertad, previo pago de cien pesos a dos sobrinas que nombra. Ordenaba la libertad de otra esclava, María, con la condición de atender, lavar, planchar y cocinar al Maestro Juan de Oramas, mientras éste viviese. A Baltazar Alonso, porque estaba pobre le regalaba una estancia. Una herencia en los reinos de España, en la ciudad de Zamora —decía— que por ser herencia de mis padres recayó en mí, que son dos pares de casas, las unas en la plaza y las otras enfrente de las casas del Duque de Alba; y una deheza y una capilla, su advocación N. S. de las Angustias de que tengo escrito y remitido mis poderes. Bienes de que hacía donación a una prima suya. Una isla llamada "Las Carabelas", en el paraje donde cortan maderas para edificios de esta ciudad era recordada también en su testamento. Legaba a Margarita de Herrera y Hurtado "una loquingana (sic) cubierta de perlas, tres saltas de lo mismo y unos sarcillos de almendras, que todo es un juego de tocado". Sin hijos, repartía sus bienes entre sobrinos y deudos. (ATs. 55-323).

[84] Don Martín de Segura era natural de Corella, Navarra, hijo legítimo de don Domingo de Segura y de doña Margarita Gasteló y Baygorri, sobrino por parte de madre del gobernador don Pedro de Baygorri y Ruiz, a quien acompañó a estas tierras en 1653. Sirvió de Sargento en Cataluña y en el castillo de Pamplona. En Buenos Aires desempeñó los oficios militares de Alférez desde el 8 de abril de 1653, reformado en 6 de enero de 1655, Sargento Mayor 6 de agosto de 1655, capitán de infantería desde 3 julio

18. Doña María Rodríguez de Viera contra don Benito Ferreyra y Borges. Santa Fe, 1682

Doctrina: "Los graves tratamientos que implican desprecio por la mujer, a la que deja dormir a la intemperie o encierra en su casa, provocados por celos infundados, son causal de divorcio" [85].

Casi podríamos comenzar los comentarios con el adagio "celos y palos, cuernos te esperan", porque este pleito se funda precisamente en un drama de esta especie, en que las sospechas del marido llegaron a la sevicia, que por algo otro adagio dice: "que los celos pican más que las pulgas".

---

de 1657, capitán y paje de Jineta en 1660, reformado en 18 de agosto de 1659. Censado en 1664 con el Nº 17. Fallecía b. d. t. del 21 de diciembre de 1685 (ATs. 47-fº 621 y en Reg. Estadístico de 1871, p. 49 y ss.) por el cual instituía una capellanía de 2.000 pesos a favor de la Iglesia Catedral, designando patrono de la misma al Alcalde Ordinario Antonio Guerrero de Ayala. Declaraba ser poseedor de un censo de 100 pesos anuales sobre sus casas perteneciente al convento de Santo Domingo. Legaba una casa solar a Lorenzo de Lara y su mujer. Confirmaba la venta en 4.000 pesos de una casa a favor del alcalde Guerrero, comprada con anterioridad.

Declaraba entre sus bienes: las casas de su morada, de sala y trece cuartos, con oficinas, pozo y tiendas a la calle "que están en parte tan notoria y ser tan conocidas, no van más expresadas" (estaban ubicadas en la actual calle Bolívar, en el solar de la esquina S. O. de la anterior con Alsina, que habían sido antes de Juan de Vergara el famoso vecino de Buenos Aires). Otras en el "barrio de San Juan" de cuatro cuartos. Solares y tierras que aparecerían por títulos que se hallaban en su poder. Una estancia poblada "con yeguas de vientre, crias de mulas, burras y burros", en el pago de la Magdalena, la cual se adjudicaría por legítima de su mujer a la muerte de su madre, avaluada en 2.300 pesos, cuyo dinero podría tomar en caso de que quisiese adjudicársela, pero si entrase en ella habrían de retirarse los esclavos, carretas, bueyes y caballos mansos, que no eran suyos.

Declaraba asimismo, que no había recibido dote de su mujer, lo que no obstó para que la alimentara y sustentara "con todo lustre y regalo" "a mis propias expensas" y que a la muerte de sus padres solamente recibió aquella estancia mencionada y 514 pesos por toda herencia.

Otra estancia en la Magdalena, que fue de Baltazar Alonso de Quirós, que compró en almoneda por ejecución que se hizo de ella y por favor de los hijos menores de doña Francisca de Vergara y Juan de Valdivia Ariza, que si figuran a nombre de su sobrino Domingo de Segura en realidad "fue en confianza", porque era suya. Y del mismo modo, otra en el mismo lugar. Instituía heredera a su mujer y legaba a su sobrino Domingo, 4.000 pesos. Lo que, como vimos, dio lugar a un largo pleito.

[85] A. C. E., V. 59. Año 1682. "*Da. María Rodríguez Viera contra D. Benito Ferreyra, su esposo, sobre divorcio*". Tramitado en S. Fe de la Vera Cruz, ante el Obispo y el cura Diego Fernández de Ocaña y sentenciada en Buenos Aires, por el Provisor y Vicario Valentín de Escobar y Bezerra" en 166 fojas.

Don Benito Ferreyra y Borges, vecino afincado y rico de Santa Fe, fue preso por homicidio y para que nada le faltara a su desgracia, fue abandonado por su mujer que le inició juicio de separación. Don Benito no quiso responder desde la cárcel donde se encontraba atribulado por la pesadumbre, pero su mujer insistió en la demanda, aduciendo tratarse de causas distintas que no entorpecían su acción.

Era la venganza de veintidós años de sufrimientos morales en que vivió torturada por los celos enfermizos e imaginarios de su marido, provocados a la menor sospecha.

Amenazas de muerte, con un puñal a la garganta y los ojos desencajados, era el cuadro diario en que le tocó vivir; con el "credo en la boca" como ella decía, seguido de crueles y largos encierros, oyendo palabras "mal sonantes" que la llenaban de oprobio, que cuando la cólera sale de madre, no tiene la lengua padre. En fin, un desprecio continuo y una amenaza constante son los hilos que forman aquella trama. Aquel tormento se había hecho insoportable,`al punto que ya no podía reparar en el escándalo, que tuvo que afrontar decididamente.

¿Hechos? Muchos, que doña María probó con fehacientes testigos, que mostraron la "agria condición y el recio natural" de su marido, que hasta tuvo celos de un cuñado suyo, hermano natural de doña María, a quien su propio padre se vio obligado a alejar de la ciudad. Después... ¿qué no habría de decir nuestra señora, cuan aquel extremo señalado era tan demostrativo de la enfermedad moral que aquejaba al marido? No la dejaba concurrir a misa, ni a sermones; y si lo lograba, la regañaba por su tardanza, al punto que un Jueves Santo le cerró la puerta y la dejó dormir a la intemperie. Cuando él salía no podía tampoco vivir tranquila, pues se le aparecía de improviso y como perro de muestra, olía y buscaba por todos los rincones de la casa, en donde siempre hallaba los rastros invisibles de visitas sospechosas. Entonces tornaba a salir, pero la dejaba presa en su casa, llevándose las llaves y cuál sería su ceguera, que en cierta ocasión las perdió en el camino y hubo de llamarse a un cerrajero.

Son curiosas las preguntas que encierra el interrogatorio de los testigos de la actora, como que en una de ellas se dice:

> "Item, si sabe que por instantes amenazaba a la susodicha que la había de matar, sacando la daga desnuda y poniéndosela a la vista, sin experimentar jamás los halagos del matrimonio, antes si, intolerable desprecio y desamor, pues después de quince días de casada habiendose inficionado de su compañía de incordios y humores de bubas, fue llevada a curar a casa de sus padres, nunca le preguntó por su salud, antes, al día que estaba de purga la hizo levantar de la cama y la llevó a su casa, cuando estaba lloviendo y lleno de



barro el suelo ultrajandola de palabra y diciendole que aquellos humores los habia contraido de personas viles que le nombraba".

Naturalmente que el marido negó todas las imputaciones, ofreciendo a su vez los descargos, tratando de demostrar que si cerró algunas veces la puerta de su casa, fue porque dormida su mujer, no quería interrumpirle el sueño, a la que calificó de "mujer liviana y que gustaba más estar con indios que con él". Ello no obstante la llenaba de regalos y la trataba como deben hacerlo todos los hombres de bien, con "lucimiento y sin perderle el respeto"; que muchas veces salían a pescar en el riachuelo de la ciudad, y otras a cazar, con escopeta, "con un beneplácito que se veía en su semblanza"; acompañada de sus esclavas acudía a los templos siempre "muy lucida y compuesta".

Alegada la prueba fue remitido el juicio a sentencia del Obispo de Buenos Aires, dictándose ésta el 23 de diciembre de 1683, "quad thorum ad mutuam cohabitationem". Cargáronse las costas al marido y por último se le ordenaba, de acuerdo al procedimiento corriente, a no molestarla y a devolverle la dote con sus gananciales, bajo pena de excomunión mayor.

¿Cómo podríamos definir los temperamentos y caracteres de nuestros protagonistas, para mostrar el interés de la investigación? Vamos a intentarlo.

Desde luego, no se trata de un simple drama de celos fundado en causales más o menos justificadas. Las defensas opuestas por el marido demuestran acciones claramente involucradas en el tipo de los maníacos. Bastaría destacar la insinuación de incesto que formula con relación a su cuñado, o la preferencia anormal que pone de relieve en su mujer, buscando la compañía de indios o negros, para que no dudemos de hallarnos en presencia de un delirante.

La circunstancia de dejar fuera de casa a su mujer por haberse excedido en la hora de regreso, confirma nuestro aserto, pues no repara en la "nota de escándalo" en que incurre, de extraordinaria gravedad en su época, pues llevaba implícita la deshonra de su propio hogar. Todo lo cual es índice seguro de su fuerte amoralidad y de la carencia de ese control superior que su posición social le exigía perentoriamente.

Por asociación de ideas y otros detalles del expediente, podemos intentar un esbozo psicológico de su personalidad: autoritario, caprichoso, tenaz en su manía, arrebatado hasta llegar al crimen, como que al tiempo de iniciar su esposa la demanda estaba preso por homicidio. La excesiva vanidad conque pretende cohonestar su conducta matrimonial es otra de las características del tipo definido, así en la "lustreza" conque dice adornar a su



mujer, como si fuera obra exclusivamente suya que vaya a misa engalanada y rodeada de esclavas; los paseos al río o las partidas de caza en su compañía, lejos de justificarlo con acciones bien demostrativas de sus celos enfermizos, en la continua vigilancia que evidencia.

En cuanto a ella, se alcanza a percibir cierto tipo de la mujer corriente de todas las épocas: amiga de galas, afeites y trapos, por lo general en directa correspondencia con la ligereza en los sentimientos, por otra parte, exageradamente femeninos. Oprimida en su libertad más íntima, vigilada estrechamente en todos sus actos como una colegiala, trata de evadir todas las trabas y de ampliar cualquier instante de felicidad o gusto pasajero, aún a costa de una grave penitencia o castigo.

Sujeto ciclotímico, que busca en todas las ocasiones y lugares la liberación del celoso carcelero para gozar de esas pequeñas expansiones inocentes, que sólo los que viven oprimidos conocen.

19. Doña Teresa de Carranza y Cabrera, contra don Antonio de Godoy y Ponce de León, su marido. Santa Fe, 1684

> *Doctrina*: "La fuerza en el consentimiento fundada en el honor familiar y el temor social al escándalo, no es causal admitida por el Derecho Canónico para decretar su nulidad, pero los desabrimientos y disgustos reiterados entre personas de calidad y nobleza reconocida, lo es de divorcio" [86].

El expediente que pasamos a comentar tiene gran trascendencia histórico-social, por el elevado rango de las partes. Ella, doña Teresa de Carranza y Cabrera, primera figura de la sociedad cordobesa, de indiscutida nobleza benemérita y holgada posición económica. El, el general don Antonio de Godoy y Ponce de León, de hidalga cuna hispánica, de brillante actuación social y política en Santa Fe y de sólida fortuna.

Este pleito carece de fondo jurídico, aunque se recurre al tipo de "varón constante": obran también los peligros de muerte inminente para calificar el grado de resistencia a la fuerza en el consentimiento, aprovechados en aquella parte que se relaciona con la nulidad propiamente dicha. En cambio bajo la faz del divorcio, fluye de este expediente un conjunto de fuerzas morales del mayor interés, fundadas en el honor y en el rango social de sus

[86] A. C. E., Leg. V, 77. "Autos de nulidad de matrimonio puesta por Da. Teresa de Carranza contra el General D. Antonio de Godoy, el 22 de diciembre de 1684".



protagonistas. Sentimientos de fina interpretación psicológica originados en la "demora de una promesa matrimonial", lo cual habría producido, como resulta del lenguaje empleado en el juicio, "un duelo o pesar en los deudos de la parte ofendida", tanto más apreciable, cuando esto "acaece en personas nobles y de valimiento".

Esta reacción moral, en cuanto al grado de responsabilidad del sujeto, está hoy muy desarrollada en nuestro derecho, que aumenta o disminuye aquélla, según la posición social o la instrucción que se goza, así en el abogado es mayor si viola la ley, cuyo conocimiento se presume en mayor grado que en otros, o se disminuye en aquéllos en que la reacción se produce precisamente por carecer de aquélla.

Estos principios han de jugar singularmente en el pleito propuesto, pues los argumentos invocados se fundan en la calidad o importancia social y política de los protagonistas, cuya representación les obligaba más que a otros, a exteriorizar en la vida material, cierto brillo o lujo, expresado entonces por el término "lustreza", y en el orden moral o social, en "una presunción de la persona", esto es, ciertas reglas de etiqueta, que formaban parte intrínseca del sujeto, como los modales atildados, el lenguaje respetuoso, la continencia y moderación, que dentro de la terminología moderna traduciríamos por "distinción o urbanidad refinada" y cuyo conjunto los colocaba en el sitio más representativo de la ciudad.

El general don Antonio de Godoy y Ponce de León, de ilustre prosapia hispana, era natural de Andalucía, de la Villa de Marchena, hijo de don Diego de Godoy y Ponce de León, Maestresala y Mayordomo del Duque de Arcos y de doña Elvira de Prado, vecinos de aquella villa. Heredó los mayorazgos de "Puerta del Rey" y otro de "Villar Gallegos".

Muy joven aún pasó al Río de la Plata, posiblemente en compañía del gobernador y primer presidente de la Real Audiencia de Buenos Aires, José Martínez de Salazar, de buena memoria, que lo hizo lugarteniente en la ciudad de Santa Fe [87], donde logra avecindarse tomando estado en 1662 con una dama de gran arraigo en la tierra, doña María de Vega y Frías, hija del general don Diego de Vega y Frías [88] y de doña María Lobato y Ponce de León,

[87] Designado luego nuevamente teniente de Santa Fe en 1673. Alcalde en 1668. (Cfr. "*Actas del Cabildo de Santa Fé*". *Varios otros documentos históricos, recopilados y publicados* por el Dr. Manuel M. Cervera, t. I, Santa Fe, 1924, p. 294).

[88] Vega era natural de Alcocer, Extremadura, hijo legítimo de don Fernando de Vega y de doña María de Frías, hermana de don Manuel de Frías. F. b. d. t. del 25 de diciembre de 1675. (ATs. 38. 323).



sobrina nieta del viejo y conocido conquistador extremeño, Manuel de Frías, teniente de gobernador varias veces de Buenos Aires y de Santa Fe; procurador a Cortes y muerto en ejercicio de la gobernación del Paraguay [89]. Viudo, tiempo después, contrajo segundas nupcias con doña María de Vera y Mujica, hija del gobernador don Antonio de Vera Mujica y Esquivel, de quien recibió 24.000 pesos de dote [90].

En el año 1678, nuevamente viudo de su segunda esposa, emprendía Antonio largo viaje de negocios al Perú con tropas, géneros y yerba del Paraguay. De paso por la ciudad de Córdoba, su fama de hombre noble y poderoso, despertó las ambiciones de doña Teresa de Carranza y Cabrera, dama a su vez, rica y de no menor nobleza y rango, hija como era de don Sebastián Carranza, sobrino del primer Obispo del Río de la Plata, en cuya compañía vino a estas tierras, y de doña Petronila de la Cerda Cabrera y Villarroel, que la ligaban a las familias tradicionales de Córdoba y Tucumán y viuda a su vez, de don Pedro Luis de Cabrera y Arias de Saavedra, nieto del famoso Hernandarias de Saavedra y biznieto de Jerónimo de Cabrera y de Juan de Garay, fundadores de Córdoba y Buenos Aires y Santa Fe, respectivamente.

Tratado el matrimonio, la promesa se concertó bajo ciertas condiciones, aceptadas por don Antonio, aunque no alcanzaron a formalizarse por escrito. Apreciábase entonces la dote de doña Teresa en la suma de 70.000 pesos [91]. La promesa involucraba además, los futuros casamientos de sus hijos habidos en las nupcias anteriores, con personas principales, cuya ayuda debían pro-

[89] Su esposa le llevó en dote 19.000 pesos y él aportó 22.000 pesos de a ocho reales. De este matrimonio nacieron: Elvira, en 1662, que casó con el Maestre de Campo don Pedro Agustín Fuentes del Arco; Gregoria, n. en 1663, que casó en primeras nupcias con don Francisco Tejada Godoy y en segundas con el Sargento Mayor don Fadrique Alvarez de Toledo; Blanca Godoy, nacida en 1667.

[90] Con quien hubo un hijo, Diego de Godoy y Ponce de León.

El gobernador don Antonio de Vera y Mujica es una de las grandes figuras de nuestro pasado monárquico. Hijo de don Sebastián de Vera y Mujica, bautizado en Palma el año 1580, pasó al Río de la Plata en 1607 y de doña María de Esquivel y Najera, criolla.

Don Antonio nació en Santa Fe donde fue bautizado el 10 de diciembre de 1620, y ocupó en numerosas ocasiones los cargos de Alcalde y Regidor y luego de Teniente Gobernador en 1669; había sido el funcionario encargado de la trasmuta en 1660. General en jefe de las tropas que tomaron la Colonia del Sacramento el 7 de julio de 1681, fue designado Gobernador del Tucumán en 1681 y del Paraguay en 1684. Había contraido matrimonio en 1659 con doña Melchora Arias Montiel. Falleció en el Paraguay en 1691.

[91] Suma muy crecida entonces, equivalente el peso, al peso oro nuestro o el dólar.

curar ambos[92], la cual debía cumplirse al tornaviaje de don Antonio, terminados sus negocios del Perú. Ausencia que habría de durar cinco largos años.

La dilatada espera le sirvió a don Antonio para enterarse del carácter de doña Teresa, al parecer opuesto al suyo, y que al juzgar por la descripción de un testigo de la época, era ésta "entrada en años" cuando se decide su segundo compromiso, persona grave y de respeto "y que mucho tiempo había que era ya dueña y señora de su voluntad y del gobierno de su casa".

El temor de equivocarse, obró en el espíritu de don Antonio, hasta quitarle todo empeño en aquella boda, creyendo que su decisión no afectaría el honor de la dama ni su amor propio, atento al largo tiempo transcurrido. Propósito que se hace carne en su persona, por lo cual, de regreso a su casa, decide excusar el paso por la ciudad de Córdoba, tomando la vía recta de Santa Fe. Pero doña Teresa no fue de ese parecer y picada en su amor propio le envía chasque tras chasque durante el camino, recordándole su promesa.

Ya en Santa Fe, recibe don Antonio otro billete, en el cual aquélla "hacíale duelo de su resistencia", que no hubiera alterado su resolución, nos refiere el propio don Antonio, de no hallarse de visita en la mencionada ciudad, varios deudos de doña Teresa, particularmente, la persona del general don Alonso de Herrera y Guzmán, Teniente de la Gobernación de Santiago del Estero, que había abandonado su oficio para quebrar su resistencia, al punto de que "públicamente ostentaba aquel duelo", con amenazas para la vida de don Antonio[93].

Del testimonio de numerosos testigos, surge que toda la familia de doña Teresa "estaba picada" con el general, la cual, era bien de temer, "tan numerosa, de tanto séquito y valimento en estas provincias". El propio don Antonio refiere que este valimento se extendía a toda la ciudad de Córdoba, donde eran parientes suyos más de la mitad de los vecinos, y del mismo modo, alcanzaba a otras ciudades de la gobernación, de "mucho poder" porque tenían mano de jueces.

Esta habría sido pues, la causa determinante de aquel casa-

[92] Una hija de Godoy de nombre Gregoria, había casado ya con Fernando de Tejeda y Suárez de Cabrera, en primeras nupcias y luego con Fadrique Alvarez de Toledo, con sucesión de siete hijos del primero.

[93] Este hecho se comprueba en el expediente por el dicho de varios testigos que afirmaron, no faltaría algún mozo que por mil o dos mil pesos lo asesinara, además de otras amenazas, porque no era aquello juego de niños, y que se las habrían de cobrar, si no se casaba el general.



miento nacida "más del temor —decía don Antonio— que del natural, que siempre anduvo renuente"[94].

Decidido al fin, encamínase a la ciudad de Córdoba, seguido de toda su casa y acompañado de don Alonso, hasta que se adelantó a la estancia y hacienda de Quilino, donde lo esperaba doña Teresa.

Fue entonces, cuando se produce la confirmación de aquello que ya el general adivinaba, la demostración del "tan contrario natural" de su futura esposa, y "aún con exceso", como lo refiere, que no puede ser más explícito en sus palabras cuando dice "allí experimenté aún mucho más de lo que las noticias y mi natural inclinación recelaba y temía, tanto que viéndome apretado y molestado de sus quejas destempladas[95] y natural condición, que echando pecho al peligro", pidiendo a sus criados con insistencia prepararan las mulas de su coche, para volver a sus tierras, "siendo más tolerable —agregaba— morir criminalmente, que aguardar la muerte civil que esperaba".

Pero receloso del peligro en que estaban sus hijos y deudos instalados en la ciudad de Córdoba, le hizo ceder una vez más, pero definitivamente, pues las nupcias se contrajeron allí mismo, en Quilino, el 26 de julio de 1683.

Pero no pasaron tres días cuando aquellos rencores y mala inclinación de sus naturales, se manifiestan nuevamente fluyendo desde entonces la fuente infinita de todos sus pesares, que habrían de ensombrecer para siempre la felicidad de ambos, "pues en aquel breve tiempo que estuvimos juntos —refiere Godoy— no hubo hora de gusto entrambos".

Poco tiempo después abandonaba doña Teresa a su marido y se refugiaba en la casa de su pariente el doctor don Diego de Salguero y Cabrera y, poco después, en el Convento de Santa Catalina de Siena, donde era priora una hermana suya.

[94] Repugnado.

[95] Es de todo punto interesante recoger aquellas quejas, que felizmente hallamos en boca de un testigo, y que demuestra en efecto, el carácter levantisco de doña Teresa, como buena castellana. Parece que doña Teresa reprochó amargamente al general haber regresado a Santa Fe sin haber pasado por Córdoba, y es verdad también que estaba perfectamente enterada de las diligencias que hicieron sus parientes para traerlo, pues al cambiarse los saludos, en que Godoy le expresaba había ido a casarse, ella le respondió "no, general, lo han traído", aludiendo a la acción de sus deudos, y luego de reprocharle su arrepentimiento, le agregó que ella también estaba en las mismas condiciones, pero que debía de ceder ante sus deudos, haciéndole alusiones a su poder y al miedo conque don Antonio se rendía a sus pies. Es evidente que doña Teresa obraba de potencia a potencia, y que este casamiento semejaba más a un contrato de príncipes como en la Vieja Europa, que se estaba más a las conveniencias que al amor.



Antonio ocurre entonces al Obispo de Córdoba para significarle "la inquietud en que vivían por sus naturales incompatibles".

Reconciliados por la intervención de amistades, deudos y poderosos intermediarios, ambos deciden poner de su parte cuanto renunciamiento les fuera posible para evitar la repetición de aquellas bochornosas discordias y, de común acuerdo, se trasladan a Santa Fe, seguros de que ese cambio habría de trocar en felicidad la hasta entonces bien desgraciada vida conyugal.

Pero nada pudo detener la repetición del pasado y nuevos enojos y desabrimientos rompieron para siempre con esas esperanzas. La "recia condición del esposo" obliga a doña Teresa —dice su apoderado— a huir del hogar conyugal, pues el peso de los malos recuerdos inclinó el fiel de la balanza hacia el divorcio escandaloso, que ambos debieron afrontar con valentía.

Doña Teresa se refugia en la casa del Justicia Mayor don Francisco Izquierdo y de inmediato pide la nulidad de su matrimonio ante el Cura y Vicario de Santa Fe, el Maestro don Diego Fernández de Ocaña. Era el 22 de diciembre de 1684.

El Juez Eclesiástico le presta su amparo y sin respetar los derechos del marido resuelve, sin más trámite y bajo pena de excomunión mayor, que aquélla se marche a la ciudad de Córdoba como eran sus deseos.

Aquella separación conmovió en sus cimientos a las sociedades de Córdoba y Santa Fe, dividiendo a sus vecindarios en verdaderas facciones, doña Teresa, contando con sus poderosos parientes, los Cabrera, los Carranza, los Salguero, etc. y don Antonio, los Vega y Frías, los Fernández Montiel, los Gómez Recio y los Vera y Mujica.

Tales los antecedentes de este pleito que contiene interesantísimos incidentes, sobre todo el planteado sobre la jurisdicción por el Juez de Santa Fe, que declina la suya y envía los autos a Córdoba, porque allí, decía, se había casado doña Teresa y era su patria, en contra de la opinión del marido, que sostenía, con muy buen juicio, que era el fuero del esposo el que debía de prevalecer.

Es interesante destacar la parcialidad que en este punto mostró el Maestro Diego Fernández de Ocaña, cuando expresa en su auto, que allí, en Córdoba, domicilio de la esposa, ésta podía "dar las pruebas necesarias y ajenas de todo el fraude y dolo que se pudiera sospechar en esta ciudad, si se hubiera de admitir en ella, así porque no puede presentar testigos de ciencia y vista que declaren la verdad, como por hallarse sola e indefensa como mujer forastera y temerosa del peligro que le amenaza de perder la vida con otros graves inconvenientes que deben ser reparables y que extrajudicialmente tiene averiguados" dijo:

"que sin perjuicio de ambas partes remitía y remitió esta causa por tan grave a los estrados del Ilmo. y Rmo. Sr. Obispo de la ciudad de Córdoba, Dr. D. fray Nicolás de Ulloa, del Consejo de Su Majestad en cuya jurisdicción y con cuya licencia se celebró el dicho matrimonio, adonde ambas partes ocurran con sus procuradores a cont nciar (sic) probar y litigar hasta oir sentencia y porque, asimismo, porque en esta dicha ciudad no se halla casa en que la dicha Da. Teresa de Carranza esté depositada con la seguridad que en tal caso se requiere, asi por la descomodidad del pueblo, que por recien mudado de su sitio antiguo apenas tienen donde vivir y estar sus vecinos y moradores, como por otros graves inconvenientes que entre personas tan calificadas como las susodichas deben reparar y prevenir mayormente en la ocasión en que dicho general D. Antonio de Godoy ha sido electo por alcalde ordinario de esta ciudad".

Mandaba finalmente que doña Teresa ingresara en un Convento de Córdoba y, entretanto, se estuviera en la casa del Sargento Mayor don Francisco de izquierdo, teniente de la gobernación, con la prohibición a don Antonio, de que no fuera osado de molestarla bajo pena de excomunión [96].

Antonio, como era lógico, protestó de la gratuita inculpación, denunciando el agravio contra el "decoro de su honra, por la calificación de la sangre heredada de mis antepasados por tiempo inmemorial ejecutado por ellos y por mí en mis notorios procedimientos" y pedía la revocatoria del auto "pues no debe creerse —agregaba— que en hombres de mis obligaciones pueda servir (la Alcaldía) para los efectos de ofender o defender lo que no pudo zanjar la urbanidad y buena correspondencia". Acto seguido daba la relación de servicios en la ciudad, donde había sido otras veces alcalde y dos veces ejercido la tenencia de la gobernación.

El Obispo de Córdoba, con gran sentido jurídico, devuelve el expediente al juez originario, radicándose el juicio definitivamente en la ciudad de Santa Fe.

Como doña Teresa desiste de la acción de nulidad, don Antonio la reproduce y queda planteado el juicio por esta acción y la de divorcio.

Rendida la prueba y alegada por ambas partes, cabe destacar el escrito ofrecido por don Antonio, desarrollado en dieciséis páginas de a folio y de apretada escritura. Esta pieza es de singular factura por el brillo del estilo jurídico y la pulida redacción de que hace gala, que bien merecería la reproducción si no se opusieran la brevedad de estos comentarios. Don Antonio sostuvo en su acción de nulidad, que aquella promesa no era obligatoria, de

[96] Auto de fecha 2 de enero de 1685.

propósito indeterminado, como fue sin plazo ni formalidades, de la que pudo arrepentirse como lo hizo, y que su matrimonio obedeció al miedo de perder la vida a manos de los deudos de doña Teresa y, además, por los perjuicios que el odio de aquella familia podía producir a la suya, pues su muerte hubiera traído daños irreparables en los bienes de sus hijos, bienes muebles en géneros y reales como eran, que habrían de desaparecer sin duda, pues si bien doña Teresa era persona temerosa de Dios y de su conciencia "en arca abierta el justo peca, cuanto mas, quien puede ampliar al intento, las leyes favorables y extringir las odiosas y contrarias".

Doña Teresa fundó su juicio en el recio natural de su marido, que le hacía insufrible su trato, causándole disgustos que amenazaban concluir con su vida, enferma como era.

Planteada la violencia dentro del tipo de "varón constante" como era el tipo corriente de comparación, don Antonio mostró su gravedad, requisito indispensable en el peligro de su vida, como hemos visto, el cual redundaría en la desgracia de sus hijos que perderían sus bienes.

Esta causal con otras coadyuvantes que se agregaron y sobre las cuales no vale la pena insistir, se tuvieron en cuenta y se pronunció sentencia en Buenos Aires, el 1 de octubre de 1685, por el Provisor y Vicario General del Obispado, el tantas veces nombrado don Valentín de Escobar y Bezerra, rechazando la nulidad y decretando el divorcio "quoad thorum et mutuam cohauitationem" para que vivan de "por sí separados y apartados honesta y recogidamente como son obligados, sobre lo que les encargamos la conciencia".

Ordenábase a continuación a don Antonio la devolución de la dote y de los bienes gananciales y a no inquietar, ni perturbar a su esposa, bajo la pena de excomunión mayor.

Godoy apeló para ante el Juez Metropolitano de Charcas.

La tasación de las costas a cargo de Godoy, fue encomendada al alférez Clemente Rodríguez[97] "como persona inteligente para que la haga conforme al arancel fiscal".

Godoy fallecía bajo poder testamentario que entregó al gobernador don Pascual de Echagüe y Andía, firmado el 18 de agosto de 1693. Entre sus bienes denunciaba créditos a su favor por valor de veinticinco mil pesos, tierras, casas, negocios de yerba, su casa habitación, chacras y estancias y una larga lista de trajes y vestidos, y confesaba la existencia de una hija natural, que había casado dándole en dote 1.500 pesos. Instituía cuatro capellanías de 500 pesos cada una de 25 misas al año.

[97] En otra parte de esta obra, ya hemos hablado de este personaje.



Su hijo Diego fallecía dos años después, en 1694, soltero y sin descendencia. Este último instituía heredero de sus mayorazgos en España, a su sobrino don Antonio Fuentes del Arco y Godoy, hijo de su hermana Elvira y de Pedro Agustín Fuentes del Arco.

Su hija Blanca, fue una de las "beatas de la Compañía de Jesús" de mayor rango en Buenos Aires, cuya historia hemos hecho en el capítulo primero.

20. Petronila González, parda, contra Adrián Suárez. Buenos Aires, 1731

> *Doctrina*: "El recio carácter de la esposa, que le ocasiona una vida escandalosa, autoriza al marido a corregirla, siempre que la violencia empleada no sea brutal, ni ponga en peligro la vida de la mujer.
>
> La mujer está obligada a obedecer ciegamente al marido, siempre que no la induzcan a cometer hechos ilícitos.
>
> El marido debe a su mujer sustento y amparo y debe mantener con ella vida y amor conyugal, con amable trato" [98].

El recio natural de una mujer, violenta e indómita, que desafiaba públicamente a su marido con escenas de pugilato y graves escándalos produjeron, como era natural y en varias oportunidades, lesiones y heridas en ella, una de las cuales fue atendida por el cirujano Jaime Bausan.

Esto fue el motivo para que la negra Petronila iniciara demanda por separación de cuerpos perpetuo en el año mencionado, fundada en malos tratamientos, contra su marido Adrián Suárez, oficial albañil, también de color pardo.

En este juicio se prueban las razones valederas que el marido tuvo para castigar a su esposa, con abundantes testigos, que lo favorecieron singularmente a su mujer con violencia, pero sin que las heridas fueran de consideración, como lo ponía en evidencia el cirujano.

Finalmente la acción fue rechazada ordenándose a la mujer a reintegrarse a la vida conyugal.

Este juicio se torna interesante desde este preciso momento,

[98] A. C. E. 12, 111. *"Demanda de divorcio puesta por Da. Petronila González, parda, contra su marido Adrian Suárez.* Juez el Dr. D. José Antonio Meléndez de Figueroa. Notario: Antonio Félix de Saravia. Año 1731". En 38 fojas.



pues el marido considera de todo punto inútil la medida judicial, si antes la justicia eclesiástica no reprendía a su mujer explicándole el alcance de aquella sentencia, que de otro modo volverá sin duda a las andadas. Debía enseñarse a su mujer "a no ser *respondona* ni *impertinente*", por cuya causa pedía al juez que en su "presencia la amoneste de las obligaciones de mujer casada y el *mucho amor* y *respeto* conque me debe tratar —decía— para que recíprocamente nos amemos en toda paz, en cuyo acto si vuestra merced la examina con atención sobre sus excusas conocerá en las palabras o en lo entonado de ellas, el conocido peligro que hay de que me provoque por muy leve pretexto o impaciencia" necesaria diligencia para que su mujer fuera dócil y afable para con él.

Bien mirado, muchos matrimonios modernos necesitarían de la sabiduría de este negro, cuando vemos cómo interpretaba al matrimonio y a las disposiciones legales, cuando éstas no eran entendidas como corresponde.

El Provisor captó sin duda las inquietudes del pardo, y llamó a su presencia a la escandalosa compañera "y le amonestó con toda energía y eficacia, al efecto, para que fue casada y la ciega obediencia que debe observar a los mandamientos de su marido, siendo lícitos, y que dependa de ella la paz y unión matrimonial y el amor y respeto conque debe tratar a su marido, con otros diversos apercibimientos y amonestaciones que su marido le hizo".

Con que volvieron a su casa, continúa la crónica, acompañados por el señor Provisor, de lo que deja constancia el señor Escribano.

Ya ve el lector con cuanta consideración trataba la Iglesia a los humildes proporcionándoles los medios y el consuelo para que llenaran las obligaciones del matrimonio.

21. Doña Teodora Marín contra don Juan de Mosqueira, su marido. Año 1733-4. Buenos Aires

Doctrina: "No justificándose por parte del marido el rigor de sus castigos desproporcionados a la embriaguez y escándalos que denuncia a su esposa, y demostrada su malquerencia y odio a ella, sin rendir cuenta de estos hechos a la autoridad eclesiástica, y no probándose por parte de la mujer el amancebamiento del esposo y su pretendida fuga a los reinos de España, corresponde decretar el divorcio 'ad tempus' hasta tanto los cónyuges enmienden sus defectos, fijándose los alimentos en ocho reales diarios, con más 500 pesos que depositá el marido



> para la asistencia de su mujer en caso de enfermedad grave" [99].

Esta demanda fue iniciada por la esposa el 22 de mayo de 1733, fundada en malos tratamientos, azotes y puntapiés, con peligro de salud. Como los anteriores, tenía largos antecedentes en otros sucesos de la misma índole.

Surge del expediente, que la sospecha de la mujer sobre la infidelidad del marido la llevó a la embriaguez, en cuyas circunstancias provocaba a su marido incurriendo en repetidas notas de escándalo que terminaban por lo general en las "correciones" de que damos cuenta.

El juzgado eclesiástico dictaba finalmente sentencia declarando el divorcio "ad tempus", cuya parte pertinente dice así:

> "...que sin embargo de lo alegado por dicho D. Juan de Mosqueira en su defensa y prueba que ha dado, para honestar los motivos que tuvo de los maltatamientos y sevicia conque se ha portado con dicha su mujer, la que no niega por los motivos de la embriaguez que dice y prueba haber ejecutado la dicha Da. Teodora, no ha probado suficientemente su intención, pues este defecto debíase corregir con medios mas suaves, que los de castigo corporal a su mesma esposa, reprimiéndola y sujetándola dentro de su casa, con mas cuidado del que ministran los autos en el suceso de su prueba. Y, asimismo, aunque la dicha Da. Teodora no haya probado su intencion suficientemente, en cuanto al amancebamiento y fuga a los reinos de España que alega, por falta de defensor (que no le ha hallado) por la cavilación y cautelas de su marido, atendiendo a la notoriedad que consta a su merced, por las muchas veces que la dicha se ha quejado verbalmente, y en otra vez por escrito, cuyos disgustos ha procurado su merced transarlos extrajudicialmente y ajustarlos, entregándola a su marido con la caución juratoria de que no la maltrataría por delito alguno, sin dar primero parte a su merced, para con justificación corregirla, lo que no ha ejecutado dicho D. Juan de Mosqueira de que se deduce la malquerencia y odio conque la ha mirado de muchos años a esta parte, y otras circunstancias que constan a su merced durante este litigio, con la repugnancia de darle los alimentos, y vestuario que necesitaba en su depósito, siendo tan moderado como el de cuatro reales diarios y una muy corta decencia. Debía declarar y declaraba que se debe hacer separación de dicho matrimonio 'quoad thorum', por el tiempo que pareciere conveniente para que ambos tengan emmiendas en sus defectos, y se

[99] A. C. E. 13, 25, año 1733-4. "*Autos de demanda de divorcio puesta por Da. Teodora Marín contra D. Juan de Mosqueira, su marido*. Juez: El Señor Provisor y Vicario General actual desta Diócesis, Dr. Bernardino Verdum y Villaysan. Esc. el Notario Mayor del Obispado, Francisco Matías de Peroiz"; en dos cuerpos, el primero de divorcio, en 79 fs., el segundo por gananciales en 32.



experimente el amor necesario para el matrimonio entre ambos, por considerar los defectos alegados graves, para la separación perpetua, cuyo tiempo considera su merced el de dos años por suficiente para el efecto mencionado, dentro del cual estará la mencionada Da. Teresa, separada de su marido y se mantendrá en la casa donde está, etc." determinándose los alimentos en ocho reales diarios, con mas quinientos pesos en depósito, para la asistencia en caso de enfermedad grave, firmada el 11 de diciembre de 1733.

No olvidemos que fue esta misma Teresa, la que tuvo aquella aventura con el marino francés Mateo Fillón, de cuyas relaciones nos ocupamos en el título de los esponsales. ¿Cuánto habría cambiado la linda y solicitada Teresa, objeto ahora de malos tratamientos por su marido, motivados sin duda por el terrible vicio de la embriaguez que había hecho carne en ella?

No olvidemos tampoco a doña Ignacia de Figueroa, la mujer de Echeverría y Galardi, también víctima del alcohol, que tanto le hizo descender en el comportamiento moral, como denunció su propio marido.

Grave, gravísimo siempre fue el escarnecedor vicio, sobre todo en la mujer, cuyos ejemplos palpamos tan a lo vivo en estas crónicas del Buenos Aires pretérito.

Empero, no fue solamente en la mujer donde hizo sus víctimas. Buenos Aires desde los tiempos más remotos, pagó tributo, como muchos otros pueblos y graves son las crónicas que lo revelan.

En nuestra ciudad, este vicio y la peste, hicieron desaparecer totalmente y a los pocos años a sus pobladores naturales, hasta el punto que hoy es un problema etnográfico, la reconstrucción del indio "guaraní", que en populosas tribus habitaron nuestro suelo.

Cuéntase que la ebriedad era vicio corriente en la ciudad de Asunción, practicado como fue en todas las clases sociales. Los borrachos, de regreso al hogar, caían en zanjas o a orillas del camino, donde sin socorros, solían morir víctimas del frío o de la intoxicación. Estas costumbres fueron severamente reprimidas por las autoridades con penas infamantes, que consistieron en el paseo popular del ebrio, desnudo, montado a caballo, con voz de pregonero que destacaba el delito [100].

Existieron en Buenos Aires otros motivos coadyuvantes para el desarrollo del trágico vicio. Nos referimos a la carencia de aguas puras y cristalinas, pues salobres las del Riachuelo y la de los pozos, sólo contaban con las del Río de la Plata, a las que

[100] Cfr. en *Revista Patriótica del Pasado Argentino*, donde se ha publicado el auto que así lo ordenaba.



debían dejar estacionar veinticuatro horas, amén de las dificultades de extracción y acarreo.

Estas particularidades de la región hizo de nuestros vecinos grandes borrachos, que preferían plantar viñas antes que trigo. En los patios, chacras y estancias, y sobre todo, a orillas del Luján, plantóse vid con profusión, porque el vino de Castilla además de ser caro era muy escaso y el importado del Paraguay, extraordinariamente malo y nocivo a la salud, hasta que se abrió la ruta de Mendoza. Tiempo después, al iniciarse el tráfico del *aguardiente*, éste llegó a desalojar al vino, como consta en las actas del Cabildo [101].

Ya ve el lector la extensión adquirida por ese vicio en el Buenos Aires de los siglos XVII y XVIII, cuando hasta las mujeres lo tenían.

Y, volviendo a nuestra Teodora, ¿quién sabe si este vicio no fuera la consecuencia de aquellos amores frustrados? El recuerdo del primer amor suele ser de consecuencias nefastas para el segundo, sobre todo, rodeado de aquellas circunstancias tan casuales y tan curiosas...

[101] Archivo General de la Nación, *Acuerdos del Cabildo*, cit. serie I, tomo XVII, p. 373 y ss., acuerdo del 2 de junio de 1691.





Se terminó de imprimir en la segunda quincena de setiembre de 1991 en *R. J. Pellegrini e hijo Impresiones*, San Blas 4027, Buenos Aires, Argentina

Fuentes Históricas y Genealógicas Argentinas presenta este libro que podemos calificar sin temor a equivocarnos como único en su género.

Es fruto de la profunda investigación del autor en distintos archivos, tanto argentinos como extranjeros, pero muy especialmente en el hoy desaparecido archivo de la Curia Eclesiástica de Buenos Aires. Repositorio éste donde se guardaban secretamente miles de expedientes relacionados con el nacimiento y desarrollo de la familia en el Río de la Plata, muchos de los cuales ven aquí la luz por vez primera.

El Dr. Raúl A. Molina (1897-1973), prestigioso académico de la Historia, nos introduce con mano aguda, erudita y cautivante en la trama de la sociedad porteña durante el período hispánico, presentándonos sus valores culturales, la situación del indio y del negro, y el concepto de hidalguía entre otros interesantísimos temas.

Entra luego en un análisis exhaustivo del matrimonio y del divorcio a la luz de la legislación contemporánea a los hechos, y a las opiniones de los más grandes tratadistas de la época, teólogos, juristas y médicos. Desfilan ante nosotros las causales de divorcio más comunes: los malos tratamientos, el adulterio, la nulidad por impotencia o los vicios de consentimiento, que son descriptas por la conocedora y sagaz pluma del autor, llevándonos a través de un mundo desconocido y fascinante no exento de escándalos como el caso de las falsas promesas de matrimonio efectuadas por don Carlos Ortiz de Rozas, sobrino del gobernador don Domingo Ortiz de Rozas, conde de Poblaciones, a una conocida niña de la sociedad, doña Teresa de Aldao y Rendón, o la acusación de impotencia —"frialdad de natura" e impedido para "yacer con mujeres"— de la que es inculpado don Miguel Calvete por su mujer doña Catalina Lobo, entre tantos otros casos.

El libro que presentamos aquí ofrece un enorme interés, no sólo para el historiador, el jurista o el sociólogo, como así también para cualquier espíritu inquieto que quiera descubrir en sus páginas una importantísima e ignorada faceta de nuestro pasado.